



BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala: 0 _____

Estante: 5 _____

Numero: 032 _____



774509221



MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa , lo
sucedido en todas las Cortes , los intereses de los
Principes , y generalmente todo lo mas
curioso , perteneciente al*

MES DE JUNIO DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya , y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID , en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1767.

*Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena , calle de las Carretas.*

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

Que contiene el estado presente de la Europa, lo
ocurrido en todas las cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al

MES DE JUNIO DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y estado de otros
Documentos y Noticias publicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la Gazeta
año de 1767
Se halla en casa de Don Francisco Manuel
de Arana, calle de las Carretas.



MERCURIO HISTORICO Y POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA, Y DE ASIA.

De Constantinopla.



A se desvanecieron las esperanzas que el Pueblo de la Capital del Imperio Turco habia concebido de verse libre de los frecuentes sobresaltos que alli suelen causar los terremotos. Seis semanas que duró la tranquilidad del Globo, hacian creer al vulgo que yá estaba libre de semejante contratiempo; pero algunos temblores de tierra, que se han experimentado el dia 4. de Marzo, (aun-
que

que no causaron daño alguno) renovaron los sustos , y hicieron creer á todos que podrian sobrevenir otros mas terribles , con los orrores y funestos estragos que se vieron el año proximo pasado en la misma Estacion.

El Gran Sultán ha casado poco há á una de sus hijas , y ha recibido con este motivo los regalos que en semejantes casos deben hacerle los Ministros Estrangeros. Tambien está S. A. en ánimo de casar á otra hija en el mes de Junio , en cuyo tiempo se hará la ceremonia de circuncidar á su hijo ; todo lo qual dará motivo á nuevos regalos de dichos Ministros , y quizá á que hagan estos muchos gastos.

Avisan del *Cayro* , que el día 3. de Marzo , en que se celebró la fiesta del *Bayran*, y en que debian los Beyes y demás personages de la Ciudad pasar al Castillo para obsequiar á *Hamsi Baxá* , Gobernador de *Egypto* , se habian introducido en la sala de Audiencia cerca de sesenta personas armadas , de las quales la mayor parte habian servido á los Grandes , que poco há fueron desterrados; pero por haberse sabido con tiempo la conspiracion , no tuvo todo el efecto que habian proyectado. *L'Emir Hatch* , Conductor de la Carabana de *Meca* , observó algunas acciones sospechosas entre los Criados del Baxá , y hizo señal á *Huseng Bey* ; pero luego que este se levantó para despedirse del Baxá le

dis-

dispararon un pistoletazo que le llevó parte del carrillo. Aunque esta herida fue bastante grande, no perdió el ánimo, antes bien rompió por medio de los conjurados, sable en mano, asistido de los otros Beys que hicieron lo mismo. Solo murió en la contienda uno de los Baxás, y un criado de *L'Emir*; pero salieron muy mal heridos otros varios Oficiales. De resultas de esta sangrienta escena, resolvió el Gobierno deponer al Baxá, y el mismo día fue este desterrado con todos los Oficiales de quienes se tenía alguna sospecha. Se hacen rigurosas pesquisas de orden del *Genikaro Aga* para averiguar los cómplices de esta conjuración, y se dice que ya se había resuelto el castigo de muchos Grandes del *Cayro*, que estaban comprendidos en ella.

Noticioso el Sultán de que el Gobierno de *Egypto* había depuesto á *Hansey Baxá*, le ha conferido el Gobierno de *Alepo*, y ha nombrado para reemplazarle en el *Cayro* á *Rakin Effendy*, que fue antes Tesorero, y á quien S. A. había honrado con el título de Baxá de tres colas. Se cree que el Baxá que estaba en *Alépo* logrará el Gobierno de *Kari*, vacante por muerte de *Akikalu Mehemet*.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

EL Papa ha consignado mil acciones en el *Monte de San Pedro*, cada una de 114. escudos, para remediar las urgencias de la Cámara Apostolica. Por todas partes se vén aqui penas y disgustos. La suerte de los *Jesuitas* de *España* pone en grandes embarazos á la Corte de *Roma*, y las discordias que se suscitan en *Polonia* la agitan y la inquietan; pero se dice que embiará un Breve extraordinario á varias Potencias de *Europa*, acerca de este último punto.

Avisan de *Civitavecchia*, que los Jabeques y otras Naves *Españolas*, que traían abordo 570. *Jesuitas*, habian salido yá para los Puertos de la *Bastia*, *Ajacio*, y *Bonifacio*. Otros doce Jabeques *Españoles*, en que venian 513. *Jesuitas*, que llegaron aquí escoltados por dos Navios de guerra, bolvieron luego á encaminarse á la Isla de *Corcega*: en este número se hallaban todos los *Jesuitas* que salieron de *Madrid* y sus inmediaciones.

Los Cardenales *Cavalchini*, *Feroni*, *Rosi*, *Rexzonico*, *Casteli*, *Boschi*, *Antoneli*, y *Torreggiani* asistieron á la Congregacion, en que se resolvió no admitir á los *Jesuitas Españoles* en el *Estado Eclesiastico*; y sirvió de

Secretario de esta Congregacion Monseñor *Garampi*, que lo es de la Cifra.

De Genova.

EL Gobierno ha hecho embarcar 400. hombres de Tropa reglada en algunos Navios armados en guerra, los quales deberán juntarse al Cuerpo que manda el Senador *Pinelli*, para ponerle en estado de hacer segundo desembarco en la Isla de *Capraja*. Se dice que el Senado ha resuelto emplear todos los medios posibles para volver á tomar aquella Isla; y como por otra parte los *Corsos* hacen los mayores esfuerzos para mantenerse en ella, será preciso que la guerra se haga aun con mas viveza que hasta aqui.

De Venecia.

SE declaró la guerra entre esta República y la Regencia de *Argel*; pero no obstante esto recibió el Senado algunos despachos del Cónsul que tiene alli, con la noticia de haber ajustado una tregua de quatro meses, esperando que en este plazo se podrá concluir una paz sólida: aunque las condiciones que el Dey pone son tan gravosas á la República, que no es verosimil se conforme con ellas el Gobierno. Pide en primer lugar, que se le embien otros regalos seme-

antes á los que se hicieron á su predecesor quando concluyó la paz , es á saber, 50. mil *Zequines* , una silla guarnecida de oro y piedras , y muchas telas ricas. Segundo , que en lugar de 10. mil *Zequines* , que la República acostumbra pagarle anualmente, deba dár en lo sucesivo 12. mil. Tercero , que se le den todos los regalos que ha pedido á la República desde que es Dey. Quarto , que los Corsarios puedan entrar en el Golfo de *Venecia* , para perseguir allí á las Embarcaciones de otras Naciones con quienes están en guerra ; y que en caso de que alguno de los Corsarios sea apresado en el Golfo , estará obligada la República á pagar esta pérdida con dinero: ¡condiciones barbaras y dignas de un *Africano* , á quien no nos atrevemos á nombrar con el distintivo de Principe, por no profanar tan sagrada Dignidad!

De Ginebra.

EXtracto de una Carta escrita en aquella Ciudad á 15. de Mayo de este año.

Los negocios de esta República subsisten aun en la misma crisis , y no es facil adivinar quando nuestros males é inquietudes tendrán fin. Las Conferencias que los Plenipotenciarios de *Francia* , de *Zurich* , y *Berne* habían principiado en *Soleure* , se han suspendido , ó tal vez abandonado ; pues sabemos

que

que los soberanos Consejos de estos dos Cantones han escrito al Duque de *Choiseul* una Carta á favor de los Representantes, y no ha producido efecto.

Se han publicado dos Impresos sobre nuestras disensiones, y se dice que agradaron mucho á los Magnificos Señores de dichos Cantones. Estos dos escritos prueban, que no estamos en el caso de que la mediacion (en medio de haber apelado á ella el Consejo de los Veinte y cinco) pueda decidir judicialmente, porque ni el Consejo, ni los Ciudadanos hicieron violencia alguna al Reglamento de 1738. Tambien se prueba en ellos, que no se puede quitar la linea de nueva eleccion al Consejo General, sin darle una equivalente por este derecho, que es tan antiguo como la República; y que por otra parte, estando opuestas entre sí dos Leyes, toca la decision de ellas al Soberano.

¿Será posible que esté ninguno tan preocupado contra los Representantes, y sus adherentes que quiera perseguirles, quando la violencia y la fuerza son los medios mas improprios para inspirarles otros sentimientos? ¿Estraño raciocinio, el que, en vez de silogismos, se sirve de golpes y amenazas! ¿Quien puede ignorar, que los hombres se confirman mas y mas en su partido con la fuerza que se les hace para apartarlos de ellos? A la persuasion del proprio dictamen suele juntarse

el interés , el amor propio , y la memoria de la injusticia ; y en puntos de Política y Religión es querer hacer fanaticos el intentar convertirlos con la fuerza.

Nos valdonan de que faltamos al respeto y reconocimiento que se debe á un gran Rey y á dos poderosas Repúblicas ; pero esta imputacion es tan injusta , como estraña ; y no podemos concebir como la pudimos merecer. Estas tres Potencias nos hicieron proponer un Proyecto del Reglamento que juzgan a proposito para terminar las diferencias que se han excitado entre los Magistrados y el Pueblo ; y este cree que las disposiciones del Proyecto no favorecen bastante los derechos que sus ascendientes les dexaron , y por tanto no se conforma con dicho Reglamento. Al tiempo de deshecharlo usó de una libertad que poseía , y que nadie le disputa , y en medio de esto se vé castigado con las limitaciones que se ponen en su Comercio.

El Pueblo de *Ginebra* defendió sus derechos porque los creía violados , y se defendió con moderacion , desaprobando todo quanto podia ofender á la Dignidad de las Potencias garantes de sus Leyes. Persiste en sus pretensiones, porque siempre las cree justas , decentes, y legítimas : y despues de haber dado un exemplo de moderacion , dará tambien el de firmeza , y valor, por no
 creer

ereer que haya cosa alguna superior al honor, á la libertad, y á su obligacion.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De París.

EL Discurso que el Abad *Chauvelin* (*) pronunció el día 29. de Abril, en presencia del Parlamento, antes que este Tribunal expidiese el Decreto que referimos en el *Mercurio* último, es del tenor siguiente.

SEÑORES.

„El suceso mas inesperado, mas importante, y memorable que se ha visto, ocupó á

(*) El Abad *Chauvelin*, Consejero de la Gran Cámara del Parlamento de París, es hijo del Sr. *Chauvelin*, primer Presidente que ha sido de dicho Parlamento, de donde le sacó el Rey para darle el empleo de Guarda-Sellos, que regentó hasta el año de 1737. en que le desterró S. M. á *Aubergne*, permitiéndole al fin volver á *París*, donde ha muerto tiempos há. Su desgracia se atribuye al grande valimiento, que entonces tenían en la Corte los *Jesuitas*, á quienes eran poco favorables sus dictámenes.

»pa en el dia la atencion de todos , pues á
 »todos es notorio. Su causa , sea la que fue-
 »re , sus ruidosas y notorias circunstancias,
 »sus efectos ya vistos , y otros que estarán
 »tal vez por vér , parece manifiestan cla-
 »ramente, que toda esta novedad es una dis-
 »posicion particular de la Divina Providen-
 »cia , y el acto mas visible de la Eterna
 »Justicia.

»El Rey de *España* acaba de expedir una
 »Pragmatica Sancion , en fuerza de Ley , la
 »qual tiene por objeto la expulsion de todos
 »los Regulares de la *Compañia* , residentes
 »hasta ahora en sus Dominios , á quienes
 »prohibe para siempre volver á establecerse
 »en sus Estados : mandando al mismo tiem-
 »po que se confisquen sus bienes.

»Este Decreto es autentico y notorio á
 »todos los circunstantes; pues ya sabemos que
 »se ha puesto en execucion en toda la Pe-
 »ninsula de *España*, empezando desde la no-
 »che del dia 31. de Marzo , en que todos los
 »*Jesuitas* de aquel Reyno fueron retirados de
 »sus Casas , y conducidos sucesivamente á
 »diferentes Puertos de aquella Monarquía,
 »para llevarlos desde allí á los Estados del
 »Papa , segun lo dispuesto por el Artic. VI.
 »de la citada Pragmatica Sancion.

»Las medidas que el Rey *Carólico* ha to-
 »mado , hacen presumir , que esta expul-
 »sion y transporte se executará igualmente

„con todos los *Jesuitas* de los otros Países y
 „Dominios de aquel Monarca, es á saber,
 „en el *Asia*, y *America*.

„Tambien es autentica y notoria la Co-
 „mision dada al Conde de *Aranda* á 28. de
 „Febrero último, para executar la orden
 „concerniente á los *Jesuitas* en todos los Es-
 „tados del Rey de *Espana*, con la mayor uni-
 „formidad, eficacia, tranquilidad, y preste-
 „za: y nadie ignora las medidas que en fuer-
 „za de esto se tomaron para executar lo que
 „aquel Monarca dice: *espera del zelo y acti-
 vidad de este Ministro, y de su amor al Real
 servicio.*

„Una resolucion executada con tanta
 „exactitud y celeridad, casi á un mismo tiem-
 „po, sin alboroto, ni estrepito, respecto
 „de mas de cien Casas que los *Jesuitas* po-
 „seían en aquel Reyno, en el qual nació la
 „*Compañia* el año de 1540. siendo alli siem-
 „pre el asiento de su gloria y su mayor cre-
 „dito y poder, no podia menos de encon-
 „trar con mil preocupaciones muy antiguas,
 „y fuertes á favor de sus Miembros: Una re-
 „solucion que apoya en los terminos mas ex-
 „presivos los principios de todos los Decre-
 „tos que dió el Parlamento contra el Institu-
 „to, enseñanza, y conducta de la *Compañia*,
 „me ha parecido que merece toda la aten-
 „cion del Tribunal, y que exige al mismo

„tiem-

pues á
 que fue-
 tancias,
 estarán
 tan cla-
 na dis-
 oviden-
 Eterna

dir una
 ey, la
 e todos
 sidentes
 quienes
 blecerse
 o tiem-

torio á
 nos que
 la Pe-
 la no-
 dos los
 ados de
 mente á
 arquia,
 dos del
 ic. VI.

ha to-
 expul-
 almente

„con

»tiempo tenga yo la honra de presentarle al-
 »gunas reflexiones.

»Quando despues de docientos años de
 »gloria, de credito, y poder en un mundo
 »*Católico* se vé desaparecer subitamente
 »de tantos Estados un Instituto Religioso,
 »por medio de la proscripcion ruidosa, é ir-
 »revocable, que unánimemente resuelven,
 »el Rey de *Portugal* en 1759. : nuestro Mo-
 »narca en 1764. : el Rey de *España* en
 »1767. : Quando se reflexiona y se conoce
 »(como sucede á todos los Magistrados del
 »Reyno, y principalmente á aquellos cuyas
 »luces y zelo en el servicio de las funciones
 »del Ministerio público, harán inmortales)
 »el misterioso fanatismo que encierran las
 »Reglas, Constituciones, y principios de
 »este Instituto : los multiplicados errores en
 »su enseñanza y doctrina moral : los estra-
 »víos y excesos (por no decir algo mas) de
 »los que en su conducta, análoga al Insti-
 »tuto que profesaban, hicieron vér el peli-
 »gro y funestos efectos de ella: quando todos
 »los Magistrados del Reyno examinan con
 »la mas atenta y escrupulosa reflexion dicho
 »Instituto, y hallan en él aquel *abismo que atra-*
 »*he otro abismo*, no es posible dexar de conven-
 »cerse, y de creer que la *condenacion de este Ins-*
 »*tituto es la condenacion del Dios fuerte que lo juz-*
 »*ga*, de quien estos tres Soberanos, que hacen
 »la gloria y felicidad de sus Pueblos, son igual
 »men-

„mentos Organos, Ministros, Imágenes, y Ungi-
 „dos: ¿Cómo podrán unos *Franceses*, afectos
 „y fieles por amor y obligacion al Soberano
 „mas digno de semejantes Vasallos, ignorar,
 „desconocer, ú olvidar, que toda la Au-
 „gusta Rama, de que nuestro Monarca es
 „cabeza, y que tantos Tronos ocupa, ha
 „sido la escogida, particularmente para cum-
 „plir en tan vastos Estados los altos desig-
 „nios de la Justicia Divina sobre una *Compa-*
 „„ñia perversa, y perniciosa? ¡Quántos sen-
 „timientos muy naturales, pero dolorosos,
 „no debe excitarnos la reflexion del riesgo
 „á que quedaría expuesta esta sangre Augus-
 „ta, si estuviere en estado de dár curso á su
 „resentimiento aquella *Compañia* tan conoci-
 „da en todos tiempos por implacable en el
 „deseo y cuidado de vengarse, y por poco
 „escrupulosa en los medios dirigidos á este
 „fin!

„De la agitacion, dolor, y desespera-
 „cion, ó por mejor decir del furor á que se
 „vé entregada una *Compañia* tan sobervia, que
 „ha sido desterrada ignominiosamente del
 „seno de tantos Estados en que dominaba
 „con despotismo y seguridad, se deben te-
 „ner mucho sus principios, sus máximas, y
 „su conducta: pues quando desde su origen
 „la protegieron, amaron, y honraron tan-
 „tos Monarcas, se manifestó siempre en
 „las ocasiones menos desesperadas que
 „la

„la presente , mas vengativa , que agra-
„decida.

„Sin meterme en romper , ó levantar el
„respetable velo con que la prudencia y au-
„toridad del Rey de *España* ha querido cu-
„brir los justos motivos de su voluntad su-
„prema : sin detenerme en la forma con que
„se expidieron y executaron estas ordenes,
„por ser totalmente estrañas á nuestro asun-
„to y costumbres , me contentaré con exa-
„minar las repetidas precauciones de la Prag-
„matica Sancion , y particularmente en los
„Artic. IX. X. XI. XII. XIII. XIV. y XVI.
„tanto para impedir que en ningun tiempo
„vuelvan á entrar en *España* los sujetos que
„profesaban ó hubieren profesado el Institu-
„to de los *Jesuitas* , ó que tengan la menor
„correspondencia con los que hayan abdicado
„el mismo Instituto , aunque hayan he-
„cho nuevo Juramento de fidelidad á
„toda Administracion Politica , Civil , ó
„Eclesiastica : como para conocer y pro-
„hibir las afiliaciones del Instituto de los
„*Jesuitas* , y declarar que *todos quantos tengare*
„*correspondencia con ellos , la qual está absolu-*
„*ta y generalmente prohibida*, serán castigados
„segun la gravedad del delito: ¿cómo es po-
„sible no advertir con sobresalto y espanto,
„que unas precauciones tan prudentes , é in-
„dispensables manifiestan los peligros que
„continuamente amenazan al reposo y tran-
„qui-

„quilidad pública, y á los mismos que la
 „sostienen, mientras residan en el centro de
 „los Estados bien gobernados unos hombres
 „que por su conducta, y modo de pensar
 „son tan intolerables como su mismo Insti-
 „tuto perverso, y pernicioso, de que son
 „esclavos.

„En fuerza de estos principios, y razo-
 „nes, y despues de haber querido el Parla-
 „lamento experimentar si los que en este
 „Reyno habian profesado dicho Instituto
 „podian recobrar el corazon, y espíritu
 „Francés: despues de haberlos admitido, en
 „virtud del Decreto de 22. de Febrero 1764.
 „y por el de 6. de Agosto 1762. al juramen-
 „to, que era expresion de uno, y otro, sin
 „mas fruto que el de haber reconocido con
 „mas certeza la *perseverancia de casi todos*
 „*en guardar su Instituto pernicioso, siendo este*
 „*contrario á la seguridad de la persona de nues-*
 „*tros Reyes, y á la tranquilidad del Estados; y*
 „*en no querer abdicar una obediencia inconci-*
 „*liable con la que los Franceses deben al Rey,*
 „*y á las Leyes del Reyno, de cuyos terminos*
 „usó el Parlamento en su Decreto de 9. de
 „Marzo 1764.; se vió este Tribunal precisa-
 „do á declarar por dicho Decreto, *que los*
 „*que antes se decian Jesuitas, no podian residir*
 „*en el Reyno una vez que no querian renunciar*
 „*el Instituto, que habia sido excluido irrevoca-*
 „*blemente, y sin recurso; y á mandarles salir*

»del Reyno en el termino de un mes, *sopena de*
 »ser castigados extraordinariamente, y segun el
 »caso lo pidiese.

»¿Cómó habiendose mandado por un
 »Edicto perpetuo, é irrevocable del mes de
 »Noviembre de 1764., que en lo sucesivo
 »no exista en el Reyno la Compañia de los
 »Jesuitas, puede subsistir la Declaracion que
 »el Rey hizo por pura clemencia en el mismo
 »Edicto, permitiendo á los Miembros de di-
 »cha Compañia vivir como Particulares en
 »sus Estados?

»Por qué habiamos de esperar á que
 »S. M., á quien debemos dár constantes
 »pruebas de nuestro amor y respeto, man-
 »dase examinar dicho Edicto, y vér si los
 »Jesuitas residentes en *Francia* eran capaces
 »de volver á sentir en sus pechos el espíritu
 »Patriotico?

»No obstante, el Parlamento creyó de-
 »ber mandar, por un Decreto particular
 »acordado en la misma Sesion en que se
 »registró el Edicto del mes de Noviembre
 »de 1764., que los llamados *Jesuitas*, que
 »se hallasen en el caso de aprovecharse de la
 »permision dada por dicho Edicto, estarian obli-
 »gados á residir en el Obispado donde habian
 »nacido, sin poder acercarse á diez leguas á Pa-
 »ris, como tambien á presentarse cada seis me-
 »ses ante el Substituto del Procurador Fiscal, en
 »los Partidos, y Senescalías en que residiesen,

el qual debia remitir Certificacion de haberlo
 executado al Procurador General del Rey, so-
 pena de que los contraventores serian perseguir-
 dos extraordinariamente. Tambien mandó al
 proprio tiempo el Parlamento á los Subs-
 titutos del Procurador Fiscal en los Parti-
 dos y Senescalías, que velasen sobre que los
 expresados Jesuitas se conformasen con las le-
 yes del Reyno, y con los Decretos, y Regla-
 mentos del Parlamento, y se condujesen como
 buenos, y fieles Vasallos del Rey, segun se les
 mandaba por el Edicto del mes de Noviembre de
 1764. y que de todo diesen cuenta al Tribunal.

Que para examinar nuevamente, y pe-
 sar con mas atencion que hasta aqui, si
 semejantes precauciones, y vigilancia son
 tan capaces de llenar las miras, y obliga-
 ciones del Tribunal, como corresponde al cui-
 dado que éste debe tener de cumplir las in-
 stenciones del Rey, ó si su ineficacia, é insufi-
 ciencia están bastantemente probadas por la
 experiencia: hallarán ahora los Magistra-
 dos Franceses sobrados motivos en su fide-
 lidad inalterable, y en su notorio zelo por
 el bien de la Religion, y del Estado, cu-
 yos sentimientos produce, ánima, y exci-
 ta el mas respetuoso, y tierno amor á la
 Sagrada Persona del Soberano: que sin con-
 siderar esta fermentacion general, que
 siempre ha subsistido desde el año de
 1763. hasta hoy, y que se reproduce baxe

»de tantas formas diferentes, la atencion y
 »vigilancia del Parlamento, solo deben, y
 »pueden excitarse de nuevo, si quieren, por
 »los hechos recientes, y posteriores á la
 »época de dicho Edicto de Noviembre; pues
 »no pueden sernos estraños, ó indiferentes
 »los sucesos que acaban de verse en un Rey-
 »no en que el *Pacto de Familia*, estrechando
 »todo lo posible los vínculos de la amistad
 »que la sangre estableció entre su Monarca, y
 »el nuestro, hacen aun mas comunes, y aprecia-
 »bles para la *Francia* los intereses de *España*.

»Yá se hallan expulsos, y desterrados
 »irrevocablemente de los Dominios de *Es-*
 »*paña* todos los que profesaban, ó podrán
 »profesar en adelante un Instituto, que yá
 »se halla excluído totalmente de todos los Do-
 »minios *Franceses*, por el Edicto de Noviem-
 »bre de 1764. Esta proscripcion de todos,
 »y de cada uno de los Miembros de la Com-
 »pañía, que este Instituto regía, la ha ful-
 »minado un Monarca, cuyas luces, talen-
 »tos, virtudes, equidad escrupulosa, sincera
 »religion, y sólida piedad honran hoy el
 »Trono de *España*: ¿Y sería posible que
 »tantas, y tan raras calidades como la *Eu-*
 »*ropa* ha visto brillar sobre el Trono de *Na-*
 »*poles* y *Sicilia*; no bastasen á asegurarnos de
 »la justificacion, y de la necesidad de una
 »resolucion como esta?

»Aunque, por razones que no nos es-

«licito indagar, juzgue conveniente aquel
 «Monarca dexar de publicar, y exponer por
 «ahora los motivos de dicha resolucion, si
 «se cotejan con el texto de este Decreto los
 «hechos que naturalmente recuerda, y que
 «las noticias públicas anunciaron respectó
 «de los alborotos interiores de *España*, y de
 «los tumultos, y sediciones que se han vis-
 «to en aquel Reyno, mucho pueden hacer
 «presumir, y dár á entender contra los Je-
 «suitas, de parte del Consejo Real, y de mu-
 «chas personas recomendables por su distinguida
 «clase, por su mérito, y consumada experiencia;
 «estos motivos de la mayor importancia, alegá-
 «dos contra los Jesuitas, y relativos á la obli-
 «gacion de mantener la subordinacion, la paz,
 «y la justicia entre los Pueblos: aquellas otras
 «razones urgentes, igualmente justas, y nece-
 «sarias que el Rey de España reserva en sí
 «mismo: en fin, este uso que cree deber ha-
 «cer, para con los Jesuitas, del Supremo po-
 «der de Administracion para la proteccion de
 «sus Vasallos, y manutencion de la felicidad de
 «la Corona: Cómo se puede dudar que todó
 «esto acusa tan personalmente á los Jesuitas,
 «como exclusivamente á todos los demás
 «Vasallos Eclesiasticos, y Regulares, si
 «dice en el Art. siguiente de la Pragmatica
 «Sancion: *Y he venido asimismo en mandar,*
 «que el Consejo haga notoria en todos estos Rey-
 «nos la citada mi Real determinacion; mani-

«festando á las demás Ordenes Religiosas la con-
 «fianza , satisfaccion , y aprecio que me mere-
 «cen por su fidelidad , y doctrina , observancia
 «de vida Monastica , y exemplar servicio de la
 «Iglesia , acreditada instruccion de sus Estudios ,
 «y suficiente número de Individuos , para ayudar
 «á los Obispos , y Parrocos en el pasto espiritual
 «de las almas , y por su abstraccion de negocios
 «de Gobierno , como agenos , y distantes de la
 «vida Ascetica y Monacal.

«Si anunciará , ó por lo menos indicará
 «el contraste de la conducta de los Jesuitas
 «en todos asuntos la justicia que el Rey de
 «España hace con tanta especificacion , y au-
 «tenticidad al proceder de los demás Ordenes
 «Religiosos ? Si cabrá duda de lo que ello
 «es quando todos los Miembros del Consejo
 «Real , y muchas personas recomendables por
 «su clase , y mérito , y por su consumada
 «experiencia lo aconsejan ? y en fin , quan-
 «do el Monarca mas ilustrado , mas instrui-
 «do , mas prudente y religioso , conformando-
 «se con el parecer de unos , y otros lo exe-
 «cuta ? Si se hubiera reconocido lo que el
 «Santo Obispo D. Juan de Palafox escribió el
 «dia 8. de Enero de 1649. al Papa Inocen-
 «cio X. , que los Jesuitas arruinan , y hacen
 «gemir la Iglesia baxo del peso de su grandexa ,
 «y de la autoridad que se aproprian.... Que la
 «Compañia de los Jesuitas abate , y persigue á los
 «Obispos quando no hacen lo que ellos apeteçen....

«Que

„Que excita tumultos , y alborotos en los Pue-
 „blos.... Que si los Jesuitas sirven alguna vez
 „á los Ministros del Estado , á los Grandes , y
 „Principes , solo lo hacen por una presuncion
 „perjudicial al Estado , que disminuye mucho la
 „estimacion que se debe al Ministerio Espiritual,
 „haciendole odioso á los Seculares.... Que en fin,
 „con pretexto del Gobierno interior de las con-
 „ciencias , entran los Jesuitas con tanta as-
 „tucia en los secretos de las casas , que las go-
 „biernan igualmente que á las almas , y que de
 „este modo pasan escandalosa , y perniciosamente
 „de las cosas espirituales á las politicas , de las
 „politicas á las profanas , y de las profanas á
 „las criminales. Si se hubieran , digo , con-
 „siderado estas cosas pocas dudas podria
 „haber.

„Además de esto , cómo se explica el
 „Rey de España en el Art. II. de la Prag-
 „matica Sancion? Igualmente dará á entender
 „(dicho Consejo) á los Reverendos Prelados Dio-
 „cesanos , Ayuntamiento , Cabildos Ecclesiasti-
 „cos , y demás Cuerpos Politicos del Reyno , que
 „en mi Real Persona quedan reservados los jus-
 „tos , y graves motivos , que á pesar mio han
 „obligado mi Real ánimo á esta necesaria pro-
 „videncia : valiendome unicamente de la econo-
 „mica potestad , sin proceder por otros medios,
 „siguiendo en ello el impulso de mi Real benig-
 „nidad , como Padre , y Protector de mis Pue-
 „blos. Quantas cosas dice , ó dexa discurrir

por lo menos esta expresion energica de los
 motivos graves , y justos que reserva en su Real
 animo un Monarca , que desde el mes de
 Septiembre del año ultimo procuró impedir,
 por medio de una ley precisa , que las personas
 consagradas á Dios abusasen de la buena fé de
 los Seculares , y hacer que se guardase al Trono
 el respeto que la Religion inspira ; y que nin-
 guna persona dedicada á Dios por su profesion,
 se atreviese á turbar por tales medios los ani-
 mos , y orden público ; ingiriendose en los ne-
 gocios de Gobierno , tan distantes de su conoci-
 miento , como improprios de sus ministerios es-
 pirituales : Esta resolucion de usar de su po-
 der sin recurrir á otro medio , tomada por
 un Soberano , que recordando , y renovan-
 do por su Declaracion del mes de Septiem-
 bre ultimo , la ley solemne del Señor Don
 Juan I. , confirmada por su hijo el Sr. Don
 Henrique III. , exôrta , á imitacion de di-
 chos dos Principes , á los Prelados de sus
 Reynos, que si algun Frayle, Clerigo, Hermi-
 taño, ú otro Religioso dixere alguna cosa de las
 citadas arriba , esto es , contra el Rey , y
 Personas Reales , ó contra el Estado , ó
 Gobierno , que le prendan , y nos lo envien
 preso , encargando al mismo tiempo á todas
 las Justicias velen sobre su observancia , y
 mandando que el Consejo expida ordenes circu-
 lares á los Obispos , y Prelados para que cui-
 den todos ellos de su exaêto cumplimiento , y

„que se haga igual prevencion á las Justicias
 „para que estén á la mira ; y si notasen descui-
 „do , ó negligencia de su parte, reciban sumari-
 „informacion del nudo hecho sobre las Personas
 „Eclesiasticas, que olvidados de su Estado , y
 „de sí mismos , incurrieren en los excesos sobre-
 „dichos , y la remitan al Presidente del Conse-
 „jo , para que se ponga el pronto , y convenien-
 „te remedio: en el supuesto de que se mantendrán
 „reservadas estas denuncias , y los nombres de
 „los Testigos. En fin , si esta Declaracion , ó
 „Cedula del mes de Septiembre ultimo , tu-
 „bo, como no puede dudarse , execucion,
 „quántas pruebas habrá tenido el Rey de
 „España ? quántos delitos habrá probado con
 „dichas Informaciones , quando dice S. M.,
 „que haciendo salir para siempre de todos sus
 „Estados á todos los Jesuítas , cede unicamente
 „á los movimientos de su Real clemencia?

„En un tiempo en que la politica mani-
 „fiesta de la Compañia de los Jesuítas su
 „grande interés , su fidelidad en seguir este
 „principio , y este objeto de su Instituto : en
 „fin , todas las consideraciones mas natura-
 „les , importantes, y decisivas , debian con-
 „tener á todos sus Individuos en los termi-
 „nos de la mayor reserva , y de la circuns-
 „peccion mas exacta , aunque no fuera mas
 „que para hacer olvidar , á lo menos por
 „algun tiempo , que la Religion de los Je-
 „suítas acababa de ser extinguida en un gran-
 „de

»de Imperio por orden del Soberano , sobre
 »motivos tan fuertes, y sólidos como comu-
 »nes á todos los demás Soberanos ¿Quál de-
 »be haber sido la conducta uniforme de to-
 »dos los *Jesuitas* de *España* , para aumentar ,
 »justificar, y avivar la desconfianza que
 »aquel Soberano no podia menos de tener
 »de un Instituto igualmente inconciliable con
 »las Leyes de sus Estados , como con las de
 »*Francia*?... Y quando todos han sido dester-
 »rados en un instante , irrevocablemente ,
 »y sin recurso? Si estos Miembros , dema-
 »siado fieles á un Instituto tan pernicioso ,
 »continuasen residiendo en *Francia* , exerce-
 »rian demas á mas en el Reyno , sin permi-
 »so del Soberano , todas las funciones mas
 »importantes al bien de la Religion , y del
 »Estado : ó estas funciones , que el Rey de
 »*España* no quiere, segun la Pragmatica San-
 »cion , Art. XII. las exerzan en sus Esta-
 »dos los sugetos, que hayan salido *de la Com-
 »pañia* , aunque hayan renunciado ya á toda
 »correspondencia con su *General* , ó *Miembros* ,
 »despues de confirmar esta renuncia por me-
 »dio de un juramento , mandando que no
 »vuelvan á entrar en *España* sin especial
 »permiso del Rey : en fin , (y esto merece
 »la mas seria atencion del Parlamento) es
 »posible que los llamados *Jesuitas* (despues
 »de haber preferido ser esclavos de su Ge-
 »neral , mas bien que Vasallos de su Rey ,

„segun la eleccion que la condescendencia
 „del Tribunal les habia dexado, por su De-
 „creto de 22. de Febrero de 1764.) subsis-
 „tan aún en tantas Provincias del Reyno
 „para excitar en ellas con estrepito, é im-
 „punidad las mayores disenciones en la mis-
 „ma Ciudad de *Paris*, para ser el objeto de
 „los sobresaltos, y no de la autoridad, y
 „politica, que hasta ahora fue regularmente
 „vana, é infructuosa con ellos: para confun-
 „dirse con los Vasallos del Rey en todas las
 „Profesiones á que se quieran estender, sin
 „mas distintivo que el de sus sentimientos, y
 „exemplos, los quales habrían yá pervertido
 „todas estas profesiones mucho antes de que
 „se descubra, y aclare la influencia?

„Si lo que *España* acaba de experimen-
 „tar, hace vér mejor que nunca las conse-
 „quencias de la permission contenida en el
 „Edicto del mes de Noviembre de 1764.
 „cómo puede el Parlamento persuadirse que
 „no debe examinar si dicho permiso, su-
 „puestas las condiciones con que se concedió,
 „es yá tan caduco como pernicioso?

„Solo con la obligacion de conformarse,
 „dice el Edicto, con las Leyes del Reyno, y
 „de portarse en todo como buenos, y fieles Va-
 „sallos del Rey, se permite á los de la Compa-
 „ñia, de los que se decian Jesuitas, vivir
 „como particulares en los Estados del Rey.

„Pero ¿se conforman por ventura, y
 „pue-

„pueden conformarse acaso con las leyes del
 „Reyno? Se comportan, ó pueden com-
 „portarse nunca en todo como buenos, y
 „fieles Vasallos del Rey, unos hombres que
 „no quisieron abdicar un Instituto incompati-
 „tible con las Leyes del Reyno, y con la fi-
 „delidad que se debe al Rey? Unos hom-
 „bres que quieren persistir Esclavos de su
 „General, antes que ser Vasallos del Rey?
 „Unos hombres, cuyas insinuaciones, cos-
 „tumbres, artificios, maña, y en fin, toda
 „su conducta, aun quando no se pueda pro-
 „bar judicialmente, tienen por objeto, á
 „juicio de todo Ciudadano, y buen Vasallo
 „del Rey, alborotar continuamente el Rey-
 „no, ofender á la Religion, y orden Pú-
 „blico, y sembrar la discordia en la Iglesia,
 „y en el Estado? Unos hombres, que siem-
 „pre emplearon inutilmente, y para su con-
 „fusion, los mas vanos subterfugios, las
 „mas afectadas murmuraciones, capaces mas
 „bien de confundir, que de reconocer, y
 „abandonar *aquellas aserciones que en todos*
 „*tiempos enseñaron, defendieron y publicaron en*
 „*sus libros, con la aprobacion de sus Su-*
 „*periores y Generales, particularmente res-*
 „*pecto de la autoridad de los Soberanos, de*
 „*la independenciam de su Corona, de la seguridad*
 „*Pública, y de la Sagrada Persona de los*
 „*Reyes?*
 „Con sola esta última consideracion,
 „que

„que caracteriza sobradamente á estos hom-
 „bres , y sabiendo que no cumplen , ni pue-
 „den cumplir las condiciones del permiso
 „que gozan , ¿Cómo los dexamos residir en-
 „tre nosotros , ocultos , y confundidos en
 „todas partes , en clases , y profesiones ? La
 „sola idéa de estos excesos espanta , y asom-
 „bra , en medio de ser análoga á la perse-
 „verancia en la doctrina y enseñanza mas exe-
 „crable: ¿Cómo puede haber ningun cora-
 „zon *Francés* que no se llene de susto y so-
 „bresalto , de inquietud y de temor , y que
 „entregado enteramente á estos sentimientos,
 „capaces de recordar demasiado tantos aten-
 „tados como expone nuestra Historia , se
 „halle aun en estado de no contemplar como
 „cosa superflua el examinar si las condicio-
 „nes de este permiso , se han cumplido , ó
 „pudieron cumplirse , y si son irritantes por
 „sí mismas , para declarar su nulidad , no
 „debiendo , ni pudiendo ocuparse en otra
 „cosa mas que en el cuidado , y obligacion
 „de precaber los efectos de una toleran-
 „cia nociva?
 „¿Son precisos por ventura mas motivos
 „que los expresados para justificar todo quan-
 „to el zelo, el amor , la inquietud , y la mas
 „sagrada y preciosa obligacion puede sugerir
 „al Parlamento ? ¿Cómo dexarán de hallarse
 „los motivos mas fuertes y decisivos en la
 „influencia sospechosa y notoria de los *Jesuitas*

«tas en las Provincias del Reyno , donde se
 «ven las disensiones que quizá pudieron ex-
 «citar , en la parte que suelen tener siempre
 «en ellas , y en el cuidado que tienen de fo-
 «mentarlas , y en lo que semejante conduc-
 «ta debe hacer temer para los otros para-
 «ges , en que los *Jesuitas* podrán residir , ó
 «penetrar nuevamente ? Qué motivos mas
 «poderosos se necesitan , que todo quanto
 «vemos suceder de algunos años á esta par-
 «te en el Reyno , para que los Magistrados
 «*Franceses* piensen que las formalidades mas
 «regulares , y siempre respetables , pueden
 «convenir para todo lo que su zelo y obli-
 «gacion les inspire en la coyuntura pre-
 «sente ?

«¿Quánto deberá ser por otra parte el
 «resentimiento de la Compañia mas vengativa
 «y menos escrupulosa ahora , en vista de
 «lo que acaba de experimentar en *España* ,
 «que la recuerda , y hace mas sensible lo
 «que padeció en *Francia* ? ¿A cuántos exce-
 «sos no podrá entregarse en la extrema de-
 «sesperacion en que se advierte , y que aca-
 «so la amenaza en otros Estados *Católicos* ?
 «¿Quántas facilidades no tendrá , para execu-
 «tar sus venganzas , una Compañia , cuyos
 «Miembros , ciega y servilmente sujetos , son
 «unos meros instrumentos en la mano des-
 «potica de su Gefe ? ¿Qué no harian sus es-
 «clavos , si el General de los *Jesuitas* se lo

¿ordenase? Si la certidumbre de conservar en
 los demás Estados su Dominio, y la espe-
 ranza de recobrar el que se les ha quitado
 en *Francia* y en *España*, inspirase á este
 despótico el dár algunas de estas ordenes,
 de que la Historia ofrece tantos exemplos,
 ¿cómo dexaría de hallar algunos executores
 de esta orden, por execrable que fuese, en
 el gran numero de hombres que sujetan á
 su arbitraria voluntad todos los vínculos
 é intereses que es posible imaginar? Por
 ventura los *Jesuitas* que residen entre noso-
 tros rompieron estos vínculos, abdicaron
 estos intereses? ¿No quisieron al contra-
 rio, y no quieren aun persistir constante-
 mente en la servidumbre mas peligrosa?
 Dios quiera (como lo esperamos, y de-
 seamos) que estas reflexiones tan natura-
 les, y los vivos sobresaltos que excitan,
 no tengan mas fundamento que el de uná
 ternura eficaz y respetuosa, de que nunca
 se puede estar tan bien dominado, como
 quando la inquietud por aquel á quien se
 dirige, no la prueba y acompaña sincera-
 mente...

¡Qué tranquilidad puede haber en los
 Estados y para los Principes, que, por los
 títulos mas augustos, son el alma y el amor
 de ellos, mientras residan, ó puedan en-
 trar en su jurisdiccion unos hombres á qui-
 nes hace capaces de toda empresa el servil,

» exclusivo , voluntario , y perseverante ren-
 » dimiento al Instituto mas pernicioso , y á
 » la enseñanza mas abominable!

» ¡Ojalá el Parlamento , segun los mis-
 » mos principios , pareceres , y augustos su-
 » fragios : ojalá toda la Magistratura pueda
 » tomar , (usando de la autoridad que tiene
 » en nombre del Rey , y de su cargo , igual-
 » mente que de las luces , zelo , y obligaciones
 » del Parlamento , y particularmente del
 » mas respetuoso amor á su Soberano) las
 » medidas y precauciones mas capaces de ha-
 » cer florecer mas y mas en un Imperio la
 » sola Religion verdadera , y la mas pura
 » Moral ; hacer reynar en él , mas que nun-
 » ca , la paz y la justicia ; y calmar en fin ,
 » y para siempre en todo quanto logra la di-
 » cha de vivir baxo de las Leyes de la san-
 » gre Augusta , el justo sobresalto , las vivas
 » inquietudes , y los crueles rezelos , que son
 » la prenda y efecto del amor mas respetuo-
 » so y mas tierno!

» Os pido , Señores , deliberéis sobre lo
 » que conviene hacer en la presente cóyun-
 » tura , y sobre lo que tengo la honra de aca-
 » bar de exponer al Tribunal.

S. M. *Christianísima* , deseoso de estable-
 cer la igualdad en la reparticion de los im-
 puestos , y evitar todo genero de arbitrios
 en este punto , se hizo presentar á este fin
 los titulos de los Oficios que estaban esemp-

tos d
 dificu
 supre
 aunq
 que s
 Real
 siemp
 se ha
 de Ta
 del q
 los O
 cinas
 conse
 sonal
 estos
 dicati
 conce
 nient
 estaba
 zo de
 Franc
 virtuo
 Parla
 que h
 estén
 quier
 roqui
 trayg
 na. L
 no es
 razon

tos de Talla; y habiendo advertido la grande dificultad de proceder ahora de pronto á la supresion de la mayor parte de estas cargas, aunque deseoso de no retardar los socorros que sus Vasallos contribuyentes esperan de su Real clemencia, ha resuelto suprimir para siempre por medio de un Edicto, que yá se ha publicado, el Privilegio de esempcion de Talla en ventas, ò embargos, á excepcion del que logran los Nobles, los Eclesiasticos, los Oficiales de Tribunales superiores, y Oficinas de Rentas, y de las Chancillerías; y conservar solamente el Privilegio de Talla personal á los Oficiales Comensales de todos estos, á los Oficiales de Elecciones, de Judicatura, y de Rentas, cuyo Privilegio se concederá tambien á los Prebostes, y Tenientes de las Compañías de *Marechausé*, que estaban privados de él por el Edicto de Marzo de 1760. Los habitantes de las Ciudades *Franças*, que gozan esempcion de Tallas en virtud de Cartas-Patentes, registradas en el Parlamento, gozarán el mismo Privilegio que hasta aqui; pero deberán pagar las que estén impuestas sobre sus bienes, (de qualquier especie que sean) situados en las Parroquias sujetas á la Talla, aunque los estraygan por sí mismos, ó por tercera persona. Los vecinos de *Paris*, no obstante esto, no estarán sujetos á pagar dicha Talla por razon de sus Granjas, ó Casas de Campo, ni

de la venta que puedan hacer de los Jardines contiguos á dichas Casas de Campo.

Todas las Rentas generales del Reyno se han cedido à los Arrendadores generales, por la suma de ciento y treinta y dos millones, y doscientas y cinquenta mil libras ; y como el Rey ratificó yá esta adjudicacion , se hará muy en breve la Escritura , ó Contrata.

Avisan de *Corcega* , que los 14. Navios que llegaron alli de *Civitavecchia* el 22. de Mayo , tubieron orden del Conde de *Marbeuff* , Comandante de las Tropas *Francesas* , de no desembarcar en la *Bastia* , hasta que dicho Conde recibiese ordenes de su Corte.

N O T A.

Tratando de los progresos y esmero con que la Academia de la *Coruña* , y la Sociedad de *Agricultura* de *Paris* fomentan esta profesion , diximos (en el *Mercurio* de Febrero, pag. 137.) que la expresada Sociedad habia adjudicado al Labrador *Carlomagno* los premios que ofreció al que hiciese producir mayor porcion de trigo en cinco fanegas de tierra , sin emplear medios costosos. Esta noticia que el Público recibió con tanto gusto, ha excitado en muchos sujetos aplicados y zelosos los justos deseos de saber los medios con que se pudo conseguir un fin tan importante ; y celebrando poder satisfacer una

curiosidad tan provechosa, pondremos aquí un *Extrato* de las informaciones y procesos que la Sociedad, y el Intendente de la Provincia de *Paris* mandaron hacer sobre este asunto.

Extrato del Proceso verbal que el Señor de Saubigni, Intendente de la Provincia de Paris, mandó hacer sobre el nuevo método del cultivo de las tierras.

En el Lugar de *Beaubigni*, á 21. de Marzo 1766. Nos el Comisario abaxo firmado, en cumplimiento de la orden del Señor Intendente de la Provincia de *Paris*, por la qual se ha servido mandar, que con asistencia de los dos Labradores mas expertos de la Parroquia de *Beaubigni* examinemos con el mayor cuidado las veinte y cinco fanegas de sembradura, que el llamado *Carlomagno*, Labrador de la misma Feligresía, cultivó y sembró el Otoño último, segun el singular y nuevo método de que usa; y particularmente para averiguar el estado de las cinco fanegas que dicho *Carlomagno* señaláre, para concurrir al premio ofrecido, como asimismo para saber la calidad del terreno, las veces que se cultivó, el tiempo en que se labró, la cantidad y calidad del trigo que se sembró en él, el modo de preparar la simiente, el estiercol ó abonos

de que se sirvió , y en fin todo quanto puede conducir á verificar , aclarar , y hacer conocer el expresado método de que usa dicho sujeto , hemos nombrado á este fin á los Señores *Antonio Navarro* , vecino de *Compans*; *Pedro Asorti* , vecino de *Villapente*; y *Claudio Benoit* , vecino de *Mitri* , todos tres reconocidos generalmente por unos de los Labradores mas prácticos é instruidos de todo el Reyno , quienes prometieron examinar atenta , y cuidadosamente con nosotros todas las circunstancias , y objetos á que se dirige nuestra Comision : en virtud de lo qual hemos convenido en juntarnos con dicho *Carlomagno* en el Lugar de *Beaubigni* para proceder á dicho examen.

Y habiendo precedido varios informes que recibimos en dicha Feligresía , y pedido al Parroco de ella , á *Miguel Bonibal* , Syndico , y á *Antonio Villot* , Procurador Fiscal y Labrador de dicho Lugar , asistiesen al expresado examen, nos hemos trasladado todos al parage en que están situadas las veinte y cinco fanegas de sembradura que el expresado *Carlomagno* nos señaló , y cuya heredad hemos hallado sembrada de trigo muy pujante , y tan igual en toda ella , que promete una cosecha muy ventajosa : Por lo que declaramos , que dicha tierra tiene muy pocas yerbas malas : que el trigo de ella no está mas espeso de lo que conviene ; y en fin, que

que no se halla en todo aquel parage , ni en los confinantes ningun sembrado de trigo semejante , ni tan bueno , aunque las demás tierras se cultivaron mas veces , y tubieron mas estiercol , que la del mencionado *Carlomagno* : á que se añade ser dicha tierra de inferior calidad , respecto de la mayor parte de todas las otras del recinto , por ser arenisca , muy ligera , y de tal calidad , que solo pudiera dár cosechas muy moderadas , si el particular método con que el Sr. *Carlomagno* la ha cultivado , no la hiciera mas fecunda. En vista de lo qual pasamos á recibir la declaracion que el mencionado *Carlomagno* hizo en nuestra presencia , en la forma siguiente.

A la primera pregunta que le hicimos para saber qual era el parage de dicha heredad que habia destinado para prueba de las ventajas de su nuevo método de Agricultura , dixo: que lo dexaba á nuestra eleccion , porque habiendo cultivado , estercolado , y sembrado dicha heredad de un mismo modo , no debia haber diferencia en toda ella , ni menos en su producto ; y que nos permitía señalar las cinco fanegas que deben servir de prueba , para quando estuviese mas adelantada la cosecha , ó despues de madurarse el fruto de ella.

A la segunda pregunta que se le hizo sobre exponer todas las circunstancias relativas á dicho método , respondió : que de treinta

años á esta parte se habia dedicado á hacer continuas experiencias para hallar algun medio de aumentar sus cosechas ; y que estas mismas experiencias le habian hecho conocer evidentemente, que por ser tan ligera la tierra de *Beaubigni* (1) estaba mas expuesta á los varios accidentes que disminuyen, ó pierden las cosechas , entre los quales nos hizo observar , que el estiercol mal preparado es una de las causas principales que suelen frustrar los deseos y esperanzas de los cosecheros ; porque hay estiercol tan ardiente , que á la menor sequía que sobrevenga destruye la planta del trigo, ó quando menos la hace de mala calidad : que en fuerza de este conocimiento aplicó todo su conato á consolidar la tierra , y hacer que el estiercol fuese conveniente y proporcionado á ella : que para lograr este intento no halló mejor medio que el de minorar las labores , y ararla solamente quando las circunstancias lo pedian : que estas circunstancias dependen de la mayor, ó menor abundancia de lluvias y eladas , y de otras observaciones de este ge-

(1) La tierra de *Beaubigni* es totalmente semejante á la de muchos parages de *Galicia*, *Asturias*, y aun de *Vizcaya*; y es verosímil que las mismas causas minoren las cosechas en estos Países, que en aquel.

nero; pero particularmente del mayor, ó menor numero de topos, ó ratones, de qués suelen estár inundadas las tierras ligeras, tanto por el estiercol con que se abonan, como por ser mas análogas á dichos insectos, los quales recorriendo con gran facilidad entre la superficie de la tierra, dexan la planta del trigo, ó de qualquier otro fruto mucho mas expuesta á que la sequen los yelos, ó el calor, á lo qual se junta el grave y notorio perjuicio de que el jugo, ó sustancia de la tierra, y las sales del estiercol, se evaporicen, y disipen con gran facilidad, privando á la planta de los buenos efectos que uno y otro produce necesariamente.

Que despues de haber hecho estas experiencias ha resuelto concurrir á merecer el premio que ofreció la Sociedad Real de *Agricultura*, estimulado, no tanto del premio, como del bien general que podia resultar al Público: que á este fin se dedicó con todo esmero desde el año de 1764. á repetir sus experiencias, poniendo particular cuidado en preparar la tierra de cinco fanegas, sita en el territorio de *Saubigni*, y sobre que deben hacerse las experiencias; y que siguiendo los mismos principios que acaba de exponer, preparó el Invierno precedente el estiercol con que habia resuelto beneficiarla, en la forma siguiente.

Todos los dias hacia sacar el estiercol

de sus caballos y vacas, y lo hacia estender con igual espesura en el patio, ó en qualquiera otro parage cómodo para llevarlo desde alli á las tierras. Hacia luego sacar cada ocho dias el estiercol de las ovejas, y carneros, y lo hacia estender con igual espesura sobre el de los caballos y vacas, por conocer que esta mezcla le daria á toda una calidad excelente: pues siendo el estiercol de los caballos muy ardiente, y el de los bueyes y vacas muy frio, como es claro; y no teniendo uno, ni otro tantas sales como el de las ovejas, se comunica respectivamente el uno al otro sus virtudes naturales, y se perfecciona todo junto indubitavelmente, con tal que se mezcle del modo que acaba de exponerse.

A estas razones añadió la de conocer y constarle que el estiercol de caballos produce mucha mas yerba que ningun otro, porque nunca digieren los pequeños granos del heno que comen, lo que no es tan frequente en los animales que rumian y digieren mejor. Esta circunstancia es de mucha consideracion, pues se vé que de este solo principio dimana el que muchas veces las tierras de igual calidad y cultivo solo den yerbas, al paso que las otras dán abundantes frutos.

Tambien dixo debia advertir, que el estiercol mezclado de este modo lo tubo cubier-

Y
 to con tie
 po de con
 evaporas
 dicha tier
 dolo espa
 baba de l
 medo el
 y virtud
 instante se
 cubrir con
 mes de A
 biendola a
 sobre esta
 trillo, co
 pios de M
 empezaba
 trar dicha
 para apre
 tierra, y l
 ó sustanci
 tiempo q
 netrasen,
 las cuales
 frescura
 razones h
 al princip
 xando un
 que de es
 grietas,
 cilmente.

Conc

to con tierra algunos meses para darle tiempo de consumirse, y sazonarse, sin que se evaporase, y que despues lo hizo llevar á dicha tierra, en el mes de Abril, y haciendolo esparramar sobre ella, despues que acababa de llover mucho; (porque estando humedo el estiercol, conserva mejor las sales y virtud que tiene, y dexandolo secar al instante se evapora) y luego al punto lo hizo cubrir como se suele practicar: que en el mes de Agosto hizo rastrillar la tierra; y habiendola arado en Septiembre sembró el trigo sobre esta labor, cubriendolo luego con rastrillo, como se acostumbra: que á principios de Marzo siguiente, quando la tierra empezaba á secarse, hizo rodar, ó arrastrar dicha heredad con rollos muy pesados para apretar y juntar mejor la planta con la tierra, y hacer que recibiese mas bien el jugo ó sustancia de ella; é impedir al mismo tiempo que el viento solano ó caliente penetrasen, como vemos, estas tierras ligeras, las quales solo por este medio conservan la frescura posible. Para entender mejor estas razones basta observar con atencion, que al principiar el calor se separa la tierra, dexando un vacío al rededor de cada planta; y que de este modo se ensanchan los poros y grietas, por donde el calor se introduce facilmente.

Concluída la presente declaracion de dicho

chó *Carlomagno*, nos han asegurado, así él, como el Cura, Syndico y Procurador Fiscal, que, despues que el trigo de dicha heredad habia empezado á salir de la tierra, hasta el tiempo de recogerlo, siempre pareció mejor y mas lozano que el de todas aquellas inmediaciones, aunque la tierra de que se trata solo habia sido arada dos veces, y las otras quatro, como se acostumbra; y en medio de haberla beneficiado con solos ocho carros de estiercol por fanega, en lugar de diez carros que suelen echarse comunmente.

Asimismo declararon todos que la simiente habia sido preparada del mismo modo que la de los demás Labradores, vecinos suyos: es á saber, solamente con cal: (2) porque aun-

(2) En algunos parages de *Francia*, y de otras Naciones del Norte, suelen los Labradores preparar la simiente de varios modos. El que practica *Carlomagno* y sus vecinos, se reduce á desleir una porcion de cal viva en un caldero de agua, con la qual, despues que se enfria enteramente, se remoja toda la simiente. Tambien la suelen preparar otros de la manera siguiente, quando el trigo se llena de carbon ó de otros achaques semejantes.

Despues de echar la simiente en una grande porcion de agua, para sacar los granos

aunque m
alumbre,
y que en
len echar
mas que

Y ha
magno y r
ducido di
pondieron
diez y seis
vez de cin
mente: d
todos los
ticularmen
Fiscal de
Vieuxmays

nos ligero
vechar p
mente de
adquirido
cantidad
fuerte, q
necesita,
superficie
cha, se
salmuera
y sacando
gada y pa
Agricultu

aunque muchos la suelen preparar con piedra alumbre, solo usó del ingrediente de la cal; y que en vez de diez y seis medidas que suelen echar en cada fanega, no ha gastado mas que doce.

Y habiendo preguntado á dicho *Carlo-magno* y mas testigos, cuánto trigo habia producido dicha tierra de cinco fanegas, respondieron que cada fanega habia producido diez y seis, y algunos quartillos mas; en vez de cinco ó seis que producen ordinariamente: de todo lo qual, dicen ser testigos todos los Cosecheros del contorno, y particularmente el Syndico, y el Procurador Fiscal de la Parroquia, el Cura, y el Señor *Vieuxmayson*, Consejero de la gran Cámara del

nos ligeros que nadan, (estos se deben aprovechar para otros fines) y limpiarla enteramente de qualquiera calidad mala que haya adquirido en las heras y troges; se hace una cantidad de salmuera correspondiente, y tan fuerte, que con sola la mitad de la sal que necesita, ha de mantener el huebo en la superficie. Luego que la sal está bien deshecha, se dexa el trigo ó simiente en dicha salmuera por espacio de dos noches y un dia; y sacandolo luego, se polvorea con cal apagada y pasada por zedazo. Vease la nueva Agricultura de *D. Joseph Valcarce* pag. 141.

del Parlamento, los cuales certificaron la relacion que el mencionado *Carlomagno* presentó á la Sociedad Real de Agricultura; quien asimismo pide que las Certificaciones de los sugetos arriba mencionados se junten á la presente Declaracion para lo que convenga.

Y continuando el examen de las demás circunstancias relativas al método con que dicho *Carlomagno* cultivó la tierra, que debe servir de segunda experiencia para adjudicarle el premio que la Sociedad ofreció al Cosechero, Labrador ó sugeto que inventase el medio de hacer producir mayores cosechas á menos costa, guardando la proporcion de la mejor á peor calidad del terreno:

Respondió dicho *Carlomagno* que habia seguido el mismo método, reglas y principios que practicó en el cultivo, abono y siembra de las cinco fanegas del año anterior, sin ninguna diferencia: y á la pregunta que se le hizo de si la tierra ó heredad que el año antecedente habia servido de prueba, estaba valdía (por ser preciso saber, si la abundancia de su producto la habia esterilizado enteramente), respondió que acababa de sembrar la de *Abena*, y que para esto la habia arado y rastrillado antes, del mismo modo que los demás Labradores; y que se esperaba produciría mas *Abena*, que ninguna de las otras tierras del contorno, pidiendo

diendo al
de esta c
y se mar
al tiempo
precaucio
negas de
este año

A las
lomagno,
do y sem
das las ot
no obstar
ha hecho
efectos d
se le hay
usar del
tierra, qu
ya duda
que esta d
ner que c
relativas
temporal
mayores
carga qu
dencia qu
systema r
sa de que
opuesto s
taba conv
cosechas
sido posi

diendo al mismo tiempo se hiciese relacion de esta circunstancia en este proceso verbal, y se mandase examinar el producto de ella al tiempo de la cosecha, con las mismas precauciones que el de la tierra de cinco fanegas de trigo, que deben servir de prueba este año á favor de su nuevo método.

A las preguntas que hicimos á dicho *Carlomagno*, de si habia cultivado, estercolado y sembrado segun el mismo método, todas las otras tierras que labra, respondió que, no obstante las reiteradas experiencias que ha hecho para asegurarse de los ventajosos efectos de su nuevo método, sin que jamás se le hayan frustrado, le dictó la prudencia usar del antiguo, en otras 700. fanegas de tierra, que cultiva, hasta tanto que no haya duda alguna sobre el que inventó. Pero que esta duda mal fundada, solo nace de suponer que es posible el que las circunstancias relativas á las diferentes influencias de los temporales puedan de todos modos motivar mayores ó menores cosechas; y de hacerse cargo que nunca puede ser excesiva la prudencia quando se trata de introducir qualquier systema nuevo: que esto mismo fue la causa de que mientras vivió su Padre, se haya opuesto siempre á dicho método, aunque estaba convencido de que producía mayores cosechas; y que además de esto, no le ha sido posible practicarlo en todas sus tier-

ras , porque hace traer diariamente de *Paris* muchas cargas de estiércol de Caballo, y no hallando de otro , lo hace amontonar en las tierras mas inmediatas al camino para que , despues de sazonzarse , supla la falta de otro mejor ; pero que está en ánimo de seguir en todo lo posible su nuevo método.

No obstante , dicho *Carlomagno* dixo en nuestra presencia que suplicaba á los Señores *Navarro* , *Assorty* y *Benito* , que se hallaban presentes , y á quienes reconoce por los mas advertidos y hábiles en la Agricultura , le dixesen sinceramente su parecer sobre el nuevo método de cultivar la tierra, prometiendo enmendar , añadir ó quitar lo que juzgasen mas conveniente ; á que respondieron todos tres , despues de haber conferenciado entre sí , que en vista de las experiencias que tienen de la Agricultura , y en fuerza de las observaciones que hicieron en los muchos años que siguieron esta profesion, se hallan con una certidumbre casi physica de que el método del Señor *Carlomagno* es el mejor de todos , respecto de la calidad de las tierras de *Beaubigni* , por ser muy ligeras , y que por lo mismo es necesario comprimirlas ó apretarlas , para darlas mas consistencia , y hacerlas mas sólidas , y menós ardientes : Que respecto de la mezcla del estiércol , no puede menos de producir excelentes efectos , como

mo tam
mas de
ca se de
pernicio
los yel
que la e
Artes ,
que usa
secha es
ereen ,
eho mé
que po
premio
sino tan
Señores
var con
dicha ti
tos , y p
na men
do lo re
se leyó
Beaubigni

(Firm
Billot , E
Syndico
Carloma

mo tambien el no arar semejantes tierras mas de dos veces , para que la tierra arenisca se desmenuce menos, y pueda resistir á las perniciosas influencias de la sequedad , y de los yelos: que además de esto se persuaden, que la experiencia, como madre de todas las Artes , autorizará enteramente el método de que usa *Carlomagno*; y que si la proxima cosecha es semejante á la pasada , como lo creen , será preciso convencerse de que dicho método es el mejor que puede haber , y que por consiguiente , no solo merece el premio que la Sociedad Real ha prometido, sino tambien los mayores aplausos. Y dichos Señores *Navarro* y *Asorty* prometieron observar continuamente los progresos del fruto de dicha tierra , y dar cuenta exacta de sus frutos , y producto , igualmente que de la *Avena* mencionada : habiendose ratificado en todo lo referido en este Proceso verbal , que se leyó en su presencia , y firmaron todos en *Beaubigni* á 21 de Marzo de 1766.

(Firmado.) *Granford*, Cura Párroco.
Billot, Procurador Fiscal. = *Miguél Bonchal*,
 Syndico. = *Maucuy du Pont*. = *Dicque*; y
Carlomagno.

Copia del Proceso Verval que el Caballero Turgot, y el Sr. Abad Nolin, Comisarios de la Real Sociedad de Paris, formaron á 14. de Marzo de 1767.

Habiendo la Sociedad Real de Agricultura de *Paris* ofrecido el premio de una Medalla de oro de 600. libras al sugeto, ó persona que en cinco fanegas de tierra hiciese producir mas trigo, mediante algun método nuevo de que pudiesen servirse los Labradores; y reconociendo que el Sr. *Carlomagno*, vecino, y Labrador de *Beaubigni*, llenó plenamente los deseos de la Sociedad, ha venido en adjudicarle el premio mencionado, y en nombrarle al mismo tiempo para ocupar una Plaza que se halla vacante en ella, para servirse de sus luces.

Y por quanto resulta de las Informaciones, y Proceso presentado, que las experiencias, y método del Sr. *Carlomagno* son igualmente utiles, y practicables, las ha mandado publicar; pero deseando procurar á los Cosecheros mayor facilidad, y acierto en el uso de ellas, quiso antes asegurarse de la calidad de las tierras del Sr. *Carlomagno*, á cuyo fin dió comision al Caballero *Turgot*, y al Abad *Nolin*, Miembros de dicha Sociedad, para examinarlas. Y habiendose trasladado dichos Señores Comisarios en 14. de

de Marzo de 1767. , á una heredad que el Sr. *Carlomagno* les señaló, (la qual reconocieron ser la misma de que trata el Proceso verbal, y en que se hizo la experiencia) hallaron, que dicha tierra es muy ligera, ó de poca substancia, y que tiene mucha arena semejante á la que se suele hacer de las piedras : que á siete pulgadas de profundidad se halla alguna piedra çal muy menuda, cuya calidad de tierra tiene un pie de profundidad ; y luego se encuentra barro de color pardo, y blanquizco,

(Firmado,)

El Caballero Turgot.

El Abad Nolin.

Ocioso fuera ponderar la grande satisfacción que la Sociedad Real habrá tenido en hallar quien llenase sus intenciones, y deseos, de procurar un remedio tan conducente á las utilidades, y ventajas del Público. El regocijo que de las espresadas esperiencias, y premios habrá resultado al insigne Labrador, cuyo método exponemos, no se pueden ponderar. Yá le tenemos entre los Miembros de una Sociedad de Sábios, que consagran su aplicación y sus desvelos al mayor bien de la Pátria, al servicio del Monarca, al alivio de los Pueblos, y en fin á honrar aquella necesaria profesion, que el mismo Dios inventó para enseñarla al primer hombre.

bre. Talentos ociosos , y escondidos , de que servireis en este mundo , si pereceis en las tinieblas sin consultar la humanidad ?

Se dice que no serán estos los unicos premios del Labrador *Carlomagno* , porque dictando la razon que lo mas util al Público es lo mas plausible , y honroso , discurren algunos que S. M. *Christianissima* se dignará distinguirle con algun titulo de nobleza , ó con otra gracia semejante ; y en tal caso podrá gloriarse la *Europa* de que en nuestro siglo recobra su antiguo esplendor la mas noble entre las Artes , ó aquella inocente profesion , que tubieron por oficio los Antiguos Patriarcas , y los hombres mas famosos que tubo la antigüedad.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

SE dice que el Gobierno ha resuelto publicar un Edicto , por el qual mandará que todos los sugetos reconocidos por Miembros de la Compañia de los *Jesuitas* , salgan fuera de los Estados *Británicos* , so pena de incurrir en el crimen de alta traycion.

El Rey ha dado su aprobacion á diferentes *Bills* relativos á la Marina , y á varias contribuciones , y emprestitos , á que es preciso recurrir para los gastos del presenten-

sente año. Los medios de que se valió el Parlamento para percibir los Subsidios consisten en las resoluciones siguientes:

I. Que se suspendan los derechos sobre el palo de *Campeche*, que sale del Reyno.

II. Que se imponga un derecho de Sello de 5. chelines por cada escritura de seguridad, sobre un Navío, ó carga de 1000. libras *Esterlinas*, y de dos si excede dicha carga de la suma expresada.

III. Que se supriman los derechos de la Aduana sobre el Café, y nueces de Cacao al tiempo de extraerlo, á titulo de mercancía.

IV. Que se permita el uso de la Sal, que se destruye, ó altera, para beneficiar las tierras, pagando por cada fanega tres sueldos de derecho.

V. Que de las estofas y cintas de todos generos y colores se paguen los mismos derechos que de las que tenían cierta medida.

VI. Que se suprima el derecho que se pagaba de la Regalicia, y se le imponga otro de un 3. por ciento.

VII. Que se pague el impuesto de 6. por ciento por libra *Esterlina* sobre el Arroz que salga del Reyno, quedando libre de todo impuesto á la entrada.

VIII. Que se suspenda la rebaxa sobre la Porcelana, y Loza que se lleva á *América*.

IX. Que se aumenten al doble los dere-

chos sobre el Papel, Carton, &c. que se lleva á las Colonias de *America*.

X. Que se impongan 2. chelines por ciento sobre el Estaño y Peltre que entra en aquellos Países.

XI. Que se paguen tres sueldos por libra del Café que entra en dichas Colonias.

XII. Que se haga una rebaxa de los derechos que se pagan en la Aduana sobre el Thé, que se introduce en *Irlanda*, ó en *America*.

XIII. Que se suprima el derecho interior de un chelin por libra sobre el Thé negro, ó singlo, que se consume en la *Gran Bretaña*.

Tambien se ha resuelto sobre los negocios de la Compañía:

I. Que es conveniente al Público, y á la Compañía de *Indias* hacer un convenio provisional, asi por lo tocante á las adquisiciones territoriales, como á las rentas que ultimamente se percibieron en las *Indias*.

II. Que sería conducente á la conclusion de dicho convenio fijar el plazo de tres años, contados desde primero de Febrero de 1767.

III. Que estas adquisiciones, y rentas las posea la Compañía durante dicho plazo y convenio; y que la Compañía dé anualmente al Público, durante dicho termino, la suma de 400. mil libras por plazos de 6. en 6. meses.

IV.

IV. Que para continuar mejor el Comercio de dicha Compañia , sería preciso , y conveniente se concediese una rebaxa sobre el Thé que se envia á *Irlanda* , y á las posesiones *Británicas de America* , y se suprimiese el derecho interior de un chelin por libra *Esterlina* sobre el Singo que se consume en la *Gran Bretaña* , obligandose la Compañia á resarcir al Público lo restante de este derecho , y rebaxa , segun se espone en la memoria que la Compañia presentó.

Los Agentes de las Provincias de *America* han tenido muchas conferencias con los Ministros del Rey sobre las disposiciones que aquí se hacen para mantener la superioridad de la Corona sobre las Colonias. Se les han dado las mayores seguridades de que se haria quanto fuese posible para que las Colonias estén floreciente; , y felices; pero que la Corte , y el Parlamento estaban firmemente resueltos á sostener por quantos medios hubiese los justos derechos de la Corona , y Parlamento de la *Gran Bretaña* , y á mantener la dependencia de las Colonias á dicha Monarquía. En vista de esto yá los Agentes habrán enviado á sus respectivas Provincias copias de las disposiciones formadas sobre este punto.

El famoso *Santiago Rousseau* partió para *Doveres* , con ánimo de pasar la mar , y de no volver á *Inglaterra*. Aun se ignora á qué País

se dirige para fijar su residencia, pero se discurre que será en *Amsterdan* ó *Berlin*.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

LA enfermedad de la Emperatriz *Josephá*, que empezó á dár mucho cuidado desde el día 27. del mes ultimo por la mañana, se fué agravando por momentos. A medio día sobrevino á esta Princesa un delirio; que continuó la noche siguiente; y cediendo S. M. *Imperial* á la cruel violencia del mal, entregó su espíritu al Criador el 28. del mismo mes, á las 9. ménos quarto de la mañana. *Maria Josephá Antonia de Baviera*, era hija del difunto Emperador *Carlos VII.*, y hermana del actual Eléctor. Tenia 28. años, un mes, y 28. dias: habiendo nacido el 30. de Marzo de 1739.; y casado con el actual Emperador el 23. de Enero de 1765. El cadaver de S. M. *Imperial* se colocó en el atahud, y depositó el 29. en la Capilla mayor del Palacio *Imperial*, donde estubo de cuerpo presente hasta el 30. por la noche, que se enterró en el Panteon de la Casa de *Austria* con toda la fúnebre pompa, y ceremonias acostumbradas. El mismo día empezó la Corte un luto de seis meses, con motivo de este triste suceso.

El

El Cardenal Arzobispo de *Viena* mandó que por seis dias consecutivos, contados desde el 29. del pasado, se hiciesen rogativas públicas en todas las Iglesias de esta Capital para implorar del Omnipotente el establecimiento de la Emperatriz Reyna, que tambien estubo de bastante peligro.

Los Padres *Jesuitas* de esta Capital, atemorizados con la noticia de la expulsion de los de *España*, han solicitado estos dias una audiencia de la Emperatriz Reyna; y habiendola obtenido le manifestaron su temor de experimentar aquí una suerte tan adversa, implorando al mismo tiempo su proteccion. Se dice que S. M. *Imperial* se la ofreció con tal que tengan una conducta irreprehensible, cumpliendo fielmente con las funciones de su estado, sin entremeterse en los negocios que no son de su incumbencia. *Dura condicion para unos sujetos que siempre procuraron mezclarse en todo!*

De Berlin.

EL 27. del mes próximo pasado se recibió aquí la triste noticia de que el Principe *Federico Henrique Carlos*, hermano del Principe de *Prusia*, habia muerto el dia 26. á las 8. de la tarde, en *Protzen*, adonde fue atacado de las viruelas, yendo de marcha con su Regimiento. Este Principe tenia 19.

años y cinco meses: habiendo nacido á 30. de Diciembre de 1747. Sus eminentes prendas, y los sollozos que motivó su muerte se ven patentemente en un discurso que pronunció Mr. *Form* y en la Asambléa pública de la Academia de Ciencias, y Bellas Letras; y es del tenor siguiente:

«Este alegre dia, Señores, tambien tiene sus nublados. Es verdad, que resentimos hoy el regocijo que debe causarnos la prolongacion del glorioso reynado de *Federico*, por hallarnos yá en el año 28, (quiera el Arbitro del destino de los hombres acumularle muchos, y consagrarlos á nuestra mayor dicha!) pero participamos al mismo tiempo del penetrante dolor que contrista el alma, y traspasa el corazon de este gran Monarca. Nunca tubo su dolor motivos mas justos, ni mas bien fundados: un simple particular, á quien los vinculos de la sangre, ú otros meritos relevantes hubieran hecho dignos de su afeccion, seria capaz de inundar con sus lagrimas el axanime, y elado cuerpo de un joven de tantas esperanzas; pero quando el sugeto, que una muerte anticipada, é imprevista nos arrebató en la aurora de sus dias, es un Principe grande, uno de los mayores ornamentos de la Casa Real, y uno de los mas preciosos objetos del amor de los Pueblos, como el Gefe de esta Augusta Casa,

«el

«el dig
«no P
«tir un
«dár e
«mitid
«desol
«A
«féret
«tudes
«más
«sin c
«armo
«Emp
«ros d
«Due
«res,
«tos,
«nuest
«bien
«no C
«debe
«con
«sus l
«distr
«mis c
«sign

«el digno Tio de tan digno Sobrino, el tier-
 «no Padre de la triste Patria dexará de sen-
 «tir un golpe tan terrible? Cómo dexará de
 «dár él, por sí mismo, (si me es per-
 «mitido hablar así) la señal del duelo, y
 «desolacion?

«Acerquemonos, oh! Señores, á este
 «féretro, junto al qual la Religion, las vir-
 «tudes, las Ciencias, los talentos, y las de-
 «más gracias exalan sus sollozos, y gimen
 «sin cesar! Juntese nuestra voz á su funebre
 «armonía! Penetren hasta lo mas alto del
 «Empyreo nuestros reunidos acentos; segu-
 «ros de que el Padre de los hombres, y el
 «Dueño de los Reyes oirá nuestros clamo-
 «res, sin dexar de aprobar unos movimien-
 «tos, y llantos, que se abienen bien con
 «nuestra obligacion. Pero preparemos tam-
 «bien todos el oído para escuchar al Divi-
 «no Oraculo, que desde su adorable Trono
 «debe restituir á nuestras almas toda calma,
 «con inspirarnos la mas cumplida sumision á
 «sus Decretos, y una entera confianza en la
 «distribucion de su sabiduría, y benignidad:
 «*mis caminos no son los vuestros, ni mis pensa-*
 «*mientos son vuestros racionimios.*

NOTICIAS DE POLONIA,

Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

De Varsovia.

EL gran *Senatus Consilium*, cuya abertura se hizo el 25. del mes de Mayo, se componia de once Obispos, trece Wayvodes, diez Castellanos, y cinco Ministros de la Corona. El Rey, como primer Orden del Estado, declaró, en la Sesion que se tubo el 30., su parecer sobre los objetos á que se dirige la convocacion del Senado. Se asegura que el mayor número de Senadores es del mismo parecer que S. M., es á saber, que se convoque una Dieta extraordinaria.

Todas las cartas que succésivamente se reciben de diferentes parages del Reyno, y de *Lithuania*, refieren que se han formado varias Confederaciones, pero que no todas son enteramente á favor de los *Desidentes*, sino contra la administracion actual de los negocios públicos; y por tanto las llaman *Confederaciones de los Malcontentos*. Toda la *Lithuania*, compuesta de veinte y quatro Distritos, está confederada; y se cree, que el famoso Principe *Carlos de Radziwit*, que ha sido depuesto de sus Dignidades, y Estados, será solicitado para Gefe de esta Liga. La facilidad con que se formaron las

Con-

Confec
cia de
tiempo
Nada p
sea fav
no ser
halle a
El
landia;
deracio
en virtu
Acto d
bles, y
"N
"dia y
"mos
"baxo
"triz c
"por n
"y asin
"y Est
"se no
"forma
"gion
"há,
"antigi
"tivas.
"Curla
"Coro
"por t
"po al

Confederaciones es estraña. La de la Provincia de *Siradic* ha sido formada en muy poco tiempo por cerca de novecientos Nobles. Nada pueden anunciar estos movimientos que sea favorable á la tranquilidad pública, á no ser que la proxima Dieta extraordinaria halle algun medio de conjurar la tempestad.

El Duque, Nobleza, y Estados de *Curlandia*, y *Semigalia* han accedido á la Confederacion de los *Desidentes* del Gran Ducado, en virtud de lo qual firmaron y sellaron el Acto de Accesion, juntamente con 300. Nobles, y es del tenor siguiente.

„Nos *Ernesto Juan*, Duque de *Curlandia* y *Semigalia*, en *Livonia*, &c. : Hacemos saber, que los *Desidentes* confederados, baxo la suprema proteccion de la Emperatriz de todas las *Rusias*, nos han remitido por mano de su Mariscal el Sr. *Grawouski*, y asimismo á nuestra muy amada Nobleza y Estados del País, una Carta, en la qual se nos propone acceder á la Confederacion formada para la conservacion de la Religion *Protestante*, oprimida mucho tiempo há, y para el total restablecimiento de sus antiguos derechos, libertades, y prerrogativas. Aunque los Ducados de *Semigalia* y *Curlandia* dependen inmediatamente de la Corona, y de la República de *Polonia*, y por tanto no se les haya brindado en tiempo alguno á acceder, ni tomar parte en las

„Con-

»Confederaciones hechas en *Polonia* y *Lithua-*
 »*nia*; atendiendo no obstante á las seguridades
 »que el Principe de *Repnin*, Embaxador de
 »S.M.I. en la Corte de *Varsovia*, ha dado de
 »su parte, de que favoreceria con su pode-
 »rosa proteccion á todos, y cada uno para
 »recuperar sus derechos, y libertades; tubi-
 »mos por conveniente, á instancia de los
 »Diputados, juntos en la última Dieta, se-
 »ñalar para el 4. nuestras deliberaciones so-
 »bre este objeto, y tomar en comun con
 »nuestra amada Nobleza, y Estados del País,
 »todas la providencias necesarias en estas
 »circunstancias. Por tanto, Nos, nuestra
 »amada Nobleza, y Estados, en quanto
 »nuestras atenciones y obligaciones lo per-
 »miten, dudamos tanto menos prestarnos á
 »la instancia que se nos ha hecho, quanto
 »el Caballero de *Simolin*, Consejero de Es-
 »tado, y Ministro de *Rusia*, nos aseguró,
 »igualmente que á nuestros Ducados, la mis-
 »ma proteccion desde el instante en que ac-
 »cediesemos á dicha Confederacion de los
 »*Desidentes*. Por otra parte, como la dignidad y
 »derechos que nos competen en virtud de las
 »Leyes fundamentales, y de nuestra inves-
 »tidura, como asimismo los correspondien-
 »tes á nuestra amada, é ilustre Nobleza, y
 »Estados, por las Leyes fundamentales, y á
 »título de nacimiento, han sufrido muchos
 »perjuicios en puntos Ecclesiásticos y Civiles,

»y que
 »todos
 »en Po
 »mism
 »ner,
 »prox
 »seguri
 »S.M.
 »tinua
 »é ilus
 »que
 »cacio
 »tre R
 »de r
 »cion
 »guos
 »Civi
 »men
 »nues
 »dos
 »lo q
 »á tit
 »á la
 »legi
 »con
 »rog
 »dec
 »tra
 »ces
 »alte
 »dac

„y que no solamente Nos , pero tambien
 „todos los Nobles *Curlandeses* , domiciliados
 „en *Polonia* , y *Lithuania* , experimentan la
 „misma injusticia , que no dexarán de expo-
 „ner , y probar nuestros Diputados en la
 „proxima Dieta , fundados en las benignas
 „seguridades de la poderosa proteccion de
 „S.M. *Imper.* de *Todos las Rusias* , cuya con-
 „tinuacion imploramos con nuestra amada,
 „é ilustre Nobleza , y Estados ; esperamos
 „que por un efecto de su bondad , y justifi-
 „cacion , se dignará juntamente con la ilus-
 „tre República de *Polonia* , nuestra Soberana,
 „de restablecernos en la proxima pacifica-
 „cion general , en todos nuestros anti-
 „guos Derechos y Privilegios Eclesiasticos y
 „Civiles. Demás de esto , viendose clara-
 „mente , por los motivos arriba dichos , que
 „nuestra amada , é ilustre Nobleza , y Esta-
 „dos no llevan otro fin que el de conseguir
 „lo que justamente se les debe , y pertenece
 „á titulo de nuestra investidura , y conforme
 „á las Leyes fundamentales , y á los Privi-
 „legios que les competen , en quanto no sean
 „contra dichas Leyes , investidura , y prer-
 „rogativas , nos vemos tambien obligados á
 „declarar del modo mas solemne con nues-
 „tra Nobleza , y Estados , que por nuestra ac-
 „cesion á la Confederacion , no queremos
 „alterar en cosa alguna el vinculo de fide-
 „dad , obediencia , y conexion que nos une

„in-

• inviolablemente á la República de *Polonia*,
 • ni menos los derechos de Religión *Católica*
 • *Romana*. Antes bien declaramos por la pre-
 • sente, en terminos expresos y formales, que
 • por este acto de accesion de ningun modo
 • estaremos sujetos á la jurisdiccion de un Ma-
 • riscal de Confederacion, ni á alguna con-
 • tribucion, ó impuesto público; y tam-
 • poco en lo succesivo podrá servir de exem-
 • plar para precisarnos á tomar parte en otras
 • Confederaciones.

Se han publicado otros diferentes Escritos á favor de los *Desidentes*, entre los quales se halla el Discurso que hizo Mr. de *Zarembo*; en la Audiencia que tubo del Rey, el qual no tiene lugar en este *Mercurio*, por ocurrir otras noticias mas interesantes.

De San Petersburgo.

SE ha publicado aqui una Carta de la Emperatriz, dirigida al Presidente de la Academia de Ciencias, por la qual encarga S. M. expresamente, que la Academia haga observar exactamente en el año de 1769. el pasage de *Venus*: que señale los parages mas ventajosos del Imperio para esta observacion; y hacer los preparativos necesarios; y que si la Academia no tiene suficiente número de Astronomos, se valga de los sujetos mas experimentados de la Marina.

El

El S
 despach
 pos de
Lithuan
 son inte
 el tiemp
 El
 rio de
 muerto

NOT

EL

Real S
 los dia
 del Señ

El

te de L

el dia 2

Empera

rador J

ron S.

Señores

Sitio de

El

dor del

ruecos,

mente

El Senado recibe continuamente Correos, despachados por los Generales de los Cuorpos de Tropas, que se hallan en *Polonia*, y *Lithuania*. No todos los despachos que llevan son interesantes, pero bien podrán serlo con el tiempo.

El Marqués de *Beausset*, Plenipotenciario de *Francia* en la Corte de *Rusia*, ha muerto en *Petersburgo* de edad de 40. años.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL día 30. de Mayo se vistió la Corte de Gala, y hubo general Besamanos en el Real Sitio de *Aranjuez*, en celebridad de los dias del Rey del las *Dos Sicilias*, y del Señor Infante Duque de *Parma*.

El Rey ha resuelto que se vistiese la Corte de Luto por 6. semanas, contadas desde el dia 21. de este mes, por la muerte de la Emperatriz de *Alemania*, Esposa del Emperador *Joseph Segundo*; y el 27. se restituyeron S. M. y Principes nuestros Señores, y Señores Infantes á esta Villa desde el Real Sitio de *Aranjuez*.

El Excmo. Sr. *Don Forge Juan*, Embaxador del Rey con destino á la Corte de *Marruecos*, ha informado á S. M. muy menudamente en Cartas de 11. de Mayo proximo

pasado de su feliz llegada á dicha Corte , y de los obsequios y finas demostraciones que habia experimentado en todo el curso de su viage. Asegura , entre otras cosas , que no solamente los Comandantes de las Provincias y Pueblos por donde habia pasado , se esmeraron en franquearle quanto necesitaba para sí , y su comitiva , haciendole los honores que correspondian á su carácter , y acompañandole siempre con gruesos destacamentos de Tropas , sino que , á su imitacion , se excedieron unos á otros los mismos Pueblos en mostrar su júbilo , por hacerle grata su residencia en ellos : de suerte , que , á pesar de la estacion lluviosa y de los malos caminos habia hecho su viage sin el menor contratiempo , ni incomodidad notable. Llegó finalmente S. E. el dia 9. á las inmediaciones de la Ciudad de *Marruecos* , y fue alojado en una Casa de Campo del Emperador , donde se le sirvió inmediatamente todo genero de provisiones ; y siendo este dia el señalado para celebrar la *Pasqua* , con cuyo motivo se junta toda la Tropa que está repartida en la Provincia , mandó el Emperador que se detubiese ésta mas tiempo , y que formase un campo en aquellas cercanias , á las ordenes del Principe *Muley Maymon* y de *Muley Driss* , que es primer Ministro y gran Privado de aquel Soberano. El dia inmediato conduxeron al Sr. *Don Jorge Juan* y á toda

su

su far
forma
do m
tres d
tracio
Baxae
plime
llegad
dos N
Don J
nistro
hizo s
cimier
veces
mero
mó á
Duran
tacam
cargas
estas r
les pri
Princi
diatan
Embar
habian
rias ti
fombr
Sr. D.
taba er
nificen
sabe ,
continú

su familia al expresado campo , cuya Tropa, formada en quatro filas de fondo, y ocupando media legua de terreno , le saludó con tres descargas graneadas. Hecha esta demostracion , se destacó *Muley Driss* con varios Baxaes y otros Oficiales principales á cumplimentar á nuestro Embaxador por su feliz llegada , y por la paz establecida entre las dos Naciones. Siguió luego su marcha el Sr. *Don Jorge Juan* en compañía del primer Ministro , y demás Personas distinguidas , y hizo su entrada en la Ciudad con todo el lucimiento que correspondia , pasando varias veces por delante del Emperador , que primero se subió á una torre, y despues se asomó á un mirador de su Palacio para verlos. Durante la entrada se empleaban varios destacamentos de aquella Tropa en hacer descargas , y escaramuzas : distinguiendose en estas maniobras los Comandantes y Oficiales principales ; pero con particularidad el Principe *Muley Maymon* , á quien pasó inmediatamente á dar las debidas gracias nuestro Embaxador. En los Jardines de Palacio se habian colocado de orden del Emperador varias tiendas de campaña, adornadas con alfombras y otros muebles exquisitos , para el Sr. *D. Jorge Juan* y su Comitiva ; y se les trataba en todo con la mayor distincion y magnificencia. Y por Cartas posteriores se sabe , que dicho Excmo. Sr. *D. Jorge Juan* continúa experimentando en *Marruecos* los

mayores obsequios de toda clase de personas. Que el dia 15. de Mayo quiso aquel Soberano vér puesta la rica tienda de campaña, que era parte del regalo que llevaba el mismo Embaxador, á cuyo efecto la colocaron en el *Mensual*, ó sitio señalado para las audiencias: y fue tan de su gusto, que desde luego la destinó para las funciones solemnes, que los *Talves* de la Ley acostumbran hacer en su Real presencia: El dia inmediato tubo S. E. la audiencia pública del Emperador en el citado sitio del *Mensual*, donde estaba á caballo S. M. *Imperial*, puestos á sus lados á pie todos los sujetos principales de su Corte, y cercado de un cordon de Tropa, que formaba una especie de plaza; y en este circo entró nuestro Embaxador, acompañado de *Sidy Hamet Elgazel*, y seguido de la comitiva *Española*, conduciendo el resto del regalo, segun la costumbre de aquel País. Acercóse S. E. al Emperador y le entregó la carta de creencia, haciendole con este motivo una corta arenga, á la que respondió dicho Principe en los terminos mas expresivos y benignos. Pasó luego S. M. *Imperial* á reconocer el regalo y manifestó serle todo muy grato: en cuya consecuencia se retiró el Sr. *D. Jorge Juan* con el mismo orden que habia ido.

El Excmo. Sr. Conde de *Coloredo*, Embaxador de sus Magestades *Imperiales*, llegó al Real Sitio de *Aranjuéz* el dia 10. del cor-

riente
nuestr
audie
á las d
res Inf
das e
Emba
Gala
de los
Señora
S.
Canon
á D. A
Catedr
Cated
y las
á D. J
rato de
de la
cillas,
razona
en la
Piñeyr
misma
pria Ig
Monte
de la I
Bernar
diacon
Franci
Diacon

riente, y en el inmediato presentó al Rey nuestro Señor sus cartas credenciales en una audiencia privada. Sucesivamente fue admitido á las de los Principes nuestros Señores, y Señores Infantes, habiendole acompañado á todas el Marqués de *Ovieco*, Introdutor de Embaxadores: y el 6. se vistió la Corte de Gala en el mismo Real Sitio, en celebridad de los dias del Sr. Infante *D. Antonio* y de la Señora Infanta Duquesa de *Saboya*.

S. M. se ha servido nombrar para una Canongía de la Iglesia Catedral de *Cartagena* á *D. Manuel Velez Marin*, Canonigo de la Catedral de *Oribuela*: Para otra de la Iglesia Catedral de *Huesca*, á *D. Joseph Mancho y las Puertas*: Para otra de la de *Albarracin*, á *D. Juan de Moya y Garcia*: Para el Priorato de la Iglesia Colegial del *Santo Sepulcro* de la Ciudad de *Calatayud*, á *D. Francisco Foncillas*, Canonigo de la Iglesia Catedral de *Tarazona*: Para la Dignidad de Juez del Foro en la Catedral de *Lugo*, á *Don Joseph Vicente Piñeyro y Cancio*, Canonigo Doctoral de la misma Iglesia: Para una Canongía de la propia Iglesia de *Lugo*, á *D. Nicolás de Neyra Montenegro*: Para la Canongía Penitenciaria de la Real Iglesia Colegial de *Caveyro*, á *D. Bernardino Taboada*: Para otra Canongía Subdiaconil de la Catedral de *Barcelona*, á *D. Francisco Ramon Amat y Rocaberti*: Para otra Diaconil de la de *Gerona*, á *Don Thomás Ro-*

vira: Para la de la Iglesia Colegial de *Motril*, á *Don Joseph de Soro Hidalgo*.

Igualmente ha nombrado S. M. para la Capellania mayor de la Real Capilla y Monasterio de *Franciscas Descalzas de Madrid*, á *Don Juan Manuel Bernardo de Quirós*, Sumiller de Cortina de S. M. con ejercicio: Para la Canongía Magistral de la Iglesia Catedral de *Lérida*, al Doctor *D. Juan Arajol*.

Tambien se ha servido nombrar para una Racion de la Catedral de *Cartagena*, á *D. Juan Eugenio Fernandez Palomares*, Medio-Racionero de ella: Para esta Media-Racion, á *D. Sebastian Mellado*: Para otra Racion entera de la misma Iglesia de *Cartagena*, á *D. Fulgencio Moñino*: Para otra de la Catedral de *Malaga*, á *D. Joseph Antonio de Casamayor*, Medio-Racionero de la misma Iglesia: Para otra Media-Racion Patrimonial de la de *Tarazona*, á *D. Atilano de Frias*: Para el Priorato de la Casa de *S. Antonio Abad* de la Villa de *Tárrega*, en *Cathaluña*, á *D. Antonio Pasqual*: Y para una Capellania de la Iglesia Catedral de *Palencia*, á *D. Joseph de Retes Cordon*.

Asimismo se ha servido S. M. nombrar al Sr. Marqués de *Pejas* para una Plaza del Consejo de *Castilla*; y para otra igual, al Sr. *D. Juan de Lerin y Bracamonte*: Para una Plaza de Alcalde de su Casa y Corte, á *D. Juan de Acedo Rico*, Asesor general del Juz-

gado de
calde d
dolid, a
Plaza de
celona,
cál de l
Dalgo c
Mariano
de la C
vier de

S. M.
Guell, I
y Corte
del Con
so del S
Castilla.

Tan
cia de l
seph de C
de Orden
otra de
diencia c
Para una
misma A
gueroa,
ka: Para
diencia c
driguez;
de Vivero

El Re
las Costa
te Gener

gado de la Renta de Correos : Para la de Alcalde del Crimen de la Chancillería de *Valladolid*, á *D. Gaspár Delgado y Llanos* : Para una Plaza de Oydor de la Real Audiencia de *Barcelona*, á *D. Francisco Treviño y Dávila*, Fiscal de la misma ; y para una de la de Hijos-Dalgo de la Chancillería de *Granada*, á *D. Mariano Colón*, confiriendo el Corregimiento de la Ciudad de *Plasencia*, á *D. Francisco Xavier de Quiroga*.

S.M. se ha servido nombrar á *D. Joseph Guell*, Decáno de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, para la Plaza de Ministro Togado del Consejo de *Hacienda*, vacante por ascenso del Sr. *D. Juan de Lerin Bracamonte* al de *Castilla*.

Tambien ha nombrado para la Presidencia de la Chancillería de *Valladolid*, á *D. Joseph de Contreras* : Para una Plaza del Consejo de Ordenes, á *D. Luis de Urries y Cruzat* : Para otra de Alcalde mayor de lo Civil de la Audiencia de *Oviedo*, á *D. Juan Miguel Díez* : Para una Plaza de Oydor de lo Civil de la misma Audiencia, á *D. Angel Antonio de Figueroa*, Alcalde del Crimen de la de *Zaragoza* : Para la Fiscalía Criminal de la Real Audiencia de *Barcelona*, á *D. Joseph Garcia Rodríguez* ; y para el Corregimiento de la Villa de *Vivero*, á *D. Francisco Joseph Alpuente*.

El Rey ha promovido á Capitan General de las Costas y Ejército de *Andalucía*, al Teniente General *D. Juan de Villalba*, en consideracion

al merito y acierto con que ha desempeñado la Comandancia General del mismo Exército, y los importantes encargos que ultimamente han estado á su cuidado en la *América*.

Asimismo ha conferido la segunda Tenencia de la Compañia *Italiana* de Reales Guardias de *Corps*, á *D. Vicente Pietrasanta*, Alferéz de la misma; y esta resulta al Esento *D. Luis Manasey*.

Tambien se ha servido conferir el Regimiento de Infanteria de *España*, vacante por muerte de *D. Joseph de Prado*, al Coronel *D. Eugenio de Roxas*, Teniente Coronel del mismo Cuerpo: Y Compañia de Granaderos en el de *Murcia*, al Teniente Coronel graduado *D. Juan de Dios Machin*, Capitan de Fusileros de él: en el Regimiento Infanteria de *Victoria* ha conferido Compañia de Granaderos al Capitan del mismo *D. Pedro Niño*; y de Fusileros en los de Inmemorial del *Rey*, y *Murcia*, á los Tenientes de Granaderos *D. Alonso Rodriguez*, y *D. Juan Fernandez*.

En consideracion á los dilatados meritos de *D. Ramon de Larumbe*, y al estado de su quebrantada salud, se ha servido el *Rey* jubilarle de los empleos de Intendente del Exército y Reynos de *Andalucia* y Asistente de *Sevilla*, concediendole 6000 reales al año y honores de Consejero de Guerra, libres de Media-Annata: y ha nombrado á *D. Pablo de Olavide* para que le suceda en la Intendencia y Asistencia, en atencion á su zelo y cons-

consta
y bien
Super
proye

El
de Mi
mayor
na, en
vicios

tos qu
han fia

As

trador
Reyno
bas qu
ligenci
tancia

te el S
al reco
en las
ocupar
trador

D.

y D. A
se sirv
mado
qués d
qués d

As

co de
sí; su

Po

constante aplicacion por el servicio del Rey, y bien del público, confiriendole tambien la Superintendencia de las nuevas Poblaciones proyectadas en *Sierra Morena*.

El Rey se ha servido conceder Honores de Ministro del Tribunal de la Contaduria mayor de Cuentas á *D. Pedro Moreno de Villena*, en atencion á sus dilatados y buenos servicios, executados en los varios Corregimientos que ha servido, y Comisiones que se le han fiado.

Asimismo ha nombrado S. M. Administrador General de la Renta del Tabaco del Reyno á *D. Bernardo de Ricarte*, por las pruebas que tiene dadas de su zelo y de su inteligencia en la misma Renta, con la circunstancia de que quando lo tenga por conveniente el Sr. Superintendente General ha de pasar al reconocimiento del estado de las Rentas en las Provincias, y de que ha de entrar á ocupar el lugar de uno de los dos Administradores Generales actuales quando vaque.

D. Ramon Ignacio Copons de la Manresana, y *D. Francisco Xaxier Despujól*, á quienes S. M. se sirvió conceder Titulos de *Castilla*, han tomado la denominacion: el primero, de Marqués de la *Manresana*, y el segundo de Marqués de *Pálmavola*.

Asimismo ha hecho merced á *D. Francisco de Mora y Luna* de Titulo de *Castilla* para sí, sus hijos, herederos, y sucesores.

Por Carta de *D. Francisco Nuñez Ibañez*,

Juez de Arribadas de *Indias* en *S. Sebastian*, se ha tenido noticia de haber entrado en el Puerto del *Pasage* el dia 14. del corriente el Navio nombrado *Santa Ana*, de la Compañia de *Caracas*, procedente de la *Guayra*. Conduce á su bordo 98319. fanegas de Cacao: 38162. arrobas de Tabaco ambirado, y de Barinañas: 750. Cueros al pelo; y 48600. pesos en plata.

El dia 22. del corriente mes de Junio, á las 3. de la tarde, arribó al Puerto de la *Co-ruña* el Paquebot Correo de *S. M.* nombrado el *Pizarro*, que salió de la *Habana* en 4. de Mayo antecedente con la correspondencia del Real Servicio, y del Público.

El Martes 26. de Mayo proximo pasado falleció en esta Corte, de edad de 60. años, el Sr. *D. Phelipe Tiburcio de Aguirre Ayanx de Navarra y Arvizu*, Caballero del Orden de *Alcantara*, Sumillér de Cortina de *S. M.*, de su Consejo en el Real de las Ordenes, Capellán mayor de las Señoras *Descalzas Reales*, Vice-Protector de la Academia de *S. Fernan-do*, y Academico Numerario de la de la Lengua; en cuyos Empléos, y en los de Alcalde y Ministro del Consejo de *Navarra*, sirvió á *S. M.* 27. años con la integridad, honor y desempeño que es notorio.

El dia 12. del corriente falleció en esta Villa, á los 57. años y 8. meses de su edad, el Sr. *D. Cosme Bermudex de Castro*, Caballero de la Orden de *Santiago*, del Consejo de *S. M.* en el Real de *Hacienda*, y su Tesorero general

ral: en
obtuvo,
Servicio
á *S. M.*
teligenci
torio.

Copia de
das.

“D
“gon,
“dos qu
“de de
“sejo,
“paña,
“nas, y
“respect
“de Ter
“Compa
“creto
“en vein
“do, á
“veinte
“el extr
“tivo d
“persona
“nuestra
“quier
“Que sic

ral: en cuyos empleos, en otros muchos que
 obtubo, y en diferentes Comisiones del Real
 Servicio, que se fiaron á su cuidado, sirvió
 á S. M. por espacio de 45. años con la in-
 teligencia, zelo y desempeño que es no-
 torio.

Copia de las Resoluciones últimamente acordadas.

“**D**ON Carlos por la Gracia de Dios
 “ Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
 “ gon, &c. = A vos los Jueces Subdelega-
 “ dos que por especial delegacion del Con-
 “ sejo de *Aranda*, Presidente de nuestro Con-
 “ sejo, entendeis en estos Dominios de *Es-*
 “ *paña*, y en los de las *Indias*, *Islas Filipi-*
 “ *nas*, y demas adjacentes en las diligencias
 “ respectivas al estrañamiento y ocupacion
 “ de Temporalidades de los Regulares de la
 “ *Compañia*, en cumplimiento del Real De-
 “ creto expedido por nuestra Real Persona
 “ en veinte y siete de Febrero proximo pasa-
 “ do, á consulta de nuestro Consejo Real de
 “ veinte y nueve de Enero antecedente, en
 “ el extraordinario que se celebra con el mo-
 “ tivo de las ocurrencias pasadas; y demás
 “ personas á quienes lo contenido en esta
 “ nuestra Carta toque, ó tocar pueda en qual-
 “ quier manera, salud y gracia: SABED:
 “ Que siendo forzoso reducir todos los cau-
 da-

„dales de la *Compañia* del nombre de *Jesús* á
 „un *Deposito* general y seguro, sin crear pa-
 „ra ello Tesorería, ni exponerles á contin-
 „gencias, se consideró con vista de lo ex-
 „puesto por nuestro Fiscal *D. Pedro Rodri-
 „guez Campomanes*, que esto se evitaba po-
 „niéndose al cargo del Tesorero general, y
 „destinando este Individuos de la Tesorería
 „y Pieza donde colocar los Caudales, em-
 „pezando por los existentes, y que se iban
 „recontando en las Casas de esta Villa, á
 „cuyo efecto se hallaba prevenido el Teso-
 „rero general *D. Cosme Bermudez de Castro* por
 „nuestro Superintendente general de la Real
 „Hacienda, y se tubo por conveniente se
 „pusiese de acuerdo con él, el Fiscal, y
 „formalizase los instrumentos y reglas oportu-
 „nas que se presentasen sin pérdida de
 „tiempo al Consejo, para que baxo de su
 „aprobacion y correccion se comunicasen á
 „los Jueces comisionados; pues de esta suer-
 „te se adelantaria tan grande obra con ac-
 „tividad en todo el Reyno; reembolsandose
 „la Real Hacienda de los considerables de-
 „sembolsos que estaba haciendo para la
 „conduccion, flete, y transporte de los
 „Regulares de la *Compañia* al Estado Ponti-
 „ficio; teniendo tambien la Tesorería faci-
 „lidad de recaudar en las Provincias los pro-
 „ductos sucesivos, y existencias de las Ca-
 „sas que fueron de la *Compañia*, con muy
 po-

„poco
 „deten
 „Y ha
 „confo
 „dinari
 „ocurr
 „nuest
 „en co
 „gener
 „tando
 „debia
 „glo
 „conve
 „com

„S
 „Teso
 „cipal
 „dales
 „trac
 „tene
 „nom
 „nios
 „inde
 „Haci
 „mo
 „Dues
 „rés
 „sas

„poco dispendio, y sin dar lugar á que la
 „detencion ocasionase quiebras ó falencias.
 „Y habiendo por Decreto del mismo dia
 „conformadose nuestro Consejo en el extraor-
 „dinario que se celebra con motivo de las
 „ocurrencias pasadas con lo propuesto por
 „nuestro Fiscal á su consecuencia comunicó
 „en conferencia, y por escrito al Tesorero
 „general el citado acuerdo del Consejo, tra-
 „tandose de las precisas circunstancias, que
 „debia tener presentes para poner en arre-
 „glo este asunto, y en efecto se formó la
 „conveniente Instruccion baxo las reglas que
 „comprehenden los Capítulos siguientes.

CAPITULO I.

„Se formará en la Pieza destinada por el
 „Tesorero general, inmediata á la Caja prin-
 „cipal, el *Depósito general* de todos los Cau-
 „dales, que produzca el embargo, adminis-
 „tracion, y destino de los Bienes, que per-
 „tenecian á los Regulares de la *Compañía* del
 „nombre de *Jesus* en estos Reynos, y Domi-
 „nios de S. M. con absoluta separacion, é
 „independencia de los Caudales de la Real
 „Hacienda, así por su distinta naturaleza, co-
 „mo porque algunos los reivindicarán sus
 „Dueños, á titulo de Depósito, por inte-
 „rés parciario, ó por crédito contra las Ca-
 „sas de la *Compañía*, y se les deberán vol-
 ver,

«ver, ó entregar en virtud de formales Li-
 «bramientos del Consejo-extraordinario, á
 «cuya sola privativa jurisdiccion correspon-
 «de el uso, y conversion de los citados
 «Caudales.

CAPITULO II.

«En la Puerta del expresado Depósito se
 «pondrán tres llaves, teniendo á su cargo la
 «primera al Tesorero general actual: la se-
 «gunda el Contador de la Intervencion; y
 «la tercera el Depositario general, con las
 «obligaciones siguientes.

CAPITULO III.

Tesorero general.

«I «El Tesorero general ha de tener á
 «su cargo la recoleccion de todos los cauda-
 «les, que en qualquiera manera pertenezcan
 «á esta Depositaria general, y se comuni-
 «carán por el Consejo todas las noticias que
 «convengan á este fin.

«II. «Con arreglo á ellas, y á las provi-
 «dencias que dará el Consejo á todos los Sub-
 «delegados, despachará las mas prontas y
 «oportunas ordenes para su cobro; concur-
 «riendo con su llave á todos los entregos que
 «se hagan en el depósito, y á los pagos que

«se exe
 «aprob
 «el Lib
 «respo
 III.

«dales
 «cito de
 «orden
 «tiendo
 «mular
 «rán da
 «partic
 «ginal a
 «ga que
 «rio ge
 «porte,
 «go for
 «dor,

«para c
 «data e
 «lar qu
 IV.

«Cauda
 «re, lo
 «credita
 «nidos
 «dos c
 «darán
 «vor d

V.
 «condu

ase executen en virtud de libramientos ó
 aprobaciones del Consejo, rubricando en
 el Libro maestro las partidas y asientos cor-
 respondientes.

III. Si conviniere que los referidos Cau-
 dales se pongan en las Tesorerías de Exer-
 cito de su respectiva demarcacion, dará las
 ordenes correspondientes á este fin, remi-
 tiendo á los Tesoreros de Exercito un *for-*
mulario del recibo ó resguardo, que debe-
 rán dár á los Subdelegados ó Depositarios
 particulares, por quienes se presentará ori-
 ginal al Tesorero general, para que dispon-
 ga que recogiendo este por el Deposita-
 rio general, se le haga el cargo de su im-
 porte, y dé la correspondiente Carta de pa-
 go formal, con la intervencion del Conta-
 dor, y *visto-bueno* del Tesorero general,
 para que con este instrumento justifique su
 data el Subdelegado ó Depositario particu-
 lar que hizo el entrega.

IV. Siempre que convenga usar del
 Caudal en el mismo destino donde existie-
 re, lo hará el Tesorero general en virtud de
creditos del Depositario general, interve-
 nidos por el Contador, los que presenta-
 dos con los Recibos á su continuacion, se
 darán igualmente los Cartas de pago á fa-
 vor del que los haya satisfecho.

V. Quando el Tesorero general haga
 conducir de las Tesorerías de Exercito, ó

»por los Subdelegados y Depositarios parti-
 »culares el caudal existente, dará los ordenes
 »convenientes para que se execute con el
 »resguardo, seguridad y menos dispendio;
 »que se acostumbra con los de la Real Ha-
 »cienda

VI. »Aunque por ahora se determina el
 »número de Individuos y Dependientes de
 »la Tesorería general, que respectivamente
 »deben servir en esta Comision; siempre
 »que por las succesivas ocurrencias sea nece-
 »sario el aumento de alguno, ó ocurra algu-
 »na vacante, propondrá al Consejo el Te-
 »sorero general lo que tenga por mas con-
 »veniente en uno ú otro caso, para que se
 »digne aprobarlo.

VII. Siempre que en la práctica y des-
 »empeño de esta Comision ocurra algún
 »nuevo motivo, no prevenido en esta Ins-
 »trucccion, lo hará presente el Tesorero ge-
 »neral al Consejo, para que acuerde la regla
 »que deberá seguirse; gobernandose en todo
 »quanto sea adaptable por las que están esta-
 »blecidas, y se observan en la Tesoreria ge-
 »neral para su mejor cuenta y razon.

VIII. »Los gastos que produzca la ma-
 »yor seguridad y estension de la *pieza* man-
 »dada preparar para el deposito, los hará pre-
 »sentes el Tesorero general al Consejo, acom-
 »pañando la cuenta original del Maestro de
 »obras por su aprobacion, y que mande sa-
 »tisfacer su importe.

Lo

IX.

»tivo al
 »se ha
 »posito
 »cion se
 »él, y
 »que sea

X.

»Tesorero
 »nocimi
 »Consejo
 »ñalar á
 »desemp

XI.

»expres
 »el Con
 »respect
 »Tesorero
 »y man

XII.

»con su
 »empeñ
 »sus Sub
 »en ella
 »puntu
 »extrao
 »conven

IX. Lo mismo practicará por lo respectivo al gasto que ocasione el *mostrador*, que se ha de poner delante de la puerta del depósito, para que con comodidad y separacion se reciban y entreguen los caudales de él, y el de los pesos de moneda, y demás que sea necesario para su uso.

X. Quando le parezca conveniente al Tesorero general, y haya tomado algún conocimiento de esta Comision, expondrá al Consejo las *ayudas de costa*, que podrá señalar á los Subalternos que se destinan á su desempeño.

XI. Determinadas por el Consejo las expresadas ayudas de costa, se formará por el Contador de quatro en quatro meses la respectiva *nomina*: para que pasandola el Tesorero general al Consejo se sirva librar y mandar pagar su importe.

XII. Concurrirá el Tesorero general con su notorio zelo al mismo exacto desempeño de esta Comision; vigilando que sus Subalternos y Dependientes empleados en ella, hagan lo mismo, y tengan la mas puntual asistencia en las horas ordinarias y extraordinarias que acordare, y tenga por conveniente al mas pronto despacho.

CAPITULO IV.

Contador de Intervencion.

I. „El Contador de Intervencion, que
 „há de tener á su cuidado la segunda llave
 „del depósito, ha de concurrir con ella á to-
 „dos los entregos y pagos que en virtud de
 „libramientos formales del Consejo se exe-
 „cuten; rubricando los respectivos asientos
 „con el Tesorero general y Depositario en
 „el *Libro maestro* que ha de haber en él.

II. „Los asientos del expresado Libro
 „maestro se han de hacer con la mayor clari-
 „dad y distincion, espresando el dia del
 „entrego, persona y motivo porque lo ha-
 „ce, y las especies de moneda en que se
 „executa.

III. „Con la misma distincion ha de for-
 „mar el Depositario su respectivo *cargarém*
 „de la cantidad recibida, para que en su vir-
 „tud se le haga por el Contador el debido
 „cargo, é intervenga la Carta de pago for-
 „mal, que con el visto bueno del Tesorero
 „general, ha de dár el Depositario á favor
 „de la persona que hiciese el entrego.

IV. „Igual regla se ha de observar en
 „el asiento de las partidas de data, reco-
 „giendo el Depositario para la suya el li-
 „bramiento ó aprobacion del Consejo, con el

»recibo ó recibos correspondientes, la in-
 »tervencion del Contador, y visto bueno
 »del Tesorero general.

V. »El Contador, no solo ha de seguir
 »la rigurosa intervencion de cargo y data del
 »Depositario general, sino es los cargos in-
 »terinos de todo lo que perciban los Teso-
 »reros de Exercito de los Subdelegados, ó
 »Depositarios particulares; sentando los re-
 »cibos de cargo que dieren los expresados
 »Tesoreros de Exercito, y en cuya virtud se
 »han de dár las cartas de pago formales por
 »el Depositario general, á favor de los su-
 »getos, que segun ellos conste haber hecho
 »los entregos.

VI. »Cuidará el Contador por la cuenta
 »que ha de llevar de lo que perciben los
 »Tesoreros de Exercito, de su efectivo in-
 »greso, ó reintegro á la Depositaria ge-
 »neral; y verificado se restituirán á los Te-
 »soreros de Exercito sus recibos de cargo
 »interinos; pues percibiendo estos caudales
 »en calidad de depósito, no les ha de cau-
 »sar cuenta, verificado haber puesto su im-
 »porte en la Depositaria general; cuya ins-
 »peccion ha de estar al cuidado del Con-
 »tador de Intervencion.

VII. »Formará desde luego con los Ofi-
 »ciales que se le destinan los correspondien-
 »tes libros de intervencion, de cargo, y da-
 »ta del Depositario general, y los interinos

de los Tesoreros de Exercito, con el método, y formalidad que se practica en la Tesoreria general, y con el conocimiento de lo que es mas proprio, y adaptable á la mas clara, y mejor cuenta y razon de esta comision.

VIII. En los casos de ausencia, ú enfermedad, que prive al Contador de Intervencion de la asistencia al desempeño de su encargo, le sustituirá con la misma obligacion el Contador de la Tesoreria general su compañero, como está mandado, y se practica en todos los asuntos de la misma Tesoreria general.

IX. Si por qualquier motivo faltasen uno y otro Contador de Intervencion de la Tesoreria general, teniendo S. M. habilitados para este caso á los dos Oficiales mayores de los negociados de Hacienda, y Guerra, eligirá el Tesorero general el que deba sustituir, y desempeñar los asuntos de esta Comision, durante la ausencia, ó falta del Contador.

X. Si por las no prevenidas occurrencias, ó caso omitido en esta Instruccion se le ofreciere alguna duda, ó reparo al Contador de Intervencion, lo representará al Tesorero general, para que éste con su dictamen lo haga presente al Consejo, á fin de que resuelva lo que tubiese por mas conveniente.

XI.
resid
dicar
exact
muni
gener
este
XII
Cont
tual
sore
carg
que l
opon

I.
la ob
todos
ma e
asisti
le de
orden
dales
y abo
ras r
tica c

XI. „Por la obligacion , y caracter que
 „reside en el Contador de Intervencion , de-
 „dicará todo su zelo , y vigilancia al mas
 „exacto cumplimiento de esta comision , co-
 „municando , y acordando con el Tesorero
 „general quanto le parezca conducente á
 „este fin.

XII. „Por la misma razon deberá el
 „Contador de Intervencion vigilar la pun-
 „tual asistencia de los dependientes de la Te-
 „sorería general , que se destinen para su en-
 „cargó , determinando las horas , y modo en
 „que le parezca mas conveniente , y no se
 „opongan á su principal destino.

CAPITULO V.

Depositario general.

I. „El Depositario general ha de tener
 „la obligacion de concurrir con su llave á
 „todos los entregos , y pagos que en la for-
 „ma espresada se executen en el Deposito ,
 „asistiendo igualmente el Ayudante que se
 „le destina , y ha de estar en todo á sus
 „ordenes para el peso , y recibo de los cau-
 „dales , y satisfaccion de los libramientos ,
 „y abonos del Consejo ; siguiendo las segu-
 „ras reglas , y formal método que se prac-
 „tica con los caudales de la Real Hacienda.

II. „Será del cargo del Degositario,

„con los dependientes que se le destinen ,
 „formar en el Libro maestro del Depósito
 „el asiento formal de los entregos, y pagos,
 „con la claridad, y distincion que queda
 „prevenida : rubricandolos con el Tesorero
 „general, y Contador de Intervencion.

III. „De cada uno de los asientos que
 „así formáre de las cantidades que se pon-
 „gan en el Depósito, executará igual *carga-*
 „*rème*, que pasará al Contador de Interven-
 „cion con Carta de pago formal, que produz-
 „ca á favor de quien hizo el entrego, para
 „que con la intervencion, y visto bueno se
 „entregue á la parte.

IV. „Recogerá para data de su cuenta
 „los libramientos formales que despache el
 „Consejo, con los recibos puestos á su con-
 „tinuacion de la persona legitima que de-
 „ba percibir su importe, haciendo, en sus
 „libros el asiento correspondiente, y pa-
 „sandole al Contador para que execute
 „lo mismo, y ponga su intervencion; cuyo
 „documento ha de ser el que justifique su
 „data, sin que por ningun caso ni motivo
 „se admita en ella partida que no esté libra-
 „da, ó aprobada por el Consejo, y con los
 „requisitos prevenidos en esta Instruccion.

V. „De todo el Caudal que por disposi-
 „cion del Tesorero general se haga condu-
 „cir por los Subdelegados, ó Depositarios
 „particulares á los Tesoreros de Exercito, ó
 „De-

„Depos
 „media
 „cibos
 „ciba á
 „con la
 „vendra
 „pondi
 „la per
 „entreg
 „to, y
 „bos ab
 „siga e
 „trego
 „gacion

VI.

„el Co
 „que v
 „tencia
 „prehe
 „consta
 „los T
 „como
 „ta que
 „integ

VII.

„Cont
 „coteje
 „hallan
 „con e
 „Tesor
 „jo par

Depositario de *Indias*, en *Cadix*, dará in-
 mediatamente que se le presenten los Re-
 cibos interinos del Tesorero, que lo per-
 ciba á nombre del mismo Depositario; y
 con la claridad, y método que se les pre-
 vendrá por el Tesorero general la corres-
 pondiente Carta de pago formal á favor de
 la persona que justifique haber hecho la
 entrega, haciendo el correspondiente asien-
 to, y cargo interino; y pasando los Reci-
 bos al Contador de Intervencion para que
 siga el mismo cargo hasta verificar su rein-
 tegro, como queda insinuado en las obli-
 gaciones del Contador.

VI. En fin, de cada mes, ó quando
 el Consejo acordáre, formará un Estado,
 que verifique el Cargo y Data, y la exis-
 tencia en la Depositaria de su cargo, com-
 prendiendo con separacion todo lo que
 constase haber recibido á su nombre todos
 los Tesoreros de Exército, considerandolo
 como existencia, y depósito en ellos, has-
 ta que llegue el caso de su ingreso, ó re-
 integro en la Depositaria de su cargo.

VII. Pasará el espresado Estado
 Contador de Intervencion, para que le
 coteje, y compruebe con sus Libros, y
 hallandole conforme ponga su intervencion:
 con cuyo requisito, y el Visto bueno del
 Tesorero general, le pasará éste al Conse-
 jo para su noticia, é inteligencia.

VIII. "En fin, de cada año, ó quando el Consejo dispusiere, dará su cuenta formal de la Depositaria, siguiendo las formalidades que quedan expuestas, y la pasará al Contador de Intervencion, para que certifique á continuacion de ella estar sus Cargos, y Datas en todo conformes á lo que consta de sus Libros, y con el Visto bueno del Tesorero general la pasará éste al Consejo, para que disponga se tome, fenezca, y despache el correspondiente Finiquito.

XI. "Siendo regular, que en cada cuenta resulte caudal existente en la Depositaria, ó en poder de los Tesoreros de Exercito, recibido á nombre del Depositario, y de que ya tenga el Cargo formal por las Cartas de pago, que haya dado en virtud de los Recibos interinos de los Tesoreros de Exercito á favor de las personas que hicieron los entregos, se hará en fin de cada año, ó quando se le mande dár la cuenta, reconocimiento de la existencia del Deposito con la claridad correspondiente, y por el Contador de Intervencion se dará Certificacion del caudal existente en la Depositaria, y otra de lo que segun sus Libros resultare en poder de los Tesoreros de Exercito, de que tenga hecho Cargo el Depositario, para que en su virtud pueda éste considerar ambas existencias por Data de

"de su
"dor e
"tado e
"terven
"cuenta

obser
"b hñ
"us

I. ,
"tador
"dan d

"nes, y
"Deper
"sables
"sirvan
"uno le

II. .
"asunto
"le ser
"tisfacc

III. .
"asistir
"que se

IV. .
"Ayud
"nomb
"bucio
"cribie

V. .
"tero c
"correr

de su cuenta : previniendose por el Contador en las citadas Certificaciones dexar sen-
tado en el Libro Maestro, y en los de In-
tervencion resultado igual Cargo para la
cuenta sucesiva del Depositario.

CAPITULO VI.

I. Para que el Tesorero general, Con-
tador de Intervencion, y Depositario pue-
dan desempeñar sus respectivas obligacio-
nes, y tengan por ahora los Oficiales, y
Dependientes que se consideran indispen-
sables, para que baxo de su direccion
sirvan esta Comision, se les señala á cada
uno los sugtos siguientes.

II. Al Tesorero general para todos los
asuntos de su ministerio en esta Comision
le servirán á su lado el Oficial de su sa-
tisfaccion, que elija con dos Escribientes.

III. Al Contador de Intervencion le
asistirá el Oficial práctico, y de habilidad
que señale con otros dos Escribientes.

IV. Al Depositario se le destina el
Ayudante de la Caja de su confianza, que
nombre para el material recibo, y distri-
bucion de Caudales, un Oficial, y un Es-
cribiente que elija.

V. *D. Joseph Ruperto de Sierra*, Porte-
tero de la Tesorería general, á cuyo cargo
corren los gastos de Escritorio de ella, su-

„ministrará los que sean precisamente ne-
 „cesarios para esta Comision, formando men-
 „sualmente Relacion-jurada de los que se
 „causen, para que haciendolo presente al
 „Consejo se sirva librar su importe.

VI. „Tambien servirá el expresado
 „D. Joseph Ruperto de Sierra en calidad de
 „Portero de esta Comision para todo quan-
 „to ocurra en ella.

VII. „Los que en esta forma quedaren
 „nombrados para esta Comision los hará
 „presentes el Tesorero general al Consejo,
 „para que precedida su aprobacion se hagan
 „con su desempeño dignos de las ayudas de
 „costa que le parezca regular al Tesorero
 „general, y lo represente al Consejo para
 „que se sirva mandar se les satisfagan.

„Cuyos Capítulos de Instruccion fueron
 „presentados por nuestro Fiscal, con res-
 „puesta de veinte y nueve de dicho mes, y
 „en él, entre otras cosas, expuso, que todo
 „el Plan le hallaba por arreglado, y con-
 „forme, porque prescribia las formalidades
 „con que el Tesorero general, Contador de
 „Intervencion, y el Depositario debian lle-
 „var el manejo interino de estos fondos con
 „el Arca de tres llaves, y pieza separada,
 „siendo conformes á las que se practicaban
 „en en el manejo de la Real Hacienda.

I. „Que este Reglamento debia comu-
 „nicarse á los Jueces comisionados, para que

„des-

„desde
 „tente
 „con
 „do p
 „dand
 „Auto
 „enter
 „de A
 „Moñ

II.

„pasar
 „te pa
 „aunq
 „estab
 „posit
 „los r

III.

„hibir
 „to de
 „nas s
 „drian
 „na fé
 „bien

„comp
 „costo
 „buto
 „hacie

IV.

„preci
 „que e
 „venia

desde luego entregasen los caudales existentes á disposicion del Tesorero general, con las formalidades regulares, remitiendo por mano del Fiscal los recibos, quedandose con copia auténtica de ellos en sus Autos, para hacer el cargo de las entradas; entendiendose por lo tocante á la Corona de Aragon con nuestro Fiscal *Don Joseph Moñino*.

II. Que igualmente se hacia preciso pasar avisos á los Subdelegados de la Corte para igual entrega de todo lo existente, aunque fuesen depósitos, porque siempre estaban mas resguardados en la citada Depositaría, y no impedia que sus Dueños los recobrasen.

III. Que por regla general se debia prohibir á los Subdelegados el que con pretexto de depósitos entregasen cantidades algunas sin noticia del Consejo, á quien lo podrian representar con justificacion, de buena fé, y sin demora por mano del Fiscal; bien entendido, que en esta coartacion no se comprehendia el pagamento actual de los costos de labores, salarios precisos, ó tributos ordinarios contra los Colegios ó sus haciendas.

IV. Que estando expuestas las *alhajas* preciosas de Iglesias á ser robadas, una vez que estas se hallaban cerradas y sin uso, con venia, que evacuado el Inventario, con asis-

tencia del Eclesiástico, las hagan colocar los
 Jueces comisionados en cajones y piezas
 bien resguardadas, de que recogerán las
 llaves, teniendo otra el Procurador Personero,
 y el Syndico donde no le hubiese.

V. Que en las Indias era indispensable que los caudales se pusiesen en las Cajas Reales, con cuenta y depósito aparte, observandose en lo que fuese adaptable la Instruccion formada, que vá al principio.

Y visto todo por los de nuestro Consejo Real en el Extraordinario que se celebró en el mismo dia 29. de Abril proximo pasado, fue acordado librar esta nuestra Carta; por la qual aprobamos en todo y por todo el Reglamento inserto, executado por nuestro Tesorero general *D. Cosme Bermudez de Castro*, con las adiciones y declaraciones puestas por nuestro Fiscal, que deberán executarse puntual y literalmente: y os mandamos, que desde luego entregueis los caudales existentes en las Cajas, que fueron de los Regulares de la *Compañia* del nombre de *Jesus*, á disposicion del mismo nuestro Tesorero general, que es ó fuese, con las formalidades prescriptas, recogiendo los Recibos y Cartas de pago correspondientes; las que remitireis por mano de nuestro Fiscal, dexando en los respectivos Autos copia auténtica, y lo

» mismo
 » Casas
 » sitios
 » dados
 » impidi
 » hibiend
 » samen
 » tos se
 » ticia c
 » rá rep
 » por m
 » cia, de
 » hende
 » labore
 » narios
 » das. I
 » sas de
 » con a
 » en caj
 » pues
 » otra
 » donde
 » haga
 » toda l
 » lo toc
 » dias,
 » se por
 » y dep
 » sea ad
 » asi es
 » impre

mismo se execute de lo existente en las
 Casas de esta Corte , aunque sean Depó-
 sitos ; porque siempre están mas resguar-
 dados en la Depositaria establecida , y no
 impide que sus dueños los recobren ; pro-
 hibiendo seos , como se os prohíbe expre-
 samente , el que con pretexto de Depósi-
 tos se entreguen cantidades algunas sin no-
 ticia de nuestro Consejo , á quien se debe-
 rá representar de buena fé , y sin demóra
 por mano de nuestro Fiscal : en intelligen-
 cia, de que en esta coartacion no se compre-
 hende el pagamento actual de los costos de
 labores , salarios precisos , ó tributos ordi-
 narios contra los Colegios , ó sus hacien-
 das. Disponiendo , que las alhajas precio-
 sas de las Iglesias , evacuado el Inventario,
 con asistencia del Eclesiástico , se coloquen
 en cajones , y pieza bien resguardada : des-
 pues recogeréis una llave , entregando la
 otra al Procurador Personero , ó Syndico,
 donde no le hubiere ; y que lo mismo se
 haga con los Vasos Sagrados , guardandose
 toda la decencia en su colocacion. Y por
 lo tocante á nuestros Dominios de las In-
 dias , mandamos asimismo que los caudales
 se pongan en las Cajas Reales con cuenta
 y depósito aparte , observandose en lo que
 sea adaptable la Instruccion inserta : Que
 asi es nuestra voluntad , y que al traslado
 impreso de esta nuestra Carta , firmado de

D. Joseph Payó Sanx, nuestro Escribano de
 Cámara Honorario, se le dé la misma fé
 y crédito que á su original. Dada en Ma-
 drid á dos de Mayo de mil setecientos
 sesenta y siete. = El Conde de Aran-
 da. = D. Miguel Maria de Nava. = D.
 Pedro Ric y Exea. = D. Andrés Maraver y
 Vera. = D. Luis de Valle Salazar. = Yo
 D. Joseph Payó Sanx, Escribano de Cámara
 honorario del Consejo, la hice escribir por
 su mandado en el extraordinario. = Regis-
 trada. = D. Nicolás Berdugo, Teniente de
 Chanciller mayor. = D. Nicolás Berdugo.

DON Carlos, por la Gracia de Dios,
 Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
 gon, &c. A todos los Corregidores, é In-
 tendentes, Asistente, Gobernadores, Al-
 caldes mayores, y ordinarios, y otros qua-
 lesquier Jueces, y Justicias de todas las
 Ciudades, Villas, y Lugares de estos nues-
 tros Reynos y Señorios, á quien lo conte-
 nido en esta nuestra Carta tocáre, y fuere
 dirigida; salud y gracia: SABED, que
 por Don Pedro Rodríguez Campomanes, y
 D. Joseph Moñino, nuestros Fiscales, se ex-
 puso al nuestro Consejo, que á consequen-
 cia de la Real Pragmática Sancion de dos
 de Abril de este año estaban mandadas ocu-
 par las Temporalidades de los Regulares de
 la Compañia del nombre de Jesus; y que

» aunque los Delegados particulares residen-
» tes en los Pueblos donde hay Casas que fue-
» ron de estos Regulares, entendian en la ocu-
» pacion de estas Temporalidades baxo de las
» ordenes del Presidente, y Ministros del
» nuestro Consejo, que forman el Consejo
» Extraordinario, se hacia preciso fixar Edic-
» to en todos los Pueblos del Reyno, para
» que qualesquiera personas, de qualquier
» estado, ó condicion que sean, Ecclesiasti-
» cas, ò Seculares, que tubieren en confian-
» za, ó en depósito, ó debiesen cantidades
» á dichas Casas, las declarasen ante vos las
» mismas Justicias, y remitiesen las diligen-
» cias por mano del nuestro Fiscal de lo Ci-
» vil por lo tocante á Castilla, y por el de lo
» criminal por lo respectivo á Aragon; en la
» inteligencia de que contra los ocultadores
» de estos fondos se tomarán las mas severas
» providencias. Por tanto, Nos suplicaron
» fuesemos servido mandar librar la Real
» Provision conveniente en la forma referi-
» da, fixandose en los Pueblos de estos Rey-
» nos el Edicto necesario para su notoriedad,
» é inteligencia. Y visto por los del nuestro
» Consejo, por Decreto que proveyeron en
» diez y nueve de este mes, se acordó ex-
» pedir esta nuestra Carta: Por la qual os
» mandamos, que inmediatamente que la re-
» cibais formeis, y hagais fixar respectiva-
» mente cada una de vos dichas Justicias en

» VUES-

„vuestro Pueblo, y en los parages públicos
 „y acostumbrados, Edicto para que qua-
 „lesquiera personas, de qualesquier estado
 „y condicion que sean, Eclesiásticas, ó Se-
 „culares, que tubieren en confianza, en de-
 „pósito, ó debieren cantidades á las Casas
 „que fueron de los Regulares de la *Compañia*,
 „las declaren ante vos; y hecho que sea,
 „remitiréis las diligencias por mano de *Don*
 „*Pedro Rodriguez Campomanes*, Fiscal de lo
 „Civil del nuestro Consejo y Cámara, lo to-
 „cante á los Pueblos de la Corona de *Casti-*
 „*lla*; y por la de *Don Joseph Moñino*, Fiscal
 „de lo Criminal, lo respectivo á los Pue-
 „blos de la de *Aragon*; previniendo en los
 „mismos Edictos, que contra los ocultado-
 „res de los expresados fondos se tomarán
 „las mas severas providencias, por ser así
 „nuestra voluntad; y que al traslado im-
 „preso de esta nuestra Carta, firmado de
 „*D. Ignacio Esteban de Higareda*, nuestro Es-
 „cribano de Cámara mas antiguo, y de
 „Gobierno del nuestro Consejo, se le dé
 „la misma fé y crédito que al original. Dada
 „en *Madrid* á veinte de Mayo de mil sete-
 „cientos sesenta y siete. El Conde de *Aranda*.
 „= *D. Andrés Maravér*. = *D. Joseph Herveros*.
 „= *D. Joseph Manuel Dominguez*. = El Mar-
 „qués de *S. Juan de Taso*. = Yo *D. Ignacio*
 „*Esteban de Higareda*, Escribano de Cámara
 „del Rey nuestro Señor, la hice escribir

„por

„por

„su C

„Berda

„= D.

„D

„gon

„ciado

„Luis

„Predi

„Thom

„prim

„neces

„mi; i

„Regi

„para

„impr

„y vé

„Y ex

„dado

„se re

„cenc

„Ley

„cubr

„tal e

„de C

„quat

„dign

„dica

„pres

por su mandado , con acuerdo de los de
 su Consejo. = Registrada. = D. Nicolás
 Berdugo , Teniente de Chancillér Mayor.
 = D. Nicolás Berdugo.

DON Carlos , por la Gracia de Dios,
 Rey de Castilla, de Leon , de Ara-
 gon , &c. Por quanto habiendose denun-
 ciado al nuestro Consejo la Obra , que Fr.
 Luis Vicente Más de Casavalls, del Orden de
 Predicadores , Catedrático de Prima de Santo
 Thomás en la Universidad de Valencia , im-
 primió en aquella Ciudad con las licencias
 necesarias , intitulada *Incommoda probabilis-*
mi; impugnando entre otras las Doctrinas del
Regicidio y *Tyranicidio* ; se dió providencia
 para recoger el original , y un exemplar
 impreso de él , á efecto de reconocerle
 y vér si era conducente su curso y venta:
 Y executado así , se examinó con el cui-
 dado , que pedia su importante asunto , y
 se reconoció hallarse impresa con las li-
 cencias y solemnidades prevenidas por las
 Leyes , y Autos-acordados , y que en des-
 cubrir el Autor este error , declarado por
 tal en la Sesion quince del Concilio general
 de *Constancia* , celebrado en el año de mil
 quatrocientos y quince , se ha manifestado
 digno hijo de la esclarecida Orden de Pre-
 dicadores : En cuya inteligencia , teniendo
 presente lo expuesto en el asunto por los
 nues-

«nuestros Fiscales , por Auto provéido en
 «once de este mes por los del nuestro Con-
 «sejo , deseando extirpar de raíz la pernili-
 «ciosa semilla de la referida Doctrina del
 «*Regicidio* y *Tyranicidio* , que se halla estam-
 «pada , y se lee en tantos Autores , por
 «ser destructiva del Estado , y de la pública
 «tranquilidad, fuimos servido mandar: I. Que
 «corriese la venta y despacho de dicha
 «Obra: II. Que los Graduados Catedrati-
 «cos , y Maestros de las Universidades , y
 «Estudios de estos Reynos hagan juramen-
 «to al ingreso en sus Oficios y Grados , de
 «hacer observar y enseñar la Doctrina con-
 «tenida en la referida Sesion quince del Con-
 «cilio de *Constancia*: III. Y que en su conse-
 «cuencia no irán , ni enseñarán , ni aun con
 «título de probabilidad , la del *Regicidio* y
 «*Tyranicidio* contra las legítimas Potestades.
 «Esta resolucion se comunicó á las Univer-
 «sidades del Reyno : y habiendo pedido los
 «nuestros Fiscales se executase lo mismo con
 «los Prelados Eclesiásticos por lo tocante á
 «los Seminarios , con los Superiores de las
 «Ordenes por sus Estudios interiores , y con
 «las Justicias por los Estudios de su provi-
 «sion , respecto de militar igual razon ; para
 «que tan saludable providencia tenga general
 «observancia , lo hemos tenido por bien
 «y se acordó por Decreto de veinte y dos
 «de este mes expedir la presente : Por la
 «qual

«qual e
 «pos ,
 «Orden
 «sias N
 «vacan
 «rios ,
 «denes
 «les ,
 «ticos
 «la exp
 «tro C
 «y con
 «efecti
 «permi
 «cump
 «Real
 «tes y
 «Audie
 «y den
 «tros E
 «cuten
 «sus re
 «risdic
 «tir en
 «tes bi
 «rán y
 «requi
 «que
 «Carta
 «nuest

„qual encargamos á los M. RR. Arzobis-
 „pos, Reverendos Obispos, Prioros de las
 „Ordenes, Deanes, y Cabildos de las Igle-
 „sias Metropolitanas, y Catedrales en Sede-
 „vacante, Visitadores, Provisores, y Vica-
 „rios, y á los Superiores de todas las Or-
 „denes Regulares, Mendicantes, y Monaca-
 „les, y demás Prelados, y Jueces Eclesiás-
 „ticos de estos nuestros Reynos, observen
 „la expresada resolucion tomada por el nues-
 „tro Consejo en Auto de once de este mes,
 „y concurran por su parte á que la tenga
 „efectivamente en todas las que contiene, sin
 „permitir con ningun pretexto su falta de
 „cumplimiento, por convenir asi á nuestro
 „Real Servicio. Y mandamos á los Presiden-
 „tes y Oidores de nuestras Chancillerías y
 „Audiencias, Asistente, Corregidores,
 „y demás Jueces y Justicias de estos nues-
 „tros Reynos, guarden, cumplan, y exe-
 „cuten asimismo la citada resolucion en
 „sus respectivos Partidos, Distritos, y Ju-
 „risdicciones; sin contravenirla, ni consen-
 „tir en manera alguna su inobservancia; an-
 „tes bien para su entero cumplimiento, da-
 „rán y harán se den las providencias que se
 „requieran. Que asi es nuestra voluntad; y
 „que al traslado impreso de esta nuestra
 „Carta, firmado de *D. Juan de Peñuelas*,
 „nuestro Escribano de Cámara, y de Gobier-

no por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon , se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Madrid á veinte y tres de Mayo de mil setecientos sesenta y siete. = El Conde de Aranda. = *D. Andrés de Maravér.* = *D. Jacinto de Tadó.* = *D. Joseph Manuel Dominguez.* = *D. Pedro de Leon y Escandón.* = Yo *D. Juan de Peñuelas*, Escribano de Cámara de el Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = *D. Nicolás Verdugo.* = Teniente de Chancillér Mayor: = *D. Nicolás Berdugo.*

DON Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &c. A los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, Asistente, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, Escribanos, y demás Jueces, Justicias, Ministros y Personas, que exerzan jurisdiccion qualesquier de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, á los que ahora son, y á los que serán de aquí adelante, y á cada uno, y qualquiera de vos, á
 quien

quien
 ó to
 BEI
 sejo
 los I
 á rep
 exacc
 no,
 prete
 neros
 timie
 res de
 Licen
 efecto
 Tende
 chos
 tar de
 presen
 Don D
 mun c
 y por
 recurs
 za, c
 cál, l
 por vi
 la qua
 en ade
 das la
 mis R
 que po

„quien lo contenido en esta mi Carta toca,
 „ó tocar pueda en qualquier manera: SA-
 „BED, que habiendo reconocido el mi Con-
 „sejo, desde el nuevo establecimiento de
 „los Diputados y Personeros del Comun, y
 „á representaciones de estos, las indebidas
 „exacciones, que se experimentan en el Rey-
 „no, yá en especies, yá en dinero, con
 „pretextos de Licencias y Posturas de los ge-
 „neros, que se traen á vender para el sur-
 „timiento de las Ciudades, Villas y Luga-
 „res de estos mis Reynos, cuyas Tasas ó
 „Licencias ni se observan, ni producen otro
 „efecto favorable, que la vejacion de los
 „Tenderos y Traginantes, que conducen di-
 „chos géneros; y deseando mi Consejo cor-
 „tar de raiz este abuso, con motivo de re-
 „presentacion hecha sobre igual asunto por
 „*Don Domingo Otío Payueta*, Diputado del Co-
 „mun de la Ciudad de Medina de Rioseco,
 „y por lo proveído en los muchos casos y
 „recursos que han ocurrido de esta naturale-
 „za, con vista de lo expuesto por el mi Fis-
 „cál, ha acordado expedir esta mi Cedula
 „por via de regla y providencia general: Por
 „la qual quiero y mando, que desde ahora
 „en adelante se escusen generalmente en to-
 „das las Ciudades, Villas y Lugares de estos
 „mis Reynos tales Licencias y Posturas, y
 „que por consiguiente cese la exaccion de

derechos por qualquiera de estas dos cau-
 sas, pena de privacion de oficio á la Per-
 sona que contraviniese, y de restituir con
 el dos tanto lo que por esta razon exigie-
 re de los Tenderos, Traginantes, ó otras
 qualesquiera Personas, dexando en total
 libertad la contratacion y comercio, hacien-
 dose saber en todos los Lugares por medio
 de Vando público, para que á todos cons-
 te, y no continúe el abuso, sobre que
 encargo á mis Audiencias y Chancillerías,
 y á todos los demás Jueces y Justicias de
 estos mis Reynos la perfecta y puntual ob-
 servancia de lo referido, poniendose la
 contravencion como caso de residencia, á
 cuyo fin se comuniqué circularmente esta
 mi Real Cedula, de la qual y del Vando,
 que en su virtud se arreglare, se ponga
 copia en los Libros de Ayuntamiento de
 cada Pueblo, y entre las Ordenanzas y
 Acuerdos de mis Audiencias y Chancille-
 rías, añadiendose igualmente esta providen-
 cia, en la Instruccion formada en veinte
 y seis de Junio del año proximo pasado,
 sobre la eleccion, uso, y prerrogativas de
 los Diputados y Personeros del Comun.
 Que asi es mi voluntad; y que á el tras-
 lado impreso de esta mi Cedula, firmado
 de *Don Ignacio Esteban de Higarada*, mi Es-
 cribano de Cámara mas antiguo, y de Go-
 biern-

biern
 fé y
 Arana
 tos s
 Josep
 Rey
 mand
 Man
 Cabal
 = D
 Nicol
 May

E
 lo ex
 en ca
 hagar
 las F
 la C
 pagu
 estab
 lares
 ta q
 terci
 nocin
 parti
 mien
 Di
 de Jun

„bierno del mi Consejo, se le dé la misma
 „fé y credito, que á la original. Dada en
 „Aranjuéz à diez y seis de Junio de setecien-
 „tos sesenta y siete, YO EL REY. Yo Don
 „Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del
 „Rey nuestro Señor, la hice escribir por su
 „mandado. = El Conde de Aranda. = Don
 „Manuel Ventura de Figueroa. = D. Bernardo
 „Caballero. = D. Joseph Manuel Dominguez.
 „= D. Manuel Patiño. = Registrada. = D.
 „Nicolás Berdugo. = Teniente de Chancillér
 „Mayor: = D. Nicolás Berdugo.

„**E**L Consejo en el extraordinario celebrado
 „en dos de este mes, conformandose con
 „lo expuesto en el asunto: Ha acordado, que
 „en caso de que los Arrendadores del Escusado
 „hagan eleccion de Casa dezmera en alguna de
 „las Haciendas que fueron de los Regulares de
 „la Compañia del nombre de Jesus, solo se
 „pague la cuota de diezmos, que hasta ahora
 „estaban en posesion de satisfacer dichos Regu-
 „lares, y que se embarguen los restantes, has-
 „ta que oydos los párticipes y el derecho de
 „tercias respectivamente tome el Consejo con co-
 „nocimiento otra providencia: de cuya orden lo
 „participo á V. para su inteligencia y cumpli-
 „miento.

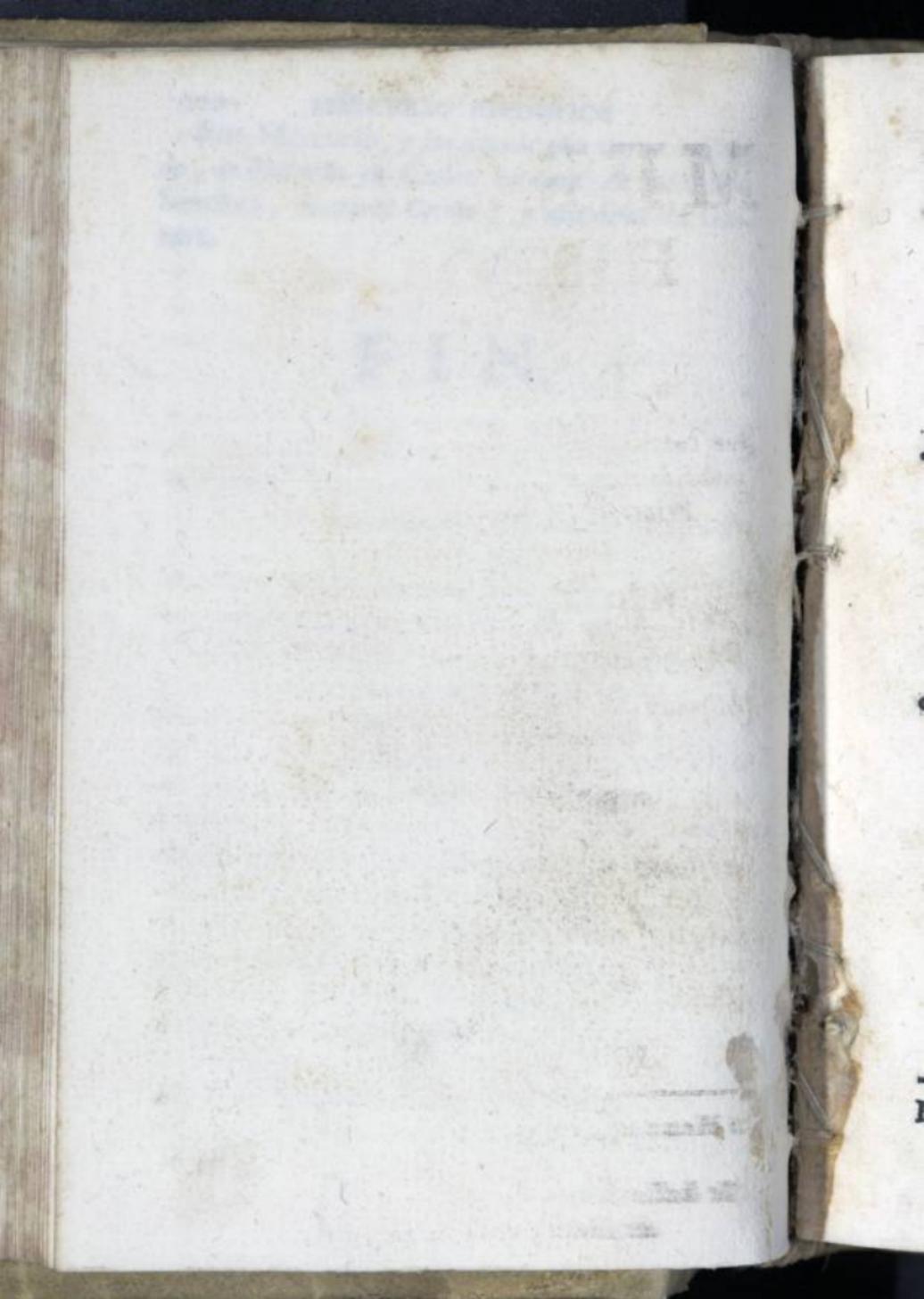
Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12.
 de Junio de 1767.

Es-

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo, se hallarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Gaceta.

F I N.

en salien-
Salvador
la Ga-



(L)

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa , lo
sucedido en todas las Cortes , los intereses de los
Principes , y generalmente todo lo mas
curioso , perteneciente al*

MES DE MAYO DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya , y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.

TOMO CLXXXIV.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID , en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1767.

*Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena , calle de las Carretas.*

MERCURIO
HISTÓRICO
Y
POLÍTICO

que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedió en todas las Cortes, los intereses de las
Repúblicas, y generalmente todo lo que
concerna, perteneciente al

MES DE MAYO DE 1767.

Con reflexiones políticas sobre cada Estado.

Compostura por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Tratados y Noticias públicas.

TOMO CLXXIV.



POR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la Gazeta,
año de 1767.

Se vendió en casa de Don Francisco Manuel
de Siles, calle de las Escuelas.



MERCURIO HISTORICO Y POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA , DE ASIA,
Y DE AFRICA.

De Constantinopla.



A distribucion de los empleos que se hace despues de las fiestas del *Bairam*, no ha ocasionado este año mudanza considerable. Todos los Ministros del Divan fueron confirmados en sus empleos : y el segundo *Teskeregi* , ó Relator de Memoriales , es el unico á quien se ha depuesto , pues le sucede *Ibrahim Effendi* , que yá lo fue otra vez.

El Gran Sultan ha hecho una promocion en los Gobiernos de su Imperio. A *Ibrahim*, Bey que era Seliſtar al tiempo de la Exaltacion de S. A. al Trono , y que hacia una vida privada en *Constantinopla* , se le ha declarado Baxá de tres Colas , y Gobernador de *Akalzi-ké*. S. A. ha depuesto de su empleo al Kan de los *Tartaros* , y su Predecesor se halla ya nuevamente en posesion de esta nueva Dignidad. La inaccion del primero , respecto de los *Georgianos* , cuyos movimientos dán bastantes inquietudes á la Puerta, habrá sin duda motivado esta mudanza.

Aun continúan los Piratas sus robos en el *Mar Blanco* con mas insolencia que nunca , pues tampoco respetan la Vandra *Turca* , ni la *Franca* , por cuyo motivo se dispone á hacerse á la vela un Navio de Guerra, para juntarse á otros dos que han salido ya contra ellos. Como estos insolentes han hecho entre otros robos diez presas *Francesas* , el Embaxador de S.M. *Christianisima* se ha quejado fuertemente de este insulto en una Audiencia particular que tubo del Gran Visir, á quien notificó al mismo tiempo , que si la Puerta no se hallaba en estado de contenerlos , embiaria la Corte de *Versalles* ordenar á su Esquadra del *Mediterraneo* para remediar tanta insolencia.

Se han suscitado graves disputas entre los habitantes de *Basora* , y la Nacion *Inglesa*; y

es verosimil que si no llega presto el socorro á esta ultima , se vea arruinado su poder en aquel País.

El Embiado de *Marruecos* tubo el 7. del presente audiencia del Gran Visir , y el dia inmediato fue conducido al *Serrallo* , donde presentó al Gran *Turco* , por medio del *Kislar Aga* , la Carta y Regalos del Rey su Amo. Tambien el Principe de *Moldavia* tubo el dia 10. la honra de ser admitido á la audiencia de S. A. en la qual recibió en señal de investidura la especie de casco ó penacho alto , de que se suele usar en semejantes ceremonias. El 12. se le embiaron las Colas á su casa , y el 15. partió de *Constantinopla*. Las noticias de que los *Georgianos* habian conseguido muchas ventajas contra las Tropas *Ottomanas*, y de que, segun apariencias, ganarian aun otras mas considerables , si el Kan de los *Tartaros* persistia mas tiempo en su inaccion , no han sido tan bien fundadas como se creyó ; y es natural que el recelo del Sultan sobre los alborotos que alli se temian , haya cesado enteramente con el nombramiento que acaba de hacer de un nuevo Gobernador.

El 26. del mes pasado se celebró en esta Capital el Matrimonio de la hija del Gran Visir con el hijo primogenito del difunto *Abdoula Baxá* , que tambien exerció esta primera dignidad del Imperio , en tiempo del

Sultán *Mahmouh*. Luego que se celebró este Matrimonio fue conducida la recién casada á casa de su Esposo con mucha pompa ; y todos los Baxás, que á la sazón se hallaban en la Capital, embiaron sus criados para que la acompañasen , distinguiéndose entre todos los del Gran Visir , por las exquisitas vandas que llevaban.

Aunque de seis semanas á esta parte no se habia observado en la tierra movimiento considerable , se experimentó á la madrugada del 26. un violento terremoto , que se repitió poco despues con menos fuerza.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

LAs Cartas de esta Capital de 15. de Abril refieren , que un Correo extraordinario , despachado desde *Madrid* , llevó la noticia de la proscripción de los *Jesuitas* de todos los dominios de S. M. *Catholica* ; y que esta novedad sorprendió mucho á aquel Público , y consternó á los *Jesuitas* y á sus partidarios. Tambien añaden , que el Papa se hallaba indeciso sobre recibirlos en sus Estados , en un tiempo en que el aumento tan considerable de habitantes no podia menos de aumentar la carestía que yá se experimentaba ; pero que al fin su Santidad, despues

pues de varias reflexiones , habia mandado recibir á los Padres expatriados , y que los alojasen donde se pudiese.

El Cardenal *Antonio Andrés Galli* , natural de *Bolonia* , Canonigo Regular de la Orden de *San Salvador* , y Gran Penitenciario de *Roma* , murió de una fluxion al pecho el 24. de Marzo , á los 69. años de edad : su Santidad y todo el Sacro Colegio asistieron al entierro , que se hizo con la mayor pompa. Dexó algunos legados de bastante consideracion , y entre ellos se cuenta el de 2000. escudos *Romanos* para repartir entre sus criados.

Despues del Consistorio secreto que tubo su Santidad el 27. del pasado , hizo un elegante discurso al Sacro Colegio , con motivo de la proxima Canonizacion de los Beatos *Juan Cancio* , *Joseph de Calasanz* , *Joseph de Cupertino* , *Geronimo Emiliani* , *Serafin de Ascoli* , y *Juana Francisca Fremiot de Chantal*. Se han hecho en *Roma* Rogativas de orden del Papa , para implorar del Omnipotente el remedio de las necesidades de la Santa Iglesia.

El 27. del presente tubo su Santidad Capilla Papal en la nueva Iglesia de *Santa Maria* , á donde fue su Beatitud en público , acompañado de los Cardenales *Canale* , y *Brancifort*. El Cardenal *Fantuzzi* dixo la Misa Mayor , con asistencia de veinte y ocho Pur-

purados: y el mismo dia por la mañana se tubo una Congregacion particular, que presidió el Cardenal *Rezzonico*, compuesta de los Eminentisimos *Panfili*, *Bonacorsi*, *Negrone*, y *Beterani*, y de Monseñores *Spincelli*, y *Levizani*.

De Napoles.

EL Vizconde de *Choiseul*, Embaxador de S. M. *Christianisima* ha tenido su primera audiencia en *Portici*, donde S. M. le recibió con la benignidad y distincion correspondiente á su caracter de Embaxador de Familia. Concluida esta cêremonia dió á su Excelencia un gran banquete el Marqués de *Tanucci*, Consejero y primer Secretario de Estado, á que tambien fueron convidados los Consejeros de Estado, Gefes de Palacio, y Ministros Estrangeros de Familia: y el mismo dia se celebró con Gala en la Corte el feliz cumpleaños del Señor Infante de *Espana Don Gabriel*. El Duque de *Gravina* partió de *Napoles* para *Florenzia*, á donde vá á cumplimentar al Gran Duque y Gran Duquesa de *Toscana* en nombre del Rey.

El Correo que traxo aqui la noticia de la expulsion de los *Jesuitas* de *Espana*, se ha restituido á *Madrid*; y las últimas cartas de *Roma* dicen, que habiendo el Señor *Azpuro* participado esta novedad á los principales

Señ
que
pic

S

los
rest
aun
año
has

al a
los
bir
dem
una
los
Asa

de
triz
rigi
que
ríos

Duc
man
del

Señores dependientes de su Corte , todos los que tenían *Jesuitas* por Directores , los despidieron luego.

De Florencia.

SE ha publicado la Convencion que se hizo poco há entre el *Gran Ducado* y los Estados de *Modena* , para la reciproca restitution de desertores y malhechores : y aunque solo se estiende al plazo de cinco años , no por eso dexará de tener efecto hasta que se revoque formalmente.

Atendiendo igualmente el Gran Duque al aumento de las Ciencias y Artes , que á los progresos del Comercio , acaba de recibir baxo su particular proteccion á la Academia de *Georgofili* ; y se ha dignado destinar una de las salas de Palacio viejo para que los Academicos puedan tener en ella sus Asambleas.

El Sr. *Lemoni* , Director de las Minas de *Hungria* , y dependiente de la Emperatriz Reyna , ha llegado á *Florencia* para dirigir los trabajos que se ván á hacer , en las que se han descubierto en uno de los Señorios del Condado de *Borbolani Montani*.

Avisan de *Parma* , que el Señor Infante Duque y Soberano de aquel Estado , habia mandado se prosiguiese la obra empezada del Camino de *Genova* ; pues además de las

comodidades y ventajas que deben resultar á los dos Estados de *Parma* y *Plasencia*, llevaba S. A. la mira de remediar por este medio las necesidades de los pobres, que no hallando donde trabajar en las actuales calamidades públicas, carecen del preciso sustento. Por noticias posteriores se sabe, que mediante las acertadas providencias del Señor Infante, no se experimentan alli los funestos efectos de la carestia; que los Mercados abundaban de lo necesario; y que los granos, comprados por su orden, se vendian á precios moderados. Dicho Soberano ha dado orden para que se subministre á los Pueblos distantes quanto necesiten, y ha nombrado á este efecto un Comisario que cuidará de visitar los Países de la *Colina* y del *Monre*, y de informar exactamente de su situacion, para aprontar el socorro que necesitan sus pobres moradores.

De Genova.

A Caban de entrar en esta Capital varias Embarcaciones con granos y mercaderias; y por las que llegaron de Levante el dia 13. se sabe, que el 21. del pasado se oyó un continuo estruendo de Artilleria al pasar por la altura de *Capraya*. El Gobierno ha embiado un refuerzo de 400. hombres, que aseguran se habian unido ya

á las T
para p
desemb
mas Ca
tillo de
tres me
Ta
geron
Isla de
los Ge
mandar
este pr
chó un
dicion

B Ier
Paz co
do tan
los Co
á hace
nes de
que un
armar
rá pa
Av
Colon
tarro
Ciudad
florece

á las Trópas mandadas por el Sr. *Pinelli*, para ponerle en estado de intentar segundo desembarco; pero á la partida de las ultimas Cartas de *Corcega* aun se resistia el Castillo de *Capraya*, despues de una defensa de tres meses.

Tambien se dice, que los *Corsos* introdugeron un refuerzo de 150. hombres en la Isla de *Capraya*, y que no habiendo podido los *Genoveses* suministrar socorros al Comandante de la Fortaleza, se habia visto este precisado á capitular, á cuyo fin despachó un Correo al General *Paoli* con las condiciones.

De Venecia.

Bien puede arrepentirse el Senado *Veneciano* de haber hecho Tratados de Paz con varias Regencias de *Berberia*, siendo tan poco atentas á observarlos; pues yá los Corsarios de *Argel*, y *Tripoli* han buuelto á hacer hostilidades contra las Embarcaciones de la República. No obstante se espera que una Esquadra, que el Gobierno hace armar, contendrá estos insultos, y asegurará para mucho tiempo la navegacion.

Avisan de *Dalmacia*, que tres numerosas Colonias de de la embocadura del Golfo *Cattaro* se echaron de mano armada sobre la Ciudad de *Budoa*, cuyo Comercio está muy floreciente. Con esta noticia despachó el Se-

nado orden al Gobernador del Pais de juntar prontamente el mayor número de Tropas que pudiese para sujetar á los amotinados. Lo mas sensible del suceso es que estos quitaron cruelmente la vida á muchos ricos Comerciantes , y asi será muy difícil dár satisfaccion á la Puerta *Ottomana* , sin que cueste á la República grandes sumas.

Los dos Navios que se habian armado en el Arsenal de *Venecia* partieron de aquel Puerto para unirse á la Fragata llamada *San Miguel* , y á otras dos que salieron poco tiempo habia del *Zante* , las quales deben presentarse delante de *Argél* á las ordenes del Patricio *Emo* , para proponer decisivamente al Bey la Paz , ó la Guerra. Tambien caminaban ázia el *Archipiélago* algunas Tartanas, con orden precisa de acometer y apresar quantos Corsarios encuentren con Vandera *Argelina*.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De Paris.

EL Decreto del Consejo de Estado , relativo á la supresion de algunas Casas Religiosas de aquel Reyno , es del tenor siguiente.

„Habiendo el Rey mandado presentar en su Consejo los Decretos que en él se ex-

„pi-

„pidier
 „1766.
 „S.M.
 „Orden
 „men
 „ducirs
 „sas de
 „mente
 „condu
 „Estad
 „por e
 „men :
 „nes d
 „rias y
 „Relig
 „cer u
 „Const
 „de se
 „los al
 „trodu
 „cione
 „sin qu
 „truya
 „contr
 „ser g
 „modo
 „medi
 „junta
 „res :
 „Capi
 „ment

pidieron á 23. de Mayo y 31. de Julio de
1766. por el primero de los quales mandó
S. M. , que los sugetos de su Consejo, y del
Orden Episcopal , que nombró para el exa-
men de los abusos que hayan podido intro-
ducirse en las diferentes Ordenes Religio-
sas de su Reyno , propusiesen los regla-
mentos ó medios que juzgasen necesarios y
conducentes al bien de la Religion , del
Estado , y de dichas Ordenes ; mandando
por el segundo se procediese á dicho exa-
men : S. M. ha reconocido por las relacio-
nes de dichos Comisarios , que las memo-
rias y noticias que las diferentes Ordenes
Religiosas presentaron , solo podian ofre-
cer una idea imperfecta de las Reglas y
Constituciones de dichas Ordenes, en medio
de ser preciso conocerlas , para descubrir
los abusos que en ellas pueden haberse in-
troducido : que estas Reglas y Constitu-
ciones no pueden conocerse enteramente
sin que las mismas Ordenes Religiosas ins-
truyan de las obligaciones que en ellas se
contrahen , y del régimen con que deben
ser gobernadas : que para consultar de este
modo á las Ordenes Religiosas , no hay
medio mas sencillo , ni mas facil que el de
juntar sus Capítulos Generales ó particula-
res : que mediante la convocacion de estos
Capítulos, se podrán comprobar principal-
mente los documentos y memorias que los

„Superiores presenten, y hacer patente el es-
 „tado actual de las Constituciones de cada
 „Orden, compararlas con las Leyes primi-
 „tivas, y conocer si estas se han alterado;
 „distinguir, entre estas variaciones, las que
 „el tiempo pudo hacer precisas, ó las que la
 „relaxacion introduxo; y procurar á cada
 „Orden Religioso, mediante la aprobacion
 „de unas, y correccion de otras, un cuerpo
 „de Leyes claro, preciso, é inalterable, el
 „qual hallandose autorizado por la Potestad
 „Espiritual y Temporal, no pueda estar su-
 „jeto á inobservancia ó falta de disciplina.
 „Pero como la convocacion de estos Capitu-
 „los, mas ó menos necesaria segun las ne-
 „cesidades de cada Orden, puede tambien
 „por la forma de su administracion exigir
 „ciertas precauciones, y encontrar varios obs-
 „táculos; y como estas diferencias nadie
 „mejor puede conocerlas que los mismos Su-
 „periores que se hallan plenamente instruí-
 „dos del gobierno de su Orden, y de los me-
 „dios de hacerle inalterable: ha juzgado S.M.
 „al mismo tiempo, que seria conveniente em-
 „pezar por pedir separadamente á dichos Su-
 „periores su dictamen sobre el modo de jun-
 „tar los mencionados Capítulos; sobre las
 „causas que pueden acelerar ó retardar su
 „convocacion; sobre el numero y circuns-
 „tancias de los Diputados que deben asistir
 „á ellos, y generalmente sobre todos los

„medios que, asi en los Capítulos como fue-
 „ra de ellos, puedan mas eficazmente asegu-
 „rar á las Constituciones de dichas Ordenes
 „Religiosas la consistencia y autenticidad que
 „necesitan. Tambien ha reconocido S. M.
 „que en vano daría por este medio á las Or-
 „denes Religiosas la mayor prueba de su
 „proteccion, si tolerase que los Monasterios
 „tengan un numero de Religiosos muy cor-
 „to para celebrar en ellos el Oficio Divino,
 „cumplir la observancia de la Regla, y ocu-
 „parse en todos los cargos de la vida Ceno-
 „vitica: que en consecuencia de esto debe
 „mandar que cada Monasterio se componga
 „de un numero de Religiosos suficiente para
 „entretenen en él la vida regular: que aun-
 „que este numero se pueda variar, segun la
 „diferencia de Institutos, es no obstante con-
 „forme al espíritu de la Iglesia, y al fin de
 „las Constituciones de casi todas las Orde-
 „nes el pedir la residencia de diez Religiosos
 „á lo menos en los menores Monasterios,
 „que son parte de una Congregacion, y cu-
 „yo establecimiento no tenga particular des-
 „tino: que aun este numero no sería suficien-
 „te en los Monasterios que no están unidos
 „en Congregacion; y que siendo al mismo
 „tiempo Casas de Noviciado, de estudio, y
 „de residencia, piden mayor numero de Re-
 „ligiosos para cumplir con todos sus empléos
 „y cargos. Pero como por mas esencial que

sea el restablecimiento de este genero de
 conventualidad, solo se puede verificar unien-
 do muchos Monasterios, son indispensables
 varias precauciones para no comprometer
 el interés de las Ordenes, de las Ciudades,
 y Obispados, y de los Fundadores: que su-
 puesto todo esto es necesario conocer de
 antemano el efecto que podrán producir las
 reuniones en cada Orden y Obispado, pa-
 ra preveer todos los inconvenientes, y res-
 tablecer la regularidad, sin que ninguna
 parte del Reyno quede privada de los so-
 orros sobre que debe contar. Por estos di-
 ferentes medios se promete S. M. (conser-
 vando á un mismo tiempo á la autoridad
 Ecclesiastica los derechos que la competen,
 y asegurando mas y mas la observancia de
 las Leyes y formas usadas en el Reyno)
 restablecer, con el acuerdo y concurso de
 las mismas Ordenes Religiosas, la regula-
 ridad entre los sugetos que se hayan sepa-
 rado de ella, y hacer que sean mas utiles
 que nunca á la Iglesia y al Estado, con dár-
 á todos nueva estabilidad y vigor. A lo que
 deseando S. M. proveer: oida la relacion
 y todo bien considerado: el Rey, estando
 en su Consejo, y con parecer de dichos Se-
 ñores Comisarios, ha mandado y manda,
 que los Superiores mayores de las diferen-
 tes Ordenes Religiosas de su Reyno, em-
 bien, dentro del termino de tres meses, á
 los

los Se
 y noti
 las ve
 los C
 bre to
 da usa
 de las
 ratutos
 danza
 ta Sed
 en tale
 Manda
 tres m
 las Co
 Señore
 ciones
 necesar
 de die
 Monas
 Congre
 algunos
 cunstan
 restable
 la man
 No obs
 los Arz
 bien,
 res Con
 parecer
 ciones
 de rest

„los Señores Comisarios todas las memorias
 „y noticias que juzguen necesarias , sobre
 „las ventajas , tiempo , duracion y forma de
 „los Capítulos que se puedan juntar , ó so-
 „bre todos los otros medios de que se pue-
 „da usar , para hacer constar el estado actual
 „de las Constituciones , Declaraciones y Es-
 „tatutos ; y hacer intervenir , en caso de mu-
 „danza ó innovacion , la autoridad de la San-
 „ta Sede , y expedir sobre ello las Cartas que
 „en tales casos se requieren y acostumbran.
 „Manda S. M. que en el mismo termino de
 „tres meses todos los Superiores mayores de
 „las Congregaciones Religiosas embien á los
 „Señores Comisarios un estado de las muta-
 „ciones , uniones ó transacciones que sean
 „necesarias para establecer una Comunidad
 „de diez Religiosos por lo menos en los
 „Monasterios menos considerables de su
 „Congregacion , á no ser que se hallasen en
 „algunos de dichos Monasterios ciertas cir-
 „cunstancias particulares que se opusiesen al
 „restablecimiento de dicha Comunidad , y á
 „la manifestacion de sus razones y motivos.
 „No obstante exorta y encarga S. M. á todos
 „los Arzobispos y Obispos de su Reyno em-
 „bien , en el expresado termino , á los Seño-
 „res Comisarios , si no lo han hecho ya , sus
 „pareceres sobre dichas uniones ó transla-
 „ciones , y particularmente sobre los medios
 „de restablecer una Comunidad de veinte

„Religiosos á lo menos en los Monasterios
 „que se hallan baxo de su jurisdiccion inme-
 „diata ; y en donde quiera que dicha Comu-
 „nidad no pueda restablecerse en los expre-
 „sados Monasterios, juntando otros Conven-
 „tos de la misma Orden y observancia , y
 „qualquier otro medio que pueda ser mas
 „ventajoso á la Religion y al Estado : reser-
 „vándose S. M. el establecer , reglar y orde-
 „nar lo que convenga sobre las razones que
 „dichos Señores Comisarios expusieren.

*Dado en el Consejo de Estado , en presencia
 del Rey, en Versalles, á 3. de Abril de 1767.*

(Firmado.)

Philippeaux.

El Decreto que el Parlamento expidió en
 vista de las Representaciones de los Fiscales,
 sobre la necesidad de desterrar á los *Jesuitas*,
 &c. está concebido en los terminos siguientes.

*Extraño de los Registros del Parlamento del
 Viernes 8. de Mayo de 1767.*

„Congregadas este dia todas las Salas,
 „entraron los Fiscales del Rey, y llevando la
 „voz el Sr. *Omer Joly de Fleury*, Abogado de
 „dicho Señor Rey, dixo :

SEÑORES.

„Qué objetos tan dignos de reflexion !
 „Qué importantes consideraciones no hemos

„des-

„descubierto en la narrativa que determinas-
 „teis comunicarnos ! En ellas se explaya la
 „confianza de un corazon, cuyos tiernos afec-
 „tos aspiran solo á la paz y á la tranquili-
 „dad del Estado y de la Iglesia, que este mis-
 „mo Estado ha recibido en su seno. Quanto
 „mayor cuidado se aplica á examinarlas, tan-
 „to mayor convencimiento se adquiere de
 „que únicamente han tenido por guia aquel
 „amor compasivo , respetuoso y obediente á
 „la sagrada Persona del Soberano , que anima
 „en esta Monarquia las operaciones del Cuer-
 „po entero de la Magistratura.

„A la primer noticia de los últimos acae-
 „cimientos tocantes á los Regulares de la
 „Compañía de los *Jesuitas en España* , que
 „actualmente resuenan por toda *Europa* , nos
 „causó admiracion la Sentencia pronunciada
 „contra esta Compañía por un Principe, cu-
 „ya diestra maneja tan dignamente las rien-
 „das del Gobierno de aquel dilatado Imperio:
 „Igual admiracion nos ocasionaron los moti-
 „vos especificados en su Pragmática Sancion,
 „y mucho mas los que su religiosa y mag-
 „nánima moderacion tubo por conveniente
 „ocultar al Universo , á lo menos por en-
 „tonces.

„Despues de estos sucesos , á que natu-
 „ralmente se deben agregar los exemplares
 „de *Portugal* , no es posible dexar de volver

»los ojos á su proprio Soberano, y á su mis-
»ma Patria.

»Este conocimiento nos trahe á la me-
»moria los hechos principales que prepara-
»ron, dirigieron y consumaron en *Francia* la
»disolucion de esta Compañia.

»Con motivo del Comercio mas dilata-
»do, que hasta el año de 1760. tubieron sin
»intermision los Miembros de la Compañia,
»movidos del deseo de acumular inmensas
»riquezas, á vista de su General, con rubor
»de la Religion, y escandalo de los Infieles,
»á pesar de los preceptos del espiritu del
»*Christianismo*, de los Cánones, y de los De-
»cretos de la Santa Sede, habia contrahido
»deudas considerables: Para substraherse á
»la obligacion natural y justa de pagarlas,
»presentó su Instituto en este Augusto Tri-
»bunal: abre la Justicia aquel Código mys-
»terioso, y le examina: manifiestanse eviden-
»temente los vicios de este Instituto: descu-
»brese que la Constitucion de la Compañia
»se opone á las máximas de la Iglesia *Gali-*
»*cana*: percibese su doctrina viciada y abo-
»minable en muchos puntos, puesta en prác-
»tica segun las circunstancias, lugares y per-
»sonas: adviertese aquel funesto sistema,
»autorizado por esta doctrina, para mante-
»nerse por todos los medios mas ilícitos, y
»mas detestables: hállase á esta Compañia

»en

»en op
»con te
»do la
»de div
»partid
»fin su
»los co
»seguri
»V
»vuestr
»Iglesia
»ligion
»fidelid
»Santa
»de los
»á la t
»á diso
»entrar
»riores
»del R
»bieron
»pañia
»particu
»dad esp
»conform
»tandos
»Vasallo
»Pe
»dencia
»dos lo
»á esta

„en oposicion y guerra desde sus principios
 „con todas las ordenes del Reyno, turban-
 „do la quietud pública, llenando la Iglesia
 „de divisiones, alimentando en su seno un
 „partido enemigo de la paz; causando por
 „fin sus máximas agitacion y sobresaltos en
 „los corazones de los Vasallos amantes de la
 „seguridad de su Rey.

„Vuestro amor inviolable al Soberano:
 „vuestra inclinacion filial y constante á la
 „Iglesia, á la Doctrina concerniente á la Re-
 „ligion, y á la pureza de su Moral: vuestra
 „fidelidad á los verdaderos intereses de la
 „Santa Sede, y á los derechos mas legitimos
 „de los Obispos; y vuestra continua atencion
 „á la tranquilidad pública, os determinaron
 „á disolver en *Francia* esta Compañia. Sin
 „entrar á referir menudamente hechos ulte-
 „riores, sabe toda *Francia*, que á la bondad
 „del Rey, con la qual os conformasteis, de-
 „bieron los Miembros que formaban la Com-
 „pañia el permiso que obtuvieron de *vivir*
 „particularmente en sus Estados baxo la autori-
 „dad espiritual de los Ordinarios de los Lugares,
 „conformandose con las Leyes del Reyno, y por-
 „tandose en todos asuntos como buenos y fieles
 „Vasallos.

„Por mas precauciones que vuestra pru-
 „dencia os sugiriese entonces para evitar to-
 „dos los inconvenientes que podian seguirse
 „á esta gracia, tal vez será una question que

„nos permitiréis depositar en vuestro seno,
 „saber si es posible haberse tomado provi-
 „dencias bastante capaces para evitarlos to-
 „dos. Los llamados *Jesuitas*, dispersos en
 „todas las Provincias del Reyno, diferente-
 „mente tolerados segun las costumbres ó mo-
 „deraciones admitidas en las diversas Juris-
 „dicciones, despojados del habito de su Ins-
 „tituto, sin haber querido despojarse de su
 „espíritu, se hallan en algun modo confundi-
 „dos con los Sacerdotes Seculares de todas
 „las Diocesis. Algunas preocupaciones difi-
 „ciles de vencer, ó tentativas inesperadas, de
 „que alguna vez no es fácil defenderse, han
 „podido en muchas Diocesis hacerlos par-
 „ticipes de las funciones del Santo Ministe-
 „rio. ¿Qué cosa mas capáz de asustar á unos
 „Magistrados, que guiados de sus talentos, y
 „excitados de su fidelidad, han penetrado los
 „móviles secretos de la politica de un Cuer-
 „po, que en todos tiempos se ha hecho tan
 „formidable? Por ventura se ha apagado ya
 „enteramente la hoguera del mal que quisis-
 „teis extinguir? Y acaso será menos peligro-
 „so su fuego por estar oculto? No se mani-
 „fiestan entre nosotros centellas de aquel
 „fuego, que la prudencia del Soberano se ha
 „propuesto y propone destruir ahora mas
 „que nunca? Cada Individuo disperso, siem-
 „pre unido á la Compañia, á lo menos por
 „su zelo y por una ciega obediencia, no po-
 „drá

„drá
 „po
 „ent
 „
 „pasi
 „ante
 „ta C
 „tan
 „sent
 „inter
 „de s
 „stad
 „en
 „habi
 „mas
 „
 „miso
 „nada
 „de M
 „no
 „Com
 „Tier
 „rom
 „duo
 „nos d
 „sella
 „á es
 „mas
 „Tril
 „mer
 „tros

„drá hacer en secreto lo mismo que el Cuer-
 „po practicaba públicamente quando existía
 „entre nosotros ?

„Se ha osado decir , que han intervenido
 „pasiones y mala voluntad en la obra hecha
 „ante vuestros ojos para la destruccion de es-
 „ta Compañia ; mas para colorear calumnias
 „tan perversas , qué testimonios puede pre-
 „sentar ahora en favor de la pureza de sus
 „intenciones, de su doctrina, de su moral, y
 „de su conducta , despues de la tempes-
 „tad que acaba de descargar sobre ella
 „en un Reyno floreciente , donde hasta aqui
 „habia gozado tantas gracias, y la proteccion
 „mas señalada ?

„Qué uso ha hecho en *Francia* del per-
 „miso que la benignidad del Rey se ha dig-
 „nado concederla ? Por su Decreto del mes
 „de Noviembre de 1764. mandó el Sobera-
 „no , que en lo sucesivo no existiese mas la
 „Compañia de los Jesuitas en el Reyno , Países,
 „Tierras y Señoríos de su Dominio. Esta Ley
 „rompió todos los vinculos de cada Indivi-
 „duo con su General ; y cada uno , á lo me-
 „nos desde aquella época, debió apresurarse á
 „sellar con su propria mano su obediencia
 „á esta Ley. No obstante, en el número de
 „mas de 1200. *Jesuitas* de la jurisdiccion del
 „Tribunal, solo hubo cerca de 150. jura-
 „mentos prestados en cumplimiento de vues-
 „tros precedentes Decretos ; y aun algunos,

»bien que pocos á la verdad, se arrepintie-
 »ron despues, como resulta de Cartas parti-
 »culares : pero es sensible, que el mayor nú-
 »mero haya permanecido fiel á su Instituto,
 »como se comprehende por su silencio. ¿Po-
 »drán decir que es esto *conformarse con las Le-*
 »*yes del Reyno, y portarse en todas las cosas co-*
 »*mo buenos y fieles Vasallos del Rey;* y en una
 »palabra, mostrarse dignos de la gracia que
 »contiene el Decreto?

»No se han observado con mas puntua-
 »lidad las disposiciones de vuestro Decreto
 »de primero de Diciembre de 1764. que so-
 »lo expedisteis porque importaba á la tran-
 »quilidad pública no quedase que hacer para
 »evitar todo motivo de turbacion tocante á
 »la licencia concedida por el Decreto que
 »acababais de registrar.

»Conforme á este Decreto, los Miem-
 »bros de la Compañia disuelta estaban obli-
 »gados á residir en la Diocesis de su naci-
 »miento, y á presentarse de seis en seis me-
 »ses ante nuestros Subditos en las Jurisdic-
 »nes y Senescalías, en cuya extension tubie-
 »sen su residencia; y estos Substitutos debian
 »embiar Certificaciones de ello al Fiscal ge-
 »neral. Aqui os presentamos el plan certi-
 »cado de los Fiscales del Rey, y la nota de
 »lo que han asegurado en sus Cartas y Certi-
 »ficaciones. Es verdad que no es facil sacar
 »de ellas puntual conocimiento sobre la execu-
 »cion

„cion de vuestro Decreto en esta parte , por
 „lo que habria sido mas acertado , que para
 „hallarse nuestros Substitutos en estado de
 „cumplir plenamente vuestro Decreto , hu-
 „biesen podido cada uno en su Jurisdiccion
 „formar una lista de los Individuos de la
 „Compañia , obligados á presentarse ante
 „ellos , continuando con los que aunque
 „comprehendidos en ella no se hubiesen pre-
 „sentado : ó declarar al Fiscal general , que
 „no existian en su Jurisdiccion Miembros de
 „la Compañia que tubiesen precision de re-
 „tirarse á ella , lo que no ha podido execu-
 „tarse puntualmente por su parte ; y además
 „se les debian haber embiado todas las listas
 „exactas de los *Jesuitas* , así de la Jurisdiccion
 „del Tribunal , como de las de los demás
 „Parlamentos , que contra vuestros Decretos
 „pudieran hallarse en sus respectivas Juris-
 „dicciones , y esto es lo que hasta ahora no
 „les ha sido posible hacer.

„Segun lo que previene el mismo Decre-
 „to , no podian acercarse á la Ciudad de
 „*Paris* mas que á 10. leguas de distancia,
 „Para poder informar sobre este punto á
 „vuestra Religion , hemos recurrido á las no-
 „ticias que nos podia dár el Teniente gene-
 „ral de Policia , cuyo zelo os es notorio , por
 „estár á su cargo la execucion de vuestros
 „Decretos. Dexaremos en el Tribunal el
 „plán que nos ha entregado , hallandonos
 „bien

„bien certificados por su propia boca de ser
 „esta una de las funciones de su empléo, que
 „mas cuidadosamente ha desempeñado desde
 „el instante que el Fiscal general le entregó
 „vuestro Decreto de primero de Diciembre
 „de 1764. De qué valor y de qué peso pue-
 „dan ser estas diferentes noticias, lo dexa-
 „mos enteramente á vuestra prudencia, y al
 „zelo que incesantemente os anima ázia el
 „servicio del Rey.

„Como quiera que sea, siempre resulta-
 „rán de este conjunto consideraciones infi-
 „nitamente poderosas contra los Miembros
 „de la Compañia, que no han prestado en
 „tiempo los juramentos ordenados en vues-
 „tros Decretos, y que sin embargo se han
 „aprovechado de la gracia concedida en el
 „del mes de Noviembre de 1764. : conside-
 „raciones todavia mas poderosas, si se atien-
 „de á las últimas ocurrencias, que no pue-
 „den mirarse como estrañas á la *Francia*, y
 „persuaden que los Miembros de esta Com-
 „pañia, de qualquiera Nacion que sean,
 „atienden mucho mas á su Instituto, que á
 „los impulsos de obediencia que deben to-
 „dos los hombres á las Leyes del País don-
 „de nacieron.

„Nosotros, Señores, dudamos propo-
 „neros nuestro dictamen sobre lo que con-
 „viene acordar, ó mandar en semejante co-
 „yuntura. Ni creais que teniendo la honra
 „de

„de entrar á la parte en el desempeño de las
 „funciones de la Magistratura , nos incliné-
 „mos á pensar , que los Miembros de la
 „Compañía , residentes en *Francia* ; que no
 „prestaron juramento , se hayan mostrado
 „dignos de la gracia del Principe ; se ignora
 „qué secreto impulso influye siempre á per-
 „suadirnos que reyna un mismo espíritu en
 „todos los Miembros dispersos en este Reyno,
 „y que tienen una conformidad de pareceres
 „con todos los demás *Jesuitas* estendidos por
 „el Universo.

„En semejantes circunstancias , qué de-
 „seos mas naturales pueden tenerse que los
 „que se dirigen al total exterminio de esta
 „Compañía peligrosa , quando no cesa de
 „estender por todas partes constérnaciones y
 „sobresaltos ! Convendria que el Pontifice ,
 „que está sentado en la Silla de *S. Pedro*, lle-
 „gase al fin á conocer , que la Iglesia y la
 „Santa Sede no han tenido jamás mayores
 „enemigos. O , si llegase á conocer la Corte
 „de *Roma* cuánto la convendria dár oídos á
 „la voz de todos los Pueblos , que claman
 „contra este Instituto !

„Pero no está en nuestra mano hacer pe-
 „netrar el fervor de nuestros deseos hasta
 „aquel centro de la Unidad. El Rey puede
 „por sola la extension de su autoridad , y
 „por la excelencia de las superiores y eleva-
 „das idéas , que son uno de los principales

„pri-

»privilegios de la Soberanía , facilitar á la
»*Christiandad* un bien tan apetecible.

»Llenos de confianza en su elevada pru-
»dencia , y persuadidos á que en el centro
»de este augusto Tribunal se formarán siem-
»pre las deliberaciones mas capaces de tocar
»su corazón , y de manifestarle el ardor de
»los votos de sus fieles Vasallos : pensamos
»deber proponeros que á este fin solicitéis
»aquél amor que le debe la Religion y la fe-
»licidad de sus Pueblos , los quales no ten-
»drían dias mas dichosos , que los que pu-
»diesen gozar sin sobresalto la suerte de vi-
»vir baxo de sus Leyes. ¿No sería á propo-
»sito poner tambien en su consideracion los
»inconvenientes que resultan de las principa-
»les reflexiones que acabamos de exponeros ,
»y las que por la superioridad de vuestros
»talentos hareis en la presente conyuntura ?

»En estas circunstancias somos de dictá-
»men, que se hagan al Rey muy humildes, y
»respetuosas súplicas , representando á S.M.
»los inconvenientes que resultan de la falta
»de uniformidad , tanto en el tratamiento de
»los llamados antes *Jesuitas* en las diferentes
»jurisdicciones , como en su modo de per-
»manecer en las diversas Provincias del Rey-
»no , y en el permiso concedido por su De-
»creto del mes de Noviembre de 1764. á
»los de la Compañía , que no habian hecho
»los juramentos ordenados por su Parlamen-

«to, sin embargo de las precauciones que el
 «zelo de sus Magistrados les ha sugerido,
 «para evitar, en quanto sea posible, los ries-
 «gos inseparables del uso de esta licencia; y
 «tambien suplicar muy humildemente que
 «en tales circunstancias se digne usar de los
 «medios que le inspire su prudencia, para
 «obtener del Papa la total extincion de la
 «Compañia de los *Jesuitas*.

«Luego que se retiraron los dichos Fisca-
 «les del Rey, dexando los Planes sobre el
 «bufete, se puso la materia en deliberacion,
 «y se resolvió nombrar Comisarios, que se
 «juntasen este dia á las cinco de la tarde en
 «casa del primer Presidente.

Sabado 9. «Vista por el Tribunal, juntas
 «todas las Salas, la Relacion que hizo uno de
 «los Señores el dia 29. de Abril de 1767. y
 «los Planes que dexaron ayer sobre el bufete
 «los Fiscales del Rey.

«**DELIBERANDO** el Tribunal sobre dicha
 «Relacion, justamente convencido de los gra-
 «ves é importantes motivos contenidos en
 «ella, y á pedimento de los Fiscales del Rey
 «del dia de ayer: Considerando que despues
 «de las maquinaciones y movimientos Popu-
 «lares sucedidos en *España*, el Monarca jus-
 «to y prudente, que gobierna aquel Estado,
 «ha descubierto los autores; juzgando no po-
 «der *mantener la subordinacion, la paz, y la*

«jus-

„justicia en sus Pueblos , ni el honor de su Coro-
 „na , á menos de expeler para siempre de to-
 „dos sus Estados á la dicha Sociedad y sus
 „Miembros : que ha caracterizado toda su
 „perversidad , expresando que semejante de-
 „terminacion , para la qual solo ha dado al Pú-
 „blico parte de sus motivos , era indispensa-
 „ble por otras razones urgentes igualmente jus-
 „tas y necesarias , y de tal gravedad , que al
 „tomar esta resolucion , cedia unicamente á
 „los impulsos de su clemencia : Considerando
 „que segun las Constituciones de esta Com-
 „pañia no podia formarse conjuracion algu-
 „na sin el impulso y consentimiento del Go-
 „bierno y del General de dicha Compañia :
 „que á qualquiera País que pueda estenderse
 „la autoridad de este Gobierno y del Gene-
 „ral de la misma Compañia , prepará neces-
 „ariamente de un modo inminente los mismos
 „peligros : que casi todos los llamados hasta
 „aquí *Jesuitas* , que han quedado en *Francia* ,
 „manifestaron una obstinada resolucion de
 „permanecer servilmente subordinados á esta
 „autoridad : que su constante perseverancia
 „y negativa á prestar un juramento , que so-
 „lo contiene la expresion de los sentimientos
 „y obligaciones de todo Vasallo fiel , y su
 „renuncia á los empeños que sean contra
 „ellas , acaba de manifestar , que por perma-
 „necer en la obediencia de su General han
 „renunciado á su Soberano y á su Patria :
 „que

„que
 „no y
 „delin
 „qual
 „dad p
 „bros
 „tante
 „que
 „la m
 „ridac
 „enseñ
 „se de
 „cos a
 „han
 „pañi
 „meñ
 „téma
 „esene
 „habe
 „Reye
 „tras
 „dicha
 „ra á
 „divic
 „de to
 „tima
 „de la
 „sequ
 „hasta
 „bene
 „to de

„que esta sumision , sin límites á un Gobier-
 „no y á un General , acusados en *España* de
 „delitos de Estado , hace su residencia en
 „qualquiera País incompatible con la seguri-
 „dad pública , y dispone á todos los Miem-
 „bros de dicha Compañia á ser á cada ins-
 „tante rebeldes á toda Potencia legitima ;
 „que este vicio inherente á su Instituto , y á
 „la moral funestamente contraria á la segu-
 „ridad de los Soberanos , y sin interrupcion
 „enseñada y defendida por dicha Compañia,
 „se descubre del modo mas horroroso de po-
 „cos años á esta parte en los atentados que
 „han acarreado la proscripcion de esta Com-
 „pañia en tres Reynos : Considerando final-
 „mente , que si se atiende á la unidad de sis-
 „téma , principios y conducta , que es la
 „esencia de la referida Compañia , no puede
 „haber ni seguridad para la Persona de los
 „Reyes, ni tranquilidad en los Estados, mien-
 „tras existan en ellos algunos Miembros de
 „dicha Compañia : = Ha declarado y decla-
 „ra á la misma Compañia y á todos sus In-
 „dividuos públicos y secretos por enemigos
 „de toda Potencia y de toda autoridad legi-
 „tima , de la Persona de los Soberanos , y
 „de la tranquilidad de los Estados. En con-
 „sequencia manda , que todos los llamados
 „hasta aqui *Jesuitas* , queden destituidos del
 „beneficio que se les concedió por el Decre-
 „to de Noviembre de 1764. : ordena que

de su Coro-
 ore de to-
 dad y sus
 toda su
 jante de-
 do al Pú-
 dispensa-
 mente jus-
 , que al
 camente á
 siderando
 sta Com-
 on algu-
 del Go-
 mpañia :
 stenderse
 el Gene-
 a neces-
 s mismos
 dos hasta
 Francia,
 acion de
 os á esta
 verancia
 que so-
 imientos
 , y su
 n contra
 r perma-
 neral han
 Patria :
 „que

» todos y cada uno de los que eran Mien-
 » bros de la referida Compañía en la época
 » del 6. de Agosto de 1761. deban salir fue-
 » ra del Reyno en el término de 15. dias,
 » contados desde la publicacion del presente
 » Decreto , que servirá de intimacion á cada
 » uno de ellos , pena de ser perseguidos ex-
 » traordinariamente , exceptuando no obstan-
 » te los que hayan prestado los juramentos
 » que prescriben los Decretos del Tribunal
 » de 6. de Agosto de 1762. y 22. de Febrero
 » de 1764. conforme á dichos Acuerdos , en
 » cumplimiento de ellos , y en los terminos
 » que alli se expresa , reservandose el referido
 » Tribunal á instituir sobre la contravencion
 » á sus Acuerdos que algunos de los llamados
 » antes *Jesuitas* , que hayan prestado los refe-
 » ridos juramentos , pudiesen cometer poste-
 » riormente : á cuyo efecto el Fiscal general
 » del Rey dará cuenta al Tribunal el Viernes
 » 15. del presente mes de los Autos tocantes
 » á estas infracciones que tenga en su po-
 » der ; y se suplicará al Rey , que las Pen-
 » siones alimentarias concedidas á los llama-
 » dos hasta aqui *Jesuitas* , no se las paguen
 » en adelante sin un Testimonio en la forma
 » regular del Juez de los Pueblos donde ha-
 » yan fixado su residencia fuera de los Esta-
 » tados de su Dominio.

» Prohibe á todos y á cada uno de los
 » que hayan sido precisados á salir fuera del

» Rey-

» Reyno
 » vuelvan
 » los Es
 » ser per
 » Pro
 » Provin
 » de Rey
 » y á toc
 » Tribun
 » sion de
 » alguno
 » extraña
 » Rey ,
 » geros ,
 » pio y p
 » Pre
 » de qual
 » que sea
 » hasta a
 » del Re
 » y mant
 » recta ,
 » seguid
 » constan
 » Igu
 » ciones
 » llos del
 » cha Con
 » nombre
 » manera
 » extraor

Reyno en virtud del presente Decreto,
 vuelvan con qualquiera pretexto que sea á
 los Estados del Dominio del Rey, pena de
 ser perseguidos extraordinariamente.

Prohíbe á todos los Gobernadores de
 Provincias, Tenientes Generales, Tenientes
 de Rey, Corregidores, Alcaldes mayores,
 y á todos los Jueces de la Jurisdiccion del
 Tribunal permitan que resida en la exten-
 sion de dichas Provincias y Jurisdicciones
 alguno de los llamados hasta aqui *Jesuitas*,
 extrañados de los Estados del Dominio del
 Rey, como tampoco á los *Jesuitas* estran-
 geros, pena de ser responsables en su pro-
 pio y privado nombre.

Prohíbe á todos los Vasallos del Rey
 de qualquiera estado, calidad y condicion
 que sean dar asilo á alguno de los llamados
 hasta aqui *Jesuitas*, obligados á salir fuera
 del Reyno en virtud del presente Decreto,
 y mantener con ellos correspondencia di-
 recta, ni indirectamente, pena de ser per-
 seguidos segun la grayedad del delito y cir-
 cunstancias del caso.

Igualmente hace muy expresas inhibi-
 ciones y prohibiciones á todos los Vasa-
 llos del Rey de recibir del General de di-
 cha *Compañia* ó de qualquiera otro en su
 nombre Cartas ó Patentes de Hermandad de
 manera alguna, pena de de ser castigados
 extraordinariamente: Manda que todos los

Rey-

C

que

„que tengan estas Patentes ó Cartas, ó que
 „las hayan posehido anteriormente, las pre-
 „sented en el término de un mes ante el Juez
 „Real mas inmediato á su residencia, el qual
 „tendrá obligacion de embiar las referidas
 „Cartas originales y Copias testimoniadas de
 „su declaracion al Fiscal general del Rey,
 „con pena á los contraventores, á saber: á
 „aquellos Vasallos del Rey que hayan ocul-
 „tado, dismulado, ó sido cómplices en di-
 „chas Patentes ó Cartas de Hermandad de ser
 „perseguidos extraordinariamente si se hallan
 „pruebas suficientes para justificar esta Her-
 „mandad; y privacion de empleo, y aun ma-
 „yor castigo á los Jueces que no executasen
 „puntualmente la disposicion del presente
 „Decreto.

„Prohibe á todos los Arzobispos, Obis-
 „pos, Provisores, y Superiores de las Comu-
 „nidades Seculares y Regulares, Seminarios,
 „Casas de enseñanza, ó educacion, y otros
 „establecimientos destinados á la instruccion
 „de la Juventud de ambos sexos, que em-
 „pleen en enseñar de qualquiera manera que
 „sea en público ó en secreto, ó en las fun-
 „ciones de predicar y confesar en las Dióce-
 „sis, Seminarios, Conventos, y otras Casas
 „á que estén destinados algunos de los que
 „eran Miembros de dicha Compañia el día
 „6. de Agosto de 1761. si no hubiesen pres-
 „tado el juramento ordenado en el Decreto

„del

„del Tribunal de 6. de Agosto de 1762. á los
 „plazos que previenen los Decretos del pro-
 „pio Tribunal; y tambien á los que hayan
 „abandonado dicha Compañia antes de la
 „época de 26. de Agosto de 1761. caso
 „que no hayan hecho declaracion ante los Jue-
 „ces de los Lugares de su Domicilio, que
 „aseguren haber renunciado de buena fé su
 „inclinacion á la Compañia, al General de
 „ella, y á cada uno de sus Miembros.

„Se suplicará al Rey muy humildemente se
 „pare de su Persona y de la de los Principes
 „de la Familia, y Casa Real á todos los que
 „hayan tenido antecedentemente, ó aun con e-
 „varen, hermandad ó afiliacion pública ó se-
 „creta con dicha Compañia. Igualmente se
 „suplicará á S. M. en calidad de hijo primo-
 „genito y protector de la Iglesia, se digne
 „de interponer sus oficios con el Papa, y aun
 „si lo tubiere por conveniente, de unir sus
 „instancias á las de los Principes *Católicos*, á
 „fin de obtener la total extincion de una
 „Compañia perniciosa á la *Christiandad* en-
 „tera, y especialmente formidable á los So-
 „beranos, y á la tranquilidad de sus Es-
 „tados.

„Tambien se suplicará muy humildemen-
 „te al Rey permita se publiquen en todo su
 „Reyno por Ley general las disposiciones del
 „presente Decreto.

„Ordena que este Decreto se lea, publi-

que , imprima , y fixe donde convenga , y especialmente en esta Ciudad de *Paris* , y en las de *Aire* , *Amiens* , *Angoulême* , *Arras* , *Blois* , *Bourges* , *Charleville* , *Chalons sur-Marne* , *Chaumont* , en *Bassigny* , *Clermont-Ferrand* , *Compregne* , *Dunkerque* , *Abbeville* , *Eu* , *Fon-tenay le Comte* , *Gueret* , *Hesdin* , *la Fleche* , *Langres* , *Laon* , *la Rochelle* , *Lyon* , *Macon* , *Mauriac* , *Moulins* , *Saint Pierre le Moustier* , *Nevers* , *Orleans* , *Poitiers* , *Pantoise* , *Reims* , *Monibrison* , *Roanne* , *Saint Flour* , *Saint Omer* , *Sens* y *Tours* ; y que se embien copias testimoniadas á los Alcaldes y Senescalles de la Jurisdiccion , y tambien al Consejo Provincial de *Artois* , para que se registre , é igualmente se lea , publique y fixe.

Fecho en el Parlamento , congregadas todas las Salas , á 9. de Mayo de 1767.

— *Dufranc.*

Uno de los principales Señores del Reyno , comió dias pasados con nuestro Arzobispo en *Conflans* , y se dice que habiendo tenido una larga conversacion sobre el asunto de los *Jesuitas* , le probó dicho Señor con tanta evidencia lo que se imputa á los *Jesuitas* , que este respetable Prelado , que solo ama la verdad , se rindió á sus razones , declarando que jamás tendria relacion con ninguno de ellos.

El Ministerio hizo comunicar al Senado de *Genova* el Proyecto que habia recibido del

Con-

Cons
con
á la
medi
el Pu
Gobi
Y qu
la em
praya
muda
E
neral
ris el
de su
dió p
de la
yá de
los ri
manic
D
arbol
gener
asegu
como
de su
últim
ca de
arbol
la ge
los qu
Debe

Consejo General de los *Corsos*, juntamente con la Memoria del General *Paoli*, tocante á la composicion que se debe hacer por la mediacion del Rey entre la República, y el Pueblo de *Corcega*; pero se dice que el Gobierno de *Genova* no la ha querido aceptar. Y quizá habrán creído los *Corsos* deber hacer la empresa que sabemos sobre la Isla de *Capraya*, con el fin de precisar al Senado á mudar de parecer.

El Marqués de *Maugiron*, Teniente General de las Tropas de S. M. murió en *Paris* el 23. del mes de Abril; y una hora antes de su muerte compuso algunos versos, en que dió pruebas de estar dominado del fatal error de la mortalidad del Alma, &c. Pasemos ya de un asunto asombroso y melancólico á los risueños efectos que la Religion, y humanidad suelen producir.

Deseando el Rey dar á los Viveros de arboles que se han establecido en algunas generalidades del Reyno una forma capaz de asegurar el acierto, y aumentar la utilidad, y comodidad pública, manda por un Decreto de su Consejo de Estado de 9. de Febrero último, que se establezca en la *Rochete*, cerca de *Melun*, un plantel de toda especie de arboles, debiendo distribuirse los frutales á la gente del campo, y los demás á los que los quieran cultivar, y aprovecharse de ellos. Deberán cuidar de este plantel 50. muchachos

chos de los Niños Expositos, escogidos entre los del Hospicio General de *Paris*, á los quales se les instruirá en el cultivo de toda clase de plantas, y despues saldrán de aquel destino para cuidar de los demas Viveros que S. M. ha resuelto establecer en diferentes Provincias del Reyno para mayor alivio de sus Vasallos. El Decreto contiene varios articulos conducentes al mejor gobierno de este nuevo establecimiento.

Informado el Rey de que en el Capitulo que por el mes de Enero último celebraron los *PP. Trinitarios Reformados* de la Provincia de *Francia* para tratar de la proposicion que les hizo el P. General de dicha Orden, contentieron unánimemente en volver á la antigua observancia, sin embargo de las propuestas de algunos Religiosos de dicha Provincia; y que habiendose propuesto esta union al Capitulo de la Provincia de *Provenza* de los mismos Religiosos *Trinitarios Reformados*, fue causa de muchas dificultades, y contradicciones; de manera, que aunque tuvo su consentimiento un corto número de Religiosos de aquella Provincia, la mayor parte de ellos pidió se convocase un Capitulo general de la referida Congregacion. Deseando S. M. evitar las turbaciones que pudiera ocasionar en dicho Capitulo general semejante diversidad de pareceres, ha mandado por Decreto de su Consejo de Estado,

que

que p
los de
cias,
cha C
Proven
qua d
cho d
tencia
S. M.
bre.

La
el dia
que p
ñor de
ció,
se hab
el asu
tiempo
doble
despu
el M
que s
la de
Rey
el Sol
moria
ó si p
des,
tos de
curios
exper

que por esta vez solamente, y sin derogar los derechos y costumbres de dichas Provincias, el Capitulo general y ordinario de dicha Congregacion, que debia tenerse en *Provenza* el quarto Domingo despues de *Pasqua* del presente año, se celebre y junte dicho dia en el Convento de *Cerfroy*, con asistencia del Obispo de *Meaux*, encargado por S. M. para asistir á él en su Real nombre.

La Academia Real de las Ciencias tubo el dia 29. de Abril una Asamblea pública, que presidió el Marqués de *Paulmy*. El Señor de *Fouchy*, su Secretario perpetuo, anunció, que el premio ofrecido para este año se habia prorrogado al de 1769. sin variar el asunto, que es *el mejor modo de medir el tiempo en el Mar*, desuerte que el premio será doble. El Sr. *Charbet*, Capitan de Fragata, leyó despues la relacion de sus observaciones en el *Mediterraneo* durante el año de 1766. á que siguió el Abate *Chappe de Auternche*, con la del viage que hizo á *Siberia* de orden del Rey para observar el paso de *Venus*, sobre el *Sol*. El Sr. *le Roi* leyó tambien una Memoria, que trata de si el agua es inalterable, ó si puede convertirse en tierra; y el Sr. *Cadet*, antiguo Boticario mayor de los Exercitos del Rey de la Academia *Imperial* de las curiosidades de la naturaleza, leyó nuevas experiencias químicas sobre la hiel de el

hombre, y de los animales, concluyendo con que la hiel es un verdadero jabon, formado de una grasa animada, y de la basa alkalina de la sal maritima, y de esta misma sal, de otra sal esencial de la clase del azucar, de leche, y de una especie de tierra que tiene algo de meta. Entre las obras remitidas á la Academia para concurrir al premio hay una Memoria, acompañada de una muestra de nueva invención, que ha merecido particular aprobación de esta Compañia. Su Autor es N. *le Roi*, Reloxero de S. M. hijo y sucesor de *Fulian le Roi*. Este Artifice rubo el día 5. de Agosto del año pasado la honra de presentar al Rey la misma muestra. Se debe hacer prontamente la experiencia en el Mar para ver qué ventajas podrán resultar á la navegacion.

El Rey ha concedido al Conde de *Aubigny*, Teniente General de Marina, la Dignidad de Comendador de la Orden de S. *Luis*, vacante por muerte del Conde de *Blenac*. Tambien concedió S. M. dos Pensiones de 2 y lib. cada una, asignadas en los fondos de la misma Orden á los Tenientes Generales Principe de *Beaufremont Listenois*, y Conde de *Roquefeuil*: otras dos pensiones de à 15500. libras á los Gefes de Esquadra, Conde de *Causages-la-Rochefoucauli*, y Sr. de *Mauville*; y una de 15. libras al Sr. de *Rosily*, tambien Gefe de Esquadra. Al mismo tiempo ha dado S. M.

á diferentes Oficiales de Marina otras muchas Pensiones vacantes en la propia Orden.

El Marqués de *Paulmy*, Ministro de Estado y Embaxador del Rey cerca de la República de *Venecia*, se despidió el día 3. de SS. MM. y de la Familia Real para encaminarse á su destino.

El Navío de la Compañía de *Indias*, nombrado el Conde de *Arrois*, á las ordenes del Sr. *Marion*, dió fondo el día 9. de Mayo en la Rada de *Oriente* de regreso de la Isla de *Francia*. Está cargado en el mismo Puerto el Navío *S. Juan Bautista* para dirigirse á la *India*, en donde permanecerá 3. años. La Fragata del Rey la *Ambulante*, mandada por el Sr. de *Clonard*, debe tambien hacerse á la vela en todo el mes proximo para la Isla de *Francia*.

La noche del día 15. de Abril se prendió fuego en una casa de la Parroquia de *Venque Nadous*, cerca de *Fontaineblau*. El que vivia en ella no tubo la precaucion de pedir socorro, ocupandose solo en poner en salvo sus efectos; por cuyo motivo se comunicaron las llamas á las casas inmediatas con tal violencia, que quedaron reducidas á cenizas hasta cincuenta y quatro.

Una muger de *Merlax* parió en el mes de Febrero último una niña con dos cuellos y dos cabezas, la que solo vivió el tiempo pre-

ciso para recibir el Bautismo : y habiendola abierto despues de su muerte se halló que tenia dos corazones.

NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

De Londres.

EL Parlamento empezó de nuevo el 28. del pasado sus deliberaciones , las quales tienen por principal objeto :

I. El asunto de la Compañia de *Indias*, esto es , las condiciones con que el Gobierno deberá renovar el Privilegio de la Compañia.

II. Si conviene imponer á los habitantes de *America* algun nuevo impuesto.

Tocante al primer punto se ha respondido al Ministerio, que „si el Comercio se hiciese libre en la *India* , y se apropiase el Gobierno las adquisiciones de la Compañia en aquellos Países , pagando , ó reembolsando sobre el pie de 250. por ciento los capitales de los interesados ; sin pagarse todas las deudas de la Compañia , tomando á su cargo el gobierno de todos los negocios Civiles y Militares de las posesiones de *Indias*, resultarian infaliblemente muy grandes ventajas á toda la nacion , y á las personas que se empenasen en este Comercio en particular.

Este Proyecto tan libongero pediria tantas circunstancias, que no es posible creer que el Gobierno, hallandose por otra parte muy embarazado, pueda ponerlo en practica: fuera de que ya no es la primera vez que la Compañia ha hecho estas experiencias con buen exito; pero nunca se halló la *Gran Bretaña* en tan criticas circunstancias, ni la embidia tubo hasta ahora ocasion mas favorable para lograr sus designios. De qualquier modo que esto sea, se trata de embiar á las *Indias* un considerable refuerzo de Tropas de Mar y Tierra. Segun el Proyecto de composicion entre el Gobierno, y la Compañia „debia „el Canciller de la Contaduría ser Portador „de las Acciones de la Compañia, por el im- „porte de su fondo capital: los Directores „tendrian siempre el gobierno de los nego- „cios; y el Canciller solo tendria voto como „cada uno de ellos: y de los dividendos que „se hacen de seis en seis meses, recibiria uno „el Canciller por razon del valor de las Accio- „nes, cuyo portador seria en tal caso. „ Por medio de este Proyecto se supone queda salvado el inconveniente de haber una Sociedad de Comercio; se evita la confusion en las cuentas; y tambien la dificultad y riesgos en conducir a *Inglaterra* las rentas de las *Indias*: „Recibiria el Gobierno el repartimiento que „la Compañia pudiese hacer; y por consi- „guiente hallaria su interés en protegerla,

„asi como esta tendria tambien el suyo en ha-
 „cer los mayores repartimientos que pudiese.
 „Subiendo como vemos actualmente el fon-
 „do capital de la Compañia á 3. millones y
 „veinte mil libras *Sterlinas*; y siendo como
 „es el dividendo á 10. por ciento, recibiria
 „el Canciller, Cajero, todos los años 300. mil
 „libras *Sterlinas*; las Acciones que este tiene
 „se aumentarían con las de la Compañia; y
 „como los repartimientos podrian subir en
 „breve tiempo á 20. por ciento, percibiria
 „640. mil libras por cuenta del Gobierno.
 Las rentas de las *Indias*, y el producto del
 Comercio de la Compañia se computa en
 2. millones; pero el dividendo sube solamen-
 te á 1. millon y 280. mil libras *Sterlinas*.

Respecto del segundo asunto en que se
 ocupa el Parlamento, hay fuertes disputas
 en las dos Cámaras sobre los negocios de
America. Diferentes Miembros han opinado,
 que si el *Acto de la Asamblea Provincial de la*
Nueva Inglaterra, sobre resarcir los daños que
 algunos experimentaron con motivo del *Acto del*
Sello; se dexaba sepultado en el silencio, aun
 padeceria mas la dignidad del Parlamento y de
 la Corona, que en la revocacion del mismo *Acto*
 del *Sello*; y que la conducta de los Americanos
 produciria un exemplar muy funesto para lo
 sucesivo; pero el partido de la Corte sostu-
 vo lo contrario. De que se infiere, que no
 quiere la Corte excitar nuevas disputas con
 los

los h
 reser
 para
 recta
 cion
 si se
 ban a
 tos.
 „
 „sion
 „guer
 „cipli
 „do e
 „den
 „trata
 „cienc
 „caso
 „paz c
 „E
 „hallar
 „mo s
 „de Es
 „Ameri
 „corro
 „con e
 „ció de
 „semos
 „olvida
 „motivo
 que logr
 partido

los habitantes de aquellos Países, y que se reserva la moderación de sus procedimientos para en adelante, caso que se opongan directamente á la suprema Soberanía de la Nación *Británica*. Por lo que se debe recelar que, si se recurre á remedios efectivos, se vuelban á excitar nuevos acaecimientos inciertos.

„Los *Americanos* (dice uno de sus apasionados) subministraron en la última guerra, 105. hombres de Tropas bien disciplinadas, á título de Auxiliares; y siendo esto así, ¿cómo no creeremos que pueden facilmente levantar y mantener 305. tratándose de defender sus vidas y sus haciendas? Como podríamos nosotros en tal caso hacer pasar un Cuerpo de Tropas capáz de sujetarlos?

„El desembarco de nuestras Tropas se hallaria tan expuesto á un contratiempo, como si intentase desembarcar en las Costas de *España* ó de *Francia*, fuera de que los *Americanos* no les ofrecerian el menor socorro, y podian al mismo tiempo contar con el de nuestros vecinos. Los engrandeció demasiado la última paz para que pensemos ya en mortificarles: ni debemos olvidar la conducta que tuvieron con motivo del acto del Sello. Los triunfos que lograron entonces indican claramente el partido que tomarian si intentásemos privarles

les de aquella parte de soberanía que creen ellos pertenecerles.

Tambien se ha ocupado el Parlamento en formar varios *Bills*, entre los quales hay uno que establece el reembolso de la quarta parte de los *reditos* anuales establecidos por un Año del tercer año del reynado presente sobre los Vinos *estrangeros*, y sobre la Cidra y Perada: y otro en que se permite tomar 1. millon y 500. lib. *Sterlinas* para el servicio del presente año.

Asimismo han resuelto los Comunes, en punto de carestia de viveres, que se permita por cierto tiempo la entrada de todo genero de carnes, manteca, arroz, harina, y *fidcos* de la America, sin pagar derechos de entrada.

Deliberando tambien la misma Cámara sobre los medios de percibir el Subsidio, ha resuelto que se imponga media sueldo por vara sobre el cañamoy demás telas gruesas que vienen de fuera del Reyno: Que todas las *Batistas* *estrangeras* sean reputadas por de Silesia, (*) y paguen el derecho de entrada como tales, aumentandoio hasta

tres

(*) La permission de introducir todas las *Batistas* *estrangeras*, bajo la denominacion de Silesia, es relativa al convenio que se hizo entre la Corte Britanica, y la de Versailles, por el qual podrán entrar en los Puertos de Francia los generos que se fabrican en Inglaterra.

tres sueldos por vara : Que se deposite annualmente en la Tesorería la suma de 15 000. lib. Sterl. del producto de estos nuevos derechos, y se forme un fondo destinado al aumento del cultivo y fabricas de cañamo y de lino en el Reyno, y que lo restante de estos derechos se reserve para lo que disponga el Parlamento.

Las sumas que la misma Cámara concedió en el mes último, consisten en 28000. lib. *Sterlinas* para el Hospital de Niños Expositos, y 1500. para enseñar algun oficio á los Niños que han sido recibidos antes del año 1760. en dicho Hospital.

Se dice que el producto de las presas que se hicieron á los *Franceses* antes de haberse declarado la ultima guerra, y el de la venta de las tierras en las *Indias Occidentales*, harán parte del Subsidio de este año, y que con este doble socorro no necesitará el Gobierno tomar á emprestito una cantidad tan considerable como se pensaba.

Se ha dado permiso á los Magistrados de *Londres* para tomar prestada la suma de 156000. mil lib. *Sterlinas*, pagando tres y medio por ciento de interés. Esta paga y la de dicha suma se deberá satisfacer con el derecho de entrada que se paga por el carbon de tierra, del qual está la Ciudad en posesion. La suma de que hablamos deberá servir para suprimir el portazgo que se paga del Puente de *Londres*, para concluir el Puente nuevo de

de *Blackfriars*, para hacer los nuevos muelles que son precisos, para reparar el edificio de la *Bolsa*, y en fin para reedificar la Carcel de *Newgate*.

Avisan de *Dublin* que se ha formado allí una Sociedad á favor de los Artesanos y Fabricantes, y que los miembros de ella deben firmar bajo la formula siguiente:

Para aliviar á los Fabricantes en la miseria que la actual carestia de viveres les ocasiona, y para que los dueños de las Fabricas de seda se alienten á dar que trabajar á los Oficiales, segun lo requieran las diferentes maniobras, sacandolos por este medio del infeliz estado en que se hallan sin poder ganar su sustento, y haciendolos útiles á la Patria: nosotros los abajo firmados nos obligamos todos en comun, y cada uno en particular á comprar, y mandar hacer á lo menos un vestido de las Fabricas de Seda de *Irlanda* para el dia 4. de Junio en que se celebra el nacimiento del Rey.

¡Admirable modo de practicar la caridad, y exercitar la compasion! Si la piadosa resolución de la Sociedad de *Dublin* se compara con la que suelen practicar tantos compasivos y generosos corazones en otras Naciones *Europeas*, que empiezan á abrir los ojos sobre su proprio interés, será facil decidir quien obra con mas acierto. La resolución de la nueva Sociedad *Irlandesa* se dirige sin duda

á soc
no in
dá. I
propo
dios c
el mis
trozuz
sas qu
de los
piensa
Patria
demás
so, pr
noble
y esto
correr
El
su últim
rencia
de una
riores c
do de
Las
fieren,
pital de
mo de
ben de
Lagos S
muchas
dria ha
pieles c

á socorrer á la humanidad afligida , aunque
 no intenta hacerle gracia del socorro que la
 dá. Franquea alivio á los menesterosos , pero
 proporciona al mismo tiempo aquellos me-
 dios que son mas conducentes á impedir que
 el mismo alivio fomente la flogedad , ó in-
 troduzca la desidia : confiesa con sus prome-
 sas que *lo superfluo de los ricos es lo necesario*
de los pobres ; pero tambien hace ver que no
 piensa olvidar por eso el heroyco zelo de la
 Patria , que tambien tiene su Trono entre las
 demás virtudes. En fin socorre al menestero-
 so , proporcionandole los medios que al mas
 noble de los hombres prescribió el Criador,
 y esto formará las alabanzas del que sabe so-
 correr al pobre y necesitado.

El Conde de *Chatan* , convalecido yá de
 su último ataque de gota , tuvo una confe-
 rencia secreta con el Rey , la qual duró mas
 de una hora. No obstante las noticias poste-
 riores de su salud , le suponen fuera de esta-
 do de aplicarse á los negocios.

Las ultimas Cartas de la *India Oriental* re-
 fieren , que el Lord *Clive* se hallaba en la Ca-
 pital del *Gran Mogol* , desde donde tenia áni-
 mo de restituirse á *Europa* por tierra. Escri-
 ben de *Quebec* , que á las margenes de los
Lagos Superior y Ontario se estaban fabricando
 muchas Embarcaciones , por cuyo medio po-
 dria hacerse un Comercio considerable de
 pieles con muchas Naciones *Americanas*.

El Rey pasó el 11. revista á tres Regimientos de Dragones en la llanura de *Wimbleton*, acompañado de los Principes sus hermanos, del Principe heredero de *Brunswick*, de los Embaxadores de *España* y *Francia*, y de muchas personas de la principal nobleza.

La Cámara de los Comunes trabaja actualmente en formar una Ley, la qual debe entender á *Escocia* el acto aprobado en la ultima Sesion, para establecer nuevos derechos sobre las casas y balcones como en *Inglater-ra*. Los Mercaderes de *Newcastle*, interesados en la pesca de *Groenlandia*, se hallan sumamente disgustados por haber resuelto el Parlamento que se suprima la gratificacion concedida á dicha pesca, con el fin de favorecer la que tienen los *Americanos* en el Golfo de *San Lorenzo*.

El dia 11. del presente fue el Rey con el aparato acostumbrado á la Cámara de los Pares, y dió su Real aprobacion á varias resoluciones públicas y particulares: entre las quales se halla una para tomar á emprestito un millon y 500. mil lib. *Sterlinas* sobre el fondo de extincion, destinadas al servicio del año corriente.

El El 13. examinó la Cámara de los Comunes las Representaciones y Papeles tocantes á los negocios de *America*, y despues de una larga Sesion; cedió á pluralidad de 180.

Votos, contra 98. »Que la Cámara de los
 »Representantes de la *Nueva York* se habia
 »negado, contra la autoridad de la Legisla-
 »cion *Britanica*, á dar las cosas necesarias á
 »las Tropas del Rey en la forma que pre-
 »viene el Acto del año quinto del Reynado
 »de S. M.: Que se habia aprobado en di-
 »cha Provincia un Acto de la Asamblea para
 »proveer los Cuarteles en las Ciudades de
 »*Nueva York*, y de *Albania* de leña, luz, y
 »otras cosas necesarias para las Tropas
 »de S. M. de un modo incompatible con las
 »disposiciones de dicho Acto, y opuesto al
 »tenor de lo que en él se previene: Que al
 »Gobernador, Consejo, y Asamblea de di-
 »cha Provincia se les quite el poder y facul-
 »tad de aprobar Acto alguno de la Asam-
 »bléa para qualquiera efecto que sea, hasta
 »que hayan providenciado á la subsistencia
 »de las Tropas del Rey, sobre el pie que se
 »pide en el mismo Acto.» Esto prueba que
 el espíritu de disgusto, é independencia
 que se manifestó en las Colonias de *Ameri-
 ca*, con motivo del Acto del Papel sella-
 do, aun no se ha desvanecido enteramente.

El Acto del Parlamento, que establece la
 dependencia que las Colonias deben á la Co-
 rona y Parlamento de la *Gran Bretaña*, no es
 capaz de calmar los espíritus, porque se opone
 al derecho que se atribuyen los Colonos *Ame-*

ricanos de no pagar mas contribuciones que las que se impongan á sí mismos; pues declara formalmente que las Colonias y establecimientos *Ingleses* en *America* están y deben estar sujetos á la Corona y al Parlamento de la *Gran Bretaña*; y que el Rey, con dictamen y beneplacito de los Lords *Eclesiasticos*, y *Seculares*, y de los *Comunes* de la *Gran Bretaña*, juntos en Parlamento, se halla con legitima autoridad de establecer Leyes y Estatutos que tengan la fuerza necesaria para sujetar á las Colonias *Americanas* en qualquier caso. Asi vemos, que habiendo el Gobernador de *Boston* dado orden para que los habitantes contribuyesen con las cosas necesarias al alojamiento y manutencion de las Tropas del Rey que se hallan en aquella Capital, le entregó la Cámara de los Representantes de la Provincia una Memoria, que xandose de haberse impuesto estas nuevas cargas á la Colonia sin su consentimiento. Y para que se vean los terminos con que expone su resentimiento, citaremos aqui su conclusion.

„Lo que mas sentimos es vér que V. E.
 „hace mencion de un Acto posterior del
 „Parlamento, por el qual se ha impuesto
 „este gasto á la Provincia. El mayor perjui-
 „cio del Acto del Sello consistia en pribar-
 „nos de una parte fundamental y muy esen-
 „cial de la Constitucion *Britanica*; es á saber,
 „del derecho de ser libres de toda contribu-
 „cion,

cion, á que no prestasemos voluntario ascen-
 so: y conociendo la fuerza é importancia
 de semejante derecho, no podemos dexar
 de manifestar la mayor inquietud, viendo
 que aún existe un Acto del Parlamento de
 que debe resultarnos tan efectiva opresion,
 como la que motivó el justo sobresalto de
 este Continente, &c.

Una reclamacion tan autentica, y hecha
 por la principal Colonia de *America* contra
 las disposiciones mas formales del Parla-
 mento, no puede menos de llamar la aten-
 cion del público y del Gobierno *Britanico*.

Se ha despachado á *Africa* un hábil In-
 geniero para reconocer las fortificaciones que
 tiene la Nacion *Inglesa* á lo largo de aque-
 llas Costas. Se dice, que el Navío el *Prin-
 cipe Federico*, que ha vuelto de la *America
 Meridional*, y se halla en las *Dunas*, ha
 traído de las Costas de los *Patagones* tres
 mugeres y un muchacho de aquella Nacion,
 de una estatura agigantada.

NOTICIAS DE ALEMANIA,

De Viena.

Tiempos y Países hubo en que no se co-
 nocian mas títulos de Nobleza, que
 los que se fundaban en el mérito personal.
 De qualquier estado y profesion que fuese

el hombre, era atendido y respetado como Noble, quando sus talentos y virtudes eran distinguidas; pero las costumbres suelen mudarse con los tiempos, y ya la idea de Nobleza se vé fundada sobre principios muy distintos: de que se han seguido no pocos abusos, logrando distinciones de Nobles muchos sujetos que no las merecian.

Deseando el Emperador remediar estos inconvenientes, y hacer que solo los que realmente son Nobles por su origen, ó por sus meritos personales logren el privilegio de tales, ha mandado examinar todos los titulos de Nobleza: y esta orden inquieta bastante á aquellos, cuya Nobleza no excede de un siglo; que es el caso en que se hallan muchas personas.

Los negocios Militares son los que mas ocupan la atencion del Emperador. Se asegura que en lo sucesivo habrá en cada Provincia Almacenes generales para las Tropas, y que los Gobernadores ó Comandantes respectivos deberán cuidar de su direccion y administracion. Tambien se dice, que el uniforme de la Infantería deberá ser blanco, y que solo se distinguirán los Regimientos por las vueltas y botones. Esta disposicion es totalmente opuesta á lo que se practica en Prusia, donde la Infantería vá vestida de azul, y la Caballería de blanco.

El Gobierno ha establecido una Junta

para
trad
aver
plea
Aún
Alba
para
Arcl
la in
rio o
depe
bona
te ;
misa
Mesa
Reg
ra d
Berol
que
de P
el 2.
á un
Josep
les,
ta fu

para reconocer las cuentas de lo subministrado al Exercito en la última Guerra , y averiguar la conducta de las personas empleadas entonces en la provision de viveres. Aún se continúa en buscar Carpinteros y Albañiles , y se embian á *Hungría* para reparar las Fortalezas.

La Emperatriz Reyna , en calidad de Archiduquesa de *Austria* , ha hecho tomar la investidura del Gran Mariscalato hereditario del Señorío de *Ort* , sobre el *Danubio* , dependiente de la Iglesia Catedral de *Ratisbona* , en la forma que se usaba antiguamente ; y á este fin nombrò S. M. Imp. por Comisarios al Baron de *Buol* , y á los Señores *Meschengen* y *Teremberg* , Consejeros de la Regencia.

Tambien dió el Emperador la investidura del Obispado de *Paderborn* al Baron de *Berolding* , Canonigo de la Catedral de *Spira* , que tenia los poderes del Principe Obispo de *Paderborn*.

El Cardenal Arzobispo de *Viena* bautizó el 25. de este mes , en la Capilla *Josephina* , á un *Arriano* , poniendole los nombres de *Joseph Christoval* ; y sus Magestades Imperiales , y Señoras Archiduquesas asistieron á esta funcion.

De Berlín.

EL dia 7. de este mes se recibió aqui la noticia de que la Princesa de Prusia habia dado felizmente á luz una Princesa en *Postdan*, cuyo suceso anunció poco despues la Artilleria de las Fortificaciones. Con este motivo hubo por la tarde un numeroso concurso en el quarto de la Princesa viuda, que recibió el parabien de los Ministros, y principal Nobleza. El dia siguiente hizo el Rey una visita á la Princesa de Prusia, y la regaló una bagilla de oro de valor de 400. escudos.

Volvió S. M. de *Postdan* á la Capital, y pasó revista á los Regimientos de aquella Guarnicion; pero se restituyó inmediatamente al mismo Sitio Real, para asistir á la ceremonia del Bautismo de la Princesa recién nacida.

De Varsovia.

LA disputa entre los *Católicos* y *Desidentes* subsiste siempre en la misma triste situacion en que la dexamos el mes antecedente. Aún se ocupan los dos Partidos en exponer con todo ardor las razones y derechos mas ventajosos á su causa, como se vé por la nueva declaracion de la Emperatriz

de

de R
Conf
blicar
la qu
guient

„
„Prov
„Desi
„cas
„siglo
„nues
„cimi
„dich
„cala
„aho
„favo
„pero
„espe
„han
„Men
„tado
„caci
„la q
„ya
„en
„al
„inoc
„agra
„ob
„un l
„haco

de

de Rusia, que luego referirémos, y por la Confederacion que firmaron é hicieron publicar los *Desidentes* en la Ciudad de *Thorn*, la qual está concebida en los términos siguientes.

„Nos los Nobles y Ciudadanos de las
 „Provincias de la *Grande y Pequeña Polonia*,
 „*Desidentes* de las dos confesiones evangeli-
 „cas, oprimidos del mas vivo dolor, de
 „siglo y medio á esta parte; lastimados de
 „nuestra suerte, como opuesta á nuestro na-
 „cimiento y condicion, y abismados desde
 „dicha época en todo genero de desdichas y
 „calamidades, las hemos suavizado hasta
 „ahora, esperando siempre un tiempo mas
 „favorable, que mejorase nuestra situacion;
 „pero habiendosenos desvanecido esta única
 „espectativa á vista del desprecio con que
 „han sido tratadas las Representaciones y
 „Memorias que hemos presentado á los Es-
 „tados en las Dietas precedentes de Convo-
 „cacion, de Eleccion y Coronacion, y en
 „la que se tubo ultimamente; y haciendose
 „yá menos soportable nuestra infeliz suerte
 „en la Dieta de Convocacion, recurrimos
 „al único medio que está reservado á la
 „inocencia, y que la justicia concede á los
 „agraviados.

„De este medio nos servimos como de
 „un Escudo contra las violencias que se nos
 „hacen, y protestamos solemnemente con-

tra

id aqui la
de Prusia

Princesa
poco des-
ones. Con
numeroso
esa viuda,
istros, y
te hizo el
usia, y la
de 40j.

apital, y
e aquella
mediata-
sistir á la
ncesa re

Desiden-
ma triste
s antece-
tidos en
y dere-
mo se vé
nperatriz
„de

„tra todo lo que hasta ahora se ha hecho
 „en perjuicio de los antiguos Derechos y
 „Privilegios, concedidos á los *Desidentes* por
 „las Constituciones de los años de 1573.,
 „76., &c., y contra la injusticia que arrui-
 „na los fundamentos mas sólidos del Go-
 „bierno, privandonos del goce de las prer-
 „rogativas anexas á nuestro estado, y na-
 „cimiento, las quales adquirieron nuestros
 „antecesores á costa de su sangre.

„La consideracion de nuestra infelicidad
 „deberia empeñar á la Nacion, si no á
 „compadecerse de nosotros, por lo menos á
 „ablandar la cólera del Cielo, que siempre
 „destruye los Estados en que la injusticia y
 „la opresion tienen su domicilio. Mas ya
 „que esta reflexion no ha hallado lugar en el
 „corazon de nuestros Conciudadanos: y ad-
 „virtiendo sobre nosotros la tempestad en
 „que viene envuelto todo genero de persecu-
 „ciones y violencias, nos es imposible ya
 „sufrir mas largo tiempo, y pasar en silen-
 „cio los agravios que se nos han hecho, y
 „cuyas quejas se hallan en los Protocolos de
 „casi todas las jurisdicciones.

„Toda injusticia es dificil de soportarse;
 „pero la que se arroga el poder sobre las
 „conciencias, es intolerable. ¿Quántas ve-
 „xaciones de este genero han experimentado
 „los *Desidentes*? En lágrimas se deshacen
 „nuestros corazones al acordarnos de los

„ma-

Y
 „males qu
 „de 1718
 „Leyes de
 „expelienc
 „un Nunci
 „motivo c
 „Si re
 „que se d
 „hubo qu
 „de razon
 „cruelles é
 „go la q
 „Sicblér,
 „blica, c
 „Petrikau
 „por habe
 „labra co
 „Wendeler
 „bre la R
 „fue acus.
 „sentencia
 „sus bien
 „var la v
 „traño. P
 „ñor Unr
 „prohibic
 „men,
 „pues de
 „nes en e
 „ta senter
 „Roma y

„males que vamos á exponer ! En el año
 „de 1718. se vituperaron las mas sagradas
 „Leyes de nuestra inmunidad , y libertades,
 „expeliendo con ignominia de la Cámara á
 „un Nuncio , legitimamente elegido , sin mas
 „motivo que el de ser *Desidente*.

„Si reflexionamos sobre las sentencias
 „que se dieron en los Tribunales , cuántas
 „hubo que á los ojos de todos los hombres
 „de razon deben ser tenidas por injustas ,
 „cruelles é inhumanas ? Citaremos desde lue-
 „go la que se pronunció contra el Señor
 „*Sicblér* , Capitan al servicio de la Repú-
 „blica , que fue sentenciado y castigado en
 „*Petrikau* en el solo término de 40. horas ,
 „por haberse defendido únicamente de pa-
 „labra contra las invecctivas que el Abogado
 „*Wendelewski* habia usado para ultrajarle so-
 „bre la Religion *Protestante*. El señor *Eberts*
 „fue acusado injustamente de blasfemo , y
 „sentenciado á prision : se le confiscaron
 „sus bienes , y no halló otro medio de sal-
 „var la vida que refugiandose en Reyno es-
 „traño. Por haber hallado en poder del Se-
 „ñor *Unrube* un extracto de ciertos libros
 „prohibidos , fue acusado del mismo Cri-
 „men , y condenado cortar la cabeza des-
 „pues de haber gastado mas de 1000. florí-
 „nes en el Pleyto ; siendo tal el rigor de es-
 „ta sentencia , que escandalizó á la misma
 „*Roma* y á la *Sorbona*. Igual impostura le-

»vantada contra el Señor *Roxbibiz*, le reduxo
 »á la mayor miseria, habiendosele confisca-
 »do todos sus bienes.

»Dexamos en silencio otras sentencias se-
 »mejantes; pero no disimularémos el trágico
 »suceso que acaeció en *Thorn*, y que inundó
 »sus calles con la sangre de los *Desidentes*,
 »que, no obstante su inocencia, fueron con-
 »denados á muerte. ¿Quántos bienes adqui-
 »ridos á costa de su sudor se quitaron á mu-
 »chas familias, entre las quales se cuentan
 »las de *Glutz*, de *Mojakewski*, de *Driembowski*,
 »de *Mieleck*, de *Potworuzki*, y de *Brojanowski*;
 »A tanto llegó la violencia, que nos han
 »privado de mas de 60. Iglesias, y apenas
 »se nos permite reparar ni reedificar las que
 »nos han quedado. Se nos prohíbe la admi-
 »nistracion de los Sacramentos y Entierros;
 »y las bendiciones nupciales que dán nues-
 »tros Parrocos se miran como nulas, y co-
 »mo ilegítimos los hijos de tales matrimo-
 »nios, de que es prueba manifiesta el Sr.
 »*Nietzkowski*. Tambien otro Caballero de
 »esta misma familia fue citado en Consisto-
 »rio por su Parroco, y condenado á una mul-
 »ta considerable, por no haberse opuesto á
 »que algunos de sus paysanos *Católicos* asis-
 »tiesen al Entierro de su hermana, *Desidente*,
 »á quien habian servido y amaban tierna-
 »mente. El asunto del Sr. *Sireski*, *Católico*,
 »con los Señores *Driembowski*, *Desidente*, es.

»candal
 »suscita
 »cluirse
 »prestad
 »bles, to
 »pretext
 »tado un
 »indeciso
 »nuestro
 »das en l
 »licos, su
 »Señores
 »dentes,
 »y de ha
 »fueron
 »su tio D
 »tutela. C
 »dentes, y
 »la Religi
 »Señores
 »decirlo c
 »cho de c
 »tal modo
 »gocios de
 »subordin
 »en desoro
 »El d
 »votar en
 »se ve act
 »los *Deside*
 »samente c

„candalizó á todos los prudentes; el litigio
 „suscitado sobre la Iglesia estaba para con-
 „cluirse, mediante el juramento que habia
 „prestado el Sr. *Driembowski* con siete No-
 „bles, todos *Católicos*, quando se renovó, con
 „pretexto de que era nulo, por haberlo pres-
 „tado un *Desidente*; de suerte, que aun está
 „indeciso este Proceso. El nombramiento de
 „nuestros Ministros para las Iglesias, situa-
 „das en las tierras que pertenecen á los *Cató-*
 „*licos*, suele negarsenos ó costar mucho. Los
 „Señores *Durnatowski*, hijos de Padres *Desi-*
 „*dentes*, despues de la muerte de su Padre,
 „y de haber mudado su Madre de Religion,
 „fueron educados en la *Católica*; y por ser
 „su tio *Desidente* fue declarado incapáz de la
 „tutela. Catequizan á los hijos de los *Desi-*
 „*dentes*, y hacen que muchos de ellos abracen
 „la Religion *Católica*, como se ha visto en los
 „Señores *Wierkazewski* y *Chlebowski*. Y por
 „decirlo de una vez, se nos disputa el Dere-
 „cho de colacion en varias partes; pues de
 „tal modo se mezcla el Sr. de *Lisla* en los ne-
 „gocios de nuestras Iglesias, que destruye la
 „subordinacion necesaria, y pone el Cabildo
 „en desorden.

„El derecho que tenemos de asistir y
 „votar en las Dietas ya casi no existe, como
 „se ve actualmente en *Proszowicz*, donde
 „los *Desidentes* han sido expelidos ignominio-
 „samente de la Iglesia, y expuestos á perder
 „la

„la vida. No es menor el otro agravio que
 „nos hacen en no guardar el fuero y dere-
 „cho de nobleza á los *Desidentes* extranjeros,
 „siendo esto tan contrario al espíritu de las
 „Leyes del Reyno. Nos tratan de *Hereses*: se
 „nos imputan los principios de *Arrio*, aun-
 „que estamos muy distantes de ellos; y los
 „Ministros de nuestras comuniones se ven
 „tratados con los mas ignominiosos epitec-
 „tos.

„Estas son las calamidades, las injusticias
 „y violencias baxo de cuyo yugo gimen los
 „*Desidentes* de medio siglo á esta parte, en
 „desprecio de las Leyes que los favorecen; y
 „por tanto protestamos solemnemente contra
 „todos estos procederés, como ofensivos á
 „nuestras inmunidades, y al libre exercicio
 „de nuestra Religion. Exclamamos contra
 „aquellos que para aniquilar nuestra libertad,
 „nuestros derechos y prerrogativas, se valen
 „de las Constituciones ilegales de 1717.
 „1733. 36. y 64.; y reclamamos contra la
 „violacion de los tratados de los *Paña con-*
 „*venta*, hechos y jurados por *Segismundo Au-*
 „*gusto*, *Henrique*, *Estevan*, *Segismundo III.* y
 „*Wladislao*, nuestros Reyes y Señores.

„En fin declaramos ante el Juez de los
 „Jueces, que vé nuestro dolor, nuestra ino-
 „cencia y la pureza de nuestros corazones,
 „que no tenemos intencion de hacer cosa
 „que sea en detrimento de la Religion *Cató-*
 „lica,

„lica , antes bien la respetamos como se de-
 „be , y que para prueba de nuestra fidelidad
 „al Rey nuestro muy benigno Soberano , y
 „de nuestro amor por la Patria , y por la li-
 „bertad general , estamos prontos á sacrifi-
 „car nuestras vidas y haciendas. En fé de lo
 „qual firmamos el presente Manifiesto, reser-
 „vandonos el poder de mudarlo , aumentar-
 „lo ó disminuirlo en quanto sea necesario.

La Declaracion que la Emperatriz de
Rusia envió ultimamente al Rey y á la Re-
 pública de *Polonia* , y á las demás Cortes es-
 trangeras , es del tenor siguiente.

„S.M.I. ha usado hasta ahora de quantos
 „medios pudo hallar para precaver los tristes
 „efectos de la opresion que experimentan los
 „*Desidentes* tanto tiempo há : por los esfuer-
 „zos que ha hecho para impedir todo funes-
 „to rompimiento entre los *Católicos* y *Desi-*
 „*dentes* (que en medio de ser iguales en sus
 „derechos se advierten oprimidos por los re-
 „petidos actos de una autoridad abusiva con-
 „que los *Católicos* , por ser superiores en nú-
 „mero , los despojan de todas las ventajas de
 „Ciudadanos , reduciendolos á cierta especie
 „de esclavitud) era facil conocer que S.M.I.
 „mas bien obraba como vecina y amiga , que
 „como Garante de los tratados ; y que siem-
 „pre ha preferido la suavidad y buenos ofi-
 „cios á la estrecha y rigurosa execucion de
 „los empeños de su Corona.

„La

„La inutilidad de sus Representaciones,
 „y la resolucion que se tomó en *Polonia* de
 „abatir á los *Desidentes*, le hicieron conocer
 „desde la ultima Dieta, que las circunstan-
 „cias la precisarian tarde ó temprano á inte-
 „resarse con mas eficacia en un asunto que
 „amenaza á toda la Nacion *Polaca* con una
 „confusion general. Yá la Corte de *Rusia*
 „hizo exponer en otra memoria los motivos
 „que interesan á S.M.I. en el restablecimien-
 „to de los *Desidentes*, haciendo vér al mis-
 „mo tiempo á toda *Europa* la justicia de la
 „causa que la Emperatriz ha recomendado
 „tantas veces, y que actualmente debe pro-
 „teger. Frustrada enteramente toda la espe-
 „ranza de los *Desidentes*, por el poco aprecio
 „que la ultima Dieta hizo de las instancias
 „de la Emperatriz y de las otras Pontencias
 „que eran Garantes de sus derechos, se halla-
 „ban mucho mas agraviados por las Consti-
 „tuciones de esta Dieta, á pesar de lo mu-
 „cho que todos se interesaban en sus Repre-
 „sentaciones. En una situacion tan funesta,
 „que solo les podia prometer una ruína ge-
 „neral, recurrieron al unico medio que la na-
 „turaleza, la razon y la forma de su gobier-
 „no les ofrecen, confederandose para resistir
 „á la persecucion é injusticia. Viendose au-
 „torizados por las Leyes, por el exemplo de
 „sus antecesores, y por el de otras partes
 „de la Nacion á formar esta asociacion, im-
 „plo-

„plor.
 „de T
 „tud
 „nion
 „cer
 „de e
 „tado
 „Rito
 „el qu
 „los E
 „que e
 „ya p
 „tes, e
 „esta
 „frier
 „que
 „Oblig
 „los e
 „no p
 „tes, e
 „cede
 „cunsp
 „cias
 „Repú
 „E
 „Conf
 „es un
 „pertu
 „á la
 „la E
 „espiri

„ploraron la proteccion que la Emperatriz
 „de *Todas las Rusias* debe franquear, en vir-
 „tud del tratado de 1686. á los de su comu-
 „nion, y á los demás *Desidentes*. Para cono-
 „cer la urgente necesidad, y la legitimidad
 „de esta proteccion, basta contemplar el es-
 „tado en que se hallaban los Vasallos del
 „Rito *Griego* quando se hizo el tratado; por
 „el qual la *Rusia* se obligó á sostenerlos en
 „los Ritos de su Religion: cinco Obispados,
 „que en dicho tratado se nombran, y en cu-
 „ya posesion deben conservarse los *Desiden-*
 „tes, están reducidos á uno solo; debiendose
 „esta reduccion á las persecuciones que su-
 „frieron en menosprecio de la estipulacion
 „que los debía preservar de toda violencia.
 „Obligada, pues, S.M.I. á hacer observar
 „los empeños contraidos tan solemnemente,
 „no puede negarse á socorrer á los *Desiden-*
 „tes, que imploran el patrocinio que les con-
 „cede, usando siempre de la prudencia, cir-
 „cunspeccion y modestia que las circunstan-
 „cias de sincera y manifiesta amiga de la
 „República le sugieren.

„En vano, pues, se podrá alegar, que la
 „Confederacion de los *Desidentes* de *Polonia*
 „es un frivolo pretexto con que se intenta
 „perturbar la Religion dominante, y oprimir
 „á la República, supuesto que el interés que
 „la Emperatriz tiene en ella, solo nace del
 „espíritu que dirigió la pluralidad de los vo-

»tos de la última Dieta, en que se cuidó mas
 »de las ventajas de un pequeño número de
 »Nobles, excluyendo de ellas á los *Desiden-*
 »tes, que del verdadero cuidado de la con-
 »servacion de la Religion *Católica*.

»No puede la Emperatriz ver sin compa-
 »sion la ruína de un Estado que tanto esti-
 »ma, quando dimana de la violenta separa-
 »cion de una sexta parte de los Ciudadanos
 »del cuerpo de la Nacion; ni menos tolerar
 »los tristes efectos que esta situacion violen-
 »ta puede producir. No causa menor dolor
 »á S.M.I. ver que no es este el unico pun-
 »to que divide á la Nacion *Polaca*, y que de
 »algun tiempo á esta parte fomenta en su
 »seno la semilla de la discordia que conti-
 »nuamente amenaza á la tranquilidad pú-
 »blica.

»Cesando, pues, la necesidad en que se
 »hallaba la República durante el Interregno
 »(en cuyo tiempo solo tiene el Gobierno
 »una constitucion precaria) de dexar sin ac-
 »tividad algunas Leyes, mudar otras, é in-
 »troducir otras nuevas; era natural que en-
 »tonces todo se pusiese en orden, y que la
 »sumision á las antiguas formas asegurase la
 »constitucion del Estado sobre sus primeros
 »principios. Pero no sucedió asi despues del
 »último Interregno. Los espíritus que se ha-
 »llaban bien con el Gobierno, baxo el vin-
 »culo de una confederacion, se han valido de

todos los medios posibles para prolongar
 esta extraordinaria situacion , siempre en
 perjuicio de las Leyes fundamentales. Que-
 raronse de esta violencia los verdaderos Pa-
 tricios ; mas felicitaban por otra parte á su
 Patria de que no la hiciesen autorizar sus
 empresas , aunque contrarias á su libertad.
 Grande sería su susto quando reconocieron
 por las innovaciones propuestas en la úl-
 tima Dieta , que el fin de esta prolongacion
 solo era facilitar una alteracion en los prin-
 cipios del Gobierno , é impedir la libertad
 de los votos , introduciendo la pluralidad
 en puntos tan esenciales , como la disposi-
 cion de los bienes de los particulares , y de
 las fuerzas de la Nacion. Todos estos , y
 aun las personas mas considerables de la
 Nacion , que no asistieron á la Dieta , ha-
 bían previsto , por lo que yá notaban , has-
 ta dónde llegarían las tentativas de un par-
 tido resuelto á dominar un Pais libre ; y
 por tanto han querido mas bien separarse
 de los negocios , que presenciarse los atenta-
 dos que se pretendían cometer contra la li-
 bertad de su Patria. Se ha visto que el espi-
 ritu de dominacion tubo tal poder en aque-
 lla Dieta (formada para decidir los nego-
 cios mas importantes , entre los cuales se
 debía examinar con mayor seriedad el de
 los *Desidentes* , por su grande influencia , así
 en lo interior del Reyno , como en la rela-

„cion con otros Países) que aun los mas ca-
 „paces, por su experiencia, de dirigir á la
 „República en una circunstancia tan delica-
 „da, se vieron precisados á suspender su
 „actividad, y dexar arrastrar por el torrente
 „de la ambicion toda la moderacion y pru-
 „dencia que debiera haber habido en las re-
 „soluciones. A la ausencia de unos, y al si-
 „lencio de otros se debe imputar unicamente
 „la irregularidad de remitir á los Obispos la
 „decision de la causa de los *Desidentes*.

„No insistirá S.M.I. sobre el peligro á
 „que se ha expuesto la República de perder
 „la amistad de las Potencias mas respetables,
 „con un modo de obrar, no menos contrario
 „á las acostumbradas formalidades de la Le-
 „gislacion *Polaca*, que á las atenciones de
 „una práctica constante entre las Cortes. Ni
 „quiere S. M. se crea que obra por resentí-
 „miento, quando solo la amistad y humani-
 „dad la hacen valerse de las fuerzas y del po-
 „der que Dios ha puesto en sus manos. Y
 „en este supuesto declara: que condolidada de
 „las turbaciones á que está expuesta la *Polo-*
 „nia, y compadecida de las infelicidades de
 „los *Desidentes*, toma baxo su proteccion la
 „confederacion en que acaban de unirse es-
 „tos, para obtener justicia de sus Conciuda-
 „danos, conforme corresponde á los empe-
 „ños de su Corona: que junto este titulo al
 „de Cooperatriz en los medios de asegurar la

„libe
 „laco
 „inte
 „pre
 „tene
 „sinc
 „grac
 „
 „pera
 „part
 „dite
 „con
 „tó la
 „de s
 „ranc
 „piez
 „guier
 „glan
 „entre
 „dente
 „S
 „Naci
 „cion
 „tado
 „bre e
 „despu
 „Dieta
 „que p
 „á tier
 „quita

„libertad, tranquilidad y felicidad de los *Polacos*, reclamada por toda la Nacion, solo
 „intenta conciliar los dos Partidos: que no
 „pretende se la considere solo como una Po-
 „tencia que quiere hacer respetar su garantía,
 „sino como quien desea cumplir con la sa-
 „grada Ley de la Humanidad.

„En estas disposiciones propone la Em-
 „peratriz al Rey, á toda la República, y
 „particularmente á los Nobles *Polacos*, me-
 „diten con el mismo candor que S. M. I. y
 „con el zelo patriótico que siempre manifes-
 „tó la Nacion *Polaca*, sobre el estado actual
 „de su Patria, y sobre la necesidad de ar-
 „rancar de una vez este escollo en que tro-
 „pieza la libertad, la igualdad, y por consi-
 „guiente la felicidad de los Ciudadanos: re-
 „glando amigablemente, y como conviene
 „entre hermanos, los derechos de los *Desi-*
 „dentes.

„S. M. I. encarga al mismo tiempo á la
 „Nacion *Polaca* reflexione sobre la separa-
 „cion de los principales Miembros del Es-
 „tado, sobre la division de la República, so-
 „bre el aumento que esta division ha tenido
 „despues de las revoluciones de la ultima
 „Dieta, y sobre la prespectiva de los males
 „que pueden sobrevenir, si no se remedian
 „á tiempo semejantes tentativas, y si no se
 „quita la esperanza del buen éxito á los que

„quieren engrandecer su poder sobre las ruinas de la libertad pública.

„Asegurad S.M.I. de que la ilustre Nacion *Polaca* dará á estos objetos la atencion que merecen , la propone sinceramente :
 „haga juntar una *Dieta* extraordinaria para asegurar las turbaciones del Estado , hacer justicia á todos , y agotar el manantial de todas las divisiones y disgustos.

„Los Tratados , que aseguran á los de la comunion de S.M.I. el ejercicio de su Religion , forman la ley de proteccion que concede á la Confederacion de los *Desidentes* ; y á este fin mandó reforzar el cuerpo de sus Tropas que se mantenia en *Polonia* desde el Interregno , en cuyo tiempo fue muy util para conservar el buen orden y precaver los desordenes á que la República pudiera estar expuesta.

„Confia mucho S.M.I. en su conducta y en la justicia que la asiste para poder temer que la sospechen de querer autorizar ninguna empresa contraria á las Leyes ó á la naturaleza del Gobierno *Polaco*. Todo quanto S. M. I. desea se reduce á precaver que ningun Partido ofenda al otro. La Confederacion de los *Desidentes* se conformará con este systéma de paz , en el seguro de hallar á sus Compatriotas dispuestos á adherir á qualquiera proposicion de igualdad , en

„cuy
 „drá
 „la p
 „sí la
 „nada
 „dos
 „S.M

„

„rars

„curr

„mo

„el re

„igua

„mas

„estos

„sin

„abor

„que

„*Desi*

„tiene

„nor

„mira

„que

„te de

„sino

„garlo

„que

„de la

„cipal

„todo

„ta p

„cuyo principio se funda su union ; y no po-
 „drá negarse á esto sin el peligro de perder
 „la proteccion de S.M.I. y de volver contra
 „sí las mismas fuerzas , que solo están desti-
 „nadas á su bien, como Ciudadanos oprimi-
 „dos , y como Miembros de un Estado que
 „S.M.I. estima.

„No obstante esta moderacion debe mi-
 „rarse baxo de dicho aspecto , sin que se dis-
 „curra desea S. M. I. llevar las cosas al ulti-
 „mo extremo. Por lo que pide y espera que
 „el resto de la Nación , cuya felicidad desea
 „igualmente , aunque al presente se declara
 „mas propensa á los *Desidentes* , aprobará
 „estos principios de concordia y humanidad,
 „sin precisarla á usar de otros medios que
 „aborrece : y declara , que qualquier *Polaca*
 „que , en odio de la Confederacion de los
 „*Desidentes* , y de los socorros que estos ob-
 „tienen de su generosidad , les cause el me-
 „nor daño en sus personas y haciendas , será
 „mirado como perturbador de su Patria ; y
 „que sus Tropas tienen orden , no solamen-
 „te de contener todo genero de violencias ,
 „sino de perseguir á los *Agresores* , y obli-
 „garlos á reparar todos los agravios y daños
 „que hayan cometido. La Emperatriz espera
 „de la prudencia del Rey y de la de los prin-
 „cipales de la *Nacion Polaca* , obviarán en
 „todo lo posible una guerra civil , tan funes-
 „ta para la *Polonia* , encargando la paz y

„disponiendo que una parte de la Nacion se
 „convenga con la otra sobre los puntos que
 „las dividen. Se trata de un objeto de dere-
 „cho entre ellas, el qual se halla casi aboli-
 „do por las Constituciones civiles de una
 „parte del Estado, y sobre el qual la Empe-
 „ratrix ha pedido y pide tambien que se ajus-
 „te por la via de negociacion, para asegurar
 „á los *Desidentes* el libre exercicio de sus Re-
 „ligiones, y contra las persecuciones acostum-
 „bradas, y de terminar la parte que puede to-
 „carles en la administracion del Estado, y
 „en las ventajas de la Corona. Nada hay en
 „este designio que pueda oponerse á la co-
 „munion *Católica*. El restablecimiento es pu-
 „ramente civil, y no pertenece á la Religion.
 „Si se teme que la autoridad que tendrán los
 „*Desidentes* disminuya la autoridad ó el nú-
 „mero de los *Católicos*, por la experiencia de
 „lo que yá ha sucedido, debe desvanecerse
 „este temor; pues lexos de que semejante
 „diminucion se haya verificado, se ha visto
 „que quando los *Desidentes* tenian igual au-
 „toridad que los *Católicos*, fueron aquellos de-
 „bilitados, reducidos á un corto número, y
 „privados de todos sus derechos. *Collegio*
 „El partido que S. M. *Imperial* propo-
 „ne es el mas conforme á su dignidad, y á
 „los intereses de la República. No duda
 „que todo buen Patricio accederá á estas pro-
 „posiciones; pero á fin de que el temor no
 „le

„le imp
 „teccion
 „tes, si
 „ahora
 „drá la
 „á la co
 „qual e
 „Repúb
 „y amor
 „vér á la
 „la; y
 „la Nac
 „hace de
 „buenos
 „socorro
 „pues de
 „El us
 „impedi
 „con las
 „repetir
 „tranqui
 „nos rier
 „serán d
 „tisfacci
 „que una
 „parte s
 „toda E
 „este pri
 „sus acc
 „la mas
 „tado pu

„le impida hacerlo , declara : Que su pro-
 „teccion no se estiende solo á los *Desiden-*
 „tes , sino á qualquiera *Polaco* que desde
 „ahora asintiere á este Plan : Que no po-
 „drá la Nacion *Polaca* desecharlo sin faltar
 „á la confianza que debe á la Emperatriz , la
 „qual en esta ocasion ofrece igualmente á la
 „República un exemplo de su generosidad,
 „y amor ; porque su deseo no es otro que
 „vér á la República libre , feliz , y tranqui-
 „la ; y no duda S.M. *Imper.* que lo será si
 „la Nacion *Polaca* acepta la oferta que la
 „hace de una conciliacion por medio de sus
 „buenos officios , y baxo los anuncios de un
 „socorro , de que no deberá desconfiar des-
 „pues del exemplo reciente que la ha dado.
 „El uso que S.M.I. hizo de su poder para
 „impedir que la Nacion *Polaca* se destruyese
 „con las divisiones durante el Interregno, lo
 „repetirá tambien en esta ocasion en que su
 „tranquilidad, y su felicidad no están en me-
 „nos riesgo. Las ventajas que sacó entonces,
 „serán ahora las mismas ; es á saber , la sa-
 „tisfaccion de hacer bien ; la gloria de vér
 „que una Nacion vecina y amiga la debe en
 „parte su felicidad : y el aprecio que hará
 „toda *Europa* de verla fielmente aplicada á
 „este principio que toma por regla de todas
 „sus acciones , siendo la confianza pública
 „la mas importante adquisicion que un Es-
 „tado puede hacer.

„La Emperatriz pide y cree merecer esta
 „confianza del Rey y de la Nacion *Polaca*,
 „la qual debe asentir con toda voluntad á
 „la composicion que S. M. *Imper.* propone,
 „por ser de tal calidad, que la parte menos
 „preocupada debe conocer claramente que
 „el mismo pretexto de la Religion, cuyo
 „espíritu de interés y de dominacion sirve
 „para despojar sucesivamente á los *Desiden-*
 „tes de todos sus derechos temporales, ha ser-
 „vido tambien para hacer ilusion en la ultima
 „Dieta, é impedir un restablecimiento tan
 „justo en su principio, como legitimo en
 „los medios de que han usado para procurarlo.
 „Acaso la embidia se valdrá de esfuer-
 „zos inutiles para atribuir á la Emperatriz
 „alguna mira particular contra la independen-
 „cia y los intereses de la República: y
 „aunque se cree exempta de toda sospecha,
 „usando de su excesiva atencion, y atendien-
 „do á la delicadeza de un Gobierno Repu-
 „blicano, declara: que nada pide á la Re-
 „pública: que no forma pretension con-
 „tra ella: que lejos de buscar su engrande-
 „cimiento en las turbulencias que la agitan,
 „solo lleva la mira de atajarlas al tiempo
 „mismo en que parece inevitable el rompi-
 „miento: que si no obstante sus diligen-
 „cias, y la instancia que hace á la Nacion
 „*Polaca* por la presente declaracion para una
 „pacificacion tan necesaria y ventajosa, lle-
 „gá-

„gáre
 „dia á
 „licida
 „ó si a
 „ra est
 „S. M.
 „gridac
 „sino l
 „lo inte
 „la feli
 „Estado
 Toc
 alegan
 en que
 te. Ma
 otras b
 futar la
 vér en
 y parti
 pues de
 titucion
 cho que
 las Dig
 particip
 la Relig
 tes refle
 „A
 „ciones
 „Estado
 „Deside
 „les son

„gare el espíritu de partido, y de discor-
 „dia á precipitar á la República en las infe-
 „licidades, y embarazos de una guerra civil;
 „ó si á esta guerra se juntase alguna guer-
 „ra estrangera de que le resulten agravios,
 „S. M. Imper. sale por Garante de su inte-
 „gridad; y que no consentirá en paz alguna,
 „sino baxo estas condiciones, y sin que en
 „lo interior se restablezca el buen orden, y
 „la felicidad de todos los Ciudadanos de un
 „Estado libre, é independiente,

Todas estas razones, y otras semejantes,
 alegan á su favor los *Desidentes* en un País
 en que la Religion *Católica* es la dominan-
 te. Mas no por eso faltan á los *Católicos*
 otras bastante poderosas, y eficaces para re-
 futar las de sus contrarios, como se dexa
 ver en los Impresos que han salido á luz,
 y particularmente en uno, cuyo Autor, des-
 pues de haber alegado muchas Leyes y Cons-
 tituciones del Estado, disputandoles el dere-
 cho que pretenden tener de ser admitidos á
 las Dignidades civiles, y de que se les haga
 partícipes de todas las prerrogativas que goza
 la Religion *Católica Romana*, hace las siguien-
 tes reflexiones.

„Acabamos de probar por las Constitu-
 „ciones fielmente citadas, que las Leyes del
 „Estado se oponen á la ambicion de los
 „*Desidentes*; pero aunque supongamos que
 „les son tan favorables como vociferan, siem-

„pre-

„pre sería nula su autoridad en la Dieta que
 „no reconoce las cadenas de Ley alguna.
 „En la Dieta reside el poder legislativo con
 „toda la amplitud que tiene este término.
 „Y no puede decirse que el Legislador debe
 „ser esclavo de sus propias Leyes contra su
 „voluntad. La misma autoridad que le ha dado
 „el derecho de instituir las, supone tambien el
 „de anularlas. Uno y otro tienen iguales titu-
 „los; y así la última resolución de la Dieta, es
 „por sí misma la suprema Ley. Qualquiera
 „anterior, y contraria resolución es nula por
 „el Acto reciente; y si se observan las an-
 „tiguas Leyes, es porque se suponen con-
 „firmadas con su silencio. En una palabra,
 „la Dieta es el mas absoluto, y el mas legi-
 „timo de los Despotismos: de que se sigue,
 „que el trabajo que toman los *Desidentes* en
 „citar las Constituciones, fuera arreglado,
 „si se disputasen sus derechos ante el Rey,
 „el Senado, ó algun otro Tribunal, porque
 „todos han jurado su observancia; pero es
 „absolutamente inutil, teniendo por Juez de
 „su causa al Legislador mismo.
 „Reclaman la garantía de los Tratados
 „hechos con las Potencias estrangeras. No
 „hay duda en que estos Tratados contienen
 „una obligacion, cuyo yugo no puede, ni
 „intenta sacudir la Nacion *Polaca*. Las Po-
 „tencias contrayentes tienen derecho de pe-
 „dir su entero cumplimiento, además de que

„su hon
 „los der
 „tes. I
 „sostend
 „Veamo
 „de los
 „lau, c
 „miro, E
 „Electo
 „el Elec
 „do la F
 „Polonia
 „sí, y su
 „se habl
 „único a
 „es el X
 „los De
 „duce á
 „sa las
 „lica.

„El
 „cluido
 „de una p
 „la otra
 „dos pri
 „son, la
 „Suecia,
 „culos q
 „el 4. E
 „la Prusi
 „Sueco, co

„su honor está interesado en hacer respetar
 „los derechos de que han salido por Garan-
 „tes. Lexos de negar tales principios , los
 „sostendríamos si se intentase disputarlos.
 „Veamos , pues , estos Tratados que hablan
 „de los *Desidentes*. El primero fue el de *Ve-*
 „*slau* , concluido en 1657. entre *Juan Casi-*
 „*miro* , Rey de *Polonia* , y *Federico Guillermo* ,
 „Elector de *Brandebourg*. Por este Tratado,
 „el Elector que hasta entonces habia posei-
 „do la *Prusia Ducal* , á titulo de feudo de la
 „*Polonia* , adquirió el supremo dominio para
 „sí , y sus descendientes varones. Aquí solo
 „se habla de la *Prusia Brandeburguesa* , y el
 „único artículo que trata de la Religión, que
 „es el XVI. , no solo no hace mencion de
 „los *Desidentes* , sino que unicamente se re-
 „duce á mantener en la *Prusia Brandeburgue-*
 „*sa* las prerrogativas de la Religión *Cató-*
 „*lica*.

„El Tratado de *Oliva* de 1660. fue con-
 „cluido entre *Juan Casimiro* , y sus aliados
 „de una parte, y *Carlos XI.* Rey de *Suecia* por
 „la otra , baxo la garantía de *Luis XIV.* Las
 „dos principales clausulas de este Tratado
 „son, la renuncia de *Casimiro* á la Corona de
 „*Suecia* , y la cesion de la *Libonia*. Los Arti-
 „culos que tratan de Religión , son el 2. y
 „el 4. El 2. solo habla de las Ciudades de
 „la *Prusia Polaca* , que pasaron al dominio
 „*Sueco*, con obligacion de mantener sus prer-

rogativas espirituales, y temporales, ofreciendo respetar el libre ejercicio de las Religiones Católica y Protestante, como antes de la Guerra. El Artículo IV., que habla de la *Libonia Sueca*, previene, que en lo tocante á la *Religion Católica Romana* en aquella Provincia, todos los habitantes, y demás Vasallos, residentes en ella, tendrán plena libertad, y seguridad de conciencia.

Por último, el Tratado de 1686. con la *Rusia*, Artículo IX., solo habla de la *Religion Griega*, estipulándose simple y únicamente la tolerancia, y la paz en el culto, sin que se diga cosa alguna de Empléos.

S. Petersbourg.

Copia del Edicto, por el qual la Emperatriz de Rusia convoca á los Diputados de las Provincias y Ciudades de todos sus Estados, para formar un Código de Leyes, capaz de inmortalizar su Reynado.

NOs *Cathalina II.* por la gracia de Dios, Emperatriz de *Todas las Rusias*, &c. &c. Sea publica y notoria á todos, y á cada uno en particular esta nuestra resolución. Cerca de 5. años há que Dios, y la Patria, mediante sus Apoderados, nos entregaron el Cetro del Imperio, para pre-

ser-

servar
de el
no ha
otro
princi
cump
metim
Julio
rial:
ayuda
tener
tria,
y la c
Leyes
halle
y func
cada e
todo

Pa
mos
cacion
ticia
que
una p
jores
prom
L
nocer
mas j
provi
te cla

„servarlo de la ruína que le amenazaba. Des-
 „de el mismo punto en que subimos al Tro-
 „no hasta el dia de hoy no hemos tenido
 „otro objeto , juzgandolo una de nuestras
 „principales obligaciones con Dios , que el
 „cumplimiento de lo que solemnemente pro-
 „metimos en nuestro Manifiesto de 6. de
 „Julio 1762. baxo de nuestra palabra *Impe-*
 „*rial*: es á saber , pedir á Dios se digne
 „ayudarnos á desempeñar el Cetro, á man-
 „tener nuestra verdadera fé , y la amada Pa-
 „tria , á sostener la Justicia , refrenar el mal
 „y la opresion , y en fin á establecer tales
 „Leyes , que cada Tribunal de este *Imperio*
 „halle prescritos los limites de su autoridad,
 „y funciones ; de modo, que en lo succesivo
 „cada empleo del *Imperio* pueda conservar en
 „todo el buen orden.

„Para cumplir estos designios , he-
 „mos resuelto examinar con la mayor apli-
 „cacion todos los negocios que á nuestra no-
 „ticia han llegado , y oír todas las quejas
 „que se nos han hecho , para conocer por
 „una parte los defectos , y por otra los me-
 „jores medios de lograr el fin deseado , y
 „prometido.

„Los tres primeros años nos hicieron co-
 „nocer , que el mayor estorvo para las for-
 „mas judiciales, y administracion de Justicia,
 „proviene de que las Leyes no están bastan-
 „te claras en muchos casos , y que en otros

»se hallan repetidas por haberse hecho en
 »diferentes tiempos. Fuera de esto , aun no
 »se ha hecho hasta ahora distincion entre las
 »Leyes permanentes, y las casuales; y lo que
 »es mas , se observa que el transcurso del
 »tiempo , y las frecuentes mutaciones han
 »hecho variar en muchas partes el espíritu
 »con que las antiguas Leyes Civiles se for-
 »maron. Añádese á esto , que las exposicio-
 »nes , ó explicaciones parciales acabaron de
 »obscurecer su verdadero sentido. Aumen-
 »taronse las dificultades con la diferencia de
 »tiempos y costumbres , que yá en nada se
 »parecen á las primitivas ; y esta misma di-
 »ferencia de costumbres fue el fundamento, y
 »resulta de las grandes empresas de nuestro
 »Abuelo *Pedro el Grande*. Conocia sin duda
 »este Principe los defectos , y contradiccio-
 »nes de las Leyes : y desde el año 1700.
 »mandó hacer un nuevo Código ; pero par-
 »ticularmente desde el de 1714. hasta su
 »muerte , se hallan muchas ordenes suyas,
 »en que se vé lo mucho que deseaba se pu-
 »siese este remedio en todas ellas. Despues
 »de la muerte de este grande Emperador,
 »todos nuestros predecesores, y principal-
 »mente nuestra muy amada Tia la Empera-
 »triz *Isabél Petrowna* , de gloriosa memoria,
 »hicieron trabajar en corregir las Lesyes Civi-
 »les. Pero como todas estas empresas no
 »han tenido el efecto que se deseaba, habien-

»do

»do co
 »recier
 »deceso
 »desde
 »empez
 »rar un
 »han d
 »digo C
 »es vér
 »tentos
 »y el de
 »sidade
 »nuestr
 »ros C
 »cilleri
 »tuande
 »des)
 »rio , l
 »Villa
 »meses
 »del pu
 »Tribu
 »brado
 »trucci
 »prescr
 »ellos
 »Estos
 »gios,
 »tro ag
 »que n
 »Lugar

do considerado los mismos puntos, que me-
 recieron la atencion de nuestros Pre-
 decesores , y las imperfecciones que
 desde su tiempo se descubrieron , hemos
 empezado de dos años á esta parte á prepa-
 rar una Instruccion para los sugetos que se
 han de encargar de formar un nuevo Co-
 digo Civil. Y como nuestro principal deseo
 es vér á nuestros Pueblos tan felices, y con-
 tentos como el que mas , por este motivo,
 y el de poder conocer mas bien sus nece-
 sidades , mandamos nos embien Diputados,
 nuestro Senado y Synodo , los tres prime-
 ros Colegios, los demás Colegios, y Chan-
 cillerias que el Senado nombrare , (excep-
 tuando las de los Gobernadores y Vayvo-
 des) y los Circulos , y Ciudades del *Impe-
 rio* , los cuales deberán juntarse en nuestra
 Villa Capital de *Moscou* en el termino de seis
 meses, contados desde el dia de la publicacion
 del presente Manifiesto. Luego que cada
 Tribunal , Distrito , ó Ciudad haya nom-
 brado su Diputado , le entregará una Ins-
 truccion , y un pleno poder, segun la forma
 prescrita para su eleccion , y cada uno de
 ellos se presentará al Senado á su arrivo.
 Estos Diputados, á quienes daremos privile-
 gios, y despediremos, segun fuere de nues-
 tro agrado , los llamamos , no solo para
 que nos expongan las necesidades de cada
 Lugar , sino tambien para que entren en la

„Junta , á la qual darémos nuestra Instruc-
 „cion , y un Reglamento para conducirse y
 „executar el Proyecto del nuevo Código,
 „hasta ponerlo en estado de recibir nuestra
 „confirmacion. Por medio de esta importan-
 „te disposicion damos á nuestro Pueblo una
 „prueba de nuestra sinceridad y confianza, y
 „de nuestra maternal ternura. Nuestro con-
 „suelo y alivio en las vastas tareas del rey-
 „nar , serán ver las Leyes en su debido vi-
 „gor , y que la Justicia sea respetada : de
 „este modo ponemos de parte del Trono
 „la clemencia por fundamento de las Leyes,
 „abriendo el camino á la Justicia : y de par-
 „te de nuestros amados Vasallos esperamos
 „la gratitud y obediencia , por cuyo medio
 „se conserve la felicidad , la paz y tranqui-
 „lidad del Imperio , á lo que Dios nuestro
 „Señor , como Autor de todo bien , se dig-
 „ne ayudarnos. “

(Firmado.)

Catalina.

La Corte de *S. Petersburg* ha embiado or-
 den á su Ministro en *Constantinopla* de de-
 clarar á la Puerta los motivos que la obliga-
 ron á hacer marchar parte de sus Tropas á
Polonia. Aun no sabemos la respuesta que
 la Puerta habrá dado á esta declaracion, pues
 aunque algunos pronostican que será favo-
 rable á los *Cacólicos* , no podemos persuadir-
 nos

nos
das.

E

á sus

Dinan

Feld-

man.

que c

nos

haber

mado

des v

I

cerca

crito

clarar

la E

jeto c

parte

en el

guna

nos que semejantes conjeturas sean fundadas.

De Copenhague.

EL Rey se ocupa en mejorar el estado Militar, y formar Reglamentos útiles á sus Exercitos, asi en *Noruega*, como en *Dinamarca*, obrando de acuerdo con su Feld-Mariscal general el Conde de *S. German*. Ha examinado S. M. muchos Planes, que de su orden le habian presentado algunos de sus Oficiales generales; y despues de haberlos reconocido maduramente se ha formado una Ordenanza, de que se esperan grandes ventajas.

La Corte ha embiado á sus Ministros, cerca de las Potencias Estrangeras, un Rescrito circular, por el qual se les manda declarar, que la negociacion entablada con la Emperatriz de *Rusia*, no tiene mas objeto que los reciprocos intereses de las dos partes Contractantes, y que no se incluye en ellos cosa relativa, ni perjudicial á ninguna de las Coronas de la *Europa*.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

De Lisboa.

SE ha publicado al son de trompetas en todos los arrabales de *Lisboa* una Ordenanza, por la qual se manda, que al instante que se anuecie el parto de la Princesa del *Brasil*, se iluminen todas las casas, y que esta demostracion se repita siete noches consecutivas. S.M. *Christianisima*, y la Emperatriz Reyna serán Padrinos del Infante ó Infanta que dé á luz la Princesa del *Brasil*, la qual sigue con toda felicidad en su preñado.

Está proximo á hacerse á la vela el Navío en que han de embarcarse los sugeros que componen la nueva Contaduría destinada á percibir los Derechos Reales en el Rio *Janeiro*, cuyo Tribunal será presidido por un Contador General.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL dia 11. se vistió la Corte de Gala en celebridad del cumpleaños del Sr. Infante *D. Gabriel*.

El dia último del pasado tubo el Sr. Conde

de de
de la
audien
la qua
del co
dienci
ñores
Reale
E
D. Ai
Fideli
dinari
haber
Princ
E
nipote
nuestr
audien
dencia
de los
imed
habien
tor de
E
Granc
Sr. M
Padri
C
cesa v
Sofia
Corte

de de *Stackelberg*, Ministro Plenipotenciario de la Emperatriz de las *Rusias*, su primera audiencia privada del Rey nuestro Señor, en la qual entregó su credencial: y el primero del corriente le admitieron tambien á su audiencia el Principe y Princesa, nuestros Señores, y succesivamente las demás Personas Reales.

El 17. del corriente recibió el Excmo. Sr. *D. Aires de Sa y Mello*, Embaxador del Rey *Fidelissimo* cerca de S. M. un Correo extraordinario de su Corte con la gustosa noticia de haber dado felizmente á luz un Principe la Princesa del *Brasil*.

El Sr. Baron de *Friesendorff*, Ministro Plenipotenciario del Rey de *Suecia*, tubo del Rey nuestro Señor el Miercoles 21. su primera audiencia privada, en que presentó su credencial. Despues fue admitido á la audiencia de los Principes nuestros Señores; y el dia inmediato á la de las demás Personas Reales, habiendole acompañado á todas el Introduc- tor de Embaxadores Marqués de *Obieco*.

El dia 20. del antecedente se cubrió de Grande de *España* de primera Clase el Excmo. Sr. Marqués de *Mortara*, habiendo sido su Padrino el Excmo. Sr. Marqués de *Guevara*.

Con ocasion del fallecimiento de la Princesa viuda de *Brunswick y Lunebourg*, *Isabel Sofia Maria*, ha mandado S. M. se vista la Corte de luto por espacio de ocho dias, con-

tados desde el dia 12. de este mes.

El Rey se ha servido nombrar para Ministros de la Cámara á los Señores *D. Miguel Maria de Nava y Carreño*, *D. Francisco Joseph de las Infantas*, y *D. Pedro Ric y Exéa*, mandando que la Fiscalía de ella, que servia dicho Sr. *D. Francisco Joseph de las Infantas*, la sirva en adelante el Sr. *D. Pedro Rodriguez Campomanes*, con la de lo Civil que exerce en el Consejo, con el sueldo asignado á la referida Plaza, y asiento y voto en la Cámara en todos los negocios en que no intervenga como Fiscal.

Asimismo ha nombrado para el Obispado de Astorga á *D. Juan Manuel Merino y Lumbreras*, Canonigo Magistral de la Iglesia Cathedral de Calaborra: y para el de Oribuela, al Illmo. Sr. *D. Joseph Tormo*, Obispo de Tricomí, y Auxiliar del Arzobispado de Valencia.

Tambien ha nombrado para una Canonjia de la Colegial de Santa Maria de Manresa, á *D. Juan Francisco Monreal y Abaria*: Para otra de la Colegial de S. Juan de las Abadesas, á *D. Juan Bautista Bover y Serrable*: Para una Capellania de Coro de la Santa Iglesia de Toledo, á *D. Manuel Pablo Lorenzo*: y para otra de la Iglesia Cathedral de Canaria, á *D. Tomás Antonio de Quevedo y Alvarado*.

Asimismo ha conferido S. M. la primera Tenencia de la Compañia Italiana de Reales Guardias de Corps, que estaba vacante por

muer-

muerte de *D. Antonio Salviati*, á *D. Domingo Sesti*, segundo Teniente de la misma.

En el Regimiento de Guardias de Infantería *Walona*, ha conferido el Rey el empleo de primer Ayudante mayor, al primer Teniente *D. Juan Bassécourt*: el de primer Teniente de Granaderos, al de Fusileros *D. Federico*, Barón de *Lamberts*: los de primer Teniente de Fusileros, al segundo Ayudante *D. Carlos Cavañes*, al segundo Teniente de Granaderos *D. Joseph le Brun*, y al de Fusileros *D. Antonio Caro*: el de segundo Ayudante mayor, al segundo Teniente de Fusileros *D. Theodoro Dumont*; y han sido promovidos á Alferces de Fusileros, los Cadetes del mismo Cuerpo *D. Miguel Dupuis*, *D. Juan Bautista Megrán*, Caballero de *Carondelet de Baudegnies*, *D. Joseph Augusto de la Portè*, Caballero de *Creey*, *D. Guillermo de la Fresnoy*, Caballero *Hespet de Coine*, y *D. Agustin de Violenne*.

La Comandancia del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Fijo de *Orán*, la ha conferido el Rey á *D. Ignacio Imperial y Digueri*, Sargento mayor de él; y Compañía de Fusileros, al Teniente de Granaderos del mismo Cuerpo *D. Manuel de Leon*.

Igualmente ha promovido S. M. á Sargento mayor del Regimiento de Infantería de *Extremadura*, á *D. Mathéo Milanés*, Capitan del de Infantería de *Sevilla*.

Asimismo ha conferido S. M. Compañías

de Fusileros en los Regimientos de Infantería de *Cantabria*, *Sevilla* y *Ulltonia*, á los Tenientes de los mismos *D. Antonio Troncoso*, *D. Joseph Bernuy*, y *D. Juan Anketell*.

Tambien ha conferido S. M. las Sargentías mayores, que se hallaban vacantes en los Regimientos de Milicias, en la forma siguiente: La del de *Toro*, á *D. Fernando Moledo*, Capitan del de Infantería de *Zamora*; la del de *Ciudad-Rodrigo*, á *D. Joseph de Manuel y Arriola*, Capitan de el del *Rey*; la del de *Laredo*, á *D. Joseph de la Fuente*, Capitan del *Fijo de Oran*; la del de *Avila*, al Capitan graduado *D. Ignacio Estevez*, Ayudante mayor del de Milicias de *Leon*; la del de *Lorca*, á *D. Manuel Viños*, Capitan del de Infantería de *Guadalaxara*; la del de *Ciudad-Real*, á *D. Francisco Ortega*, Capitan del de *Murcia*; la del de *Alcazar de S. Juan*, al Capitan graduado *D. Joseph Garcia de Isla*, Ayudante mayor del de Milicias de *Logroño*: y han sido removidos á las del de *Toledo*, *Segovia*, *Salamanca* y *Lugo*, *D. Nicolás Cabrera*, *D. Luis Bernardo Ovalle*, *D. Juan Antonio Bolde*; y *D. Pedro de Luna*, que lo eran de los de *Antequera*, *Toro*, *Laredo* y *Baza*.

Los Empleos de Sargento mayor en los Regimientos de Dragones del *Rey* y *Reyna*, á *D. Miguél Febrer*, y *D. Victor Cadelo*, Capitanes del de *Almansa*: Las Compañías que resultan vacantes al Capitan *D. Antonio Montreal*

treal,
dante y
pañía e
do al r
Igu
D. Ma
del Co
Alcalde
Lorieri
ría de
Cruz:
de Gran
una Fis
seph An
tro de l
á *D. M*
Alcalde
que res
Castro:
Ciudad
Para la
Campo a
y para
Agramun
de *Areni*
Ater
lo con c
xuri des
ral del
derle ho
de él; y

real, y al Teniente *D. Antonio Beltrán*, Ayudante y Teniente de aquellos Cuerpos; y Compañía en el de *Villaviciosa*, al Capitan agregado al mismo *D. Cornelio Conway*.

Igualmente ha nombrado S. M. al Sr. *D. Manuel Patiño* para una Plaza de Ministro del Consejo Real de *Castilla*: Para otra de Alcalde de Casa y Corte á *D. Miguel Joaquin Lorieri*: Para otra de Oydor de la Chancillería de *Valladolid*, á *D. Francisco Garcia de la Cruz*: Para otra de Oydor de la Chancillería de *Granada*, al Marqués de los *Llanos*: Para una Fiscalía de la misma Chancillería, á *D. Joseph Antonio de Burgos*: Para Plaza de Ministro de lo Civil de la Audiencia de la *Coruña*, á *D. Marcelino Canales de los Rios*: Para la de Alcalde del Crimen de la misma Audiencia, que resulta vacante, á *D. Fernando Manuel de Castro*: Para la Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de *Toro*, á *D. Joseph Cebrian y Jinto*: Para la de Alcalde mayor de los *Barrios del Campo de San Roque*, á *D. Juan Montijano*; y para la de Alcalde mayor de la Villa de *Agramunt*, en *Cataluña*, á *D. Antonio Masia de Areni*.

Atendiendo el Rey á la inteligencia y zelo con que el Sr. *D. Thomás Ortiz de Landaxuri* desempeña el empléo de Contador general del Consejo de *Indias*, se sirvió concederle honores de Ministro de Capa y Espada de él; y ultimamente ha venido S. M. en de-

cla- j

clarar , que él y sus sucesores en el referido empléo , tengan voto en todos los negocios que se traten en el proprio Tribunal.

Tambien ha venido S. M. en conferir la Fiscalia del Consejo de *Indias* , vacante por ascenso del Sr. *D. Manuel Patiño* á Plaza del de *Castilla* , á *D. Pedro Gonzalez de Mena* , Oydor de la Real Audiencia de *Oviedo* , en atencion á su mérito y literatura.

El dia dos de este mes falleció en esta Corte , á los 28. años , 9. meses y 11. dias de su edad , el Excmo. Sr. *D. Nicolás Maria Iñigo Lopez de Mendoza* , Marqués de *Mondejar* , *Palacios* y *Castrofuerte* , Conde de *Tendilla* , Grande de *España* de primera Clase , y Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio.

El dia 10. del corriente , á las diez de la mañana , arribó á la *Coruña* el Paquebot Correo de S. M. nombrado el *Cortés* , que salió de la *Habana* el 5. de Abril antecedente , con los pliegos del Real Servicio , y correspondencia del público.

Copia de las Reales Provisiones del Consejo Extraordinario de S. M.

» **D** On Carlos, por la gracia de Dios, Rey
 » de Castilla, de Leon, de Aragón, &c.
 » A vos los Jueces Comisionados , que por
 » especial delegacion del Conde de *Aranda*,
 » Presidente de nuestro Consejo, entendeis en

» esto
 » *India*
 » en
 » mier
 » los
 » mier
 » nues
 » Febr
 » nues
 » Ener
 » que
 » cias
 » succ
 » é In
 » se o
 » *Aran*
 » publ
 » fuer
 » de q
 » tiva
 » nues
 » citac
 » que
 » nari
 » caud
 » en e
 » pina
 » con
 » se re
 » aplic
 » con

„estos Dominios de *España*, y en los de las
 „*Indias*, *Islas Filipinas*, y demás adjacentes,
 „en las diligencias respectivas á el estraña-
 „miento, y ocupacion de Temporalidades de
 „los Regulares de la *Compañia*, en cumpli-
 „miento del Real Decreto expedido por
 „nuestra Real Persona en veinte y siete de
 „Febrero proximo pasado, á consulta de
 „nuestro Consejo Real de veinte y nueve de
 „Enero antecedente, en el Extraordinario
 „que se celebra con motivo de las ocurren-
 „cias pasadas, salud y gracia. SABED: que
 „sucesiva y posteriormente á las Ordenes,
 „é Instrucciones, que para el nominado fin
 „se os han dado por el referido Conde de
 „*Aranda*, Presidente de nuestro Consejo, se
 „publicó nuestra Real Pragmática Sancion en
 „fuerza de Ley en el dia dos del corriente,
 „de que acompaña exemplar para la respec-
 „tiva inteligencia: y estando mandado por
 „nuestra Real Persona, por resolucion á la
 „citada Consulta de veinte y nueve de Enero,
 „que en el citado Consejo Real Extraordi-
 „nario se cuide de la Administracion y re-
 „caudo de los bienes y efectos de la *Compañia*
 „en estos Dominios, los de *Indias*, *Islas Fili-*
 „*pinas*, y demás adjacentes á unos y otros,
 „con facultad de subdelegar y proveer segun
 „se requiera, consultando sobre el destino y
 „aplicacion de los Colegios, Casas y efectos,
 „con vista de los Titulos y Fundaciones, y

„audiencia de nuestro Fiscal , examinandolo
 „todo , y proponiendo lo que estimase por
 „mas conveniente : con declaracion de que
 „entre las obras pias, á que deben destinarse
 „los bienes , se tenga presente la congrua
 „manutencion de las Parroquias pobres, ade-
 „más de las yá insinuadas en la Consulta, co-
 „mo son Seminarios Conciliares , Casas de
 „Misericordia, Hospicios, Inclusas y Hos-
 „pitaes; reponiendose en lugar de la *Com-*
 „*pañia* para promover la salud espiritual y
 „temporal pública. Con este motivo , por
 „*D. Pedro Rodriguez Campomanes* , Fiscal del
 „nuestro Consejo, se expuso, entre otras co-
 „sas, en pedimento de cinco de este mes :

I. „Que los Comisionados nombrados
 „por el dicho Presidente para la referida
 „execucion, debían formalizar Inventario de
 „todos los bienes del respectivo Colegio ó
 „Casa de la *Compañia* , cuidando provisio-
 „nalmente de poner cobro en las rentas , y
 „productos, administrando ó arrendando los
 „efectos que lo requieran : vendiendo todos
 „aquellos comestibles ó generos de dispensa
 „que pueden malearse ó perderse, precedien-
 „do hacerlos medir, pesar y valuar por peri-
 „tos, para que de este modo conste en Au-
 „tos la legalidad con que todo ello se prac-
 „tica.

II. „Que de todos los caudales se haga
 „recuento formal , asistiendo como testigos

„autorizados , un Individuo del Ayunta-
 „miento de la Ciudad, Villa ó Lugar, con
 „expresa deputacion del mismo Ayuntamien-
 „to, y un Individuo del Cabildo Eclesiásti-
 „co ó Clero, con igual nombramiento de es-
 „te, para que por este medio conste á todo
 „el público la formalidad de la diligencia.

III. „Que convenia interrogar á los Pa-
 „dres Procuradores generales y particulares
 „detenidos á este efecto , al tenor de las
 „preguntas que en el Pliego aparte presenta;
 „insertandose á la letra, para que cada uno
 „de los Comisionados, sin pérdida de tiem-
 „po , y con uniformidad les reciban forma-
 „les declaraciones á dichos Procuradores,
 „y procedan en consecuencia á poner cobro
 „en papeles y caudales.

IV. „Que hallandose letras aceptadas
 „á favor de los Procuradores de la *Compañia*,
 „ó de las Casas de esta, sin perder instan-
 „te, los Comisionados cuidasen de hacerlas
 „cobrar, y poner en Arcas su importe,
 „porque no se perjudiquen ; habilitandose
 „á los respectivos Comisionados, para dár
 „el Recibo y Carta de pago conveniente.

V. „Que habiendo algunos Dependien-
 „tes domésticos asalariados , por haber cesa-
 „do sus funciones , se les ajuste la cuenta
 „con noticia del Padre Procurador , pagan-
 „doseles baxo de recibo de los caudales de
 „la Comunidad , y despidiendoles como su-
 „per-

perfluos , para que tomen otro destino útil á la República , y lo mismo se haga con los dependientes de Sacristía, Musica ú otros encargos de esta especie.

VI. Que por lo respectivo á la Ropa del uso de los Religiosos se deberá separar , y suministrarles toda la que necesiten; porque con la prisa de su salida tal vez no estarán proveidos de toda la necesaria; avisandose de la existente de cama y mesa, sin retardar por esto la remision de la que por ordenes particulares ha mandado el referido Presidente Conde de Aranda aprontar para el embarco de estos Regulares.

VII. Que por lo tocante á Libros se inventarién con distincion los de cada Aposento, y los de las Bibliotecas comunes de cada Casa ; pero por lo perteneciente á manuscritos y cartas de correspondencia reservaba el nuestro Fiscal proponer las precauciones , y método que se le ofreciesen, para que sobre ello se arreglase lo conveniente. Que tambien reservaba exponer sobre Boticas, Tabernas, Almacenes, Panaderías y otras Oficinas sórdidas , improprias de lugares Religiosos , para que las primeras se apliquen á Hospitales , y las otras se desocupen, y vendan sus enseres á Seglares , que se ocupen en otros tráficoss; pero que en el entretanto deberian los Comisionados hacerlas cuidar , proponiendo

los

los m
Hosp
ticas.

VIII

mido
Coleg
Ordin
Inven
cristia
cular
para
que l
por al

IX.

te con
pena d
exemp
que fu
dales d
Justici
esta se
da, Pr
de los
se tom
ra que
tar este
bierno
de la C
tacion.
tambien
prehen

„los medios de salir de estos efectos, y los
 „Hospitales á que se pueden destinar las Bo-
 „ticas.

VIII. „Que sin embargo de haberse su-
 „mido el Sacramento en las Iglesias de los
 „Colegios del contorno con asistencia del
 „Ordinario, y hacerse con la misma el
 „Inventario de las alhajas de Iglesias y Sa-
 „cristia, convenia que del primer parti-
 „cular se previniese á los Comisionados,
 „para evitar irreverencias, respecto de
 „que las Iglesias deben quedar cerradas
 „por ahora.

IX. „Y por un otrosí expuso igualmen-
 „te convenia fijar Edictos públicos, con la
 „pena de confiscacion de bienes, y castigo
 „exemplar, para que todas las personas
 „que fuesen tenedoras en confianza de cau-
 „dales de la *Compañia* los declaren ante las
 „Justicias del Pueblo de su domicilio, y por
 „esta se dé noticia al citado Conde de *Aran-*
 „*da*, Presidente del Consejo, ó á qualquiera
 „de los Fiscales del Consejo, á efecto que
 „se tome providencia para su recobro, pa-
 „ra que por este medio nadie se atreva á ocul-
 „tar estos caudales, recelosos de que el Go-
 „bierno, en cuyo poder se hallan los papeles
 „de la *Compañia*, descubra por ellos la ocul-
 „tacion. Y con dicho Pedimento presentó
 „tambien nuestro Fiscal el Pliego, que com-
 „prehende las preguntas que se han de hacer

á los Padres Procuradores generales y particulares detenidos , cuyo tenor dice asi :

» Preguntas que se deben hacer á los Padres Procuradores generales y particulares de la *Compañia*, y sus Colegios por los Jueces Delegados del Consejo Extraordinario, á efecto de tomar las luces necesarias del estado de sus caudales y manejo. ¶ I. De qué Provincia ó Casa está encargado , y desde qué tiempo , y con qué facultades ?

» ¶ II. Con qué sugetos de su *Compañia* llevaba correspondencia relativa á este encargo, si la tenia igualmente con personas de fuera , dirá quienes son , y su paradero ?

» ¶ III. Si se quedaba con copia de estas correspondencias , y en qué libros , dónde existen, y las cartas originales que ha recibido de ellos ? ¶ IV. Si llevaba cuenta y razon formal de todos los negocios , tratos, giros de letras, pagos y cobranzas que se le han ofrecido con motivo de su encargo : si esta cuenta y noticia está en uno ó mas libros , y dónde existen : y si dixere que no los tenia , explicará el método , que seguia para poder dar cuenta y razon de su encargo ? ¶ V. Qué caudales paraban en su poder, y dónde se hallan custodiados : si tenia letras que cobrar , contra qué sugetos, por quién estaban giradas , y quien se las habia remitido , y dónde paran dichas letras ; y si habia dependiente que cuidase de

» esta

» esta
 » ¶ V
 » plic
 » y
 » ¶ V
 » dre,
 » dase
 » pap
 » dirá
 » ran
 » algun
 » dales
 » efect
 » lo pr
 » expli
 » en B
 » sonas
 » Comp
 » Reyn
 » menc
 » Rom
 » ra qu
 » cibo
 » de pá
 » ó Re
 » dan
 » de alg
 » sona
 » cantio
 » mento
 » brante

esta cobranza, baxo de sus órdenes ó de otras?

¶ VI. Qué negocios tenia pendientes, explicando con individualidad su naturaleza y circunstancias, y con qué sugetos?

¶ VII. Si tenia ó ha tenido algun otro Padre, Coadjutor, Lego ó extraño que le ayudase en llevar la correspondencia, libros y papeles para el manejo de sus negocios; dirá sus nombres y apellidos, y dónde páran? ¶ VIII. Si ha remitido, ó sabe que alguno de su *Compañía* lo haya hecho, caudales algunos en especie de letras, ú otros efectos fuera de estos Dominios; quando lo practicó, á dónde, y por qué medios, explicandolo con toda individualidad: y si en Bancos, Casas de comercio, ó en personas confidentes existen caudales de la *Compañía*, por lo tocante á *España* fuera del Reyno; individualizandolo todo muy por menor; como asimismo los que haya en *Roma* tocantes á *España*, manifestando para qué fines: si le han dado aviso del percibo de los tales caudales y efectos, y dónde páran? ¶ IX. Si en la presente Flota, ó Registros que se esperan de *Indias*, aguardan caudales, y si tienen algunos en poder de algun Comerciante, ú otra qualquier persona de estos Reynos; explicando qué cantidades, y qué sugetos? ¶ X. Finalmente, qué destino tienen los caudales sobrantes de la *Compañía*; quién toma las

cuentas de ellos , á qué tiempos , y en qué
 forma se remiten : quién nombra los Pro-
 curadores generales y particulares , y qué
 parte tienen en todo esto los Asisten-
 tes y su General ; y qué cantidades contri-
 buyen las Provincias de *España é Indias* :
 qué sumas han salido por su mano con pre-
 texto del socorro de los *Jesuitas Portugueses* ;
 y qué cantidad estaba repartida á su respec-
 tiva Provincia ó Colegio al año ; y desde
 qué tiempo empezó esta contribucion , y en
 virtud de qué ordenes ? Y visto todo por
 los del nuestro Consejo Real en el extraor-
 dinario que se celebró en cinco de este mes,
 fue acordado librar esta nuestra Carta para
 vos ; por la qual os mandamos , que te-
 niendo presente lo pedido por nuestro Fis-
 cal en cada uno de los Capítulos incorpo-
 rados , procedais sin pérdida de tiempo á
 evaquer las diligencias y asuntos que lite-
 ralmente comprehenden , sin faltar en cosa
 alguna : á cuyo fin os damos la comision y
 facultades necesarias ; sin que por esto sus-
 pendais la execucion de los demás , que por
 ordenes particulares os esté encargado , ó
 de nuevo se os encargase. Y executado re-
 mitireis por mano de dicho Presidente del
 Consejo, Conde de *Aranda*, ó de qualquiera
 de los Fiscales de él, los Autos que se practi-
 quen, para con su vista tomar las demás
 providencias convenientes : Que asi es

„nues-

„nuestra voluntad , y que al traslado impre-
 „so de esta nuestra Carta , firmado de *Don*
 „*Joseph Payo Sanz* , nuestro Escribano de Cá-
 „mara honorario , se le dé la misma fé y
 „crédito que á su original. Dada en *Madrid*
 „á siete de Abril de mil setecientos sesenta
 „y siete. ☐ El Conde de *Aranda*. ☐ *Don Pe-*
 „*dro Colón*. ☐ *Don Miguel Maria de Nava*.
 „☐ *Don Pedro Ric y Exea*. ☐ *Don Andrés*
 „*Maraver y Vera*. ☐ Yo *D. Joseph Payo Sanz* ,
 „Escribano de Cámara honorario del Conse-
 „jo , la hice escribir por su mandado en el
 „extraordinario. ☐ Registrada. ☐ *Don Ni-*
 „*colás Verdugo* , Theniente de Cancillér ma-
 „yor. ☐ *Don Nicolás Verdugo*.

„**D**On Carlos por la Gracia de Dios,
 „Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
 „gón, &c. A todos los jueces Comisionados
 „por el Conde de *Aranda*, Presidente del nues-
 „tro Consejo , á cuya Direccion existen las
 „Cajas , ó Depósitos en que se hallan los
 „Regulares de la *Compañia*, para ser conduci-
 „dos , y embarcados al Estado Pontificio,
 „consiguiente á su Estrañamiento de estos
 „Reynos; como asimismo á los demás Co-
 „misionados de los Pueblos donde existan
 „Casas de la *Compañia* , en que se hallen de-
 „tenidos individuos de ella con qualquier
 „causa , ó motivo , y otros qualesquier Jue-
 „ces , Justicias , Ministros , y personas , á
 „quien

„quien lo contenido en esta nuestra Carta to-
 „cáre y fuere dirigida, salud, y gracia.
 „SABED: Que por *D. Pedro Rodriguez Cam-*
 „*pomanes*, y *D. Joseph Moñino* nuestros Fis-
 „cales, se nos representó, que aunque la
 „Real Pragmática de dos del corriente para
 „el Estrañamiento de los *Jesuitas*, se habia
 „promulgado con todas las solemnidades
 „correspondientes; y por lo mismo se de-
 „bian suponer sabidores de su contenido to-
 „dos los comprehendidos en ella, y suje-
 „tos á su decision y prevenciones: con todo
 „teniendo presente, que á los *Jesuitas* estra-
 „ñados, solo se les habia hecho saber el
 „Real Decreto de veinte y siete de Febrero,
 „y que este no contenia muchos puntos
 „que se referian en la Pragmática, cuya con-
 „travencion podia producir varios efectos ex-
 „plicados en ella misma; y ser justo se ha-
 „llasen enterados los *Jesuitas* de todo con la
 „formalidad debida para lo que hubiese lu-
 „gar, y evitar qualquier genero de equivo-
 „caciones; nos suplicaron fuesemos servido
 „mandar se hiciese notorio el contexto de
 „la citada Pragmática, así á los *Jesuitas* que
 „hubiesen quedado por via de Depósito
 „en los Pueblos del Reyno, como á los que
 „se han dirigido á los Puertos de Embarca-
 „dero, librandose la Provision correspondien-
 „te, cometida á las Justicias, y á los Delega-
 „dos nombrados por el Conde de *Aranda*,
 „Pre-

„Pr
 „du
 „fo
 „tro
 „que
 „aco
 „qua
 „con
 „de
 „cert
 „asi
 „via
 „com
 „tos
 „ren
 „nido
 „en
 „nuest
 „to nu
 „tigu
 „tos
 „lunta
 „nuest
 „ban d
 „mara
 „Const
 „que á
 „drid á
 „seteci
 „Arand
 „nardo

Presidente del nuestro Consejo, para la con-
 duccion , á fin de que lo cumpliesen en la
 forma expuesta. Y visto por los del nues-
 tro Consejo , estando pleno , por Decreto
 que proveyeron en diez de este mes , se
 acordó expedir esta nuestra Carta. Por la
 qual os mandamos, que inmediatamente de
 como la recibais , hagais saber el contexto
 de la citada Pragmática , cuyo exemplar
 certificado acompaña á esta nuestra Carta,
 asi á los *Jesuitas*, que hayan quedado por
 via de Depósito en los Pueblos del Reyno,
 como á los que se han dirigido á los Puer-
 tos de Embarcadero , para que se ente-
 ren con formalidad de todo su conte-
 nido , haciendolo poner por diligencia
 en forma ; y executado lo remitireis al
 nuestro Consejo por mano del infracrip-
 to nuestro Escribano de Cámara mas an-
 tigo , y de Gobierno de él , para los efec-
 tos que haya lugar : que asi es nuestra vo-
 luntad , y que al traslado impreso de esta
 nuestra Carta , firmado de *D. Ignacio Este-
 ban de Higareda*, nuestro Escribano de Cá-
 mara mas antiguo , y de Gobierno del
 Consejo , se le dé la misma fé y crédito,
 que á su original. Dada en la Villa de *Ma-
 drid* á once dias del mes de Abril de mil
 setecientos sesenta y siete. El Conde de
Aranda. = *D. Andrés Maraver*. = *D. Ber-
 nardo Caballero*. = El Marqués de *San Juan*

de Tasó. ¶ Don Joseph Manuel Domínguez.
 ¶ Yo D. Ignacio Esteban de Higuera, Es-
 cribano de Cámara del Rey nuestro Señor,
 la hice escribir por su mandado con acuer-
 do de los de su Consejo. ¶ Registrada.
 ¶ D. Nicolás Verdugo. ¶ Teniente de Can-
 ciller mayor. ¶ Don Nicolás Verdugo.

Don Carlos por la Gracia de Dios,
 Rey de Castilla, de Leon, de
 Aragón, de las dos Sicilias, &c. A vos
 los Jueces Comisionados, que por especial
 delegacion del Conde de Aranda, Pre-
 sidente de nuestro Consejo, entendeis
 en estos Dominios de España, y en los de
 las Indias, Islas Philipinas, y demás adja-
 centes en las diligencias respectivas al Es-
 trañamiento y ocupacion de Temporalida-
 des de los Regulares de la Compañia, en
 cumplimiento del Real Decreto expedido
 por nuestra Real Persona en veinte y siete
 de Febrero proximo pasado, á consulta de
 nuestro Consejo Real de veinte y nueve de
 Enero antecedente, en el extraordinario
 que se celebra con motivo de las ocurren-
 cias pasadas, salud y gracia: SABED:
 Que en veinte y dos de este mes por nues-
 tro Fiscal Don Pedro Rodriguez Campomanes
 se presentó pedimiento, exponiendo que
 en su antecedente de cinco del mismo,

„sobre que recayó nuestra Carta de sie-
 „te de él , que se os ha comunica-
 „do , se reservó proponer al nuestro Conse-
 „jo el método individual de formalizar el In-
 „dice , y reconocimiento de Libros , y
 „Papeles de las Casas de la *Compañia* ; por
 „requerir reglas especiales , para que se exe-
 „cutase con uniformidad en todas ellas , y
 „con el debido método , distincion , y cla-
 „ridad ; porque no haciendose asi se caería
 „en confusion , y mucho mas si se entregase
 „esta diligencia al cuidado de los Escriba-
 „nos , ajenos , por lo comun de litera-
 „tura , y del Idioma Latino , y demás
 „lenguas en que se hallan los mejores Li-
 „bros ; y que por otro lado reduciendose
 „á un Inventario en papel sellado , autoriza-
 „do de Escribano , sería una obra cansada , y
 „prolija , que consumiria muchos salarios y
 „costas , y absorveria en algunas partes el va-
 „lor de los Libros : llegandose á esto que
 „el método de ordenar los Papeles no es da-
 „do á otras personas , que á las versadas en
 „negocios y literatura ; y como no son frecuen-
 „tes habia conceptuado el nuestro Fiscal por
 „indispensable reducir todo esto á reglas y
 „clases con las advertencias y precauciones
 „convenientes , á cuyo efecto habia dispuesto
 „la Instruccion rubricada , que presentó en
 „veinte y quatro Articulos , y pidió que con
 „su insercion se comunicase á todos los Dele-

»gados y Executores, para que arreglandose á
 »ella en esta parte, se adelantase un ramo tan
 »esencial de los Inventarios, y diligencias
 »pendientes en las Casas, que fueron de los
 »Regulares de la *Compañía* del nombre de
 »*Jesus*, precediendo nuestra aprobacion ba-
 »xo de las adiciones, y declaraciones que
 »hubiesemos por convenientes; y con di-
 »cho pedimento en efecto presentó nuestro
 »Fiscal la Instruccion, que consta de los re-
 »feridos veinte y quatro Capítulos, la qual
 »dice así:

INSTRUCCION DE LO QUE SE DEBERA

*observar para inventariar los Libros y Papeles
 existentes en las Casas, que han sido de los
 Regulares de la Compañía, en todos los
 Dominios de S. M.*

I. » **P**rimeraamente los Libros se divi-
 »den en impresos y manuscritos,
 »y de cada clase se hará *Indice* separado, ex-
 »presando el tamaño de marca mayor, folio,
 »quarto, ú octavo.

II. » Se colocarán por orden alfabética
 »los apellidos de los Autores, poniendo se-
 »guidamente entre parentesis el nombre pro-
 »pio, y todo el título ó portada, para que se
 »venga en conocimiento del contenido de la
 »obra.

III. » En los impresos se pondrá tam-
 »bien

„bien el lugar y año de la *edicion* , porque
 „esto contribuye á saber si es la primera , ó
 „si es reimpresion : lo qual conduce mucho
 „en especial respeto á los Libros de Moral,
 „en que ha habido algunas variaciones suc-
 „cesivas.

IV. „En los manuscritos se pondrán los
 „dos primeros renglones con que empieza la
 „obra , y los dos últimos con que finaliza , y
 „el número de folios de que consta ; consi-
 „guiendose por este medio saber si el ma-
 „nuscrito está integro ó diminuto.

V. „Si hubiere algunos Códices *mem-*
 „*branaceos* en letra gótica , ó monacal anti-
 „gua , se colocarán entre los manuscritos, ex-
 „presando en efecto si se hallan escritos en
 „vitela.

VI. „Suele acontecer que en un mismo
 „*volúmen* se hallan diferentes Obras encua-
 „dernadas unidamente , y será del caso
 „ojarlas al tiempo de hacer el Indice, pa-
 „ra advertirlo ; y en este caso se pondrá
 „en cada una el principio y fin , en la for-
 „ma que yá queda prevenido en el artícu-
 „lo 4.

VII. „Aunque sean Libros de Sermones,
 „Cursos de Artes , materias de Teología,
 „Oraciones-retoricas , Relaciones históricas,
 „y otros semejantes Quadernos , Relaciones
 „de fiestas , Conclusiones , y otros seme-
 „jantes ; se colocarán en el respectivo Indi-

„ce de impresos ó manuscritos , poniendoles
 „el numero , para que por él correspondan
 „al Indice, y se hallen con facilidad.

VIII. „Los Libros y Papeles , que se
 „hallen en los *apuestos* se reconocerán uno
 „por uno , y se harán Inventarios parti-
 „culares , para trasladarlos luego al Indice
 „general.

IX. „Conforme se vaya evacuando ca-
 „da aposento , se irán trasladando los Li-
 „bros yá impresos , yá manuscritos á la *Li-
 „breria* , si es capaz ; y en su defecto á otra
 „pieza suficiente , para que se hallen baxo
 „de una llave , y se les dé el destino que
 „corresponda.

X. „Los demás Papeles manuscritos se
 „reducen á *Instrumentos* públicos , libros de
 „cuenta y razon , vales , y cartas de corres-
 „pondencia.

XI. „De cada clase de estas se han de
 „hacer legajos separados, sin omitir papel al-
 „guno por inutil y despreciable que parezca ;
 „pues todos se deben recoger y ordenar con
 „el mayor cuidado.

XII. „Las cartas se pueden reducir á
 „tres clases , que son : correspondencia de
 „intereses pecuniarios, correspondencia li-
 „teraria, y correspondencia privada , en que
 „se traten asuntos acaso de gobierno ; y ba-
 „xo de estas tres clases se deben hacer lega-
 „jos con su carpeta y cinta ; expresando en

„la

„la rotu
 „tenecer
 XIII.
 „legajos
 „maner
 „rie ch
 „ella co
 XIV.
 „tiricos
 „desper
 „les co
 XV.
 „turas
 „Cong
 „que d
 XVI.
 „bros
 „biles
 „al m
 „dand
 „de r
 „Indic
 XV
 „ben
 „se e
 „mac
 „que
 „ner
 „tent
 „firm
 „gen

la rotulata el Padre y aposento á que pertenecen.

XIII. Se colocarán las cartas de cada legajo por *antigüedad de fechas*, y es de esa manera facil su inteligencia, porque la serie chronológica de los tiempos conduce á ella con facilidad y orden.

XIV. Aunque sean poesias, papeles satíricos, y de otra qualquiera especie no se desperdiciarán, antes se procurará colocarles con cubierta separada.

XV. La misma se pondrá á las Escrituras de fundación, títulos de pertenencia, Congregaciones ó fundaciones pias, para que de todo haya noticia.

XVI. La formación de *Indices de Libros impresos* donde hubiere *Libreros hábiles* se podrá encomendar á estos, y que al mismo tiempo hagan su tasacion; cuidando algun *literato* inteligente é imparcial de reever la ortografía y exactitud de los *Indices*.

XVII. En quanto á los manuscritos deben aun ser de mayor satisfaccion los que se encarguen de su reconocimiento y formación de *Indice*, por la importancia de que no se extravien; y no será preciso poner en *Inventario judicial* estos *Indices*, contentandose el Juez *Executor* con colocar firmado el *Indice* en *Autos*, y poner diligencia de estar conforme con el número de

volúmenes existentes en la Biblioteca común, y aposentos de la respectiva Casa.

XVIII. Suele acontecer, que en granjas, ó residencias anejas á los Colegios, hay Papeles y Libros manuales, que servian al uso de los Regulares, que por tiempo residian en ellas; y como pertenecientes á la *Compañía* deben añadirse al Índice de Libros de la respectiva Casa, baxo de las reglas que ván indicadas respecto á los aposentos, por militar iguales circunstancias.

XIX. A las *Porterías* se vendian *Obras* impresas de estos Regulares por cuenta de sus Comunidades, de las quales se debe hacer Inventario, con expresion de los exemplares en papel ó enquadernados, que se encontraren, y el precio á que se vendia cada tomo ó juego, para darles salida, como caudal y efectos de la misma Casa.

XX. Por la misma razon si algunas de estas *Obras* se vendian por Impresores, Libreros, ó otras personas Eclesiásticas ó Seculares, se ajustará la cuenta con ellas, así del producto, como de los enseres, abonandoles la comision.

XXI. Es regular tambien se encuentren *Imprentas* de las Comunidades, en *comfianza* á nombre de Seglares, y de ellas se hará Inventario formal con distincion de *Prensas*, *Fundiciones de Letra*, *Caxas*, *Papel*, y demás peltrechos, para ponerlas en

debi
Secul
me á
por s
ligios
privil
XX
que d
dividi
do al
dicho
presic
gerá e
minan
imprim
al Im
y usua
ó añaa
XXI
dos se
esta In
por D
dudoso
XXIV
versida
Libros
Compañ
y para
nocimi
do con
tro, qu

„debido cobro , y proporcionar su venta á
 „Seculares , en quienes deben existir confor-
 „me á las ordenes circulares del Consejo,
 „por ser este manejo impropio de Casas Re-
 „ligiosas , y perjudicial su existencia en los
 „privilegiados.

XXII. „Ultimamente, si hubiese Obras
 „que de cuenta de estas Comunidades , ó In-
 „dividuos de ellas , se estuviesen imprimien-
 „do al tiempo de la novedad ocurrida con
 „dichos Regulares , se sobreseerá en la im-
 „presion ; inventariará su existencia , y reco-
 „gerá el original por el Juez Executor , exa-
 „minando la licencia y ajuste baxo de que se
 „imprimia : sobre que se tomará declaracion
 „al Impresor , y siendo la Obra corriente
 „y usual , se continuará ; pero siendo *nueva*
 „ó *añadida* se consultará al Consejo.

XXIII. „Los demás casos no preveni-
 „dos se gobernarán conforme al espíritu de
 „esta Instruccion , y á lo que está dispuesto
 „por Derecho , consultandose en los casos
 „dudosos y graves.

XXIV. „Donde quiera que hubiere *Uni-*
 „*versidades* , podrá ser util agregar á ellas los
 „Libros que se hallaren en las Casas de la
 „*Compañía* situadas en los mismos Pueblos ;
 „y para poderlo decretar el Consejo con co-
 „nocimiento , consultará el Executor de acuer-
 „do con los *Diputados* , que nombre del Claus-
 „tro , que será un Graduado de cada Facul-
 „tad.

»tad. *Madrid* y Abril 22. de mil setecien-
»tos sesenta y siete. *Está rubricada.*

»Y visto todo por los de nuestro Conse-
»jo Real en el extraordinario, que se cele-
»bró en el mismo dia veinte y dos de este
»mes, fue acordado librar esta nuestra Carta
»para vos: Por la qual os mandamos os
»arregleis literal y puntualmente para la for-
»macion del Indice, y reconocimiento de
»Libros, y Papeles existentes en las Casas de
»los Regulares de la *Compañia*, á lo que con-
»tienen los veinte y quatro Capítulos que
»comprende la *Instruccion* inserta, y en
»lo respectivo á lo contenido en el Articu-
»lo diez, tambien dispongais que el Inven-
»tario, y reconocimiento de Papeles se es-
»tienda á cualesquiera *Procesos*, ó *Protocolos*,
»que se encuentren en dichas Casas aunque
»no sean pertenecientes á ellas; ó que no
»lo parezcan, para asegurarles á beneficio
»de los Interesados; y que por lo que mira
»á Libros de caja, cuenta, y razon, inven-
»tariados y rubricados que sean, se franqueen
»á los Administradores nombrados, ó que se
»nombraren para el régimen, y recaudacion
»de los efectos: dexando recibo en los Au-
»tos, y procediendo en los demás asuntos
»con arreglo á lo mandado en nuestra Carta
»de siete de este mes, y demás que por or-
»denes particulares os esté advertido, ó de
»nuevo se os advirtiese: por ser asi nuestra

»VO-

»VOL
»ta,
»tro
»dé
»Da
»de
»de
»va.
»de
»ro.
»no
»hice
»dina
»dugo
»Nico

D
Autos
los Ca
los R
Jesus
la ma
conten
los In
tes, as
haciens
da esp
zadas
tas, Ca
embarg

»voluntad , y que al traslado impreso de es-
 »ta, firmado de *D. Joseph Payo Sanz*, nues-
 »tro Escribano de Cámara honorario, se le
 »dé la misma fé y crédito que á su original.
 »Dada en *Madrid* á veinte y tres de *Abril*
 »de mil setecientos sesenta y siete. El Con-
 »de de *Aranda*. = *Don Miguél Maria de Na-*
 »va. = *Don Pedro Ric y Exéa.* = *Don Luis*
 »de *Valle Salazar*. = *Don Bernardo Caballe-*
 »ro. = Yo *Don Joseph Payo Sanz*, Escriba-
 »no de Cámara honorario del Consejo, la
 »hice escribir por su mandado en el Extraor-
 »dinario. = Registrada. = *Don Nicolás Ver-*
 »dugo. = Teniente de Canciller mayor. = *D.*
 »*Nicolás Verdugo*.

DE Orden del Consejo Extraordinario pre-
 vengo á V. que al tiempo de embiar los
Autos de Inventario en que está entendiendo de
 los *Caudales*, y *Temporalidades* pertenecientes á
 los *Regulares* de la *Compañía del Nombre de*
Jesus, evaquandolo con la posible brevedad, y
 la mayor exactitud, resuma en su Informe el
 contenido del proceso: acompañando un plan de
 los *Individuos Regulares* que habia: *Dependien-*
tes, *asistentes* y *despedidos*: *lugares* en que tenían
haciendas: número de cabezas de ganado en ca-
 da especie: *fanegas*, ú *obradas* de tierra: *aran-*
zadas de viñas: *réditos* de censos ú otras *Ren-*
tas, *Caudales* existentes ballados al tiempo del
 embargo; y los *aumentados*, ó *expendidos* suce-

sivamente : Congregaciones establecidas en sus Casas , Cátedras de enseñanza , Obras Pias , y demás cargas anexas á sus Rentas , con lo demás que estimase digno de la noticia del Consejo , para la mas facil inteligencia de su actuación : arreglandose V. en todo á lo prevenido en las anteriores providencias del Sr. Presidente , é Instrucciones de 7. y 23. de este mes , y á las que en adelante se tenga por conveniente dirigirle : y del recibo de esta me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid y Abril 30. de 1767. = D. Pedro Rodriguez Campomanes.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo , se hallarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez , junto al Correo ; y asimismo la Gaceta.

F I N.

M

Que co
sucedi
Pr

Con r
Compues

En MAD

Se ha

(2)

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE ABRIL DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

EN MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1767.

*Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.*

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

En este tomo se contiene el estado presente de la España, la
descripción de todas las castas, los intereses de las
ciudades, y el gobierno de cada una de ellas.

MDS DE ABRIL DE 1767.

En las oficinas de la imprenta de esta Corte.

En la imprenta de la Real Academia de la Historia, y en la de los
Reales Arzobispos de Toledo, Oviedo, y Valencia.



POR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la Gazeta,
año de 1767.

Se hallará en casa de Don Francisco de
los Rios, calle de las Escuelas.



M

H

NOTION



ceremon
que ann
inmersio
ni, la q



MERCURIO HISTORICO Y POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA, DE ASIA,
Y DE AFRICA.

De Constantinopla.



L Gran Visir, el Muphti, los Pachas y Ministros de la Ley y de la Milicia pasaron al Serrallo el dia 15. del Ramazán ò Quaresma de los Turcos, para asistir á la ceremonia de la Consagracion de las Aguas, que annualmente se hace por medio de la inmersion de la pretendida Túnica de *Mahoma*, la qual suele estar depositada como reliquia

quia en el Tesoro del Sultan. Concluída esta ceremonia *Mahometana*, se siguió la de repartir á los Genizaros de *Baklaba* los delicados Pasteles con que S. A. suele regalarlos en semejante dia.

El Gran Sultan ha conferido á *Gregorio Callimakí* el Gobierno de *Moldavia*, que se hallaba vacante por haber cumplido sus tres años *Gligorasko*, su predecesor. Tambien ha nombrado para el Gobierno del *Negro-ponto* al Capitan Pacha, que habia sido depuesto de su empleo, igualmente que el Intendente del Arsenal, á quien desterró S. A. á *Famagouse*, en *Chipre*, contentandose con privar de su empleo al Superintendente.

Asimismo ha nombrado S. A. al Bey de *Romelia*, su cuñado, Grande Almirante: al *Bosmak Behemet*, tambien cuñado de S. A., para el Gobierno que aquel dexa: á *Rejeb Pacha*, para el de *Vidind*; y al Gobernador del *Negro-ponto* para el de *Choccim*.

El Ministro que el Rey de *Marruecos* embió á *Constantinopla* con cierta comision, y algunos regalos para el Emperador y para el Gran Visir, ha tenido una audiencia secreta de S. A.

Se sintió en esta Ciudad un violento terremoto el dia 8. de Febrero, y desde entonces se han experimentado otros mucho menores.

Los dos Corsarios de *Tripoli*, que el año
pasa-

pasad
contra
nospr
cruzan
recer
Genov
por e
Embar
tomar
efecto
Cónsu
vio d
rios,
tigarle

L
A
bidos
les se
poseen
tacion
y Pote
sobre
cion d
de la p
Se
car d

pasado insultaron y cometieron hostilidades contra las Embarcaciones *Venecianas*, en menosprecio del Tratado de Paz, aun continúan cruzando en el *Archipiélago*; y aunque al parecer solo se dirigen contra los Navios de *Genova*, *Cerdeña*, y del *Estado Eclesiastico*, no por eso dexan de acometer igualmente á las Embarcaciones *Inglresas*, *Holandesas*, y á otras, tomándose lo que mejor les parece de sus efectos. El Bey de *Tripoli* ha pedido á los Cónsules, que residen allí, que si algun Navio de guerra lograrse coger á estos Corsarios, se los embien en derechura para castigarlos como merecen.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

LA Congregacion del *Indice* acaba de poner en el número de los Libros prohibidos varias Obras modernas, entre las quales se hallan los *Discursos sobre los Bienes que poseen las Iglesias*, y los *Eclesiasticos*: la *Disertacion Isagogica sobre el Estado de la Iglesia*, y *Potestad del Pontifice Romano*: la *Disertacion sobre el Celibato*; y particularmente la Coleccion de las Obras de Prosa y Poesía *Italiana* de la primera Edicion de *Londres*.

Se ha dado nuevamente permiso para sacar del Castillo de *S. Angelo* 250y. escudos,

que servirán para los gastos que ocasionó la carestía de granos del año proximo pasado.

El Cardenal *Cambrlengo* acaba de prohibir baxo de graves penas la extraccion de carne, manteca, y otros comestibles, que se venden por peso: de modo que nadie podrá extraher de una vez mas de 50. libras de cada uno de estos tres generos.

Se ha deliberado en una Congregacion de varios Cardenales, sobre la irrupcion que hizo el Dique del *Pó* el mes ultimo, la qual causó grandes estragos en los Valles de *Comacchio*.

El Duque de *Esforcia Cesarini*, cuyos Caballos excedieron en la velocidad á todos los demás en tres carreras diferentes, ha dado un magnifico banquete á la principal Nobleza, y con este motivo mandó distribuir pan, vino y dinero al Pueblo, que se juntó delante de su Palacio para darle la enhorabuena por este suceso.

El 24. del pasado murió en *Roma*, á los 69. años de edad, el Cardenal *Galli*, Penitenciario mayor, y Ponente de la Causa del Venerable Señor *D. Juan de Palafox*. El dia primero de este mes se nombró al Cardenal *Boschi* por Penitenciario mayor, con universal aplauso. Habiendo el Ministro de *España* pedido á su Santidad, que en lugar del difunto Cardenal *Galli* nombrase otro Purpurado, que entendiese en la Causa de Canoni-

nizacion
brado s
Ponente

En
bró el
ceremon
denal A
tiempo

El P
Semana
mayor
del Sac
gran Pó
de echo
blo, qu
á recib

El
pública
Abril l
licio en
el *Quir*

EL
co
el Duq
ga de
giasen
curios a
que se
ta el fo

nizacion de dicho Venerable *Palafox*, ha nombrado su Santidad al Cardenal *Ganganelli* por Ponente de ella.

En el Consistorio secreto, que se celebró el dia 6. por la mañana, hizo S. B. la ceremonia de cerrar y abrir la boca al Cardenal *Antonio Branciforti*, dandole al mismo tiempo el Anillo Cardenalicio.

El Papa asistió á todos los Oficios de la *Semana Santa*, y el dia de *Pascua* dixo la Misa mayor en la Basilica *Baticana*, con asistencia del Sacro Colegio. Salió despues S. B. al gran Pórtico de aquel Templo, desde donde echó la acostumbrada bendicion al Pueblo, que habia concurrido en gran número á recibirla.

El Cardenal *Branciforti* hizo su entrada pública en *Roma*, y la mañana del dia 2. de Abril le dió su Santidad el Capelo Cardenalicio en pleno Consistorio, que se juntó en el *Quirinal*.

De Florencia.

EL Gobierno ha renovado por otros cinco años la Convencion establecida con el Duque de *Módena* para la recíproca entrega de los Desertores y Reos, que se refugiassen en aquellos dos Estados. En los *Mercurios* anteriores diximos, que el Gran Duque se ha propuesto por regla de su conducta el fomento y apoyo de las Fabricas y Com-

mercio , y que todos sus Vasallos conocen agradablemente la feliz influencia que tiene en su ventajosa situacion , facilitandoles poco á poco las conveniencias y felicidades de la vida : y en este daremos una nueva prueba de la satisfaccion que logran sus Vasallos por medio de la siguiente Carta , escrita en *Florençia* á 7. de Marzo del presente año.

„La ceremonia de salir á Misa la Gran
 „Duquesa despues de su parto , se hizo el
 „19. de Febrero , y con este motivo se re-
 „presentó la Opera de *Iphigenia en Tauris*.
 „Hubo un gran Concierto y Bayles , seme-
 „jantes á los de las Operas *Francesas* , y sus
 „Altezas Reales asistieron al Bayle de Más-
 „cara que hubo por la noche.

„El dia 24. , á las 10. de la mañana , sa-
 „lieron del Hospicio de *S. Pablo* las cien Don-
 „cellas , que las Damas y Señores de la Cor-
 „te dotaron , habiendo antes recibido cada una
 „de ellas de sus Parrocos respectivos un Ani-
 „llo nupcial. Todas iban vestidas de un mis-
 „mo genero , y las mismas Damas tubieron
 „la complacencia de vestir las. Los cien Jo-
 „venes , destinados á desposarlas , siguieron
 „la calle de *Santa Maria Nueva* , tambien con
 „sus vestidos uniformes ; y habiendose junta-
 „do todos en la Plaza mayor , principiaron
 „á marchar las futuras esposas de quatro en
 „quatro , precedidas de los Trompetas de la
 „Villa , y de muchos Caballeros y Damas,

„sigui
 „espo
 „rían
 „ci , F
 „la Se
 „y al
 „nues
 „dicio
 „el T
 „conc
 „orde
 „Libre
 „Pand
 „y á s
 „casac
 „ñoras
 „dos c
 „sus m
 „ros.
 „ballo
 „raban
 „vario
 „se d
 „gente
 „ba pr
 „recie
 „les h
 „Orqu
 „la co
 „que l
 „sillos

„siguiendolas en el mismo orden sus futuros
 „esposos ázia la Iglesia Metropolitana. Se-
 „rían las 11. quando Madama *Victoria Carduc-*
 „*ci*, Dama de Honor, y que hacía veces de
 „la Señora Archiduquesa, llegó á la Iglesia,
 „y al punto principió la Misa, que celebró
 „nuestro Arzobispo, quien dió luego la Ben-
 „dicion Nupcial á las cien Parejas, y entonó
 „el *Te Deum*, que cantaron los Musicos; y
 „concluído, salieron de la Iglesia en este
 „orden. Despues de la Musica y Gente de
 „Libréa, iba Madama *Carducci*: el Conde
 „*Pandolphino*, Cancillér, la daba el brazo,
 „y á su mano derecha iba una de las recien
 „casadas, y luego segnian otras muchas Se-
 „ñoras principales, cada una de ellas entré
 „dos de las desposadas, y inmediatamente
 „sus maridos, y muchos Señores y Caballe-
 „ros. Una Carroza de la Corte con seis Ca-
 „ballos, y otra del Conde de *Rosemberg* cer-
 „raban la marcha, y despues se seguian otros
 „varios Coches. Toda esta lucida Comitiva
 „se dirigió por medio de una multitud de
 „gentes ázia el Palacio viejo, adonde esta-
 „ba preparada una esplendida mesa para los
 „recien casados, á quienes sus Altezas Rea-
 „les honraron con su presencia. Habia tres
 „Orquestas en el gran Salon; y despues de
 „la comida, se entregó á las Novias la dote
 „que les estaba destinada en diferentes bot-
 „sillos, sobre los quales estaban escritas es-
 „tas

„tas palabras : *Dives & pauper obviaverunt*
 „*sibi*. Luego que llegó la noche hubo Bayle
 „en el mismo Salon , que estaba iluminado
 „con mas de dos mil bugias. Tambien esta-
 „ban iluminadas otras varias piezas , donde
 „se servian exquisitos refrescos : la muche-
 „dumbre de Máscaras era increíble , y tam-
 „bien sus Altezas Reales honraron esta fies-
 „ta hasta las 5 . de la mañana. „

Se ha mandado salir de *Florenzia* y Do-
 minios del Gran Duque á los Pobres estran-
 geros , que habian venido á ellos en gran
 número ; y á todos los que estaban presos
 por deudas , se les destina á trabajar en los
 Caminos Reales que se hacen en el Estado,
 dexando cortas porciones de su jornal para
 ir satisfaciendo á los respectivos acreedores.

De Turin.

EL Rey ha conferido el Virreynato de
Cerdeña al Conde de *Hayes* , su Gentil-
 hombre de Cámara. El Baron de la *Periere*,
 Ministro Plenipotenciario de S. M. *Sarda* cer-
 ca del Rey *Británico* , llegó á *Turin* el 2. de
 Abril. Tambien han buuelto de *Postdam* el
 Conde de *Finckestein*, Ministro intimo de Ga-
 vinete y de Estado, y el Baron de *Diede*, Em-
 biado Extraordinario de la Corte de *Copen-
 hague*.

Los Generales , Gefes de los Regimien-
 tos,

Y
 tos , pa
 poner s
 con cuy
 Princip
 dia 27.
 lentisin
 baxado
 sentimi
 persona

Avi

Ernest ,
 habia v
 citar la
 Tropas
 del Ge
 solo pu
 las Ley

Hab

do á to
 deña sa
 la Rep
 misma
 de los
 que est
 den á
 Nacion

L AS
 c
 saron á

tos, parten sucesivamente de la Capital á poner sus cuerpos en estado de pasar revista, con cuyo motivo marchó tambien á *Rupín* el Principe *Ferdinando*, hermano del Rey. El dia 27. del pasado falleció en *Turín* el Excelentísimo Señor Conde de *Torrepalma*, Embaxador de S. M. *Católica*, con universal sentimiento y edificación de toda clase de personas.

Avisan de *Venecia*, que el Principe *Carlos Ernest*, hijo segundo del Duque de *Curlandia*, habia vuelto allí el 27. de Marzo para solicitar la plaza de Comandante en Gefe de las Tropas de la República, vacante por muerte del General *Grome*. Este honorifico empleo solo puede obtenerlo un estrangero, segun las Leyes de *Venecia*.

Habiendo el Gobierno de *Genova* intimado á todos los Religiosos originarios de *Cerdeña* salgan prontamente de los Dominios de la República, S. M. *Sarda* hizo intimar la misma orden á todos los Religiosos *Genoveses* de los Conventos de sus Estados; y se dice que estas dos Potencias darán la misma orden á todos los Religiosos de qualquier otra Nacion.

De Genova.

LAS ultimas Cartas de *Liorna* refieren, que cinco Pingues, y siete Falúas, que pasaron á hacer el sitio de la Isla de *Capraya*, se

vie-

vieron en la precision de retirarse por un resicio temporal, los primeros al Puerto de *Liorna*, y las segundas á la Isla de *Elva*; pero que habiendose mejorado el tiempo, se hicieron á la vela para continuar el bloqueo de *Capraya*. Las tres Galeras aún permanecen en Puerto *Especia*.

Uno de los Pingues que formaban el bloqueo de *Capraya* entró el 21 del corriente en el Puerto de *Liorna*, forzado de los vientos, y los demás Baxeles se encaminaron á *Portoferrayo*; pero el 25. por la tarde se hicieron nuevamente á la vela para continuar el sitio de aquella Isla. Por una Embarcacion que llegó de Puerto *Especia* se sabe, que los Pingues de la República se han apoderado de dos Navios de *Corcega* con Vandera *Toscana* y *Napolitana*, cargados de viveres y municiones para los rebeldes que están en *Capraya*. El Capitan de una de las Embarcaciones que ultimamente han entrado en este Puerto, refiere, que á su tránsito por la altura de aquella Isla habia oído un continuo estruendo de artillería, y se cree fuese de nuestras Galeras, que partieron de la *Especia* el dia antes, con ánimo de atacar las fortificaciones de los rebeldes.

El dia 5. del corriente llegó de *Cadix* la Nave nacional del Capitan *Ghiglino*, que á mas de diferentes mercaderías, conduce la tripulacion del Navío del Capitan *Castellini*, que

Y
que par
aquella
rado un
al corso

N O

L OS
p
nos que
do obte
algun
y los F
ber quã
sension
sensibl
de pub
del Pro
tenor s

„Si
Pueblo
la auto
taba co
Consej
cion,
y acci
equilib

Qu
los sug
que dic

que partió de aqui poco há para venderle en aquella Plaza. En Puerto *Especia* está anclado un Navío de Guerra *Maltés*, que anda al corso contra las Embarcaciones de *Berberia*.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De París

LOS negocios de *Ginebra* permanecen siempre en un mismo estado. Los Ciudadanos que estaban en *París*, y que habian creído obtener el permiso de permanecer allí por algun tiempo, se vén precisados á retirarse, y los Partidos gimen igualmente por no saber cuándo, ni cómo se terminarán las disensiones, en que su República se metió insensiblemente, y sobre las cuales se acaba de publicar una apología de la inadmission del Proyecto de mediacion, la qual es del tenor siguiente.

» Si por el Reglamento de 1738. carecia el Pueblo de un equilibrio permanente contra la autoridad de los Consejos, y se contentaba con que se nombrasen para el pequeño Consejo sugetos que fuesen de su aprobacion, no por eso dexaba de tener derecho y accion para solicitar en el Syndicato el equilibrio, y resistencia conveniente.

Que el Pueblo tubo derecho de excluir los sugetos nombrados, lo demuestra la ley, que dice: *El Pueblo elegirá quatro Syndicos, &c.*

pero en el caso de que no sean de su gusto , tendrá la libertad de excluirlos á todos , ó á cada uno de ellos , &c. Esta ley confirma al Pueblo en el antiguo derecho de reprobado de un modo indeterminado el todo ó la parte de los 8. sugetos elegidos : : Concede al Pueblo la libertad de elegir segun le parezca conveniente , sin que se pueda alegar contra esto , que el Pueblo tiene una libertad sin limites , la qual nunca tubo supuesto , que siempre ha elegido Syndicos entre los *Doscientos*.

Dicen nuestros contrarios , que la Ley de que los Syndicos solo podrán ser nombrados entre los Miembros del Consejo de los *Veinte y cinco* , limita estas dos primeras. Mas no puede negarse , que esta última Ley restringe , sin contradiccion , las dos primeras , y quita claramente al Pueblo el derecho ilimitado de elegir los Syndicos entre todos los Ciudadanos ; y solo les dexa el arbitrio de nombrar los del *Pequeño Consejo* , si hay en él sugetos capaces. Mas no les obliga á elegir Syndicos , no hallando entre los Consejeros algunos de su gusto : :

Nadie puede obligar legalmente á que el Consejo General nombre Syndicos , que la Ley dispensa de elegir ; pues ningun Pueblo está obligado á executar lo que la Ley no prescribe. Es muy necesario , dirán algunos , que haya Syndicos en él ; pero por qué es preciso , si la Ley no lo manda ? Es evidente , que la intencion del Legislador no

ha sido
pero á
obedi
sentid
por ot
se bus
llará
nos ha
Const
equilib
duciend
todos
preciso
cion
le cur
mo vi
Syndic
pone
lo ren
mite q
la tra
ciones
Ya
felíz t
Quisier
cion ,
media
ran á
los Ci
titucio
to , q

ha sido que el gobierno lo resolviese asi ; pero á esto se dá por respuesta , que no se obedece al ánimo del Legislador , sino al sentido claro y preciso de las Leyes ; aunque por otra parte se dexa bien conocer , que si se busca la intencion del Legislador , se hallará no ha pensado de otro modo , ni menos ha querido destruir la esencia de nuestra Constitucion , quitando al Pueblo todo el equilibrio , y todo medio de obtenerla , y reduciendole á elegir quatro Syndicos , que todos pudieran serle desagradables en desprecio de la Ley popular , que la Constitucion le ofrece. Un enfermo quiere que se le cure , pero no que le maten ; y esto mismo viene á ser nuestra Constitucion. Si los Syndicos dexan de agradar al Pueblo , dispone que en tal caso la Potencia Legislativa lo remedie ; pero dicha Constitucion no permite que la forzada eleccion de los Syndicos la trastorne enteramente sin nuevas restricciones.

Yá en el año de 1738. nos perdió un infelíz temor , y este mismo nos pierde ahora. Quisimos conservar nuestra triste Constitucion , y por lo mismo no atreviendose los mediadores á mudarla , menos se atrevieran á destruir la única Ley , que favorece á los Ciudadanos , sin destruir su misma Constitucion : : Esperaron , sin mucho fundamento , que los Miembros del *Pequeño Consejo* fue-

fuesen siempre de la aprobacion del Pueblo en todo , ó en parte : Dixeron lo que demasiadas veces se repite : *Si esto no es perpetuo, nos contentamos : Con el tiempo se resolverá lo que convenga.* De qué sirvió , pues , el Proyecto ? Solo de sujetar al Pueblo , por la primera vez , á una eleccion forzada , haciendole perder la libertad que la Constitucion le habia asegurado. Agraviado el Pueblo de la exorbitante , y terrible negativa del *Pequeño Consejo* , reusó elegir sus Syndicos entre los sujetos nombrados. Esto es , segun el sentido preciso de la Ley , que quiere que los Syndicos sean de la aprobacion del Pueblo , manifestó que los limites en que se habia estrechado voluntariamente le parecian muy estrechos. Buscó en la Constitucion , y en su derecho ilimitado de recusar á todos los Miembros del *Pequeño Consejo* , un medio legal y seguro de obtener Consejos de mas estimacion en su eleccion , para contravalancear esta terrible negativa , cuyo rigor advirtió poco despues ; y asi esta pretension era muy justa. Yá era necesario conceder al Pueblo , ó los medios de tener Syndicos de su aprobacion , segun el voto perpetuo de la Constitucion , ó qualquier otro arbitrio equivalente.

Por medio de este Proyecto , pues , perdia todo el Pueblo su derecho , porque habiendolo sido hasta ahora libre en excluir , se halla-

ba de
dico hu
del Pue
venir a
le fue
dadero
y por o
mente
cia por
El c
nes en ú
sen rend
gativo ,
cedente
tuo) se
Sesenta ,
y confir
es manifi
tenencia
pues se l
en los nu
Esta
blo , per
vos Tribu
Consejo ,
gun mod
deseo que
ascender
mantener
Tribunale
independe

ba despues obligado á elegir. Ningun Syndico hubo hasta oy que no fuese del gusto del Pueblo ; y todos los Consejeros podian venir á ser Syndicos por desagradables que le fuesen. De este modo se quitaba el verdadero contrapeso al poder de los Consejos, y por otra parte se aumentaba considerablemente este mismo poder , como se evidencia por el Proyecto.

El derecho de juzgar las Representaciones en último recurso , sin que jamás pudiesen renovarse , (es á saber , un derecho negativo , mil veces mas riguroso que el precedente , pues que su efecto debia ser perpetuo) se hallaba remitido al Consejo de los *Sesenta* , y al de *Doscientos* , en cuya creacion, y confirmacion no tiene parte el Pueblo ; y es manifesto , que el derecho negativo pertenecia enteramente á estos dos Consejos, pues se les aseguraba siempre la preferencia en los nuevos Tribunales.

Esta negativa era ya un mal para el Pueblo , pero aun lo sería mayor en estos nuevos Tribunales , que en manos del *Pequeño Consejo* , porque éste á lo menos sería en algun modo dependiente del Pueblo , por el deseo que tendrian todos sus Miembros de ascender á los empleos de Syndicos , ó de mantenerse en ellos al mismo tiempo que los Tribunales negativos conservaban su entera independencian. Es verdad que el Pueblo ele-

gia 20. Miembros entre 79. ó 89. ; pero desde el punto que los habia elegido , yá no eran estos Miembros dependientes suyos , y de qualquiera suerte que obrasen no tenia arbitrio el Pueblo para corregirlos :: :

En vano se alega que el Pueblo se quejaba de que la negativa estubiese en poder del *Pequeño Consejo* , pues no se quejaba de que este fuese Juez , y parte al mismo tiempo , sino de que en su calidad de cuerpo negativo no estaba enteramente baxo su inspeccion :: :

La negativa en el estado actual parece terrible al Pueblo , porque el *Pequeño Consejo* en su calidad de cuerpo negativo no depende de él , y el Proyecto la hacia aun mas terrible , colocandola en los Tribunales independientes. Parece oy terrible , porque precisa á los Representantes al silencio , y aún lo era mas , por haberse hecho irrevocable la respuesta del Tribunal ; pero estos Tribunales se hacian mucho mas terribles si se considera , que en calidad de Jueces Supremos venian á ser los únicos Legisladores de la República , pudiendo establecer violencias por Leyes , y abolir éstas con pretextos de abusos ; si el *Consejo General* (dice el Autor de las Cartas de la *Campagne*) tubiera derecho de decidir si las Representaciones contenian agravios fundados , solo ellos serian los Legisladores de la República.

Y
He
no solo
so que
cuyo e
que ha
á saber
dicos d
tanto el
Doscient
jo Gener
Ley , s

En
Doscient
Repúbli
por la
pues esta
De las c
divide e
dado ; y
dificulta
moción
ferentes
entre 50
que el C
rentes ?
verdad i
solo sost
aunque
mar el
Miembre
con el nu

Hemos demostrado , que el Proyecto no solo quitaba al Pueblo el único contrapeso que necesita el poder de los Consejos , cuyo equilibrio le aseguró la constitucion de que habia usado hasta nuestros tiempos ; es á saber , la libertad de tener solamente Syndicos de su aprobacion , sino que aumentaba tanto el peso de este poder , que el *Consejo de Doscientos* aniquilaria infaliblemente al *Consejo General* , y destruiria legalmente la misma Ley , sin que le fuese licito quejarse.

En vano se alega , que el Consejo de *Doscientos* , como verdadero Soberano de la Republica , sería mas partidario del Pueblo por la facilidad que hay de entrar en él , pues esta facilidad sería enteramente ilusoria. De las quatro partes , ó Cuarteles en que se divide el Consejo , solo una le podia dár cuidado ; y respecto de la de *S. Gervasio* , con dificultad hallaria el Consejo , en cada Promocion , seis ó siete ancianos , tibios é indiferentes sobre los intereses de los vecinos entre 500. ; pero qué importaria para el caso que el Consejo los escogiese tibios ó indiferentes ? Si debemos contentarnos con esta verdad incontestable , *de que los Ciudadanos solo sostienen al Pueblo porque son parte de él : y aunque dexan el espíritu del Pueblo para tomar el de un nuevo cuerpo , de que son Miembros , no por eso mudan de dictámenes con el nuevo partido ; :*

Habiendo ya probado que el Pueblo perdió enteramente el equilibrio que la constitucion le daba, no hay mas que probar, ni que añadir. Qualquiera otra consideracion, por nueva que parezca, viene á ser repeticion. Todo se reduce á estas pocas palabras: *no teniendo el Pueblo la extremidad de las riendas, le llevarian los Consejos á la parte que quisiesen, de modo, que todo estaria á su arbitrio.* Y si alguno pregunta, qué mal hizo al Pueblo el *Pequeño Consejo* antes de la mediacion, en medio de no tener mas balanza que la que el Proyecto le ha dexado? Respondemos, que al mismo tiempo que el Pueblo daba muestras de contentarse con la expectativa de esta balanza, lograba efectivamente un equilibrio muy poderoso, producido por el temor en que estaba el Consejo de que todos los Consejeros se viesen desechados, y de que todos los males que hemos experimentado no llegasen algun dia. Este temor del Consejo, no era para el Pueblo un simple derecho á un nuevo equilibrio, sino una igualdad efectiva y poderosa de que estuvo en posesion desde 1738. hasta 1766., y por medio de ella tenia el Pueblo la extremidad de las riendas, impidiendo que el Trono de la República estuviese enteramente expuesto al arbitrio de los Consejos.

Es verdad que el Consejo de los *Doscientos* tenia una balanza respecto del *pequeño Consejo*,

Jo, por
que al
cientos.
ra árida.
biese a
un ter
gusto
lograd
cientos
su sang
Doscientos
pública
beranía

Per
de esta
la fatal
de las
que el

El
la esper
queño Co
dicato.
en él s
efecto
Pueblo
tucion,
continua
cusable.

Esto
mal en
existia,

Jo, por el Proyecto, la qual era tan fuerte, que al fin debia supeditarle. Habian los *Doscientos* recibido por via de heredad una tierra árida, que no merecia cultivo; y si se hubiese aceptado, hubiera conocido que tenia un terreno muy fértil, y hallaria mucho gusto en cultivarlo. Hubiera con el tiempo logrado el poderío absoluto; pero los *Doscientos* no eran el Pueblo: si este derramó su sangre en 1737. para que el Consejo de *Doscientos* no fuese el solo Soberano de la República, como pudiera haber puesto la Soberanía á sus pies en 1766.

Pero antes de concluir la primera parte de esta Memoria, indaguemos qual pudo ser la fatalidad que inspiró á los sábios Ministros de las Altas Partes Garantes un Proyecto, que el *Consejo General* no ha podido aceptar.

El Reglamento de 1738. se fundaba en la esperanza de que siempre hallaria en el *Pequeño Consejo* sujetos a proposito para el *Syndicato*. Luego que el Pueblo dexó de hallar en él sujetos de su gusto, no pudo tener efecto dicho Reglamento: y luego que el Pueblo pidió la conservacion de la Constitución, pidió un imposible, esto es, que se continuase en executar un Reglamento inexcusable.

Esto supuesto, los Representantes hicieron mal en reclamar una Constitución que no existia, y que no se podia hacer revivir, sin

dár al Pueblo por algun medio sobrenatural la confianza en la Magistratura, sobre la qual se habia conservado la Constitucion desde 1738. No obstante los Representantes reclaman la Constitucion, ¿Pero qué es lo que reclaman? no reclaman el derecho de desechar siempre á los Miembros del *Pequeño Consejo* para la Syndicatura, pues esto seria pedir la Anarchia. No piden el derecho de elegir Syndicos fuera del *Pequeño Consejo*, pues este yá se habia quitado en 1738....

Los Representantes añaden á esta pretension la de conseguir (por qualquier medio que ocurra) Syndicos que sean del agrado del Pueblo, segun lo dispone la Constitucion, cuya pretension á primera vista pudiera parecer prudente: Esto efectivamente hubiera sido un contrapeso al poder de los Consejos; pero no imaginaban los Representantes que la Constitucion excluyese necesariamente la igualdad popular. Asi se hizo constar en una Memoria que se presentó á los Señores Mediadores en el mes de Agosto; pero por desgracia no se ha leído bien: se gasta el tiempo en escribir á favor de los Ciudadanos sobre los asuntos mas importantes, y estos mismos emplean en llorar el tiempo que pudieran ocupar en leer.

Hemos probado en esta Memoria, que se puede conceder al Pueblo una verdadera igualdad, porque su Constitucion le hace tener

ner pa
por es
á la ne
bucione
mas se
Sab
seaban
que si
val son
equilib
sorias
se una
dad, y
Leyes s
Del
tado c
rios Sy
lo disp
esta dil
el Proy
dores c
manda
licitaba
des del
zoso qu
mente c
mos el
integros
curado
cosas in
ñar que

ner parte en el Poder Legislativo, y porque por este medio podria forzar á los Consejos á la negativa, destruir sus derechos y atribuciones con Leyes, y avocar á sí las mismas sentencias por la via legal.

Sabiendo, pues, que los Representantes deseaban la igualdad como era justo (una vez que si todas las facultades del *Consejo General* son perniciosas quando se juntan en un equilibrio, no es menos cierto que son ilusorias sin él) no debian pedir que subsistiese una Constitucion en que no hay tal igualdad, y que por otra parte la fuerza de las Leyes se perdió.

Debian los Representantes haberse contentado con pedir á los Señores Plenipotenciarios Syndicos que fuesen de su gusto, como lo disponia la Constitucion: solo hicieron esta diligencia despues de haber desechado el Proyecto; y por esto los Ilustres Mediadores despreciaron la peticion de esta demanda, viendo que al mismo tiempo se solicitaba la subsistencia del poder y autoridades del *Consejo General*, con los quales es forzoso que la Constitucion llegue á ser puramente democratica. Nosotros, pues, cometimos el yerro de impedir que cinco Ministros íntegros y capaces dexasen de habernos procurado ya una feliz pacificacion. Pediamos cosas incompatibles, y no debiamos estrañar que no se hallasen juntas quando el Pro-

Yecto se publicó. Hicimos vér que estábamos contentos con la Constitución, y disgustados con la negativa, siendo cosas muy opuestas. Se juntaban dos *Consejos Soberanos* á otros tres que lo eran igualmente: Quantos Soberanos para gobernar una bicoca! Quién en tal caso seria capaz de preveer y conocer los partidos, las disputas de competencia y las espantosas facciones que se excitarian entre tantos dueños! Una República bien arreglada solo debe tener un Soberano; en él debe estar reconcentrado todo el Poder Legislativo, como lo conoceremos aunque tarde. Estamos en el mismo caso que un particular, el qual ignorando que no conviene tener mas que un Intendente para el gobierno de su casa, nombra dos, luego tres, quatro y cinco; y que viendo aumentar el mal, juzga hallar el remedio en aumentar el número de Intendentes. Tambien pudieramos compararnos á *Ptolomeo*, que oprimido de las muchas dificultades que hallaba en su sistema, llenaba el Cielo de epicyclos nuevos, por no observar que el movimiento sencillo y uniforme de un solo cuerpo correspondia á todos los demás.

Contentemonos con hacer esta sola reflexión. Las disputas de competencia nos han expuesto siempre á la ruina; y multiplicando los Soberanos, multiplicarémos sumamente las disputas de competencia.

Es
un di
tía,
al mis
alegar
par el
ca de
siguie
de Ab
»
»de B
»El ar
»estab
»aqui
»tria,
»por
»Ciud
»truye
El

(*)
tentos
los Em
llegado
lo mis
nes de
punto c
en no h
sidente,
protegi

Esta Apologia se halla acompañada de un difuso examen de la question de la Garantía, y de algunas otras reflexiones relativas al mismo asunto; pero todos estos difusos alegatos no nos parecen suficientes para disipar el cuidado y los temores de la República de *Ginebra*, como puede inferirse de la siguiente Carta, escrita en *Brandebourg* el 6. de Abril de este año.

„Casi todas las semanas llegan al País
 „de *Brandebourg* algunas familias de *Ginebra*.
 „El amor con que el Rey las protege, y los
 „establecimientos que los *Ginebrinos* hallan
 „aquí, los consuela de la pérdida de su Pa-
 „tria, la qual miran yá como aniquilada
 „por las disensiones que reynan entre sus
 „Ciudadanos, y con que mutuamente se des-
 „truyen.” (*)

El Marqués de *Avrincourt*, Coronél del
 Re-

(*) Si algunos de los principales Malcontentos de *Ginebra* hubieran sido admitidos á los Empleos de la Magistratura, no hubieran llegado las cosas al extremo que llegaron; y lo mismo pudieramos decir de las disensiones de *Polonia*, donde actualmente se hace punto de Religion, lo que realmente consiste en no haber conferido á cierto Sr. *Polones*, *Desidente*, los Empleos á que aspiraba, y verse protegido de algunas Potencias extranjeras.

Regimiento de Granaderos de *Francia*, y el Caballero de *Havrincourt*, hijos del difunto Marquès de *Havrincourt*, Embaxador de esta Corona cerca de la República de las *Provincias Unidas*, fueron presentados al Rey el dia 3. de Abril por el Duque de *Choiseul*, Ministro y Secretario de Estado. S. M. los recibió con la mayor distincion, y tubo la benignidad de decirles que en memoria y estimacion de los servicios de su difunto Padre, tendria cuidado de ascenderlos.

Los Fiscales del Parlamento pidieron á principios del mes pasado una nueva Declaracion del Rey, tocante al derecho de *Paulette*, (*) y á otros derechos de rentas casuales sobre los Empleos, á cuyo fin el Parlamento habia nombrado Comisarios para hacer el examen de ella: y habiendo los Fiscales hecho relacion à las Salas, se resolvió el dia 3. de Abril, que para proceder al Registro de la Declaracion, que establece el uno por ciento del producto de cada Empleo, se hiciesen nuevas Representaciones à S. M. sobre este asunto, por lo que se discurre que dicha Declaracion no tendrá efecto.

(*) La *Paulette* es un derecho que Mr. *Paulette* inventó en 1604.

Copia de
S. M.
hacen

„L
„Franc
„prese
„hicie
„nos c
„nuest
„1761
„to de
„sos d
„nuest
„los a
„los d
„dos p
„Carn
„nuale
„dos e
„llería
„Trib
„circu
„table
„de Fe
„de r
„dos
„tras
„en
„la q

*Copia de la Declaracion , por la qual prorroga
S. M. por seis años diferentes derechos , que
hacen parte de las Rentas Generales.*

„Luis , por la gracia de Dios , Rey de
„Francia y de Navarra , á todos los que las
„presentes vieren , salud. Los gastos que se
„hicieron con motivo de la ultima guerra,
„nos obligaron á continuar , por medio de
„nuestra Declaracion de 29. de Octubre de
„1761. por termino de seis años , el aumen-
„to de derechos de Señorío , Portazgos y Pe-
„sos de París , el del precio de la Sal en
„nuestra Provincia del Franco Condado , el de
„los antiguos quatro sueldos por libra de
„los derechos de nuestras Rentas , dos suel-
„dos por libra sobre los derechos de Vinos,
„Carnes y Pescado , el de los derechos ma-
„nuales sobre la Sal , los derechos reserva-
„dos en los Tribunales , Cámaras , Chanci-
„llerías , Presidencias , Alcaldías , y otros
„Tribunales y Jurisdicciones : las mismas
„circunstancias nos precisaron tambien á es-
„tablecer por nuestras Declaraciones de 3.
„de Febrero de 1760. y 21. de Noviembre
„de 1763. la percepcion de dos nuevos suel-
„dos por libra sobre los derechos de nues-
„tras Rentas , y sobre otros yá expresados
„en la primera de estas Declaraciones ;
„la qual igualmente que la de 21. de No-
„viem-

"viembre de 1763. dispone el aumento de
 "los dichos dos sueldos por libra hasta 30.
 "de Septiembre de 1770. Estas prorrogacio-
 "nes ó establecimientos por tiempo limitado
 "han tenido siempre por objeto el deseo de
 "aliviar á nuestros Pueblos del aumento de
 "derechos continuados ó establecidos, en
 "caso de que al espirar el termino en que se
 "debían percibir lo permitiese la situacion
 "de nuestras Rentas: pero los gastos ordina-
 "rios, y los que aun tenemos que hacer para
 "salir de los empeños en que nos puso la ex-
 "presada Guerra ultima, nos ponen en la in-
 "dispensable necesidad de no poder distraer
 "de nuestras Rentas los derechos, que, á
 "excepcion del sexto sueldo por libra, es-
 "tablecido por la Declaracion de 21. de No-
 "viembre de 1763., hacen parte del valor
 "del arriendo de nuestras Rentas, en el qual
 "están señaladas las Rentas sobre el *Hotel de*
 "*Ville de París*, cuya paga será siempre el
 "objeto principal de nuestra atencion. Nos
 "hallamos, pues, precisados á prorrogar por
 "seis años la continuacion ordenada por la
 "Declaracion de 29. de Octubre de 1761. ;
 "y á continuar la percepcion de los dos suel-
 "dos impuestos por libra por las Declara-
 "ciones de 3. de Febrero de 1760. y 21. de
 "Noviembre de 1763., prosiguiendo en su
 "percepcion por quatro años, que se cum-
 "plirán el dia ultimo de Septiembre de 1774.

"para
 "Renta
 "ultim
 "años
 "de D
 "los d
 "rán á
 "to de
 "prehe
 "los q
 "por l
 "causa
 "de nu
 "cia, p
 "resue
 "prese
 "solve
 "remo
 "An
 "de Se
 "el au
 "distri
 "Fran
 "ne, I
 "bra,
 "drec
 "y se p
 "de 17
 "II.
 "guos
 "los q

„para la parte de los derechos de nuestras
 „Rentas, cuyos arriendos se acabarán el día
 „ultimo de Septiembre, y dentro de quatro
 „años y tres meses, que se cumplirán á fines
 „de Diciembre de 1774., tanto respecto de
 „los derechos, cuyos arriendos se conclui-
 „rán á ultimos de Diciembre, como respec-
 „to de todos los demás que no estén com-
 „prehendidos en dichos arriendos, y sobre
 „los cuales el aumento de estos dos sueldos
 „por libra ha sido asi ordenado. Por estas
 „causas y otras que nos mueven, con parecer
 „de nuestro Consejo y de nuestra cierta cien-
 „cia, pleno poder y autoridad Real, hemos
 „resuelto, declarado y ordenado, y por las
 „presentes, firmadas de nuestra mano, re-
 „solvemos, declaramos, y ordenamos, que-
 „remos y es nuestra voluntad:

„ART. I. „Que el aumento de derechos
 „de Señorío, Portazgo y Peso Real de *París*,
 „el aumento de la Sal, que se consume y
 „distribuye en lo interior de la Provincia de
 „*Franco Condado*, los derechos de Vino, Car-
 „ne, Pescado, &c., los dos sueldos por li-
 „bra, impuestos sobre estos Ramos, y los
 „derechos manuales sobre la Sal, subsistan
 „y se perciban hasta ultimos de Septiembre
 „de 1774.

II. „Queremos que la paga de los anti-
 „guos y nuevos dos sueldos por libra sobre
 „los derechos de nuestras Rentas se conti-

„nuen hasta ultimos de Septiembre de 1774. ,
 „á mas de los derechos, cuyos plazos se cum-
 „plirán en el mismo dia , y de los de la Ren-
 „ta de Señoríos, Registros de Notarios, Do-
 „cumentos privados , Sellos , Notificaciones,
 „&c. , todo conforme à los Edictos y De-
 „claraciones , que han establecido y prorrog-
 „gado los mencionados derechos.

III. „Queremos tambien que los dere-
 „chos reservados en los Tribunales , Chan-
 „cellerías , Presidencias , Alcaldías , y otros
 „Tribunales y Jurisdicciones permanezcan
 „en el aumento y percepcion hasta el referi-
 „do ultimo dia de Diciembre de 1774. , á
 „excepcion de los que estén suprimidos por
 „nuestra Declaracion de 3. de Agosto de
 „1732.

IV. „Mandamos que los dos sueldos por
 „libra , cuyo establecimiento fue dispuesto
 „por nuestras Declaraciones de 3. de Febre-
 „ro de 1760. y 21. de Noviembre de 1763. ,
 „se perciban hasta el ultimo dia de Septiem-
 „bre de 1774. sobre los derechos , cuyos
 „arriendos se cumplan en ultimos de Sep-
 „tiembre , y hasta ultimos de Diciembre de
 „dicho año de 1774. , y sobre los derechos,
 „cuyos plazos se cumplirán á fin de Diciem-
 „bre , &c. Por tanto mandamos á nuestros
 „Consejeros y Ministros de nuestro Parla-
 „mento , Cámara de Cuentas y demás Tri-
 „bunales , hagan leer , publicar y registrar
 „las

„las F
 „ellas
 „Copi
 „seje
 „origi
 „Testi
 „con e
 „Versa
 „1767
 „Por e
 „sejo c
 „llo c
 Reg
 S. M. i
 forma y
 se haga
 suplicar
 didas de
 formar
 puestas
 gistrada
 para qu
 mos á lo
 observa
 el Parl
 congres
 mado
 El
 2. de A
 dentes e
 aravenc

las Presentes, y executar lo contenido en
 ellas segun su forma y tenor, y que á sus
 Copias, registradas por uno de nuestros Con-
 sejeros, se dé la misma fé y credito que al
 original: que asi es nuestra voluntad. En
 Testimonio de lo qual las mandamos sellar
 con el sello de nuestras Armas. Dado en
 Versailles á 8. dias del mes de Enero año de
 1767. = (Firmado) Luis. (y mas abaxo)
 Por el Rey = Phelipeaux = Visto en el Con-
 sejo de l' Averdy, y sellado con el Gran Se-
 llo de Cera amarilla.

*Registrado y visto á instancias del Fiscal de
 S. M. mandamos se execute y cumpla segun su
 forma y tenor, no obstante haberse resuelto que
 se hagan al Rey muy respetuosas Representaciones,
 suplicandole se sirva tomar prontamente las me-
 didas de economía de que S. M. se ha dignado in-
 formar á su Parlamento por medio de sus res-
 puestas anteriores, y se embiarán las Copias re-
 gistradas á los Tribunales y demás Jurisdicciones
 para que se lean, publiquen y registren. Manda-
 mos á los Substitutos del Fiscal General lo hagan
 observar segun el Decreto de este dia. Dado en
 el Parlamento de París, todas las Cámaras
 congregadas, á 16. de Marzo de 1767. Fir-
 mado = Isabeau.*

El Decreto que el Parlamento diò el dia
 2. de Abril para prohibir á los Obispos resi-
 dentes en París, se junten en Asamblea en con-
 aravencion de las Leyes del Reyno, se notificó
 le

el mismo dia al Cardenal de *Luynes*; y su Eminencia lo mandó leer en la Asambléa de los Prelados Diputados, que se celebraba en su Casa por la primera vez. Despues de haber deliberado la Asambléa sobre este Decreto, eligió dos Cardenales y dos Arzobispos para que fuesen al dia siguiente á *Versailles* á hacer al Rey Representaciones sobre este asunto. Y despues de haberlos oydo S. M. expidió en su Consejo un Decreto, por el qual *anula el del Parlamento y prohibe al Fiscal el informarse de los motivos que tienen los Obispos para estár en la Ciudad.* No obstante, estos Decretos no se imprimieron. Al dia siguiente la Asambléa de los Prelados fue enterada del exito de la Diputacion; pero no dexó de conocer al mismo tiempo, „que el Rey „habia acompañado esta respuesta favorable „con muestras del deseo que tenia de que pasada la *Pasqua* se restituyesen todos á sus „Diocesis respectivas.“ Y el Domingo 5. de este mes, mandó S. M. que pasasen sus Fiscales á *Versailles*, les habló en estos terminos: *Direis á mi Parlamento, que he anulado su Decreto del Jueves: que le prohibo su execucion: y que en medio de esto no permitiré á los Obispos se junten ni vengan á Paris sin graves motivos.* El dia 7. los Fiscales de S. M. informaron á las Cámaras de que el Decreto se habia notificado á 39. Obispos, además de los privilegiados, y á los Obispos *in Partibus*;

dan-

dando n
en este
que el F
del Parla
para hac
Declarac
tivas á di
de hacer
Se a
te las Rey
de Agosto
la Asamb
les respo
Estas Rep
pios del L
y por co
que la u
ella: Co
ducta de
la del Ar
de las A
negar los
Clandio, a
do en el
torizarlas
mentos q
Se ha
vor del S
de Castres
ña Jurisd
cido de h

337

dando razon de todo lo que se habia pasado en este asunto ; sobre lo que se ha resuelto, que el Fiscal procurase executar el Decreto del Parlamento , y se nombraron Comisarios para hacer relacion á las Cámaras de las Declaraciones y otras Leyes del Reyno relativas á dicha residencia de los Obispos , á fin de hacer nuevas Representaciones á S. M.

Se acaban de imprimir subrepticamente las Representaciones del Parlamento de 30. de Agosto del año pasado , sobre las Aéttas de la Asambléa del Clero de 1756., á las quales respondió S. M. en el mes de Diciembre. Estas Representaciones contienen los principios del Parlamento contra la Bulla *Unigenitus*, y por consiguiente contra las calificaciones que la ultima Asambléa del Clero dió sobre ella : Contienen fuertes quejas sobre la conducta de diferentes Obispos , particularmente la del Arzobispo de *Paris* , el qual en virtud de las Aéttas del Clero se creyó autorizado á negar los Sacramentos á las Religiosas de *Sanclandio*, aunque el Obispo de *Orleans* ha hallado en el Breve de *Benedicto XIV.* medio de autorizarlas á pedir en su Diócesis los Sacramentos que el Arzobispo de *Paris* les niega.

Se han esparcido muchos impresos en favor del Sr. *Sirvens* , Protestante de la Diócesis de *Castres* , que ha sido juzgado en una pequeña Jurisdiccion de *Languedoc* , como convencido de haber asesinado á una de sus hijas, que

que queria hacerse *Católica*; y se asegura, que esta causa, por ser semejante á la de *Calas*, y haber empezado al mismo tiempo, se volverá á vér y juzgar en el Consejo del Rey. Mr. de *Voltaire* fue quien formó la defensa: y tambien dictó la Carta que se escribió al Rey de *Dinamarca* sobre la consignacion que aquel Monarca hizo de 100. *Luis* á la Familia de *Sirvens*, que se retiró á *Ginebra*: cuya Carta está concebida en los terminos siguientes:

SEÑOR.

„ La Carta con que V. M. me ha honrado,
 „ me ha hecho derramar lagrimas de ternura
 „ y regozijo. Muy presto dá V. M. grandes
 „ exemplos. Vuestros beneficios se estienden
 „ hasta los Países mas ignorados de los demás
 „ hombres; y todos quantos oyen hablar de
 „ vuestra generosidad benéfica quisieran ser
 „ Vasal los de tal Principe. Es preciso ir al
 „ Norte para aprender á pensar y sentir como
 „ conviene. Si mi vejez y enfermedades me
 „ permitiesen seguir los impulsos de mi co-
 „ razón, iría al instante á postrarme á los Pies
 „ de V. M. Y si me hallase en aquellos tiem-
 „ pos, Señor, en que mi imaginativa sabría
 „ formar versos, respondiera con ellos á
 „ vuestra hermosa prosa. Pero disimulad los
 „ cansados esfuerzos de quien no puede ya
 „ expresar los grandes sentimientos que en su

„CO-

Y

„CORAZO

„V. M.

„glorias

Hab

ocho Co

gia hech

bispo so

es Mr. de

Prelado

„de la R

„de Mr.

„y que n

„mente p

bre lo qu

solvieron

á esta Obr

gir todo la

Religion Ca

formando

á la Asam

proxima

haya acep

Se ha

baxo el no

de Negros

para la Pe

tro de Ma

do, por me

gistrar en

medios de

sierep ten

-339

corazon excitan vuestros beneficios. Lógrase
 V. M. tantas felicidades ; como verdaderas
 glorias se puede prometer , &c.

Habiendo el Decano , Syndico , y los
 ocho Comisarios de la facultad de Theolo-
 gia hecho sus Representaciones al Sr. Arzo-
 bispo sobre el Libro de *Belisario* (cuyo Autor
 es Mr. de *Marmontel*) les ha respondido este
 Prelado : „ Que solo buscaba el mayor bien
 „ de la Religion ; que suponía que el asunto
 „ de Mr. de *Marmontel* era facil de componer ;
 „ y que no obstante esto se reglaria entera-
 „ mente por la decision de la Facultad. „ So-
 bre lo qual los Comisarios deliberaron y re-
 resolvieron á pluralidad de votos : *Que se junte*
á esta Obra una explicacion Theologica para corre-
gir todo lo que se halle contrario al espíritu de la
Religion Católica. Y en virtud de esto están
 formando dicha explicacion para presentarla
 á la Asamblea de la Facultad el *Prima Mensis*
 proxima despues que Mr. de *Marmontel* la
 haya aceptado.

Se ha formado en *Paris* una Compañia,
 baxo el nombre de *Asociacion*, para el tráfico
 de *Negros*, para el Comercio de *América*, y
 para la Pesca, baxo la proteccion del Minis-
 tro de Marina. Esta Compañia ha presenta-
 do, por medio de un Reglamento que hizo re-
 gistrar en el Tribunal del Almirantazgo, los
 medios de ganar la confianza de los que qui-
 sieren tener parte en este establecimiento:

de abreviar los viages : de disminuir los gastos : de evitar la pérdida de creditos en *América* : y de corresponder en quanto sea posible á la concurrencia de las Naciones Estrasgeras. Hará armar en *Nantes* 6. Navios, para el trafico de los *Negros* , y otros 8. en *Bourdeaux* y en *Havre* , destinados para el comercio de la *América*; y todas estas 14. Embarcaciones partirán en ciertas épocas para que tengan una comunicacion segura y perpetua con la *América* y la *Africa*. Y finalmente mandará equipar seis Vaxeles para la Pesca; es á saber : dos en cada uno de los Puertos de *Cherbourg* , *Dieppe* y *Dunquerque*. Las operaciones de esta Compañia serán dirigidas por Negociantes acreditados, y estos tendrán en ella hasta un millon de intereses, igualmente que los Caxeros de dicha Compañia.

Mr. de *Buffon* ha presentado ultimamente á la Academia un animal vivo , que el Embaxador de *Francia* le embió de *Siberia* , y que comunmente llaman *Gloton de la América Septentrional*, donde se hallan algunos de esta especie. Se dice , que dicho animal es el mas fuerte entre los quadrupedos respectivo á su tamaño. Tiene dos pies de largo , y es muy tardo en la carrera por ser las piernas muy pequeñas , pero bastante gruesas y llenas de puntas. Fiado en estas armas , y en sus fuerzas, acomete al *Orignac*, que es una especie de *Danta*, y del tamaño de un Caballo , á cuyo cue-

uello se
animal c
pe los
cuerdas
parados
ligro se
se ha em
ga con e
razon de
lor, y de
la *Marta*
largo el
en *Franc*

El nu
referir ,
las conv
el Sr. Co
una nuev
pues pas
lle de P
gente de
formarse
viendo l
cader de
pagar. P
taba el
que 50.
llevaba,
de dos l
conocer
le hicies

cuello se lanza y le mata en un momento. El animal de que hablamos es muy astuto, rompe los lazos que le arman, suele cortar las cuerdas de los Fusiles, quando se dexan preparados para matarle, y para evitar todo peligro se alexa mucho de los poblados. El que se ha embiado á Mr. de *Buffon* es joven, juega con el Conductor, y come cada dia el corazon de un Buey. Su piel es semejante en color, y demás señales á la punta de la cola de la *Marta*; pero se diferencia en que es mas largo el pelo. No se habia visto hasta ahora en *Francia* otro animal de esta especie.

El nuevo è inopinado suceso que vamos á referir, llena de complacencia y satisfaccion las conversaciones de los *Franceses*, á quienes el Sr. Conde de la *Marche* acaba de ofrecer una nueva prueba de clemencia y humanidad; pues pasando este Principe solo por una calle de *París*, y viendo amontonada mucha gente del Pueblo, tubo la complacencia de informarse de la novedad que les lastimaba, viendo llevar á la Carcel á un honrado Mercader de Gorros por una deuda, que no podia pagar. Preguntó el Principe quanto importaba el alcance, y habiendole respondido que 50. *Luises*, ofreció al Acreedor 25. que llevaba, y que los restantes se los daria dentro de dos horas. El Acreedor se conformò sin conocer al Principe baxo la condicion de que le hiciese alli una obligacion de cumplir su

palabra. Pero, ó qué admirable sorpresa! quando hecha la obligacion, vió el Acreedor y demás concurso la siguiente firma: *Luis de Borbon, Conde de la Marche*. Todo el Pueblo lleno de alborozo y regocijo, prorrumpió en aclamaciones, repitiendo muchas veces: *Viva el Sr. Conde de la Marche*. No es esta la primera ni segunda vez que este Principe ha dado lugar á semejantes aclamaciones, usando en otras muchas ocasiones del mismo genero de liberalidad.

El Principe heredero de *Brunwick*, y el Duque de *Dos Puentes* llegaron á *Versailles* el mes ultimo, y fueron presentados á SS. MM. y á la Familia Real.

El Vizconde de *Choiseul*, Brigadiér de los Exercitos del Rey, y su Embaxador extraordinario cerca del Rey de las *Dos Sicilias*, tubo el honor de despedirse de SS. MM. y de la Familia Real el dia 3. de este mes, para dirigirse á la Corte de *Napoles*. El Conde de *Roquefeuil*, Teniente General de Marina, llegó á *París* el primero de Abril, y tubo la honra de ser presentado á S. M. por el Duque de *Duras*, en ausencia del Duque de *Praslin*, Ministro y Secretario de Estado del Despacho de Marina.

Se está armando en el Puerto de *Brest*, con toda diligencia, la Fragata del Rey la *Folle*, á las ordenes del Sr. *Kerguelen de Tremarec*, Teniente de Navío, que irá á proteger nues-

tra

Y
tra pesc
y *Groen*

Un
sa una
bras par
curriese
establici
para los
dicó est
Rey, M
tura, y
tes de R
ta de D

Des
Dionysio
uno de l
cultura
importar
inmedia
los Labr
rezcan,
elegidos
Ofrece
haya toc
donará
alfalfa
tro, y á
da año
diezmo
jor Reb
6. años

tra pesca este verano en las costas de *Islanda*,
y *Groenlanda*.

Un Anonimo embió á la Academia *Francesa* una Medalla de oro del valor de 200. libras para el que, á juicio de la Academia, discurrese con mas acierto *sobre la utilidad del establecimiento de Escuelas gratuitas de dibujo para los oficios mecanicos*. La Academia adjudicó este premio al Sr. *Descamps*, Pintor del Rey, Miembro de la Real Academia de *Pintura*, y de las Ciencias y Buenas Letras y *Artes de Ruán*, y Profesor de la Escuela gratuita de Dibujo de la misma Ciudad.

Deseando el Señor *Colombet*, Cura de *S. Dionysio* sobre el *Sarton*, Dean de *Alenxon*, y uno de los Miembros de la Sociedad de Agricultura de esta Generalidad, fomentar este importante ramo en su Parroquia, y Pueblos inmediatos, ha ofrecido varios premios á los Labradores de su Parroquia, que los merezcan, segun el parecer de dos Comisarios elegidos por la Sociedad de que es Miembro. Ofrece dar cada año la paja de diezmo que le haya tocado al que recoja mejor trigo: perdonará por entero el diezmo de mielga y alfalfa á la persona que tenga el mejor potrero, y á todos los que crien y mantengan cada año dos terneros con destino al arado; el diezmo de lana y corderos al que tenga mejor Rebaño de carneros: igual beneficio por 6. años á todos los que en el mismo espa-

cio de tiempo tengan un Rebaño de ganado mayor ; y el diezmo de corderos á los que solo tubiesen un Rebaño de la misma especie. A mas de estos premios anunciados desde el mes de Diciembre proximo pasado, hizo saber el dia 10. de Marzo ultimo, que concederia total perdon del diezmo de cañamo al Feligres que lo cogiese de mejor calidad, empezando desde el presente año. En 1768. perdonará la mitad de este diezmo á todos los que hayan cogido en el anterior 100. libras de lino ò 200. de cañamo: é igual gracia en el año siguiente á los que en el precedente hayan hecho hilar la misma porcion de lino, y cañamo, y á la muger que mas se haya esmerado, la cederá el diezmo que le toque del Rebaño de su padre. Tambien entregará anualmente 30. libras á todos los individuos de su Parroquia que hayan merecido 4. de los premios propuestos, cuya cantidad servirá de aumento de dote, si tienen alguna hija que casar de edad de 20. años á lo menos, y si no les dará 100. haces de paja: otros tantos de yerva á quien en este año crie y engorde el mejor cerdo; y perdon del diezmo de pabos al que tenga mayor numero de colmenas, y mas bien cuidadas. Tambien perdona por entero los corderos hasta el año de 1774., á todos los que hagan guardar sus ganados por muchachos de 16. años á lo menos; y hace igual perdon de diezmos de lanas,

cor-

cordero
que dis
gastos
blecido
niñas,
chos de
po que

El A
debió e
Puertos
Costas
mento
Mar los
que aca
gacion.
que esto
pueden
dad las
cias que
instrum
su empr
hagan
respond

El I
la Sencil
man la
Breugnon
extraor
ruecos,
de Abri
pestad,

cum

corderos, y pabos, á todos los recaudadores, que discurriesen el modo de percibir, sin gastos, los impuestos. Ultimamente ha establecido, y dotado una plaza de Maestra de niñas, y repartirá libros á todos los muchachos de ambos sexos, que sepan leer al tiempo que comulguen la primera vez.

El Abate *Rochon*, Astronomo acreditado, debió embarcarse estos dias en uno de los Puertos de *Francia* en un Navío que vá á las Costas de *Africa*; y por medio del instrumento que ha perfeccionado, observará en el Mar los Eclipses de los *Satelites* de *Jupiter*, que acaecerán durante el curso de su navegacion. Por exactas observaciones se sabe, que estos Eclipses, que son bastante frecuentes, pueden servir para determinar con puntualidad las longitudes. Las repetidas experiencias que el Abate *Rochon* ha hecho yá de su instrumento, le hacen esperar buen exito en su empresa; y pide á todos los Astronomos hagan con cuidado las observaciones correspondientes á los mismos *Satelites*.

El Navío nombrado la *Union*, la Fragata la *Sencilla*, y la Corbeta el *Anteojo*, que forman la division á las ordenes del Conde de *Breugnon*, Capitan de Navío, y Embaxador extraordinario de S.M. cerca del Rey de *Marruecos*, partieron de la Rada de *Brest* el dia 7. de Abril. El 8. hubo en *París* una furiosa tempestad, y aunque cayeron muchas centellas

en diferentes parages de aquella Capital, no causaron daño considerable. El mismo dia cayó una en *Provins* sobre la Torre de la Real Abadía de *Santiago*, Orden de *S. Agustín*, echó á tierra parte de las pizarras de la superficie, y derribó algunas tejas del techo del Coro de la Iglesia, pegando fuego á una viga que saltó por uno de sus extremos, y á otro madero de los Arcos torales. Tres Albañiles que á la sazón estaban trabajando en lo interior de la Iglesia, creyendo que toda se abrasaba, subieron inmediatamente á los tejados, y con lienzos mojados apagaron el fuego de las dos vigas, que estaba á punto de comunicarse á todo el edificio. En el mismo instante cayeron centellas en otros dos Campanarios de *Montery*, y *Chenoyse*, Pueblos situados á una legua de *Provins*, casi á igual distancia uno de otro. El primero fue casi enteramente consumido, y derretidas sus dos Campanas, arruinandose con su caída parte de la Iglesia. Tambien se arruinò el segundo, cayendo la Campana por su propio peso.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

LOS *Paros* juntos en Parlamento han tomado la resolución de mandar imprimir,

Y
mir, de
las Acta
nicaron
exponi
transferi
disposic
utiles y
subsisten
que se c
nen de h
diferente
con que
su Puebl

Mier
rio, exp
ocupado
mes.

El dia
baron lo
suma de
de Banca
uniformes
ron otro
de *Yorck*
manos d
gunas cla
Cámara
percibir
"siese el
"cada d
"genero

mir ; desde ahora en adelante , un Diario de las A^{ct}as del Parlamento ; lo que comunicaron al Rey por medio de un Memorial, exponiendole la utilidad que debe resultar de transferir á la posteridad los monumentos , y disposiciones de sus predecesores, por ser tan utiles y necesarias para el conocimiento , y subsistencia de su excelente constitucion ; que se digne S. M. aceptar el deseo que tienen de hacer pasar á los siglos venideros las diferentes pruebas de la atencion paternal con que S. M. ha mirado por la felicidad de su Pueblo.

Mientras se pone en execucion este Diario , expondrémos los asuntos en que se han ocupado las Cámaras de el Parlamento este mes.

El dia primero de Abril examinaron y aprobaron los Pares un *Bill* , para tomar cierta suma de dinero á emprestito, ó sobre Billetes de Banca , y el *Bill* perteneciente *al sueldo y uniformes de la Milicia*; y los Comunes formaron otro *Bill* para señalar Rentas á los Duques de *York*, de *Gloicester* y de *Cumberland* , hermanos del Rey, despues de haber mudado algunas clausulas de él. Luego que se juntó la Cámara para deliberar sobre los medios de percibir el Subsidio, resolvió: „Que se impusiese el nuevo derecho de *6. Schelins* sobre cada docena de sombreros de paja y otros generos que despues de 5. de Abril entre-

en

en el Reyno: y que se imponga igual derecho sobre cada cien libras de paja y de otros generos destinados al uso de la fabrica de sombreros. Se hizo luego examen de los negocios de la Compañia de las *Indias*, y se acabaron de recibir las declaraciones de los Sres. *Vansittart* y *Holwell*, quienes dieron ideas claras y demostrativas del verdadero estado de los negocios de esta Compañia, por haberse hallado presentes á la mayor parte de los sucesos de *Bengala*, &c.

El dia 2. queriendo los Comunes indagar las causas de la carestia de trigo, tomaron sobre este asunto las resoluciones siguientes: Que por quanto el precio del trigo se aumenta regularmente á causa del actual sistema de las Leyes concernientes á los monopolios, se estableciese una Junta para examinar dichas Leyes: que se prorrogase el termino limitado de la entrada de todo genero de granos, &c. y la exempcion de derechos de entrada: cuyo asunto se difirió para el dia 6. de este mes.

El 3. pasó el Rey á la Cámara de los Pares con las formalidades acostumbradas; y habiendo hecho llamar á los Comunes, dió su Real consentimiento al *Bill* para la paga del sueldo y uniformes de la *Milicia*; y á otros muchos que se habian aprobado en las Sesiones de las dos Cámaras. En el mismo dia presentó el Conde de *Shelburne* á la Cámara de los

Pares mu-
ultimame-
minaron
señalar u-
ques de
hermanos
cion de l
do para
pedir los
vista de
dichas re-
volviese
Subsidio
racion se
Clifford,
pérdida
Navios c

El di-
la Cámar
las delib
la Nueva
de Dici
Comune
rechos se

El 8
á los tre
bien se j
sobre el
104500
dos par
habia sa

Pares muchos papeles que se habian recibido ultimamente de la *América*. Los Comunes examinaron tercera vez y aprobaron el *Bill* para señalar una renta de 8y. libr. *Ster.* á los Duques de *Yorck*, de *Glocester* y de *Cumberland*, hermanos de S. M. Y el Lord *Clare* hizo relacion de las resoluciones que se habian tomado para remediar la carestía de trigo, é impedir los monopolios sobre este genero; en vista de lo qual se despachó un *Bill*, aprobando dichas resoluciones, y que para el dia 6. se volviese á tratar de los medios de percibir el Subsidio, igualmente que de la ulterior deliberacion sobre la súplica de los Sres. *Hachen*, *Clifford*, *Siri* y *Robison*, para indemnizar la pérdida que les ocasionó el embargo de los Navios cargados de granos.

El dia 6. se entregó por orden del Rey á la Cámara de los Pares la copia del Acto de las deliberaciones de la Asambléa general de la *Nueva Yorck* de 10. de Noviembre hasta 19. de Diciembre de 1766. Y el 7. aprobaron los Comunes el *Bill* que establece los nuevos derechos sobre los sombreros de paja, &c.

El 8. aprobaron los Pares el *Bill* relativo á los tres Principes, hermanos del Rey: tambien se juntaron los Comunes para deliberar sobre el Subsidio, y resolvieron conceder 104y506. libras *Sterlinas*, 11. *Shelins* y 10. sueldos para el reembolso de igual suma, que se habia sacado del fondo en Billetes de Marina

para provisiones, Navíos de transporte, y Artillería: 11592 libras *Sterlinas*, un *Shilin*, 9. sueldos y 3. quartos; para reembolsar al mismo fondo otra igual suma, que se habia sacado para pagar el gasto de la Direccion: 81708. libras *Sterlinas*, 17. *Shelins*, 7. sueldos y 3. quartos para reembolsar igual suma, que se habia tomado para pagar los fondos percibidos en Billeter de Banca, y obligaciones en 25. de Diciembre de 1766. 491660. libras *Sterlinas*, 9. *Shelins* y 2. sueldos y medio para el reembolso de igual cantidad que se habia sacado para suplir los derechos é impuestos sobre los Empleos, Pensiones, Casas y Ventanas 121758. libras *Sterlinas*, 13. *Shelins* y siete sueldos para suplir á los Derechos sobre los vinos estrangeros, ciertas tasas sobre la Cidra y Pera: 11441. libras *Sterlinas* para resarcir los daños que el Doctor *Peter Swinton* experimentó en sus bienes, durante los alborotos del Condado de *Chester*.

El 9. examinaron y aprobaron los Pares el *Bill* para la consignacion de las Rentas de los Duques de *York*, de *Glocester*, y de *Cumberland*, que los Comunes habian impuesto, despues de tercer examen, sobre los nuevos derechos establecidos para los sombreros de paja, &c. Se hizo luego relacion de las resoluciones que la Junta habia tomado el dia antecedente y la Cámara las aprobó á excepcion de la que pertenece al asunto del Doc-

Y
tor Sw
de 114
La
Comp
mitido
"Privile
"Ofrece
"linas, c
"que el
"para l
"de ha
"Rentas
"los ga
"litares
"en el d
"do un
"tas par
"Europa
"por 10
"tarios
"al Gob
"en lo s
"de sus
"ha pasad
"tores par
"go se pro
"linas sob
"señalado
"los grand
"ña en las
"mitió á

tor *Swinton*, cuya indemnizacion se reduxo de 1441. á 700. libras *Sterlinas*.

La proposicion que los Directores de la Compañia de las *Indias* hicieron y se ha admitido, consiste: „En que se les renueve el „Privilegio de la Compañia por 50. años: „Ofrecen dár al Gobierno 500j. libras *Ster-* „*linas*, que deberán pagarse este año, con tal, „que el Parlamento autorice á la Compañia „para buscar prestada esta suma. Despues „de haber satisfecho del producto de las „Rentas de la Compañia en la *India* todos „los gastos de los Empleos Politicos, y Mi- „litares en *Asia*, asi en tiempo de paz, como „en el de guerra; y despues de haber saca- „do un 5. por 100. del importe de las ven- „tas para reembolsar los gastos causados en „*Europa*, y deducido el repartimiento de 10. „por 100. que actualmente gozan los Propie- „tarios de Acciones, ofrece la Compañia „al Gobierno la mitad de las ganancias que „en lo sucesivo resulten de su Comercio y „de sus rentas. „ En consecuencia de esto se „ha pasado á la eleccion de 24. nuevos Direc- „tores para el servicio del presente año; y lue- „go se propuso el aumento de 1500. libras *Ster-* „*linas* sobre la pension de 500. que se habia „señalado al General *Lawrence*, en atencion á „los grandes servicios que hizo á la Compañia en las *Indias*; pero esta proposicion se remitió á la decision de la Asamblea proxima.

El

El 10. los Miembros de la Cámara alta asistieron al reconocimiento de algunas Memorias tocantes á la *América*. El partido puesto al Ministerio propuso se presentase al Rey un humilde Memorial, suplicando á S. M. se trate en su Consejo Privado sobre la validacion de una parte de un Acto aprobado por el Gobernador, Consejo y Asamblea de la Provincia de *Mosachuset Baye*, cuyo Acto no solo concede recompensa á los que han padecido algunos daños, sino perdon con indemnizacion y olvido de lo pasado en las últimas turbaciones; y que si constase que este Acto, formado de autoridad privada, es nulo y contra la dignidad Real, se sirva S. M. dar las correspondientes providencias, mayormente importando en la presente coyuntura contener al Gobernador, Consejo y Asamblea de la Provincia en los límites que le corresponden, sostener el derecho inherente, é inseparable de la Corona, y no permitir que se usurpe á la autoridad Real, á quien unicamente corresponde perdonar á los culpados, y hacer que experimenten los efectos de clemencia los Vasallos de *América*, yá sea por el gran Sello, ó por el Parlamento. Esta proposicion ocasionó grandes Disputas; pero habiendose puesto á pluralidad de votos, pasó á la negativa de 63. contra 66.

El mismo dia resolvieron los Comunes, que el resto de los gastos de Marina, de

Pro-

Provisio
 Hería se
 proximo
 ses; y q
 libras SA
 para el
 satisfaga
 dos por
 nado, y
 entrada
 y Pera:
 señalen
 reembols
 libras Sta
 suplir lo
 Hasta
 dad en l
 los Com
 los nego
 en Junta
 putas ha
 rir esta r
 ximo.

El di
 acostumb
 tencia d
 señala re
 de *Gloces*
 permitir
 estrange
 el Acto

Provisiones, de Navios de trasporte y de Artillería se reembolsasen el dia 25. de Diciembre proximo, despues de haber pagado los intereses; y que se conceda la suma de 1.741,776. libras *Sterlinas*, 10. chelines y 11. sueldos para el reembolso de dichos gastos: que se satisfaga la quarta parte de los sueldos creados por Acto del tercer año del presente Reynado, y consignados sobre los derechos de entrada de Vinos estrangeros, sobre la Cidra y Pera: y que para hacer este reembolso se señalen 875,200. libras *Sterlinas*; 3008 para reembolsar las deudas de Marina; y 129,144. libras *Sterlinas*, 8. chelines y 8. sueldos para suplir los Subsidios del año de 1766.

Hasta el dia 14. no hubo especial novedad en las Asambleas que tubo la Cámara de los Comunes; pero en este dia se examinaron los negocios de la Compañia de las *Indias* en Junta plena, y aunque duraron las disputas hasta media noche, fue preciso diferir esta materia al día primero de Mayo proximo.

El dia 15. pasó el Rey con las ceremonias acostumbradas á la Cámara alta, y con asistencia de los Comunes, aprobó el *Bill* que señala rentas vitalicias á los Duques de *York*, de *Glocester* y de *Cumberland*: el *Bill*, para permitir la entrada de granos y legumbres estrangeras por mas tiempo del prefinido en el Acto anterior: el *Bill* para imponer nue-

vos derechos sobre los sombreros de paja &c. de País es extranjeros; y otros 28. Actos públicos y particulares.

Este mismo dia trataron los Comunes de los medios de sacar el Subsidio y resolvieron buscar la suma de un millon y 500j. libras *Sterlinas*: es á saber, 900j. en Juros á 3. por 100. y 600j. mediante una Lotería, compuesta de 60j. Cédulas. Tambien há resuelto la Cámara baxa se impusiese un nuevo derecho de 3. sueldos por vara de los lienzos extranjeros que entran en el Reyno, exceptuando los de *Holanda* y de *Flandes*, y conceder 110j. libras *Sterlinas* para la manutencion de las Tropas de los nuevas Colonias. Y finalmente, que las sumas procedentes de las presas hechas á los *Franceses* antes de la Declaracion de la última Guerra, y de la venta de las tierras en las Islas de la Corona se aplicasen á la Caja de extincion, formando una parte considerable del Subsidio de este año.

El dia 5. de Enero proximo pasado ascendian las deudas del Estado á la suma de 130. millones, 842j412. libras *Sterlinas*, 19. shelins y un sueldo; y los reditos anuales á 4. millones, 707j223. libras *Sterlinas*, 7. shelins y 4. sueldos.

La Cámara de los Comunes aprobó la resolución que habia tomado de conceder 40j. libras *Sterlinas* de dote á la Reyna de *Dinamarca*.

ca; co

Correo
formal

Bretaña

bre di

SS. MM.

El E

Embaxa

to Walp

mucha

propon

este Mi

de sus

de Amé

lugar c

Asamble

Las

aquel R

minande

to. Todo

cesivam

y se por

po de

campar

espacio

bre.

Los

en Portu

las Repr

terio á

las vexa

ta; con cuyo motivo despachó la Corte un Correo á la de *Copenhague*, con copia de la formal resolucion del Parlamento de la *Gran Bretaña*, conforme al mensaje del Rey sobre dicha concesion, segun lo pactado entre SS. MM. *Britanica* y *Danesa*.

El Rey ha nombrado por Secretario de Embaxada en la Corte de *España* al Sr. *Roberto Walpole*. El Conde de *Chatam* trabaja con mucha aplicacion en los puntos que deben proponerse á las dos Cámaras. Dícese que este Ministro se ha separado en algun modo de sus disposiciones á favor de las Colonias de *América*, á cuya mutacion habran dado lugar ciertos recientes procedimientos de las Asambleas de algunas de las Provincias.

Las Tropas que estaban repartidas en aquel Reyno han empezado á moverse, encaminandose á los Cuarteles de acantonamiento. Todos los Regimientos pasarán revista sucesivamente ante el Comisario de Guerra, y se pondrán sobre el pie completo en tiempo de Paz. Los Cuerpos de Milicias deben campar igualmente y hacer el exercicio por espacio de un mes segun la annual costumbre.

Los Negociantes *Ingleses* que comercian en *Portugal*, esperan con ansia el efecto de las Representaciones que ha hecho el Ministerio á la Corte de *Lisboa*, con motivo de las vexaciones y restricciones de que se que-

xan ; pero si se atienden á las Memorias que acaban de publicarse sobre este punto , no es esta la principal causa á que se debe atribuir la conocida decadencia del Comercio, sino á la del aumento de industria en *Portugál*, y al establecimiento de muchas Fábricas , que han puesto á los *Portugueses* en estado de pasarse sin una parte de las mercaderías que ván de *Inglaterra*. Algunos años há que una sola casa de *Londres* embiaba anualmente á *Lisboa* el valor de 60y. pesos en sombreros ; y actualmente hay establecidas en *Portugál* tantas fábricas, que casi hacen del todo inutil la entrada de esta mercadería.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

Siempre ha sido contraria al esplendor y aliento Militar la triste consideracion de que la muerte de los que abrazan esta profesion añada al dolor de sus esposas el desconsuelo de no tener con que vivir en su viudedad. Bien sabido es el medio de que usaban los *Griegos* y *Romanos* para evitar tan grande inconveniente en los tiempos de la prosperidad de *Roma* y de la *Grecia* ; y á su imitacion trata el Emperador de precaver el mismo daño. Entre los varios proyectos que se han presentado á S. M. *Imperial* para evitar la mi-

Seria á que las Viudas de los Oficiales de sus Tropas quedan expuestas muchas veces, lo-
gra la mayor aceptacion uno que propone:
Que qualquiera Coronel que pretenda casarse, haga constar que posee el capital de diez mil florines: si es Teniente Coronel, el de seis mil: y siendo Sargento Mayor, el de quatro mil.

S. M. Imperial acaba de dár el Regimien-
to de *Coraceros* que tenia el Archiduque *Leo-
poldo*, Gran Duque de *Toscana*, al Conde *Nos-
titz*: el de Infanteria que tenia el Archiduque
Fernando, al Baron de *Koch*: y el del Archi-
duque *Maximiliano*, al Baron de *Lasgalner*.
Estos tres Oficiales tienen el Grado de Gene-
ral; y es de notar, que los Regimientos de
que hablamos conservarán la graduacion y
ombren de sus AA. RR.

El Conde de *Degenfeld-Scomberg*, Embiado
extraordinario de la República de las *Provin-
cias Unidas*, tubo su primera Audiencia del
Emperador y de la Emperatriz, igualmente
que de las Señoras Archiduquesas.

Satisfecha la Emperatriz Reyna de los
servicios de los Sres. *Verbrugge* y *Goll*, Ban-
queros en *Amsterdam*, les ha concedido Car-
tas de Nobleza, dando al mismo tiempo al
primero el Titulo de *Freibof*, y al segundo el
de *Franckensteint*; y S. M. Imperial y Real les
ha gratificado á mas de esto con una caja y
medalla de oro á cada uno.

El Principe *Gallitzin*, Embiado Extraordi-

nario de *Rusia*, ha presentado á nuestro Ministerio una Memoria relativa al asunto de los *Desidentes de Polonia*; pero hasta ahora parece que esta Corte está resuelta á no tomar otro partido en dicho particular que el de pasar buenos oficios. Como la República de *Polonia* no está realmente en estado de oponerse á la Corte de *Petersbourg*, cuyo Manifiesto descubre claramente sus intenciones, se discurre que yá el Rey, y muchos Grandes procuran seriamente conjurar la tempestad de que se vén amenazados. Y siendo de recelar que esto no tenga tan pronto efecto como se desea, se forman cordones en las fronteras de los Países Hereditarios de la Emperatriz Reyna, para impedir que el fuego, que pudiera encenderse de una y otra parte, no se acerque á ellos. Ademas de los dos campamentos de Caballeria que habrá en *Ungria*, campará en *Silesia* un fuerte cuerpo de Infanteria; y se reclutan yá muchos Carpinteros, y gentes de otros oficios, para emplearlos en las fortificaciones de aquel Reyno. Fuera de los salarios crecidos que se les señalan, se les promete la ventaja de poder establecerse allí, y la del derecho de Maestría, con preferencia á qualquier otro que la solicite en dicho País.

Tambien salen diariamente para *Ungria* algunas Embarcaciones con todo lo necesario para la subsistencia de las Tropas que han de

Y
de com
marán

Se t
todos lo
Caballer
para fin
neral N
la Corte
Prusia e
compra
que en t
forrages
dad de
neral Ge
Voxel Sa
miento

La A
blecida
admitir
Archidu
Luisa. L
la Acade
en piedr
una esta
al natur

El
acostum
de *Const*
go de la
y al Sr.
Cardena

de componer los campamentos que se formaràn allí.

Se trabaja con buen exito en completar todos los Regimientos, y se espera que la Caballeria se halle enteramente remontada para fines de este mes. A instancias del General *Nugent*, Ministro de S. M. *Imperial* en la Corte de *Berlin*, ha concedido el Rey de *Prusia* el paso por sus Estados á 34. Caballos, comprados en el *Holstein*, y dado orden para que en todo su tránsito se les apronten los forrages necesarios. El Gobierno de la Ciudad de *Luxembourg*, que tenia el difunto General *Gemingen*, se ha conferido al General *Voxel Sang*, pero aun no se ha dado el Regimiento de *Husares Imperiales*.

La Academia *Imperial* de Gravado, establecida un año ha en *Viena*, tubo la honra de admitir en el numero de sus Individuos á las Archiduquesas *Maria Ana* y *Maria Carlota Luisa*. La primera de estas Princesas embió á la Academia una Cabeza de muger, gravada en piedra de su propia mano; y la segunda una estampa, que representa un Anciano muy al natural, con el Rosario en la mano.

El Emperador dió con las ceremonias acostumbradas la Investidura del Principado de *Constance* al Baron de *Reischache*, Canonigo de las Catedrales de *Agsbourg* y *Elwangen*, y al Sr. *Schwannasini*, Plenipotenciarios de el Cardenal *Rota*, Principe Obispo de *Constanza*.

El Baron de *Bodman*, Canonigo de *Freisingen* y *Ratisbona*, Consejero intimo, y el Sr. *Reichercer*, Consejero Auilico y de Hacienda, autorizados con los correspondientes Poderes del Principe *Clemente* de *Saxonia*, recibieron tambien de S. M. *Imperial* la Investidura de este Principado.

De Berlin.

EN consecuencia de haber mandado este Soberano que se completen sus Tropas, se ha expedido orden á los Oficiales y Soldados de varios Regimientos para unirse inmediatamente á sus Cuerpos; pero no se ha hecho mutacion considerable en las Guarniciones. No obstante, la de *Berlin* se aumentará con los Esquadrones de *Husares* de *Zieten*, que tienen sus Cuarteles en *Mecklembourg*.

Se ha formado aqui una Sociedad particular, que ofrece un premio considerable á qualquiera que escriba la mejor instruccion para inspirar á los niños los principios de la Religion, sin suponer en dicha obra cosa ya sabida, ni establecer principio alguno sin probarle.

De Ratisbona.

EL rumor que se habia esparcido en *Baviera* de que la Religion se ballaba en gran riesgo, dimanó de querer S. A. Electoral establecer ciertos principios sobre la Inmunidad

Ecle-

Y
Eclesias
naciones
Religios
mientos
y á todo
bia intro

El C
pone á
recho de
triz Rey
te asunto
Ulm, y

1754. C
tenga efe
ciones co
ferencia
de aqui,
cion se o
te de toc

El P
Emperad
ca de la C
to á *Vie*
á *Wetzla*

El I
to de *Ve*
Stutgard
á *Venecia*
mes de J
se propu
bo los di

Eclesiasticas y sobre los Legados, y Donaciones que se hacen á las Comunidades Religiosas, como tambien sobre los procedimientos relativos á la Magia y Sortilegio, y á todos los abusos que la supersticion habia introducido en este punto.

El Colegio de las Villas Imperiales se dispone á trabajar sobre la supresion del derecho de aubena, á imitacion de la Emperatriz Reyna, y del Duque de *Dos Puentes*. Este asunto lo habian empezado yá la Villa de *Ulm*, y el Banquero de *Blauer* en 1753. y 1754. Como se espera que esta negociacion tenga efecto, tomará el Directorio las instrucciones correspondientes para entrar en conferencia con el Ministro de *Francia*, que reside aqui, luego que se decida si esta negociacion se debe hacer en su nombre, ó de parte de todo el Colegio.

El Principe de *Furtemberg*, á quien el Emperador nombró su primer Comisario cerca de la Cámara Imperial de *Wetzlar*, ha buuelto á *Viena*; pero está en animo de restituirse á *Wetzlar* el 28. de este mes.

El Duque de *Witemberg*, que habia buuelto de *Venecia* á su Casa de Campo cerca de *Stutgard*, partió de alli el 17. para restituirse á *Venecia*, donde se cree permanecerá hasta el mes de Julio. A los Estados de este Ducado se propuso en la Comision aulica, que se tubo los dias pasados en *Stutgard*, la anticipacion

cion de cien mil florines para la subsistencia de los Oficiales que han sido despedidos, y se hallan sin recurso; pero no habiendo tenido efecto esta demanda, han tomado el partido muchos de ellos de entrar en servicio del Emperador. La Regencia de este País hizo insertar en la *Gazeta* de *Stutgard* el Artículo siguiente.

„Se ha publicado sin fundamento en las „*Gazetas* Estrangeras, que el *viage*, y *man-*
 „*sion* del Duque nuestro Soberano en Venecia
 „ocasiona sumos gastos: y estos falsos rumo-
 „res nos obligan á manifestar al público la
 „verdad.

„Como las sumas que se debian al Tri-
 „bunal de Hacienda de este País no se han
 „percibido de algunos años á esta parte, y
 „se atrasan considerablemente por este me-
 „dio las rentas del Duque nuestro Sobera-
 „no, juzgó conveniente S. A. Serenissima,
 „con la mira igualmente de quitar los obsta-
 „culos que sobrevinieron sobre este punto,
 „en elegir al Conde de *Mommartin*, Conse-
 „jero Privado de S. M. *Imperial* y *Real*, para
 „fiarle la direccion de estas Rentas, encar-
 „gando al Colegio de su Consejo Privado
 „la execucion de las medidas que se dirigen
 „á aquel objeto: de modo, que la rebaja de
 „las Rentas del País no impida que la Cá-
 „mara de Rentas se mantenga en buen esta-
 „do. Ha hecho tambien S. A. una reforma

„con-

Y
 „considere
 „de aque
 „se habia
 „ro con
 „igual na
 „Palacio
 „no pod
 „tos infe
 „dispens
 „sentarse
 „y fixar
 „de, sin
 „nidad S
 „tan bue
 „que su
 „de sus
 „tranger
 „nes que
 „tas se
 „mentar
 „de la C
 „y otros
 „de la C
 „tivos a
 „En v
 „Emperat
 „raíces q
 „do las C
 „vendido
 „que pose
 „cado.

„considerable en sus Tropas , especialmente
 „de aquellos Batallones y Esquadrones que
 „se habian formado en la ultima guerra ; pe-
 „ro como estas disposiciones , y otras de
 „igual naturaleza , dadas en los Empleos de
 „Palacio , y en los sirvientes de los Teatros,
 „no podian menos de motivar quejas en tan-
 „tos infelices despedidos , ha tenido por in-
 „dispensable el Duque nuestro Soberano au-
 „sentarse de su Ducado por algun tiempo,
 „y fixar su mansion en *Venecia* , desde don-
 „de , sin cercenar nada de lo que pide su dig-
 „nidad Soberana , ha puesto en sus negocios
 „tan buen orden , y tan discreta economía,
 „que su conducta se grangea la admiracion
 „de sus Vasallos , no menos que de los Es-
 „trangeros. En una palabra , las disposicio-
 „nes que se han tomado en punto de Ren-
 „tas se executan de modo , que yá se experi-
 „mentan buenos efectos ; pues los individuos
 „de la Chancillería, los Oficiales de la Corte,
 „y otros empleados del País han percibido
 „de la Cámara de Rentas los sueldos respec-
 „tivos al presente año.

En virtud de las ordenes que expidió la
 Emperatriz Reyna , para recuperar los bienes
 raíces que desde el año 1715. habian adquiri-
 do las Comunidades , y manos muertas , han
 vendido yá los *Jesuitas* de *Mantua* todos los
 que poseian de igual naturaleza en aquel Du-
 cado.

Se ha publicado en *Leipsich* una Ordenanza, por la qual prohibe el Principe Administrador todo comercio, y sucesivo tráfico en los Lugares pequeños en perjuicio de las Ciudades, con la mira de que las gentes del Campo se apliquen á la Agricultura, y no haya escasez de Labradores y Jornaleros.

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA,
Y DE LOS PAISBS DEL NORTE.

De Varsovia.

NOS resta añadir á las Declaraciones y Alegatos que hemos referido en los *Mercurios* anteriores el Manifiesto siguiente, en que se dexa vér quan distantes están lo *Desidentes* de *Polonia* de la tranquilidad que necesita la República.

Exposicion de los Derechos de los Desidentes juntos á los de las Potencias interesadas en sostenerlos, impreso en S. Petersbourg en 1767.

» Los empeños que nacen de la ve-
» cindad son relativos á la conveniencia re-
» ciproca de las diferentes formas de go-
» bierno, y á la ventaja de poderse prestar
» mutuos socorros. Son estos empeños regu-
» larmente tan estrechos, que la atencion
» continua á todo quanto interesa á la Poten-
» cia

Y
» cia ve
» ridad
» titucio
» en un
» lugar e
» servaci
» les de
» Nacion
» mas a
» do el i
» y el Re
» fundan
» pre pa
» niendo
» Gobier
» puede
» todo t
» empeñ
» quanto
» ría op
» Rusia.
» Sir
» tener
» para r
» indepe
» aparta
» da, y
» sas po
» ignora
» cina s
» indepe

cia vecina (tanto por lo que mira á la segu-
 ridad exterior , como respecto de su Cons-
 titucion interior) se halla comprehendida
 en un Plán de Estado , y ocupa el primer
 lugar entre los cuidados debidos á la con-
 servacion propria. No se halla en los Ana-
 les de la *Europa* exemplo alguno entre dos
 Naciones poderosas , cuyas alianzas sean
 mas antiguas , ó aseguren en mas alto gra-
 do el interés , que entre el *Imperio de Rusia*
 y el Reyno de *Polonia*. Estas razones son los
 fundamentos sobre que la *Rusia* tomó siem-
 pre parte en los negocios de *Polonia* , soste-
 niendo guerras para conservar su forma de
 Gobierno , ó Regencia ; y por esto mismo
 puede la *Polonia* estar segura de hallar en
 todo tiempo en la *Rusia* una aliada fiel , em-
 peñada en mantener su Constitucion, por
 quanto el innovarla de qualquir modo , se-
 ría oponerse á la felicidad y sosiego de
Rusia.

Sin recurrir á siglos remotos , se puede
 tener presente lo que *Pedro el Grande* hizo
 para restablecer la paz , la tranquilidad y la
 independenciam de la Nacion *Polaca* , y para
 apartar el peligro de que se veía amenaza-
 da , y la gloria que adquirió con sus empre-
 sas por defender á la República. No puede
 ignorarse que la *Rusia* en calidad de fiel ve-
 cina se interesó eficazmente en sostener la
 independenciam *Polaca* en el Reynado de la
 Em-

» Emperatriz *Ana*, ó quando los espíritus in-
 » quietos maquinaban una guerra intestina,
 » preparando la discordia, y quando ocultra-
 » ban su pérfido desígnio con apariencias de
 » justicia.

» Nunca la República tubo mayor motivo
 » de estar satisfecha de la fidelidad y ventajas
 » de su alianza con *Rusia* que en el ultimo In-
 » terregno. A los principios era como impo-
 » sible restituirla á su verdadero y perfecto
 » estado natural; y las circunstancias mismas
 » la obligaban á contentarse con el systema
 » de estado casual; solo los sucesos que se si-
 » guieron produxeron la felicidad con que
 » la República respiró por algun tiempo. La
 » elección libre de un Rey Patricio, á cuyo
 » favor se reunieron perfectamente todos los
 » votos, como en el mas digno de gobernar á
 » la Nación, y mas capaz de aumentar su pros-
 » peridad, puso á la República en estado de
 » restablecer enteramente sus Leyes funda-
 » mentales, de restituir á sus Miembros su li-
 » bertad, sus derechos y prerrogativas, y de
 » dar nuevo aliento á todas las partes de la
 » administracion, mediante los esfuerzos que
 » se establecieron sobre este principio.

» No nos proponemos hacer ahora una
 » larga discusion de la parte que tubo la *Rusia*
 » en todo esto, ni menos de la grandeza, y
 » desinterés con que aspiró á este punto capi-
 » tal, á que toda la Nación *Polaca* la pidió
 » que

Y
 » que c
 » haber
 » cion v
 » no bu
 » flexion
 » que la
 » zar. N
 » corre
 » de la
 » ble l
 » Nacio
 » puest
 » ce ta
 » perio
 » A
 » des d
 » como
 » tisfac
 » los d
 » trodu
 » da p
 » buen
 » diser
 » adm
 » se o
 » un a
 » debe
 » es la
 » la I
 » Desi
 » que

que concurriese. Satisfecha con la gloria de haber contribuido á la ventaja de una Nación vecina, y á una mudanza tan feliz, no buscaba mas premio que la misma reflexion de la felicidad sólida y completa, que la República debía naturalmente gozar. No obstante, los sucesos posteriores no correspondieron del todo á las esperanzas de la *Rusia*; y viendo ahora que la inviolable libertad, cuya posesion recuperó la Nacion *Polaca*, se presenta nuevamente expuesta á fatales disensiones civiles, se hace tanto mas necesaria la atencion del Imperio de *Rusia* á remediarlas.

„Aumentando S. M. *Imperial* las utilidades de su propio Imperio, y grangeandose, como Potencia Vecina y Aliada, la gran satisfaccion de haber destruido el origen de los desordenes, que de afuera se habian introducido en la República, se halla precisada por los mismos principios á emplear sus buenos oficios y socorros para detener las disensiones intestinas, dimanadas de una administracion irregular, de un defecto que se opone á las Leyes fundamentales, y de un abuso que destruye aquella igualdad, que debe servir de apoyo á la República. Tal es la oposicion que hacen los Miembros de la *Iglesia Católica Romana* de admitir á los *Desidentes* en la distribucion de las ventajas, que deben gozar como Ciudadanos iguales.

„Su Magestad *Imperial* ha sentido vivamente
 „las discordias y oposicion, que tantos tiem-
 „pos há subsisten en la República. Conven-
 „cida de las ventajas que lograria la Nacion
 „*Polaca* si restableciese á dichos Ciudadanos
 „en sus antiguos derechos, y en la parte
 „que tenian en el bien comun, á unos Ciu-
 „dadanos que siempre acreditaron su zelo
 „por la felicidad de la Nacion, y que igual-
 „mente que los otros contribuyeron al ex-
 „plendor, al poder, y á la gloria de la Re-
 „pública, solo esperaba S. M. *Imperial* la oca-
 „sion de hacer las representaciones, que la
 „amistad, el interés de vecindad, y la alian-
 „za de su corona la prescriben. Mucho cos-
 „tó á su corazon haberse visto obligada á
 „suspender el cumplimiento de estas obli-
 „gaciones mientras duraron las disensiones
 „del ultimo Interregno; pero bien conocia,
 „que para llegar al fin deseado de una elec-
 „cion libre y unanime de un Rey patricio,
 „segun las Leyes fundamentales de una Re-
 „pública independiente, era preciso evitar
 „todo quanto podia hacer resucitar las di-
 „sensiones mitigadas.

„Asi, pues, por ocuparse solo en el im-
 „portante objeto de ayudar á la República á
 „escoger un Gefe, S. M. *Imperial* suspendió
 „este negocio, que habia resuelto proponer,
 „y que entonces hizo conocer á los princi-
 „pales de la Nacion, hasta que los espíritus

„se ha
 „flexio
 „restab
 „cion
 „dió,
 „bieser
 „sident
 „cipe
 „perial
 „tiemb
 „que pr
 „la Rep
 „mente
 „primer
 „esta N
 „el resta
 „inclina
 „con la
 „Qu
 „dár un
 „genera
 „sería c
 „formal
 „Reyno
 „cion de
 „se pus
 „igualda
 „y de qu
 „gitimo
 „*Repin*,
 „tar sole

se hallasen tranquilos para poder mejor re-
 flexionar sobre las ventajas de semejante
 restablecimiento, y proceder á su ejecu-
 cion con mas concordia y eficacia. Succe-
 dió, pues, que en la Dicta de Eleccion tu-
 biesen el encargo de interceder por los *De-*
sidentes el Conde de *Keyserling*, y el Prin-
 cipe de *Repnin*, Embaxadores de S. M. *Im-*
perial, lo que executaron en 14. de Sep-
 tiembre de 1764. por medio de un oficio
 que presentaron. Como la tranquilidad de
 la República no estaba restablecida entera-
 mente, se contentó la Emperatriz con este
 primer paso, que bastaba para asegurar á
 esta Nacion del vivo interés que tomaba en
 el restablecimiento de los *Desidentes*, y para
 inclinar á los Estados á tratar este asunto
 con la atencion que merecia.

Quando la Dicta de Coronacion logró
 dár un Rey patticio á la Nacion *Polaca* con
 general aprobacion, juzgó S. M. *Imperial*
 sería conveniente proponer del modo mas
 formal y solemne á todas las clases del
 Reyno el restablecimiento de la Constitu-
 cion del Estado á su primitivo sér, y que
 se pudiese á todos los Ciudadanos en la
 igualdad que les pertenecia de derecho,
 y de que se habia privado á algunos sin le-
 gitimo motivo. Tubo orden el Principe
Repnin, Embaxador de *Rusia*, de manifes-
 tar solemnemente á toda la República jun-

ta en la Dieta, con quantas ansias deseaba S. M. *Imperial* el restablecimiento de los *Desidentes*. Los motivos que la obligan, como Vecina, Amiga y Aliada antigua y natural á entrar en este asunto, y á hacer las proposiciones mas eficaces, se hallan expuestos en la Declaracion, que el citado Embaxador dió en su nombre á la República.

Bien puede la Emperatriz referirse al testimonio de su propia conciencia, respecto de la conducta que sigue y tiene en este asunto. Por otra parte, aunque S. M. sepa que las Potencias Soberanas no tienen que dár cuenta á nadie de sus acciones, mas que á Dios, no obstante juzga propio de su justificacion exponer á la vista de toda la *Europa* los titulos sobre que apoyan sus instancias los *Desidentes*, que son los mismos por donde debe su Soberano reglar su conducta por el mayor bien de sus Vasallos.

Se vé por los *Annales de Polonia*, que la liberrad de la República no era antiguamente tan perfecta como hoy. Quando sus Reyes ascendian al Trono á titulo de derecho hereditario, era muy diferente su forma de Gobierno de la de nuestros dias. Eran muy limitados los privilegios de la Nobleza en tiempo de los Soberanos de la Rama de *Jagelon*, que principió en 1386.

y

Y
y acab
tivas c
sola di
po for
la coar
tiempo
ron la
privileg
que nin
poral, s
delito.
libertad
mara d
Provinc
tienen p
hibitivo
igualda
hace pa
No obs
risdici
que los
tud, po
su activ
Pais.
Segi
Rama c
de esto
grandes
servicio
para sie
diera e

„y acabó en 1572. Tales eran las prerrogati-
 „vas de la Dignidad Real, que casi ella
 „sola dirigia las Constituciones, cuyo Cuer-
 „po formaba. Para tener una idéa justa de
 „la coartada libertad de los Nobles en aquel
 „tiempo, basta observar que solo consiguien-
 „ron la seguridad de sus personas por un
 „privilegio de *Jagelon*, en que les concedió,
 „que ninguno de ellos esté sujeta á prision cor-
 „poral, sin ser convencido en justicia de algun
 „delito. A *Ladistao*, hijo de *Jagelon*, debe la
 „libertad *Polaca* el establecimiento de la Cá-
 „mara de Nuncios, en la qual todas las
 „Provincias, por medio de sus Diputados,
 „tienen parte en el poder legislativo y pro-
 „hibitivo. Esta participacion constituye la
 „igualdad de todos los Nobles *Polacos*, y les
 „hace partícipes de la autoridad soberana.
 „No obstante, siempre dependian de la ju-
 „risdccion de los Tribunales de los Obispos,
 „que los tenian en una especie de esclavi-
 „tud, porque la Excomunion los privaba de
 „su actividad en las Dietas y Dietinas del
 „País.

„*Segismundo Augusto*, ultimo Rey de la
 „Rama de *Jagelon*, restringió la autoridad
 „de estos Tribunales: empresa que padeció
 „grandes dificultades. Hizo á la Nacion un
 „servicio no menos importante, en abolir
 „para siempre toda la desigualdad que pu-
 „diera excitar entre los Ciudadanos la dife-

19 presencia de Religion. No obstante, este pri-
 20 vilegio concedido en la Dieta de *Wilna* á 16.
 21 de Junio de 1563. se halla en los Archivos
 22 del Tribunal Supremo del Gran Ducado de
 23 *Lithuania*. Tan expreso es este Decreto, que
 24 podriamos dispensarnos de exponer aqui
 25 sus terminos. Todos y cada uno de los
 26 Ciudadanos (que en lo succesivo se llama-
 27 ron impropriamente *Desidentes*, y sobre
 28 quienes hoy se disputa) están expresados en
 29 él, como sugetos capaces de todas las Digni-
 30 dades, Cargos y Empleos de la Corona;
 31 de modo que su igualdad á los demás Ciu-
 32 dadanos se vé establecida en dicho Decreto
 33 del modo mas claro é incontestable. Estas
 34 son las voces con que se explica *Segismundo*
 35 *Augusto*.

De hoy en adelante, no solo los Señores y Gen-
 tilhombres, con sus Descendientes, de la Reli-
 gion Romana, y cuyos Ascendientes tubieron en
 el Reyno titulos de Nobleza, sino tambien en
 general todos los que son del orden de Caballe-
 ros y Nobles, oriundos de *Lithuania* ó de Ru-
 sia, con tal que profesen el Christianismo;
 y aunque sus Predecesores no hayan sido Nobles
 en Polonia, gozarán en toda la extension de
 nuestro Reyno de todos los privilegios, libertades
 y derechos que se les han otorgado en comun para
 siempre, y sobre el mismo pie que los Caballeros
 y Nobleza originaria, asi de *Lithuania*, como
 de *Rusia* los gozaron hasta ahora. 36 Tambien
 37 des-

38 desde
 39 hono.
 40 Senae
 41 pleo
 42 Roman
 43 asi Lit.
 44 equestre
 45 Por un
 46 rémos
 47 guidos,
 48 gun Cab
 49 tiano,
 50 ó en-vir
 51 las priv
 52 E
 53 dos p
 54 to, c
 55 la Re
 56 mano.
 57 al Re
 58 nient
 59 gio,
 60 expo
 61 ron
 62 fami
 63 al Se
 64 nor
 65 habi
 66 impo
 67 meti
 68 noince

„ desde hoy serán admitidos á los Puestos
 „ honoríficos , y á las Dignidades , tanto del
 „ Senado , como de la Corona , y á todo Em-
 „ pleo noble , *no solo los que son de la Iglesia
 Romana , sino general é indistintamente todos ,
 asi Lithuanos , como Rusos , siendo de familia
 equestre ó noble , con tal que sean Christianos .
 Por un efecto de nuestra benignidad los ascende-
 rémos á todas las Dignidades y Empleos distin-
 guidos , á cada uno segun su clase y merito ; y nin-
 gun Caballero , ni Noble , con tal que sea Chris-
 tiano , será excluido por causa de su Religion ,
 ó en virtud de los dos Articulos mencionados en
 las privilegios anteriores .*

„ Estos dos Articulos alegados y corregi-
 „ dos por el privilegio de *Segismundo Augus-
 to* , concedian los Honores y Empleos de
 „ la República unicamente á los *Católicos Ro-
 manos* ; pero todos los Estados suplicaron
 „ al Rey los pusiese en una igualdad conve-
 „ niente , á que condescendió por el privile-
 „ gio , cuyos expresos terminos acabamos de
 „ exponer . Las razones que á esto le movie-
 „ ron fueron la posesion en que estaban las
 „ familias de la Comunion *Griega* de asistir
 „ al Senado , y el ver que no profesaban me-
 „ nor aficion y fidelidad á sus Soberanos , ni
 „ habian hecho á la Patria servicios menos
 „ importantes .

„ Este mismo Rey , despues de haber pro-
 „ metido confirmar y ampliar , si fuere ne-

cesario, su primer privilegio, lo executó
 efectivamente en la Dieta general de Grod-
 no en 1568. y expidió las Cartas de Con-
 firmacion de primero de Julio, en las qua-
 les repite palabra por palabra el mismo Ar-
 ticulo, además de otras adiciones conside-
 rabies: v. gr. el privilegio solo establecia,
si se profesa el Christianismo; pero en las Cartas
 de Confirmacion se explica mas claramente,
de qualquier Comunión ó Confesion Christiana
que pueda ser: de modo que, si se quisie-
 se (en vista de haberse solo nombrado la
 Religion Griega, y no las otras dos) pre-
 textar que no estaban claramente expresas
 por estas palabras, *con tal que sea Christia-*
no, es incontestable estar comprehendidas
 en las Cartas de Confirmacion, que dicen,
de qualquiera Comunión ó Confesion Christiana
que pueda ser. En el primer privilegio se
 decia generalmente: *Que todos los que fue-*
sen Christianos tendrian parte en las Dignida-
des del Reyno, y serian admitidos á los Empleos
de la Corte, y de las Provincias; y en las
 Cartas de Confirmacion se añadia particu-
 larmente, á todas las mayores Dignidades,
 como Palatinados, Castellánias, Plazas de
 Senador, y Empleos de la Corte ó de las
 Provincias.

Este Privilegio y el Acto de Confirma-
 cion de *Segismundo Augusto*, que fueron con-
 cedidos quando se trataba aun de la reu-

nion

„nion del Gran Ducado de *Lithuania* á la *Polo-*
 „*nia*, se dirigian á restablecer á los Ciudada-
 „nos el derecho, que habian gozado de en-
 „trar en el Senado, sin atencion alguna á la
 „diferencia de Religion, para facilitar la reu-
 „nion que se deseaba conseguir: De modo
 „que la confirmacion de este derecho andaba
 „anexa á la de los otros Privilegios genera-
 „les y particulares, que relativamente fueron
 „confirmados en el mismo Reynado en la
 „Dieta de reunion que se tubo en *Lublin* en
 „1569. en la qual el Gran Ducado de *Litua-*
 „*nia* se incorporó á la Corona para siempre.

„Asi se unió este Privilegio á todas las
 „Leyes del Reyno, diciendo la Constitucion
 „de esta Dieta expresamente, al tiempo de
 „confirmar todo el asunto de la reunion:
 „*Queremos que este Privilegio se mire como aquí*
 „*inserto*: mandando además de esto se regis-
 „trase en los Protocolos de todas las Chanci-
 „llerias, y que se embiasen extractos de él,
 „certificados, á todos los Palatinados, como
 „se infiere de la Constitucion de esta Dieta.

„En virtud de una ley tan solemne, ¿quál
 „es actualmente el estado de los *Desidentes*?
 „Por ventura, no se les reconoce por iguales
 „á sus Conciudadanos en un tiempo en que
 „la perfecta reunion de *Lithuania* y de *Polonia*
 „fixaba los cimientos del poder Soberano de
 „la República segun hoy se vé? Se trata aca-
 „so aquí de tolerancia? La perfecta igualdad

es la que asegura el mas libre exercicio de
 la Religion, y por ella los Ciudadanos, á
 quienes la naturaleza habia yá concedido
 este derecho, están declarados capaces de
 todas las Dignidades. En efecto, los Griegos
 que formaban cinco Provincias, que se ha-
 llan incorporadas en *Polonia*, y que en lo
 sucesivo debian llamarse *Polacos*: los Pro-
 testantes, descendientes de las antiguas fa-
 milias de la República, Nobles, y Ciudada-
 nos, que no se consideran como estrange-
 ros refugiados en *Polonia*, y que se huvieran
 sujetado á las condiciones que el Soberano
 les huviera señalado segun su voluntad; es-
 tos Griegos y Protestantes, decimos, mas bien
 reciben por este privilegio la confirmacion
 de un derecho, que una gracia, supuesto
 que se dice en él, que yá los Griegos habian
 entrado en el Senado. No es, pues, esta una in-
 novacion; pues habiendose mantenido las
 cosas en su primitivo estado, deben conser-
 varlo ahora. Los *Desidentes*, que por natura-
 leza son iguales á los otros, lo son tambien
 en virtud del derecho de posesion, que ade-
 más de esto está confirmado por la Consti-
 tucion Politica. Pero expongamos sus efec-
 tos.

Los privilegios concedidos de tiempo
 en tiempo á los Nobles de *Polonia*, aseguran
 su libertad. Desde el primer Interregno lo-
 graron la ocasion de hacerla permanente é

irrevocable
 mencio
 de Se
 para
 Rey
 reconoc
 que con
 privileg
 exponer
 gado en
 entre lo
 Griego
 en el
 deran
 Conc
 nen i
 efecto
 mente
 Desid
 que n
 forme
 un ab
 se tr
 Desid
 un ti
 quest
 como
 cuery
 en to
 T
 serva

irrevocable , y de ponerla á salvo de todo
 menoscabo. En 1572. despues de la muerte
 de *Segismundo Augusto*, se juntó la República
 para proceder á la eleccion de un nuevo
 Rey , y se explicó en estos terminos. *No*
reconoceremos por nuestro Señor á ninguno , sin
que confirme con Juramento todos los derechos,
privilegios y libertades que gozamos , y que le
expondremos despues de la Eleccion ; y estará obli-
gado en particular á jurar que sostendrá la paz
entre los Desidentes en materia de Religion. Los
Griegos y Protestantes que tenian tanta parte
 en el Gobierno como los *Cátolicos* , se consi-
 deran como perfectamente iguales á sus
 Conciudadanos en esta Confederacion ; tie-
 nen igual parte en ella , y participan de sus
 efectos. Una de sus clausulas dice expresa-
 mente, que *el Rey mantendria la Pax entre los*
Desidentes ; condicion nueva en realidad , y
 que necesariamente hizo mudar la antigua
 formula de juramento ; de modo que sería
 un absurdo interpretarla, como si solamente
 se tratase de tolerancia. No dice *con los*
Desidentes, de cuya expresion se sirven de
 un tiempo á esta parte para obscurecer la
 question , y hacer mirar á los *Desidentes*,
 como á unas gentes que no pertenecen al
 cuerpo del Estado , y que se les hace gracia
 en tolerarlos de un modo , ú de otro.

Todos los Ciudadanos desean la con-
 servacion de sus derechos; ¿Por qué, pues,

„ los *Desidentes*, poseedores de los Empleos
 „ mas respetables del Estado, igualmente
 „ que los Miembros de otras Religiones, no
 „ han de estar comprehendidos en el jura-
 „ mento general, que asegura la manuten-
 „ cion de sus derechos y privilegios? Este
 „ Artículo adicional está particularmente en-
 „ cargado: y diciendo que el *Rey mantendrá*
 „ la paz entre los *Desidentes*, ¿quién duda que
 „ es tan eficaz para proteger á los *Católicos*
 „ contra las pretensiones de los Miembros de
 „ otras Religiones, como para mantener á
 „ aquellos contra las de estos?

„ El nombre de *Desidentes*, aplicado á to-
 „ dos, fixa la idéa que se debe formar de la
 „ igualdad que subsiste entre los Ciudadanos,
 „ luego que este atributo se les apropria,
 „ puesto que, mediante esta Confederacion,
 „ gozan enteramente de sus derechos, los
 „ quales hasta entonces habian sido limita-
 „ dos por la autoridad de las Leyes. No se
 „ dice en dicha Constitucion, entre los que se
 „ separen de la Religion dominante, ó de la Re-
 „ ligion del Soberano, supuesto que todas las
 „ Religiones, por las circunstancias de los
 „ que las profesan, y aun mas por el dere-
 „ cho de la naturaleza y de los Ciudadanos,
 „ eran iguales. Es evidente, que así se pensa-
 „ ba en el tiempo en que la Nacion *Polaca*,
 „ viendo espirar la Soberanía de una Rama
 „ que la habia gobernado tanto tiempo, iba

„ á hac
 „ asegu
 „ blece
 „ dio
 „ nuev
 „ aun
 „ traria
 „ inspi
 „ Tron
 „ nar.
 „ deba
 „ apliq
 „ la Co
 „ pese
 „ ce a
 „ litico
 „ prud
 „ segu
 „ I
 „ renci
 „ y tur
 „ ha v
 „ expli
 „ feder
 „ y nuest
 „ vincula
 „ tra fel
 „ ner la
 „ tes en
 „ y á no
 „ mia, l

„á hacer la Eleccion. La Nacion ha querido
 „asegurar por sí misma su libertad, y esta-
 „blecerla sobre un pie permanente por me-
 „dio de las condiciones que prescribe al
 „nuevo Rey que elige para el Trono, y que
 „aun no está imbuido de las máximas con-
 „trarias á la libertad del Vasallo, el qual
 „inspira, fomenta y radica el esplendor del
 „Trono en una familia acostumbrada á rey-
 „nar. ¿Habrá acaso época en que mejor se
 „deba esperar la justicia, de que una Nacion
 „aplique toda su atencion á las maximas de
 „la Constitucion de su Gobierno, ni en que
 „pese mejor sus intereses? Todo quanto ha-
 „ce actualmente es proprio de su interés po-
 „litico y respetable, segun las pruebas de
 „prudencia que se observan, y sobre todo,
 „segun la autoridad que establece.

„Recelosa la República de que la dife-
 „rencia de Religion ocasionase desordenes
 „y tumultos entre los Ciudadanos, como se
 „ha visto muchas veces en otros Países, se
 „explicó en estos terminos en la misma Con-
 „federacion: *Nos obligamos todos por nosotros
 y nuestros descendientes perpetuamente, por el
 vinculo del juramento, de nuestra fé, de nues-
 tra felicidad, y de nuestra conciencia á mante-
 ner la paz entre nosotros, que somos Desiden-
 tes en punto de Religion, á no derramar sangre,
 y á no castigar por medio de confiscacion, infam-
 mia, prision ó destierro á qualquiera que sea por*

causa de Religion ó Ritos. Antes bien, en caso de que por alguno de estos motivos quiera alguno derramar la sangre de sus Conciudadanos, no creeremos todos obligados á oponernos á él, aun quando pretenda cubrirse con el pretexto de alguna sentencia ó procedimiento judicial; y al fin de la Constitucion se dice: Prometemos recíprocamente, en nombre de nuestros Descendientes, todo lo arriba expresado, y nos obligamos sobre nuestra fé, nuestro honor, y nuestra conciencia á observarlo inviolablemente; y en caso que alguno quisiere oponerse á ello, nos unirémos todos contra el infractor que intente turbar la tranquilidad pública y el buen orden. Dado en Dieta en Varsovia á 28. de Enero de 1573.

En consecuencia de esta resolución unánime, Henrique de Valois, prestó juramento por medio de su Embaxador, y despues personalmente, en estos terminos: Yo Henrique: :: prometo y juro, en presencia de Dios Todopoderoso, observar y proteger todos los derechos, libertades y privilegios, tanto públicos, como particulares, Eclesiasticos y Civiles: :: que los Reyes mis predecesores concedieron, que todas las ordenes de la Republica establecieron durante el Interregno, y que se me han expuesto: :: proteger y mantener la paz entre los Desidentes en punto de Religion, y no permitir de modo alguno, que ningun Individuo sea inquietado ú oprimido, de qualquiera suerte que sea, por causa de Religion, tanto por mis Jueces y Oficiales, como por los del

Es-

Estado,
nos inqu
asi Dio

» L
» vió d
» y Elec
» acto d
» corpo
» yes d
» da int
» tocan
» siemp
» no. L
» pues d
» ne el
» van a
» va for
» Enriq
» entre
» despu
» III. y
» T
» paz e
» tido d
» pre se
» de el
» que e
» za ent
» dos lo
» cribir
» mante

Estado, tengan la autoridad que tubieren, ni me-
nos inquietaré ó oprimiré yo mismo á ninguno:
asi Dios me aynde.

„Este Juramento de *Enrique de Valois* sir-
vió de modelo en todas las Coronaciones,
y Elecciones de los Reyes Succesores, y el
acto de confederacion del año 1573. se in-
corporò con todas las Constituciones, y Le-
yes del Reyno, reiterandose despues en ca-
da interregno, palabra por palabra, por lo
tocante á la Religion: Y finalmente se puso
siempre en el numero de las Leyes del Rey-
no. La Confederacion que se estableció des-
pues de la muerte de *Vladislao* en 1648. tie-
ne el nombre de *Ley perpetua*. El Rey *Este-*
van aprobó por sí y sus Succesores la nue-
va formula de Juramento que habia hecho
Enrique de Valois, y que prescribió la paz
entre los *Desidentes*; y lo mismo hicieron
despues *Sigismundo III. Juan Casimiro, Juan*
III. y Augusto II.

„Todos estos juramentos, que aseguran la
paz entre los *Desidentes*, se refieren al sen-
tido de la Confederacion de 1573. que siem-
pre se mantuvo en la República, la qual des-
de el principio habia reconocido lo difícil
que es entretener una paz de esta naturale-
za entre Miembros iguales, como lo son to-
dos los Ciudadanos; y que no podia pres-
cribir bastantemente á sus Reyes que los
mantengan, y sostengan. Esta Ley para la
„ma-

„manutencion de la paz la hicieron todos
 „los Ciudadanos sin distincion de Religion;
 „entre nosotros que somos Desidentes en punto
 „de Religion. Los Católicos tomaron esta ca-
 „lificación de los Desidentes, la qual solo en-
 „tonces fue conocida en la República, res-
 „pecto de sus Ciudadanos. Estipularon que
 „por este motivo no serían inquietados,
 „mientras que por su parte no inquieta-
 „sen á los Católicos. Esta máxima de Estado
 „fue establecida en comun, y de ella se pro-
 „metieron recipracamente la observancia:
 „nos obligamos mutuamente: ¿qué se debe in-
 „ferir de una promesa mutua, dada en un
 „Acto tan solemne, sino una igualdad per-
 „fecta entre los Ciudadanos, aun en punto de
 „Religion? Como despues de reconocer la
 „perfecta igualdad que se estipuló sobre un
 „punto tan esencial como el de la Religion,
 „á la qual han querido los Católicos hacer
 „servir de fundamento para pretender la So-
 „beranía, puede nadie figurarse, que una
 „igualdad tan perfecta, respecto del dere-
 „cho de nacimiento, y de Ciudadano, no
 „esté comprehendida al mismo tiempo con
 „igual justicia en el exercicio de la Religion
 „de cada uno.

„Con tal atencion se miró siempre la paz
 „de Religion, que en las Cartas-Patentes de
 „8. de Febrero, y 4. de Marzo 1576. por las
 „quales el Rey *Estevan* confirmó todos los

„de-

„derech
 „halla e
 „añadido p
 „legios,
 „no deroga
 „tro Jura
 „quilidad
 „gion, qu
 „aseguran
 „tante y

„El
 „texto á
 „confir
 „hubier
 „cias p
 „Procur
 „que m
 „dos de
 „liberta
 „mira
 „confir
 „aun ne
 „que d
 „de tor
 „dentes
 „gione
 „mada
 „derse
 „ner a
 „gios d
 „sident

derechos, y franquicias de los Polacos, se
 halla esta clausula especial: *Lo que hemos
 añadido por los presentes, respecto de los privi-
 legios, y libertades en materias espirituales &c.
 no derogará de ningun modo el Artículo de nues-
 tro Juramento, en que se trata de la paz y tran-
 quilidad entre los Desidentes en punto de Reli-
 gion, que mantendremos como lo prometemos, y
 aseguramos sostener del modo mas firme, cons-
 tante y eficaz.*

El Rey quiso en esto quitar todo pre-
 texto á los *Católicos Romanos*, quienes, en la
 confirmacion de sus privilegios espirituales,
 hubieran podido inferir de ella consecuen-
 cias perjudiciales á las otras Religiones.
 Procuró remediar esto, haciendoles conocer,
 que mantendría á los dos partidos, reuni-
 dos de un mismo modo, en sus derechos y
 libertades. Fuera de esto, dicha clausula
 mira á mejorar la Confederacion de 1573.
 confirmada por este Principe, pero que
 aun no estaba en el grado de perfeccion en
 que debia estar una Confederacion general
 de toda la Nacion. Si la paz entre los *Desi-
 dentes* debiera solo referirse á las tres Reli-
 giones, es á saber, á la *Griega*, á la *Refor-
 mada*, y á la *Luterana*, y no debiese enten-
 derse á la *Católica*, ¿por qué se habia de ope-
 ner aquí esta confirmacion de los privile-
 gios de los *Católicos* á la paz entre los *De-
 sidentes*? La menor ventaja concedida á una
 de

de las quatro Religiones puede perturbar la paz que deben lograr en comun, y perjudicar á la igualdad que esta paz estableció.

Se vé mas claramente aun, que los Católicos están comprehendidos en la denominacion general de *Desidentes* por la Confederacion entre los *Desidentes*, confirmada por los Reyes *Enrique* y *Estevan*.

Los derechos de los *Desidentes* estaban aun en pleno vigor al tiempo de la Eleccion de *Augusto II*. Además de que el juramento que hizo sobre la conservacion de la paz está conforme al de sus Predecesores, y se explica de este modo en su Diploma de Confirmacion: *Aunque, confirmando por nuestras Presentes los Privilegios é Inmunidades Eclesiasticas, y otras, bayamos nombrado en nuestro juramento la Iglesia Católica Romana, esto no perjudicará á la Iglesia Griega, ni á sus Privilegios. Los mantendremos antes bien en todo su vigor, sin pretender además de esto saltar á este Artículo de nuestro juramento: es á saber, que mantendremos y protegeremos la paz y tranquilidad entre los Desidentes, prometiendo, y asegurando hacerlo del modo mas firme, eficaz é inevitable. Dado en Cracovia, en la Dieta de Coronacion de 1697.*

No es creible que, quando se pensaba constantemente en conservar la perfecta igualdad de los Ciudadanos en punto de Religion, que estaba establecida por la Ley

Y
 funda
 sente
 el ha
 biese
 ces su
 nes p
 que se
 tud y
 sentid
 ca, si
 tos m
 Rey s
 vi egi
 onces
 genera
 recho
 T
 seguri
 á los
 sos á
 puesto
 solem
 que lo
 asi:
 Starosti
 con la n
 en otros
 Miguel
 feliz m
 Mennon
 tendrán

fundamental de la libertad, y por la pre-
 sente forma de Gobierno, se temiese que
 el hacer mencion de la Iglesia Católica de-
 biese perjudicar á la Griega. Quando á ve-
 ces sucede separarse en las Confederacio-
 nes particulares (por medio de Actos en
 que se vén indicios manifiestos de inquie-
 tud y animosidad) del antiguo y verdadero
 sentido de las Constituciones de la Repúbli-
 ca, siempre vuelve á ellos en los momen-
 tos mas importantes, porque cada nuevo
 Rey sale por garante de los Derechos, Pri-
 vilegios, y Libertades de la Nacion. En-
 onces se conoce toda la fuerza del interés
 general, y la igualdad restablece sus de-
 rechos.

Tambien se vé un efecto en la nueva
 seguridad que el mismo Rey Augusto II. dá
 á los Desidentes de sus derechos; y ascen-
 sos á puestos honoríficos en el Reyno, su-
 puesto que despues de haber confirmado
 solemnemente en el Pacta conventa la paz
 que los Desidentes debian tener, se explica
 así: En proveer las Plazas de Senadores y las
 Starostias que tienen jurisdicciones, procederemos
 con la mayor puntualidad, con arreglo á lo que
 en otros tiempos practicaron, Juan, Casimiro,
 Miguel, y Juan III. nuestros predecesores de
 feliz memoria. No obstante, exceptuamos á los
 Mennonitas, Anabatistas, y Quakaros que no
 tendrán los mismos derechos que los otros Desi-

dentes. *Renovamos al contrario, respecto de ellos, todas las Leyes, y Constituciones hechas contra los Arrianos.*

„De todo lo que acabamos de decir y que
 „forma el derecho nacional de los *Desiden-*
 „tes, resulta que desde el año 1573. hasta
 „1697. la libertad de Religion se ha mirado
 „como una maxima de Estado, y que la di-
 „ferencia de ceremonias religiosas no tubo
 „influencia alguna sobre el derecho de todo
 „Ciudadano á los Empleos del Reyno, y á la
 „igualdad que es esencial á la República. Los
 „*Desidentes* gozaron este derecho, que la Na-
 „turalaleza les habia dado baxo de la sagrada
 „garantía de sus Reyes; y la reclamacion de
 „un titulo tan respetable es además un nue-
 „vo derecho á su favor.

„Yá en las *Aéttas* de la Dieta de *Sandomir*
 „en 1570. se hallan las firmas de quatro Pa-
 „latinos *Luteranos*; y en la Confederacion
 „que establecieron en 1599. los *Polacos* del
 „Rito *Griego* con los otros *Desidentes Polacos*,
 „se cuentan 22. Senadores. Se vén igualmen-
 „te en las *Aéttas* de las Confederaciones y
 „Dietsas siguientes muchas firmas de Senado-
 „res, Ministros de la Corte, y de otras per-
 „sonas que tenian Empleos en el Reyno, sien-
 „do todos *Desidentes*. Estos yá estubieron
 „en posesion de los Empleos antes que la Ley
 „de Estado dixese, que su Religion no los ex-
 „cluía de ellos, por ser tan aptos como sus

„Con-

Y
 „Conci
 „despu
 „ligione
 „Estad
 „Elij
 „el que
 „igual fu
 „otra pa
 „Nu
 „poderos
 „duxo pe
 „pios de
 „admitió
 „bros á
 „ron con
 „en nada
 „Religion
 „racion
 „hubiera
 „sus vinc
 „tes men
 „gacion
 „se les
 „mala vo
 „guridad
 „notorio
 „den per
 „bre. ¿P
 „compatr
 „Fueron
 „convenc

Conciudadanos. Tubieron estos Empleos
 después que la Paz entre las diferentes Re-
 ligiones se vió convertida en máxima de
 Estado.

Elijase de estos dos titulos de posesion
 el que se quiera , pues uno y otro habla con
 igual fuerza á su favor , apoyandolos por
 otra parte el interés de la Patria.

Nunca la República fue mas feliz , mas
 poderosa y respetada , que quando se con-
 duxo por los primeros y verdaderos princi-
 pios de su Constitucion ; esto es, luego que
 admitió indistintamente á todos sus Miem-
 bros á la administracion , los cuales sirvie-
 ron con el mayor zelo , sin depender este
 en nada de sus peculiares opiniones sobre
 Religion. ¿Quién pudo interrumpir la du-
 racion de union tan feliz , cuyo progreso
 hubiera debido mas bien servir de estrechar
 sus vinculos ? No manifestaron los *Desiden-*
tes menor solicitud en cumplir con su obli-
 gacion de Ciudadanos. Ninguna desgracia
 se les puede imputar por su negligencia,
 mala voluntad ó maquinacion contra la se-
 guridad de sus hermanos. No obstante , es
 notorio que solo los delitos manifiestos pue-
 den perjudicar el Estado natural del hom-
 bre. ¿Por ventura han perturbado á sus
 compatriotas en el exercicio de su Religion?
 Fueron acaso los primeros que faltaron á la
 convencion recíproca , por la qual se ha-

„bian obligado á no inquietarse en este pun-
 „to? Nunca se les acusó de este delito: nun-
 „ca se ha probado que fuesen perniciosos.
 „La abatida situacion en que hoy se hallan
 „no es efecto de una deliberacion, en que se
 „haya pesado, y examinado á fondo el ver-
 „dadero interés de la Nacion *Polaca*: es re-
 „sulta del abuso de un partido que procede
 „contra el orden general, que no hace su
 „deber respecto del otro partido, y que lo
 „opprime. Un Rey que creyó que la diferen-
 „cia de Religion le habia hecho perder la Co-
 „rona de una Nacion, quiso mostrar su re-
 „sentimiento con no elegir en lo sucesivo á
 „los *Desidentes* para las altas Dignidades del
 „Reyno. Tomó su conducta por regla el Suc-
 „cesor, y se han visto los *Desidentes* exclu-
 „dos sucesivamente de las deliberaciones.
 „Minoró su número con esta persecucion se-
 „creta; y quando se les creyó bastante débi-
 „les para no atreverse á levantar la cabeza
 „contra el brazo que los oprimia, se funda-
 „ron como derechos todas las usurpaciones
 „hechas en diferentes tiempos sobre el exer-
 „cicio de su Religion, y sobre la aptitud de
 „sus personas para ocupar Empleos.
 „En la Dieta de 1717. fue quando se les
 „dió el primer golpe decisivo. El partido
 „*Católico Romano* supo aprovecharse de las di-
 „sensiones y contratiempos de una guerra di-
 „latada. Tubo bastante credito para hacer

Y
 „estable
 „libre e
 „Iglesias
 „que se
 „conocia
 „rias, p
 „sivo fu
 „en otro
 „Ley de
 „cion. I
 „lló, y
 „estable
 „los der
 „tubiero
 „por alg
 „tonces
 „ron ab
 „y bien
 „vamen
 „que se
 „tancias
 „ploma
 „no per
 „federa
 „torida
 „las ope
 „ta que
 „podrá
 „nora l
 „dispos
 „hallab

establecer un Artículo , que les coartaba el
 libre exercicio de su Religion á aquellas
 Iglesias , que se habian determinado antes
 que se formasen las Leyes ; que ellos no re-
 conocian , y que establecen muchas pecunia-
 rias , prisiones y destierros , si en lo succe-
 sivo fuesen sorprendidos , exerciendola
 en otros parages. Muy distante está esta
 Ley de ser conforme á los deseos de la Na-
 cion. Notorios son los obstáculos que ha-
 lló , y quanto trabajaron para impedir su
 establecimiento los Miembros instruidos en
 los derechos é intereses de su Patria , y que
 tubieron la satisfacion de verse apoyados
 por algunos Obispos , que , animados en-
 tonces del espíritu de Patriotismo , supie-
 ron abandonar el de partido por la justicia
 y bien del Estado. El Rey , que sintió vi-
 vamente la injusticia que se les hacia , pero
 que se veía precisado á ceder á las circuns-
 tancias del tiempo , no pudo negarles el Di-
 ploma , en que declaraba que este Artículo
 no perjudicaria de ningun modo á la Con-
 federacion de 1573. Es verdad que la au-
 toridad Real es insuficiente para destruir
 las operaciones de una Dieta ; pero una Die-
 ta que no tiene mas que un partido , cómo
 podrá decidir contra el orro ? Y quién ig-
 nora la parte que tubo la Politica en esta
 disposicion ? Todo el poder del Estado se
 hallaba en manos de los *Católicos*. Precisa-
 dos

00 dos á restablecer sobre el Trono á un Rey,
 00 que en su Religion no era mas que un *Pro-*
 00 *selita*, hicieron quanto pudieron por atarle
 00 las manos, y torcerle la inclinacion, que
 00 suponian en él por la Religion que habia
 00 profesado: y el temor y resentimiento á
 00 que algunos de ellos se entregaron, les ce-
 00 gó entonces sobre un procedimiento tan
 00 violento. No obstante, que no se empre-
 00 hendió entonces cosa alguna contra la ap-
 00 titud de los *Desidentes* á tener Empleos: al
 00 contrario, se puso un Artículo, que por
 00 via de excepción se la reserva; es á saber,
 00 la prohibicion que se hizo á los Cancilleres
 00 de sellar las gracias que se les hiciesen en
 00 perjuicio de los *Católicos*.

00 Alentados con este primer suceso, no
 00 reconocieron mas limites; y en la Dieta
 00 de 1736. quedaron los *Desidentes* excluidos
 00 de la Cámara de Nuncios, de Oficios en los
 00 Tribunales, y generalmente de todos los
 00 Empleos.

00 Lo mas singular es, que en conformi-
 00 dad de las antiguas Leyes, se les mantubo
 00 aún en el goce de la paz, de la seguridad
 00 de sus bienes, posesiones, igualdad de per-
 00 sonas; y que quando se les excluyó de los
 00 Empleos, se añadió no obstante esta clau-
 00 sula: *Salvis modernis possessoribus*. Aqui se
 00 reconoce y respeta una posesion en una
 00 Constitucion, en la qual no se hace dificult-

00 tad

00 tad al
 00 el uso
 00 los Pu
 00 asegu
 00 sonas,
 00 que se
 00 luego
 00 iguald
 00 mas c
 00 vigor
 00 truir.
 00 en la
 00 adond
 00 hallar
 00 las m
 00 máxim
 00 dadan
 00 ciacio
 00 que s
 00 rompi
 00 dose
 00 éstos.
 00 ciones
 00 solos
 00 de 17
 00 que s
 00 tes, y
 00 ciese
 00 testas
 00 ber l

"estad alguna en alterar sin el menor motivo
 "el uso constante de la igual distribucion de
 "los Puestos de honor en la República. Se
 "asegura á los *Desidentes* la igualdad de per-
 "sonas, con la restriccion no obstante de
 "que se les excluya de los Cargos y Empleos:
 "luego hubo antes de esta restriccion una
 "igualdad constante y legitima. Las máxi-
 "mas del Gobierno aun subsisten en todo su
 "vigor al tiempo en que se pretenden des-
 "truir. La prueba de su existencia se halla
 "en la misma accion de destruirlas; ¿pero
 "adonde hallarémos este derecho? No se
 "hallará ciertamente la autoridad de destruir
 "las máximas del Gobierno en las mismas
 "máximas. Como la igualdad entre los Ciu-
 "dadanos es la Ley fundamental de la Aso-
 "ciacion de la Nobleza *Polaca*, los *Católicos*;
 "que solo son iguales á sus Compatriotas,
 "rompieron esta igualdad, quando, arrogan-
 "dose la superioridad, decidieron contra
 "éstos. Rehusando admitirlos á las delibera-
 "ciones generales, manifestaron que ellos
 "solos componian la República. En el año
 "de 1718. fueron desechados los Nuncios
 "que se presentaron de parte de los *Desiden-*
 "tes, y aun faltó poco para que no se les hi-
 "ciese violencia. Esta recusacion y sus pro-
 "testas bastarán en todo tiempo para preca-
 "ber la prescripcion, si se quisiese alegar

contra unos derechos tan sagrados, y que han sido anulados tan injustamente.

Una Dieta, compuesta de un solo partido, nunca será reconocida por Legislador competente, cuya autoridad pueda contrarrestar á las Leyes de la naturaleza, y á la Ley fundamental, que formó la Constitucion de la República.

El número de los *Católicos* es el mayor; esto es sabido, y la experiencia lo acredita; pero tambien este es el unico motivo que pueden alegar contra sus Compatriotas para excluirles de la administracion del Gobierno, que es comun á todos, para privarlos de lo que les pertenece, como á Miembros del Estado, para degradarlos y reducirles á la condicion de simples Vasallos.

Los *Desidentes*, que creen y tienen derecho para creer, que sugetos que en todos puntos son sus iguales, no pueden emprehender cosa alguna sin su consentimiento sobre los vinculos originales de su union, vén que la injusticia se arma constantemente de una autoridad, que no tiene, para justificar los abusos, las violencias, y las usurpaciones. Antes de recurrir á los medios de una legitima defensa, para hacerse restablecer en los derechos, que por tantos títulos les pertenecen, se amparan de las

Po-

Poten
Paz d
de su
porial
ral A
inter
de su
P
los d
estab
Repú
cinas
ha pu
Dere
E
Paz d
forme
cia lo
igual
ron d
nistro
don g
en qu
dió f
en q
su in
que r
Here
dan
des,

50

11 Potencias, que en virtud de los Tratados de la
 22 Paz de *Oliva* y de *Moscou*, fueron Garantes
 33 de su Estado, principalmente de S. M. *Im-*
 44 perial, como la mas antigua, y mas natu-
 55 ral Aliada de su Patria, y que es la mas
 66 interesada en la conservacion de la forma
 77 de su Gobierno.

88 Por lo que acabamos de exponer se vén
 99 los derechos de los *Desidentes*, segun los
 110 establecen las Leyes fundamentales de la
 121 República. La Garantía de las Potencias ve-
 132 cinas les ha dado una nueva Sancion, y les
 143 ha puesto baxo la proteccion sagrada del
 154 Derecho Público.

165 En virtud del segundo Articulo de la
 176 Paz de *Oliva*, el qual se debe entender con-
 187 forme el Ministro Plenipotenciario de *Sue-*
 198 cia lo ha explicado y entendido, y que
 209 igualmente el Rey y la República aproba-
 220 ron despues de la Declaracion de dicho Mi-
 231 nistro, tienen parte los *Desidentes* en el per-
 242 don general, y se mantienen en el estado
 253 en que se hallaban antes de la guerra, que
 264 dió fin con la conclusion de este Tratado,
 275 en que se dice expresamente, que no es
 286 su intencion confirmar las antiguas Leyes,
 297 que no están en uso contra los pretendidos
 308 hereges, de qualquiera naturaleza que pue-
 319 dan ser estas Leyes.

320 Los Obispos, Abadías, Comunida-
 331 des, y los habitantes de la Iglesia Griega se

mantienen en el exercicio de su Religion por el Articulo IX. del Tratado de *Moscou*, que les pone á cubierto de toda persecucion.

Los *Desidentes*, apurados al cabo por la continua denegacion de justicia de parte de sus Campatriotas, y siempre expuestos á la persecucion, que actualmente llega al mas alto grado, y que les anuncia para lo venidero una suerte mas deplorable, que la que hoy experimentan, solo esperan en la fuerza invencible de sus derechos, y en la asistencia de los Tratados concluidos con las Potencias aliadas y amigas de su Patria.

¿Podria acaso la Emperatriz, sin cerrar los oídos al clamor de la justicia, ni atender á los sentimientos de la humanidad, vér con indiferencia y tranquilidad la suerte de las infelices y débiles víctimas, de las quales una parte está unida á S. M. por el vinculo de una misma Religion? Conocia S. M. los derechos de los *Desidentes*: veía su justicia; y no es pequeña satisfaccion verse estimulada al mismo tiempo por la Religion, y por la compasion natural á protegerlas, sin que por esto pueda S. M. *Imperial* ignorar el fundado derecho que la asiste para executarlos.

Además del interés de vecindad que tiene su Imperio con *Polonia*, y que la Repúbli-

Y
ca tie
Nacio
nados
y aun
Imperi
prom
rante
serva
podri
que h
el tie
se á l
ta en
gada
de su
los m
gacio
cia G
gion.
tido
otro p
páz d
si por
solo
poral
no en
pues
la R
si hi
contr
dria

ca tiene en comun con la *Rusia*, de cuya
 Nacion sacó grandes ventajas en los Rey-
 nados de los Predecesores de la Emperatriz,
 y aun mucho mayores en su tiempo. S. M.
Imperial se halla tambien obligada por la
 promesa que hizo á la Nacion *Polaca* du-
 rante el Interregno, á contribuir á la con-
 servacion de su felicidad y quietud, y no
 podria creer sin desconocerse á sí misma
 que habia satisfecho á este empeño, si en
 el tiempo de la mayor discordia abandona-
 se á la República. Esta reflexion se presen-
 ta en toda su fuerza, viendose S. M. obli-
 gada por otra parte á cumplir los empeños
 de su Corona; en virtud de los quales halla
 los medios de reunir su intencion á su obli-
 gacion obrando como amiga, y como Poten-
 cia Garante de la libertad de los de su Reli-
 gion. No piensa S. M. que el espiritu de par-
 tido que procura siempre enflaquecer todo
 otro principio, querrá con una distincion ca-
 paz de cegar solamente á necios, sostener, que,
 si por el Tratado de 1686. se há estipulado
 solo respecto de lo espiritual, debe lo tem-
 poral ser indiferente á S. M. ó á lo menos,
 no empeñarla á cosa alguna. Si presentasen,
 pues, algún otro fundamento mas que el de
 la Religion para desterrar á los *Disidentes*,
 si hiciesen ver alguna falta, algun crimen
 contra el Estado, entonces la Emperatriz po-
 dria creer que la conducta de los *Católicos*
 con

„ con los *Desidentes* no ofende á la libertad
 „ de la Religion de que es Garante; pero na-
 „ da de esto hay: se les oprime, y lo que es
 „ mas, se les castiga, solo por causa de su
 „ Religion; ¿pero con qué genero de castigos?
 „ No menos que con el de separar á los Ciu-
 „ dadanos de la Sociedad, y reducir á los
 „ Miembros de la Soberanía á la condicion de
 „ Vasallos. ¿Y quién podrá decir que esto es
 „ gozar tranquilamente y sin violencia del
 „ exercicio de su Religion, si este exercicio
 „ tan amado se paga con dexar de ser Ciuda-
 „ danos iguales en todos los derechos?

„ S. M. *Imperial* ha tenido la satisfacion
 „ de vér que todas las Potencias interesadas
 „ en la conservación de la Religion de los
 „ *Desidentes* de Polonia, y autorizadas por la
 „ Garantia de la paz de *Oliwa*, manifestaron
 „ en sus Representaciones á la República los
 „ mismos sentimientos y las mismas disposi-
 „ ciones que S. M. acredita. Si la vecindad
 „ trae alguna diferencia al grado de protec-
 „ cion que se debe en un solo y mismo caso,
 „ quiere S. M. *Imperial* referirse á la conducta
 „ que ha tenido hasta ahora en éste negocio,
 „ y que tendrá hasta concluirse, para justifi-
 „ car los verdaderos motivos que la animan,
 „ y la pureza de intenciones que dirige sus
 „ pasos.

Esta exposicion con que los *Desidentes*
 alegan sus derechos, es verosimil que tam-

bien

bien
 los O
 publi
 Corte
 tantes
 esper
 las ar
 cias C
 En ef
 desde
 cerca
 mient
 nes d
 pront
 pas d
 Reyno
 de él
 Polaco
 las co
 darán
 tificaci
 ta no
 conge
 terior
 „ las
 „ no p
 „ fren
 „ acá
 nume
 how,
 do av

bien tenga su respuesta ; pues se asegura que los Obispos del Reyno han resuelto formar y publicar un escrito , contradiciendo el de la Corte de *Rusia* á favor de los *Griegos* y *Protestantes*. De modo, que esta intrincada question esperan los *Desidentes* verla decidida antes por las armas de la *Rusia*, y de las demás Potencias confederadas , que á fuerza de razones. En efecto, una parte de las Tropas *Rusas* que desde el ultimo Interregno acantonan en las cercanias de *Varsovia* , se ha puesto en movimiento y marcha ácia *Sochaczew* , á las ordenes del General *Soltikoff*. Tambien estaba pronto un Cuerpo de 16 p. hombres de Tropas de la misma Nacion para entrar en el Reyno , con ánimo de encaminarse una parte de él ácia la *Mosavia* , y la otra ácia la *Prusia Polaca*. No obstante , hay quien asegura que las cosas de los *Griegos* y *Protestantes* no tardarán en componerse amigablemente y á satisfacion de la Emperatriz de *Rusia* ; pero esta noticia nos parece digna del nombre de congetura mal fundada, segun los avisos posteriores en que se asegura que : „A mas de „las Tropas *Rusas* que entraron en este Rey- „no por la *Curlandia*, el General *Nummers*, á la „frente de 8 p. hombres, se abanzó hasta mas „acá de *Smolensko*. „ Otro Cuerpo aun mas numeroso, mandado por el General *Kreczetnikow* , marcha adelante ; y la Corte ha recibido aviso de haber entrado en *Lithania* cinco

Regimientos de las mismas Tropas, á las órdenes de los Generales *Dunter* y *Apraxin*: á que se añade haberse fixado en muchos parages de la *Prusia Real* un vando de la Emperatriz de *Rusia*, en que hace saber, que toma bajo su protección á los *Desidentes* confederados, y que hará que sus Tropas castiguen á qualquiera persona que se atreviese á inquietarlos ó molestarlos con pretexto de su Confederacion. Se sabe tambien que las Tropas *Rusas* se ván internando en las Provincias de *Polonia*, estendiendose por todas partes: y vemos igualmente, que los *Desidentes* Nobles de la pequeña y grande *Polonia*, y los de la *Prusia Real* han concluido su Confederacion en la Ciudad de *Thorn*, y nombrado por Mariscal al Teniente General de *Goltz*, Staroste de *Tuckel*. El Manifiesto que de resultas de dicha Confederacion se mandó imprimir, lo pondremos en el *Mercurio* proximo.

Avisan de *Lituania*, que los *Desidentes* establecidos en aquel Gran Ducado han tenido algunas Asambleas en la Ciudad de *Stuck*, y hecho tambien una Confederacion, eligiendo á Mr. *Grabowski* por Mariscal. Las mismas noticias refieren, que el Arzobispo *Desidente* de *Mobilow*, se propone convocar prontamente un Concilio.

Y
H

pachar
por toc
la Cor
ballero
nebrog,
conbid
se cele
mucha

El
las Gua
Magnus
Danés
el Regi
Lebmann
Maas;
Tambie
yor de
te Coro

EL
m
tando
en tiem
to que

De Copenhague.

Habiendo fixado el Rey su Coronacion para el dia primero de Mayo, se despacharon con esta noticia Cartas Circulares por todo el Reyno. Los Gefes principales de la Corona, los Ministros de Estado, los Caballeros de las Ordenes del *Elefante*, y de *Dannebrog*, y otras personas de distincion están conbidadas para asistir á esta funcion, que se celebrará en la Capilla de Palacio con mucha pompa y magnificencia.

El Rey ha conferido la Comandancia de las Guardias de á caballo y de á pie al Conde *Magnus Moltke*; el Regimiento del Cuerpo *Danés* al Principe Federico de *Hesse Cassel*; el Regimiento llamado *del Rey* al Coronél *Lebmann*; el de *Seelande* al Coronél *Vonder Maas*; y el de *Holstein* al Coronél de *Penz*. Tambien fue nombrado primer Sargento Mayor de las Guardias de Infanteria el Teniente Coronél de *Knoblauch*.

De Stockolmo.

EL fruto de las deliberaciones de la ultima Dieta de los Estados se vá manifestando por los Reglamentos que de tiempo en tiempo salen de orden del Rey. El Edicto que S. M. mandó publicar ultimamente,

con-

concerniente á la libertad de la *Prensa*, es uno de los mas notables. Segun las disposiciones que contiene, será permitido á qualquiera persona escribir, y hablar sobre toda clase de asuntos, sobre todas las Leyes del Reyno, y sobre su utilidad, ò mala influencia; de todas las alianzas antiguas, y modernas del Reyno con las Potencias extranjeras; de sus buenos ó malos efectos; de las proposiciones que deban hacerse para concluir otras nuevas; y de la publicidad de estas alianzas, excepto sus artículos reservados. De donde se sigue, que tambien se podrá tratar del actual estado de las demas Naciones; calcular su Constitucion politica; descubrir el caracter, y las costumbres de cada una; examinar sus progresos, sus errores, y sus vicios; y en fin comparar todas las demas Potencias respectivamente con *Suecia*. El mismo Decreto concede á todo individuo el derecho de pedir en los Tribunales establecidos para la actual administracion, contando desde el mismo Senado hasta la Escribania de mas corta jurisdiccion, los Registros, ó Protocolos que contienen la decision de los diversos negocios, y hacer imprimir su contenido á la letra, ó por extracto, con los votos de cada individuo en las deliberaciones, y especialmente la sentencia de los Jueces; y qualquiera que se negare á comunicar los Registros, Protocolos, y demas ins-

trumen
el Sena
no con
los neg
en secr
las Diet
de las d
puracio
cios, a
cepto l
tambien
nes. En
de con
los de t
mentos
formar
cion del
deberá
de todo
escribir
cia antig
pecie de
los dem
contra l
ó que p
Consti
chos, y
Las sát
respeto
reputaci
hiben ig

trumentos, perderá su empleo. Unicamente el Senado tendrá el privilegio exclusivo de no comunicar las deliberaciones tocantes á los negocios extranjeros que deban tenerse en secreto por algun tiempo. Mientras duren las Dietas, todo el mundo podrá informarse de las deliberaciones, y acuerdos de cada Diputacion de los Estados en todos los negocios, asi generales, como particulares, excepto los correspondientes al ministerio; y tambien se podrán imprimir estas deliberaciones. En consecuencia de esto, el Rey antes de convocar una Dieta, hechos los Protocolos de todos los Colegios, y demás departamentos de la Administracion pública, hará formar una descripcion puntual de la situacion del Estado en todas sus partes, la qual deberá imprimirse para que llegue á noticia de todos. El Decreto de S. M. que permite escribir libremente sobre la historia de Suecia antigua, y moderna, y publicar toda especie de memorias, ó anedotas, tocantes á los demás Países, prohíbe decir cosa alguna contra la Religion dominante de este Reyno, ó que pueda causar el menor perjuicio á sus Constituciones fundamentales, y á los Derechos, y Privilegios de cada clase del Estado. Las sátyras personales, y pasquines contra el respeto debido á las Testas coronadas, y á la reputacion de cada uno en particular, se prohíben igualmente en esta Ordenanza, la qual

debe tener fuerza de Ley, que nadie podrá quebrantar sin incurrir en desgracia de S. M. El Impresor de qualquiera obra debe poner en el titulo el nombre del Autor á menos que éste no quiera darse á conocer. Pero en este caso debe el Impresor, por su propia seguridad, hacer que el Autor le dé un reconocimiento, porque si se descuidase en esta diligencia, y se quexasen del escrito, será responsable á lo mismo que lo fuera el Autor siendo conocido.

Tambien salen de quando en quando algunas Ordenanzas del Rey que contienen disposiciones interesantes al bien público. La que se ha publicado contra el Lúxo se observa con mucha exactitud. Dicen que se expedirá otra contra los que hablasen licenciosamente sobre las resoluciones de la autoridad Soberana.

Por lo que mira á la Ordenanza concierne á los credits, y deudas entre particulares, se ha establecido, que los que salieren del Reyno, por deudas, no tendrán mas salvo conducto para volver á él, ni para ajustarse con los acredores; pero que los deudores que no tubieren con que pagar, no podrán estar presos en sus casas quando se encierren en ellas, hasta que se haya decidido, si su quiebra es fraudulenta ó no.

Actualmente hay en la Banca 11. Tonnes de oro, destinados para dar dinero adelan-

tado a
diendo
si se c
bio,
qualqu
ves pe
sos en

D
pectiv
intima
cialme
conve
tros ca
cia el
parte
al Sr.
do en
por la
vío d
de Jul
Minas
pital,
cion,
Aun n
Navío

tado al 4. por 100. á los fabricantes , precediendo las seguridades correspondientes , y si se descuidaren de pagar el interés al Cambio , estarán obligados á dár 6. por 100. y qualquier executor deberá tambien, baxo graves penas , apremiar á los que fueren omisos en no cumplir al tiempo señalado.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

De Lisboa.

Dícese que deseando la Corte de *Lisboa*, y *Dinamarca* establecer entre sus respectivos Vasallos una correspondencia mas íntima , y regular , que en lo pasado , especialmente por lo que mira al comercio , han convenido en embiarse mutuamente Ministros caracterizados ; y que en su consecuencia el Rey *Fidelísimo* habia nombrado por su parte á *D. Francisco de Mello* , y *S. M. Danesa* al Sr. *John*. Igualmente se sabe haber entrado en el *Tajo* una Embarcacion de *Riojaneyro*, por la qual se recibió aviso de que un Navío de guerra , despachado de *Lisboa* el 24. de Julio pasado á recoger el producto de las Minas de oro para transportarlo á aquella Capital , habia padecido tanto en su navegacion , que absolutamente quedaba inservible. Aun no se sabe si el Gobierno embiará otro Navío de guerra , ó si el Virrey del *Brasil* ha-

brá resuelto despachar el que ultimamente se ha construido en *Riojaneyro* de cuenta de S. M. *Fidelisima*.

El dia 22. de Febrero se casó el Conde de *Vinieros* con *Doña Teresa de Mello*, su prima hermana; y éste es el primer matrimonio que se hizo en aquel Reyno sin dispensa del Papa, pues solamente la concedió el Arzobispo de *Evora*.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL Sabado 11. del presente se restituyeron á esta Villa desde el Real Sitio del *Pardo* el Rey y Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes, asistidos de la mejor salud.

El dia siguiente, Domingo de *Ramos*, fue el Rey en público á su Real Capilla, acompañado de los Grandes, Gefes é Individuos de la Real Casa, y asistió á la bendicion de las *Palmas*, que hizo el Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca, y á la Procecion de ellas, á que tambien concurrieron los Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes. Concluidas estas Sagradas Ceremonias, oyó S. M. la Misa mayor y Pasion, que cantó la Musica de la Capilla Real, restituyendose despues á su Quarto con el mismo acompañamiento: lo mismo

pract
sus re

E

blico

Gran

Boca

que c

Card

Funci

pectiv

ñores

S. M.

bres,

yos h

Altez

ceden

Real

concu

Musio

E

las P

á las

ricano

pectiv

E

pilla

acom

sa, m

ñor C

tros S

igual

pract

practicaron SS. AA. Reales que estuvieron en sus respectivas Tribunas.

El *Jueves Santo* fué S. M. tambien en público á su Real Capilla, acompañado de los Grandes, Mayordomos y Gentilshombres de Boca y Casa, y asistió á los Divinos Oficios, que celebró el mencionado Eminentísimo Sr. Cardenal Patriarca. Concluida esta Sagrada Funcion, á que concurrieron desde las respectivas Tribunas los Principes nuestros Señores y los Señores Infantes, se restituyó S. M. á su Quarto, y lavó los pies á 13. pobres, sirviendoles despues la comida, á cuyos humildes actos se hallaron presentes sus Altezas. La tarde de este dia y la del antecedente, despues de haber visto S. M. y su Real Familia las acostumbradas Procesiones, concurrieron á las Tinieblas, que cantó la Musica de la Capilla Real.

El *Viernes Santo* asistieron S. M. y todas las Personas Reales á los Divinos Oficios, y á las demás devotas funciones del dia, practicando lo mismo el siguiente desde las respectivas Tribunas.

El Domingo de *Pascua* tubo el Rey Capilla pública, adonde pasó S. M. con el acompañamiento acostumbrado y oyó la Misa mayor, que celebró el Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca. Los Principes nuestros Señores y los Señores Infantes la oyeron igualmente desde sus Tribunas.

El Rey y sus Altezas asistieron el dia 20. á la Misa mayor ; que cantó la Musica de la Capilla Real ; y Sermon de *Resurreccion*, que predicó el Doct. D. *Nicolás Gutierrez de Mier*, Capellan de Honor, y Predicador de S. M.

El 21. partieron S. M. y AA. desde su Palacio de esta Villa, encaminandose al Real Sitio de *Aranjuéz*, adonde llegaron y permanecen sin la menor novedad en su importante salud.

El dia 6. del presente mes se celebró con Gala en el Real Sitio del *Pardo* el feliz cumpleaños de la Reyna de *Portugal*.

En atencion á los distinguidos servicios y particular zelo, con que el Sr. D. *Domingo de Trespalacios*, sirve el Empleo de Ministro Togado del Supremo Consejo de *Indias*, ha venido el Rey en concederle Plaza de la Cámara.

Atendiendo S. M. á las particulares circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. Conde de *Aguilar*, su Gentilhombre de Cámara con exercicio, ha venido en nombrarle por su Embaxador Ordinario en la Corte de *Turin*: y En atencion al mérito de D. *Antonio Carrillo de Mendoza*, se ha servido el Rey nombrarle para la Intendencia de la Provincia de *Palencia*, vacante por promocion de D. *Joseph Firmat* á la de la Provincia de *Salamanca*.

Castil
Capita
y la S
D. Ma
Drago

En
fanter
Tenier
nadero
D. Ju
nadero
rio y
Cadet
tonio
manieg

As
tanes
fantera
D. Lui
nadero
dante
las la
deros
wen ;
el Alf
kel, y
y el B
El
ha co
y asin

Tambien ha conferido el Gobierno del Castillo de *Alconchel* á D. *Francisco Franquin*, Capitan del Regimiento de *Dagones del Rey*; y la Sargentia mayor de la Plaza de *Badajoz*, á D. *Manuel Aperte*, Capitan del Regimiento de *Dragones de Lusitania*.

En el Regimiento de Guardias de Infanteria *Espanola*, han sido promovidos: á Tenientes de Fusileros el Alferez de *Granaderos* D. *Pedro Monroy*, y el de Fusileros D. *Juan Joseph Alcalá*: á Alferez de *Granaderos*, el de Fusileros D. *Francisco Osorio y Velasco*; y á Alfereses de Fusileros los *Cadetes* D. *Cosme Cerda y Lampillas*, D. *Antonio Andres de Castejon*, D. *Matbias de Samaniego*, y D. *Santiago de Viana*.

Asimismo han sido promovidos á Capitanes de Fusileros en el de Guardias de Infanteria *Walona*, el primer Ayudante mayor D. *Luis Laborde*, y el primer Teniente de *Granaderos* D. *Alberto Fremicourt*: á primer Ayudante mayor, el segundo Ayudante D. *Carlos la Chaussee*: á primer Teniente de *Granaderos*, el de Fusileros D. *Bernardo de Wangerwen*; y á segundos Tenientes de Fusileros, el Alferez de *Granaderos* D. *Joseph Craywinchel*, y los de Fusileros D. *Francisco de Brias*, y el *Baron de Petres*.

El Regimiento de *Milicias de Truxillo* lo ha conferido el Rey á D. *Joseph de Quinones*; y asimismo ha provisto los nuevos que se le-

vantan en fuerza del ultimo Reglamento de estos Cuerpos , en la forma siguiente : El de Plasencia , á D. Miguel de Vargas Carvajal : El de Segovia , al Conde de Mansilla : El de Ciudad-Real , á D. Luis Treviño Carvajal : El de Toledo , á D. Antonio Ortiz de Zarate : El de Valladolid , al Marqués de Olias : El de Avila , á D. Julian de Tejada : El de Lorca , á D. Joseph Rocaful y Puxmarin : El de Cuenca , á D. Julian de Guzmán ; y el de Salamanca , á D. Francisco Nieto Bootello.

Tambien ha conferido S. M. en el Regimiento de Infanteria de Leon Compañia de Granaderos , al Capitan D. Antonio de Llanes ; y de Fusileros al Teniente de Granaderos D. Bartholomé Martin ; y Compañias en el de Infanteria de Toledo , América , y Suizo de Buch , al Capitan agregado D. Alvaro Manuel Quindós , y Tenientes D. Fausto Acedo , y D. Lorenzo Arnold Obrist.

Igualmente ha conferido S. M. el Gobierno del Castillo de la Plaza de Tortosa , á D. Juan Francisco de Marton , primer Teniente del Regimiento de Guardias de Infanteria Wálona.

El Rey ha nombrado al Doctor D. Antonio Macarulla para una Canongia de la Real Iglesia Colegial de S. Ildefonso ; Para una Racion de la Iglesia Catedral de Guadix , á D. Francisco Lopez del Castillo ; y para una Capellanía , fundada en la Iglesia Catedral de Osma , con la

Y
 la advo
 de la To
 El r
 Serenis
 no may
 executó
 muy vi
 Cabezas
 ro de S
 frente d
 Arcos, y
 una Con
 ra funci
 de la pr
 D. Manu
 que esta
 sirvió un
 El d
 che , arr
 bin, Cor
 di, que s
 zo antec
 responde
 El E
 baxador
 Heció en
 ral sentir
 tino, con
 Ministro
 Empleos
 tilhomb

la advocacion de S. *Bartholomé*, á D. *Vicente de la Torre*.

El 18. de Marzo próximo pasado, día del Serenísimo Señor Infante D. *Gabriel*, Hermano mayor de la Real Maestranza de *Granada*, executó esta en su obsequio una escaramuza muy vistosa, á la que siguieron lances de Cabezas, y se finalizó con Pafejas á el Retrato de S. A. R. que se hallaba colocado al frente de la Plaza, que formaba con fingidos Arcos, y estaba custodiado dicho Retrato con una Compañia de Granaderos: concluída esta funcion, la Real Maestranza y convidados de la primera clase, pasaron á las Casas de D. *Manuel de Cañaberal*, Teniente de S. A. R. que estaban muy iluminadas, donde se les sirvió un esplendido refresco.

El día 4. del corriente, á las 8. de la noche, arribó al Puerto de la *Coruña* el Bergantin, Correo de *América*, nombrado el *Grimaldi*, que salió de la *Habana* el primero de Marzo antecedente con los pliegos de S. M. y correspondencias del Público.

El Excmo. Sr. Conde de *Torrepalma*, Embaxador del Rey cerca del Rey de *Cerdeña*, falleció en *Turin* el día 27. de Marzo, con general sentimiento de aquella Corte: en cuyo destino, como en el que tubo anteriormente de Ministro Plenipotenciario en *Viena*, y en los Empleos de Mayordomo de *Semana*, y Gentilhombre de Cámara con exercicio, sirvió

á S. M. con zelo, pureza y acierto, mereciendo siempre la Real aprobacion.

El dia 21. del presente mes falleció en la Villa de la Puebla de *Montalván*, á los 69. años, 7. meses, y 13. dias de su edad, el Ilmo. Sr. *D. Francisco Zepeda*, del Consejo y Cámara de S. M.: en cuyos Empleos, y en el de Oydor de la Audiencia de *Sevilla*, Alcalde de Casa y Corte; Ministro del de Hacienda, Fiscal y Ministro de la Junta de Comercio, Fiscal de la Cámara de Castilla y Subdelegado general de Penas de Cámara y Gastos de Justicia del Reyno, como en otras muchas particulares Comisiones y confianzas que debió á la Real piedad de S. M., sirvió por espacio de 32. años, manifestando en ellos su justificacion, amor, zelo, acreditada literatura, y notorio desinterés á el Real Servicio.

El dia 31. de Marzo falleció en esta Corte, de edad de 63. años y 8. meses, el Sr. *D. Andrés de Valcarcel Dato*, Ministro del Supremo Consejo de Castilla, Subdelegado general de Pósitos del Reyno, Juez Conservador de Montes y Plantíos de las 25. leguas de esta Corte; Superintendente de los Reales Pinares y Matas de *Balsain*, *Piron* y *Riofrío*; y Protector del Real Colegio de *Desamparados* de esta Corte: en cuyos Empleos, y en los de Gobernador y Alcalde de la Real Casa y Corte, y Oydor del Consejo de *Navarra*, sirvió á S. M. por espacio de 34. años, con el

zelo y recido la peño de la se le hicie

EN
de
res del
te la In
de 28.
lo ocur
en que s
zuellas
bierno
Moños
gravand
tendido
de Evill
siguiero
dirigido
diciosas
le del a
Gobier
mediam
bió la i
que pr
propusi
les lo
para el
pernici
blica q

zelo y rectitud que es notorio, habiendo merecido la aprobacion de S. M. en el desempeño de las confianzas, que de su Real Orden se le hicieron en varios y graves negocios.

“**E**N la Villa de *Madrid* á primero dia del mes de Abril de 1767., los Señores del Consejo de S. M., teniendo presente la Instancia de los Señores Fiscales de él de 28. de Marzo próximo, en que exponen lo ocurrido la mañana del 23. del mismo, en que se vió difundida en las Plazas y Plazuelas de *Madrid* la falsa voz de que el Gobierno prohibia á las Mugeres el uso de Moños, ó Rodetes, y Agujas en el pelo, gravandolas con la penalidad de traerle tendido, y estrechandólas á que no usasen de Evillas de plata, á que precedieron y subsiguieron otros falsos rumores y excesos, dirigidos sin duda por gentes malignas y sediciosas á conmover el Pueblo, y separarle del amor y respeto, que debe tener á el Gobierno, lo que no pudieron conseguir, mediante la repugnancia con que se recibió la impostura, á pesar de los esfuerzos que practicaron sus Autores, por lo que propusieron, y pidieron los Señores Fiscales lo que tubieron por conveniente, así para el castigo de excesos tan enormes y perniciosos á el sosiego del Estado, y pública quietud, como para que los Pueblos

„se hallen instruidos de lo que deben obe-
 „decir y evitar, y las formalidades que han
 „de preceder: en su vista, despues de un
 „maduro y deliberado examen, dixeron:
 „Que conforme á lo dispuesto por Derecho,
 „y á lo que se ha practicado en quantas pro-
 „videncias se han establecido, se haga sa-
 „ber al Público de esta Corte, y demás Pue-
 „blos del Reyno, que ninguna Ley, Regla
 „ó Providencia general nueva, no se debe
 „creer, ni usar, no estando intimada ó pu-
 „blicada por Pragmática, Cedula, Provi-
 „sion, Orden, Edicto, Pregon ó Vando de
 „las Justicias, ó Magistrados públicos; y
 „que se debe denunciar á el que sin prece-
 „der alguna de estas circunstancias y requi-
 „sitos, se arrogase la facultad de poner en
 „execucion, ó de fingir ó anunciar de auto-
 „ridad propia y privada algunas Leyes, re-
 „glas de gobierno inciertas, ó á vueltas de
 „ellas especies sediciosas, yá sea de palabra
 „ó por escrito, con firma ó sin ella, por pa-
 „peles, ó cartas ciegas ó anónimas, castigán-
 „dole por las Justicias Ordinarias como cons-
 „pirador contra la tranquilidad pública; á
 „cuyo fin se le declara para lo sucesivo
 „como Reo de Estado, y que contra él va-
 „len las pruebas privilegiadas: Y á efecto
 „de que se execute todo lo referido, y evi-
 „ten iguales excesos, mandaron que este
 „Auto-acordado se imprima, y comuniquen
 „Co-

„Cop
 „des
 „Públ
 „Cha
 „no,
 „la f
 „exaE
 „de e
 „legia
 „rubr

„D
 „comple
 „que q
 „antigu
 „quiera
 „Oficio
 „nez, j
 „en él l
 „sirva.

„El l
 „nos en
 „Cabez
 „los Es
 „Sr. F
 „mayor
 „tador

„Im
 „cil pa

22 Copia certificada de el á. la Sala de Alcal-
 22 des de Corte , para que lo haga saber al
 22 Público por Vando , y á las Audiencias,
 22 Chancillerías , y demás Justicias del Rey-
 22 no , para que lo observen y publiquen en
 22 la forma acostumbrada , y cuiden de su
 22 exactísimo cumplimiento , en el supuesto
 22 de estar derogados todos los fueros privi-
 22 legiados en Causas de esta naturaleza ; y lo
 22 rubricaron. D. Ignacio Esteban de Higuera.

Deseoso D. Faustino de Muscat y Guzmán de
 complacer y obsequiar al Público , le dá aviso de
 que qualquiera persona que tenga algun Escrito
 antiguo ó moderno, de difícil inteligencia, de qual-
 quiera genero de letra que sea , podrá acudir al
 Oficio de Escribano de Francisco Xavier Marti-
 nez , junto á la Plazuela de Herradores , á dexar
 en él la correspondiente noticia , á fin de que se le
 sirva con la mas debida puntualidad.

El Plan de los precios á que han estado los Gra-
 nos en el mes de Febrero de este año en los Pueblos
 Cabezas de Partido , que en él se expresan , segun
 los Estados que remiten al Consejo por mano del
 Sr. Fiscal los respectivos Corregidores y Alcaldes
 mayores, formado por D. Manuel Navarro, Con-
 tador de él ; se vende donde este Mercurio.

Impresion nueva : Instruccion utilissima y fa-
 cil para confesar particularmente , y para prepa-
 rar-

varse y recibir la Sagrada Comunion : decima impresion ; en dos tomos en doce : su autor el P. Fr. Manuel de Jaén , Misionero Capuchino en el Convento de Valladolid ; se hallará en la Lonja de Papel de Antonio Piferer , calle de las Carretas. *El Plan nuevo Astronómico* , que comprehende las partes mas principales y curiosas de Astronomía : su autor D. Joseph Julian Fernandez. Otro : *Arte universal de la Guerra del General Montecuculi* ; segunda impresion ; se hallarán en la Librería de los Herederos de Araujo , Puerta del Sol , frente de la Obra de los Correos. *Examen Critico de la Respuesta Apologetica de Molina vindicada* ; y *Noticias del Sr. Arzobispo de Toledo D. Rodrigo* , hasta ahora no publicadas : su autor D. Francisco Antonio Fuero ; se hallará en el Puesto de Manuel de Godos , en las Gradas de S. Felipe el Real , con el *Sitio de Arcabica* ; del mismo autor. *Septenario y devoto Exercicio en consideracion y reverencia de Jesu-Christo Señor nuestro* , pendiente de la Cruz en el lance durisimo de su Desamparo : con una suficiente noticia de su admirable y prodigiosa Efigie , venerada en el Convento de PP. Recoletos Agustinos Descalzos de esta Corte : dispuesto por el P. Fr. Miguel de Jesus Maria , del mismo Convento ; se hallará en la Sacristía de él. Libro nuevo : *Método de enseñar la Lengua Latina con mas facilidad , y en mas corto tiempo que el consumido por lo comun* de

de dos
se ha
Pard
frent
larios
Medic
dos c
ducio
tor D
Hosp
de E
Fuena
prude
á las
Obra
ment
dos ,
de e
D. Jo
leg
del B
mo a
nanc

salie
vado
la G

de dos siglos acá : por Fr. Fernando Ortigosa; se hallará en la Librería de Pedro Sanchez Pardo, calle de la Concepcion Geronyma, frente del Meson de los Huevos. *Los Formularios Quirurgico y Médico ó serie de Recetas y Medicamentos de Cirugía y Medicina*, mandados observar en los Reales Hospitales, y traducidos del Latin al Castellano por el Doctor D. Feliz Eguia, Médico que fue de dichos Hospitales; se hallarán en la Librería de Juan de Esparza, Puerta del Sol, frente de la Fuente. Libro nuevo : *Proemiales de la Jurisprudencia, su origen y progresos, y Comentarios á las Leyes del Código Papyriano*, y XII. Tablas. Obra muy curiosa y util á todos, especialmente á los Sres. Ministros, Jueces, Abogados, y á los que quieran dedicarse al estudio de esta Facultad, tomo primero : su autor D. Joseph Maimó y Ribes, Abogado del Consejo de esta Corte; se hallará (con la Obra del *Barbadiño traducida, y su Defensa, del mismo autor*) en la Librería de Francisco Fernandez, frente de S. Felipe el Real.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo, se hallarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Gazeta.

F I N.

(4)

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa , lo
sucedido en todas las Cortes , los intereses de los
Principes , y generalmente todo lo mas
curioso , perteneciente al*

MES DE MARZO DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya , y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

EN MADRID , en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1767.

*Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena , calle de las Carretas.*

MER CURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo que
conviene, perteneciente al

MES DE MARZO DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada estado.

Composto por el Mercurio de la Nueva, y sacado de unas
Reflexiones y Noticias Politicas.



FOR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1767.

Se halla en casa de Don Francisco Manuel
de Arana, calle de las Carreras.



MERCURIO HISTORICO Y POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA , DE ASIA,
Y DE AFRICA.

De Constantinopla.



AS noticias que la Capital del Imperio *Ottomano* nos ofrece este mes, se reducen á lo que refieren la Carta siguiente y algunas otras, de que trataremos.

„El dia 7. de Enero se prendió fuego en „la Cámara de popa de un Navío de guerra, que estaba anclado delante del Arsenal,

„pronto á hacerse á la vela para el *Archipie-*
 „*lago*. Y habiendo llegado las llamas á los
 „palos y jarcias antes que pudiesen darse las
 „disposiciones necesarias , quedó reducido
 „á cenizas todo el cuerpo del Vagél. Abra-
 „sados los cables con que estaba amarrado,
 „empezó el Navío á moverse á discrecion
 „del viento y de las olas ; y dirigiendose
 „ázia el parage donde se carenan los Navíos,
 „se comunicaron las llamas á algunas de las
 „muchas Embarcaciones que habia en el
 „Puerto : atravesó la Bahía , y encallando
 „en la punta de *Jubali* , pegó fuego á las ca-
 „sas inmediatas , de las que quedaron abra-
 „sadas hasta unas veinte. Al mismo tiempo
 „se puso en movimiento una de las Embar-
 „caciones incendiadas , y se enderezaba ázia
 „el Navío *Almirante* , que es la Capitana de la
 „Flota *Imperial* ; pero habiendosela rechaza-
 „do por aquella parte , se arrimó al Kiosk del
 „Serrallo de los *Espejos* , y comunicandole
 „las llamas quedó éste totalmente reducido
 „á cenizas. A mas del Navío de guerra , que
 „ardió hasta la quilla , se quemaron 7. Sai-
 „cas , y quedaron bastante maltratadas otras
 „muchas Embarcaciones. Los vientos , que
 „habian soplado todo el dia de la parte del
 „*Sud-Est* , se cambiaron felizmente al *Est* al
 „anohecer , sin cuya circunstancia habrian
 „corrido el mayor riesgo el Arsenal y las Es-
 „calas de *Galata* , donde estaban amarrados
 „muchos Vageles.

Una

á la
 Ene
 bre
 ció
 ría
 cia
 do
 men
 dos
 taro
 Min
 Kios
 ra
 liz
 va
 dem
 goc
 ma
 prin
 có
 dist
 tum
 prin
 dia
 al A
 met
 mar
 ord
 ver.

Una de las Mugerres del Sultan dió á luz, á las dos y media de la tarde del dia 10. de Enero, un Principe, á quien se puso el nombre de *Sultan Mehemet*. Este suceso se anunció al Pueblo con una descarga de la Artillería del *Serrallo*. El *Kislar* Agá llevó la noticia al Gran Visir, y éste le regaló un vestido forrado de *Zibelinas*, y un Caballo ricamente enjaezado. El *Muphti*, los *Baxas* y todos los *Gefes* principales del Estado se juntaron al dia siguiente en casa de este primer Ministro, y despues fueron en público al *Kiosk* de la Marina, donde tubieron la honra de dár la enhorabuena á S. A. por tan feliz suceso. La Artillería del Puerto hizo salva tres veces en el discurso del dia, cuya demonstracion fue la unica que hubo de regocijo público, por estár tan proximo el *Ramán* ó *Quaresma*, que debe empezar con la primera Luna nueva. Con este motivo se juntó el *Divan* el dia 13. en el *Serrallo* para la distribucion de la paga doble, que se acostumbra dár á las Tropas por este tiempo.

Se han hecho algunas mutaciones en los principales empleos del Imperio *Ottomano*. El dia 19. del mes de Enero fue el *Bostangi Bachi* al Arsenal, y habiendo llamado á *Tosun Mehemet*, Capitan *Baxá*, y al Capitan del Puerto, mandó le siguiesen al *Serrallo*. Aunque esta orden, al parecer, anunciaba algun acto de severidad, solo fue desgraciado el Capitan del

Puerto, desterrandole á *Famagouste*, en *Chipre*; y al Capitan Baxá se le dió el Gobierno de *Negro Ponto*, quitandole la dignidad que tenia de Almirante.

El dia 22. del mismo mes se descubrió fuego en una casa cerca de la puerta del Gran Visir. Un viento *Norte*, muy violento, avivó las llamas de tal manera, que, sin embargo de las prontas diligencias que se hicieron, quedaron reducidas á cenizas mas de 40. casas. El incendio se habria comunicado al mismo Palacio del Gran Visir, si S. A., que animaba á los trabajadores con su presencia y libetalidades no hubiese hecho derribar las carceles de la puerta, que eran las mas expuestas á las llamas.

El nuevo terremoto que se sintió en *Constantinopla* el dia 12. trastornó el chapitel de la Mezquita de *Sultan Selim*, la qual se habia reparado yá del daño que recibió en el terremoto anterior.

Las desconfianzas crueles y politicas del zeloso y ambicioso *Selim* confirman las miserables idéas, que las costumbres de los *Turcos* suelen producir. Este joven Sultan, que el Emperador habia entregado á los Maestros para su educacion, intentó, poco tiempo há, perder al joven *Sultan Mehemet*, sacrificandole á sus inquietudes y embidia, dimanadas quizá solo de haber nacido hermano suyo, aunque de menor edad. Con justa razon en-

cargó el Gran Sultan á los Maestros de *Selin*, que inspirasen á este tierno Principe las virtudes que deben adornar su corazon y su espíritu, y arrancar las malas inclinaciones que pueda tener, pues ninguno nace, ni muere sin defectos, ó sin alguna pasion dominante.

Entre las diferentes Cartas que hemos recibido de *Constantinopla*, se halla una del *Cayro*, en *Egypto*, cuyo tenor es el siguiente: „Se asegura que la *Puerta* acaba de haber la Paz con los *Georgianos*, baxo la condicion de que éstos pagarán todos los años para el *Serrallo* 20. hermosas Esclavas *Georgianas*, ó de otra qualquier parte que se las dén; pero con la clausula de que los *Oficiales Ottomanos*, que han de recibir este afrentoso tributo, no tendrán facultad de desechar ninguna de éllas, ni de elegir otras en su lugar.“

Lejos de haberse aplacado los alborotos de *Chipre*, vemos que se aumentan diariamente. Se creía que las muchas cabezas que se habian cortado en aquella Isla, y expuesto delante del *Serrallo*, como miseros despojos de los mas reboltosos, hubieran servido de escarmiento á otros; pero se observa lo contrario. No obstante es de presumir, que si prosigue la rebelion se expondrán nuevamente á la vista del público á otras muchas cabezas de varios sugetos, que no llegan á escarmentar. En esto vendrá á parar la sedicion;

y se aquietará todo, como sucedió con las ruidosas relaciones que antes de ahora nos vinieron de *Georgia*, y que parece solo sirvieron de hacer rumor y espanto sobre el papel.

El Hospodar de *Valachia* murió poco há en *Constantinopla*, y el Principe *Scarlato*, su hijo, le ha sucedido en este empleo. Se creía que habia muerto de peste, por haberla tenido uno de sus familiares, pero se verificó lo contrario al hacerle la tercera sangria.

Hay noticias de que varios Marineros *Christianos*, que se hallaban en un Navío mercante *Turco*, dieron muerte al Capitan, y se refugiaron á *Malta* con el Vagél; y se añade, que S. A. hizo decir al Embaxador de *Francia* esperaba por su mediacion con el Gran Maestre de la Religion la satisfaccion de este atentado.

Si el suceso expresado es cierto, los Marineros *Christianos* violaron el Derecho de Gentes, que debe ser siempre sumamente respetado; y son dignos del castigo exemplar, que sin duda recibirán. Por mas enemiga que sea de los *Turcos* la Orden de *S. Juan*, no debia darles asilo en *Malta*, pues ninguna Religion puede autorizar que se falte al derecho natural. Qualquiera Religion que lo hiciese debiera ciertamente mirarse como inficionada del vicio de la falsedad: Y por lo mismo que los *Berberiscos* profanan este De-

recho de los *Christianos*, es preciso destruir semejantes transgresores. La Politica está de acuerdo con la Religion en este punto para restablecer el Derecho de las Gentes, en quanto es relativo al Derecho público de la *Europa*, el qual consiste en el interés particular, de que resulta el interés general de cada Estado *Europeo*.

Se ha publicado en *Constantinopla* la Carta siguiente, recibida del *Cayro* :

„Aquí se está formando una Imprenta
 „completa á costa de *Aly Pechum*, rico Mer-
 „cader, natural de la *Meca*, domiciliado 30.
 „años há en esta Ciudad, y amigo de los
 „Miembros de la Regencia. La primera obra
 „que se ha trabajado en ella trata del co-
 „mercio del *Café*, y explica la verdadera
 „propiedad de esta planta: El Fundidor de
 „la Letra es un Artista *Inglés*, que ha traído
 „de *Londres* algunos Oficiales para ayudarle
 „en la impresion, y en la fundicion. *Aly Pe-*
 „*chum* es hombre de 60. años, y ha hecho
 „dos viages á *Marsella* y *Londres*. Todas sus
 „conversaciones son de comercio, y frecuen-
 „ta mucho á los *Francos*, de quienes espera ad-
 „quirir nuevas luces. En la obra que ha pu-
 „blicado aconseja á los *Egyptios* establezcan
 „en el *Cayro* y *Alexandria* manufacturas de
 „lana, seda y otros generos, trayendo de la
 „*Europa* Artifices hábiles á fuerza de recom-
 „pensas, ofreciendo no perturbarles en el
 „exer-

22 ejercicio de su Religion. En el Capitulo de
 23 su obra , que habla del *Café* , manifiesta los
 24 fraudes que se emplean contra la bondad
 25 de esta produccion, mesclandola con el *Café*
 26 de la *America*, que los *Franceces* traen al *Cay-*
 27 *ro*. Concluye su tratado con una Oracion, en
 28 que pide á *Mahoma* derrame el espiritu de
 29 vigilancia sobre la Nacion de los buenos
 30 *Creyentes* , infundiendoles amor á las Artes,
 31 y especialmente á la Agricultura, que es la
 32 basa de todas las demás Ciencias : Y ahora
 33 se está imprimiendo el *Alcorán*, con las ilus-
 34 traciones de *Aben Arum* , conocido por el
 35 *Dervis* del Desierto.

Los Autores y Ministros de las falsas Re-
 ligiones , como interesados igualmente en
 sostener el error , tienen gran cuidado de
 que sus Sectarios no comuniquen de modo
 alguno con los Estrangeros , rezelosos, segun
 ellos mismos aseguran , de que se dexen in-
 festar con dogmas estraños ; pero en realidad
 solo temen que las gentes se instruyan. Mien-
 tras dura esta supersticion lastimosá , suele
 mantenerse en su vigor su falsa Religion:
 mas al paso que la ciega supersticion se dis-
 minuye , y que su odioso velo se rompe , la
 falsa Religion pierde todo su credito. Por
 esto mismo el falso *Mahoma* prohibió la co-
 municacion con los Estrangeros, y á su exem-
 plo predicán lo mismo los Sacerdotes de su
 ley ; por lo que no es creible que miren con

indife
 preta
 de ilu
 latro
 Christi
 conjun
 compo
 esta p
 fueran
 tados
 Bi
 mo pu
 se hay
 tablec
 Capit
 tuar
 nage
 lentos
 llero
 Effend
 denac
 precip
 37. a
 bian
 al di
 haber
 que a
 ces e
 iba a
 dor c
 pues

indiferencia el establecimiento de una Imprenta en el *Cayro*, quando este sería el medio de ilustrar á los Pueblos, de hacerles ver los latrocinios que *Mahoma* hizo á los *Judios* y *Christianos*; y sobre todo de manifestarles el conjunto de falsedades y delirios de que se compone el *Alcorán*; aunque de mil años á esta parte se enseñan seriamente, como si fueran verdades constantes, en todos los Estados *Mahometanos*.

Bien podemos dudar, que por esto mismo pueda un rico Negociante, por mas que se haya instruido en los Países *Christianos*, establecer en la Capital de *Egypto*, lo que en la Capital del Imperio *Ottomano* no pudo efectuar *Saide Effendi*, en medio de ser un personaje distinguido entre los *Turcos* por sus talentos, y amor de los *Christianos*. Este Caballero *Turco*, en medio de ser hijo de *Mabemet Effendi*, Tesorero mayor del Imperio, fué condenado á muerte por los Amotinados que precipitaron del Trono á *Achmet III.* habrá 37. años, habiendo los *Genizaros*, que se habian revelado contra él, puesto en su lugar al difunto *Mahmouth* su sobrino, despues de haberle encerrado en una obscura prision, en que acabò sus dias. *Said* habia estado dos veces en *Francia*: la primera vez que fue á *Paris* iba acompañando á su Padre, que era Embaxador del desgraciado *Achmet*; y veinte años despues volvió con el carácter de Embaxador de

Mah-

Mahmout. Este Ministro templaba la gravedad y altanería *Turca* con una juiciosa afabilidad que tomó de los *Franceses*: hablaba muy bien aquel idioma, y no necesitaba de Interpretete para vivir en sociedad con ellos. Luego que volvió de su Embaxada ocupó el Gran Visirato, y contento con haber salido bien de este puesto, resbaladizo y peligroso, finalizó su carrera philosophica en un honroso destierro. Pretendió en vano introducir la Impresion en *Constantinopla*, pues se vió precisado á abandonar su empresa, para aplacar las peligrosas tramas de los falsos devotos que se apresuran á gritar contra la impiedad á qualquier novedad, que pueda perjudicarles, por mas útil que sea respecto de los otros. Yá al nacer el *Christianismo*, los Sacerdotes *Paganos* se conjuraron contra *S. Pablo* (que predicaba la Ley de *Jesu-Christo*, que murió por los pecadores y resucitó para salvarlos) diciendo á los Artesanos, interesados en las representaciones de los Dioses falsos: *Viva la Gran Diana de los Ephesos*. ¿Qué puede prometerse en vista de esto el Negociante del *Cayro*? Por mas talento que tenga, aunque su espiritu sea superior al de *Saide*, sin duda alguna se expone mucho en un País donde reina la mas grosera supersticion, y el fanatismo mas extraño; y donde una Religion material ocupa el lugar de las Ciencias.

Raras veces sucede, que un hombre doc-

to sea
vive,
sos se
monio
chos.
bios an
contra
reputa
que les
espera
forzoso
de esp
ria sien
mio de

Por
desde
que aq
pre á la
de su v
co, Sey
dio de
termin
Costas
ignorab
en áni
mo Ver

Los
cura m
de Dina
Federico
mayore

to sea tenido por tal en los tiempos en que vive, porque el crecido número de embidiosos se empeñan en obscurecerle. Buen testimonio de esto darán *Socrates*, y otros muchos. Solo para la posteridad deben los Sábios animarse á serlo en su siglo, forcejando contra la injusticia, si quieren asegurar su reputacion, y alcanzar la immortal corona que les espera en su sepulcro. No tienen que esperar salga esta á su encuentro, porque es forzoso ir á buscarla por un camino cubierto de espinas y de abrojos. La verdadera gloria siempre se compra, y siempre será el premio de los trabajos mas nobles.

Por una Carta que Mr. *Nitubr* escribió desde *Alepo* en el mes de Septiembre, se sabe, que aquel sábio *Dinamarqués* pasó desde *Cipre* á la *Tierra Santa*, y que está yá de buelta de su viage; que visitó á *Ferusalén*, á *Damasco*, *Seyda*, *Tripoli* y *Catakia*; y que por medio de sus observaciones astronomicas ha determinado la posicion de una parte de las Costas de *Syria*, cuyo conocimiento aun se ignoraba. Quando escribió su Carta quedaba en ánimo de restituirse á *Europa* en el proximo Verano.

Los desvelos con que este Geografo procura merecer el favor de *Christiano VII.* Rey de *Dinamarca*, desempeñando el encargo que *Federico V.* el Bueno le hizo, le adquirirán los mayores elogios, y la posteridad los ratifi-

cará, en recompensa del servicio que la hace con sus laboriosos descubrimientos.

De Tunex,

UNA Carta que poco há recibimos de Tunex, está concebida en los terminos siguientes : „Habiendo la Regencia de este Estado propuesto á los Corsos un Tratado de Paz, su General Paoli diputó aqui con este motivo á un sugeto llamado Paciola, que habia sido Teniente de Infantería en el servicio de la República de Genova. Luego que llegó á Tunex este sugeto tubo una audiencia del Bey, y le entregó una Carta de Paoli, en que este Caudillo le dice, que no puede tomar ninguna resolucion sobre el Tratado antes del mes de Mayo proximo; pero que entonces dará una respuesta decisiva, con tal que se le embien antes los Articulos de él. Esta respuesta dió motivo á que el Bey preguntase á Paciola, si su Gefe temia irritar á los Christianos, haciendo la Paz con Tunex, á que se le respondió resueltamente, que Corcega no necesitaba consultar á ninguna Potencia sobre la conducta que debia tener, por no depender de nadie. Como quiera el Bey ha declarado á Paciola, que pretendia tener quanto antes la respuesta, y que para facilitarla embiaria á Paoli los Articulos. expresados : y en

„virt
 „par
 „en
 „E
 por e
 rios c
 tas d
 y asi
 cione
 restab
 „Ig
 entre
 Mr. C
 de To
 rado
 que c
 biado
 cian,
 ría in
 de To
 dexan

M
 demia
 y su S
 en up

»virtud de esto, *Paciola* se está disponiendo
 »para partir de aqui y restituirse á *Corcega*
 »en la primera ocasion.»

El Bey de *Tunex* ha suscrito al Artículo, por el qual la *Toscana* prohíbe á los Corsarios de aquella Regencia acercarse á las Costas de sus Estados á 10. millas de distancia; y asi, la paz que reyna entre estas dos Naciones debe considerarse como solidamente restablecida.

Ignoramos aún si se ha ajustado la Paz entre *Florenzia* y *Tripoli*; pero sabemos que Mr. *Conti*, que era Cónsul del Gran Duque de *Toscana* en aquella Regencia, se ha retirado á bordo del Navío de guerra el *Leon*, que conduxo allí á *Haggi Abdil Rabaman*, Embiado del Bey cerca de S. A. R. Muchos decian, que la buelta del Ministro *Florentino* sería indicio de rompimiento entre la Corte de *Toscana* y la de *Tripoli*; pero todos nos dexan en la duda.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

Monsieur *Duclos*, Historiographo de *Francia* y Secretario perpetuo de la Academia *Francesa*, tubo una audiencia del Papa, y su Santidad le regaló una Medalla de oro en un Rosario. A este proposito diremos, que

que el Papa *Benedicto XIV.*, Predecesor de *Clemente XIII.*, á quien dexó con la Silla un exemplo de sus virtudes y bondad, recibió algunos años há con la mayor distincion á *Madama de Boccage*, ilustre *Francesa*, conocida principalmente por su Obra de la *Fé Christiana*, introducida en el *Nuevo Mundo*, y por su traduccion del *Paraíso perdido* de *Milton*.

En la mayor parte de *Italia* se han sentido algunos temblores de tierra, que inspiraron un general espanto, y causaron bastante daño en varios parages de aquel Continente. El mal temporal que se experimentó allí, asi en la mar, como en la tierra, causó tambien grandes estragos, segun se infiere de los cadaveres, destrozos de Navíos, y mercaderías que flotaban sobre las olas, dando funestos indicios de repetidos naufragios.

El dia 16. de Febrero tubo el Papa Consistorio secreto, en el qual se proveyeron varios Obispados que habia vacantes.

En la Congregacion ordinaria de *Ritus*, que se celebró el dia 21. del mismo mes con asistencia de los Cardenales *Cavalchini*, *Ferroni*, *Alexandro Albani*, *Juan Francisco Albani*, *Ganganelli*, Duque de *York*, *Colona*, *Boschi*, y *Veterani*, hizo su Secretario Monseñor *Macedoneo*, por enfermedad del Eminentísimo *Galli*, Ponente, relacion de las Censuras dadas á los Escritos del Venerable

D.

Y
D. Juan
mente
no con
las de
Fé, y
na, ag
ni dig
dad de
ulterior
aprobac

El
dió la
S. Silve
á otro

L
A
c
nanza,
yor bre
Comun
cado ha
hasta e
cal los
tes tie

L
A
a
mejor
do au
aquel E

D. Juan de Palafox y Mendoza, que últimamente vinieron de *España*; y habiendo visto no contenerse en ellos Doctrina contraria á las definiciones de la Iglesia en materias de Fé, y buenas costumbres, nueva, peregrina, ágena del sentir de los Santos Padres, ni digna de nota Theologica, por uniformidad de votos, se declaró: *Procedi posse ad ulteriora*, á cuyo Decreto dió su Santidad su aprobacion Apostolica el dia 22.

El Cardenal *Boschi* bautizó, confirmó y dió la Sagrada Comunion en la Iglesia de *S. Silvestre*, con solenne pompa, á un *Turco*, á otro Esclavo suyo, y á un *Hebréo*.

De Milán.

LA Emperatriz Reyna ha mandado publicar en esta Capital una nueva Ordenanza, en que viene se vendan con la mayor brevedad todos los bienes raíces que las Comunidades ó *manos muertas* de todo el Ducado han adquirido desde el año de 1715 hasta el presente, y reunir á la Cámara Ducal los que fueron enagenados en diferentes tiempos.

De Turin.

LAS Tropas del Rey de *Cerdeña* deben actualmente estar completas y sobre el mejor pie; pero se asegura que no ha habido aumento en los Cuerpos Militares de aquel Estado.

De Florencia.

Respecto de la Corte de *Florencia* observaremos el mismo método de que hemos usado, hablando de *Nápoles*; esto es, expondremos succesivamente y en resumen lo que contienen de mas esencial las diferentes noticias que tenemos de aquella Capital.

„El Comisario y los Ricos habitantes de „*Monte Pulciano*, igualmente que los de „*Pistoja*, „*Volterra*, „*Grosseto*, y de otros Lugares de la „*Toscana*, han invertido este año „en limosnas las sumas que empleaban antes „en las diversiones del „*Carnabal*, prefiriendo á todo la satisfaccion de libertar á algunas personas de los horrores de la miseria.

„Quiera Dios que este exemplo tan propicio al mayor bien de la humanidad se „práctique constante y generalmente en todas partes! y á que en oprobio de la misma „humanidad, y por un efecto de la mas ciega „y torpe injusticia, hay sugetos que en todo el año no saben dár un doblon á los „pobres, aunque gastan infinitos en funciones extravagantes y rediculas. Es mera ilusion y falsedad de los que suponen que es „preciso enriquecer á algunos Particulares, „ó á los Mercaderes de telas de oro y pla-

„ta,

Y
 „ta, d
 „venta
 „á los
 „tiemp
 „neces
 „de se
 „Legis
 „Nun
 „so :
 „clam
 „cesit
 „quez
 „pectá
 „horro
 „ral s
 „la re
 „de f
 „nunc
 „perv
 „no.
 „las R
 „retra
 „seria
 „Parí
 „ama
 „sida
 „za C
 „la i
 „de
 „ro n
 „que

ta, de seda, lienzo y encaxes, á los que in-
 ventan las modas por su propio interés,
 á los Confiteros &c., dexando al mismo
 tiempo en la desnudéz gran multitud de
 necesitados, que se mueren de hambre,
 de sed, y frio, contra lo que el Divino
 Legislador dexó encargado á los *Christianos*.
 Nunca verá la Religion sin dolor tal abu-
 so: ni la verdadera Philosophía dexará de
 clamar continuamente á favor de los ne-
 cesitados, y contra el mal uso de las ri-
 quezas. ¿ Quién podrá ver tan terrible es-
 pectáculo, sin que le atemorice el justo
 horror que la ternura mas piadosa y natu-
 ral suele inspirar? O Hombres! apelo á
 la rectitud de vuestro corazon, sino es
 de fiera! Escuchad sus movimientos que
 nunca os engañarán; pues á no hallarse
 pervertidos, siempre os dirigirán á lo bue-
 no. Y supuesto que tan ciegamente amais
 las Representaciones Cómicas, repasad el
 retrato que en una de ellas hace de la mi-
 seria uno de los mayores Philosophos de
París, á quien la Emperatriz de *Rusia*, como
 amante de la Philosophía y de la genero-
 sidad, estima mucho; pues en aquella pic-
 tura Cómica hallaréis la perfecta pintura de
 la indigencia: y es verosimil que no dexé
 de moveros á compasion y á lágrimas. Pe-
 ro no os contenteis con llorar la ficcion
 que se vió realizada en el difunto Magis-

trado , Mr. de Sallo , Autor que fue del
famoso *Diario de los Sábios de París* : socor-
red tambien como Mr. de Sallo á los tris-
tes y afligidos , á quienes desespera la in-
digencia : pues no es lícito derramar con
profusion los caudales sobre el teatro , para
llenar las insaciabiles manos de los Cómi-
cos , cuyas artificiosas acciones colorean
y aparentan con mayor ó menor arte , na-
turalidad é inteligencia la dolorosa imagen,
que un Pintor diestro dibujó.

Nadie ignora , que los talentos que
lisongean y divierten son comunmente
mas premiados que los de verdadera uti-
lidad. Saca un Ginete *Inglés* de los Luga-
res donde luce con la velocidad de sus
brincos y carreras , á mas del dinero que
le ofrece el público , mayores regalos que
el Gran *Rousseau* con sus sábios y juiciosos
escritos. Mucho deberian reflexionar so-
bre este punto los padres de familias , que
preveen no poder dexar á sus hijos mas
riquezas que la industria ó la instruccion;
pero vemos que suele apreciarse mas un
charlatan , que divirtiendo á otros , les
hace perder el tiempo , que un hombre
serio con sus consejos y instrucciones : Y
un Cantor , y un Baylarin ganan mucho
mas y son mas estimados , que un Secre-
tario reflexivo.

El Gran Duque de *Toscana* acaba de dar

orden
la Juri
para q
el Invi
de los
dolos
servir
propor
perime

S.
de Co
cantida
destina
y parti
falta
Es ver
sobre
dado n

De
estable
á los D
cesario
que lo
cieron
Adema
te con
para c
riales.
cion d
dos lo
Países

orden á los nueve Jueces Conservadores de la Jurisdiccion y Dominio del Gran Ducado, para que en vista de lo riguroso que ha sido el Invierno ultimo, cuiden de la subsistencia de los pobres Labradores, yá sea empleandolos en los trabajos públicos á que puedan servir, ó yá haciendoles distribuir dadivas proporcionadas á su necesidad, segun se experimente en cada Jurisdiccion.

S. A. R. ha dado facultad á la Sociedad de Conservadores para tomar á interés la cantidad de 2000. escudos, que se debèn destinar al alivio de los pobres de *Cartona*, y particularmente de los Fabricantes, que por falta de caudales suspendieron su trabajo. Es verosimil que la pretension de la Sociedad sobre unir los *Montes Pios* de *Cartona* haya dado motivo á esta resolucion.

Deseando nuestro Soberano fomentar el establecimiento de la Fabrica de lienzo, dió á los Directores de ella el dinero que era necesario para poner nueve Telares en la Sala, que los Religiosos de la *Maria Nouvella* hicieron fabricar á sus expensas para este fin. Además de esta suma, y de otras igualmente considerables que les mandó dar S. A. R. para comprar Lino, Estambre y otros materiales, les ha concedido el privilegio de esencion de los derechos que debian pagar por todos los expresados materiales, que vienen de Países estrangeros.

Bien pueden los *Toscanos* conocer el risueño efecto que produjo la mudanza de Gobierno con la presencia del Soberano actual, pues por bien intencionado que fuese para aquel Estado el difunto Gran Duque, no podia S. M. *Imperial* vér las cosas desde lejos tan claramente como las vé ahora de cerca su ilustre hijo, á quien dexó por Succesor del Gran Ducado. Este Principe, igualmente Joyen, que bueno y amable, entró con la mayor felicidad en posesion de su Gobierno, y dá seguras esperanzas de que la prosperidad de sus Vasallos irá siempre en aumento. Las Salinas, las Fabricas, los Caminos públicos, y todos los asuntos mas importantes al bien de sus Estados, son el unico objeto de la sólicita atencion de un Principe, que sigue el buen exemplo de su Augusto Padre. Actualmente se dedica á hacer utiles las Minas que ultimamente se han descubierto; y en todo se conoce que su Ministerio se compone de los sugetos mas hábiles, y que no sentirán los *Italianos* verse gobernados por *Alemanes* tan prudentes.

Se acaba de echar la suerte entre docientas y quatro Doncellas pobres, para saber quales deben ser entre ellas las cien *Pobres buerfanas*, que las Damas y Señores de la Corte han resuelto dotar, en honor del feliz Parto de la Gran Duquesa, Infanta de *España*. La suerte se deberá echar en el Salon del

Pa-

Y P

Palacio
te con su
matrimo

O!

para la T
los Princ
y bien co
saban ex
mento,
quentes
fama de
Gran Du
y dotada
antes de
Ilustres
nas de l
rosidad
cellas so
los blaso
hoy el m
os aplau
y costoso
buscar e
que fix
mundo:
ni los s
los moda
insectos
que hac
sotras
que de

Palacio viejo, adonde comerán publicamente con sus maridos el dia en que se celebre el matrimonio de las mas afortunadas.

O! qué combite tan glorioso será este para la *Toscana*! Qué obsequio tan digno de los Principes mas amantes de la humanidad y bien comun! Cien familias, que nunca pensaban existir adquiere aquel Estado en un momento, las quales serán desde ahora los eloquentes Panegyristas, que harán resonar la fama de las Damas y Señores de la Corte del Gran Duque; pues todas las recién casadas y dotadas deberán decir juntas y á una voz, antes de dár fin á los regocijos de sus bodas: *Ilustres y piadosos bienhechores, zelosas columnas de la Patria, benéfica Grandeza, cuya generosidad ha mejorado nuestra suerte! cien Doncellas somos las que pregonamos unanimes, que los blasones de vuestro elevado nacimiento logran hoy el mayor lustre, por las profusiones de que os aplaudirá todo el Orbe. No son los extraños y costosos coloridos y caprichos, que otros hacen buscar en las regiones mas remotas, los adornos que fixan en vosotros la atencion de todo el mundo: no son las prodigalidades indiscretas, ni los superfluos trenes, en que solo se interesan los modistas, los perezosos y truanes, y otros insectos semejantes, cuyos aplausos detestais, los que hacen hoy mas famoso vuestro nombre. Nosotras somos: nuestra debida gratitud, el bien que de nuestro alivio debe resultar á la Patria,*

el aplauso que de vuestra caridad se hará en otras Cortes y Naciones; y en fin, los regocijos con que expresamos vuestra bizarria, son los distintivos que harán volar vuestra fama hasta las regiones mas remotas. Mas ya que vuestra liberalidad nos franquea tantas gracias, permitidnos el justo desabogo que nuestros corazones necesitan para respirar del alborozo que ofusca nuestras rusticas y humildes expresiones. Permitted que repita nuestra gratitud las mismas voces de que usaremos en nuestras oraciones. Vámos, pues, amados Consortes, ya que teneis igual interés en nuestras dichas: alzad todos con nosotras vuestro grito para que resuene hasta las extremidades del Orbe, diciendo todos juntos á una voz: *Que vivan nuestros Bienhechores por el buen uso que hacen de sus riquezas, y que el Cielo los colme de muchas bendiciones.*

Es evidente que el exemplo del Soberano es la norma que mas influye en la conducta del Vasallo. El Gran Duque dá repetidos exemplos de estas acciones heroicas y christianas: y la que referimos en otro Mercurio del Duque de Estrozi, fue una imitacion de lo que antes habia practicado S. A. R. Quiera el Cielo que todos los Poderosos se alienten á seguir su exemplo, y que el bien de la humanidad se haga tan general, como lo son los vicios que tanto ensanche logran.

L A
 que el
 los últi
 mas so
 pidió e
 nal de
 tencia
 ñora.
 riesgos;
 la Med
 bia tole
 gando
 ritu al
 inspira
 pha de
 Novier
 Rey de
 Maria
 tria, h
 En 9.º
 fin de
 dia 20
 de este
 Condes
 Los pe

NOTICIAS DE FRANCIA.

De París.

LA enfermedad de la Señora Delfina se ha ido agravando por instantes, de modo que el día 7. de Marzo por la noche estuvo en los últimos terminos su preciosa vida. Algo mas sosegada su Alteza la mañana siguiente, pidió el Viatico, que la administró el Cardenal de *Luyne*, su Limosnero mayor, con asistencia del Cura de la Parroquia de nuestra Señora. Esta Princesa continuó en el mismo riesgo; y siendo inútiles todos los socorros de la Medicina, cedió á la enfermedad, que habia tolerado por espacio de un año, entregando el día 13., á las 8. de la noche, su espíritu al Criador con aquella conformidad que inspiran la Religion, y la virtud. *Maria Josepha* de *Saxonia* habia nacido en *Dresde* á 4. de Noviembre de 1731. de *Federico Augusto III.*, Rey de *Polonia*, y Elector de *Saxonia*, y de *Maria Josepha Benita*, Archiduquesa de *Austria*, hija primogenita del Emperador *Joseph*. En 9. de Febrero de 1747. casó con *Luis*, Delfin de *Francia*, que murió en *Fontainebleau* el día 20. de Diciembre de 1765. Quedaron de este matrimonio el Sr. Delfin, los Señores Condes de *Provenza* y *Artois*, y dos Princesas. Los penosos y continuos desvelos que habia

em-

empleado en la asistencia del difunto Señor Delfin , durante su ultima enfermedad , y las lagrimas que derramó incesantemente desde la muerte de este Principe , son pruebas bien convincentes del amor que unía á estos dos Augustos Esposos , tanto mas sólido , quanto la virtud mas pura era la que afianzaba sus vinculos. Las calidades mas respetables , juntas á la piedad mas firme, habian adquirido á la Señora Delfina la estimacion, cariño , y confianza de S S. M M. su amor á los Principes y Princesas , sus hijos : el cuidado con que hasta el ultimo instante de su vida atendió á todas las partes de su educacion ; y sobre todo , su aplicacion continua para arraigarlos en los principios de la Religion , é inspirarles el mayor respeto y profunda obediencia á SS. MM. , su constante amistad con las Princesas sus cuñadas , y la confianza que les ha manifestado en todo tiempo : todas estas sobresalientes prendas han aumentado los justos sentimientos por la pérdida de esta Princesa , á quien adoraban igualmente la Corte , y la Nacion entera.

Considera , hombre , que toda la naturaleza tiene un Dueño , á quien debe obedecer, y que por alto que estés , no eres mas que una debil caña llena de vanidad , y espuesta á los debates de un furioso viento , á que no puedes resistir : ó una encina elevada sobre
la

Y
la cumbre
y echa p
falda de
ciones d
impulso
por elev

La e
Delfina
te. No c
so regul
bajan in
partame
xion los
vista los
dio los
con acie
gilancia
cias : ig
pas que
en diver

Toc
ocupa l
posible
llo que
disposi

Fue
de á las
opuesto
por lib
pagaba
cesivan

la cumbre á la qual el mismo viento arranca y echa por tierra, haciendola rodar hasta la falda de la montaña, como las demás producciones del Criador. Esto viene á executar el impulso de la muerte, que á nadie respeta por elevado que esté.

La enfermedad, y muerte de la Señora Delfina ocupó todas las atenciones de la Corte. No obstante, los negocios siguen su curso regular. Los Ministros, y Consejeros trabajan incésantemente, cada qual en su departamento. Unos y otros examinan con reflexion los negocios interiores, sin perder de vista los de fuera del Reyno, por cuyo medio los acuerdos, y disposiciones se executan con acierto. La *Francia* observa con toda vigilancia los movimientos de las demás Potencias: igualmente que la maniobra de las Tropas que se completan, disciplinan, y juntan en diversas partes.

Todos estos asuntos generales, en que se ocupa la *Francia*, se executan con la reserva posible, sin que se trascienda mas que aquello que es preciso se dexé conocer por sus disposiciones.

Fuera de esto, la Corte de *Francia* responde á las Representaciones de los Parlamentos, opuestos á la percepción de 6. sueldos mas por libra sobre aquellas cosas de que no se pagaban mas que 20., habiendo llegado sucesivamente el *Impuesto* á 22. y á 24. sueldos; que

que, no obstante el tiempo de paz, sobre que fundan los Parlamentos su oposicion, requieren las circunstancias lo mismo que se exige: Es á saber: los dos sueldos nuevos que dán á la Imposicion la consistencia de 26. Este es un objeto considerable, y puede servir de mucho para la liquidacion de las deudas del Estado, para fortificarse interiormente, para desembarazar sus fronteras, é ir á buscar al enemigo, si es preciso. Todo esto es muy necesario y esencial en tiempo de paz, pues el modo de conservarla largo tiempo, es ponerse en estado de poder hacer la guerra con ventajas.

La Viuda de la *Popliniere* acaba de perder en el Consejo de Estado de *Partes* el Pleyto que seguia, y no pudo ganar en otros Tribunales, sobre el cumplimiento del singular Testamento de su marido, hombre extraordinario en todas sus acciones. Las aventuras de esta Dama, con las cuales se hallan algo mezcladas las del difunto Abad de la *Coste*, son memorables, y no dexará algun dia de hablarse bastante de ellas.

Al mismo tiempo que Madama de la *Popliniere* perdió su Pleyto, el Parlamento de *Paris* suprimió una memoria escrita sobre este asunto, en nombre de esta Dama por Mr. de *Bontaux*, Abogado de los Consejos, á quien el difunto Mr. *Thorel*, tambien de la misma facultad, dexó á su muerte la eloquencia, y de-

Y
delicadez
expidió
guiente.

„Info
„en *Par*
„del *Par*
„por el
„humilde
„tes *Decr*
„tacion
„el simpl
„dichos
„chos d

„punto e
„mente.

„4. de J
„ordena

„de 176

„se sirvi

„forma

„to se i

„neces

„al mi

„nucia

„sido ca

„vado d

„hubies

„de 17-

„ta tant

„en la

„se pro

delicadeza de estilo. El dia 14. de Febrero expidió el Consejo de Estado el Decreto siguiente.

„ Informado el Rey de haberse publicado
 „ en *Paris* un Decreto dado por su Tribunal
 „ del Parlamento el dia 13. del presente mes,
 „ por el qual, *habiendo resuelto que se hiciesen*
 „ *humildes Representaciones á S. M. sobre diferen-*
 „ *tes Decretos de su Consejo, calificados con afec-*
 „ *tacion, y por el respeto que se les debe, solo por*
 „ *el simple titulo de Sentencia*; conteniendo los
 „ dichos Decretos la abolicion de otros mu-
 „ chos de dicho Tribunal con retencion del
 „ punto esencial de las disputas, y principal-
 „ mente de las de 17. de Mayo de 1762, y
 „ 4. de Julio de 1764, dicho Tribunal habia
 „ ordenado que su Decreto de 17. de Mayo
 „ de 1762. se executase hasta tanto que S. M.
 „ se sirviese declararle sus intenciones en la
 „ forma ordinaria, y que su presente Decre-
 „ to se imprimiese y publicase donde fuese
 „ necesario: no pudiendo S. M. tolerar que
 „ al mismo tiempo que su Parlamento reco-
 „ nozca, que sus expresados Decretos habian
 „ sido cancelados por otro del Consejo Pri-
 „ vado de S. M., no solamente el Parlamento
 „ hubiese mandado que el referido Decreto
 „ de 17. de Mayo de 1762. se executase has-
 „ ta tanto que S. M. declarase sus intenciones
 „ en la forma ordinaria, sino que tambien
 „ se propasase á mandar que el Decreto que

„ da-

„daba se imprimiese, publicáse, y fixase,
 „como si pudiera el Parlamento poner en exe-
 „cucion un Decreto anulado por S. M. en su
 „Consejo: Y siendo preciso reprimir quanto
 „antes una empresa tan nueva, y de tan per-
 „judiciales resultas:

„Oída la Representacion, y todo bien
 „considerado, *el Rey, estando en su Consejo,*
 „ha cancelado, y anulado, cancela, y anu-
 „la el expresado Decreto del Parlamento de
 „13. del presente mes, y todos los efectos que
 „de él puedan resultar, como contrario á su
 „autoridad y á la de su Consejo.

„Manda que los dichos Decretos de su
 „Consejo se cumplan en la misma forma que
 „antes de haberse publicado el Decreto de
 „dicho Tribunal de 13. del presente mes:
 „reservando S. M. además de esto el expedir
 „qualquier Reglamento, que juzgue conve-
 „niente, tocante á la sentencia de dichas
 „contestaciones.

„Manda S. M. que el presente Decreto se
 „imprima, publíquese, y fixe donde sea nece-
 „sario.

„*Dado en el Consejo de Estado del Rey, pre-
 „sente S. M., tenido en Versailles á 14. de Fe-
 „brero de 1767.*

(Firmado)

PHÉLIPPEAUX.

El Decreto anulado, sobre cuya execucion ha insistido posteriormente el Parlamento con Representaciones, está concebido en los terminos siguientes :

„El Tribunal, todas las Cámaras congre-
 „gadas, deliberando sobre la relacion que
 „uno de los Miembros ha hecho sobre va-
 „rias sentencias del Consejo, por las cuales
 „se anulan muchos Decretos del Tribunal,
 „con retencion al Consejo del fondo de las
 „disputas, y particularmente de los Decretos,
 „dados por dicho Tribunal el dia 17. de Mayo
 „de 1762. entre *Carlos le Fouin y Edmée,*
 „*Margarita Hatin Dubuisson*, su muger, y
 „*Antonio Luis Bellanger, Pedro Dupré de San*
 „*Maur,* y *Maria Magdalena Bellanger*, su mu-
 „ger : y el dia 4. de Julio de 1764. entre *Ma-*
 „*ria Theresa de Mondrad*, viuda de *Juan Jo-*
 „*seph le Riche de la Popliniere, Juana Ana Ale-*
 „*xandro le Riche de Vandi, Agustin Alexandro le*
 „*Riche de San Court, Agustina Alexandro de Sa-*
 „*fray*, viuda de *Pedro Jacinto de Menidolt,*
 „*Juan Francisco Pecquet de Viermes*, y otros.

„Oídos los Fiscales de S. M., y sus dic-
 „támenes, ha mandado, y manda que se ha-
 „gan al Rey muy humildes, y respetuosas
 „Representaciones, y que para determinar
 „los objetos de ellas se nombren Comisarios:
 „y entre tanto manda que el Decreto del
 „Tribunal de 17. de Mayo de 1762. se cum-
 „pla y execute segun su forma y tenor, has-

„ra tanto que el Rey se digne declarar sus
 „intenciones al Parlamento por medio de una
 „Ley, registrada en la forma ordinaria, y que
 „el presente Decreto se imprima, publíquese, y
 „fixe donde sea necesario.

„Dado en el Parlamento, todas las Cá-
 „maras congregadas, á 13. de Febrero de
 „1767.

(Registrado)

REGNAULT.

(Firmado)

DUFRANC.

Ginebra está siempre en una situacion bastante critica, como se puede conocer por la siguiente respuesta que dió el Ministerio Francés á su Ministro cerca de aquella República, en vista de las Representaciones del Pueblo de *Ginebra*.

„Bien podeis hacer saber á los Autores
 „de la Representacion, que esta Corte ha to-
 „mado muy á mal ós hayais encargado de
 „recibir de mano de los Comisarios una pie-
 „za, cuyo defecto esencial es no explicar co-
 „sa alguna, y tener la osadía de valerse de
 „un testimonio tan falso como el de sus con-
 „ciencias para asegurar su inocencia: que es
 „como suponernos capaces de injusticia: y
 „que se os ha prohibido absolutamente admi-
 „tir en adelante ninguna de sus Repre-
 „sentaciones.

„Fi-

„Finalmente , que no esperen con pala-
 „bras , ni vanos procederes suavizar á S. M.
 „justamente indignado de todas las manio-
 „bras de algunos de ellos , que tienen la fa-
 „cilidad de seguir consejos perniciosos ; que
 „mientras subsista su ceguedad , y continúen,
 „dando credito á personas preocupadas de
 „pasion , y á particulares , que en muchos
 „escritos sediciosos, han tenido la temeridad
 „de calumniar las generosas , y benéficas in-
 „tenciones de los Mediadores ; S. M. los mi-
 „rará á todos como á cómplices en los mis-
 „mos delitos ; que á ellos toca saber lo que
 „han de executar para merecer la gracia de
 „S. M. ; y que no es de vuestra inspeccion
 „darles consejo sobre este asunto.

Habiendo insinuado en uno de los *Mercurios*
 anteriores el importante establecimiento
 de la Banca de *París* , expondremos en este
 otro Decreto concerniente al mismo asunto,
 cuyo tenor es el siguiente :

„Habiendo el Rey mandado se le hiciese
 „presente en su Consejo el Decreto dado el dia
 „primero de este mes, por el qual S. M. orde-
 „nó el establecimiento de una Banca, y la crea-
 „cion de 600. *Acciones*, al *Portador* , interesa-
 „das en dicha Banca al Capital de 1000. li-
 „bras cada una, compuesta de 10. *Coupons* de á
 „40. libras por el interès de 4. por 100., ade-
 „más de una reparticion anual por espacio de
 „10. años entre las expresadas 600. *Acciones* de

„1.500j. libras al modo de Loteria, las qua-
 „les se pagarán sobre reconocimientos par-
 „ticulares, conforme se previene en la Ins-
 „trucion anexa al Decreto, y cuyos *Coupons*
 „y reconocimientos particulares para los
 „Villetes serán rubricados por los sugetos
 „que S. M. nombrará ha este efecto.

„Oída la relacion del Sr. de la *Averdy*,
 „Consejero ordinario y Contralor general
 „de Rentas; *el Rey estando en su Consejo* ha
 „nombrado y nombra á los Sres. *Carlos Si-*
 „*mon*, *Joseph Glokner*, *Carlos Maria Antonio*
 „*Lintot*, *Toussaint Bizard*, *Juan Brice Barbé*,
 „*Luis Melchor Cuignet*, *Carlos Claudio le Blanc*,
 „*Claudio de Guerle*, *Gabriel Nicolás Vanier*, y
 „*Gabriel Phelipe Fournel*, para rubricar los *Con-*
 „*pons* de los intereses de dichas *Acciones*: y á
 „los Sres. *Claudio Ozanne*, *Luis Desouches*, *Claudio*
 „*Francisco Dumoutier*, *Claudio Girard*, *Mi-*
 „*guel Lambert*, *Guillermo Gabriel Lepiney*, *Anto-*
 „*nio Jacob Salvan*, *Luis Martin*, *Alexo Ferreal*
 „*Perriz*, y *Francisco Bonneau*, para firmar los
 „reconocimientos particulares de los Vi-
 „lletes.

„Dado en el Consejo de Estado del Rey, pre-
 „sente S. M., tenido en Versailles á 19. de
 „Enero de 1767.

(Firmado)

PHELIPPAUX.

El Sr. de *Breugnon*, Capitan de Navio, nombrado Embaxador extraordinario del Rey cerca del Emperador de *Marruecos*, se despidió el dia 22. de Febrero de S. M., á quien tubo el honor de ser presentado por el Duque de *Praslin*, Ministro y Secretario de Estado del Despacho de Marina. Este Embaxador tomará en *Brest* el mando de su Navio, que le debe llevar á su destino, acompañado de algunas Fragatas.

Participan de *Grase*, que el dia 9. de Febrero, á las quatro y quarto de la mañana, se experimentaron allí tres terremotos consecutivos. El primero solo duró algunos segundos; pero con tal violencia, que despertó á las personas que dormian, oyendose al mismo tiempo un ruido semejante al de un furioso viento. Cayeron tejas de muchos tejados, y algunas chimeneas. Los otros dos que siguieron en el espacio de un quarto de hora, fueron poco sensibles. Se ha observado que estos terremotos, que han sido mucho mas violentos en *Italia*, se disminuían á proporcion que se acercaban á *Francia*.

Se sabe de la *Martinica* que el General y el Intendente de aquella Isla han dirigido á las diferentes Plazas del Comercio de *Francia* una Carta circular, advirtiendo, que desde primeros de Abril en adelante se prohibia la introduccion de la arina *Inglesa* en los

Puertos de la Isla; previniendo al mismo tiempo, que los Armadores *Franceses* deberán reglar su conducta por esta disposicion, y continuar sus operaciones como antes, con la confianza, que les debe inspirar el zelo y atencion que tienen los referidos Gobernador é Intendente por los intereses del Comercio de *Francia*.

Una Carta escrita en *Noirmontier*, con fecha de 21. de Febrero, refiere, que una Embarcacion, llamada, el *David* á las ordenes del Caballero *Troversais*, Teniente de Navio, que habia partido de *Rochefort* el dia 20. de Agosto proximo pasado para la *Martinica*, pereció á su regreso en las costas de *Francia* el dia 19. de Febrero á las 10. de la noche en el Cabo de *Port Dieu*, entre la Isla de este nombre y la de *Noirmontier*. Se cree no haberse salvado en este naufragio mas que tres Oficiales de la Plana mayor, y unos 25. Marineros que abordaron á *Noirmontier* en la Chalupa y Bote. El Gobernador de la Isla despachó inmediatamente dos Gabarras para recoger las personas de la Tripulacion que hubiesen logrado acercarse á la costa con las reliquias que el mar haya echado á ella.

L
puta
acci
Lond
ria
niste
Gha
una
nes
qual
aflig
ma
Mer
está

„ Ju
„ co
„ 17
„ tu
„ vi
„ fu
„ y
„ te
„ lin

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

LA Nobleza y Dueños de las tierras del Condado de *Bucks* han escrito á sus Diputados en el Parlamento una Memoria en accion de gracias. Esta se ha publicado en *Londres*, donde sin duda aumentará la gloria del Rey de la *Gran Bretaña*, de su Ministerio, del Parlamento, y del Conde de *Ghatam*, por indicarse claramente en ella una de las ultimas y principales operaciones del Tribunal Legislativo de *Inglaterra*, la qual se dirige á consolar á la humanidad afligida por los vigores que contra ella misma será preciso exercer en otras partes. La Memoria ó Representacion de que hablamos, está concebida en los terminos siguientes.

„Nos el Corregidor, Syndico, Gran
 „Jurado, y Clero del Condado de *Bucks*,
 „congregados en *Aylesbury* el 3. de Marzo de
 „1767., nos valemos de la presente coyun-
 „tura para dár á los Diputados de esta Pro-
 „vincia nuestras sincéras gracias, por el es-
 „fuerzo y actividad con que han trabajado
 „y conseguido se nos exonerase de una par-
 „te del gran peso de la Talla de quatro *sche-*
 „lines por libra *Esterlina*, impuesta sobre las

„tierras, cuya carga excede absolutamente
 „nuestras fuerzas, en un tiempo de tanta esca-
 „séz y pública calamidad. Esperamos y aun nos
 „lisongeamos, que mediante la continuacion
 „de sus buenos oficios, y la equidad del
 „Parlamento *Britanico*, se establecerá la mas
 „rigurosa economía, y que para suplir los
 „gastos que antes hacian las Colonias *Ingle-*
 „sas de *América*, no se oprimirá á los Due-
 „ños de las tierras de este Reyno con un
 „aumento de contribucion inusitado en tiem-
 „po de Paz, mayormente si se hubiese de
 „emplear en lo que siempre pagaron las Co-
 „lonias de *América*, y á cuya contribucion
 „se han negado sediciosamente, sin embar-
 „go de servir para su propria convenien-
 „cia ó defensa, y de haberseles requerido
 „para ello por un Decreto de la Legislacion
 „*Británica*.

Es preciso advertir: 1. Que en *Inglaterra*,
 igualmente que en otros Reynos se suele to-
 mar el tiempo de Paz por pretexto para liber-
 tarse absolutamente de los impuestos, como si
 ignorasen que no es posible. 2. Que los *In-*
gleses, habitantes de la Isla *Británica*, como
 mas inmediatos al Trono, quisieran echar
 sobre los Colonos *Americanos* (á quienes mi-
 ran como á inferiores, aunque se hacen tem-
 er en *Inglaterra* por la misma distancia que
 ocasiona su desprecio) las cargas, sin mirar
 de

Y
 de an
 del Se
 saltar
 los *In*
 bitante
 recon
 con la
 El
 que p
 motiva
 mento
 trataba
 lmes p
 tierras
 sueldo
 cia. D
 lidad
 la cor
 se á t
 gleses
 cosa.
 que lo
 que lo
 nales
 sufrir
 los ac
 que s
 con la
 que ll
 perfec

de ante mano, como sucedió con el acto del Sello, los inconvenientes que podrán resultar en las otras partes del mundo, donde los *Ingleſes* tienen posesiones pobladas de habitantes ricos y poderosos, que aunque se reconocen dependientes de los *Ingleſes*, es con la restriccion de ciertas libertades.

El Memorial que dejamos referido, y que presentó la Provincia de *Aylesbury*, fue motivado por un *Bill* que expidió el Parlamento á ultimos de Febrero, en el qual se trataba de dilatar la cobranza de quatro *sche-lmes* por libra *Esterlina*, que se paga de las tierras. Este impuesto equivale á los quatro sueldos que se pagan actualmente en *Francia*. Despues de muchos debates, á pluralidad de votos, decidió el Parlamento, que la contribucion de quatro sueldos se baxase á tres. Esto es admirable; pero los *Ingleſes* se ofuscan muchas veces con muy poca cosa. Tal es la situacion de sus negocios, que lo que sacan de una parte es forzoso que lo pongan en otra. Las urgencias nacionales no pueden, sin graves inconvenientes, sufrir el menor retardo y esto dificulta mucho los aciertos de Gobierno, por el embarazo en que suele hallarse sobre componerlo todo con las necesidades generales, que solo los que llevan el timon de los negocios conocen perfectamente.

Las urgencias de los Estados , segun la situacion en que hoy los vemos , hacen totalmente necesarios los nuevos impuestos , so pena de disolverse enteramente , y de que su constitucion habitual se vea enteramente trastornada. ¿Pero quién podrá persuadir esta consecuencia inevitable al vulgo, ó á la muchedumbre , que apenas sabe distinguir los asuntos mas triviales ? Dexamos la solucion de este problema á los mas grandes Politicos , contentandonos con recordarles el Proverbio que dice : *El vientre vacío, no tiene oído.* Esta aplicacion proverbial es conveniente á un País como el *Británico*, donde hay tantos impuestos y monopolistas , que escasean bastante los principales alimentos.

Tocante á estos objetos y á otros puntos faciles de preveer y dificiles de remediar , se han publicado otros *Bills* , á los quales dió el Rey su aprobacion. Tambien se han dado otras varias providencias ; pero la mayor de todas es la rebaja de los quatro chelines á tres , aunque prosigue el Fueblo , quexandose de que los comestibles son sumamente caros.

Luego que el Conde de *Chatam* empezó á despachar los negocios despues de su indisposicion , levantaron sus Antagonistas el grito contra su conducta , desahogandose en expresiones bastante indecorosas ; pero este

Mi-

Y
Ministr
rano , c
tacion
jantes
los ace
que tie
tasa de
dios do
repartic
venga ,
Nacion
de esta
atribuy
Pueblo
princip
facilitar
año , s
para h
conform
á los de
vilegios
de *Shel*
de Est
á la C
que se
rica.

Por
sobre
co con
de la

Ministro tan zeloso de la gloria de su Soberano, como activo por la felicidad y reputacion de su Patria, no hace caso de semejantes clamores, y solo piensa en efectuar los acertados proyectos que medita. Dicese que tiene entremanos la imposicion de una tasa de 1000 libras *Esterlinas* sobre los *Judios* domiciliados en la *Gran Bretaña*, cuya reparticion se hará del modo que mas convenga, á cargo de los mas opulentos de esta Nacion, que han de ser fiadores de la paga de esta contribucion annual. Tambien se le atribuyen otras diversas idéas para aliviar al Pueblo de algunos impuestos gravosos, que principalmente racaen sobre el Artesano, para facilitar las sumas necesarias al servicio del año, sin mucho gravamen del Publico; y para hacer que las Colonias de *América* se conformen con ciertos derechos equivalentes á los del Papel sellado, concediendolas privilegios ventajosos á su Comercio. El Conde de *Shelburne* y el General *Conway*, Secretarios de Estado, entregaron de orden del Rey á la Cámara de los Comunes varios papeles, que se han recibido ultimamente de la *América*.

Por varias Memorias publicadas poco há sobre el actual estado del Comercio *Británico* con *Portugal*, resulta, que su balanza desde la ultima Paz es á lo mas de doscientas mil

mil libras *Sterlinas* á favor de los *Ingleses*.

Las Cortes de *Alemania* y mas Países del Norte no nos ofrecen este mes noticia alguna digna de particular atencion, á excepcion de la República de *Polonia*, cuyas disensiones sobre el asunto de los *Desidentes* siguen aun su curso; y por tanto reservamos para el *Mercurio* proximo el hablar de cada una de ellas en particular, segun las novedades que en este intermedio ocurran.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

De Lisboa.

Algunas Cartas de *Portugal*, hablando de los *Jesuitas* de *Espana*, aseguran, que hacen pasar mucho dinero de *Cadix* á *Genova*, y de *Genova* á *Londres*, en donde vive actualmente el Padre de la *Valete*, (tan conocido en la Historia moderna de la *Compañia*) con el Padre *Russel*, *Jesuita Inglés*.

DEsear
cion Immac
aumento e
cediese pa
los Ecclesi
diesen rez
Oficio pro
que está c
universal;
diese á Ma
Immaculat
Mater Int
diendo be
ha conce
plicado; e
Sabados i
ó semido
tiempos d
poras, y V
resumirse
El dia
tió la Cor
del Señor
Infanta D

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

DEseando el Rey por su fervorosa devoción al Purísimo Misterio de la *Concepción Immaculada de Maria Santisima* el mayor aumento en sus Cultos, pidió al Papa le concediese para todos sus Dominios, que todos los Eclesiasticos Seculares y Regulares pudiesen rezar los Sabados, no impedidos, el Oficio propio de la *Concepción Immaculada*, que está concedido por razon del Patronato universal; y que en la *Letanía Lauretana* se diese á Maria Santisima el epitecto de *Mater Immaculata*, inmediatamente despues de el de *Mater Intemerata*. Su Santidad, condescendiendo benignamente á tan religiosos deseos, ha concedido todo quanto el Rey le ha suplicado; exceptuando solo para el Oficio los Sabados impedidos con otro Oficio doble ó semidoble, trasladado ó propio; y los tiempos de *Adviento*, *Quaresma*, *Quatro Temporas*, y *Vigilias*; y el Sabado en que deba resumirse alguna Dominica.

El dia 18. y 19. del presente mes se vistió la Corte de Gala en celebridad de los dias del Señor Infante *Don Gabriel*, y de la Señora Infanta *Doña Maria Josepha*.

El

El 22. tubo el Rey con Extraordinario de *París* la sensible noticia de haber muerto el dia 13. de este mes su Cuñada la Serenisima Señora *Maria Josepha de Saxonia*, Delfina viuda de *Francia*, y mandó S. M. que con este motivo se tomase luto en la Corte de tres meses, el primero riguroso, empezando el dia siguiente.

El dia 14. de Febrero proximo pasado salieron de *Cadix* para *Tetuan* los Excmos. Sres. *D. Forge Juan*, y *Hamet Elgazel*, embarcandose en la Fragata de S. M. la *Garzota*, y acompañados de otras Embarcaciones; pero precisados por los vientos contrarios á dár fondo en aquella Bahía el dia inmediato, resolvieron salir á tierra, porque el Embaxador de *Marruecos* se sentia muy mareado. El 19. volvieron á embarcarse, y se hicieron á la vela con viento favorable. El 20., á las 9. de la mañana, dieron fondo en la Rada de *Tetuan*, á cuyo tiempo fueron saludados por la Artillería del Castillo. Se empleó este dia en desembarcar los equipages y regalos, y en dár otras providencias. El 21. desembarcaron ambos Embaxadores, y fueron recibidos en tierra por el Gobernador de aquella Ciudad, que con la Tropa de su Guarnicion y Personas mas distinguidas del Pueblo, se esmeró en obsequiar al Sr. *D. Forge Juan*, á vista de un numeroso concurso, el qual con

Y P
con viva
grande s
una casa
cuenta d
manuten

El R
Obispado
vân, De
de Zamor

El d
Iglesia c
Obispo
nando Me
Arzobisp
Asistente
na, y e
Excmo.

el Excm
S. M
Deanato
D. Joach
cediano
dianato
tedral d
mero y R
Capilla
Chantre
D. Juan
ciprestr
en el C

con vivas y aclamaciones manifestaba una grande satisfaccion. Han alojado á S. Exc. en una casa muy decente, y se satisfacen de cuenta del Emperador todos los gastos de su manutencion y la de su familia.

El Rey se ha servido nombrar para el Obispado de Zamora á D. Antonio Jorge y Galván, Dean de la Santa Iglesia Metropolitana de Zamora.

El dia 22. del pasado se consagró en la Iglesia de Santo Thomás de esta Corte por Obispo de Avila el Ilmo. Sr. D. Miguel Fernando Merino. Fue su Consagrante el Ilmo. Sr. Arzobispo de Farsalia, Inquisidor General: Asistentes los Ilmos. Sres. Obispos de Tarazona, y el Auxiliar de Madrid; y Padrino el Excmo. Sr. Duque de Alva, representado por el Excmo. Sr. Duque de Huescar, su hijo.

S. M. se ha servido nombrar para el Deanato de la Iglesia Catedral de Coria á D. Joachin Francisco de Barrientos y Ayala, Arce-
 dianato de Ronda, Dignidad de la Iglesia Catedral de Malaga, á D. Juan Rufino Cuenca Romero y Roldan, Capellan Doctoral de la Real Capilla de Granada: Para la Dignidad de Chantre de la Iglesia Catedral de Jaén, á D. Juan Anejo, Racionero de ella: Para el Arceprestrazgo de la Colegial de Vilabertran, en el Obispado de Gerona, al Doctor D. Jo-
 seph

seph Campins y Barnola ; Para una Canongía de
 la Iglesia Catedral de *Canaria* , á *D. Andrés*
Raphaél Dominguez Velez , Racionero de ella :
 Para otra de la Santa Iglesia Metropolitana
 de *Zaragoza* , á *D. Francisco Castillo* ; Para otra
 de la Iglesia Catedral de *Tarazona* , en el
 Reyno de *Aragon* , á *D. Vicente Nasarre y Cas-*
caró : Para otra de la Iglesia Colegial de
S. Martin de Helines , en el Arzobispado de
Burgos , á *D. Joseph Patricio Izquierdo* : Para
 otra de la Catedral de *Zamora* , á *D. Miguél*
Salgado , Racionero de la misma Iglesia : Para
 esta Racion , á *D. Antonio Calderón y Bracho* :
 Para una Racion de la Catedral de *Faén* , á
D. Antonio de Párraga : Para otra de la misma
 Iglesia , á *D. Antonio Santos* , Capellan de la
 Real Armada : Para otra de la Iglesia Cole-
 gial de *Antequera* , á *D. Joseph Martin del Rio* :
 Para otra de la Iglesia Catedral de *Calaborra* ,
 á *D. Francisco Mena y Eraso* : Para otra de la
 Catedral de *Toledo* , á *D. Benito de la Cuerda* ,
 Capellan de Coro de la misma Santa Iglesia :
 Para otra de la Iglesia Catedral de *Malaga* ,
 á *D. Manuel Moreno y Barrionuevo* : Para una
 Media - Racion de la propria Iglesia de *Malaga* ,
 á *D. Francisco Antonio Ruiz Román* : Para
 otra de la Iglesia Catedral de *Cordova* , á
D. Joseph Morales Fernandez de Cordova : Para
 otra de la propria Iglesia , á *D. Juan de Carmo-*
na Moreno ; y para otra de la Catedral de *Si-*

guen-

Y
 guenza ,
 En e
 ria Españ
 Teniente
 Joachin
 leros , e
 de Palaf
 leros el
 Antonio
 Igu
 Regimie
 de Fusile
 ros D. C
 nientes
 Gaspar C
 Asin
 no del C
 Orán à D
 S. Gregor
 sulta á
 miento
 del Regi
 de su s
 Halba ; y
 de Sevil
 Tam
 to de I
 Unzaga
 po : Co
 varra ,

guenza , á Don Manuel Victor Gomez y Cañas.

En el Regimiento de Guardias de Infanteria Española han sido promovidos , á primer Teniente de Granaderos , el de Fusileros Don Joachin de Ayala ; á primer Teniente de Fusileros , el segundo de Granaderos D. Joachin de Palafox ; y á segundo Teniente de Fusileros el Alferez de Granaderos D. Francisco Antonio de Longoria.

Igualmente han sido promovidos en el Regimiento de Infanteria Walona á Capitan de Fusileros el primer Teniente de Granaderos D. Carlos de Escalante ; y á segundos Tenientes de Granaderos , los de Fusileros Don Gaspar Cron, y D. Phelipe Lamberts.

Asimismo ha conferido S. M. el Gobierno del Castillo de S. Phelipe de la Plaza de Orán á D. Thomás Brison, Gobernador del de S. Gregorio de la misma Plaza ; y esta resulta á D. Matheo Mayoli, Capitan del Regimiento fixo de ella : La Tenencia Coronela del Regimiento fixo de Orán , al Comandante de su segundo Batallon D. Balthasar de Villalba ; y la Sargentia Mayor del de Infanteria de Sevilla, al Capitan Conde de Argelejos.

Tambien ha conferido S. M. el Regimiento de Infanteria fixo de la Habana á D. Luis Unzaga , Teniente Coronel del mismo Cuerpo : Compañias de Granaderos en el de Navarra , al Teniente Coronel Graduado , y

Ca-

Capitan del mismo D. Manuel Perez: Y Compañia de Fusileros en el de *Africa*, al Capitan agregado á él D. Raymundo la Borda.

Del mismo modo ha conferido S. M. Compañias en el Regimiento de Infanteria de *Soria* á D. Francisco Sabia, Teniente de Granaderos del mismo Cuerpo: Segundas Tenencias de Granaderos, á los de Fusileros Don Fr. Antonio de Sarria, y D. Juan Manuel de la Pezuela: Y promovió S. M. á Alferez de la misma clase, el de Fusileros D. Raphael Cebrian: En el Regimiento de Infanteria de *Guadalaxara*, al Ayudante Mayor D. Mariano Rodriguez: En el de *Asturias*, al Teniente Don Joseph Páramo: En el de *Suizos de Buch*, al Teniente D. Joseph Schimid: Y en el Batallon de *Voluntarios de Aragon*, al Teniente D. Balthasar de Frias: En el Regimiento *Immemorial del Rey*, al Teniente de Granaderos Don Fernando de Mena: En el de *Saboya*, al Ayudante Mayor D. Melchor de los Reyes: En el de *Murcia*, al Teniente de Granaderos D. Fernando de Herrera: Y en el *Fixo de Orán*, al Ayudante Mayor D. Pedro Antonio Cortés.

El Rey se ha servido conceder Merced de Titulo de *Castilla*, para sí, y sus hijos, y sucesores, á D. Domingo Valcarcel Formento, Oídor de la Real Audiencia de Mexico.

En atencion al merito y acreditado zelo con que el Sr. D. Marcos Ximeno, Ministro

To-

Y
Togado
pleo, se
za de Ja
del Ilmo
vacante,
mismo
Soto, A
Plaza de
Pedro X
za, á D
Para ot
Y para
cilleria

Tan
al Com
D. Pedro
dencia
de D.

Cor
dado qu
llos, y
sus de
este añ
del Rey
en glor
importe
igualm
Testam
decesor
ticado

Togado del Consejo de *Indias*, sirve este Empleo, se ha dignado el Rey conferirle la Plaza de la Cámara, vacante por fallecimiento del Ilmo. Sr. *D. Geronymo de Sola*; y para la vacante, que con este motivo queda en el mismo Consejo, al Sr. *D. Pedro de Arvila y Soto*, Alcalde de Casa y Corte. Para una Plaza de Alcalde de Casa y Corte á *Don Pedro Jimenez de Mesa*: Para otra igual Plaza, á *D. Francisco de Salazar y Bustamante*: Para otra, á *D. Andres Gonzalez de Barcia*: Y para una Plaza de Oidor de la Chancilleria de *Granada*, á *D. Manuel Diaz*.

Tambien se ha servido S. M. nombrar al Comisario Ordenador de sus Exercitos *D. Pedro Francisco de Pueyo* para la Intendencia de *Jaén*, vacante por fallecimiento de *D. Vicente Caballero*.

Continuando el Rey las pruebas del cuidado que le merecen los alivios de sus Vasallos, y la buena fé con que quiere atender á sus derechos, ha resuelto que tambien en este año se socorra á todos los Acreedores del Reynado de su glorioso Padre (que está en gloria) con un quatro por ciento en el importe de sus credits, comprehendiendo igualmente á los Acrehedores notados en las Testamentarias de los demás Reyes, sus predecesores, en la misma forma que se ha practicado en el año proximo pasado.

Atendiendo S. M. al zelo con que *D. Ignacio Loynaz*, Tesorero de la Factoría de Tabacos de la *Habana*, se ha explicado en la Comision de recoger los de buena calidad, y fomentar su siembra en la jurisdiccion de *Cuba*, se ha servido concederle los honores de Ministro del Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas.

En consideracion al zelo con que *D. Martin Javier de Echeverria* está sirviendo de Factor, y Administrador de los Tabacos en la *Habana*, se ha servido S. M. concederle los honores de Ministro del Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas.

A instancia de la Real Maestranza de *Valencia* se ha dignado el Rey nombrar al Serenísimo Sr. Infante *D. Antonio* por Hermano Mayor de este distinguido Cuerpo, concediendola al mismo tiempo la facultad de celebrar todos los años dos corridas de Toros fuera de aquella Ciudad, para ayuda de los gastos que se le ocasionan en sus funciones, y paga de sirvientes. Con este motivo pasó el dia 3. del antecedente al Real Sitio del *Pardo* el Exc. Señor Marqués de *Belgida*, acompañado de los dos Caballeros Maestranzaes *D. Luis Leon* y *D. Joseph Ruiz*, que se hallan en esta Corte, á dar á S. M. las gracias por este honor, en nombre de la Real Maestranza, á quienes admitió S. M. á besar su

Real

Y
Real ma
mismo
acompan
Santi-Es
duos de
Por
Preside
en Cadi
de este
ticia d
Bahía,
Flota d
Agustin
de Gu
Almira
flame,
General
cienda
Buques
16. mi
y oro a
Grana
nilla:
18yos
rama:
de Jala
de pal
dos y
y gen
El

Real mano; y despues pasaron á executar lo mismo con el Sr. Infante, á cuyo acto los acompañaron los Excmos. Señores Duque de *Santi-Esteban*, y Conde *Siruela*, como individuos de este Real Cuerpo.

Por dos Extraordinarios que despachó el Presidente de la Audiencia de Contratacion en *Cadix*, Marqués del *Real Tesoro*, el dia 13. de este mes, ha tenido el Rey la gustosa noticia de que el mismo dia entró en aquella Bahía, de vuelta de *Vera-Cruz* y la *Habana*, la Flota del mando del Gefe de Esquadra *Don Agustin de Idiaquez*, compuesta de los Navios de Guerra: *La España* Capitana: *S. Carlos* Almiranta: *La Castilla* y Marchantes *Ori-flame*, *Perla*, *Constanza*, y Fragata *Sueca*, el General *Banhaulbaes*, fletada por la Real Hacienda. La Carga que conducen todos estos Buques para S. M. y el Comercio consiste en 16. millones 2337504. pesos fuertes en plata y oro acuñado y labrado: 207618. arrobas de Grana fina: 17208. de silvestre: 349. de Grannilla: 548. de Añil: 897286. de Azucar: 187064. de Tabaco en polvo: 177133. en rama: 47328. de Cacao: 27017. de purga de Jalapa: 37823. quintales de Cobre: 27312. de palo de Campeche: 67756. Cueros curtidors y al pelo: 677. Baynillas, y otros frutos y generos medicinales.

El dia 23. de este mes, á las cinco de la

tarde, arribó al Puerto de la *Coruña* el Paquetote Correo, nombrado el *Colón*, que salió de la *Habana* el 6. de Febrero con los Pliegos del Servicio de S. M. y correspondencias del Público.

Por Certificacion de *Juan O'Brien*, Religioso profeso de la *Compañia de Jesus*, con fecha de 18. de Febrero proximo pasado, resulta, que el dia 17. del propio mes, absolvió *ad Cautelam*, y reconcilió con nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, á *Maria Marlot*, natural del Reyno de *Prusia*, y de secta Protestante; y despues de catequizada é instruída en los Misterios de la Fé, fué bautizada en la Parroquia de *San Miguel de Valladolid* por *D. Joseph Román*, Cura Parroco de ella, quien asimismo bautizó, *sub conditione*, á un hijo de dicha *Maria Marlot*, de doce meses no cumplidos.

El dia 12. del corriente falleció en esta Corte, de edad de 83. años, 7. meses y 12. dias, el Ilmo. Señor *D. Christoval Monsorin y Castelví*, Baron Conde de la *Villa nueva*, Caballero profeso del Orden de *Santiago*, Decano del Real Consejo, y Cámara de Castilla: en cuyos Empleos, y en los de Fiscal de la Audiencia de la *Coruña*, Oidor de la Chancillería de *Valladolid*, Consejero del de las Ordenes Militares, Asesor del de Cruzada, Subdelegado de la Superintendencia y Admi-

nis-

nistrac
nicipal
esta Co
Arago
sa, sirv
con el
torio;
S. M.
de su F
ves neg

El d
de eda
nimo de
de Indi
lo y de
la Au
Superin
Azogu
del Per
Hacien
Cámar

El
Cartage
Baylio
Gran C
Juan,
dante
do á S
y com
y siet

nistracion General de las Sisas Reales y Municipales de *Madrid*, Asesor de la Policia de esta Corte, Protector del Real Hospital de *Aragon*, y Juez propietario de la Real Casa, sirvió á S. M., por espacio de 43. años, con el zelo, rectitud, y desinterés que es notorio; habiendo merecido la aprobacion de S. M. en el desempeño de las confianzas que de su Real Orden se hicieron en varios, y graves negocios.

El dia 13. del pasado falleció en esta Corte, de edad de 76. años, el Ilmo. Sr. Dr. D. *Geronymo de Sola y Fuente*, del Consejo y Cámara de *Indias*, habiendo servido á S.M. con gran zelo y desinterés en los Empleos de Oidor de la Audiencia de *Sevilla*, de Gobernador, Superintendente General de las Minas del Azogue en *Guancarvelica*, y de todo el Reyno del *Perú*, como asimismo de Ministro del de Hacienda, y despues en el Supremo Consjo y Cámara de *Indias*.

El 8. del pasado falleció en la Plaza de *Cartagena*, de edad de 56. años, el Exc. Señor Baylio Frey D. *Blás de Barreda*, Caballero Gran Cruz y Comendador de la Orden de *San Juan*, Teniente General de Marina, y Comendante de aquel Departamento: habiendo servido á S. M. en los varios destinos, mandos, y comisiones, que por espacio de treinta y siete años se fueron á su cuidado, con el

254 MERCURIO HISTORICO
zelo , conducta , y desinterès que es noto-
rio.

La Comandancia General , vacante en el expresado Departamento , se ha servido S. M. conferirla al Exc. Señor D. *Carlos Reggio* , Teniente General de su Real Armada.

El dia primero de este mes falleció en esta Corte , y se enterró en la Parroquial de *San Martin Don Joseph de Julian* , natural de la Ciudad de *Valencia* , á los 105. años de su edad : Fué dos veces casado , y tubo diez hijos ; el mayor , que vive actualmente en *Oribuela* , tiene 82. años , y goza de una salud robustisima : El difunto D. *Joseph* jamás tubo enfermedad grave , mateniendo pelo y dientes ilesos , y las potencias siempre perspicaces. Vino de *Valencia* á esta Corte el dia de *Santiago* del año pasado de 1766. Hizo su viage en Calesa ; pero todos los dias andaba dos , ó tres horas á pie. Ha muerto naturalmente sin alteracion de pulso , ni potencias hasta el mismo acto de espirar.

La Extraccion de la Real Lotería se executó el Sabado 28. de este mes , y salieron los numeros 2. 26. 47. 60. y 11.

Mapa nuevo : *El Reyno de Sevilla* , dividido en su Arzobispado , Obispado , y Tesorerias , formado sobre el que hizo el Ingeniero en Gefe D. *Francisco Llover* : por el Geographo D. *Thomás Lopez* , Pensionista de S. M.

Se

Y
Se halla
las Car
reta.

Se hallará con todas sus obras en la calle de las Carretas, frente de la Imprenta de la Gaceta.

Real Decreto de la Real Academia de San Fernando, de 17 de Mayo de 1767, sobre el establecimiento de una Real Academia de San Fernando, para el estudio y perfeccionamiento de las artes y oficios de la guerra, y para el fomento de la industria nacional.

Real Decreto de San Fernando, de 17 de Mayo de 1767, sobre el establecimiento de una Real Academia de San Fernando, para el estudio y perfeccionamiento de las artes y oficios de la guerra, y para el fomento de la industria nacional.

Abundante conformando con el parecer de los de mi Consejo Real, el extraordinario, que se creia con motivo de las aperturas hechas, en consulta de V. M. de Sacia, proximo, y de la que sobre las mismas han expuesto personas del maximo merito, y capacidad, en el sentido de garantizar el comercio, y la obediencia, es que no debe reconocerse de aquien se debe sacar la jurisdiccion, y justicia por Real, y otras semejantes, y que, y necesario, que se establezca en mi Real Reino, cuando de la buena, y prosperidad economica, que el Rey-Padre de las Indias, se ha dispuesto, de que se abra una Real Academia de San Fernando, para el estudio y perfeccionamiento de las artes y oficios de la guerra, y para el fomento de la industria nacional.

Coleccion del Real Decreto de 27. de Febrero de 1767. para la execucion del Estrañamiento de los Regulares de la Compania, cometido por S. M. al Excmo. Señor Conde de Aranda, como Presidente del Consejo: de las Instrucciones, y Ordenes sucesivas dadas por S. E. en el cumplimiento; y de la Real Pragmática Sancion de dos de Abril, en fuerza de Ley, para su observancia.

Real Decreto de Execucion.

« **H**abiendome conformado con el parecer
 « de los de mi Consejo Real en el ex-
 « traordinario, que se celebra con motivo de
 « las ocurrencias pasadas, en consulta de 29
 « de Enero proximo; y de lo que sobre ella
 « me han expuesto personas del mas elevado
 « carácter: estimulado de gravissimas causas,
 « relativas á la obligacion en que me hallo
 « constituído de mantener en subordinacion,
 « tranquilidad y justicia mis Pueblos, y otras
 « urgentes, justas, y necesarias, que reser-
 « vo en mi Real ánimo; usando de la supre-
 « ma autoridad económica, que el Todo-Po-
 « deroso ha depositado en mis manos para
 « la proteccion de mis Vasallos, y respeto de
 « mi Corona: He venido en mandar se es-
 « trañen de todos mis Dominios de España, é

„*Indias*, *Islas Filipinas*, y demás adyacentes
 „á los Religiosos de la *Compañia*, así Sacerdo-
 „tes, como Coadjutores, ó Legos, que ha-
 „yan hecho la primera Profesion, y á los
 „Novicios que quisieren seguirles; y que se
 „ocupen todas las temporalidades de la *Com-*
 „*pañia* en mis Dominios; y para su execu-
 „cion uniforme en todos ellos, os doy ple-
 „na y privativa autoridad; y para que for-
 „meis las instrucciones, y órdenes neces-
 „rias, segun lo teneis entendido, y estima-
 „reis para el mas efectivo, pronto, y tran-
 „quilo cumplimiento. Y quiero, que no solo
 „las Justicias y Tribunales Superiores de es-
 „tos Reynos executen puntualmente vuestros
 „mandatos, si nó que lo mismo se entienda
 „con los que dirigiereis á los Virreyes, Pre-
 „sidentes, Audiencias, Gobernadores, Cor-
 „regidores, Alcaldes-Mayores, y otras qua-
 „lesquiera Justicias de aquellos Reynos y
 „Provincias; y que en virtud de sus respec-
 „tivos Requerimientos, cualesquiera Tropas,
 „Milicias, ó Paysanage, dén el auxilio ne-
 „cesario, sin retardo ni tergiversacion al-
 „guna, sò pena de caer el que fuere omiso
 „en mi Real indignacion: y encargo á los
 „Padres Provinciales, Prepositos, Rectores,
 „y demás Superiores de la *Compañia de Jesus*,
 „se conformen de su parte á lo que se les
 „prevenga puntualmente; y se les tratará en
 „la

„la ex
 „cion,
 „que e
 „beran
 „para
 „y esp
 „amor
 „ello l
 „acomp
 „Decre
 „Vos,
 „al or
 „no.
 „1767
 „del C
 „Es C
 „comunic
 „El C
 „En c
 „tes Or
 „Carta c
 „á toc
 „la C
 „Ordi
 „I Ne
 „I a
 „terad
 „plimi

„la execucion con la mayor decencia, aten-
 „cion, humanidad, y asistencia; de modo
 „que en todo se proceda conforme á mis So-
 „beranas intenciones. Tendreislo entendido
 „para su exacto cumplimiento, como lo fio
 „y espero de vuestro zelo, actividad, y
 „amor á mi Real servicio; y dareis para
 „ello las Ordenes, é Instrucciones necesarias,
 „acompañando exemplares de esté mi Real
 „Decreto, á los quales, estando firmados de
 „Vos, se les dará la misma fé y crédito que
 „al original. = Rubricado de la Real Ma-
 „no. = En el Pardo, á 27. de Febrero de
 „1767. = Al Conde de Aranda, Presidente
 „del Consejo.

Es copia del original que S. M. se ha servido
 comunicarme. Madrid, primero de Marzo de 1767.
 = El Conde de Aranda.

En consecuencia se expidieron las siguien-
 tes Ordenes para España.

*Carta circular con remision del pliego reservado
 á todos los Pueblos en que existian Casas de
 la Compañia; y se dirigió á sus Jueces Reales
 Ordinarios.*

„Incluyo á V. el pliego adjunto, que no
 „abrará hasta el dia dos de Abril; y en-
 „terado entonces de su contenido dará cum-
 „plimiento á las Ordenes que comprende.

„De-

„Debo advertir á V. que á nadie ha de
 „comunicar el recibido de ésta, ni del pliego
 „reservado para el dia determinado que lle-
 „vo dicho: en inteligencia, de que si ahora
 „de pronto, ni despues de haberlo abierto
 „á su debido tiempo, resultase haberse tras-
 „lucido antes del dia señalado por descuido,
 „ó facilidad de V., que existiese en su po-
 „der semejante pliego con limitacion de tér-
 „mino para su uso, será V. tratado como
 „quien falta á la reserva de su oficio, y es
 „poco atento á los encargos del Rey, me-
 „diando su Real servicio; pues previnien-
 „dose á V. con esta precision el secreto,
 „prudencia, y disimulo que corresponde,
 „y faltando á tan debida obligacion, no
 „será tolerable su infraccion.

„A buelta de Correo me responderá V.
 „contextandome el recibo del pliego, citan-
 „do la fecha de esta mi Carta, y prome-
 „tiendome la observancia de lo expresado;
 „por convenir asi al Real servicio. Dios
 „guarde á V. muchos años. Madrid 20 de
 „Marzo de 1767. = El Conde de Aranda. =
 „Sr. D. N.

Pliego reservado.

Segun la Orden de remision de este Pliego, que
 debe abrirse precisamente en dos de Abril Fue-
 ves, y no antes; llegado este dia comprenderá
 V.

V. por
 impreso
 cion igno
 acomp
 Magest
 cion se
 minos
 de esto
 ñia de
 Abi
 será la
 rificars
 reflexio
 Real De
 arregla
 Al
 diligen
 tes de e
 no sepa
 terado
 Ni
 tituida
 efectiv
 tentes
 la prin
 ficiente
 tinada
 frutos
 y quan
 al sup

V. por el traslado del Real Decreto, que incluye impreso, firmado de mi Mano, y por la Instrucción igualmente impresa, y firmada, que lo acompaña en cumplimiento de lo resuelto por su Magestad; quán importante sea que la execucion se practique puntualmente en los claros términos que vá estendida para el Estrañamiento de estos Reynos de los Religiosos de la Compañia de Jesus.

Abierto, pues, el Pliego en el dia dos, que será la vispera de su práctica, por deber ésta verificarse en aquella noche, ó al amanecer del tres; reflexionará V. con igual reserva el sentido del Real Decreto, y lo estenso de la Instrucción, para arreglarse á ambas disposiciones.

Al Escribano que V. haya de emplear en estas diligencias, nada comunicará hasta poco rato, antes de empezarlas; y aun esto con la cautela de no separarlo de su lado, desde que le hubiere enterado de ellas.

Ninguna Casa de Jesuítas se halla tan destituida, que falte en el momento de algun dinero efectivo para su manutencion, ó de frutos existentes para invertirlos en ella; y así quando de la primera especie no hallase V. en contante lo suficiente para el gasto del año hasta la Caja destinada, pasará á la venta de la cantidad de frutos correspondiente á las expensas del viage; y quando el dinero y frutos no prestasen de pronto al suplemento de la salida, y conduccion de estos

Regulares, se valdrá V. de los fondos de Propios y Arbitrios con calidad de reintegro; y no alcanzando, buscará V. caudal de algun particular; asegurandolo V. por escrito en nombre de S. M. de su pronta restitucion, sin que se retarde el reembolso al interesado, ni se le suscite la menor disputa para su percepcion: pues se le facilitará inmediatamente de Caxas Reales, y S. M. apreciará semejante servicio.

Por el primer Correo me participará V. lo que hubiese executado respecto á esta comision; debiendo prevenir á V. que su cumplimiento en el dia prefixado no se ha de retardar por motivo alguno; y que V. por sí habrá de suplir con su prudencia á qualquier acaso que sobreviniese, ó punto que se hubiese omitido; gobernandose por el espíritu general que de sí producen el Real Decreto, la Instruccion, y esta Orden mia.

Dios guarde á V. muchos años, como deseo.
Madrid 20. de Marzo de 1767. El Conde de Aranda. = Sr. D. N.

NOTA. A los destinos en que se anticipó la execucion, se previno lo siguiente: „No obstante que estaba dispuesto no poner en efecto esta resolucion hasta la noche del dos al tres de Abril, pasará V. á practicarla en la del 31. de este para amanecer del primero de Abril; respecto á haberse adelantado tambien igual dia en esta Corte, y parages proximos á ella. Madrid 28. de Marzo de 1767. = Aranda. „El

„El
„el mis
„se inc
„sionad

Instrucci

sionad

de bie

Reyno.

formi

„A

„para s

„rará b

„tulos;

„la Tre

„defect

„satisfa

„ánimo

„desde

„gio ó

„el dia

„person

„porque

„litará

„y salg

„II.

„guna,

„antes c

„Vcc

El Real Decreto de execucion citado es el mismo que á la letra precede , y de que se incluyó un traslado igual á cada Comisionado.

Instruccion de lo que deberán executar los Comisionados para el Estrañamiento y ocupacion de bienes y haciendas de los Jesuitas en estos Reynos de España , é Islas adjacentes , en conformidad de lo resuelto por S. M.

A Bierta esta Instruccion cerrada y secreta en la víspera del dia asignado para su cumplimiento , el Executor se enterará bien de ella con reflexion de sus Capítulos ; y disimuladamente echará mano de la Tropa presente ó inmediata , ó en su defecto se reforzará de otros auxilios de su satisfaccion ; procediendo con presencia de ánimo , frescura , y precaucion , tomando desde antes del dia las avenidas del Colegio ó Colegios : para lo qual él mismo , por el dia antecedente , procurará enterarse en persona de su situacion interior y exterior , porque este conocimiento práctico le facilitará el modo de impedir que nadie entre y salga sin su conocimiento y noticia.

II. No revelará sus fines á persona alguna , hasta que por la mañana temprano , antes de abrirse las puertas del Colegio á la

„ hora regular , se anticipe con algun pretexto
 „ distribuyendo las órdenes , para que su Tro-
 „ pa ó auxilio tome por el lado de adentro
 „ las avenidas ; porque no dará lugar á que se
 „ abran las puertas del Templo , pues éste
 „ debe quedar cerrado todo el dia y los si-
 „ guientes , mientras los *Jesuitas* se manten-
 „ gan dentro del Colegio.

III. „ La primera diligencia será que se
 „ junte la Comunidad , sin exceptuar ni al
 „ Hermano Cocinero , requiriendo para ello
 „ antes al Superior en nombre de S. M. , ha-
 „ ciendose al toque de la campana interior
 „ privada , de que se valen para los actos de
 „ Comunidad ; y en esta forma , presencian-
 „ dolo el Escribano actuante con Testigos Se-
 „ culares abonados , leerá el Real Decreto de
 „ *Estrañamiento* , y ocupacion de temporalida-
 „ des , expresando en la diligencia los
 „ nombres y clases de todos los *Jesuitas* con-
 „ currentes.

IV. „ Les impondrá que se mantengan en
 „ su Sala Capitular , y se actuará de quales
 „ sean moradores de la Casa , ó transeuntes
 „ que hubiere , y Colegios á que pertenezcan
 „ tomando noticia de los nombres y destinos
 „ de los Seculares de servidumbre que habi-
 „ ten dentro de ella , ó concurren solamente
 „ entre dia , para no dexar salir los unos , ni
 „ entrar los otros en el Colegio sin gravissima
 „ causa.

„ V.

V.
 „ Cole
 „ tante
 „ á ll
 „ men
 „ abien
 „ perso
 „ ligen
 VI.
 „ cesiv
 „ peric
 „ cial
 „ toda
 „ y Es
 „ los q
 „ dolo
 „ dose
 VII.
 „ Sequ
 „ bien
 „ prec
 „ dem
 „ por
 VIII.
 „ basta
 „ á su
 „ de la
 „ la re
 „ visor
 „ Pueb

V. „Si hubiere algun *Jesuita* fuera del
 „Colegio en otro Pueblo, ó parage no dis-
 „tante, requerirá al Superior, que lo embie
 „á llamar, para que se restituya instantanea-
 „mente, sin otra expresion; dando la carta
 „abierta al Executor, quien la dirigirá por
 „persona segura; que nada revele de las di-
 „ligencias, sin pérdida de tiempo.

VI. „Hecha la intimacion procederá su-
 „cesivamente en compañía de los Padres Su-
 „perior, y Procurador de la Casa á la judi-
 „cial ocupacion de Archivos, Papeles de
 „toda especie, Biblioteca comun, Libros,
 „y Escritorios de Aposentos; distinguiendo
 „los que pertenecen á cada *Jesuita*, juntan-
 „dolos en uno ó mas lugares; y entregan-
 „dose de las llaves el Juez de Comision.

VII. „Consecutivamente proseguirá el
 „Sequestro con particular vigilancia; y ha-
 „biendo pedido de antemano las llaves con
 „precaucion, ocupará todos los caudales y
 „demás efectos de importancia que allí haya
 „por qualquiera titulo de Renta ó Depósito.

VIII. „Las alhajas de Sacristía é Iglesia
 „basta se cierran, para que se inventarién
 „á su tiempo con asistencia del Procurador
 „de la Casa, que no ha de ser incluido en
 „la remesa general, é intervencion del Pro-
 „visor, Vicario Eclesiástico, ó Cura del
 „Pueblo en falta de Juez Eclesiástico, tra-

„tandose con el respeto y decencia que re-
 „quieren , especialmente los Vasos Sagra-
 „dos : de modo que no haya irreverencia , ni
 „el menor acto irreligioso , firmando la di-
 „ligencia el Eclesiástico y Procurador junto
 „con el Comisionado.

IX. „Ha de tenerse particularisima aten-
 „cion , para que no obstante la priesa y mul-
 „titud de tantas instantaneas y eficaces dili-
 „gencias judiciales , no falte en manera al-
 „guna la mas cómoda y puntual asistencia
 „de los Religiosos , aun mayor que la ordi-
 „naria , si fuese posible : como de que se re-
 „cojan á descansar á sus regulares horas ,
 „reuniendo las camas en parages convenien-
 „tes , para que no estén muy dispersos.

X. En los Noviciados (ó Casas en que hu-
 „biere algun Novicio por casualidad) se han
 „de separar inmediatamente los que no hu-
 „biesen hecho todavía sus Votos Religio-
 „sos , para que desde el instante no comu-
 „niquen con los demás , trasladandolos á
 „Casa particular , donde con plena libertad
 „y conocimiento de la perpetua expatriacion,
 „que se impone á los Individuos de su Or-
 „den , puedan tomar el partido á que su in-
 „clinacion los induxese. A estos Novicios se
 „les debe asistir de cuenta de la Real Hacien-
 „da mientras se resolviesen , segun la es-
 „plicitacion de cada uno , que ha de resultar
 „por

„por
 „puño
 „ó po
 „vesti
 „part
 „gesti
 „extre
 „libre
 „dido
 „licia
 „al sig
 „gios
 „triad
 XI.
 „de la
 „to ma
 „rechu
 „los I
 „señal
 „rio e
 XII.
 „Caxa
 „sigui
 M
 201 C
 DE A
 221 V
 022 N
 222
 223

„por diligencia , firmada de su nombre y
 „puño , para incorporarlo , si quiere seguir,
 „ó ponerlo á su tiempo en libertad con sus
 „vestidos de seglar al que tome este último
 „partido , sin permitir el Comisionado su-
 „gestiones , para que abrace el uno ú el otro
 „extremo , por quedar del todo al único y
 „libre arbitrio del interesado : bien enten-
 „dido , que no se les asignará pensión vita-
 „licia , por hallarse en tiempo de restituirse
 „al siglo , ó trasladarse á otro Orden Reli-
 „gioso , con conocimiento de quedar expa-
 „triados para siempre.

XI. „Dentro de 24. horas , contadas des-
 „de la intimacion del *Estrañamiento* , ó quan-
 „to mas antes , se han de encaminar en de-
 „rechura desde cada Colegio los *Jesuitas* á
 „los Depósitos interinos , ó Caxas que irán
 „señaladas , buscandose el carruage necesá-
 „rio en el Pueblo , ó sus inmediaciones.

XII. „Con esta atencion se destinan las
 „Caxas Generales , ó parages de reunion
 „siguientes.

	Mallorca	Pal ma
	Cataluña	Tarragona
DE	Aragon	EN Teruel
	Valencia	Segorbe
	Navarra y Guipuz coa	San Sebastian

Rioja y Vizcaya . . .	Bilbao
Castilla la Vieja . . .	Burgos
DE Asturias EN	Gijón
Galicia	Goruña
Estremadura	Fregenal á la raya de Anda- lucía.
Los Reynos de Cordova, Jaén, y Sevilla. } Granada	Xeréz de la Fron- tera
Castilla la Nueva.	Malaga
Canarias	Cartagena
	Santa Cruz de Te- nerife, ó donde estime el Coman- dante general. . .

XIII. "Su conduccion se pondrá al cargo de Personas prudentes, y escolta de Tropa ò Paysanos, que los acompañe desde su salida hasta el arribo á su respectiva Caja, pidiendo á las Justicias de todos los tránsitos los auxilios que necesitaren, y dandolos éstas sin demóra; para lo que se hará uso de mi Pasaporte.

XIV. "Evitarán con sumo cuidado los encargados de la conduccion el menor insulto á los Religiosos, y requerirán á las Justicias para el castigo de los que en esto se excedieren; pues aunque estrañados se

"han

"han

"S. M

"tro

XV

"Pers

"que

"xas

"silio

"Diu

"para

XV

"sean

"emb

"nera

XV

"á Ta

"ferin

"Puer

"apro

"cion

XV

"los

"cuya

"se in

XIX

"Estre

"con

"cia s

"al Pu

"lle p

"han

„han de considerar baxo la protección de
 „S. M., obedeciendo ellos exactamente den-
 „tro de sus Reales Dominios ó Baxeles.

XV. „Se les entregará para el uso de sus
 „Personas toda su ropa y mudas usuales
 „que acostumbran, sin diminucion; sus ca-
 „xas, pañuelos, tabaco, chocolate, y uten-
 „slios de esta naturaleza; los Breviarios,
 „Diurnos, y Libros portátiles de oraciones
 „para sus actos devotos.

XVI. „Desde dichos Depósitos, que no
 „sean marítimos, se sigue la remision á su
 „embarco, los quales se fijan de esta ma-
 „nera.

XVII. „De *Segorbe* y *Teruel* se dirigirán
 „á *Tarragona*; y de esta Ciudad podrán trans-
 „ferirse los *Jesuitas* de aquel Depósito al
 „Puerto de *Salou*, luego que en él se hayan
 „aprontado los Bastimentos de su conduc-
 „cion, por estar muy cercano.

XVIII. „De *Burgos* se deberán trasladar
 „los reunidos allí al Puerto de *Santander*, en
 „cuya Ciudad hay Colegio; y sus Individuos
 „se incluirán con los demás de *Castilla*.

XIX. „De *Fregenal* se dirigirán los de
 „*Extremadura* á *Xeréz de la Frontera*, y serán
 „conducidos con los demás, que de *Andalu-
 „cia* se congregasen en el proprio parage,
 „al Puerto de *Santa Maria*, luego que se ha-
 „llare pronto el embarco.

XX. Cada una de las Caxas interiores ha de quedar baxo de un especial Comisionado, que particularmente deputaré, para atender a los Religiosos hasta su salida del Reyno por mar, y mantenerlos entretanto sin comunicacion externa por escrito, ó de palabra; la qual se entenderá privada desde el momento en que empiecen las primeras diligencias; y asi se les intimará desde luego por el Executor respectivo de cada Colegio, pues la menor transgresion en esta parte, que no es creíble, se escarmentará exemplarissimamente.

XXI. A los Puertos respectivos destinados al Embarcadero irán las Embarcaciones suficientes con las Ordenes ulteriores; y recogerá el Comisionado particular recibos individuales de los Patronos, con lista expresiva de todos los *Jesuitas* embarcados; sus nombres, patrias, y clases de primera, segunda profesion, ó quarto voto; como de los Legos, que los acompañen igualmente.

XXII. Previénese, que el Procurador de cada Colegio debe quedar por el término de dos meses, en el respectivo Pueblo, alojado en casa de otra Religion; y en su defecto en secular de la confianza del Executor, para responder y aclarar exactamente, baxo de deposiciones formales, quanto

„se le preguntáre tocante á sus Haciendas,
 „Papeles , ajuste de Cuentas , Caudales , y
 „régimen interior : lo qual evacuado se le
 „aviará al Embarcadero que se le señalase,
 „para que solo ó con otros sea conducido al
 „destino de sus hermanos.

XXIII. „Igual detencion se debe hacer
 „de los Procuradores Generales de las Pro-
 „vincias de *España é Indias* por el mismo
 „término , y con el propio objeto y cali-
 „dad de seguir á los demás.

XXIV. Puede haber viejos de edad muy
 „crecida ó enfermos que no sea posible re-
 „mover en el momento ; y respecto á ellos,
 „sin admitir fraude ni colusion , se espera-
 „rá hasta tiempo mas benigno , ó á que
 „su enfermedad se decida.

XXV. „Tambien puede haber uno ú otro,
 „que por orden particular mia se mande de-
 „tener , para evacuar alguna diligencia ó
 „declaracion judicial , y si la hubiere , se
 „arreglará á ella el Executor ; pero en vir-
 „tud de ninguna otra , sea la que fuere , se
 „suspenderá la salida de algun *Jesuíta* , por
 „tenerme S. M. privativamente encargado de
 „la execucion , é instruído de su Real vo-
 „luntad.

XXVI. „Previenese por regla general,
 „que los Procuradores , ancianos , enfermos,
 „ó detenidos en la conformidad que vá ex-

presada en los Artículos antecedentes, de-
 berán trasladarse á Conventos de Orden,
 que no siga la Escuela de la *Compañía*, y
 sean los mas cercanos: permaneciendo sin
 comunicacion externa á disposicion del Go-
 bierno, para los fines expresados; cuidan-
 do de ello el Juez Executor muy particu-
 larmente, y recomendandolo al Superior
 del respectivo Convento, para que de su
 parte contribuya al mismo fin: á que sus
 Religiosos no tengan tampoco trato con
 los *Jesuitas* detenidos, y á que se asistan
 con toda la caridad Religiosa: en el segu-
 ro de que por S. M. se abonarán las ex-
 pensas de lo gastado en su permanencia.

XXVII. A los *Jesuitas Franceses* que es-
 tán en Colegios, ó Casas particulares, con
 qualquier destino que sea, se les condu-
 cirá en la forma misma que á los demás
Jesuitas; como á los que estén en Palacio,
 Seminarios, Escuelas-seculares, ó milita-
 res, Granjas, á otra ocupacion sin la me-
 nor distincion.

XXVIII. En los Pueblos que hubiese
 Casas de Seminarios de educacion, se pro-
 veerá en el mismo instante á substituir los
 Directores y Maestros *Jesuitas* con Eclesiás-
 ticos, Seculares que no sean de su doc-
 trina; entretanto que con mas conocimien-
 to se providencie su régimen: y se pro-
 cu-

curará que por dichos Substitutos se continúen las Escuelas de los Seminaristas; y en quanto á los Maestros seculares, no se hará novedad con ellos en sus respectivas enseñanzas.

XXIX. Toda esta Instruccion providencial se observará á la letra por los Jueces Executores ó Comisionados, á quienes quedará arbitrio para suplir, segun su prudencia, lo que se haya omitido, y pidan las circunstancias menores del dia; pero nada podrán alterar de lo sustancial, ni ensanchar su condescendencia, para frustrar en el mas minimo ápice el espíritu de lo que se manda: que se reduce á la prudente y pronta expulsion de los *Jesuitas*; resguardo de sus efectos; tranquila, decente y segura conduccion de sus Personas á las Casas, y Embarcaderos, tratandolos con alivio y caridad, é impidiendoles toda comunicacion externa de escrito ó de palabra, sin distincion alguna de clase ni personas, puntualizando bien las diligencias, para que de su inspeccion resulte el acierto, y zeloso amor al Real Servicio, con que se hayan practicado; avisandome sucesivamente, segun se vaya adelantando. Que es lo que debo prevenir conforme á las Ordenes de S. M. con que me hallo para que cada uno en su distrito y caso se arregle puntual-

„tualmente á su tenor , sin contravenir á él
 „en manera alguna. *Madrid primero de Mar-*
 „zo de 1767. El Conde de *Aranda.*

Para que los Tribunales superiores de las Pro-
vincias se hallasen enterados puntualmente de
la providencia general , y pudiesen auxiliay-
la , se escribió á sus Presidentes en la siguien-
te forma.

CARTA DE REMISION.

„**I**Ncluyo á V. un Pliego , que no abrirá
 „hasta el dia Jueves dos de Abril ; y
 „enterado entonces de su contenido , pro-
 „cederá al cumplimiento que expresa.

„Conviene al Real Servicio , que V. no
 „manifieste desde el recibo de ésta , ni aun
 „á su Secretario , ni otra persona de su ma-
 „yor confianza , que se halla con Pliego aper-
 „torio en determinado dia ; y asi me pro-
 „meto lo execute V. atendiendo al encargo
 „que le hago , á sus personales circunstan-
 „cias , y al servicio de S. M.

Dios guarde á V. muchos años , *Madrid*
 „20. de Marzo de 1767. El Conde de *Aranda.*

Y
 „H
 „Domi
 „Comp
 „to , c
 „y sien
 „quier
 „ca , co
 „to : F
 „Orde
 „existe
 „res ,
 „en e
 „nes s
 „que r
 „P
 „cacio
 „uno
 „tiro ;
 „la lí
 „trasc
 „Tribu
 „denc
 „cum
 „exec
 „que
 „tenic

Reservada.

„ **H**abiendo resuelto el Rey nuestro Se-
 „ ñor el Estrañamiento de sus Reales
 „ Dominios de todo el Orden Religioso de la
 „ Compañia , cometiendome su cumplimien-
 „ to , como resulta del Real Decreto adjunto:
 „ y siendo esta operacion una de las que re-
 „ quieren la unidad de tiempo para su prácti-
 „ ca, con uniformidad de reglas para su acier-
 „ to : He pasado directamente los respectivos
 „ Ordenes á cada uno de los parages donde
 „ existe una ó mas Casas de dichos Regula-
 „ res , á fin de que se verifique generalmente
 „ en el dia tres de Abril ; de cuyas disposicio-
 „ nes se enterará V. por el exemplar incluso,
 „ que rige para todas partes.

„ Pudiera haber ocurrido alguna equivo-
 „ cacion ó negligencia , no comprendiendo
 „ uno ú otro Colegio por su pequenez y re-
 „ tiro ; y en este caso , gobernandose V. por
 „ la lista que acompaña , si acaso se hubiese
 „ trascordado alguno en el distrito de ese
 „ Tribunal , dará V. inmediatamente provi-
 „ dencia , para que baxo las mismas reglas se
 „ cumpla en él , lo que en los otros se haya
 „ executado ; y esto sin perder tiempo , aun-
 „ que haya precedido la práctica de los con-
 „ tenidos en la lista.

„el

» El Real Decreto general, para que cons-
 » te á la Nacion, y Tribunales la voluntad
 » de S. M., se publicará en esta Corte el dia
 » del cumplimiento prefijado; y entonces
 » se comunicará universalmente. Por ahora se
 » gobernará V. y el Tribunal que está á su
 » cargo por el que inclúyo, con la adverten-
 » cia de que nada ha de manifestar V. á él
 » hasta la mañana del tres, en que yá se ha-
 » brá verificado la intimacion, y dado prin-
 » cipio á los embargos de bienes.

» En vista de esta, é instruído ese Tribu-
 » nal de todos los papeles que son generales,
 » atenderá á providenciar por sí lo que se hu-
 » viesse omitido, y á zelar sobre los otros
 » executores lo que descuidasen; pero sin in-
 » terrumpirles sus funciones, porque cada
 » uno ha de ser responsable de la parte que
 » le toca.

» Dios guarde á V. muchos años. *Madrid*
 » 20. de Marzo de 1767. = El Conde de
 » *Aranda.*

NOTA. » A cada Presidente se incluyó
 » un exemplar del todo que se dirigió á los
 » Pueblos,

» para que se cumpla en él, lo que en los otros se ha-
 » ya cumplido; y esto sin perder tiempo, sin
 » excusarse; y esto sin perder tiempo, sin
 » que haya precedido la práctica de los con-

Y
 Lista de
 Regul
 ña,

Provinc

Arévalo
 Avila.
 Azcoitia
 Bilbao.
 Burgos.
 Coruña.
 León.
 Lequeyo
 Logroñ
 Loyola.
 Medina
 Monfor
 Monter
 Oñate.
 Orduña
 Orense.
 Oyiedo
 Palenci
 Pamplo
 Ponteve
 Salama
 Santan
 Santiag

Lista de las Casas, Colegios, y Residencias de los Regulares de la Compañia de Jesus en España, é Islas adjacentes.

<i>Provincia de Castilla.</i>	San Sebastian.
	Segobia.
Arévalo.	Soria.
Avila.	Tudela.
Azcoitia.	Valladolid.
Bilbao.	Vergara.
Burgos.	Vitoria.
Coruña.	Villa Franca de Bierzo.
León.	Villagarcía.
Lequeytio.	Zamora.
Logroño.	
Loyola.	<i>Provincia de Toledo.</i>
Medina del Campo.	
Monforte de Lemus.	
Monterrey.	Albacete.
Oñate.	Alcalá de Nares.
Orduña.	Alcaráz.
Orense.	Almagro.
Oviedo.	Almonacid.
Palencia.	Badajóz.
Pamplona.	Belmonte.
Pontevedra.	Cáceres.
Salamanca.	Carabaca.
Santander.	Cartagena.
Santiago de Galicia.	San Clemente.
	Cuen-

Cuenca.	Córdoba.
Daymiél.	Ecija.
Fuente del Maestre.	Fregenal.
Guadalaxara.	Granada.
Huete.	Guadix.
Jesus del Monte.	Higuera la Real.
Llerena.	Jaén.
Lorca.	La Laguna de Tenerife.
Madrid.	Malaga.
Murcia.	Marchena:
Navalcarnero.	Montilla.
Ocaña.	Moron.
Oropesa.	Motril.
Plasencia.	Orotaba en Tenerife.
Segura de la Sierra.	Osuna.
Talavera de la Reyna.	Puerto de Sta. Maria.
Toledo.	San Lucar de Barra- meda.
Villarejo de Fuentes.	Sevilla.
Yébenes.	Trigeros.
<i>Provincia de Andalucia.</i>	Ubeda.
	Utrera.
Andujar.	Xeréz de la Frontera.
Antequera.	
Arcos.	<i>Provincia de Aragon.</i>
Baena.	
Baeza.	Alicante.
Cazorla.	Barcelona.
Cadiz.	Calatayud.
Canaria.	Gandía.
Carmona.	Gerona.
	Graos.

Y
Graos.
San Gu
Huesca
Lérida.
Mallorc
Menorc
Ontenie
Orihuel
Pollenz
ca.

CU
Orden a
misio

"H
"to, qu
"de la C
"he de
".....
"arregl
"acompl
"ticulan
"de Ma
"doce
"cion c
"La
"su con

Graos.	Segorbe.
San Guillermo.	Tarazona.
Huesca.	Tarragona.
Lérida.	Teruél.
Mallorca.	Tortosa.
Menorca. †	Valencia.
Onteniente.	Vique.
Orihuela.	Urgél.
Pollenza en Mallor-	Ibiza.
ca.	Zaragoza.

CUMPLIMIENTO EN MADRID.

Orden de S. E. á los Señores Alcaldes Comisionados.

“ **H**abiendo resuelto el Rey, como Vmd.
 “ entenderá por el Real Decreto adjun-
 “ to, que salgan estrañados de los Dominios
 “ de la Corona los Regulares de la Compañía:
 “ he destinado á Vmd. para el Colegio de
 “; en cuya consecuencia, y
 “ arreglandose á la Instruccion impresa que
 “ acompaña; como á las advertencias par-
 “ ticulares que se hacen respecto á las Casas
 “ de *Madrid*; pasará Vmd. esta noche á las
 “ doce á dár cumplimiento á la determina-
 “ cion de S. M.
 “ La Tropa que ha de auxiliar á Vmd. en
 “ su comision, se hallará á las once y media

“ en

„en ; á donde se dirigirá Vmd.
 „para hacer de ella el uso que convenga , y
 „entenderse con el Oficial que la mande.

„Prevengo á Vmd. asista en Toga , pues
 „la seriedad del suceso asi lo requiere; dan-
 „dome cuenta sin dilacion , ofreciendose al-
 „guna circunstancia especial. Dios guarde á
 „Vmd. muchos años. *Madrid* 31. de Marzo
 „de 1767. = El Conde de *Aranda*. = Al
 „Alcalde Don N.

NOTA. „Al Señor Alcalde destinado pa-
 „ra el Real *Seminarío de Nobles* , se le es-
 „pecificaron algunas particularidades con-
 „ducentes.

NOTA. „La Tropa tubo sus correspon-
 „dientes prevenciones para los parages don-
 „de habia de apostarse , y el auxilio que ha-
 „bia de prestar á la Real Justicia ordinaria.

*Advertencias particulares en la práctica de Ma-
 drid , que tendrán presentes los Alcaldes de
 Corte para su gobierno.*

„**A** La media noche del Martes treinta y
 „uno de Marzo , para el Miercoles
 „primero de Abril se llamará á la Portería
 „de cada Colegio , solicitando hablar al Pa-
 „dre Rector ; y quando el Portero se negase
 „á despertarlo , se le dirá ser un Alcalde de
 „Corte con Real Orden.

„Vis-

Visto el Padre Rector, se le requeri-
 rá, que valiendose de algunos para disper-
 tadores, mande inmediatamente levantar
 la Comunidad, y concurrir á la Sala Capi-
 tular ó Refectorio, donde con mas capaci-
 dad puedan juntarse; pero aun esto ha de
 ser, sirviendose el Rector del mismo Por-
 tero, para llamar á los despertadores, que
 pasen á recibir su orden; quedando siem-
 pre el Rector sin perderse de vista por el
 Alcalde, y acompañando al Portero algun
 Oficial, ó Ministro de Justicia, para que no
 lo retarde, ni se desvie, ni alargue indebi-
 damente; é interin se vistiesen, se colo-
 carán aquellas centilas que convengan.

En el Noviciado se prevendrá al Rector,
 no convoque á los Novicios, sino solamen-
 te á los profesos Sacerdotes, y Hermanos;
 y desde luego con centinelas, y quedando
 dos Oficiales á celarlos, permanecerán los
 Novicios totalmente separados, que podrá
 ser en sus mismos tránsitos, dandoles á en-
 tender, que no recelen, ni se desanimen.

Luego que se abra la puerta principal,
 se pondrá centinela doble á la que sube al
 Campanario, con expresa orden de no per-
 mitir que nadie la abra, y de arrestar al
 que fuese á ello, sea Religioso, ó Secular,
 avisando inmediatamente al Oficial mas
 proximo para asegurarlo; y si se percibiese,

que pudiese haber subido alguno, y se oye-
sen las Campanas, se forzará la puerta, y
subirá á prender los que se hallasen.

La puerta de la Iglesia no se abrirá en
todo el dia, ni las verjas de ella; ponien-
do centinela doble en las que comuniquen
con la casa de habitacion, para que nadie
entre sin presenciario uno de los Oficiales
de la guardia.

En lo respectivo al Templo y Sacristía
se hará con presencia del auxilio Eclesiás-
tico, quien para por la mañana se avisa-
rá, á fin de que concurra.

En todas las puertas que de cada Cole-
gio salgan á la calle, se colocarán dos cen-
tinelas por dentro, asegurandose antes de
que estén bien cerradas, pues no han de
quedar comunicables sino las que determi-
nase el Juez Comisionado; y para conoci-
miento de ellas se acompaña la noticia res-
pectiva á cada Casa.

Reunidos todos los Religiosos en el pa-
rage destinado, se les hará la notificacion;
y se arreglará en todo lo demás el Juez Co-
misionado al contenido de la Instruccion
impresa, en quanto aqui no se prevenga de
otro modo.

En el *Colegio Imperial*, y *Noviciado*,
donde asisten dos Ministros, el uno se en-
cargará de estar á vista de la Comunidad

reun
los
dica
rar
and
pape
pect
so q
los
la ro
bre
y de
sea
rán
sion
libro
por
Ofici
ó me
ello
inver
sus S
nomi
cacio
que
con
Reli
cial

reunida, y de atender á su avío luego que
 los carruages estén prontos: El otro se de-
 dicará á ocupar las oficinas de la Casa, cer-
 rar los aposentos, recoger sus llaves, sen-
 tando por escrito, y numerandolas con un
 papelillo, para que correspondan á su res-
 pectiva puerta, con el nombre del Religio-
 so que habitaba el aposento.
 Para que esto no se equivoque, y puedan
 los mismos Religiosos recoger sus Rezos,
 la ropa de uso, como ropon, manteo, som-
 brero, todo el chocolate, tabaco, dulces,
 y demás que tubiesen, y aun el dinero que
 sea de su pertenencia personal, que debe-
 rán declarar ante el Ministro de la Comi-
 sion, expresando la cantidad, exceptuando
 libros y papeles: despues de juntos saldrán
 por tránsitos, acompañado cada uno de un
 Oficial y un Soldado de diez en diez, mas
 ó menos, á recoger lo dicho, y despues de
 ello, el Ministro destinado al embargo é
 inventarios, irá cerrando, y retirando con
 sus Subalternos de Justicia las llaves, con
 nombres y numeros, &c.
 Mientras se hallen juntos en la convo-
 cacion, se acabarán de poner las centinelas
 que faltasen en los tránsitos y escaleras,
 con orden de dexar pasar solamente á los
 Religiosos que fuesen acompañados de Ofi-
 cial, Sargento, ó Ministro de Justicia, y

de detener y avisar si alguno fuese solo
despues de dicha reunion.

Apenas se hallen en estado de partir
los Religiosos, se harán arrimar los carrua-
ges aprontados; y entrando sin detencion
cuatro por coche, y dos por calesa, se
pondrá detrás de cada carruage un Soldado
á caballo, procurando que vayan unidos
uno tras de otro hasta el tránsito, que será
en *Getafe*.

Los del *Colegio Imperial*, *Casa-Profesa*,
San Forge, y *Escoceses*, saldrán por la puer-
ta de *Taledo*; y los del *Noviciado* por la
de *Foncarrál*; y los del *Seminario* por la
suya.

Para cada Casa habrá la partida de Ca-
balleria correspondiente, con quien la man-
de. En *Getafe* se hallará hecho el aloja-
miento para los Padres, y allí estarán tam-
bien las personas destinadas á su conduccion,
con instruccion para su manejo.

Al transporte de los efectos que se les
permiten, recogidos de sus aposentos, se-
gun el bulto de ellos, se emplearán los car-
ros necesarios, para lo que habrá pron-
ta una porcion; y á este fin podran retardar
su partida el rato preciso algunos Hermanos
Coadjutores, que nombre su Superior; y
con ellos se remitirá tambien, sin pérdida
de tiempo, toda la ropa ría general para el

uso de los Padres , menos lo que estubie-
se en piezas.

» A todos los criados ó asistentes seculares
que se hallasen dentro , se pondrá en para-
»ge de seguridad ; uniendolos con centine-
»las dobles , y la mayor custodia , hasta que
»el Juez Comisionado provea con mas de-
»sahogo , lo que juzgase hacer de ellos. Ma-
»drid 31. de Marzo de 1767. ¶ El Conde
»Aranda.

*Nombramiento instructivo para el Comisionado
Director del viage de los Jesuítas de la Cor-
te hasta Cartagena.*

» **H**abiendo resuelto S. M. extrañar de sus
» Reales dominios los Regulares de la
» Compañía ; y efectuandose su intimacion
» esta noche en sus Casas de *Madrid* , para
» transferirse en la misma á *Getafe* , prosigien-
» do despues hasta *Cartagena* , de donde se-
» rán transportados al Estado Pontificio : He
» nombrado á Vmd. para que se encargue
» de la conducion de dichos Religiosos desde
» *Getafe* hasta su embarcadero.

» Para gobierno de Vmd. en la parte que
» le toque , le incluyo Copia impresa del
» Real Decreto , como de la Instruccion ge-
» neral ; tambien el Despacho para las Justi-
» cias de la carrera , á fin de que auxilien á

Vmd. en quanto ocurra, reconociendole con plena jurisdiccion en todo lo respectivo, é incidencias de su destino.

En consecuencia pasará Vmd. esta tarde á *Getafe*, y en siendo la una despues de media noche, tratará con la Justicia sobre el alojamiento de los individuos que vayan llegando, lo que naturalmente sucederá mañana Miercoles muy temprano: y por tanto deberá el Ayuntamiento sin pérdida de instantes formar sus voletas de alojamiento como para 200. personas, pues mas vale que sobren, que no que falten, para no retardar el descanso á los Padres, fatigados de su afliccion.

Mañana Miercoles permanecerán en *Getafe*; y apenas lleguen procurará Vmd. juntar diez ó doce de los Superiores, y Padres mas condecorados, para arreglar con ellos la forma, de que su viage se egecute con el mejor orden posible, y su mayor comodidad.

Para este lógro convendrá Vmd. con los Padres, que se dividan en dos tandas iguales, nombrandose para cada una primero y segundo Superior, con quien entenderse en un todo. Al principal de la division se dará inmediatamente una porcion de dinero como cien doblones, y el Superior nombrará uno ó mas, que hagan

de

de E
tores
tos p
que
prop
ante
trata
libra
dien
D. F
y D.
may
pens
Vmd
de a
entre
stand
al P
dos
pone
la o
mañ
form
la u
che
gula

de Ecónomo ; como tambien los Coadju-
tores que se hayan de adelantar á los tránsi-
tos para alojamiento , y comida : de forma
que su subsistencia ha de correr por su
propria mano , sin limitacion en el tanto,
antes bien quanto sea necesario á su mejor
tratamiento ; y fenecida aquella cantidad,
librará Vmd. puntualmente otra correspon-
diente.

„Acompañará Vmd. en esta Comision
D. Fernando Coronél , como segundo de Vmd.
y D. Phelipe Perez , Oficial de la Tesorería
mayor , con caudal del Rey para las es-
pensas , que irá dando por libramiento de
Vmd.

„El Escribano , y Alguacil , que hayan
de asistir á Vmd. los dexo à su eleccion.

„A D. Fernando Coronél mandará Vmd.
entregar mil pesos , para que supla en su
tanda , quando hubiese fenecido el dinero
al P. Superior de ella.

„La marcha será , como vá dicho , en
dos partidas ; de la que vaya delante res-
ponderá Coronél , y Vmd. se quedará en
la otra con D. Felipe Perez.

„La primera arrancará el Jueves por la
mañana , y la segunda al medio dia ; de
forma , que en el Pueblo de donde sale
la una al medio dia , entre la otra á la no-
che , y así progresivamente , y á jornadas re-
gulares.

„Igualmente ván dos Partidas de escolta
 „de Caballeria con su Oficial, con quien pro-
 „cederá Vmd. de acuerdo.

„Un rato antes de partir cada conducta,
 „saldrá un Cabo con quatro Soldados, y el
 „Pasaporte de alojamiento; y con ellos los
 „Religiosos destinados para la subsistencia,
 „y cuidado de los otros.

„Intimará Vmd. á todos los Carruageros
 „la mayor puntualidad, y buen orden, casti-
 „gandolos á proporcion de su exceso, pa-
 „ra que nada se propasen, sino que sirvan co-
 „mo deben: y respecto á que parten de esta
 „Corte sin saber la duracion de su jornada,
 „los hará Vmd. socorrer por el Caxero, se-
 „gun halle proposito.

„Si cayese enfermo algun Religioso, se-
 „gun fuere la indisposicion, le dexará Vmd.
 „compañero; pareciendo larga, no; siendo
 „de uno ó dos dias, sí: y sea como fuere,
 „impondrá Vmd. de mi orden á la Justicia
 „donde quedase, que los asistan con la ma-
 „yor exactitud y conveniencia; aviando-
 „los despues con persona de su satisfaccion,
 „que los acompañe hasta el alcance de los
 „otros, llevando testimonio de aquella Jus-
 „ticia, que especifique el motivo del atraso.

„Como Vmd. irá en la postrera divison,
 „se informará de la delantera, aberiguando
 „lo que haya acaecido para aplicar remedio;

„en-

entendiendose Vmd. con *Don Fernando Coronel*, y los Oficiales de Escolta.

„No dudo que los Padres por sí mismos escusarán todo motivo; y por tanto ha de zelar Vmd. en que ningun inconsiderado se distinga en su agravio, procediendo seriamente contra el delinquenté.

„En *Cartagena* hará Vmd. la entrega al Encargado de la ulterior remision de dichos Regulares.

„El carruage de Vmd., de *Don Fernando Coronel*, y *Don Felipe Perez*, se satisfará como los demás en la cuenta general.

„Para el gasto del camino en ida, y vuelta, señalo á Vmd. diarios

„. á *Don Fernando Coronel*, y á *Don Felipe Perez*; al Escribano, y Alguacil. á cada uno.

„A cada Oficial, Sargento, Cabo, y Soldado de la Escolta se le dará doble paga diaria de la que gozan; y hará Vmd. asistirlos de pan, paja, y cebada, dando el recibo el que mandase cada una.

„Qualquiera gasto extraordinario lo librará Vmd. á *Don Felipe Perez*.

„Es difícil, que yo pueda prevenir á Vmd. varios otros puntos que ocurrirán, y la prudencia de Vmd. habrá de evaquar por sí: para ello doy á Vmd. plena facultad, pues sus conocidos talentos sabrán remediar á todo,

do, y distinguir lo que sea tan grave, que
 haya de reservarse á mi determinacion. Dios
 guarde á Vmd. muchos años. *Madrid* 31. de
 Marzo de 1767. El Conde de *Aranda*.
 Señor *Don Juan Acedo Rico*.
 NOTA. La Orden dada para el uso de
 las dos Escoltas; reducidas cada una á un
 Oficial subalterno, un Sargento, y diez
 Soldados montados, ha sido; de proteger
 á los Religiosos conducidos de qualquiera
 insulto; atender á la puntualidad de los
 carruages, y obediencia de sus mozos; ade-
 lantar el Cabo y quatro hombres con los
 Coadjutores de alojamiento, y Pasaporte
 para el exacto cumplimiento de las Justi-
 cias; y auxiliar al Director Comisionado,
 en lo que tubiese por conveniente.

Posteriormente se ha mandado por su
 Exc. que de los Colegios del propio Orden
 se transporten colchones, sabanas, y man-
 tas, con la ropa de mesa á los diferentes
 Embarcaderos, para que todos los Religio-
 sos tengan en su navegacion las posibles
 comodidades.

Prágm
 para
 Regn
 Tem
 mien
 cauc
 D
 las d
 de G
 Galic
 ña, c
 Jaén,
 bralt
 dias
 ra-Fi
 Aust
 de M
 Tiro
 de M
 Dan
 á los
 ses,
 las C
 dad
 fuer
 Pres
 Alca

Prágmatica Sancion de S. M. en fuerza de Ley para el Estrañamiento de estos Reynos á los Regulares de la Compañia, ocupacion de sus Temporalidades, y prohibicion de su restablecimiento en tiempo alguno, con las demás precauciones que expresa.

DON Carlos por la gracia de Dios Rey
 de Castilla, de Leon, de Aragon, de
 las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra,
 de Granada, de Toledo, de Valencia, de
 Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerde-
 ña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de
 Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gi-
 braltar, de las Islas de Canarias, de las In-
 dias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tier-
 ra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de
 Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y
 de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes,
 Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y
 de Molina, &c. ¶ Al Serenissimo Principe
Don Carlos, mi muy caro y amado Hijo;
 á los Infantes, Prelados, Duques, Marque-
 ses, Condes, Ricos-Hombres, Prioros de
 las Ordenes, Comendadores, y Sub-Comen-
 dadores, Alcaydes de los Castillos, Casas
 fuertes, y llanas: y á los del mi Consejo,
 Presidente, y Oidores de las mis Audiencias,
 Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corté, y
 Chan-

29 Chancillerías; y á todos los Corregidores, é
 30 Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcal-
 31 des mayores, y ordinarios, y otros quales-
 32 quier Jueces y Justicias de estos mis Rey-
 33 nos; así de Realengo, como los de Señorío,
 34 Abadengo, y Ordenes de qualquier estado,
 35 condicion, calidad, y preeminencia que
 36 sean, así á los que ahora son, como á los
 37 que serán de aquí adelante, y á cada uno
 38 y qualquier de vos: SABED, que habien-
 39 dome conformado con el parecer de los de
 40 mi Consejo Real en el Extraordinario, que
 41 se celebra con motivo de las resultas de las
 42 ocurrencias pasadas, en consulta de veinte
 43 y nueve de Enero proximo; y de lo que so-
 44 bre ella, conviniendo en el mismo dicta-
 45 men, me han expuesto personas del mas ele-
 46 vado carácter y acreditada experiencia: es-
 47 timulado de gravísimas causas, relativas á
 48 la obligacion en que me hallo constituído,
 49 de mantener en subordinacion, tranquili-
 50 dad y Justicia mis Pueblos, y otras urgen-
 51 tes justas y necesarias, que reservo en mi
 52 Real ánimo: usando de la suprema autori-
 53 dad económica, que el Todo Poderoso ha
 54 depositado en mis manos para la proteccion
 55 de mis Vasallos, y respeto de mi Corona:
 56 He venido en mandar estrañar de todos mis
 57 Dominios de *España*, é *Islas Filipinas*, y
 58 demás adjacentes á los Regulares de la Com-
 59 pa-

29 pañia
 30 Lego
 31 y á
 32 que
 33 Com
 34 cucion
 35 plena
 36 por e
 37 de Fe
 38 te de
 39 der e
 40 corre
 41 I.
 42 que e
 43 Reyn
 44 mani
 45 sas, l
 46 me n
 47 obser
 48 servi
 49 cion
 50 de In
 51 y Pár
 52 mas,
 53 gobie
 54 vida
 55 II.
 56 Reve
 57 mien
 58 Estar

22 pañia , asi Sacerdotes , como Coadjutores ò
 23 Legos que hayan hecho la primera profesion,
 24 y á los Novicios que quisieren seguirles ; y
 25 que se ocupen todas las temporalidades de la
 26 Compania en mis Dominios ; y para su exe-
 27 cucion uniforme en todos ellos , he dado
 28 plena y privativa comision , y autoridad
 29 por otro mi Real Decreto de veinte y siete
 30 de Febrero, al Conde de *Aranda* , Presiden-
 31 te de mi Consejo , con facultad de proce-
 32 der desde luego á tomar las providencias
 33 correspondientes.

I. 22 Y he venido asimismo en mandar,
 23 que el Consejo haga notoria en todos estos
 24 Reynos la citada mi Real determinacion;
 25 manifestando á las demás Ordenes Religio-
 26 sas, la confianza, satisfaccion, y aprecio que
 27 me merecen por su fidelidad , y doctrina,
 28 observancia de vida monástica , exemplar
 29 servicio de la Iglesia , acreditada instruc-
 30 cion de sus estudios , y suficiente número
 31 de Individuos, para ayudar á los Obispos, y
 32 y Párrocos en el pasto espiritual de las Al-
 33 mas , y por su abstraccion de negocios de
 34 gobierno , como agenos , y distantes de la
 35 vida ascética , y monacál.

II. 22 Igualmente dará á entender á los
 23 Reverendos Prelados Diocesanos , Ayunta-
 24 mientos , Cabildos Eclesiásticos , y demás
 25 Estamentos, ó Cuerpos políticos del Reyno,

22 que

que en mi Real Persona quedan reservados los justos, y graves motivos, que á pesar mio han obligado mi Real ánimo á esta necesaria providencia: valiendome unicamente de la económica potestad, sin proceder por otros medios, siguiendo en ello el impulso de mi Real benignidad, como Padre y Protector de mis Pueblos.

III. Declaro, que en la ocupacion de temporalidades de la Compania se comprehendien sus bienes y efectos, asi muebles, como raíces, ó rentas Eclesiásticas, que legitimamente posean en el Reyno; sin perjuicio de sus cargas, mente de los Fundadores, y alimentos vitalicios de los Individuos, que serán de cien pesos, durante su vida, á los Sacerdotes; y noventa á los Legos, pagaderos de la masa general que se forme de los bienes de la Compania.

IV. En estos alimentos vitalicios no serán comprehendidos los *Jesuitas* extranjeros, que indebidamente existen en mis Dominios dentro de sus Colegios, ó fuera de ellos, ó en casas particulares; vistiendo la sotana, ó en traje de Abates, y en qualquier destino en que se hallaren empleados: debiendo todos salir de mis Reynos sin distincion alguna.

V. Tampoco serán comprendidos en los alimentos los Novicios, que quisierent

Y
 23 volu
 23 están
 23 halla
 VI
 23 re de
 23 miter
 23 timie
 23 escri
 23 que
 23 sumi
 23 tando
 23 gacio
 23 sus I
 23 sumis
 23 lo ó
 23 dirigi
 23 ó por
 23 al mi
 23 cesar
 VII
 23 la mi
 23 por el
 23 de mi
 23 lar cu
 23 caen p
 23 batin
 VII
 23 cacion
 23 Comp
 23 de Pa

voluntariamente seguir á los demás, por no
 estar aún empeñados con la profesion, y
 hallarse en libertad de separarse.

VI. Declaro, que si algun *Jesuita* salie-
 re del Estado Eclesiástico, (á donde se re-
 miten todos) ó diere justo motivo de resen-
 timiento á la Corte con sus operaciones ó
 escritos; le cesará desde luego la pensión
 que vá asignada. Y aunque no debo pre-
 sumir que el Cuerpo de la Compañía, fal-
 tando á las mas estrechas y superiores obli-
 gaciones, intente ó permita, que alguno de
 sus Individuos escriba contra el respeto y
 sumision debida á mi resolucion, con títu-
 lo ó pretexto de Apologias ó Defensorios,
 dirigidos á perturbar la paz de mis Reynos,
 ó por medio de Emisarios secretos conspire
 al mismo fin; en tal caso, no esperado,
 cesará la pensión á todos ellos.

VII. De seis en seis meses se entregará
 la mitad de la pensión anual á los *Jesuitas*
 por el Banco del *Giro*, con intervencion del
 de mi Ministro en *Roma*, que tendrá particu-
 lar cuidado de saber los que fallecen ó de-
 caen por su culpa de la pensión, para re-
 batir su importe.

VIII. Sobre la Administracion, y apli-
 caciones equivalentes de los bienes de la
 Compañía en obras pias; como es dotacion
 de Parroquias pobres, Seminarios concilia-
 res,

res, Casas de Misericordia, y otros fines
piadosos, oídos los Ordinarios Eclesiásti-
cos en lo que sea necesario y conveniente:
reservo tomar separadamente providencias,
sin que en nada se defraude la verdadera
piedad; ni perjudique la causa pública, ó
derecho de tercero.

IX. Prohibo por ley y regla general,
que jamás pueda volver á admitirse en to-
dos mis Reynos en particular á ningun In-
dividuo de la Compañia, ni en cuerpo de
Comunidad, con ningun pretexto ni colori-
do que sea; ni sobre ello admitirá el mi
Consejo, ni otro Tribunal instancia alguna;
antes bien tomarán á prevencion las Justi-
cias las mas severas providencias contra los
infractores, auxiliadores, y cooperantes de
semejante intento; castigandolos como per-
turbadores del sosiego público.

X. Ninguno de los actuales *Jesuitas* pro-
fesos, aunque salga de la Orden con licen-
cia formal del Papa, y quede de Secular
ó Clerigo, ó pase á otra Orden, no podrá
volver á estos Reynos sin obtener especial
permiso mio.

XI. En caso de lograrlo, que se conce-
derà tomadas las noticias convenientes, de-
berá hacer juramento de fidelidad en manos
del Presidente de mi Consejo; prometien-
do de buena fe, que no tratará en público

ni en
pañ
gene
ind
de s
drán

XII

ni ce
salic
sacu
podr

requ

XII

Ecle
Cart
pañ
que
vald
priv

XIV

al pr
dent
y Ju
tan y
ellas

las t
tual
las J
bres

que

XV

ni en secreto con los Individuos de la Compañía, ó con su General; ni hará diligencias, pasos, ni insinuaciones, directa ni indirectamente á favor de la Compañía; pena de ser tratado como reo de Estado, y valdrán contra él las pruebas privilegiadas.

XII. Tampoco podrá enseñar, predicar, ni confesar en estos Reynos, aunque haya salido, como vá dicho, de la Orden, y sacudido la obediencia del General; pero podrá gozar rentas Eclesiásticas, que no requieren estos cargos.

XIII. Ningun Vasallo mio, aunque sea Eclesiástico Secular ó Regular, podrá pedir Carta de Hermandad al General de la Compañía, ni á otro en su nombre; pena de que se le tratará como reo de Estado, y valdrán contra él igualmente las pruebas privilegiadas.

XIV. Todos aquellos que las tubieren al presente, deberán entregarlas al Presidente de mi Consejo, ó á los Corregidores y Justicias del Reyno, para que se las remitan y archiven, y no se use en adelante de ellas, sin que les sirva de óbice el haberlas tenido en lo pasado, con tal que puntualmente cumplan con dicha entrega; y las Justicias mantendrán en reserva los nombres de las personas que las entregaren, para que de este modo no les cause nota.

XV. Todo el que mantubiere correspon-

«dencia con los *Jesuitas*, por prohibirse ge-
 «neral y absolutamente, será castigado á
 «proporcion de su culpa.

XVI. «Prohibo expresamente, que na-
 «die pueda escribir, declamar, ó conmo-
 «ver con pretexto de estas providencias en
 «pró ni en contra de ellas; antes impongo si-
 «lencio en esta materia á todos mis Vasallos,
 «y mando, que á los contraventores se les
 «castigue como reos de lesa Magestad.

XVII. «Para apartar altercaciones, ó
 «malas inteligencias entre los particulares,
 «a quienes no incumbe juzgar, ni interpretar
 «las órdenes del Soberano; mando expre-
 «samente, que nadie escriba, imprima ni
 «expenda papeles ó obras concernientes á la
 «expulsion de los *Jesuitas* de mis dominios,
 «no teniendo especial licencia del Gobierno;
 «é inhiho al Juez de Imprentas, á sus sub-
 «delegados, y á todas las Justicias de mis
 «Reynos, de conceder tales permisos ó li-
 «cencias, por deber correr todo esto baxo
 «de las órdenes del Presidente y Ministros de
 «mi Consejo, con noticia de mi Fiscal.

XVIII. Encargo muy estrechamente á
 «los Reverendos Prelados Diocesanos, y á
 «los Superiores de las Ordenes Regulares,
 «no permitan que sus Súbditos escriban, im-
 «priman, ni declamen sobre este asunto:
 «pues se les haria responsables de la no espe-
 «rada infraccion de parte de qualquiera de
 «ellos:

ellos: la qual declaro comprendida en la
 „Ley del Señor *Don Juan el I.*, y Real Cedula
 „expedida circularmente por mi Consejo en
 „18. de Septiembre del año pasado, para su
 „mas puntual execucion: á que todos deben
 „conspirar, por lo que interesa el orden pú-
 „blico, y la reputacion de los mismos in-
 „dividuos, para no atraerse los efectos de
 „mi Real desagrado.

XIX. „Ordeno al mi Consejo, que con
 „arreglo á lo que vá expresado, haga expe-
 „dir y publicar la Real Pragmática mas es-
 „trecha y conveniente, para que llegue á
 „noticia de todos mis Vasallos, y se obser-
 „ve inviolablemente, publíquese, y executen
 „por las Justicias y Tribunales territoriales
 „las penas que ván declaradas contra los
 „que quebrantaren estas disposiciones para su
 „puntual, pronto, é invariable cumplimien-
 „to; y dará á este fin todas las órdenes ne-
 „cesarias con preferencia á otro qualquier
 „negocio, por lo que interesa mi Real
 „servicio: en inteligencia, de que á los
 „Consejos de *Inquisicion*, *Indias*, *Ordenes* y
 „*Hacienda*, he mandado remitir copias de
 „mi Real Decreto para su respectiva inteli-
 „gencia y cumplimiento. Y para su puntual
 „é invariable observancia en todos mis Do-
 „minios, habiendose publicado en Consejo
 „pleno este dia el Real Decreto de 27. de
 „Marzo, que contiene la anterior resolu-
 „cion,

cion , que se mandó guardar y cumplir se-
 gun y como en él se expresa , fue acorda-
 do expedir la presente en fuerza de Ley , y
 Pragmática Sancion , como si fuese hecha
 y promulgada en Cortes , pues quiero se
 esté y pase por ella , sin contravenirla en
 manera alguna , para lo qual , siendo nece-
 sario , derogo y anulo todas las cosas que
 sean , ó ser puedan contrarias á ésta : Por
 la qual encargo á los muy Reverendos Ar-
 zobispos , Obispos , Superiores de todas las
 Ordenes Regulares, Mendicantes y Monaca-
 les , Visitadores , Provisores , Vicarios,
 y demás Prelados y Jueces Eclesiásticos de
 estos mis Reynos , observen la expresada
 Ley y Pragmática como en ella se contiene,
 sin permitir que con ningun pretexto se
 contravenga en manera alguna á quanto en
 ella se ordena : Y mandó á los del mi Con-
 sejo , Presidente y Oidores , Alcaldes de
 mi Casa y Corte , y de mis Audiencias , y
 Chancillerías , Asistente , Gobernadores,
 Alcaldes mayores y ordinarios , y demás
 Jueces y Justiciás de todos mis Dominios,
 guarden , cumplan y executen la citada Ley
 y Pragmática Sancion , y la hagan guardar
 y observar en todo y por todo , dando
 para ello las providencias que se requieran,
 sin que sea necesaria otra declaracion algu-
 na mas de esta , que ha de tener su pun-
 tual execucion desde el dia que se publi-
 que

que en *Madrid*, y en las Ciudades, Villas
 y Lugares de estos mis Reynos, en la for-
 ma acostumbrada; por convenir así á mi
 Real servicio, tranquilidad, bien y utilidad
 de la causa pública de mis Vasallos. Que
 así es mi voluntad, y que al traslado im-
 preso de esta mi Carta, firmado de *Don*
Ignacio Estevan de Higarada, mi Escribano
 de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de
 mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito
 que á su original. Dada en el *Pardo* á dos
 de Abril de 1767. años. YO EL REY. Yo
Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario
 del Rey nuestro Señor, le hice escribir por
 su mandado. = El Conde de *Aranda*. = *Don*
Francisco Cepeda. = *Don Jacinto de Tudó*.
Don Francisco de Salazar y Agüero. = *Don*
Joseph Manuel Domínguez. = Registrada.
Don Nicolás Berdugo. Teniente de Chanci-
 llér mayor. = *Don Nicolás Berdugo*.

M I E
 Publicacion.

EN la Villa de *Madrid*, á dos dias del
 mes de Abril de 1767., ante las Puer-
 tas del Real Palacio, frente del Balcón prin-
 cipal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta
 de *Guadalaxara*, donde está el público Tra-
 to, y Comercio de los Mercaderes, y Ofi-
 ciales; estando presentes *Don Juan Esteban*
de Salaverri, *Don Juan Antonio de Peñaredon-*
da,

da, Don Benito Antonio de Barreda, Don Pedro
 Ximenez de Mesa, Alcaldes de la Casa, y
 Corte de S. M., se publicó la Real Prag-
 mática Sancion antecedente con Trompetas
 y Timbales, por voz de Pregonero público,
 hallandose presentes diferentes Alguaciles
 de dicha Real Casa y Corte, y otras mu-
 chas personas, de que certifico yo Don Fran-
 cisco Lopez Navamuél, Escribano de Cámara
 del Rey N. S. de los que en su Consejo re-
 siden. Don Francisco Lopez Navamuél.
 Es Copia de la Real Pragmática Sancion ori-
 ginal, y su Publicacion, de que certifico.

Este Mercurio, y los demás que vayan
 saliendo, se hallarán en Cadiz en casa de Sal-
 vador Sanchez, junto al Correo; y asimismo
 la Gazeta.

F I N.

Pedro
sa, y
l Prag-
mpetas
úblico,
uaciles
as mu-
Frán-
ámara
ejo re-
on ori-
o.

vayan
de Sal-
imismo

FUERO REAL
DE
ESTABLECIMIENTO
DE
LA
POLITICA
DE
ESTADOS UNIDOS
DE
AMERICA
DEL
NORTE
DE
1800



DE
ESTADOS UNIDOS
DE
AMERICA
DEL
NORTE
DE
1800

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

M

*Que
suc*

Co
Comp

En M

Sp

15

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE FEBRERO DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1767.

Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.

MER CURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

Con continencia el estado presente de la Europa, y de
toda la tierra, las cortes, las leyes de los
Principes, y finalmente todo lo que
conviene, perteneciente al

MES DE FEBRERO DE 1767.

Con reflexiones políticas sobre cada Estado.

Exposición por el autor de la vida, y estado de otras
Documentos y noticias políticas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la Gazeta,

el año de 1767.

Se halla en casa de Don Francisco Matute,

en la calle de las Carretas.



MERCURIO HISTORICO Y PÓLITICO.

NOTICIAS DE TURQUÍA , DE ASIA,
Y DE AFRICA.

De Constantinopla.



OS nuevos incendios, que últimamente sucedieron en *Constantinopla*, no merecen particular atención, supuesta la multitud de mal-contentos y perezosos de que se compone aquella Capital, y por ser la mayor parte de las casas de materia fragil y combustible.

Las noticias mas interesantes que la

Puerta nos ofrece respecto de *Europa*, se reducen á los repetidos esfuerzos que hacen los *Ingleses* para conseguir del Sultán el restablecimiento de su Comercio sobre el antiguo pie que tenia en todo el Imperio *Turco*. Este asunto no puede menos de ocupar la atención de las Cortes *Europeas*, pues aunque en otros tiempos solo se disputaba sobre las fuerzas de tierra, yá la superioridad sobre la mar, y el mayor Comercio á que aspira cada Nación, son el objeto principal de todas las disputas. Al vér la emulacion con que toda la *Europa* mira las ventajas que puede sacar de la *América*, *Asia* y *Africa*, bien podemos decir, que solo se ha descubierto el Nuevo Mundo para aumentar y acalorar las disensiones del antiguo. Los combates que sobre los dos Elementos causan tantos estragos, solo tienen por objeto el interés que la avaricia busca en aquellas Regiones tan remotas. Todo quanto el Altísimo destinó á la comodidad y utilidad del hombre lo convierten sus pasiones en instrumento de su propia ruína y destruccion, de modo que una misma cosa indica su placer y anuncia su ruína.

Aun ignoramos las resultas que habrá tenido la queixa que dieron todos los Ministros de las Potencias *Christianas* á la Puerta del violento proceder de un Capitan Baxá, de quien dicen las Cartas de *Candia*, que ha-

bien-

bien
Em
Ros
necia
pera
los
das,
ame
gent
á tie
y rei
altiv
Naci
Puer
ta d
con
á em
L
satisf
rie q
notic
tubo
prese
hicie
tas Z

L
ferro
de po

biendo entrado en el Puerto de *Canea* una Embarcacion *Veneciana*, embió orden al Sr. *Rosino*, Vice-Cónsul de la República de *Venecia*, y Encargado de los negocios del Emperador, del Rey de la *Gran Bretaña*, y de los Estados Generales de las *Provincias Unidas*, para que la hiciese partir prontamente, amenazando que podria costar la vida á las gentes de la Tripulacion, si intentasen salir á tierra. Mandó despues llamar al Cónsul, y reiterandole sus ordenes en terminos muy altivos, le respondió, que los Vaxeles de su Nacion tenian permiso de dár fondo en aquel Puerto; y enfadado el Baxá de esta respuesta dió al Cónsul una bofetada, y despues con el estoque embainado, echandole de casa á empellones.

Estas acciones inhumanas solo tendrán la satisfaccion que se debe esperar de la barbarie que suele producirlas, pues se sabe por noticias posteriores, que el Capitan Baxá tubo el dia 18. de Diciembre el honor de ser presentado al Gran Sultán, y de que S. A. le hiciese revestir con una ropa forrada de *Martas Zibelinas*.

De Argél.

LOS regalos que un Navio *Succo* ha trahido al Dey consisten en 10. Cañones de fierro de á 24. libras de bala; 500. quintales de polvora, 5000. balas, otras tantas tablas

de pino, 200. barriles con figuras de arquitectura, y 200. piezas de lienzo para Velas. No se sabe á punto fixo la calidad de los que ha embiado el Rey de *Dinamarca*; pero se dice, que el Navio *Danés* que los conduxo, despues de haber pasado á *Constantinopla* con los que el Embaxador de la Regencia debia entregar al Sultán, ha buuelto nuevamente á *Argél* con los reciprocos regalos de S. A.; es a saber, 18. quintales de polvora, 10. Cañones de bronce de á 24. libras de bala, 4. Morteros, y 200. tablas de roble para Cúrenas.

Un Navio de guerra *Veneciano* de 64. Cañones dió fondo el dia 15. del mismo mes en la Rada de aquel Puerto, y trahia á su bordo al Cónsul de la República. Este Ministro y el Capitan salieron á tierra el dia siguiente para cumplimentar al Dey; y el 17. le entregaron el regalo annual, que asiende á 108. Zequies; pero como no trahian Carta de enhorabuena para el nuevo Dey, ni regalos extraordinarios que presentarle, les declaró la guerra, mandandoles retirarse prontamente. No obstante esto permanecieron en la Rada hasta el 19. en que el Dey les embió de nuevo á decir, que si no marchaban en aquel mismo dia haria echar á pique el Navio: y con efecto dió orden de cargar la artillería del Castillo, lo que obligó al Capitan á levár ancoras, y alejarse del Puerto.

No

No obstante la declaracion de Guerra que el Dey habia notificado á la República de *Venecia*, se dice, que el Cónsul de esta Nacion tubo nueva orden de pasar á *Argél*, y subscribir del mejor modo á las condiciones que el Dey exige.

Es preciso que aquellos prudentes Republicanos tengan algun motivo muy superior para usar de una resolucion tan indecorosa, despues de haber logrado una satisfaccion tan honrosa de los *Tripolinos*. Si llega á verificarse este estraño y nuevo proceder de *Venecia* con *Argél*, es de temer que su conducta incite á otras Potencias *Europeas* á usar de la misma condescendencia con aquellas Regencias, dando lugar á que el Dey y los *Berberiscos* se aprovechen de la coyuntura que les presenta la Política de los *Christianos* por el interés del Comercio. Las dificultades que estos hallan en ajustarse sobre la reparticion del Comercio, que unos y otros desean hacer en aquellas Regiones, es el unico impulso que los mueve á usar de tanta contemplacion con la *Barbarie Africana*, sin mas fin que el de conservar un lucro muy casual y expuesto á varias contingencias.

Es indubitable que los crueles *Africanos* son mas dignos de que la *Europa* los esclavice, que los inocentes *Salvages* de la *América*; y por tanto debemos admirar que la

ambicion *Europea* no se haya inclinado más ácia aquella parte. Menos difícil sería destruir á *Argél*, *Tunex* y *Tripoli*, y á otras Regencias semejantes, que conquistar el Grande Imperio de los Ilustres *Incas*, hijos quimericos del Sol, ò el de los Ricos *Motexumas*; pero por desgracia nuestra, las tristes y afrentosas disensiones de los *Christianos* impiden la execucion. Las pasiones, en que se parecen á todos los demás hombres, son el unico estorbo que se opone á tan glorioso desig- nio; y la causa principal que les incita á perder el fruto que su valor habia cogido, mediante las Cruzadas en la *Palestina*, don- de restablecieron á su debido esplendor el verdadero culto de Dios, el legitimo Cetro de *Judá*, ó el antiguo Reyno de *Jerusalén*, que, por servirnos de la expresion de cierto Poeta, *bolvió á sepultarse entre las raíces del beno*. Las ventajas que entonces consi- guió el valor de los *Christianos*, demuestran claramente lo que pudieran lograr en *Africa*, pues nos consta que se hubieran hecho due- ños de toda la *Asia*, si persistiera su union mas largo tiempo.

Si la *Europa*, tan civilizada é instruída como está, pensára en llevar al seno de la Barbarie á muchos sugetos hábiles y ver- sados en las defensas y ataques de las Pla- zas, y en la eminente y sanguinaria cien- cia de dár batallas; si esta temible *Europa*,
que

Y
que
y aun
Unive
juntar
la de
pecie
forma
con e
mun
serva
das,
gener
triva
puede
La
nidad
te cau
como
los ob
los ne
Tyran
jamás
zon,
que a
Europe
objeto
desig
librio
alguna
con el
paz,
:oll

que pudo restablecer el *Romano Imperio* y aumentarlo, se resolviera á dár la Ley al Universo, seguramente pudiera conseguirlo, juntando á las muchas ventajas que posee la de formar de todas sus Naciones una especie de República, semejante á la que forman las diferentes Provincias, unidas con el apacible vínculo de la libertad común, las quales cada una de por sí conserva el exercicio de sus funciones privadas, sin dexar de aspirar todas juntas á la general seguridad, en cuyo principio estriba el bien de los Particulares, que no puede lograrse de otro modo.

La robustéz de todo el Cuerpo, y la sanidad de cada Miembro son respectivamente causa y efecto, tanto en lo Physico, como en lo Politico. Pero estos principios los olvidan algunas veces los que manejan los negocios, y siempre los ignoran los Tyranos de la humanidad, porque estos jamás respetan ni conocen la Ley de la razon. Gran dicha fuera para la humanidad que algunos de los principales Monarcas *Europeos* se aplicasen sériamente á este objeto. Tan razonable nos parece este desdesignio, como el famoso proyecto del equilibrio universal, de que hicimos mencion algunas veces. Una Dieta *Européa*, formada con el destino de sostener perpetuamente la paz, ó una misma confederacion para exter-

terminar los *Berberiscos*, no parece impracticable,

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

ANtes de referir el Breve que Su Santidad ha dirigido al Arzobispo Primado de *Polonia*, (que será un monumento de la gran piedad del Papa y del paternal cuidado que tiene de sus Obejas adonde quiera que estén) es preciso advertir, que el Soberano Pontífice aun no estaba enteramente instruido de las demandas que pensaban hacer los *Protestantes* en la ultima Dieta, quando embió su Breve al referido Primado. Un Breve es cosa de bastante consideracion en la Comunion, de que es Cabeza el mismo que lo expide. En toda la Religion son venerables las acciones que caracterizan el zelo de los Sacerdotes, por lo que creen ser conducente al Culto Divino. Vemos en las Escrituras, que en varias partes los Reyes Pagáños mas distinguidos veneraron al verdadero Dios y á su culto por el respeto que profesaron á los grandes Sacerdotes de los *Judios* y á los *Levitas*; pues reverenciaban las ceremonias *Judaycas* y honraban el Templo en que se practicaban. Los *Christianos* succedieron á los *Judios*; adoran el mismo Dios que aque-
llos:

llos: reconocen el cumplimiento de los nuevos Misterios, que antiguamente se habian anunciado; y se deben igualmente una reciproca caridad fraternal, que obliga á todos sin distincion.

De las resultas de la Dieta de *Polonia* se infiere, que el Breve de que hablamos hizo bastante impresion en los *Cathólicos Romanos*; pero no hallandose este protegido por las armas, en que puede parar la impresion que motivó, si la Espada de la Comunion *Griega* ó de *Rusia* obra de concierto con la de *Prusia*, adheriendo á ella segun debe inferirse de algunos escritos que han publicado, los Reyes de *Inglaterra* y *Dinamarca*.

En verdad que la razon de tolerancia, asi Civil ó Política, como Religiosa, admitida en los quatro Estados que acabamos de nombrar, dá poco motivo para creer que sus Soberanos excedan en complacencias, respecto de la Corte de *Roma*::: En fin, el Decreto de que hablamos es del tenor siguiente.

„*Clemente XIII.* &c. Como yá se acerca el
 „tiempo de la avertura de la Dieta de *Polonia*,
 „sospechamos, no sin fundamento, que los
 „*Disidentes* harán los mayores esfuerzos para
 „hacer anular enteramente, ó á lo menos
 „mudar las Leyes establecidas contra ellos,
 „haciendo que pierdan mucho de su vigor:

„Por

„Por tanto juzgamos conveniente prevenir
 „desde luego sus designios. Ningun medio
 „mas a proposito podemos encontrar, para
 „conseguir este intento, que el de levantar
 „nuestra voz Apostolica, y exortaros á todos
 „vosotros para que, animados de un verda-
 „dero zelo por la Fé, os opongais con toda
 „la precaucion y prudencia posibles, á los
 „consejos de los enemigos de la Doctrina
 „*Catholica*.

„Como, ante todas cosas, es obligacion de
 „Vuestra Reverencia, y de la Dignidad que
 „ocupa en la República de *Polonia* proteger
 „principalmente las Leyes saludables, condu-
 „centes á la manutencion y confirmacion de
 „la Fé, de que Vuestra Reverencia es zelosi-
 „simo, segun nos consta: Hemos querido,
 „por las presentes, excitar vuestro temor de
 „Dios, y vuestro ardiente zelo en preservar
 „el corazon de nuestro carisimo Hijo en Je-
 „su-Christo el Rey *Estanislao* por todos los
 „medios, y contra todas las invasiones que
 „pudieran entibiar la constancia de su fé,
 „ó hacerle mirar con indiferencia los lazos
 „que se puedan armar contra la Religion. En
 „efecto hemos sabido que los *Disidentes* ins-
 „taron eficazmente á algunas Potencias, que
 „no son de nuestra santa Religion, para que
 „se interesasen en defender su causa ante el
 „Rey, y para que con su mediacion apoya-
 „sen su demanda.

Y
 „gad
 „pun
 „cias
 „dos
 „por
 „vigi
 „ligr
 „plea
 „da p
 „no
 „ello
 „pues
 „to,
 „las A
 „cion
 „ellos
 „felic
 „de l
 „liber
 „prete
 „rios
 „bien
 „Alm
 „sí m
 „cito
 „romp
 „ñalac
 „V
 „cilm

„Vuestra Reverencia está tanto mas obli-
 „gado á emplear todo su cuidado sobre este
 „punto , quanto mas eficaces sean las instan-
 „cias de los *Disidentes* para con el Rey , vien-
 „dose apoyados de tan gran socorro. La im-
 „portancia del asunto requiere toda vuestra
 „vigilancia, porque la *Fé Catholica* está en pe-
 „ligro, y sobre todo, porque los *Disidentes* em-
 „plearán todos los medios de la mas refina-
 „da politica para aumentarle aun mas. Quizá
 „no pedirán abiertamente que cada uno de
 „ellos pueda profesar libremente su Religion:
 „pues antes bien cuidarán de lograr su inten-
 „to, valiendose del pretexto del aumento de
 „las Artes, Ciencias y Comercio con las Na-
 „ciones estrangeras , cuyos objetos , dirán
 „ellos , aumentarán á un mismo tiempo la
 „felicidad de la República.

„Exponiendo bajo de este aspecto el bien
 „de la República , pedirán la tolerancia y
 „libertad de Religion , limitando tal vez su
 „pretension á los Artesanos y á otros Opera-
 „rios mecanicos : pero como el verdadero
 „bien del Estado se funda en la salud de las
 „Almas , y como *Jesu-Christo* se sacrificó á
 „sí mismo para darnos la vida , no nos es li-
 „cito por el aumento de los bienes terrestres
 „romper los justos limites que nos están se-
 „ñalados.

„Vuestra Reverencia comprehenderá fa-
 „cilmente que el pretendido aumento de las

„Artes solo serviria de hacer conseguir á ca-
 „da Secta la libertad de profesar abiertamen-
 „te su culpable doctrina; y que nada po-
 „dria ser mas perjudicial á la Iglesia y á la
 „verdadera piedad, que una novedad seme-
 „jante; porque esto sería introducir efectiva-
 „mente Obejas infestadas para manchar á los
 „Corderos del Rebaño: Bien sabeis que el
 „Salvador se dió á sí mismo por la Iglesia
 „universal para santificarla y purificarla en el
 „agua con la palabra de vida, á fin de que
 „esta Iglesia fuese en su presencia una Iglesia
 „gloriosa, sin mancha, sin arrugas, santa é
 „irreprehensible. La palabra de vida es la
 „palabra del Evangelio: qualquiera que cree
 „en ella y observa fielmente sus preceptos
 „está purificado de sus culpas; y en virtud de
 „esta palabra deben los verdaderos Pastores
 „velar zelosos, para que lo que debe ser para
 „nosotros un olor de vida para la vida, no
 „se convierta, por sus manchas, y defectos,
 „en olor de muerte por muerte.

„Además de esto, como Vuestra Reve-
 „rencia está encargado del cuidado de man-
 „tener la pureza de la Fé, y se ha aplicado
 „siempre á preservarla de los peligros con
 „que la amenazaron sus enemigos externos;
 „es necesario que ponga igual atencion res-
 „pecto de los enemigos internos y ocultos
 „que se esfuerzan á disminuir el esplendor
 „y dignidad de nuestra Iglesia, y robarla to-

„dos s
 „neces
 „toda
 „Obis
 „man
 „to co
 „tra la
 „mos
 „do e
 „gacio
 „no h
 „de &

Se
 ultimo
 de Paa
 que ha
 incluse
 cion d
 pre su
 entre
 enfern
 tencia
 nueva

E
 Decre
 Beato
 16. d
 lebran
 su Sa
 cion.

E

dos

dos sus Derechos y Privilegios. Por tanto es
 necesario que Vuestra Reverencia emplee
 toda su influencia y persuasion con los
 Obispos, de quienes es Gefe, para que se
 mantengan inviolable y firmemente, tan-
 to contra la violencia pública, como con-
 tra las tramas ocultas de sus enemigos. He-
 mos juzgado necesario informaros de to-
 do esto en cumplimiento de nuestra obli-
 gacion Apostolica, á la qual sintieramos
 no haber satisfecho en un peligro tan gran-
 de &c.

Se sabe de *Venecia* haber muerto el dia
 ultimo de Enero el Cardenal *Veronese*, Obispo
 de *Padua*, á los 83. años de su edad; por lo
 que hay actualmente quatro Capelos vacantes,
 incluso el que está reservado para la nomina-
 cion del Rey de *Portugal*, la qual está siem-
 pre suspensa, por la disension que subsiste
 entre esta Corona y la Corte de *Roma*. La
 enfermedad del Cardenal *Galli*, Gran Peni-
 tenciario del Papa, dá motivo á tener otra
 nueva vacante.

El dia 2. de Febrero publicó el Papa el
 Decreto definitivo de la Canonizacion de los
 Beatos *Juan Cancio* y *Joseph de Copertino*, y el
 16. del mes de Julio proximo, en que se ce-
 lebrará el cumple años de la Coronacion de
 su Santidad, se efectuará dicha Canoniza-
 cion.

En varios Lugares de *Toscana* y en la mis-
 ma

ma Capital de *Florenzia* se sintieron varios terremotos el 21. del mes antecedente, pero con el consuelo de que no ocasionasen daño alguno. Solamente en *Pisa*, donde fueron mas violentos, se derribaron algunas chimeneas y balcones, y quedaron conmovidas y bastante maltratadas las paredes de muchas casas.

Considerando el Papa los trabajos que han padecido los habitantes de sus Estados, con motivo de la carestía de granos, y de casi toda especie de comestibles, la qual ha sido general en toda *Italia*, dió permiso para que en la proxima Quaresma se pudiese comer carne, y toda especie de Lacticinios, no solo en *Roma*, sino tambien en las demás Ciudades, para quienes los Obispos respectivos soliciten igual gracia.

De Napoles.

EL dia 22. de Enero se trasladó S. M. *Siciliana* á la Real Ciudad de *Caserta*, seguido de los Consejeros de Estado, y acompañado de los Señores de la Corte. S. M. asiste regularmente á los Consejos de Estado, haciendo admirar cada dia mas su rectitud y paternal amor á sus Pueblos.

Se han encontrado en el barrio de *Santo Petito* la cabeza de un hombre y la de una muger unidas con bastante artificio para de-

Y
notar
sinos.
los ze
en Ita
son m
otras
parag
hacien
capric
un co
genero
ó de
de los
Aunqu
Penelop
nio es
vengar
son in
el ma

SE
á
estaba
exame
que el
te de
los Be
pulso
lo rec
parece

notar la inhumanidad y venganza de los Asesinos. Este atentado sin duda será efecto de los zelos que regularmente son mas comunes en *Italia*, que en *Francia*, donde los hombres son mas indulgentes en este punto, que en otras Naciones. En *Italia*, *Turquia* y en otros parages en que reyna tanta simplicidad, que haciendo depender la propria felicidad de los caprichos agenos, y de la mala conducta de un complice desleal, se siente mucho este genero de infidelidad, que las gentes vizarras ó de moda miran como bagatelas, en vista de los desordenes y desenfreno de los vicios. Aunque yá no vivimos en los tiempos de *Penelope*, aun los *Asiaticos*, y otros de su genio están en posesion de los homicidios y venganzas, respecto de las mugeres que les son infieles. ¿Cuál de estos dos extremos será el mayor?

De Milán y de Modena.

SE dice que el Gobierno de *Milán* dispensa á los Escritores de la obligacion en que estaban hasta ahora de exponer sus Obras al examen del Ordinario antes de imprimirlas: y que el Gobierno de *Modena* quiere que la Corte de *Roma* nombre solo á los *Modeneses* para los Beneficios del País. Yá se sabe, que el impulso de *Modena* y *Milán* es uno mismo, y que lo reciben de *Viena*. Esta ultima pretension parece muy razonable, por ser natural que los

hijos del País se prefieran al Estrangero que en perjuicio de ellos quiere apoderarse de los frutos que produce su terreno, y de las rentas y Beneficios, cuya posesion les compete rigurosamente, por ser una especie de satisfaccion y desagravio hecho á los descendientes de los sugetos que dotaron aquellos Beneficios, y que piadosamente dieron una gran parte de sus bienes á las Iglesias. Algun Ecclesiastico suele pasearse en Coche á presencia de uno ú otro particular á quien la devocion de sus Padres reduxo á andar á pie, haciendo que el Ecclesiastico desfrute mayor comodidad. Un Conde de *Borromeo*, sobrino del Santo Cardenal del mismo nombre, decia que si su Tio no hubiera sido tan Santo, tendria él mas riquezas en la tierra, y mas medios para sostener la clase y esplendor de su familia.

A estas razones se puede añadir la de que, no pudiendo los Particulares vivir tranquilos en la Sociedad Civil, no siendo de un mismo genio, ó complexion; así como en la Politica, quando el espiritu del Principe no es analogo al humor de la Nacion, tampoco en lo espiritual serán tan bien dirigidas las almas por Ecclesiasticos estrangeros, como por los nacionales. Nadie puede ser mas susceptible del genio de una Nacion que el sugeto que recibió su primera educacion entre los usos y costumbres de sus mismos habitantes, pues ya sabe quales medios son mas á proposito para arreglar

glar la
capáz
con ha
los me
Res
cita en
dreinos
verdad
mas ex
len con
añaden
carlas.
puede h
mo de
tido pe
no, las
te de oc
pio sue
Dios, e
yes, y c
manan
siones a
remord
y roto
bor. Si
cosa qu
se titub
un perm
tan apla
viene á
suele er

glar la conducta de sus compatriotas; y es mas capaz de sacar partido de sus mismos vicios, con hacerlos servir imperceptiblemente para los mejores fines.....

Respecto de la libertad que dicen se solicita en *Milán* á favor de la Impresion, no podremos decidir si será muy conveniente. Es verdad, que las extravagancias que parecen mas extrañas, segun el sentir de algunos, suelen conducir á suavizar las costumbres; y aun añaden, que se dirigen esencialmente á purificarlas. Pero el abuso que la malicia humana puede hacer de semejantes instrucciones, como de las mejores cosas, torciendolas al sentido perjudicial, atrevido, temerario, y obsceno, las hace servir de *medio*, y por consiguiente de ocasion á la *perversidad*. De este principio suele dimanar la infame rebelion contra Dios, contra su Divino Culto, contra los Reyes, y contra su Gobierno: y en fin de esto dimanar las libiandades y disolucion de las pasiones á que se dá tanta licencia sin el menor remordimiento, por haber perdido todo temor, y roto las bridas de la moderacion y del rubor. Siempre es necesario algun freno, alguna cosa que detenga las pasiones; porque sin esto se titubea, se duda, y se precipita el hombre en un pernicioso *excepticismo*, ó en aquella *Duda* tan aplaudida por algunos mentecatos, la qual viene á ser una renovacion del *Pyrronismo*, que suele encubrirse con las *Declamaciones* ó sus

puesto *Examen* con que lo disfrazan. En conclusion, segun el estado en que se halla oy la impresion en muchas partes de *Europa*, solo se debiera conceder la libertad de imprimir libremente aquellas verdades utiles que conviene sembrar en el público, y que, sin oponerse á la decencia, combaten á los perversos: y esto será sin duda lo que se permitirá en *Milán*.

De Parma.

EL Joven Soberano de este Estado dá diariamente nuevas pruebas de la excelente educacion que tiene, y del amor que su digno Padre profesaba á las Letras, Ciencias, y Artes. Todos los sugetos de talento se complacen de haber empleado su tiempo en el cultivo de las Ciencias, viendo el placer, y generosidad con que el Sr. Infante los anima. Países hay tan desgraciados, que á excepcion del gusto personal que los Philosophos y hombres aplicados encuentran en la adquisicion de su literatura, ningun otro premio consiguen; mas no se verificará tan triste suerte en los Estados del Duque *D. Fernando*, que dá pruebas manifiestas de no apreciarlos menos que su Padre *D. Phelipe*. La benignidad con que estimula á los sugetos habiles, declarandose Protector de la Academia de Pintura y Bellas Artes, nos confirma en que no desertarán de sus Dominios aquellos que poseen algun talento

especial, ni pasarán á otros climas, buscando medios de socorrer su necesidad. Porque al fin, para tener entendimiento es preciso vivir, como nos lo asegura Mr. de Rabutin en una Carta que escribió á cierta Dama de su tiempo: Señora, la decía, *aunque sois mas hermosa que mi Arrendador, os quiero dexar por él; porque sin el dinero que él me dá, y que debe conservar mi existencia, poco tiempo os puedo amar.*

De Genova.

EL Gran Consejo eligió el día 3. de Febrero por Dux de la República al Serenísimo *Marcelo Durazo* á pluralidad de votos; el que recibió con este motivo las acostumbradas enhorabuenas de los Caballeros, Damas, Ministros Estrangeros y demás personas de distincion.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De París.

OH santa Religion! y cómo te hacen servir á la politica de los hombres, quando los Parlamentos creen haber logrado su triunfo, acreditandose en la Corte, abatido al Clero, trahido al Ministerio á su modo de pensar, y en una palabra, vencido á sus enemigos! Quando suceden, digo, estas

cosas, cesa todo genero de tramas; y sobre todo, ya no se rehusan los Sacramentos: no porque no los haya, sino porque no se piden. En tales circunstancias, nadie inquieta al *Clero inferior*, por contentarse con haber subjugado al *Clero superior*, sobre asuntos de ambicion, en que, presentando á la Religion como motivo, solo sirve en realidad de pretexto. Los enfermos en semejantes casos mueren segun su fantasía, esto es, con Sacramentos, ó sin ellos. Pero cómo es posible que los Parlamentos no conozcan que su credito se minorá, que sus ventajas se disminuyen, que las del *Clero Superior* ván en aumento, que la Corte exerce su autoridad, habiendo ya establecido en el *Lit. de Justice* aquellos principios de que nunca se separa, y que diariamente intima á los Parlamentos? Por ventura ignoran que el Ministerio y todo el *Buen Partido Realista* están resueltos y acordes en estrechar los limites, que tal vez los Parlamentos quisieran romper? Aunque el fuego estaba sepultado entre cenizas, ya se ha buuelto á descubrir, supuesto que las escenas de rehusar los Sacramentos, buelven á renovarse sobre los teatros Parlamentarios. Ya los enfermos buelven á disputar, no solo con la terrible muerte, sino tambien con los Confesores y Parlamentos, sobre lo que mas importa para la vida eterna.

Qué mas triste espectáculo puede darse

pa-

para
si m
que
nado
el or
el in
clase
sus p
ner,
no le
el so
brá d
sos ó
esté
puest
aprop
las p
sanos
guien
dió e
man
order
ran d
mana
Estos
imita
do á
dema
su Mi
va se
pasiv

para las gentes que no pueden conducirse por sí mismas, que el de ver el pernicioso choque que subsiste entre los Superiores destinados á hacerlas felices en este mundo y en el otro? Quisieramos saber á quien compete el interpretar los estatutos positivos de cada clase. ¿ Será justo que un Cuerpo explique sus propias reglas, ó que se dedique á exponer, é interpretar las de otro, aunque estas no le sean indiferentes? Por ventura deberá él solo ser el Juez de todas? Qué papel habrá de hacer el Soberano en semejantes casos ó contiendas? Qualquier espíritu que no esté preocupado hallará facilmente la respuesta. La autoridad Soberana, dignamente apropiada al que la tiene, pondrá por obra las proposiciones razonables de los Filósofos sanos y bien intencionados, los cuales, siguiendo el exemplo que la Suprema Sabiduría dió en las calles de *Jerusalén*, gritan y claman por restablecer, del modo posible, el orden primitivo de que los hombres se separan diariamente aún desde que un Dios humanado vino á rescatarlos de la corrupcion: Estos verdaderos Filósofos se esfuerzan por imitar á los Discipulos del Salvador, sacando á sus hermanos del poder de los infieles, demasiado infelices, por no haber conocido su Mision. Sin la expresada Autoridad *Coactiva* serian insuficientes los gritos puramente pasivos de los Filósofos

Pasemos yá de un asunto triste y melancólico a otro mas alegre, y que podemos suponer mas conforme à la humanidad y bien comun.

Decreto del Consejo de Estado para establecer una Banca Real.

„ **H**abiendo el Rey mandado se le hicie-
 „ se presente el metodo que hasta aqui
 „ practicaba su Banquero, ha reconocido que
 „ sería mas ventajoso al Estado, y à la segu-
 „ ridad de su servicio, tanto para lo interior
 „ del Reyno, como para los negocios de
 „ S. M. en los Países estrangeros, estable-
 „ cer en *Paris* una Banca, que tendrá por ob-
 „ jeto dár curso à todos los asuntos y nego-
 „ cios de que hasta ahora estaba encargado
 „ dicho Banquero, y para hacer que el pú-
 „ blico participe de sus utilidades; S. M. ha
 „ adaptado gustosamente un Plan ventajoso,
 „ por el qual hallarán sus Vasallos la faciilidad
 „ de procurarse antes del plazo regular el
 „ medio de satisfacer a sus empeños, median-
 „ te el pago de una parte de creditos à letra
 „ vista: El pagamento que anualmente se ha-
 „ ce por la Caja de los atrasos estará mucho
 „ mas seguro: la exactitud de los servicios en
 „ ningun tiempo dependerá de la continua-
 „ cion del credito de una sola persona: S. M.
 „ hallará en esto un tercio de disminucion so-
 „ bre

„ bre
 „ diam
 „ Banc
 „ cion
 „ 100.
 „ y po
 „ los E
 „ te e
 „ tant
 „ dara
 „ efect
 „ des c
 „ gun
 „ mese
 „ A
 „ med
 „ Banc
 „ xar e
 „ recto
 „ ultim
 „ podr
 „ A to
 „ oida
 „ Cons
 „ de R
 „ man
 „ Art
 „ ca p
 „ plirá
 „ II.
 „ estar
 „ ce

bre los gastos anuales de los servicios, mediante la suma que mandará poner en dicha Banca: el interés de los fondos que los Accionistas entreguen quedará fixado á 4. por 100., no siendo mas el exceso que la parte y porcion pertenecientes á cada interesado en los beneficios de la Banca; y ultimamente el establecimiento de esta Banca será tanto mas solido, quanto su servicio se fundará sobre sumas limitadas, y sobre fondos efectivos, destinados á rebajar las cantidades que en ella se pusieren, y que en ningun caso podrán exceder el termino de 12. meses.

Al mismo tiempo ha tomado S. M. las medidas mas eficaces para asegurar á dicha Banca las ventajas de que gozará: para fixar el modo de administrarla, elegir sus Directores, evitar todo genero de disputas, y ultimamente señalar los limites de que no podrá exceder la Banca por ningun titulo. A todo lo qual, queriendo S. M. proveher: oída la representacion de Mr. de l' *Averdy*, Consejero de Estado, y Contralor General de Rentas: *El Rey estando en su Consejo* ha mandado y manda lo siguiente.

ART. I. Se establecerá en *París* una Banca por el termino de diez años, que cumplirá á ultimos de Diciembre de 1776.

II. La administracion de dicha Banca estará al cargo de los Directores que S. M. ha

ha elegido para este fin ; es á saber : Los Señores *Micault d' Harbelay*, y *Savalette de Manganville*, Guardias del Tesoro Real ; *Thomás de Pange*, y de *Boullogne*, Tesoreros Generales del Extraordinario de Guerra ; *Meulan* el padre, *Boujin* el hijo, *Richard*, *Beaujan*, y *París de Treffond*, Recaudadores Generales de Rentas ; *Roslin*, *Dovet*, *Gauthier*, y *Magon de la Balue*, Arrendadores Generales ; *Devin* Secretario del Rey, y el Señor de la *Balue*, Banquero de S. M.

III. Por ningun caso ni razon podrá aumentarse el numero de Directores ; y S. M. se reserva el derecho de remplazar aquellos que se retiren ó murieren.

IV. S. M. ha nombrado Caxeros de la Banca á los Señores *Dolle* y *Dufresne*, dexando á los Directores el arbitrio de elegir los Oficiales necesarios para su administracion.

V. Las Escrituras se harán duplicadas, y los libros estarán anotados y rubricados por el Señor Contador General de Rentas.

VI. Los sueldos de los Caxeros y Oficiales, y gastos de mesas, y generalmente otros qualesquiera que se ofrezcan, serán fixados por los Directores y aprobados por el Señor Contralor General de Rentas, y la Banca abonará su importe.

VII. La Banca adelantará cada año desde principios del mes de Abril de 1767. co-

das

22 das las cantidades que S. M. mandáre ; en
 22 pago de las quales , se pondrá en ella el to-
 22 tal, tanto de las Rescripciones que se sacaren
 22 sobre el Tesoro Real, de las recaudaciones
 22 de las Rentas Generales y Estados , como
 22 de las Asignaciones que se dieron sobre el
 22 valor de los Arriendos Generales, de los Ar-
 22 rriendos de Postas, y de la Regla de *Alatere*,
 22 establecida sobre dichos asuntos , sobre los
 22 tributos de los Estados del Rey , ó fondos
 22 de Rentas , sobre l' *Hotel de Ville* de *Paris*,
 22 y sobre otras semejantes ; y se pondrán
 22 igualmente en la Banca las asignaciones so-
 22 bre los demás reditos ó fondos extraordina-
 22 rios que S.M. juzgáre conveniente destinar-
 22 la. Pero en ningun caso los valores librados
 22 de esta suerte podrán exceder del termi-
 22 no de 12. meses , que empezarán á correr
 22 desde el mes en que fueren entregados.

VIII. 22 Las Rescripciones , Asignaciones,
 22 é intereses , destinados á la Banca , se pon-
 22 drán en ella en el mes que preceda á cada
 22 plazo , segun la disposicion que diere S. M.
 22 para todo el año , y la Banca pondrá cada
 22 mes los fondos en el Tesoro Real , segun
 22 la distribucion que de ellos formáre el Se-
 22 ñor Contador General.

IX. 22 Los intereses de las cantidades que
 22 la Banca adelanta sobre lo que montare
 22 mas de los valores que en ella se pongan,
 22 quedarán fijadas á 4. por 100. al año, con-

22 tan-

ando desde el día en que se hagan dichas anticipaciones, hasta el plazo de los referidos valores.

X. Además de esto ha concedido S. M. á la Banca el 2. por 100. del importe de las mismas anticipaciones, para darla lugar á toda indemnidad, los fondos muertos, y la remision y beneficio; y la Banca tendrá á mas de esto los gastos de conduccion sobre las Rescripciones, como se pagaban á los Banqueros de S. M. para que de todo se haga la rebaja al fin de cada plazo, segun los asientos hechos por los Directores, comprobados por el Señor Contralor General de Rentas, y aprobados por el Rey.

XI. Quiere S. M., que en tiempo de guerra los intereses de las anticipaciones sobre los valores que se pongan en la mencionada Banca, no puedan exceder de 5. por 100., renovandose en este caso el fixar como S. M. juzgare conveniente, y segun lo requieran las circunstancias la gratificacion ó beneficio á la Banca por los fondos que ésta haya hecho pasar á los Exercitos del Rey que se halláren en Países estrangeros.

XII. Por ningun motivo podrá la Banca poner fondo alguno en el Tesoro Real, sino sobre los valores que quedan señalados en el Art. VII.

XIII. Para facilitar mas bien las opera-

ciones de la Banca, quiere S. M. que go-
 ce del especial privilegio de poder acunar
 las monedas de oro y plata extranjeras
 que pueda introducir en las Casas de Mo-
 neda sitas en *Pau*, *Bayona*, y *Orleans*; y
 siendo en tiempo de guerra en las demás
 que hubiere en las Prorvincias donde se
 hallaren los Exercitos del Rey: y S. M.
 concede respecto de esto á la Banca las
 mismas comodidades y ventajas que goza-
 ban sus Banqueros.

XIV. La Banca rebajará al precio cor-
 riente desde primero de Octubre proximo
 todas las Rescripciones sobre las Acciones
 de las rentas, y Países de los Estados,
 igualmente que los billetes de Banca de
 arriendos generales, que solamente ten-
 gan 3. meses de termino para su reembol-
 so, y recibirá por de contado en los paga-
 mentos que se le hicieren los mismos efec-
 tos pagables en *Paris*, que estén ya en el
 mes de su plazo.

XV. La Banca pondrá igualmente en
 el Tesoro Real, en especie, el fondo de
 los valores que podrán librarse para con-
 tribuir al servicio de la Banca de atrasos,
 y efectuar los pagamentos que estén á su
 cargo. Quiere tambien S. M. que la Banca
 reciba por de contado, yá sea en los paga-
 mentos que el público tenga que hacer, ó
 por el valor de las Rescripciones que pue-
 da

da negociar, todos los *Coupons* de intere-
 ses pagables á la Caja de atrasos, los qua-
 les solo tendrán dos meses de termino des-
 de la distribucion de los numeros indicados
 que se estilan en la expresada Caja de atra-
 sos.

XVI. S. M. prohíbe expresamente á
 los Directores empeñar la Banca en asun-
 tos que no sean de su servicio: Quiere,
 y es su voluntad, que en ningun caso se
 pueda encargar de negocios particulares de
 qualquiera genero que sean, ni por comi-
 sion, ni por gracia.

XVII. Al fin de cada año se hará un
 reconocimiento de las ganancias que en
 su discurso se hayan sacado, y otro al
 cabo de los 10. años, para averiguar las
 que en todo este tiempo haya producido:
 dichos reconocimientos serán liquidados por
 los Directores, remitiendo dos copias de
 ellos al Sr. Contralor General de Rentas
 para dár cuenta á S. M. y depositar una
 de ellas, aprobada por dicho Contralor,
 en los Archivos de la Banca.

XVIII. En virtud de dichos reconoci-
 mientos aprobados en la forma expresada,
 la Banca y sus Directores de nada serán
 responsables.

XIX. Se establecerán para la Banca y
 en su propio nombre 600. Acciones, y
 el capital de cada una será de 1000. libras,

”y

Y
 y del
 bras
 cuyas
 rebai
 de ot
 diese
 quier
 XX
 cione
 les se
 indic
 algun
 enez
 suced
 á dep
 mo n
 admi
 XXI
 gar
 del p
 por c
 XXII
 garán
 el me
 do e
 rán p
 se ha
 XXI
 annua
 las
 1. 50

y deberá constar de 10. *Coupons* de á 40. li-
 bras cada uno por el interes de 4. por 100.
 cuyas partidas se pagarán en la Banca sin
 rebajar el 20. ó el 10. de amortizacion, ó
 de otras imposiciones que se hagan, y que pu-
 diesen tener lugar en adelante, baxo qual-
 quiera denominacion que sea.

XX. Cada Director tendrá 300. Ac-
 ciones en los fondos de la Banca, las qua-
 les se pondrán en el deposito que luego se
 indicará; y en caso de retiro, ó muerte de
 alguno de ella se debolverán á quienes per-
 tenezcan; queriendo S. M. que los que les
 sucedan en los empleos, estén obligados
 á depositar en la forma establecida el mis-
 mo numero de Acciones antes de poder ser
 admitidos por Directores.

XXI. Será de cuenta del Sr. *Doel* entre-
 gar las Acciones de la Banca desde el 26.
 del presente mes, percibiendo 1000. libras
 por cada una.

XXII. Las partidas de intereses se pa-
 garán en la Banca, á letra vista, desde
 el mes de Octubre de cada año, empezán-
 do en el de 1767, y entonces se recibi-
 rán por de contado en los pagamentos que
 se hagan á la Banca.

XXIII. Además de esto se repartirá
 annuallymente, durante los 10. años, entre
 las referidas 600. Acciones, la suma de
 1. 5000 libras, por via de suerte ó Loter-

ria segun la instruccion anexa al presente Decreto; y esta reparticion se aumentará en cada uno de los años de 1799. y 1772. con la cantidad que S. M. decida, despues que los Directores le hayan presentado las memorias.

XXIV. Se imprimirá en forma de modelo con el presente Decreto un suficiente numero de Registros ó Voletines para las mencionadas Acciones, como se usa en los reconocimientos particulares, en virtud de los quales se haràn dichos pagamentos; y cada Accion, igualmente que las porciones de que constären, y dichos reconocimientos particulares, se numerarán una despues de otra, principiando desde el numero primero.

XXV. Las Acciones serán comprobadas por los Señores *Juan Joseph de Pin y Bonifacio Bartholomé*, comisionados para este efecto; y las cantidades de las referidas Acciones y los reconocimientos para las porciones tambien serán rubricadas por las personas que S. M. nombrare.

XXVI. Se formará en una Sala del Palacio de *Tuileries*, por el mes de Diciembre de cada uno de los referidos años, empezando desde Diciembre proximo, una extraccion para las porciones, en presencia de tres Directores, con las formalidades regulares; y el pago de ellas se hará en la

23 Ban-

23 Ban
23 esté
23 teres
23 tar s
XX
23 prin
23 ra el
23 500
23 ros;
23 Acci
23 que
23 desp
23 inter
23 cion
23 cion
23 la f
23 por
23 á est
23 apro
23 dispr
23 la cu
23 Acci
23 refer
XXV
23 perte
23 pond
23 arrie
23 20.
23 1767
23 el de

„Banca á dinero de contado, luego que
 „esté impresa la lista, presentando cada in-
 „teresado el reconocimiento que haga cons-
 „tar su derecho.

XXVII. „Al cabo de los 10. años, y á
 „principios de Julio de 1777. se reembolsa-
 „ra el capital de dichas Acciones á razon de
 „500. por dia, segun el orden de los nume-
 „ros; y se hará además de esto entre los
 „Accionistas la reparticion de las utilidades
 „que se hayan sacado durante los 10. años,
 „despues de haber hecho el descuento de los
 „intereses de las porciones, de las gratifica-
 „ciones, sueldos y demás gastos; y los Ac-
 „cionistas tendrán solamente en esta epoca
 „la facultad de pedir se les comuniquen,
 „por medio de los Syndicos que nombrarán
 „á este efecto, las memorias que estubieren
 „aprobadas y rubricadas, segun dexamos
 „dispuesto, por las cuales solamente harán
 „la cuenta, y fixará le suerte de los referidos
 „Accionistas, quienes estarán obligados á
 „referirse á ellas.

XXVIII. „De las citadas 60j. Acciones
 „pertenezerán 20j. á S. M. cuyos fondos se
 „pondrán en la Banca sobre el producto de sus
 „arriendos generales, y serán satisfechos en
 „20. pagos iguales desde el mes de Abril de
 „1767., continuando de mes en mes hasta
 „el de Noviembre de 1768. inclusive.

XXIX. "Las 20y. Acciones reservadas
 "S. M. no se imprimirán; pero estarán re-
 "presentadas por los números 40001. y si-
 "guientes, hasta el número 60000. inclusi-
 "ve: en virtud de lo qual no se librarán al
 "público mas que 40y. y las otras 20y. en
 "ningun tiempo se podrán entregar por qual-
 "quiera razon que sea, ni podrá reembol-
 "sarse el Capital hasta la integra satisfaccion
 "de 40y. que se hallaren en el público, ni
 "de la porcion que le tocara en la utilidad
 "que haya dado la Banca durante los diez
 "años.

XXX. "Los intereses de las mencionadas
 "20y. Acciones, y las porciones que les ha-
 "yan caído cada año quedarán á la Banca
 "como aumento del fondo de cuenta del
 "Rey; y lo que importare se hará constar
 "anualmente por una Memoria rubricada de
 "los Directores, y aprobada por el Sr. Con-
 "trator General de Rentas: la cuenta de S. M.
 "será anotada consiguientemente en el Li-
 "bro grande, y los intereses de dicho au-
 "mento de fondos se aumentarán á 4. por
 "100. al año, para que, conforme queda
 "prevenido en el Artículo precedente, esté
 "todo reembolsado, igualmente que el Capi-
 "tal de 20. millones, y la porcion de utili-
 "dades pertenecientes á las referidas 20y.
 "Acciones.

depos
 trega
 efecto
 ticular
 depos
 XXX
 la ad
 po qu
 se ha
 bles
 gun a
 cripci
 en ca
 las d
 raleza
 minis
 retire
 tra él
 deros
 XXX
 tendr
 reserv
 les p
 cion
 XXX
 cada
 libras
 giend
 Casa.

XXXI. Los Accionistas que quisieren depositar sus Acciones en la Banca las entregarán al Sr. *Hariague*, nombrado á este efecto, reservandose S. M. el resolver particularmente sobre la forma del referido deposito.

XXXII. Los Directores señalarán para la administracion de la Banca todo el tiempo que sea necesario, y las horas en que se ha de trabajar; pero no serán responsables al Rey, ni á los Accionistas en ningun acontecimiento por razon de sus subscripciones en las diversas negociaciones, en cambio, correspondencia, ni en todas las demás operaciones, de qualquier naturaleza que puedan ser, relativas á su administracion; y quando algun Director se retire ó muera, no se podrá proceder contra él por este titulo, ni contra sus herederos, baxo qualquier pretexto que sea.

XXXIII. Cada uno de los Directores tendrá 200 libras de gratificacion al año, reservandose S. M. además de esto el darles pruebas de su Real agrado á proporcion de sus servicios.

XXXIV. Quiere S. M. que la Banca dé cada año á la *Inclusa* una suma de 1500 libras, sacadas de las ganancias, recogiendo Recibo del Tesorero de dicha Casa.

Dado en el Consejo de Estado del Rey, presente S. M., tenido en *Versailles* á primero de Enero de 1767.

(Firmado.) PHELIPPEAUX.

Tambien se ha publicado otro Decreto del Consejo de Estado, relativo al mismo asunto, el que está concebido en los terminos siguientes.

„Habiendo el Rey aprobado por Decreto de su Consejo de este dia la ereccion de 600. Acciones, cada una de 1000. libras de Capital, interesadas en la utilidad de la Banca que se establece por el mismo Decreto: y considerando S. M. que muchos de los que tomaren dichas Acciones podrian desear por consiguiente el establecimiento de un deposito libre y voluntario de las Acciones para ponerlas á cubierto de los varios accidentes que pueden suceder en las Casas particulares. Oída la Representacion del Sr. de l' *Averdy*, Consejero ordinario y del Consejo Real, Contralor General de Rentas, el Rey, estando en su Consejo, ha mandado y manda lo siguiente.

ART. I. „Se establecerá en la Banca un deposito libre y voluntario para todos aquellos Accionistas que quisieren libre y voluntario

Y
 „lunta
 „nes.
 II.
 „Sr. M
 „culo
 „este
 III.
 „Men
 „núm
 „conc
 „Depo
 „de l
 „bará
 IV.
 „rubr
 „Rend
 „en e
 „cred
 „inter
 „entre
 V.
 „oblig
 „tamb
 „debi
 „Regi
 „uient
 „Regi
 „luga
 „pasa
 „siem
 „CION.

„luntariamente depositar en ella sus Accio-
„nes.

II. „Dichas Acciones se entregarán al
„Sr. *Nariague*, á quien S. M. , por el Arti-
„culo XXXI. del Decreto de su Consejo de
„este dia, ha nombrado por Depositario.

III. „Las referidas Acciones, con una
„Memoria que contendrá su cantidad, su
„número, y la cantidad de los *coupons* y re-
„conocimientos adjuntos, se entregarán al
„Depositario en presencia de un Director
„de la Banca, que las contará y compro-
„bará en dicha Memoria.

IV. El Depositario tendrá un Registro
„rubricado por el Sr. Contralor General de
„Rentas, y manifestará á cada Accionista
„en el Registro una cuenta, por debito y
„credito, de dichas Acciones, partidas de
„intereses y reconocimientos que le fueren
„entregados.

V. El Depositario estará además de esto
„obligado á poner en un segundo Registro,
„tambien rúbricado, la misma cuenta del
„debito y credito, dexando uno de estos
„Registros en la Mesa del Deposito, y po-
„niendo el otro en los Archivos; y estos
„Registros jamás podrán estar en el mismo
„lugar mas que el tiempo necesario para
„pasar los asuntos de uno á otro: lo que
„siempre se executará sin la menor dila-
„cion.

VI. „Cada Accionista estará obligado á
 „firmar en los dos Registros su cuenta de
 „debido y credito, yá sea al tiempo de
 „depositar sus Acciones, ó sacarlas del de-
 „posito, ó yá retirando las porciones de
 „intereses y los reconocimientos; y cada
 „cuenta será igualmente rubricada por el De-
 „positario.

VII. „Las Acciones depositadas y uno
 „de los Registros del deposito se pondrán
 „y guardarán en un cofre cerrado con dos
 „llaves, de las quales una estará en poder
 „de uno de los Directores, y la otra en
 „el del Depositario, quien, además de
 „esto, tendrá el cofre en su Despacho.

VIII. „El Despacho para el expresado
 „deposito estará abierto los Miercoles y
 „Viernes de cada semana, desde las 4. de
 „la tarde, hasta las 7.

Dado en el Consejo de Estado del Rey,
 presente S. M., tenido en *Versailles* el prime-
 ro de Enero de 1767.

(Firmado.) PHELIPEAUX.

Habiendose representado al Rey, estando
 en su Consejo, que sería conveniente resol-
 ver las dudas que pueden tener los Estran-
 geros sobre el Derecho de *Aubena*, por lo
 respectivo á las Acciones interesadas en la
 Banca, establecida por el Decreto de prime-

to de este mes, que tambien podrán adquirir : oída la Representacion del Sr. de *Averdy*, Consejero ordinario y Contralor General de Rentas : *el Rey*, estando en su Consejo, ha declarado y declara, que su intencion ha sido y es : "Que los Estrangeros no
 "connaturalizados, y aun aquellos mismos
 "que viven fuera de su Reyno, Países, Tier-
 "ras y Señorios de su obediencia, puedan
 "adquirir las dichas Acciones, igualmente que
 "sus propios Vasallos, y disponer de ellas
 "entre vivos ó por Testamento, de qualquier
 "suerte y manera que sea; y que en caso de
 "no hacerlo, se entregarán á sus Herede-
 "ros, Donatarios ó Legatarios, sean extran-
 "geros ó naturales, renunciando à este
 "efecto el derecho de *Aubena* y todos los
 "demás, hasta el de confiscacion, en caso
 "de que ellos fuesen Vasallos de Principes
 "y Estados, con las quales pudiera S. M. te-
 "ner guerra."

Dado en el Consejo de Estado del Rey, presente S. M., tenido en *Versailles* á 19, de Enero de 1767.

(Firmado,)

PHELIPEAUX.

Además de los Decretos que acabamos de referir, se han publicado otros dos del Consejo de Estado. Por el primero se extingue el derecho de *Aubena* entre los Vasallos

de S. M. y los del Duque de *Dos-Puentes*; y por el segundo se confirman los Privilegios que siempre gozaron los habitantes de *Aix la Chapelle*, y la exencion que logran del citado derecho.

Tambien se han publicado tres Ordenanzas del Rey. Por la primera de 25: de Noviembre ultimo, teniendo S. M. por conveniente á su servicio, que las Compañias de los Regimientos de Dragones y Husares se aumenten sucesivamente hasta el número de hombres en que ha resuelto se mantengan en tiempo de paz, previene las diferentes providencias que se deberán tomar en el asunto. La segunda trata de la paga y subsistencia de los Oficiales Subalternos y Soldados Invalidos, que tomen partido en las Compañias, ó se retiren con pension. Por la tercera explica S. M. sus intenciones sobre el modo con que deben hacerse los gastos; que hasta ahora ha permitido al Sargento Mayor de cada Regimiento, comprender en la clase de gasto extraordinario.

Habiendo resuelto muchos Ciudadanos de *París* contribuir annualmente con una suma de dinero para emplearlo en fomento y progreso de la Agricultura, manifestaron su deseo de que la Sociedad Real de Agricultura se hiciese depositaria de sus contribuciones voluntarias. Esta Sociedad hizo saber inmediatamente al Ministerio un designio tan lo-

ble

ble y pr
bo la b
en virtu
tario pe
cultura,
dos des
uno de
expresio

Esta
ble Patri
la Socie
ofrecido
ducir m
gas de t
produce
pues hal
magne, o
de la So
premios
dalla de
en el nú
resolvió
todo de
nios que
Labrador
las tierra

La z
de *París*
la Socie
profesio
ble obse

ble y provechoso para la Patria; y S. M. tubo la benignidad de aplaudirlo y aprobarlo, en virtud de lo qual, el Sr. *Palerne*; Secretario perpetuo de la Sociedad Real de *Agricultura*, se ha encargado de recibir los fondos destinados para dicho fin, y dará á cada uno de los contribuyentes un recibo, con expresion de la suma que entregare.

Estas generosas pruebas del mas plausible Patriotismo, y los varios premios que la Sociedad de *Agricultura de Paris* habia ofrecido á los Labradores, que hiciesen producir mayor porcion de trigo en cinco fanegas de tierra sin emplear medios costosos, produce diariamente los mas utiles efectos; pues habiendo un Labrador, llamado *Charlemagne*, desempeñado perfectamente las ideas de la Sociedad, le ha adjudicado esta los premios propuestos, que consisten en una Medalla de Oro de 600. libras, admitiendole en el número de sus Miembros. La Sociedad resolvió hacer imprimir desde luego el método de dicho Labrador, con los testimonios que de él se han tomado, para que los Labradores puedan hacer la experiencia en las tierras de igual naturaleza.

La zelosa resolucion de los Ciudadanos de *Paris*, y los gloriosos esfuerzos con que la Sociedad de *Agricultura* promueve esta profesion, merecen juntarse al digno y plausible obsequio que acaba de ofrecer á S. M.

Catholica la Academia de Agricultura, que en una de las Provincias de *España* se erigió para alivio de los Pueblos y bien de la humanidad. Habiendo resuelto la Academia de la *Coruña* celebrar el cumpleaños del Rey, le ofreció sus debidos obsequios con un rasgo de amor y fidelidad tanto, ó mas expresivo que las Etiquetas Cortesanas, en que las *Galas* y *Besamanos*, procuran dár testimonio del regocijo interior, que todos los buenos corazones resienten en las festividades de sus Principes. Esta Academia sin duda habrá observado, que nada podia agradar mas á su Monarca, que la instruccion y alivio de una de sus Provincias, cuyos numerosos habitantes son laboriosos por naturaleza, humildes por educacion, pobres por la esterilidad de su terreno, y fieles por genio y Religion; y por tanto resolvió solemnizar la festividad del Soberano el dia precedente al de *S. Carlos*, con una Asamblea pública, en que la aplicacion de los zelosos Academicos hizo notorios sus progresos, manifestando las utilidades de la Agricultura, publicando los Privilegios y exenciones con que las *Leyes de España* honran esta profesion, explicando los motivos de la escasez de su País, buscando el remedio, investigando las causas, conuinando los efectos, y aplicando los medios con que el Arte sabrá sacar los frutos, que la ingratitude del terreno pretendia

Y
rehusar
zas y a
recen,
gear la
sábios y
da Asa
util á la
no ha p
nes abs
llante j

M
partió
Plenipo
cion ha
y vecin
sentacio

„Su
„nuas
„dos d
„yor r
„van c
„la Pat
„ligro
„Señor
„dedic
„biend
„que la

rehusár. ¡ Tristes aduladores, cuyas vagezas y artificios logran el desprecio que merecen, aprended de esta Academia á lisonjear las ilustres pasiones de los Principes sabios y benéficos! No olvidéis que la citada Asambléa tubo por objeto el asunto mas util á la Sociedad y bien del hombre; y que no ha pensado en sondear aquellas cuestiones abstractas ó inútiles, en que la mas brillante juventud consumia el mejor tiempo.

De Ginebra.

Muchos Magistrados y familias se retiraron de esta Ciudad, luego que partió el Caballero de *Beauteville*, Ministro Plenipotenciario de *Francia*. Esta transmigracion ha dado motivo á que los Ciudadanos y vecinos hicieran á los Syndicos la Representacion siguiente el 31. de Diciembre.

„Sumamente sorprendidos de las continuas transmigraciones que se observan de
 „dos dias á esta parte, rogamos con el mayor respeto á los Señores Syndicos se sirvan decirnos qual puede ser la causa? Si
 „la Patria estuviera amenazada de algun peligro habrian dispuesto yá sin duda dichos
 „Señores de nuestras Personas, enteramente dedicadas el bien del Estado; pero no habiendolo executado, nos persuadimos á
 „que la transmigracion de este gran número
 „de

de Ciudadanos podrá nacer del falso concepto que hayan formado de los Apoderados. Si así fuese, podríamos callar sin duda alguna, porque nuestra conducta nos ha de justificar en todo tiempo; mas para quitar hasta el pretexto que podría fundarse en este silencio, declaramos auténticamente, que *nadie como nosotros desea más el buen orden y tranquilidad pública, y que la mantendremos por nuestra parte, sin ocasionar jamás la menor alteracion.* Por tanto suplicamos respetuosamente á los Señores Syndicos la hagan cesar, llamando á las personas que pueden ser útiles á la Patria. Y siendo tan sincéros los sentimientos que manifestamos, suplicamos á los Señores Syndicos hagan cumplir nuestros deseos.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

LOS asuntos que mas ocupan al Parlamento de la *Gran Bretaña* desde que volvió á entablar sus deliberaciones, son de la mayor entidad. No se trata menos que de salvar la vida del Pueblo en el interior de la Isla, donde la carestía de viveres y demás comestibles es sumamente excesiva por la grande avaricia de los *Monopolistas*, que de

nada se
can, y
las cala
duda cr
nacen
carestia
tante r
poner a
caber nu
sa de l
trabaja
medidas
surtido
gular qu
medio,
y no po
de las Le
mo, no
ma con
ve de a
nar con
genero
es inutil
injusticia
pecto de
pretexto
Por
se acaba
todo gen
trangero
y otro q

nada se embarazan, con tal que se enriquezcan, y aumenten sus caudales á expensas de las calamidades de sus Compatriotas. Sin duda creen, que los frutos de la tierra solo nacen para ellos, pues dán lugar á que la carestía cause tantas disensiones. No es bastante remedio el castigarlos, preciso sería poner algunos de ellos en la horca para precaver nuevos alborotos, y hacer cesar la causa de la carestía, que es el asunto en que trabaja tanto el Tribunal de la Nacion. Las medidas que ha tomado hasta ahora no han surtido aun el efecto que se desea: y es regular que sea muy difícil hallar perfecto remedio, no usando de arbitrios mas eficaces, y no poniendo en execucion el mayor rigor de las Leyes. Quando el mal llega al extremo, no conviene usar de paliatibos. La calma con que los males se empeoran solo sirve de aumentarlos, y suelen al cabo terminar con una irrupcion mas perniciosa. Todo genero de capitulacion con los *Monopolistas* es inutil, asi como es malo el aguantar la injusticia y usurpacion de los particulares, respecto de los demás hombres en general, con pretexto de la libertad Nacional.

Por lo tocante á viveres y comestibles, se acaba de permitir la introducion libre de todo genero de granos de qualquier País extranjero, igualmente que la entrada del sebo y otro qualquier genero de grasa, para por-

ver mas bien, por este medio, las Fabricas de Jabon y Velas, cuyo precio era yá demasiado excesivo. Todas estas providencias son buenas y admirables; pero no remedian el asunto principal. Sería preciso, para remediar su terrible enfermedad, que se moderase la insaciable sed del oro, que, como á *Tantalo*, incita á toda la Nacion *Inglesa* á querer convertir en este precioso metal las abundantes cosechas de su terreno féttil por el gran cultivo con que sus habitantes lo mejoran.

Tanto se aplaudió la continua extraccion de los frutos y producciones de la *Isla Británica*, que yá se llegó á experimentar su abuso por haber sido excesiva y producir tristes consecuencias. Todo Estado debe retener en su seno los propios frutos y provisiones que necesita, y solo debe permitir la extraccion de los que son superfluos. No lo practicó así la *Inglaterra*, engañada por sus ideas de Comercio, debiendo advertir, que todo tiene su termino, y que aun las cosas mejores y mas sólidas pueden tener su fin torcido y muy vicioso. Era preciso destruir enteramente á los *Monopolistas*, á los falsos *Usureros*, y darles el mismo trato que merecen los barbaros *Africanos*, ó que se dió á los Lobos en *Inglaterra*, donde se ha extinguido la raza de estas fieras, igualmente perjudiciales.

Al
su pron
molesta
pretexto
Corte,
totalme
yá mas
y no cre
se halla
ó por
que no
gócios.
yá no es
Ingleses
sepultar
oscura
mo es
ta del
sospech
nio, q
mismos
ros ó fin
litica,
pre des
publico
contemp
do cont
do dor
mas far
y acosa
remos d

Al vér que el Conde de *Chatam*, desde su promocion, dice siempre que se halla molestando de la gota, por cuyo motivo ó pretexto está ausente de la Ciudad y de la Corte, creen algunos que su ambicion está totalmente satisfecha, por no poder subir ya mas, ó porque sus talentos ván á menos, y no cree poder salir bien del embarazo en que se halla la Nacion. Por todos estos motivos, ó por alguno de ellos, discurren muchos que no quiere tomar el mando de los negocios. Quizá será cierto algo de esto; pues ya no es la primera vez que algunos Ilustres *Ingleses* se olvidaron tanto de sí mismos, que sepultaron una brillante reputacion en la más oscura y voluntaria indolencia. ¿Pero cómo es posible presumir semejante conducta del Conde de *Chatam*? Como es posible sospechar estas cosas de un sugeto de su genio, quando su gran talento hace servir los mismos accesos del mal, ya sean verdaderos ó fingidos, á los fines de su propria politica, como hicieron otros muchos? Siempre desconfiarémos de quantas noticias se publiquen contra el Conde de *Chatam*, por contemplar en él un nuevo *Brutus*, conjurado contra las dificultades, y que aparentando dormir, digiere en su fingido sueño los mas famosos designios. Por mas oprimido y acosado que se vea de la gota, no dexarémos de verle entrar en la Camara Alta, lle-

vado en ombros por sus Criados, al modo que entró en la Cámara Baxa, quando quiso hacer rebocar el *Acto del Sello* para la *América*: y debemos persuadirnos, que todo quanto diga entonces causará tanta admiracion, que el Pueblo informado de ello, le esperara á la salida para cubrirle nuevamets de Laureles, y darle los elogios que suele prodigar á sus favoritos, ó á los *Ingleses* que lisonjean sus idéas, y acarician su politica. Los asuntos presentes son en realidad tan importantes, como lo fueron quando se deliberó sobre el *Sello Americano*.

Se trata de mantener la autoridad en aquella parte del mundo, donde (por mas demostraciones de placer que manifieste la muchedumbre) los mas poderosos, que siempre se mezclan mas en los asuntos politicos, y á quienes domina mas la ambicion, quisieran que la rebocacion del *Sello* no les huviese quitado todo pretexto de sublevar las Provincias de *América* contra el dominio *Ingles*, deslumbrando á los Pueblos con el pretendido aumento del Comercio, y de las grandes ganancias que se lograrían, haciendolo libre é independiente. En medio de haberse gritado tanto contra la rebocacion de *Acto del Sello*, no ignoraba el Conde de *Chatam* (entonces *Mr. Pitt*) lo que hacia en reducir al Parlamento á dar el *Acto* de rebocacion; pues como luego diremos,

ya

Y
 ya ase
 de la
 Puerto
 toridas
 ber de
 politic
 dicha
 el fin
 cio de
 procur
 Bi
 mento
 esto d
 trange
 de tod
 que se
 los Na
 vos,
 pie,
 y para
 que si
 ruidos
 Ne
 las no
América
 aparat
 neces
 sos qu
 tinent
 que po
 segun

yá aseguran muchos que el objeto principal de la Armada que estaba prevenida en los Puertos de *Inglaterra*, era mantener la autoridad de la Corona en *América*; por haber desconfiado el Gobierno de la fidelidad política de los mas interesados en minorar dicha autoridad en aquellas Regiones, con el fin de traficar con mas ventaja en perjuicio del primitivo Comercio *Inglés*, que se procura poner allá muy floreciente.

Bien se podria recelar que dicho Armamento tenga tambien otro destino, y sobre esto deberán estar atentas las Naciones Estrangeras emulas de la *Inglesa*, pues vemos de todos modos que la Armada existe, y que se publican muchos *Bills* para componer los Navios viejos, para fabricar otros nuevos, para poner la Marina sobre el mejor pie, para pagar las Tropas de mar y tierra, y para tomar otras muchas providencias, que sin duda indican alguna empresa muy ruidosa.

No obstante si hemos de dár credito á las noticias que se reciben de las Colonias de *América*, no dexará de ser preciso todo este aparato para restablecer en ellas el sosiego necesario: pues consta por los ultimos avisos que en algunas Provincias de aquel continente se han originado nuevas dificultades, que podrán tener perniciosas consecuencias, segun se colige de la relacion siguiente.

En la última Sesión del Parlamento se aprobó un Acto, para que las Tropas que pasen á las Colonias de América deban alojarse en qualquier Pueblo, y proveerlas sus Moradores de leña, luz, sal, vinagre, cidra y cerbeza: y aunque la Asamblea Provincial de la *Nueva York* mandó hacer Casernas para dichas Tropas, y que se las proveyese de leña, luz, cama, y utensilios de cocina, no tubieron cavimiento los artículos de la sal, vinagre, cidra y cerbeza, baxó el pretexto de que tampoco se dán en *Europa* á las Tropas alojadas en Casernas. Este Acto del Gobierno de la *Nueva York* se dirigió al Conde de *Shelburne*, Secretario de Estado del Despacho del *Sur*, el qual dió por respuesta, que, era la voluntad del Rey, que la Colonia obedeciese puntualmente la resolución mencionada, sin alegar las costumbres establecidas en los demas Países del Dominio de S. M., las quales podia derogar la Legislacion quando lo tuviese por conveniente. En virtud de esta respuesta, que el Gobernador comunicó á la Asamblea General, se formó una Junta particular para examinarla; y el 15. de Diciembre embió dicha Junta una representacion al Gobernador, exponiendo, que no podia prestar su consentimiento á lo que se le pedia, sin faltar á lo que debia á los Vasallos de S. M. en aquella Colonia: que habiendo sido elegidos sus

In-

Individu
del Gob
esta co
un peso
mandos
y una C
to un p
lerar n
que po
ánimo
alojami
tránsito
ley, se
quier n
po que
alojam
Miemb
dár á n
obligac
en que
gladas,
dor, s
su con
idea qu
semper

El
á esta
ballar
tan di
que en
embjar

Individuos para cuidar de la conservacion del Gobierno de S. M. se harian indignos de esta confianza, sobrecargando al Pueblo con un peso superior á sus fuerzas: que, conformandose la Colonia con alojar dos Batallones y una Compañia de Artilleria, se ha impuesto un peso mucho mayor que el que puede tolerar ninguno de los Gobiernos inmediatos: que por el acto del Parlamento parece ser el ánimo de la Legislacion no providenciar al alojamiento de Tropas, sino al tiempo de su tránsito; y segun el sentido que se da á esta ley, se pide que á todas las Tropas, en qualquier numero que sean, y en qualquier tiempo que entren en la Colonia, se las prepare alojamiento para todo un año. Pero que los Miembros de la Asamblea General no pueden dár á nadie la facultad de imponer semejante obligacion: que confiados dichos Individuos en que sus representaciones son justas y arregladas, las someten á la decision del Gobernador, suplicandole haga presente á S. M. que su conducta se funda unicamente en la exacta idea que se han propuesto seguir para el desempeño de su obligacion.

El Gobernador, no obstante, respondió á esta representacion, *que sentia vivamente hallar los pareceres de la Asamblea general tan diferentes de los suyos en este punto; y que en la primera ocasion que se presentase embiaria la representacion al Secretario de Es-*

tado para que la entregase á su Magestad.

La Memoria que el Lord *Clare* presentó de orden del Rey á los Comunes en nombre de todas las Colonias, tambien es una prueba de la necesidad que hay de embiar las Armadas á las Regiones de la *America*. Dicha Memoria refiere entre otras cosas, que las restricciones hechas al Comercio en *América* por los Reglamentos de los años Quarto y Sexto del presente Reynado, son tantas y tan perjudiciales, que es preciso acarreen su decadencia, cuyos efectos experimentarán primero las Colonias, y despues la *Gran Bretaña*; por lo que suplican á los Comunes reflexionen atentamente este punto: que produciendo aquellos Países muy pocos frutos que traer á este Reyno en cambio de los que reciben, se vén obligados á llevarlos á otras partes para buscar dinero en especie ó mercaderias equivalentes: que antes de las ultimas restricciones despachaban sus frutos en las Islas sacando de ellas azucar, algodón, añil, y otros generos que remitian á la *Gran Bretaña*; y que de esta manera podian comerciar ventajosamente con *España*, *Portugal* y *Italia*, practicando lo mismo en *Africa*, á donde se conducian muchos generos, fabricados en lá *Gran Bretaña*. Concluye esta Memoria, suplicando á la Cámara considere el gran consumo de las *Indias Occidentales* el crecido numero de habitantes de las Colonias *Inglesas* que

Y
que as
tar los
conqui
rages
cia. Lo
quente
favor s
de pro
blecim
Ta
de Dic
tes Tr
lidades
cala se
nia ad
pero q
daños
biendo
rado o
A
ocupac
Memor
Ingleses
Cámar
que el
Turqui
por un
te esta
Parlan
modo
respe

que asciende á cerca de dos millones, sin contar los Vasallos de los Países nuevamente conquistados y las numerosas Tribus de *Salvages* con quienes hay buena correspondencia. Los Agentes de las Colonias tienen frecuentes conferencias con el Ministerio, cuyo favor solicitan, para evitar que el Parlamento dé providencias perjudiciales á aquellos establecimientos.

Tambien las Cartas de la *Carolina* de 19 de Diciembre ultimo refieren, que las diferentes Tribus de *Salvages* continuaban sus hostilidades con mucha actividad. Y que de *Pensacola* se tenia aviso de que esta nueva Colonia adquiria diariamente mas permanencia; pero que un uracán habia ocasionado graves daños el 21. y 23. de Octubre precedente, habiendo naufragado siete Embarcaciones y barado otras en la costa.

A todos estos cuidados en que vemos ocupado el Parlamento, pudieramos juntar el Memorial que la Compañia de Mercaderes *Ingleses* que trafican en Levante, entregó á la Cámara de los Comunes, y en que manifiesta, que el Comercio entre la Nacion *Britanica* y *Turquia* se hace de muchos años á esta parte por una Compañia de Mercaderes legalmente establecida y confirmada por actos del Parlamento, y que este Comercio de ningun modo se puede considerar por monopolio, respecto de que la Compañia se compone de

un numero ilimitado de individuos, que á su riesgo tienen un interés separado en este Comercio, y que todo particular *Ingles* puede asociarse á este cuerpo mediante la contribucion de 20. libras *Esterlinas*. Que para afianzar y proteger este Comercio, se tubo por conveniente nombrar un Embaxador que residiese en *Constantinopla*, y Consules, Vice-Consules &c. en las demás partes del Imperio *Otomano*, donde los *Ingleses* pueden residir ó comerciar. Que todos los gastos originados con este motivo se han hecho hasta ahora á costa de la Compañia, subiendo anualmente de mucho tiempo á esta parte á mas de 100. libras *Esterlinas*. Que las principales extracciones de *Inglaterra* para *Turquia* consisten en frutos y mercaderias de las manufacturas *Inglesas*, como son telas de lana (de las quales saca la Compañia cêrea de 160. piezas al año) estambre, plomo &c. y que lo que principalmente se trae de *Levante*, son materiales para nuestras fabricas, como seda, tabi, lana hilada, algodón, pelo de *Cabra*, frutos, drogas, y otras mercaderias: Que por un conjunto de acaecimientos perjudiciales é inevitables ha decaido tanto el Comercio de *Lebante* que no queriendo la Compañia faltar á la fé del público, se halla en la triste necesidad de declarar su imposibilidad de continuar; si el Parlamento no la socorre. La Compañia concluye sus repre-

Y
sentac
consid
los au
tablec
E
basta
los gu
dentes
su per
tivos
muest
Parlar
Le
de es
la fel
razos
digno
mayar
teresa
adorn
yende
Parla
cómo
mo P
no p
magn
sobre
E
Conc
pal e
tales

sentaciones, suplicando á la Cámara tome en consideracion estos objectos, concediendola los auxilios y fomentos mas eficaces para restablecer su Comercio.

En fin todos estos embarazos y otros dán bastante que hacer á el Parlamento; pero los grandes subsidios que recogen y los prudentes medios de que se valen para asegurar su percepcion, prueban que todos los preparativos mencionados son muy del caso, y demuestran la seriedad con que los toma dicho Parlamento.

Los *Ingleses* vienen á ser los *Romanos* de estos tiempos, pues jamás desesperan de la felicidad de la República, por mas embarazos que se les opongan. Ciertamente son dignos de admiracion, porque lexos de desmayar, atienden igualmente á los asuntos interesantes que á los de mera comodidad y adorno, reedificando los puentes, construyendo otros, y hermoheando las avenidas del Parlamento, que á la verdad son bastante incómodas, é indecentes. La situacion del mismo Parlamento es bastante mala. Los *Ingleses* no pueden gloriarse de tener edificios tan magnificos y famosos como *España*, *Francia*, y sobre todo la *Italia*.

Entre los objetos que la enfermedad del Conde de *Chatam* tiene suspensos, el principal es el de la Compañia de las *Indias Orientales*, donde se pretende estender el Comer-

cio nacional tanto como en la *America* y otras partes. Se lisongean de adelantar mucho en los negocios de esta Compañia; pero el examen de ellos no está muy adelantado. Finalmente el Conde de *Chatam* es la piedra de toque de todas las Consultas, y el Parlamento en buenos terminos es su hechura y se acomoda á sus dictámenes.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

LAS noticias de Alemania se reducen únicamente á las carreras de trineos que se executaron con grande magnificencia en aquella Capital; y á que S. M. *Imp.* y *Real* expidió un Decreto para que á los Soldados de sus Exercitos no se les impida el contraer Matrimonio. Esta resolucion es contra la máxima de los Antiguos que decian: se entibiaba el valor de los Soldados al acordarse de sus mugeres é hijos; y que dexaban de buscar la gloria en los peligros, recelosos de perder la vida en ellos, y de no poder emplearla en los objetos mas dignos de su ternura. No obstante la eficacia que puede haber en estas especiosas razones, la Corte de *Viena* ha resuelto dár mugeres proprias á los Soldados para minorar el libertinage, yá que no pueda desterrarlo enteramente; para aumentar la poblacion y numero de sus Vasallos, y Solda-

Y P
dados,
inclinaci
y para fi
por deci
dos un l
medio s
la discipl
nes mer
máxima
recen p
Religion
favorabl
conform

Las
recibido
Enero c
riales y
en *Dom*
la Prince
quesa d
SS. MM
de seis C
belanes,
le declar
la Archi
nerales
y Barón
General
sasa á C
General
melli y E

dados, cuyos hijos regularmente siguen por inclinacion natural el exemplo de sus Padres; y para fixar sus espíritus errantes, haciendo por decirlo así, de las familias de los Soldados un Pueblo ambulante y Militar. Por este medio se lisongea detener los progresos de la disciplina, y desercion. Todas estas razones merecen mas aprecio que la antigua máxima que acabamos de indicar, y nos parecen propias de una Corte, que venera la Religion y busca el partido mas prudente y favorable á las buenas costumbres y el mas conforme á las circunstancias y tiempos.

Las noticias que posteriormente hemos recibido de *Viena* refieren, que el dia 25. de Enero comieron en público SS. MM. Imperiales y Real, y que por la noche hubo bayle en *Dominó* en celebridad del nacimiento de la Princesa que ha dado á luz la Gran Duquesa de *Toscana*. El mismo dia hicieron SS. MM. Imperiales y Real una promocion de seis Consejeros de Estado y de 22. Chamberlanes, y al Conde *Antonio* de *Chafgotsch* se le declaró Mayordomo Mayor de la Casa de la Archiduquesa *Josepha*. Los Tenientes Generales Conde *Bathyani*, Principe de *Kinsky*, y Baron de *Siskowics*, fueron promovidos á Generales de Infanteria: el Conde de *Ayasasa* á General de Caballeria: los Mayores Generales, Condes *Emerico* *Estarbazy*, *Caramelli* y *Phelipe* *Broune* y los Barones *Schakmin*

y *Haning* á Tenientes Generales, y al Barón de *Brokhaussen*, Coronel del Regimiento de Coraceros de *Odonel*, se le nombró Mayor General, y Sub-Inspector de la Caballería.

La Corte ha dado orden de comprar inmediatamente algunos millares de Caballos de remonta para las Tropas de la Emperatriz Reyna. Y se trabaja con actividad en prevenir todo lo necesario para nuevos Regimientos de Caballería, que segun apariencias deberán ocupar dos Campos, que dicen se ha resuelto formar en *Hungria*, uno en las inmediaciones de *Presburgo*, y otro cerca de *Pest*.

De Ratisbona.

LA Corte de *Munich* ha hecho imprimir una memoria, que aun no se ha publicado, intitulada: *Defensa de la Soberania del Electorado de Baviera sobre el Señorío de Donaustauf contra la pretension del Obispo de Ratisbona*. Algunos meses ha subsiste esta diferencia. La Corte de *Munich* reclama el Señorío de *Donaustauf*, alegando no haberle concedido á la Silla Episcopal de *Ratisbona* mas que por el tiempo que la ocupase un Principe de la Casa de *Baviera*. Habiendo entrado á principios de Mayo último en aquel Señorío un destacamento de Tropas *Bavarias*, mandó S. A. Electoral se fixasen Edic-

tos

Y
 tos, to
 pondien
 pues qu
 tidas re
 tos pro
 sejo Au
 na un A
 to. Est
 Munich
 que hab
 El
 todos s
 "Sabem
 "gusto
 "dos y
 "nuestr
 "tener
 "nuestr
 "falsas
 "Religi
 "hallas
 "anunc
 "diese
 "tas ve
 "funda
 "los di
 "muy r
 "ramos
 "bien r
 "que er
 "la osa

tos, tomando todas las providencias correspondientes á la Soberanía Territorial. Después que el Cabildo de *Ratisbona* hizo repetidas representaciones y protestas contra estos procederes, dirigió sus quejas al Consejo Aulico del *Imperio*, despachando á *Viena* un Agente autorizado para seguir el pleyto. Este es el motivo que tubo la Corte de *Munich* para hacer imprimir la memoria de que hablamos.

El Elector de *Baviera* ha publicado en todos sus Estados la Declaracion siguiente.

„Sabemos, con tanta admiracion como disgusto, que, á pesar de las fatigas, cuidados y vigilancia con que, á imitacion de „nuestro antecesores, nos aplicamos á mantener la verdadera Religion *Catholica* en „nuestros Estados, se empiezan á estender „falsas voces entre el Pueblo, como si la „Religion en nuestros Países Electorales se „hallase en una situacion tan peligrosa, que „anunciase una grande mutacion, ó se pudiese temer su total ruina. Pero como estas voces están destituidas del mas leve „fundamento, y no tienen mas origen que „los discursos de gentes preocupadas, ó „muy mal intencionadas, no solo las declaramos por falsas é inventadas, sino tambien mandamos por la presente Ordenanza, „que en lo sucesivo ninguna persona tenga „la osada temeridad de continuar en seme-

„jantes discursos, tan peligrosos, como
 „mal meditados, declarando que en caso de
 „inobediencia, nos harémos informar con
 „el mayor rigor contra los Autores de esta
 „novedad, y se les castigará de un modo
 „exemplar. Tambien es nuestra voluntad,
 „que si alguno de nuestros Vasallos, ó qual-
 „quier otro supiese ó descubriese en nues-
 „tros dichos Países alguna cosa contraria ó
 „perjudicial á la Religion *Catbolica*, nos lo
 „advierta de palabra ó por escrito; pues no
 „solo daremos audiencia á las personas que
 „de qualquiera estado y condicion, quieran
 „hablarnos en un asunto de tanta importan-
 „cia, que interesa la primera de nuestras
 „obligaciones, sino que guardarémos un
 „secreto inviolable al Denunciador: y co-
 „mo Señor Territorial y Supremo Protec-
 „tor de la Iglesia, emplearémos los medios
 „mas eficaces para remediar el mal ó evitar-
 „le, si fuere posible. Por otra parte no que-
 „darán sin castigo las falsas acusaciones, que
 „aventurandose sin pruebas ni suficientes
 „indicios, manifestasen en el Denunciador
 „su odio y mala voluntad. Dada en *Munich*
 „á 16. de Enero de 1767.

Y
 S. M.
 nero r
 los Pol
 Se
 Rey,
 mo pa
 sabiend
 nes *Swi*
 tomar r
 toda es
 sean bie
 tincion
 se las s
 doles r
 cimiento
 tiempo
 do, ó á
 costum
 pedime
Wesel.
 mente e
 los *Cat*
 una nue
 les que
 blico d

De Berlín.

S. M. Prusiana ha mandado entregar á los Parrocos de esta Villa una suma de dinero muy considerable para distribuir entre los Pobres.

Se ha publicado una Carta circular del Rey, con fecha de 14. de Diciembre proximo pasado, por la qual declara S. M. que sabiendo hay muchas personas de los Cantones Suizos, que desean venir á Cleves para tomar tierras en arrendamiento, y establecer toda especie de fabricas de telas, quiere S. M. sean bien recibidas y protegidas, sin distincion de la Religion que profesen, y que se las subministren alojamientos, facilitandoles todo lo que necesiten para su establecimiento en dicha Provincia. Al mismo tiempo previene S. M. que á todo Magistrado, ó á qualquier otro, que segun la antigua costumbre les ponga alguna dificultad ó impedimento se le encerrará en la Ciudadela de Wesel. S. M. Prusiana ha renovado ultimamente el Privilegio que habia concedido á los Catholicos Romanos para que construyesen una nueva Iglesia en Hamburgo, asegurandoles que no se les perturbaría en el exercio público de su Religion.

NOTICIAS DE POLONIA,
DE RUSIA Y DE LOS PAISES
DEL NORTE.

De Barsovia.

EN los *Mercurios* anteriores anunciamos la abertura y conclusion de la Dieta de *Polonia*, y alguna de sus operaciones, pero principalmente las declaraciones de *Rusia* y de *Prusia*; y habiendo yá referido en el Capitulo de *Roma* el Breve de su Santidad, que precedió á todas las representaciones de las demás Cortes, nos resta exponer las de *Inglaterra* y *Dinamarca*, que tambien se interesan en el asunto de los *Disidentes*, y son del tenor siguiente.

Declaracion de Inglaterra.

„ **M**Ovido S. M. *Britanica* de un justo deseo de proteger de todos modos á los *Protestantes*, y principalmente á aquellos que, en virtud de Tratados particulares, tienen Derecho á solicitar su socorro, se vé obligado á reiterar sus vivas representaciones en favor de esta parte, oprimida de la *Nacion Polaca*, y conocida por el nombre de *Disidentes*.

„ En consecuencia de esto, el infrascrito

„ Mi-

Y P

„ Ministr
„ nes de
„ tiene,
„ V. M.
„ *Britanica*
„ y de H
„ feliz ex
„ lativas
„ gado,
„ las Cor
„ bague á
„ das las
„ de Gar
„ sea, qu
„ aunque
„ restable
„ posesio
„ igualm
„ su cult
„ cido an
„ Co
„ po quar
„ á los in
„ fundam
„ te han
„ renova
„ con las
„ ten la r
„ to gene
„ Ller
„ equidad

„Ministro , arreglandose á las nuevas Orde-
 „nes del Rey , su muy benigno Soberano,
 „tiene , Señor , el honor de representar á
 „V. M. y á la República de *Polonia*, que S. M.
 „*Britanica*, por los sólidos motivos de Justicia,
 „y de Humanidad , que le hacen esperar un
 „feliz exito en las negociaciones actuales, re-
 „lativas á este asunto , y hallandose obli-
 „gado, por la estrecha Alianza que tiene con
 „las Cortes de *St. Pretersburg*, *Berlin* , y *Copen-*
 „*ague* á interesarse por los *Disidentes* en to-
 „das las formas de derecho , y en su calidad
 „de Garante del Tratado de paz de *Oliva* de-
 „sea, que en la presente Dieta , esta virtuosa,
 „aunque infeliz parte de Vasallos *Polacos* , sea
 „restablecida, como miembro del Estado, á la
 „posesion de sus Derechos y Privilegios ,
 „igualmente que en el pacifico exercicio de
 „su culto , que es notorio haberles pertene-
 „cido antes de firmarse el Tratado de *Oliva*.

„Considera S. M. *Britanica* al mismo tiem-
 „po quan justa y favorable es esta pretension
 „á los intereses de la República, y á las Leyes
 „fundamentales del Reyno , que no solamen-
 „te han sido observadas dos siglos ha , sino
 „renovadas por dos Tratados tan solemnes
 „con las Potencias del *Norte* , que no permi-
 „ten la menor alteracion, sin el consentimien-
 „to general de las Partes Contractantes.

„Lleno S. M. *Britanica* de confianza en la
 „equidad y prudencia de S. M. *Polaca* , que
 „des-

desde los principios de su Reynado ha dado
 tantos testimonios de zelo por la felicidad
 del Genero humano , y de amor á la admi-
 nistracion de la Justicia en la República, no
 duda dexará de oponer á sus justos deseos
 las constituciones ineficaces , que se han es-
 tablecido entre los desordenes interiores , á
 que se contradixo con las Protexas forma-
 les , y con expresas declaraciones de las Po-
 tencias extranjeras.

Aunque los Derechos , y Privilegios de
 los *Disidentes* están fundados sobre una doc-
 trina , cuyos principios de caridad y decen-
 cia, le dán el verdadero caracter de *Christia-
 nismo*; y aunque la divinidad de su Fundador,
 que la predicó , la hace mucho menos dudo-
 sa , no obstante vemos que se prohíbe el uso
 de esta Religion , y que sus profesores se
 ven excluidos de todos los empleos de ho-
 nor , y de todos los medios de servir á su
 Patria. Sin embargo sus Derechos y Privile-
 gios les han sido confirmados por muchas
 Ordenanzas del Reyno , y asegurados por
 tantos Tratados que fueron apoyados sobre
 fundamentos tan santos y tan evidentes á
 los ojos de todas las Naciones , que el aba-
 jo firmado , Ministro de un Monarca , que
 conserva por la República los mas sincere-
 ros sentimientos de amistad y de inclina-
 cion á darle pruebas de esto en todo tiempo,
 se lisongea , que la mediacion del Rey. sea

Amo

Amo pr
 puede
 Nacion
 dio á le
 oprime
 á ello,
 viles a
 conclu
 Fin
 S. M.
 Polonia
 es tan
 seguri
 abajo
 terarla
 realid.

(F

EL
 Diside
 Empe
 Polaca
 ven á
 gocio
 la estr
 namar
 vo qu
 dicha

„Amo producirá los efectos que naturalmente
 „puede prometerse : que la prudencia de la
 „Nacion , junta en Asamblea , aplicará reme-
 „dio á los males que destruyen el Estado , y
 „oprimen á los *Disidentes* ; y que en atencion
 „á ello, restituirá las cosas *Eclesiasticas* y Ci-
 „viles al mismo estado que tenian antes de la
 „conclusion del Tratado de *Oliva*.

„Finalmente la sincera voluntad con que
 „S. M. *Britanica* desea la gloria del Rey de
 „*Polonia* y la prosperidad de la República ,
 „es tan notoria , que sería inutil dár nuevas
 „seguridades de su afecto. No obstante el
 „abajo firmado no puede dispensarse de rei-
 „terarlas , como una pueba evidente de su
 „realidad.

(Firmado)

WROUGHTON,

Declaracion de Dinamarca.

„EL vivo interés , que S. M. el Rey de *Di-*
 „*namarca* tiene en la pretension de los
 „*Disidentes* : el grande zelò y amistad que la
 „Emperatriz de *Rusia* manifiesta á la Nacion
 „*Polaca* : otras muchas razones que le mue-
 „ven á emplear sus buenos oficios en este ne-
 „gocio para el lógro de un feliz suceso ; y
 „la estrecha Alianza que subsiste entre la *Di-*
 „*namarca* y la *Rusia* , son el poderoso moti-
 „vo que empena á S. M. *Danesa* á favorecer
 „dicha pretension de los *Disidentes*. Por tan-

to , haciendo S. M. causa comun con las Cortes de *Petersbourg* , *Londres* , y *Berlin* , ha encargado nuevamente al infrascrito su Ministro se junte con los otros Ministros respectivos para trabajar de concierto en la composicion de este negocio.

En virtud de esta Orden , el citado Ministro tiene el honor de representar , que en este negocio no solamente depende la ventaja particular de la República de la conservacion de virtuosos y utiles Ciudadanos , sino que tambien es favorable á la humanidad , á la subsistencia de las Leyes fundamentales , establecidas dos siglos ha , y á las convenciones particulares , y Tratados solemnes con las Potencias del Norte , las quales no permiten desviarse de sus disposiciones , y mucho menos alterarlas , sin un consentimiento general. Todos estos puntos son tan esenciales , que apenas se habrá creido posible imaginar constituciones algunas en contrario. No obstante , no dexaron de formarse , á pesar de su resistencia , y en las coyunturas en que el desorden , y la discordia destruian la República ; de tal modo , que fue necesario privarse de su derecho , quando no se hallaba otro recurso , sin cometer abiertamente la mayor injusticia , que ninguna prescripcion de tiempo pudiera validar. Tampoco dexaron de oponerse á estas Constituciones las Representacio-

nes

nes s
de pa
ron c
gocio
y Priv
Nacio
tambi
tre lo
sin ha
antes
tos á
sangr
que c
Repúb
rida ,
cia , r
cio de
prácti
pales
amor
en es
bados
dos á
dos c
dios
el pr
en e
prete
do p
xar l
tinci

nes solemnes , Memorias y Declaraciones
 de parte de otras Potencias , que descubrie-
 ron claramente el verdadero estado del ne-
 gocio. Todas ellas reclamaron los Derechos
 y Privilegios de esta parte , abatida de la
 Nacion y de la Nobleza , como lo reclaman
 tambien hoy en favor de aquellos , que en-
 tre los Vasallos del Reyno, gimen oprimidos,
 sin haber cometido el menor delito , y que
 antes bien al contrario, están siempre pron-
 tos á sacrificar sus bienes , y derramar su
 sangre en defensa del Estado: Estos , pues,
 que componen la parte mas preciosa de la
 República , y la que merece ser mas prefe-
 rida , son los que, por una pequeña diferen-
 cia , respecto de la Doctrina , y del exerci-
 cio de la Religion *Christiana* , generalmente
 practicada en todo el País , y cuyos princi-
 pales preceptos prescriben la caridad y el
 amor al proximo , están comprehendidos
 en estas deplorables Constituciones, pertur-
 bados en el exercicio de su culto , precisa-
 dos á andar errantes toda su vida traspasa-
 dos de dolor , y excluidos de todos los me-
 dios de servir á su Patria , unicamente bajo
 el pretesto de establecer una sola Religion
 en el Gobierno , sin embargo de que este
 pretesto no puede ser citado , ni justifica-
 do por un Estado, que estaba obligado á de-
 xar las cosas sobre el antiguo pie , sin dis-
 tincion de Vasallos , iguales unos á otros.

„ El Imperio *Romano* y los Cantones *Suizos*
 „ (donde, aunque las sectas están mezcladas,
 „ y las dos Religiones se observan sin el me-
 „ nor desorden ni molestia, tanto en comun,
 „ como alternativamente, sirven todos con
 „ igualdad los principales empleos) prueban
 „ claramente que un Estado es tambien feliz
 „ y floreciente, quando los habitantes de Reli-
 „ giones diferentes tienen parte en el Govier-
 „ no.

„ Todas estas consideraciones, en que
 „ sería facil estenderse, principalmente en
 „ un negocio tan claro como el presente,
 „ son de tan grande importancia, apoyadas
 „ sobre fundamentos tan santos, sobre Tra-
 „ tados tan inviolables y tan evidentes co-
 „ mo consta á todos los Pueblos, que el ex-
 „ presado Ministro de un Rey, dispuesto á dár
 „ en todas ocasiones las pruebas de su amis-
 „ tad á la Nacion *Polaca*, se lisongea de que
 „ sus Representaciones producirán los efectos,
 „ que naturalmente se pueden esperar; y que
 „ principalmente S. M. el Rey de *Polonia*, es-
 „ tando dotado de tantas virtudes, hará constar
 „ el grande amor á la Humanidad, su jus-
 „ ticia y sus cuidados infatigables por el bien
 „ comun, y de la ilústre República; de mo-
 „ do, que no solo admitirán favorablemente
 „ estas Representaciones, sino que tambien
 „ pondrán toda su atencion en elegir los me-
 „ dios mas proporcionados para disipar los

„ ma-

„ males
 „ á los
 „ sion d
 „ Derec
 „ cos;
 „ blecie
 „ se hal
 „ tado c
 „ tencia

El
 dos Gen
 la Corte
 refieren
 ratriz d
 blement
 nes que
 favor de
 mado se
 acuerdo
 Copenha
 Tratado

La
 Milicias
 pa regla
 prohibic
 respecti

T
 lo

males que destruyen el Estado, y oprimen á los *Disidentes*; que les pondrán en posesion de su calidad de Ciudadanos, y de sus Derechos, tanto Civiles, como Eclesiasticos; y que remediarán sus agravios, restableciendo las cosas al mismo Estado en que se hallaban, y conforme al importante Tratado de *Oliua*, concluido por todas las Potencias del *Norte*.

El dia 12. de Enero llegaron á *Varsovia* dos Gentiles-hombres *Rusos*, despachados por la Corte de *Petersbourg*. Las Cartas que traen refieren en terminos expresos: que la Emperatriz de *Rusia*, persistiendo sería é invariablemente en la execucion de las Declaraciones que hizo presentar en la ultima Dieta à favor de los *Griegos* y *Protestantes*, habia tomado sobre este asunto una resolucion final de acuerdo con las Cortes de *Londres*, *Berlin*, y *Copenhague*, que son igualmente garantes del Tratado de paz de *Oliua*.

La Junta de Guerra ha dado Orden á las Milicias *Polacas*, y à los Regimientos de Tropa reglada, de que se mantengan completos, prohibiendo à los Oficiales alejarse de sus respectivos Cuerpos.

De San Peterbourg.

Todos los Grandes del Estado y tambien los Embaxadores y Ministros estrange-

ros concurrieron á la Corte el dia de *Navidad*; pero la Emperatriz no se dexó vér, ni hubo aquel dia, ni el siguiente la acostumbrada diversion en Palacio. El 30. de Diciembre fue la Emperatriz al Senado, en donde mandó publicar un Decreto para la Recopilacion de un nuevo Codigo de Leyes, que se propone dár al *Imperio*, y para la eleccion de Diputados, escogidos entre las diferentes clases del Estado, que deben juntarse prontamente en *Moscou*, para reconocer el Plan de este Codigo; con cuyo motivo tubo el Senado el dia 4. de Enero una Audiencia de S. M. *Imperial*, á quien diò gracias en nombre de toda la Nacion, por sus desvelos en utilidad de la Patria.

Dicese que algunos Regimientos de Tropas *Rusas* tienen orden de marchar á unirse con los que actualmente se hallan en *Polonia*.

De Stockolmo.

Habiendo referido en el *Mercurio* precedente las principales resultas de la Dieta, expondrémos en éste, por ser relativo á ella, la carta que sigue.

Ex-

Extra
á u

”
”
”

” He

” Jun

” ta c

” do

” tam

” ro f

” mar

” él

” en

”

” un

” ha

” Pie

” no

niente

tamen

ces lo

en es

humil

deme

tente

U

gero

la Di

*Extraño de una Carta escrita por M. Y. R. v. M.
á una persona de distincion.*

„ Quedo sumamente agradecido á V. E.
 „ por las noticias que se sirvió comu-
 „ nicarme , pertenecientes á la Dieta.
 „ He observado en muchas de ellas , que la
 „ Junta Secreta , hablando del Rey , se apar-
 „ ta de la correspondencia que S. M. ha teni-
 „ do con ella. El poder legislativo reside cier-
 „ tamente en la Asambléa de los Estados : Pe-
 „ ro la fuerza de las Leyes y su valor solo di-
 „ manan de la autoridad del Rey ; porque
 „ él siempre es Soberano , y los Estados son
 „ en todas las circunstancias sus Vasallos.

„ ¿ Será posible que un Soberano hable á
 „ un Vasallo con mas despotismo, que el que
 „ ha usado la Junta secreta con el Rey en la
 „ Pieza 161. de que V. E. me ha dado parte?
 „ no por cierto ; pues se dice en ella : *El Thé-
 „ niente Coronel Baron Siegeroth debe tener pron-
 „ tamente la Patente de Coronel.* Quando otras ve-
 „ ces los Estados acostumbraban escribir al Rey
 „ en estos terminos : *Los Estados proponen muy
 „ humildemente á V. M. , (ó sino) suplican humil-
 „ demente á V. M. se sirva conceder á N. una Pa-
 „ tente de Coronel.*

Un Pueblo se hace estimar de los Estran-
 geros, quando procede con su Rey conforme á
 la Dignidad y Magestad Real, y segun la obli-

gacion de Vasallo : En esto mismo es preciso que halle su propria felicidad, supuesto que el placer y satisfaccion del Soberano es el manantial de donde salen las gracias y beneficios.

Se espera aumentar la libertad de la Imprenta en *Suecia*. Y los Autores se aprovecharán de ella para publicar sus pareceres , pues á todos roe la comezon de dár su voto deliberativo en los consejos y proyectos.

NOTICIAS DE LOS PAISES BAJOS

AUSTRIACOS Y DE LAS PROVINCIAS
UNIDAS.

Del Haya.

EL Conde de *Degenfeld - Schomberg* salió del *Haya* el dia 20. de Febrero para *Viena* á reemplazar al difunto Baron de *Burmania* , en calidad de Embiado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de las *Provincias Unidas* cerca de S. M. *Imperial*.

Los Estados de *Holanda* y de *Westfrisia* hicieron el dia 25. de Febrero la abertura de su Asamblea extraordinaria , y la Asamblea ordinaria deberá principiár el 4. de Marzo.

Y PO

La Esbor
ron pu
se bic
vincia

N

„Si
„la Patr
„los hab
„lebrar
„berano
„tiene y
„tamos
„que en
„antece
„mucho
„se har
„para r
„distrib
„La
„cia , l
„y liber
„precio
„lisong
„cia D
„memo
„res de
„este Pa
„tiempo
„des : y

La

La Exhortacion que sus Alti-Potencias mandaron publicar sobre el Ayuno y Rogativas, que se hicieron el dia 18. de Febrero en las Provincias Unidas, es del tenor siguiente.

NOBLES Y PODEROSOS SEÑORES.

„Si el zelo por la Religion y el amor de
 „la Patria deben en todo tiempo convocar á
 „los habitantes de estas Provincias para ce-
 „lebrar unanimes la Mano poderosa del So-
 „berano Arbitro del Universo, que nos sos-
 „tiene y conserva, nunca con mas razon es-
 „tamos obligados á redoblar nuestro fervor,
 „que en las presentes circunstancias. El año
 „anterior, que tan memorable fue para
 „muchos Pueblos por las calamidades de que
 „se han visto amenazados, lo será siempre
 „para nosotros por los favores que Dios ha
 „distribuído á la República.

„La continuacion de la paz y abundan-
 „cia, la conservacion de nuestra Religion
 „y libertad civil; el ilustre defensor de esta
 „preciosa libertad, objeto de nuestras mas
 „lisongeras esperanzas, á quien la Providen-
 „cia Divina colocó sobre el Trono de los
 „memorables Gefes ó principales Fundado-
 „res de esta República; la prosperidad de
 „este País y de nuestros Campos, que en otro
 „tiempo fueron desolados por las calamida-
 „des: y en fin, tantas bendiciones como la
 benign-

»benignidad y misericordia del Señor der-
 »ramó sobre nosotros, convidan á un Pue-
 »blo colmado de tan grandes beneficios á que
 »reconozca y adore la benéfica mano que los
 »distribuye.

»La consideracion de nuestras culpas y
 »multiplicadas iniquidades, y nuestra ingra-
 »ta correspondencia á tantos favores como
 »hemos recibido del Cielo, son el unico
 »motivo que puede minorar el júbilo que de-
 »beríamos experimentar como Miembros de
 »una Iglesia, y de un Estado libre, al vér
 »la benignidad con que el Altísimo nos pro-
 »tege; mas no podemos menos de llorar los
 »funestos progresos de la irreligion y des-
 »enfreno, cuyo efecto naturalmente es el de
 »trastornar los fundamentos de la Sociedad,
 »y de atraer la justa indignacion de Dios
 »sobre un Pueblo culpado.

»Por tanto, reconociendo los grandes be-
 »neficios del Altísimo, y detestando nues-
 »tra iniquidad, hemos tenido por convenien-
 »te disponer, en accion de gracias un dia
 »solemne de ayuno y rogativas en toda la
 »extension de las *Provincias Unidas*, Países
 »asociados, Ciudades y Lugares de su de-
 »pendencia, y señalar su celebridad para el
 »Miércoles 18. del proximo mes de Febre-
 »ro, para invocar y alabar en todas las Igle-
 »sias del País el Santo Nombre de Dios;
 »para reconocer su imperio supremo y su
 pro-

Y
 »provie
 »poner
 »teccio
 »lentos
 »mal m
 »manif
 »de nu
 »nuest
 »su gr
 »crimi
 »D
 »tros
 »tado
 »nes c
 »nuaci
 »bemo
 »Voto
 »nos
 »sobre
 »bre t
 »cuida
 »cesos
 »y qui
 »aume
 »mien
 »fin d
 »ce G
 »Prov
 »preci
 »E
 »pezó

„providencia , á quien todo está sujeto , para
 „poner nuestros Países baxo su poderosa pro-
 „teccion ; para celebrar con los corazones,
 „llenos de gratitud , la clemencia que tan
 „mal merecemos , y que claramente nos ha
 „manifestado en la conservación del País ;
 „de nuestro culto y libertad , confesando
 „nuestras culpas é implorando los auxilios de
 „su gracia por la conversion de una Nacion
 „criminal.

„Despues de haber , por medio de nues-
 „tros canticos y acciones de gracias , exal-
 „tado la Bondad Divina por todos los bie-
 „nes que gozamos , é implorado la conti-
 „nuacion de ellos sobre esta República , de-
 „bemos ofrecer al Todo-poderoso nuestros
 „Votos y Rogativas en favor de los Sobera-
 „nos del País , para que eche su bendicion
 „sobre su gobierno , sobre sus personas y so-
 „bre todas sus deliberaciones , y premie sus
 „cuidados y trabajos con los mas felices su-
 „cesos , por la conservación de la orden
 „y quietud pública , fomento de la virtud,
 „aumento del Comercio , y por el adelanta-
 „miento de las Artes y Ciencias utiles , á
 „fin de que baxo el asylo de un justo y dul-
 „ce Gobierno puedan los habitantes de estas
 „Provincias gozar pacíficamente los frutos
 „preciosos de la libertad y de la paz.

„El ilustre y amado Principe , que em-
 „pezò á corresponder á nuestros deseos , to-
 man-

„mando posesion de las altas dignidades del
 „*Stadhouderato Hereditario*, debe en esta oca-
 „sion ser particularmente el objeto de nues-
 „tras Rogativas y Votos: reunamoslos para
 „pedir á Dios se digne tomarle baxo su pro-
 „teccion, dirigirle en todas sus empresas,
 „hacer que á un mismo tiempo halle en el
 „amor de sus Subditos la felicidad y prospe-
 „ridad de la Nacion, el fruto y la recom-
 „pensa de sus generosos desvelos, y que el
 „Estado, la Iglesia, la Religion y libertad
 „florezcan baxo de su Gobierno. Suplique-
 „mos á la Divina Providencia conserve la
 „vida de este Principe, y que sus dilatados
 „años sean señalados por las bendiciones
 „y aclamaciones unanimes de los Ciudada-
 „nos, y que honrado y respetado como Pa-
 „dre de la Patria, transfiera á sus dignos
 „Descendientes la gloria del inmortal nom-
 „bre que logra.

„En fin, todos debemos implorar la ben-
 „dicion Divina para todas las Iglesias *Protes-*
 „*tantes*, y principalmente para las de las *Pro-*
 „*vincias Unidas*, á fin de que los desvelos
 „de los Pastores ayuden á la conservacion
 „de la Fé *Christiana*, al adelantamiento de la
 „piedad, de la justicia, de la caridad, de la
 „concordia, y de todas las virtudes, que pue-
 „den asegurar á la República de generacion
 „en generacion la proteccion del Altisimo:
 „todo para mayor gloria de su Santo Nom-
 „bre,

„bre,
 „tiana,
 „servac
 „y salu

E tu
 de Goa,
 que lleg
 dad qu
 desemba
 trecha
 para el
 dado es
 diente c
 celero!
 no, al v
 Amo, y
 hombre
 acciones
 Los
 recen á
 Conde
 chas en
 sos á ca
 tencian
 y mas h

„bre, de la propagacion de la Religion Chris-
 „tiana, de la Pretendida Reforma, de la con-
 „servacion de nuestra inestimable libertad,
 „y salud de nuestras almas.”

NOTICIAS DE PORTUGAL.

De Lisboa.

EL Proceso que se está haciendo en *Portugal* al Conde de *Ega*, Virrey que fue de *Goa*, y que volvió á *Lisboa* con la flota que llegó de *Todos Santos*, es la unica novedad que tenemos de aquel Reyno. Apenas desembarcó el Conde le pusieron en una estrecha prision. ¡O que caída tan sensible para el Conde! En que precipicio habrá dado este infelíz! Un Virrey verse dependiente de otro hombre, y sujeto á un Carcelero! Aquel, casi Soberano en su Gobierno, al verse fuera de él ó en la Corte de su Amo, yá no es mas que un subdito y un hombre absolutamente responsable de sus acciones.

Los delitos que se le imputan casi se parecen á los que hicieron perder la vida al Conde de *Lalli*; esto es, las vejaciones hechas en las *Indias*. Los sugetos mas propensos á catastrofes y scenas sangrientas le sentencian á deguello. Otros mas moderados y mas humanos se contentan con la cautividad

dad de una perpetua prision; pero lo cierto es, que entre tantas congeturas nadie sabrá la verdad hasta que el tiempo la publique.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

Habiendo recibido el Rey la plausible noticia de haber dado á luz una Princesa el dia 14. de Enero proximo pasado la Señora Infanta Gran Duquesa de *Toscana*, mandó S. M. celebrar este feliz suceso con tres dias de Gala, y Luminarias, que empezaron el dia primero de este mes, y que se cantase el *Te Deum* en su Real Capilla. Este mismo dia el Excmo. Sr. Duque de *Bejar*, Mayordomo mayor del Principe nuestro Señor, y Ayo de los Serenissimos Señores Infantes, continuando en manifestar á SS. AA. su profundo respeto y amor, obtubo licencia del Rey nuestro Señor para que SS. AA. honrasen como otros años, su Casa y Monte de la *Moraieja*. Fueron allá el Principe nuestro Señor, y el Señor Infante *D. Gabriel* á la una y quarto de la tarde, y lograron su acostumbrada diversion de la Caza. La Princesa nuestra Señora, y los Señores Infantes llegaron á las tres y quarto. Empezó luego á tocar una gran orquesta de Música, y quisieron por su bondad, la Prince-

sa nue
rar la
Tubier
Excmo.
y *Ben*
jar. Ha
par de
pe nue
princip
de la t
una esp
roso C
sonas
rieron
convid
tomar
se al R
noble y
expres

El
de *Mar*
dad,
Ciudad
se les
exper
rante s
do cort
ultimos
S. E. et
14. de
que est
tuán.

sa nuestra Señora y la Señora Infanta [hon-
rar la Justa, Cantando una Aria cada una.
Tubieron el honor de Cantar despues las
Excmas Señoras Condesas de *Santa Eufemia*
y *Benavente*, y Duquesas de *Abrahantes é Hi-
jar*. Habiendo pasado asi agradablemente un
par de horas vinieron de su Caza el Princi-
pe nuestro Señor y el Señor Infante, se dió
principio al Bayle, que duró hasta las siete
de la tarde. A esta hora se sirvió á SS. AA.
una esplendida cena, y de seguida al nume-
roso Concurso de la Grandeza y demas Per-
sonas de la primera distincion que concur-
rieron á aquel Sitio á obsequiar á SS. AA.,
convidados por el Señor Duque. A las 8.
tomaron SS. AA. los Cochés para resituir-
se al Real Sitio del *Pardo*, y premiaron la
noble y afe&tuosa demostracion de S. E. con
expresiones las mas lisongeras.

El Excmo. Sr. *Hamet Elgazel*, Embaxador
de *Marruecos*, llegó á *Cadix* con toda felici-
dad, despues de haber pasado por varias
Ciudades principales del Reyno, en las que
se les han hecho los mismos obsequios que
experimentó á su venida á esta Corte. Du-
rante su residencia en dicha Plaza, ha si-
do cortejado con igual esmero: y segun los
ultimos avisos que se han recibido debia
S. E. embarcarse con toda su familia el dia
14. del corriente en los Javeques del Rey
que estaban prontos para conducirle á *Te-
tuán*.

Al

Al propio tiempo se habrá embarcado en ellos el Excmo. Sr. D. *Forge Juan*, Gefé de Esquadra de la Real Armada, que pasa á la Corte del Emperador de *Marruecos*, en calidad de Embajador del Rey nuestro Señor, y con encargo de presentar á aquel Principe el regalo con que S. M. ha dispuesto corresponderle.

El Rey se ha servido nombrar para el Arciprestazgo de la Iglesia Catedral de *Almería*, á D. *Lucas Rodriguez Perez*, Canonigo de la misma Iglesia: Para esta Canongía, á D. *Gabriel de Medina*; y para la Canongia, Dignidad de Arcipraste de la Iglesia Colegial de la Ciudad de *Soria*, á D. *Saturio Hambreña*, Maestro-Escuela de la Colegial de *Verlanga*: Para una Racion de la Iglesia Catedral de *Sigüenza* á D. *Blás Urraca*, Medio-Racionero de ella: Para una Media-Racion de la misma Iglesia, á D. *Bernabé de Guzmán y Valenzuela*; y para otra Media-Racion de la Iglesia Catedral de *Cartagena*, al Doctor *Don Joseph Oliveros*.

El dia 25. del pasado murió en la Plaza de *Barcelona*, á la edad de 77. años, el Excmo. Sr. Marqués de la *Mina*, Duque de la *Palata*, Gentilhombre de Cámara del Rey con ejercicio, Caballero del Insigne Orden del *Touyon de Oro*, S. *Genáro*, *Sancti-Spiritus* y *Calatrava*; Capitan General de los Exercitos de S. M., Director General del

Cuerp
Exerc
sident
tingui
trahid
en to
princi
lia, (
cito
mas)
sirvió
do do
sen a
canzó
su sin
Servic
timien
apreci
La
Presid
mo Pr
S. M.
y Cap
en co
tancia
A
no de
Mendi
la Pla
E

Cuerpo de Dragones; Capitan General del Exército y Principado de *Cataluña*, y Presidente de su Real Audiencia. En sus distinguidos servicios y particular merito, contrahido en la larga carrera de 63 años, yá en todas las Guerras ocurridas desde la del principio del Siglo, hasta la última de *Italia*, (en la que parte de ella mandó el Exército con progreso y gloria de nuestras Armas) yá en la Embaxada extraordinaria, que sirvió en la Corte de *Paris*, y yá en el mando donde feneció su vida, consiguió le fuesen agradables al Rey los aciertos que alcanzó en tan graves y hourosas confianzas, su singular talento, zelo y amor al Real Servicio, y que haya manifestado en el sentimiento de la pérdida de este General, el aprecio que hacía de su persona.

La Capitanía General vacante, con la Presidencia de la Real Audiencia del mismo Principado de *Cataluña*, la ha conferido S. M. al Excmo. Sr. Conde de *Riela*, Virrey y Capitan General del Reyno de *Navarra*, en consideracion á sus distinguidas circunstancias y merito,

Asimismo ha conferido S. M. el Gobierno del Fuerte de *Carbajales*, á D. *Joseph de Mendiola*, Capitan de Infantería agregada á la Plaza de la *Coruña*.

El Rey ha conterido Compañía de Fusi-

leros en el Regimiento de Guardias de Infantería Española, al Coronél *D. Enrique de Bedea*, primer Teniente de Granaderos del mismo Cuerpo; y á segundo Teniente de Granaderos, ha sido promovido el de Fusileros *D. Juan Ginés de Hermosa y Espejo*.

En el Regimiento de Guardias de Infantería Walona, ha sido promovido al Empleo de primer Teniente de Fusileros, el segundo Teniente de Granaderos, *D. Joseph Roney*; y á Alférez de Granaderos el de Fusileros, Caballero *de lastre de Faignies*.

En atencion al merito de *D. Joseph Firmat*, Intendente de la Provincia de Palencia se ha servido el Rey promoverle á la Intendencia de la de Salamanca, vacante por fallecimiento del Marqués de Villatre, y con Residencia en Ciudad-Rodrigo, como su antecesor.

El Rey ha conferido el Gobierno de la Plaza de Orán, al Brigadiér *D. Carlos de Prevost*, Capitan del Regimiento de Guardias de Infantería Walona: el Empleo de Teniente Coronél del Regimiento de Voluntarios, á Caballo, al Teniente Coronél graduado, *D. Antonio Urdin*, Sargento Mayor del mismo Cuerpo; y esta resulta, al Capitan graduado de Teniente Coronél, *D. Francisco Graxera*.

Asimismo ha conferido S. M. en los Regi-

Y
gimien
Centá
tes D.
Ig
pleo
de Dr
duado
del pu
en los
Drago
Barrio.
Las T
de Mi
pitane
pos,
ceballo
de él
T
cisco X
to de
Alcal
D. Pe
de la
Nogue
de la
A
vicios
seis C
pado
gona,
de la

gimientos de Infantería de *Soria*, y *Fixo* de *Centa* Compañías de Fusileros á los Tenientes *D. Lorenzo Gasos*, y *D. Diego Manzano*.

Igualmente ha promovido S. M. al Empleo de Teniente Coronél del Regimiento de Dragones de la *Reyna*, al Coronél graduado, *D. Agustin de Sesma*, Sargento Mayor del propio Cuerpo; y conferido Compañías en los Regimientos de Caballería de *España* y Dragones de *Pavía*, al Teniente *D. Joseph de Barrios*, y al Ayudante *D. Thomás de S. Juan*. Las Tenencias Coronelas de los Regimientos de Milicias de *Bujalance* y *Cordova*, á los Capitanes de Granaderos de los mismos Cuèrpos, *D. Antonio Polo* y *D. Raphaél de Villaseballos*; y la de el de *Ba dajóz*, al Capitan de él *D. Alonso Rodriguez*.

Tambien ha nombrado S. M. á *D. Francisco Xavier de Chuecos* para el Corregimiento de la Villa de *Estepona*: Para la Vara de Alcalde Mayor de la Ciudad de *Avila*, á *D. Pedro Joseph de Molina* y *Muñoz*; Para la de la Villa de *S. Clemente*, á *D. Joseph Baldo Noguero*; y para la Fiscalía de la Audiencia de la *Coruña*, á *D. Joaquin Assin* y *Ximenez*.

Atendiendo S. M. á los particulares servicios y circunstancias que concurren en las seis Ciudades de Voto en Cortes del Principado de *Cataluña*, que son *Barcelona*, *Tarragona*, *Gerona*, *Lérida*, *Tortosa* y *Cerbera*, los de la Ciudad de *Palma*, Capital del Reyno de

Mallorca, y á lo representado en nombre de ellas por sus Diputados el Barón de *S. Vicente*, y *D. Ramon de Ponsich*, Regidor perpetuo de la de *Barcelona*, ha venido en concederlas una nueva Plaza en la Diputación de los Reynos en la Sala de Millones del Consejo de *Hacienda*, como se hizo, y en los mismos terminos que para las Ciudades de Voto en Cortes de los Reynos de *Aragon* y *Valencia*, y se practicaba de antiguo con los de *Castilla*, *Leon* y *Asturias*.

El dia 19. de Enero, vispera del cumpleaños del Rey nuestro Señor, tubo Asamblea pública la Academia de Agricultura de la *Coruña* en la Casa de su Presidente, el Intendente Marqués de *Piedrabuena*, para solemnizar esta festividad, á la que dió principio con un breve Discurso, explicando las plausibles circunstancias del dia, y los motivos de su celebridad. Pronunció otro el Academico *D. Fernando Freyre de Andrade*, dando una individual noticia de todos los asuntos, tratados y escritos; y de los experimentos y observaciones en que se ha ocupado la Academia desde su ereccion. Prosiguió con otro el Academico *D. Marcos de Argais*, Ministro de lo Civil del Tribunal de esta Real Audiencia, sobre la utilidad que logra el Estado por la Agricultura, y sobre las esenciones concedidas en las Leyes del Reyno á los Labradores para su fomento.

Le-

Y D
Leyó u
Tenient
de los
esterilio
tinuó c
Abaunza
lidad c
demico
Exercito
de la l
lla, el
ca del
demico
origen
cultura
numero
bléa, a
tán Gen
norario

El
mañana
rias, ob
impidie
bote, c
pitan D
na el pr
dia ent
bien al
cipe, s
lla, qu
tado D

Leyó uno el Academico *D. Carlos Lemaur*, Teniente Coronel de Ingenieros, el estado de los Montes de *Galicia*, los motivos de su esterilidad, y los medios de vencerla. Continuó con otro el Academico *D. Francisco de Abaunza*, sobre los *Nabos*, explicando la utilidad de su cultura. Siguió con uno el Academico *D. Antonio de Roxas*, Tesorero del Exército de este Reyno, sobre el cultivo de la hierva *Sosa*, el *Alicornio*, y la *Barrilla*, el modo de aprovecharlas en la fabrica del Jabón y labrarlo: Y concluyó el Academico *D. Joseph Cornide* con otro, sobre el origen, progresos y decadencia de la Agricultura en *España*, habiendo tenido el mas numeroso distinguido concurso esta Asamblea, autorizada con la presencia del Capitan General de este Reyno, Academico honorario.

El dia 10. del corriente á las 11. de la mañana arribó al Puerto de *Gijon*, en *Asturias*, obligado de los vientos contrarios, que le impidieron ganar el de la *Coruña*, el Paquebote, Correo, nombrado el *Quiros*, su Capitan *D. Pedro de Llano*, que salió de la *Habana* el primero de Diciembre; y en el mismo dia entre seis y siete de la noche, arribó tambien al Puerto del *Ferrol* el nombrado el *Príncipe*, su Capitan *Don Manuel Antonio de la Villa*, que salió de dicha *Habana* el 23. del citado Diciembre, ambos con pliegos del ser-

182 MERCURIO HISTORICO,
vicio de S. M. y correspondencias del Público.

El Rey se ha servido conceder á *Don Ignacio Copons de la Manrresana*, Baron de *S. Vicente*, y á *D. Francisco Xavier Despujol*, Señor de la Baronía de *Monclar*, merced de Título de *Castilla*, para sí, sus herederos y sucesores, en atencion á sus meritos, y distinguidas circunstancias. Tambien ha nombrado para la Fiscalía de la Audiencia de la *Coruña* á *D. Joaquin Asin y Gimenez*.

El dia 22. de Enero proximo pasado falleció en la Ciudad de *Oribuela* el Ilustrisimo Sr. *D. Pedro de Albornoz y Tapias*, Obispo de aquella Diocesi, con universal sentimiento de ella, por su virtud, caridad y demás circunstancias.

Copia de los Reglamentos posteriores que S. M. ha mandado publicar.

” **D**ON Carlos, por la gracia de Dios,
” Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
” gon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de
” Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
” lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
” de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de
” Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de
” Molina, &c. Por quanto en el año proximo
” pasado de mil setecientos sesenta y seis, se
” mandó á representacion de los Cosecheros,
” y Asistente de Sevilla, prohibir la extracion
” de

Y PO
” de Ar
” do la
” de mi
” que s
” de v
” perm
” bajas
” el ca
” to, P
” abun
” resu
” ños
” Este
” han
” cen
” de s
” sible
” todo
” el n
” trac
” Y a
” por
” ced
” qui
” el n
” tici
” sól
” to
” de
” na
” la

11 de *Azeytes* á Reynos estrangeros, renovan-
 12 do la Real Orden de veinte y cinco de Junio
 13 de mil setecientos quarenta y siete, por la
 14 que se previno, que excediendo su precio
 15 de veinte reales de vellon en arroba, no se
 16 permitiese, quedando libre en el caso que
 17 bajase de este determinado precio: que es
 18 el caso en que actualmente se halla este fru-
 19 to, por haberse verificado una copiosa, y
 20 abundante cosecha para este año, de que ha
 21 resultado, que algunos Cosecheros, y Due-
 22 ños de Olivares, Labradores de la Villa de
 23 Estepa, viendo que por falta de extraccion
 24 han bajado demasiado los *Azeytes*, y care-
 25 cen de despacho, sin poder sacar los gastos
 26 de sus labores, y recoleccion, ni ser po-
 27 sible consumirse en estos nuestros Reynos
 28 todos los de la Cosecha, han solicitado en
 29 el nuestro Consejo el permiso para su ex-
 30 traccion, conforme á la citada Real Orden.
 31 Y atendiendo el nuestro Consejo á la im-
 32 portancia de este asunto, estimó para pro-
 33 ceder en él con el maduro examen que re-
 34 quiere, en conformidad de lo expuesto por
 35 el nuestro Fiscál, pedir los informes y no-
 36 ticias, que pudieran asegurar las reglas mas
 37 sólidas, para tomar providencia con acier-
 38 to; y teniendo presente, que por los Inten-
 39 dentes de Cordoba, Jaèn, Sevilla, y Gra-
 40 nada se contesta, tanto en el particular de
 41 la abundante cosecha de este fruto, que ge-

11neralmente se ha experimentado en toda la
 11Andalucía, como en la utilidad, y comun
 11beneficio, que se ocasionará al Público, á
 11la Real Hacienda, y al Comercio, en que se
 11permita por los Puertos de Andalucía la li-
 11bre extraccion de los *Azeytes*, mediante ha-
 11ber bajado su precio de los veinte reales en
 11arroba, y no poderse consumir dentro de
 11España en mucho tiempo toda la Cosecha,
 11ni tener salida. Con reflexion á estos fun-
 11damentos y á lo expuesto sobre todo por el
 11nuestro Fiscal; por Auto que proveyeron
 11en quatro de este mes, ha acordado expe-
 11dir esta nuestra Carta: Por la qual conce-
 11demos licencia y facultad, para que sin in-
 11currir en pena alguna, se pueda proceder á
 11la extraccion de *Azeytes* fuera del Reyno,
 11interin no exceda el precio natural de vein-
 11te reales an arroba de la medida corriente
 11en las respectivas Provincias, y Pueblos de
 11donde se extrayga, sin que necesiten los
 11ExTRACTORES de pedir licencia para ello, y
 11sin que por este, ni otro motivo se les co-
 11bren derechos algunos, ni otros que los
 11perteneçientes á nuestra Real Hacienda, y
 11Municipales establecimientos con legitimas
 11facultades: Y mandamos á los respectivos
 11Intendentes de las Provincias, Corregidores,
 11Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás
 11Jueces, y Justicias de los Puertos, y para-
 11ges por donde se haga la referida extrac-

11cion
 11serve
 11den la
 11y efe
 11pong
 11tracto
 11vejac
 11un Ra
 11de los
 11por v
 11merci
 11tad;
 11nuest
 11ban a
 11mara
 11le dé
 11ginal
 11mil se
 11de Ar
 11Herre
 11Domi
 11da, E
 11Señor
 11acuer
 11D.Ni
 11Mayo
 11ban

cion y embarco de *Azeytes*, guarden y ob-
 serven esta providencia, y con su arreglo
 den las correspondientes á su mas puntual,
 y efectivo cumplimiento, sin permitir se
 pongan embarazos á los Cosecheros ni Ex-
 tractores, ni que se les causen molestias ó
 vejaciones, para la mas libre circulacion de
 un Ramo activo de Comercio, qual es el
 de los expresados *Azeytes*, ni dár lugar á que
 por virtud de ellas se extravíe dicho Co-
 mercio y tráfico. Que asi es nuestra volun-
 tad; y que á el traslado impreso de esta
 nuestra Carta, firmado de *Don Ignacio Este-*
ban de Higaroda, nuestro Escribano de Cá-
 mara mas antiguo, y de gobierno de él, se
 le dé la misma fé y credito, que á su ori-
 ginal. Dada en *Madrid* á seis de Febrero de
 mil setecientos sesenta y siete. = El Conde
 de *Aranda*. *D. Juan Martin de Gamib*. *D. Joseph*
Herveros. *D. Jacinto de Tudó*. *D. Joseph Manuel*
Dominguez. Yo *D. Ignacio Esteban de Higare-*
da, Escribano de Cámara del Rey nuestro
 Señor, la hice escribir por su mandado, con
 acuerdo de los de su Consejo. Registrada.
D. Nicolás Verdugo. Theniente de Chanciller
 Mayor: *D. Nicolás Verdugo*. *D. Ignacio Este-*
ban de Higaroda.

„ Por los *Autos-acordados* 14. y 48. tit. 4.
 „ lib. 2. de la *Recopilacion* está dispuesto
 „ la correspondencia, que deben tener los
 „ Señores Ministros de la Sala primera de
 „ Gobierno del Consejo, en calidad de *Su-*
 „ *perintendentes de los Partidos* que se les des-
 „ tinan, para velar sobre la conducta de sus
 „ respectivas Justicias, y si hay agravios, ó
 „ vexaciones públicas, ú otros desordenes
 „ dignos de remedio, y tambien para ins-
 „ truirse de todos aquellos medios, que
 „ puedan contribuir á mejorar el estado
 „ de los Pueblos de sus respectivas reparti-
 „ ciones.

1. „ Habiendose interrumpido la pun-
 „ tual observancia de un establecimiento tan
 „ loable, que facilitaba al Consejo los mo-
 „ dos de enterarse radicalmente del estado
 „ del Reyno sin gasto de los Pueblos, se ha
 „ tenido por conveniente mandar, que cada
 „ uno de los Señores Ministros, en quienes
 „ se ha distribuido esta correspondencia, la
 „ restablezca, escribiendo á los Corregido-
 „ res de su Distrito, para que cada uno le
 „ informe del estado de los Pueblos de su
 „ Partido.

2. „ Si en ellos hay alguna usurpacion
 „ ó perjuicio de la *Jurisdiccion Real*; si hay
 „ escandalo graves, ó *Reos* por algun moti-
 „ vo detenidos en las Carceles, sin dár
 „ curso á sus Causas; bien entendido que

„ ni

Y
 „ ni p
 „ suspe
 „ fuer
 „ dan
 „ viar
 „ segu
 3.
 „ dias,
 „ Cofr
 „ de l
 „ cion.
 4.
 „ com
 „ para
 „ veci
 5.
 „ sord
 „ to r
 „ tade
 6.
 „ públ
 „ blos
 „ Arb
 „ ta C
 „ Con
 „ repr
 7.
 „ res
 „ que
 „ y se
 „ Adm

ni por lo primero se ha de alterar, ni
 suspender el seguimiento de los *Recursos de*
suertza á los Tribunales, á que correspon-
 dan; ni por lo segundo se han de extra-
 viar las Causas de aquellos, donde toquen
 segun su naturaleza.

3. Qué excesos hay en gastos de *Cofra-*
dias, agenos del verdadero culto, y si hay
 Cofradias de Gremios, en contravencion
 de la *ley 4. tit. 14. lib. 8. de la Recopila-*
cion.

4. Si se cuyda de los *Montes y Plantios*
 como conviene, y de hacer semilleros
 para sembrar Arboles, que distribuir á los
 vecinos para sus plantaciones.

5. Si en los *Pósitos* hay algunas de-
 sordenes notables, que sean dignos de pron-
 to remedio, sin alterar por ahora las facul-
 tades de la Superintendencia.

6. Si para el manejo de los caudales
 públicos está establecida en todos los Pue-
 blos del Partido, en que hay *Proprios y*
Arbitrios, el *Arca de tres llaves*, ó se no-
 ta descuydo en remitir las Cuentas á la
 Contaduría de la Provincia, ó colusiones
 reprehensibles.

7. Si se observan las Ordenes circula-
 res de 11. de Septiembre de 1764. para
 que los Religiosos no vivan de *Grangeros*,
 y se retiren á sus Clausuras, poniendo las
 Administraciones á cargo de Seglares.

8. Si los Clerigos ó Religiosos hacen de *Agentes ó Administradores* de pleytos y Haciendas que no sean proprias, en contravencion á lo que tiene acordado el Consejo en Noviembre de 1764.

9. Si se ha arruinado ó deteriorado alguna *industria ó maniobra*, que pueda repararse; y de qué medios se podrá usar para conseguir su separacion, y adelantamiento á costa de los caudales públicos, ó de otros, segun el dueño á quien pertenezca.

10. Si hay algunos *despoblados*, que pudieran recibir nuevo vecindario: quales son, quien los disfruta, y su calidad.

11. Si hay *esentos* de cargas concejiles que puedan reformarse, para aliviar al vecindario en quien recaen aquellas, de que se substraen los primeros.

12. Si hay *Hospitales ó Casas de Misericordia*; como se administran, y á que direccion están sujetas; y si hay algunos que rehuniendose é incorporandose á otros, pudieran ser mas utiles al Comun, ahorrando la administracion separada: expresando quales sean; si son de Patronato de Particulares, ó Público, informandose de la fundacion, de que pida Copia, y de otras qualesquier Obras pias destinadas á pobres, dotes de huérfanas, estudios, ó otros fines de utilidad pública, sin alterar nada

con

con m

13.

dios c

lidos

mas e

á las

tiemp

este

Casas

cia q

oirles

dios.

14.

mino

cobra

si fa

nes

cione

15.

do ha

gos;

y po

dos e

licen

ú ot

mien

16.

mino

dad;

halla

exce

con motivo de pedir estas noticias.

13. Si hay *Vagos y Mendigos*, y los medios que se toman, para recoger los Invalidos á Hospicios, y los robustos á las Armas ó Marina; y qué se dispone respecto á las mugeres vagas; añadiendo, al tiempo de dár cuenta, su parecer en este y demás asuntos; igualmente si hay *Casas de Expositos*, y su gobierno, y la policía que en esto se obserba, y en conductas á las Inclusas, para evitar infanticidios.

14. Qual es el estado de puentes, caminos de travesía y demás transiros; si se cobran *portaxgos* ó *pontaxgos* indebidos; ó si faltan á reparar los puentes, y caminos los dueños que cobran tales imposiciones.

15. Si en la comprehension de su mando hay *Pesquerías* en Puertos, Rios, ó Lagos; si están florecientes, ó deterioradas, y por qué causa; y si padecen los culpados en ellas algun gravamen con motivo de licencia, repartimiento, confraternidad, ú otra causa, ó se impide el aprovechamiento comun sin titulo justo.

16. Si las *Ventas* y *Posadas* de los caminos del Territorio están con la comodidad, y limpieza correspondiente, ó si se hallan bien surtidas, si se llevan derechos excesivos á los Venteros y Posaderos, si

tie-

22 tienen los necesarios Aranceles, á que per-
 22 sonas pertenecen, y que medios puede ha-
 22 ber para su mejoramiento, ó reforma, y si
 22 son de derecho prohibitivo.

17. 22 Tambien informará si en algun
 22 Pueblo está sin observancia, ó contraveni-
 22 do el *Auto-acordado* de 5. de Mayo, é *In-*
 22 *struccion* de 26. de Junio de 1766. en razon
 22 de la eleccion de *Diputados y Personero* del
 22 *Comun*, sus regalías, y facultades.

18. 22 Con motivo de indagar estas no-
 22 ticias é informes, nada se alterará, ni in-
 22 novará hasta que el Consejo en vista de
 22 ellos providencie por su autoridad ordina-
 22 ria, ó haciendolo presentp á S. M. ò man-
 22 dando pasar oficios á quienes convenga, se-
 22 gun exija la naturaleza de los casos; pe-
 22 ró cuidarán mucho las respectivas Justicias
 22 de la exactitud de sus informes, porque
 22 serán responsables de los hechos, y el Con-
 22 sejo no podria disimular, que estos se al-
 22 terasen abultandolos, ni disminuyendo-
 22 los.

19. 22 Por evitar confusiones, nunca se
 22 pondrá en una representacion mas que un
 22 solo asunto, colocandoles en Informes se-
 22 parados, á fin de que se formalicen los Ex-
 22 pedientes con la debida distincion.

20. 22 Para mayor seguridad se dirigirán
 22 los Informes y Cartas de esta corresponden-
 22 cia con *sobreçybierta* al Señor Fiscal del Con-

„sejo , por cuya mano llegarán sin demóra á
 „los Señores Ministros Superintendentes de
 „los Partidos.

21. „No solo los Jueces podrán dár es-
 „tos Informes á los Señores Superintenden-
 „tes de los Partidos, sino que será libre á
 „qualquier Pueblo ó particular representar por
 „la misma mano á el Consejo en casos de
 „esta naturaleza , á fin de que vista , y
 „pasada á él la denuncia , se despache con
 „la instruccion debida , y este facil acceso al
 „Tribunal Supremo de la Nacion ponga en
 „actividad todo lo que contribuya al bien
 „público de los Vasallos de S. M.

„Y para que V. en el distrito de ese
 „Corregimiento , Villas eximidas , ó de Se-
 „ñorío pertenecientes á su Partido , cumpla
 „por su parte , le prevengo de todo lo ex-
 „presado , con la facultad de que pueda to-
 „mar noticias de todas las Justicias Ordina-
 „rias , y personas de su satisfaccion , pero
 „sin despachar para ello Veredas , ni Difi-
 „gencieros , valiendose solamente del Cor-
 „reo Ordinario , ú otras ocasiones oportu-
 „nas.

„Del recibo de esta , y de quedar en su
 „inteligencia me dará V. aviso para mi go-
 „bierno

„Dios guarde á V. muchos años,
 „Madrid 26. de Febrero de 1767.

„DON

„ **D**ON Carlos por la Gracia de Dios,
 „ Rey de Castilla, de Leon, de Aragón,
 „ de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
 „ de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
 „ licia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
 „ de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de
 „ Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gi-
 „ braltar, de las Islas de Canarias, de las In-
 „ dias Orientales, y Occidentales, Islas, y
 „ Tierra firme del Mar Oceano, Archi-Duque
 „ de Austria, Duque de Borgoña, de Braban-
 „ te, y de Milan, Conde de Abspurg, de
 „ Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Viz-
 „ caya, y de Molina, &c. = A los del mi
 „ Consejo, Presidente, y Oidores de mis
 „ Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi
 „ Casa, Corte, y Chancillerias, Asistente,
 „ Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Ma-
 „ yores y Ordinarios, y demas Jueces, Jus-
 „ ticias, Ministros y Personas, que exerzan
 „ jurisdiccion, qualesquier de todas las Ciuda-
 „ des, Villas y Lugares de estos mis Reynos
 „ y Señorios, asi los que aora son, como los
 „ que seran de aqui adelante, á quien lo con-
 „ tenido de esta mi Carta toca, ó tocar pueda
 „ en qualquier manera: SABED, que habien-
 „ do hecho presente la Junta de Comercio y
 „ Moneda al Señor Rey Don Fernando el Séx-
 „ to, mi muy caro y amado Hermano (que
 „ esté en gloria) los muchos y graves nego-

„ CIOS,

„ cios
 „ sien
 „ conv
 „ de r
 „ conc
 „ lan
 „ com
 „ toda
 „ ned
 „ ticia
 „ nale
 „ do,
 „ los
 „ Mo
 „ rial
 „ hal
 „ alg
 „ mie
 „ cio
 „ tien
 „ esta
 „ res
 „ de
 „ ser
 „ cie
 „ Vil
 „ ga
 „ Se
 „ Co
 „ de
 „ cir

11 cios, que dependian de su expedicion, no
 11 siendola posible atender con la puntualidad
 11 conveniente á mi Real servicio y utilidad
 11 de mis Vasallos, propuso se le quitase el
 11 conocimiento de las causas que se venti-
 11 lan sobre el trato ó contrato particular,
 11 cometiendole á las Justicias Ordinarias: Que
 11 todas las Causas que ocurriesen sobre Mo-
 11 neda falsa, se siguiesen por las mi mas Jus-
 11 ticias, con los recursos á las Salas y Tribu-
 11 nales Superiores correspondientes, mandan-
 11 do, que concluidas se remitiesen á la Junta
 11 los cuerpos de delitos, que constasen en las
 11 Monedas falseadas, é instrumentos y mate-
 11 riales de las falsificaciones: Que por si se
 11 hallase inconveniente de estar privada en
 11 algun caso particular de avocar el conoci-
 11 miento de alguna Causa criminal ó nego-
 11 cio, se la concediese esta facultad, como la
 11 tiene el mi Consejo: Y enterado S. M. de
 11 esta proposicion, se conformó con ella, á
 11 reserva de lo que pertenece á los Gremios
 11 de Madrid, que declaró queria se les con-
 11 servase el fuero que gozaban, y que cono-
 11 ciesen de todas sus Causas los Tenientes de
 11 Villa, como Subdelegados de la Junta, otor-
 11 gando para ella las apelaciones de solo las
 11 Sentencias definitivas; y comunicada al mi
 11 Consejo esta Real Resolucion en Real Or-
 11 den de nueve de Junio de mil setecientos
 11 cinquenta y cinco, la mandó cumplir, y

„que para su egecucion se diesen las corres-
 „pondientes á las Chancillerías , Audiencias
 „y Corregidores del Reyno , y á la Sala de
 „Alcaldes ; á cuya consecuencia , por esta,
 „para evitar toda competencia con los Te-
 „nientes de Madrid , como Subdelegados de
 „la Junta de Comercio , representò al mi
 „Consejo las dudas que se le ofrecian , sobre
 „la inteligencia de la citada Real Orden, ma-
 „nifestando con poderosos fundamentos, que
 „la reserva del fuero , que se declaraba en
 „dicha Real Orden , se debia entender tan
 „solamente á los Individuos de los cinco Gre-
 „mios mayores , y de ningun modo respecto
 „de los menores , los quales nunca habían
 „debido , ni podido extraerse de la politica
 „subordinacion de la Sala , adonde juraban
 „sus Veedores , y adonde pertenecía el co-
 „nocimiento de todos sus recursos con las
 „apelaciones al mi Consejo , de donde di-
 „manaban sus Ordenanzas : Con este motivo
 „el mi Consejo hizo presente al mismo Señor
 „Rey Don Fernando el Sexto lo que tubo por
 „conveniente , para evitar las expresadas
 „competencias ; pero estando pendiente la
 „resolucion , volvió la Junta de Comercio á
 „introducirse de nuevo en el conocimiento
 „de diferentes Causas de los Gremios men-
 „res hasta llegar á el extremo de mezclarse
 „en la aprobacion de sus Ordenanzas , siendo
 „esta de la privativa jurisdiccion del mi Con-

Y
 „sejo
 „titu
 „y m
 „mer
 „den
 „Gre
 „no
 „zas
 „pon
 „tode
 „Con
 „vas
 „si e
 „cuta
 „de T
 „Soc
 „ban
 „mist
 „tiga
 „risd
 „cion
 „y de
 „vaga
 „rim
 „evit
 „asu
 „sejo
 „de
 „del
 „de
 „Jue

Consejo, conforme al tenor de la *Ley quarta,*
titulo catorce, libro octavo de la Recopilacion,
 y muy perjudicial la variedad, que actual-
 mente se observa, con el trastorno y desor-
 den universal en el buen gobierno de los
 Gremios; porque algunos de sus Individuos,
 no encontrando ensanches en las Ordenan-
 zas aprobadas por el mi Consejo, para im-
 poner derramas y contribuciones sobre el
 todo del Gremio, acudian por la Junta de
 Comercio algunos de ellos, formando nue-
 vas Ordenanzas, ocultando las antiguas; y
 si en la Junta no hallaban apoyo, lo ege-
 cutaban en el Tribunal de la Gobernacion
 de Toledo, y á titulo de Hermandades de
 Socorro, y Constituciones piadosas mezcla-
 ban los puntos politicos de Gobierno de los
 mismos Gremios, y aún se propasaban á li-
 tigar con notorio perjuicio de mi Real Ju-
 risdiction, é inconstancia de la administra-
 cion de Justicia, ante el Vicario de Madrid,
 y demás Tribunales Eclesiasticos, andando
 vagantes de unos en otros Tribunales, expe-
 rimentando notables perjuicios. Y á fin de
 evitarlos, teniendo presente quanto en el
 asunto expuso mi Fiscál, lo puso el Con-
 sejo en mi Real noticia, y con inteligencia
 de todo, y de estarse tratando á instancia
 del mi Fiscál, separadamente en el Consejo,
 de contener el abuso de introducirse los
 Jueces Eclesiasticos á dar aprobaciones de

33 Ordenanzas á algunos Gremios á título de
 33 Cofradías, Hermandades de Socorro, he sido
 33 servido resolver lo siguiente: La Junta solo
 33 debe de conocer de las Causas, que mi-
 33 ran á las reglas de Tráfico, Comercio, y
 33 Ordenanzas de maniobras. El fuero, que
 33 tengo concedido á los cinco Gremios ma-
 33 yores, se ha de entender ceñido á la ob-
 33 servancia de sus Ordenanzas, al Tráfico,
 33 Comercio, Negociaciones de Mercader á
 33 Mercader, y tratos con otras Personas por
 33 hecho de Mercaderías: pues el conoci-
 33 miento de las demás Causas, y Pleytos
 33 suyos, toca á la Justicia Ordinaria. La Jun-
 33 ta no se debe mezclar en lo respectivo á
 33 Ordenanzas, Negocios, ni Instancias de
 33 los Gremios menores, ni menestrales, si-
 33 no en el caso de que los Individuos de los
 33 cinco mayores contravengan á las Ordenan-
 33 zas de los otros, y tengan la qualidad de
 33 Reos. Asi lo he prevenido á la Junta, y
 33 el Consejo dispondrá su egecucion en la
 33 parte que le toca. Y para que esta mi
 Real determinacion (que fue publicada en
 el Consejo en trece de este mes) tenga su
 debida observancia, se acordó expedir esta
 mi Carta: Por la qual os mando á todos, y
 á cada uno de vos en vuestros Lugares, Dis-
 tritos, y Jurisdicciones, segun dicho es, ob-
 serveis esta mi Real deliberacion en los ca-
 sos ocurrentes, haciendola guardar, cum-
 plir

plir
 trave
 en m
 ro c
 Orde
 quie
 pon
 lleri
 y qu
 Ayu
 sien
 serv
 que
 firm
 Esc
 Gol
 ma
 en
 set
 D.
 Re
 ma
 Ve
 fan
 me
 go
 Ve

plir y executar en todo y por todo, sin contravenirla, ni permitir que se contravenga en manera alguna; antes bien para su entero cumplimiento, daréis y haréis se den las Ordenes, Autos, y Providencias que se requieran, haciendo que esta mi Cedula se ponga con las Ordenanzas de mis Chancillerias, Audiencias, y demás Tribunales, y que se anote en los Libros Capitulares de Ayuntamiento de cada Pueblo, para que siempre conste, por convenir asi á mi Real servicio, y ser esta mi Real voluntad; y que á el traslado impreso de esta mi Carta, firmado de *D. Ignacio Esteban de Higareda*, mi Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su Original. Fecho en el Pardo á diez y siete de Febrero de mil setecientos sesenta y siete. YO EL REY. Yo *D. Joseph Ignacio de Gayeneche*, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. *D. Manuel Ventura Figueroa*. *D. Francisco Joseph de las Infantas*. El Marqués de *S. Juan de Tosó*. *D. Simon de Baños*. Registrado. *D. Nicolás Verdugo*. Teniente de Cancillér Mayor, *D. Nicolás Verdugo*. *D. Ignacio Esteban de Higareda*.

Reconociendo el Consejo el abuso con que muchos Eclesiásticos, y señaladamente los Clerigos de Menores Ordenes, sin atención á su Estado, y á lo prevenido por el Concilio Tridentino, Enlas, y Disposiciones Apostolicas, se han introducido á el uso del habito secular, viviendo y portandose como Seglares, despreciando el suyo propio Clerical, causando con este motivo sobre el escandalo, y mal egeemplo, varios embarazos, y competencias con la Jurisdiccion Real Ordinaria, de que en el Consejo ha habido casos practicos; y teniendo noticia del abuso, que asimismo hacen muchos de las Ordenes Menores y obtencion de Beneficios, sin aspirar á las Mayores, ni manifestar aquella vocacion, que tambien exigió el Concilio, y que está recomendada en el Concordato del año de 1737, y en los Autos acordados: Deseando el Consejo cortar estos desordenes, en uso de la proteccion que le está encargada del Concilio, y de la guarda y conservacion de la Jurisdiccion Real, ha acordado recomendar el remedio de esta relajacion á V. como propio de su Ministerio Pastoral, procediendose en ello con la mayor actividad, y á las penas de suspension, y privacion de Beneficios respectivamente, y en el caso de reincidencia contra los Eclesiásticos que usaren trages impropios, ó otro distinto del habito de su Estado, conforme á lo dispuesto literalmente en el mismo Concilio, y Ley Real; y

que

que se señale termino preciso á los Ordenados de Menores, que hubieren cumplido la edad, para ascender á las Mayores, y se portaren con negligencia, segun el Concordato Artic. IX. y Bulas Apostolicas.

Todo lo que paso á la noticia de V. de orden del Consejo, para que con su acreditado zelo promueva un asunto, en que tanto interesa el respeto del Estado; en la segura inteligencia, que V. hallará en S. M. y en el Consejo toda la proteccion, y auxilio que necesitare, para hacer observar exactamente la Disciplina Eclesiastica; y del recibo de esta se servirá V. darme aviso, para trasladarle á su superior inteligencia.

Dios guarde á V. muchos años, como deseo. Madrid, y Febrero 12. de 1767. = Don Ignacio Escriban de Higuera,

La Extraccion de la Real Lotería, se executó el Sabado seis de este mes, y salieron los Numeros 8. 34. 74. 69. y 70.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo, se hallarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Gazeta.

F I N.

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE ENERO DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otras
Documentos y Noticias públicas.

TOMO CLXXXIII.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1767.

*Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.*

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucesido en todas las Cortes, los sucesos de los
Principes, y goviernamente todo lo mas
curioso, perteneciente al

MES DE ENERO DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compania por el oficio de la Haya, y estado de otras
Documentos y Noticias publicas.

TOMO CLXXXIII.



POR EL REY N. SEÑOR.

EN MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,

ano de 1767.

Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Moya, calle de las Carreteras.



MERCURIO HISTORICO Y POLITICO.

*DISCURSO PRELIMINAR
sobre el año de 1766.*

POR mas que la cenuda y cruel *Belona* haya redobrado sus inhumanos esfuerzos para turbar el risueno semblante de la paz universal, nos lisonjamos de ver aun cerradas las puertas del Templo del Dios *Fano*. La general tranquilidad, que recrea á los mortales, solo tiene contra sí las despreciables disensiones con que algunos Particulares interrumpen el buen orden; mas

4 MERCURIO HISTORICO

no impiden la subsistencia de sus bénevolo
influxos.

Parece que las Cortes *Meridionales* estrechan quanto pueden los nudos de su amistad; y es verosimil que lleven la mira de asegurar por este medio, no solamente su comun interés, sino tambien el equilibrio entre las Potencias de *Europa*, habiendo tomado algo del famoso Proyecto de la paz universal, que un gran Monarca imaginó, y que un sábio Abad demostró como posible, cuya obra mereció la aprobacion de algunos Soberanos, aunque no de todos. Este Proyecto se miró facil en la theorica, y se halló imposible en la práctica por los complicados intereses y pasiones de los sujetos que intentaron arruinarlo, malogrando por este medio las apacibles especulaciones de un Autor raro y laborioso, las quales en todo tiempo serán el mas sério objeto de las deliberaciones de los Gavinetes y la basa de las operaciones de los Ministros; pues éstos, semejantes á la Abeja, eligen lo mas precioso de todo quanto se publica, para digerirlo y con-
vinar los diferentes designios de las demas Cortes.

Las Potencias que últimamente fueron beligerantes conocen sin duda alguna sus recíprocas disposiciones; mas tambien las disimulan mutuamente, aparentando ignorar los

los negocios interiores en que no se duermen, afectando el abandono de los exteriores, cuyos preparativos prosiguen con ardor y reflexion, y ocultando las negociaciones, cuyo punto de madurez no es conforme á sus deseos, como lo indicaremos quando hablemos de las Cortes del Norte. ¿Pero cómo es posible que unas Potencias tan grandes ignoren unas y otras sus disposiciones respectivas? Bien las pudieramos comparar á dos Campeones animosos, que en medio de caer herido el uno de ellos, vuelve á levantarse con igual esfuerzo.

Al vér las caricias que se hacen las Potencias de que hablamos, se pudiera presumir que las muestras de atencion con que se tratan son tanto mas sospechosas, quanto mas distan sus intereses, porque esta pasion, á la qual ceden todas las demás, es el mas firme y constante apoyo de la amistad, particularmente entre los Grandes, que tienen mas ocasiones de desunirse y aun de aborrecerse, que los demás hombres. A este unico mobil deben atribuirse las enemistades y todos los desordenes, que suelen ellas producir.

Asi como los Soberanos de las Potencias Meridionales cuidan secretamente de unirse para invadir ó defenderse de otra qualquiera que las quiera mal y forme designios contra sus Dominios en los dos Mundos, las Cortes del

Norte ponen todo su conato en llamar de los Países mas deliciosos á los grandes Ingenios, por medio de liberalidades y favores, para que vayan á establecerse en aquellos climas mas asperos; cuidando al mismo tiempo de formar un contrapeso para restablecer el equilibrio, que la union de las dos Potencias *Meridionales* inclina á su favor. Estas se aprovechan de los grandes talentos que adquirieron; pero ninguna de ellas duda, que tan admirable union producirá los mejores efectos mientras subsista, y que hará tan estraña mutacion en la Política, como la que observan muchos Sábios en el Globo terrestre desde que sobrevinieron los grandes terremotos, cuya violencia padeció en varias partes, diciéndo que la tierra ha salido fuera de su quicio; que los terremotos trastornaron las Estaciones de los tiempos, y que el mal temporal, que se experimenta en *Italia* y otros climas, dimana de esto mismo.

Hay apariencias de haberse intentado muchas veces romper los lazos que unen los Soberanos de *azia* el *Medio-dia* y sus adherentes, pero salió vana la diligencia; y es claro, que las Potencias del *Norte* no pudieron preveer tan intima union, ni menos precaverla. Sería preciso adivinar para impedir-la: pero segun el estado en que se hallan los negocios, contentense con que les basta

la igualdad, yá que les sería tan difícil conseguir la primacia.

Este será sin duda el fin de los movimientos que hacen las dos Cortes mas consideradas del Norte en el centro de otra, que parece se halla proxima á experimentar nuevas divisiones interiores. Hablamos de aquella Nacion, en que las dos Cortes expresadas colocaron un Rey, con la firme resolucion de mantenerlo en el Trono, el qual sin duda no piensa en separarse de ellas, quando no le dá cuidado la cercanía de sus Tropas: ó tal vez sabe, que éstas le ayudaran á poner limites á la libertad de su País, pues tienen empeño las citadas Cortes en dar allí la ley en todos los puntos, como lo hicieron en el de la eleccion del Rey, y en los que han seguido. Es indubitante, que la fuerza será siempre el mas seguro argumento en la Politica y la solucion mas expresa de los sutiles racionios, asi como lo es en el Comercio ordinario de la vida la presencia del oro, la qual disipa los mas patéticos y morales discursos de los verdaderos Sábios, que solo viven despues de su muerte: mirandolos entretanto con desprecio los Ricos orgullosos, cuya memoria se disipa con la muerte, por no tener mas merito que el de sus riquezas.

Quando se negocia con las armas en las manos, llega la eloquencia al sumo grado de

energía. No hay cosa que pueda dár más fuerza á los discursos. Parece que salen de la boca del que habla la espada, la muerte, las cadenas, el destierro, la confiscacion de bienes, el decreto de privacion de Empleos y Dignidades á qualquier palabra que se le escape en tales casos. Todos los hombres temen estos males, mas ò menos, segun su humor y complexion; pero hablando en general, todos quieren vivir y lograr la libertad: todos aman la comodidad y distincion: todos anhelan volver á su País, y en él desean los honores. Por esto mismo algunos Soberanos, que conocian las pasiones dominantes, y las aversiones naturales de los hombres, se mostraron poco satisfechos de las proposiciones que se les hacian, y respondieron que ellos mismos irian en persona á dar la respuesta á la frente de sus Tropas.

Supuestos estos constantes principios, que en ningun tiempo faltarán, ¿quién deberá estranar, que en nuestros tiempos las dos Cortes mas poderosas del Norte obren de concierto en otra, donde han colocado á un Rey de la misma Nacion, á pesar de sus antiguos competidores, de los embidiosos, y de las Potencias estrangeras, que preveian los efectos de su gratitud? Quién podrá admirarse de que digan, que ningun respeto particular podrá hacerles desistir del fin principal que se propusieron, haciendo elegir un

un Rey su amigo, y empleando para ello los medios que Dios puso en sus manos para hacerse temer y obedecer? En la presente coyuntura no pueden portarse de otro modo. Todo se muda con el tiempo.

Antiguamente estendió el Norte sus Conquistas ázia las Naciones Australes, y ahora amenazan éstas á las del Norte. Pero si llegan á unirse las tres Cortes de que hablamos, hallarán sin duda otras tres, una grande y dos pequeñas, que estarán dispuestas á entregarse á los mismos designios, y á formar un mismo cuerpo entre todas.

Los dos extremos de la Europa; es á saber, el Norte y el Medio-dia disputan las alianzas, no solo en esta parte del Mundo, sino en otras. Las Potencias mayores atraerán á su partido las menores, al modo que *Newton* hizo, mediante la atraccion, gyrar los Cuerpos Celestes, que poco antes *Descartes* queria hacer rodar entre sus *Turbiliones*. Dos de estas ultimas Cortes ya empiezan á explicarse: Una de ellas quisiera poseer por sí sola, mas que otra ninguna, en los dos Emispherios, y siempre está dispuesta á declararse, principalmente contra sus Enemigos capitales ó contra los dos mas grandes y poderosos Reyes de la Liga Meridional: La otra demuestra bastante su inclinacion á la paz exterior por su interna utilidad;

dad; pero los motivos externos la precisarán. Lo mismo se puede decir de la ultima de estas seis Cortes, por mas embarazada que se advierta con sus propios negocios, con sus intereses domesticos, y con el buen orden que necesita establecer en sus rentas deterioradas, pues nadie querria contentarse con que estubiese indiferente, respecto de las otras.

Tambien se dice, que solo con el fin de contrarrestar el poder del *Medio-dia*, se forma en el *Norte* la sexta Alianza, de que tanto se habló antes de ahora. Pero dexemos al tiempo la obligacion de aclarar estos mysterios: y supuesto que no á todos agradan las especulaciones ó racionios, recorramos sucintamente los diferentes estados en que campea la Politica, siguiendo el mismo método que observaremos en el *Mercurio*, quando hablemos de ellos.

I. El asunto que mas excita la atencion en el Teatro de la *Turquia Europea y Asiatica*, se reduce al temblor de tierra que tanto affligió á aquel Imperio en diferentes parages, principalmente en la Capital, que aun llora, desde el dia 22. de Marzo del año pasado, sus resultas y violencias, aunque no se añaden nuevos daños á los precedentes. Bastantes hizo ya en *Constantinopla* y otras partes aquel formidable terremoto, dando ocasion á que el

Soberano hiciese tan notoria su distinguida humanidad y su clemencia en medio del desastre.

Se deben juntar á esta desdicha las revoluciones que nunca dexan de observarse en el Imperio *Otomano*, igualmente que la peste. Baxo de estos dos aspectos, los sucesos de un año no son muy diferentes del otro, y los de éste se parecerán, con poca diferencia, á los del siguiente. La peste no ha sido tan temible en *Turquia* el año pasado como suele serlo; ni tampoco ha causado desordenes muy notables. Solo se ocupa en remediar algunos alborotos de poca monta, y esto lo logrará, sujetando á algunos rebeldes que se hallan atrincherados en algunas partes; pues será fácil conducirlos al suplicio, una vez que están ya atajadas las sediciones que pudieran dar algun cuidado. La de *Chipre* se ha terminado como siempre con las 40. cabezas que se remitieron á *Constantinopla*, y se fixaron á las puertas del *Serrallo*, para que con mudas expresiones anunciassen al Pueblo, que habian sido de unos imprudentes, que las perdieron temerariamente, haciendose reos por su indiscrecion, y que sirviese esta demostracion de testimonio de haber cesado el alboroto.

En todo el año pasado se habló de los tumultos de *Georgia*, como de un suceso que debia perjudicar notablemente al Imperio *Turco*,
en

en caso de no arruinarle enteramente. Pero todo paró en la precision á que, segun dicen, se halla reducido el Principe *Heracio*, Rey quimerico de los *Georgianos*, de buscar refugio en *Persia*, viendo, que su Provincia se ha remitido á la dominacion del *Turco*.

II. En los Estados *Berberiscos* y de *Marruecos* vemos que la muerte privó á *Argel* de un Soberano, y que la eleccion le ofreció otro de menor edad, pero mas robusto, que empieza á establecer su dominio con acciones sangrientas, y que no faltaron desleales que conspiren contra él. La especie de violencia que *Europa* hace á el *Africa* para que se declare y arregle sus piraterías, aumentó el furor de los *Argelinos*, que solo subsisten de rapiñas. Su mayor oposicion y deseos de venganza se dirigen á los *Espanoles*, sus mayores enemigos, porque de acuerdo con los *Franceses* obligan á *Marruecos* á tratar con ellos; y con este motivo los *Argelinos* manifiestan á *Marruecos* su absurda y temeraria oposicion. Entraron en discordia las dos pequeñas Regencias de *Tunex* y *Tripoli*; pero conociendo los graves perjuicios que su mala inteligencia les podia producir, se apresuraron á estrechar de nuevo su amistad, recelosas de que si es su poder bastante limitado, aun estando unidas, seria mucho menor si proseguian separadas. (Bien haria *Ginebra* en imitarlas, pues aunque sus numerosos partidos opongan tan vana resis-

ten-

encia á la authority, al fin se verá precisada á respetarla.)

Tunez, y Tripoli por otra parte dieron sobrados motivos de resentimiento á las Potencias *Christianas*, pero éstas al cabo las han precisado á hacer su obligacion: y sobre todo los *Venecianos* enseñaron prontamente á los de Tripoli el modo con que debian portarse.

III. *Marruecos* firmó el año pasado en España una prolongacion ó renovacion de las treguas que en 1765. le hizo concluir el Cañon Francés: embió una Embaxada á Inglaterra, con pretexto de ceder una Isla á la *Gran Bretaña*: despachó otra á *Turquia*; ¿pero quién sabe si tiene por objeto el sondear las inclinaciones de la *Puerta*, respecto de España, Francia, é Inglaterra, cuyas Potencias no se descuidarán por su parte de negociar en *Constantinopla*?

IV. Toda la *Italia* se volvió á ver amenazada de una terrible carestia el año antecedente; pero las precauciones de sus diferentes Soberanos precavieron el daño. Con este fin la Corte de *Napoles* hizo detener mucho tiempo en el Haya al Ministro que ultimamente mandó pasar á *Dinamarca*, pues deseando que antes de partir á su destino hiciese las remesas necesarias, solo en *Holanda* podia desempeñar esta Comision, por ser el granero ó almacen de toda *Europa*, no obstante la esterilidad de su terreno.

El *Vesuvio* y el *Etna* dieron bastante que hablar y discurrir; pero son muy poco celebrados sus terribles efectos, por ser ordinarios y frecuentes. Se creyó ver una gran disputa entre *Venecianos* y *Grisonos*; pero se atajó en su principio. La primera de estas dos Republicas ha tenido largo tiempo en prisiones á un vil é indigno *Christiano* que pretendió hacerse *Mahometano* y entregar una Plaza importante al Gran Sultán; pero la generosidad de este Principe desprecia sus ofertas, abominando tal maldad y entregandolo á los *Venecianos* para que le diesen el suplicio merecido.

La *Corcega* aun no ha mudado de semblante: *Genova* conserva las mismas pretensiones sobre aquella Isla. Pero la tibieza con que las sostiene, hace ver la poca esperanza que le queda de recobrar el Dominio efectivo sobre aquellos Isleños que se declararon disgustados con su yugo. La libertad de los *Corsos* terminará probablemente esta disputa.

V. La Corte de *Lisboa* goza realmente de una paz sólida y efectiva; y emplea toda su destreza en reprimir con el castigo las conspiraciones y atentados. Busca todos los medios posibles de salir del embarazo en que se halla sobre el partido que deberá tomar en un asunto sério; es á saber, si le estará mas bien proseguir unida á los *Ingleses*, ó separar-

rarse de ellos , para adherir al systema de los *Espanoles* , sus vecinos mas cercanos , cuya circunstancia debe á la verdad hacerla mucha fuerza. S. M. *Fidelisima* cuida de remediar los abusos de las Mandas hechas á favor de los *Eclesiasticos* y *Religiosos*. Y la muerte del Infante *D. Manuel* fue el principal suceso que hemos notado en *Portugal*.

VI. *Espana* llora la muerte de la Reyna Viuda, Madre de S.M. *Catolica*, y se esmera en dar las mas vivas pruebas de amor y fidelidad á este digno Principe, que tubo el año pasado el disgusto de vér nacer en sus Estados las disensiones que se procuraron remediar radicalmente con la benignidad , prudencia , celeridad y madurez , que es necesaria en tales casos. No obstante el justo llanto , que affigió á esta Nacion por los dos motivos expresados, se ha convertido yá en regocijos, al contemplar los prudentes, y admirables reglamentos que salen , y que sin duda formarán la epoca de su felicidad ; y con los medios , y arbitrios á que recurren los Politicos mas expertos , quando estancadas las riquezas no pueden circular en beneficio comun. Mortales, adorad rendidos y gozosos la providencia del Altisimo, que del mal y de la culpa sata vuestros mayores beneficios y remedios!

VII. Para que el cuerpo humano pueda exercer sus funciones exteriores , es preciso que esté sano. Lo mismo suele suceder en el

Cuer-

Cuerpo Politico. Nunca podrá éste efectuar cosas grandes fuera de su seno, mientras esté mal arreglado en su interior. El Imperio Romano que tanto habia estendido sus dominios, llegó a aniquilarse con sus internas disensiones. Mientras que la Francia se dedica á los asuntos exteriores, que dexamos expresados, procura restablecer el buen orden que no habia en los internos. La Religion es la primera obligacion de los Soberanos, y sus Ministros son en todas partes una clase de sujetos privilegiados. El Clero, quiza demasiado ofendido por los Tribunales Seculares de Francia, toma nuevos alientos con la proteccion del Soberano. Los derechos del Monarca, vilipendiados por estos mismos Tribunales, recobran su vigor en un famoso Lit. de Justice que tubo S. M. Christianisima el dia 3. de Marzo ultimo; y desde aquella epoca, de ningun modo se tolera que estos derechos padezcan la menor alteracion. Se restablece la disciplina Militar a impulsos de un Ministro hábil y capaz de emprender cosas grandes, por no haberse cuidado de este asunto muchos tiempos antes. La cabeza del Conde de Lally y de otros sujetos descuidados en cumplir con sus encargos, servirá de escarmiento á los de su clase. La Marina, que realmente estaba casi abandonada, recobra nueva vida. Se fortalecen las Plazas, y nada se dexa al olvido en punto de rentas y economia. Los gastos si-

guen

guen la regla del mas justo destino ; y se minoran diariamente las deudas del Estado. Expedense las mas prudentes disposiciones, respecto de los pesos y medidas. Se cuida de introducir la reforma en las Casas Religiosas, y aun no buelven á parecer los *Jesuitas*.

Las intimas Alianzas de *Francia* con *Austria* se infieren bastante de la abolicion del Derecho de *Aubena* en los respectivos Estados de estas dos Potencias.

La muerte casual del Rey de *Polonia*, Duque de *Lorena* y de *Bar*, Padre de la Reyna de *Francia*, formará una epoca memorable en los Fastos del Reyno para el año de 1766. Finalmente la *Francia* ha reducido el interés de cinco á quatro por ciento, y no podia concluir mejor el año que con el rasgo de clemencia de que ha usado el Rey con Mr. de *Chalotais* y los otros presos de *Bretaña*.

La *Inglaterra*, que vé mover á *España*, *Francia*, y sus Aliados, no se duerme por su parte. Si la inquietan, les paga en la misma moneda. La *Gran Bretaña* apaciguó la sublevacion de la *America* en el Parlamento precedente, suprimiendo el *Acto del Sello*, que la habia suscitado : y el Parlamento actual se esfuerza en dár fin á los alborotos que se excitan en lo interior de la Isla, á causa de la excesiva carestia de viveres que en ella se experimenta, y que desea remediar. La aceptacion que Mr. *Pit.* hizo de la principal

Nobleza, sorprendió á la Nacion; y si la salud de este grande Ingenio no se deteriora, hará ver facilmente que puede ser *Chatam* y *Ciudadano*, asi como fue *Pit* y *Patriotico*.

Toda la *Alemania* ofrece á la mas alhagüena reflexion la grande pintura de la paz; y aquel basto Imperio demuestra sus ventajas, á excepcion de tal qual accidente, incapáz de hacer dudar de la verdad que aseguramos. El Emperador y el Rey de *Prusia* figuran la Guerra: uno en los Campamentos que hace para su recreo; y el otro en las habituales Revistas que hace de sus Tropas. Nada de esto puede ser dañoso.

Entre los frutos de la paz de que hablamos, la Banca de *Viena* manifiesta el buen estado de las rentas *Imperiales*; pues yá la Casa de *Austria* habia reducido el interés del dinero á 4. por 100. antes que la *Francia*.

Polonia tubo su primera Dieta desde la Eleccion; y nadie estranó que hubiese en ella dos partidos; es á saber, el Dominante, sostenido por el nuevo Rey, y por la *Rusia*, *Prusia*, *Inglaterra*, *Dinamarca*, y otras Potencias; y el del País, ó de aquellos que no saben separarse de las costumbres antiguas, y que encuentran sobresaltos y recelos en las novedades que se quieren introducir en su Nacion. No es de nuestra inspeccion decidir á qual de los dos partidos asiste mas razon, pues sería preciso dilatar-

se á mas extensos volumenes. El Artículo de los *Protestantes*, á quienes favorecen las Cortes mencionadas, sirvió de materia á uno de los principales objetos de la Dieta, como puede observarse en los *Mercurios* precedentes.

La *Rusia*, que vive tranquila y feliz baxo las ordenes de una Soberana, cuyos beneficios immortalizan los Sábios con caracteres de oro, reparte su atencion entre los negocios de *Polonia*, que la interesan vivamente; entre los de *Curlandia*, donde actualmente sostiene al antiguo Duque; entre las felices transmigraciones de muchas familias extranjeras, y entre los grandes talentos, que remunera diariamente. Son prueba de esto mismo el viage de Mr. *Euler*, á quien hizo pasar de *Berlin* á *S. Petersburgo* para enseñar las *Mathematicas*: el de Mr. *Falconet*, que tambien fue desde *Paris* para hacer la Estatua de *Pedro el Grande*; y la gratitud del Filosofo *Francés*, llamado *Diderot*, á quien regaló la Emperatriz de *Rusia* 250 libras.

En *Dinamarca* se ha llorado la muerte de *Federico V.* el *Bueno*; y el matrimonio de *Christiano VII.* su hijo y sucesor con la Princesa de *Inglaterra* mitigó el llanto; anadiendose á esto el casamiento de una de las Princesas de *Dinamarca* con el Principe Hereditario de *Suecia*, y otra con un Principe *Alemán*, que residia en aquella Corte con empleos distinguidos.

Concluyó *Suecia* su Dieta al cabo de dos años, en cuyo tiempo el partido Dominante no ha podido vencer al partido Patriótico sobre el asunto del año de 1756. y sobre el de Rentas y Comercio: de modo, que aun no están del todo satisfechos los deseos del primero. Publicó el Rey una Ley suntuaria y memorable, y se dió el castigo merecido á los rebeldes. *Hoffman*, por ser caudillo, y por tanto el mas culpado, tubo el castigo mas exemplar y mas terrible.

En fin, los Países baxos de *Austria* dieron nuevos alientos al Comercio, que es el medio poderoso para conseguir la felicidad de los Estados, como la fortuna de los *Inglefes* y *Holandeses* lo demuestran claramente.

NOTICIAS DE TURQUIA, DE ASIA,
Y DE AFRICA.

De Constantinopla.

EL Correo que acaba de llegar á esta Capital, despachado de *Georgia*, confirma lo que diximos en el Discurso precedente; pues aunque se ignoran las noticias que trahe, es regular que sean del gusto de la Puerta, quando se le gratificó con un *Caf-tan*. El Gobierno de *Gedda*, en las Costas del *Mar Roxo*, se ha conferido á *Abmet Baxá* de

de Co
fallec

E

tó un

tantin

mente

Selim

tura,

El di

no er

gos; n

parte

de lo

está

se ha

-el H

raros

exone

quilio

el Su

risfech

cho qu

nocien

talent

das: l

gratifi

ma c

Brugn

y Rea

quien

que e

de

de *Cognia*; y el de *Van* se halla vacante por fallecimiento de *Ibrahim Baxá*.

El dia 16. del mes ultimo se experimentó un nuevo y violento terremoto en *Constantinopla*, el qual estremeció considerablemente las paredes de la Mezquita del *Sultán Selim*, en cuyos cimientos se hizo una abertura, por donde salió gran porcion de agua. El dia 23. se siguió otro, que al parecer no era tan violento para recelar nuevos estragos; mas no por eso dexó de arruinar una gran parte de las bóvedas de las antiguas Cisternas de los *Griegos*, situadas en la Plaza donde está la Mezquita de *Sultán Mehemet*. Despues se han repetido otros ligeros movimientos.

Habiendo solicitado el Agá de los *Genizaros*, que por su edad muy avanzada, se le exonerase de su empleo para pasar con tranquilidad el resto de sus dias, le respondió el *Sultán* en estos terminos: *Estoy muy satisfecho de vuestra conducta, y me importa mucho que os confirme en el empleo que tencis, conociendo vuestra capacidad, actividad y grandes talentos.* Su Alteza confirmó estas distinguidas honras, embiandole al dia siguiente una gratificación de 25. bolsas, que hacen la suma de 12500. escudos de *Holanda*. El Sr. *Brignard*, Internuncio de *SS. MM. Imperiales y Real*, tubo una Audiencia del *Gran Visir*, quien le entregó la respuesta de la Carta, que el *Gran Duque de Toscana* embió al *Sul-*

tan, participándole su exaltacion á la Regencia de aquel Gran Ducado.

- El Sultan ha depuesto de su empleo á *Teshriffatobio*, Maestro de Ceremonias, y nombrado en su lugar á *Bekir Effendi*, hermano del difunto *Nailli*, Gran Visir.

- Se hacen pasar muchas Tropas á *Egypto*, (País admirable, donde resplandeció tanto la prudencia de *Joseph*, y que habiendo sido en otros tiempos la cuna de las Letras, Artes y Ciencias, les sirve ahora de sepulcro. La barbarie que allí reyna fue la causa de su muerte) y se procuran extinguir radicalmente los alborotos de *Cipre* y de otras partes. Los de *Georgia*, que están del todo disipados, se renuevan en *Egypto*, adonde darán mayores cuidados á la Puerta, en caso de ser cierto lo que refieren las noticias posteriores.

- Es verosimil que el Embaxador de *Maruecos* haya llegado ya á *Constantinopla*, no obstante el incidente de haberle precisado los vientos contrarios á desembarcar en *Gibraltar*. Los nuevos asuntos que los *Ingleses* entablaron en la Corte *Otomana*, no se adelantan tanto como se quisiera. Se sabe que el Divan conoce muy bien el poco lucro, que en punto de Comercio sacan todas las Naciones que tratan con la *Británica*, y que ésta gana mas que ninguna en este genero de negocios. Por esto sin duda tardan tanto los

Turcos en concluir los designios proyectados. Tambien puede ser que el Divan espere á informarse de lo que *Marruecos* ha resuelto con las Cortes Europeas, sus amigas, y á saber si la sublevacion de *Argel* y de las Regencias inmediatas llega á verificarse. En efecto pudiera recelarse, que siendo los *Inglese*s amigos de las Potencias Africanas, formasen qualquier designio contra la *Media Luna*. Tan nueva é intrincada es la Politica de la *Europa*, que es imposible discurrir con fundamento en el laberinto de tan ocultos misterios.

Las Cartas de *Basora*, escritas en el mes de Agosto ultimo, refieren, que habiendo los *Inglese*s quitado la vida al hijo de *Suleiman Cheik*, éste habia tomado venganza, reduciendo á cenizas dos de sus Navios, que apresó el año antecedente, estrechando de tal manera á los *Inglese*s, que se vieron obligados á retirarse, y que su Comandante falleció en *Basora*, al mismo tiempo que un ayre inficionado se llevaba hasta 400. personas cada semana.

designios, no hay la menor duda, que el Rey se dexa de la leuand con que algunas Potencias Christianas cuidan de regalarle, sirviendole esto de pretexto para desfogar su enojo.

Con razon comparáramos la conducta de los Barberos con la del Rey de la Arabia, á quien exterminaron los Principes des-

DE LOS ESTADOS BERBERISCOS,
Y DE MARRUECOS.

De Argél.

Ignorando el nuevo Dey el partido que debe tomar para poner freno á las conjuraciones que se forman contra él, piensa, segun se nota, en distraer la atencion de los conspiradores, ocupandolos en las piraterias contra los *Christianos*. Por esto sin duda tiene la osadía de amenazar á algunas de estas ultimas Potencias con la guerra, ó mejor diremos con los robos, á que es tan propenso. Es verosímil, que pretenda por este medio obligarlas á que le embien mayores regalos para libertarse de sus inhumanas rapinas, y juntar de un modo ú de otro grandes tesoros, para aplacar con ellos y ligar las manos á los aváros y pérfidos, que tanto le sobresaltan. Sea este ú otro el motivo de sus violentos designios, no hay la menor duda en que el Dey se quexa de la lentitud con que algunas Potencias *Christianas* cuidan de regalarle, sirviendole esto de pretexto para desfogar su enojo.

Con razon comparabamos la conducta de los *Berberiscos* con la del *Viejo de la Montaña*, á quien exterminaron los Principes despues

pués de haber sufrido por largo tiempo su insolencia. Diximos en el ultimo *Mercurio*, que los *Venecianos* solicitaban la amistad de los *Berberiscos*, mediante sus regalos, y precisamente por no haber consultado su tamaño con la avaricia del Dey, de tal modo declaró éste su enojo, que es preciso se resienta tanto *Venecia* de su ultrage, como del otro que le hizo el *Tripolino*; pues se sabe, que el Dey de *Argél*, á mas de la convencion hecha con los *Venecianos*, solicita un regalo cada dos años para la confirmacion de los Consules, asi como lo practican la *Francia*, *Suecia*, y *Dinamarca*.

El Capitan de un Navio de Guerra *Veneciano*, que llevaba 15. *Turcos Argelinos*, rescatados en *Malta*, no quiso entregarlos hasta nuevo aviso, en vista de lo qual declaró el Dey la guerra á la República. Los *Argelinos* hicieron salir inmediatamente al Corso 6. Xaveques, y una Fragata, concediendo 40. dias para las Represalias, desde 18. Noviembre en adelante.

De Tunex y Tripoli.

La primera de estas dos Regencias no ha tenido muchos motivos para quejarse de sus procedimientos; y la segunda embió una Embaxada á *Venecia* para renovar la amistad que estaba suspensa por la amenaza que los

Venetianos hicieron á los *Tripolinos* de declararles la guerra si no les daban satisfaccion del atentado que habian cometido. Estas Paces serán sin duda como las que se hacen entre el pusilanime y el valiente; es á saber, recelos de infidelidad en uno, y despechos en el otro.

Marruecos logra la mayor satisfaccion en que la Corte de *España* le haya mandado entregar la tripulacion de los Navios que naufragaron por el mes de Octubre ultimo en las Costas de *España*.

Se dice que el Rey de *Marruecos* ha dado permiso para que los *Ingleses* puedan traer por sus Dominios hasta la orilla del mar las Carabanas que les vienen desde los Países mas remotos de la *Guinea*. Los *Ingleses* acabaron de hacer el Fuerte que habian comenzado en *Argonin*, y que les sirve de una grande utilidad para cubrir sus establecimientos de *Africa*. Las noticias de aquella parte hacen mencion de la carestia de *Goma*, por la mucha que sacaban los *Moros*. Se espera, que baxe de precio este genero, dexando de comprarla allí y sacandola de otras partes.

Yá ha buuelto el Gran Corsario *Saletino*, que por la tempestad que le sobrevino en el mes de Octubre, se vió obligado á refugiarse en *Gibraltar*.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.
NUEVAMENTE se han sacado del tesoro del Castillo de *S. Angelo* 5000. escudos *Romanos* para acabar de pagar los granos que se compraron para el abasto de la Capital y de todo el Estado Eclesiastico.

Además de las sumas que el Posito adelantó el año antecedente á los Labradores, les ha concedido en éste otras nuevas para el mayor fomento de la Agricultura.

Se han prohibido en *Roma*, baxo de rigurosas penas, todas las diversiones del *Carnabal*, excepto las Carreras de Caballos, á causa de haberse mandado hacer Rogativas públicas, para implorar del Omnipotente el remedio de las presentes necesidades, y obtener una abundante futura cosecha.

En el Puerto de *Civitavecchia* han entrado varias Embarcaciones *Holandesas* cargadas de granos para el consumo de esta Capital.

El Palacio del Cardenal *Orsini*, Ministro Plenipotenciario de *S. M. Siciliana*, estuvo dos noches consecutivas magnificamente iluminado, con motivo de haber salido de su menor edad el Rey de las *Dos Sicilias*.

ANAL De Napoles. 1770

EL dia 13. de Enero tomó el Rey posesion solemne del Gobierno de sus Reynos, por haber cumplido los 16. años de su edad; y en celebridad de un suceso tan plausible, se vistió la Corte de Gala y hubo Besamanos, á que admitió S. M. benignamente, en forma de obsequioso homenaje, á sus Consejeros de Estado, Ministerio, Gefes de su Real Casa, y Magistrados: La Oficialidad, el Ayuntamiento, la Nobleza, y otras muchas Personas de distincion concurrieron á este Acto con ricas galas. Los Ministros Estrangeros dieron al mismo tiempo el parabien á S. M., que concurrió por la noche al Teatro de S. Carlos, donde se representó una célebre Opera, á que siguió una Loa alusiva á las circunstancias del dia. Concluida esta diversion se iluminó generalmente aquella Capital, manifestando el júbilo que ha excitado en los corazones de su fidelisimo Pueblo un suceso que tanto le interesa. S. M. hizo con este motivo una promocion de cinco Brigadierés á Mariscales de Campo de sus Exercitos,

De Turín.

EL Caballero de S. Peire, Teniente General de las Tropas del Rey de Cerdeña,

ña , Gran Cruz de la Orden de *S. Mauricio* y de *S. Lazaro* , Gobernador del Principado de *Piamonte* , y antes de ahora Embaxador de *S. M. Sarda* cerca de *S. M. Católica* , murió en esta Capital. Y la misma suerte tubo el Conde de *Viry* , Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de los negocios extranjeros , y uno de los mayores Politicos.

De Milán.

LA Emperatriz Reyna reúne á la Banca de *Viena* el *Monte de Piedad* , establecido por *Julio Cesar Busti* , Banquero que fué en esta Ciudad , y aumenta considerablemente el fondo de ella. Se cree que la Cámara Real de la *Lombardia Austriaca* piensa apropiarse los bienes raices , pertenecientes de un tiempo á esta parte á los Religiosos y otros Eclesiasticos , pagando á los poseedores actuales un censo respectivo , y que dichos bienes se benderán dentro de breve tiempo , si no se presentan acrehedores.

De Parma.

EL Infante Duque ha tomado las providencias necesarias para asegurar la mejor administracion de la Justicia.

De *Florenzia*.

EL Gran Duque de *Toscana* se vale de los mejores medios para el adelantamiento de las Artes; del Comercio y principalmente de las Manufacturas de lana y seda; y acaba de nombrar ocho Comisarios, que deben emplear continuamente todo su cuidado en estos diferentes objetos.

Yá está ajustado el Ceremonial para recibir á Mr. *Archinto* Nuncio del Papa.

De *Genova*.

EL Principe de *Monaco* y sus Descendientes Varones han sido agregados al Cuerpo de Nobles *Genoveses*.

Una tempestad, mezclada con granizo, ha causado grandes daños en los Olivares de los Cartones que baña el Rio de *Levante* y en que se funda la principal riqueza de aquel Estado.

Las últimas cartas de *Genova* avisan, que el dia 17. de Enero entró en aquel Puerto una Embarcacion *Inglesa*, cuyo Capitan refiere, que en las Costas de *Malloyca* le visitó un grueso Xaveque *Argelino*, que con otros dos, y una Fragata habia salido de *Argel* dos dias antes para hacer el Corso contra las Embarcaciones *Christianas*.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De Paris.

DE mucho tiempo á esta parte no habia habido en *Francia* espectáculo tan lastimoso, ni que hiciése tanta sensacion como la muerte que en público Cadahalso se dió al Conde de *Lally* el día 9. de Mayo último. Pero no fue la sentencia de su muerte lo que mas admiracion causò, sino su caída: y es preciso que hubiese muchos motivos para cortar la Cabeza al infeliz Conde, siendo el Rey de *Francia* el mas humano de los hombres, como se dexa conocer en el benigno decreto que vamos á referir.

„*Luis* por la gracia de Dios, Rey de *Francia* y de *Navarra*: á todos los que las presentes vieren salud. Pareciendonos que merecian la mas séria atencion las disensiones sobrenvenidas en nuestra *Provincia de Bretaña*, pedimos los correspondientes informes desde el mes de Julio de 1765. Habiendose aumentado estos desordenes, determinamos por el mes de Noviembre del propio año hacer arrestar varios Particulares, y entre ellos algunos Individuos de nuestro Parlamento de *Rennes*, inculcados de haber tenido la mayor parte en el delito, encargando la instruccion de su causa á nues-

„tro Parlamento de *Rennes*, á quien debia
 „pertener su conocimiento. Pero como sin
 „embargo de esta señal de nuestra confian-
 „za, los Miembros de nuestro dicho Tribu-
 „nal persistieron en las dexaciones de sus
 „empléos, que yá habian hecho, se dió
 „principio á la formacion de estos Autos por
 „los Miembros de nuestro Consejo que nom-
 „bramos para exercer sus empléos en dicho
 „nuestro Parlamento de *Rennes*. Poco des-
 „pues permitimos á muchos de sus antiguos
 „Individuos que bolviesen á ocupar sus Pla-
 „zas, encargandoles al mismo tiempo la con-
 „tinuacion de esta causa; pero habiendose
 „escusado, alegando diferentes motivos de
 „recusacion, resolvimos hacer continuar el
 „Proceso en nuestra Ciudad de *S. Maló* has-
 „ta poder remitir su conocimiento á nues-
 „tro dicho Tribunal del Parlamento, como
 „lo hicimos por nuestras Cartas de 14. de
 „Febrero último. Dos procedimientos de los
 „acusados, yá para recusar á la mayor par-
 „te de nuestros citados Ministros, ó yá pa-
 „ra conseguir que entendiese otro Tribunal
 „en su causa, han obligado á nuestro Parla-
 „mento de *Bretaña* á suplicarnos providen-
 „ciasemos en ello; y al fin nos hemos reser-
 „vado su conocimiento en nuestro Consejo.

„En estas circunstancias, habiendose fe-
 „necido enteramente á nuestra vista, hemos
 „resuelto manifestar difinitivamente nuestras

atenciones sobre todo, y evitar por la plenitud de nuestro poder una sentencia, que era preciso recordase á nuestra memoria, y á la de nuestros Vasallos una cadena de delitos, acusaciones y procedimientos, que queremos queden sepultados en perpetuo olvido.

Esta resolución, tan digna de la Magestad Real, y tan conforme á las miras de prudencia, moderación y bondad que nos animan, nos ha parecido tanto mas conveniente, quanto gran parte de los hechos que han ocasionado la referida causa, no pueden mirarse sino como efecto de aquellos peligrosos systemas que ya hemos deserrado cumplidamente por nuestra Respuesta de 3. de Marzo último; y por lo que mira á los hechos particulares, comprendidos en la misma instruccion, cuya ofensa pudiera alcanzar hasta el Trono, á nuestros Ministros, y á los Magistrados que han permanecido fieles en su obligacion; mas hemos querido atajar los progresos de una licencia tan desenfrenada que descubrir sus Autores.

Estas diferentes consideraciones nos han determinado á tomar un medio, por el qual se extinga y calme para siempre la memoria de lo pasado por un acto de nuestro poder supremo. Asi tendremos la satisfaccion de no encontrar delinquentes, y

no nos quedará que hacer, sino tomar las providencias que nos parezcan más eficaces para restablecer enteramente y mantener la tranquilidad en una Provincia, que nos tiene dadas pruebas de su zelo á nuestro servicio en tantas ocasiones.

Por estas causas, queremos y es nuestra voluntad que toda prosecucion y procedimientos intentados en virtud de nuestras Cartas-Patentes de los dias 18. de Julio y 16. de Noviembre de 1765, 20. de Enero y 14. de Febrero de 1766, y de nuestro Decreto de 21. de Noviembre último, queden y permanezcan fenecidos y extinguidos perpetuamente en virtud de nuestras Cartas-Patentes; y que todos los hechos y delitos que constan en dichos Autos, sean sepultados en el olvido y imponiendo á este efecto y sobre él todo un silencio absoluto á nuestros Fiscales, y á todos los demás,

&c.

Estas Cartas-Patentes terminan muchas disputas y contestaciones, evitan varios obstáculos, y desvian bastantes dificultades y embarazos. ¡ Admirable golpe de Política y de humanidad! Siempre es más difícil hacer el proceso á un Parlamentario que á un hombre de Capa y Espada, porque las gentes de pluma se sostienen unos á otros, y están más estrecha y realmente unidos que ningun otro cuerpo, á que se añade la circuns-

constancia de ser los que juzgan á los demás, sin que se exceptuen los Militares, aunque estos se estimen en mas que los individuos de los Parlamentos. Esto mismo replicó cierto sugeto advertido y sagaz á un General bastante avaro y conocido. Decia este: *que para hacer cesar las turbulencias Parlamentarias que habia en su tiempo, era preciso aborrecer algunos Parlamentarios; á que le respondió: Sr. Mariscal, hagase V. E. cargo, de que los Togados son los que mandan cortar la cabeza á sus iguales.* En efecto el Parlamento de *Paris* fue el que hizo derribar la del Virrey de las *Indias Orientales*; el qual en medio de ser tan violento y tan soberbio en la prosperidad, que le servian de molestia los que eran mas que él, se vió tan manso, tan humilde y tan estúpido en la adversidad, como lo suelen estar todos aquellos á quienes la fortuna precipita de su rueda, quando miran las cosas como ellas son en sí: Al fin *Lally* murió como desesperado, despues de haber vivido orgullosamente y como tyrano; y el Parlamento fue el que le mandó degollar.

Antes que S. M. expidiese las Cartas-*Patentes* arriba mencionadas, eran tan repetidas y continuas las Representaciones, Decretos, y Respuestas de los Parlamentos, que no tenían fin. Por tanto puede recelarse que estos Tribunales buelvan á repetirlos. ¿Quién sabe si harán aun nuevas tentativas para hacer

creer que no debió el Rey expedir las Car-
tas-Patentes que llamamos referidas? Quizá
dirán que estas incluyen una especie de *Ar-
misticio* y de *Abolición* poco honrosa; que es-
to es tratar un negocio tan sério, como si
fuera un negocio regular y comun, en que
se concede el perdón, suponiendo el delito;
que los presos no eran totalmente reprehens-
sibles, aunque el mas viejo de ellos se confie-
sa culpable por un exceso de viveza Bretona.

Pero como quiera que sea, es preciso con-
fesar, que la Corte interpreta los alegados y
respuestas de los Parlamentos con aquel esti-
lo noble y generoso de que usó un insigne
Rey de *Francia* mas ha de dos siglos, inter-
pretando la respuesta de un Ministro suyo que
habia faltado á su obligacion; pues habiendose
dignado de preguntarle, *si queria justificarse,*
segun las formalidades del Proceso: respondió
con cierto pasage de la Sagrada Escritura,
diciendo: *Señor, no soy digno que entreis en*
juicio conmigo: Respuesta discreta y adverti-
da, que en medio de no haberle conservado
en su empleo, le valió la *vida*, la *libertad* y
los *bienes.*

Hay apariencias de que los Parlamentos y
otros Cuerpos, amigos de los Bretones, se con-
tentaran con pedir el perdón de los presos de
que hablamos, y cuyas prisiones la Real Cle-
mencia conmutó en destierro: y este será el
mejor partido. Bien pudieran considerarse di-
chas

chas
taja
lamo
que
nale:
en e
pens
nuev
vemo
dia 7
pres
dispo
co.
las p
y na
ditac
L
clara
ro so
sione
Parl
Tribu
sidad
ciend
gacio
vos,
siemp
segu
que
hubie
los B

chas Cartas-Patentes como una especie de ventaja que logró la perseverancia de los Parlamentos, y que es capaz de compensar las que consiguió el Clero, sobre estos Tribunales, mediante el Decreto que expusimos en el *Mercurio* de Diciembre, si esta compensacion no se hallára yá resarcida por los nuevos triunfos que ha logrado el Clero; pues vemos, que en la Respuesta que dió S. M. el dia 7. de Diciembre, se explica clara y expresamente á su favor, confirmando todas las disposiciones favorables al Estado Eclesiastico. Este respetable Cuerpo, compuesto de las personas mas ilustres en merito, piedad y nacimiento, se vé nuevamente muy acreditado en la Corte.

La Respuesta que dió el Rey demuestra claramente que, aun suponiendo que el Clero sostiene con demasiado calor sus pretensiones humanas, segun alegan contra él los Parlamentos, no dexa de conocer que estos Tribunales obran con demasiada impetuosidad. Asi vemos, que la Corte de *Francia*, haciendo que cada Cuerpo cumpla con su obligacion, les manifiesta sus derechos respectivos, y fixa los propios, asegurandolos para siempre como debe. Esto solo se pudiera conseguir mediante la constancia y prudencia de que usa. Si *Juan*, llamado *Sam Terre*, no hubiese sido tan cobarde é indiscreto, nunca los Barones de *Inglaterra* habrian conseguido

do e' Gran Titulo que arrancaron de sus manos, y que sucesivamente la poca resolucion y valor de algunos Reyes Sucesores suyos, hizo autorizar; cediendo la parte principal de la Legislacion, que solo compete al Monarca, para que se dividiese entre la Nobleza y el Pueblo. De esto solo ha dimanado que la misma Persona de los Reyes *Britanicos* se vea oy sujeta al Parlamento, como infelizmente lo experimentaron *Carlos I.* y otros.

Por otra parte, el Rey de *Francia* quiere que la Bula *Unigenitus*, por la qual ha habido tantas disensiones en su Reyno, sea en todos tiempos mirada como una Ley de la Iglesia y del Estado; y que respecto de este asunto, la Carta *Enciclica* del Insigne Papa *Benedicto XIV.* se observe puntualmente. Los *Jesuitas* eran grandes partidarios de la Bula, como Gacetas de los *Molinistas*, que componen el mayor número, y a quienes la ultima Decision debe ser tan agradable, como displicente a los *Jansenistas*. Quando los asuntos son de tal condicion, que de qualquier modo que se dirijan han de producir inconvenientes, es preciso que la prudencia elija el menor mal. Esta precaucion es tan necesaria en los negocios Politicos, como en las enfermedades incurables lo son los *Paliativos*, que sin duda son menos terribles, que las amputaciones de qualquier Miembro.

La Señora *Delphina*, cuya salud se ha

de-

deteriorado gravemente desde la muerte de su Augusto Esposo, prosigue sin notable mejoría. Quiera el Cielo que Mr. *Tronchin*, famoso Medico, y el unico que asiste á S. A. logre feliz éxito en los desvelos con que procura su mejoría.

El Comercio de los *Ginebrinos* con la *Francia* se arruinará enteramente, por el indecente desprecio que hicieron de la mediacion de esta poderosa Corona, y de los Cantones de *Berne* y de *Zurich*, y deberán contentarse si no experimentan aún mayores daños. La Declaracion que el Caballero de *Beauteville* entregó al Consejo antes de ausentarse de aquella República, prueba el poco aprecio que los *Ginebrinos* han hecho de las razones con que S. M. *Christianisima* y las otras Potencias mediadoras solicitaron la paz interior entre los vecinos y Magistrados: y está concebida en estos terminos,

Instruido el Rey, mi Amo, de haberse despreciado el Plan de conciliacion que habia aprobado y propuesto, como el mas a proposito para restablecer el buen orden y tranquilidad en la República de *Ginebra*, y enterado igualmente de todas las circunstancias que acompañaron y se siguieron á este asunto, me manda retirar de esta Ciudad para dirigirme á *Soleure*. Pide S. M. á los Loables Cantones de *Zurich* y *Berne* junten sus Ministros Plenipotenciarios, para pro-

"cer, de sin dilacion, de concierto conmigo,
 "á la Sentencia que hemos de promulgar en
 "nombre de nuestros respetivos Soberanos,
 "en virtud del Acto de Garantia del Regla-
 "mento de 1738. establecido por las dife-
 "rentes Ordenes del Estado: y en lo demás
 "deberán permanecer aqui las cosas *in statu*
 "quo hasta nuestra Sentencia definitiva. Pe-
 "ro no pudiendo S. M. confundir la sana
 "parte de la República con los Ciudadanos
 "mal intencionados, me manda declarar, que
 "sin perjudicar en la cosa mas leve á la So-
 "beranía é independenciam de la República,
 "toma baxo su proteccion y salvaguardia es-
 "pecial á todos los Miembros del Gobierno,
 "y demás personas que le son fieles y apasio-
 "nadas; que se resentirá de qualquier agra-
 "vio que se haga á todos, y á cada uno de
 "ellos en sus personas y bienes; y que con-
 "tinuará S. M. con la misma benevolencia
 "que hasta aqui en cuidar que se mantenga
 "una constitucion, de que ha salido por ga-
 "rante, juntamente con los Loables Cantones
 "de Zurich y Berna. Requero al Magnifico
 "Consejo mande publicar la presente Decla-
 "racion. Dada en Ginebra á 30. de Diciem-
 "bre de 1766.

(Firmado) El Caballero de Beaufeville.

Tambien los Ministros Plenipotenciarios de *Zurich* y *Berne* han declarado publicamente, que tenian orden de retirarse, para proceder de concierto con el Ministro Plenipotenciario de *Francia*, á la determinacion del verdadero sentido de los Articulos del Reglamento de la mediacion de 1738. sobre que hay disputas.

S. M. *Christianisima* nombró Caballero de sus Ordenes al Sr. Delphin, y recibió al mismo tiempo en la de S. *Miguel* al Conde de *Estaing*, en prueba de lo satisfecho que está S. M. de su conducta, y de la que tubo en *Santo Domingo*, adonde fue comisionado con algunos encargos del Real Servicio. El 28. de Diciembre comió por la primera vez el Sr. Delphin con sus Magestades.

El Pueblo de *Soupire* experimentó el día 4. de este mes otro nuevo incendio, que reduxo á cenizas nueve Casas, en que se habian refugiado muchas de las personas, cuyas habitaciones quedaron destruidas en el mes de Septiembre. A este funesto contratiempo añadiremos el que se padeció en la *Guadalupe*, que fue de este modo.

La mañana del día 6. de Octubre se experimentó aqui un furioso uracán, que causó muchos daños en esta Isla. Desde la mañana hasta las quatro de la tarde estuvo el mar agitado, y habiendose mudado repentinamente el viento del Norte á *Nordest*, hizo

sentir toda su fuerza, produciendo inmediatamente una copiosa lluvia, sin mitigar su violencia. No fue esta tan fuerte en la tierra baxa; pero el Río de *Galeon* y el de las *Hierbas* se engrosaron al instante, y saliendo de madre, arrebataron cinco Casas de madera, y arruinaron otras tres, en una de las cuales pereció un Soldado, y salieron otros cinco de entre las ruinas muy mal heridos. El impetu del viento arrojó á la Costa 17 Embarcaciones y Galeotas que estaban ancoradas, y encallaron otras muchas con la fuerza del viento; pero hubo el consuelo de que se libertasen todas las Tripulaciones y cargas. No padecieron daño alguno los 14 Navíos *Françeses* que estaban ancorados en el Puerto de los Santos; y aunque algunos Molinos y muchas Casas de *Negros* fueron trastornadas, sintieron muy poco daño las Casas y Edificios de alguna consideracion. Las cañas de azucar que se acercaban á su sazón quedaron muy maltratadas, y se reputa la perdida en una tercera parte de la cosecha. Las plantaciones, el arroz y maiz quedaron enteramente arruinadas; pero el General y el Intendente de la Isla han dado las ordenes correspondientes para remediar los males que ha motivado este desastre.

Las disposiciones economicas y politicas se continuan en *Françia* con feliz suceso, tomando diariamente nueva perfeccion y aumento.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

EL Pueblo Ingles está aún mas inquieto dentro de la Isla , que lo estuvo el de America en las Posesiones Británicas. Este se amotinaba con motivo del Añto del Sello , y aquel se subleva por la carestia de viveres, que el Parlamento no remedia á medida de sus deseos. Yá no se contenta el Pueblo Británico con murmurar , pues tambien se propasa á los antiguos excesos, amenazando con nuevas y mayores violencias que las antiguas. No obstante , el Parlamento, como superior á los insolentes clamores con que le importunan, trabaja continuamente en calmarlos, y en librase de este embarazo , buscando los comestibles que son precisos. Al mismo tiempo se castiga con la mayor severidad á los mas atrevidos y culpados , pero no por eso se moderan. Tal es la mania de la pretendida libertad del Pueblo Ingles, que vé castigar á los criminales sin la menor emocion, y sin dexar de emprender nuevos atentados. Mas facil seria en Inglaterra castigar á los Monopolistas , enemigos domesticos de la tranquilidad pública, y unico principio de que dimana la carestia general, que trastorna todo el Reyno. No siempre el enemigo

es-

estranjero es el mas inconmodo. Los domesticos *Monopolistas* son los que causan mas notables daños, por lo que fuera conveniente pensar en exterminarlos de una vez.

El Almirantazgo ha enviado orden á *Portsmouth* y *Plymouth* para aprestar prontamente muchos Navíos de guerra, cuya disposicion ha ocasionado diferentes conjeturas; pero se cree que no tiene mas fin que el de reemplazar otros Vaxeles que han cumplido el termino de su estacion en los diferentes parages que se les han señalado.

Los negocios de la Compañia de las *Indias* continuan en ocupar la atencion del Gobierno y del Público. El dia 15. tubo esta Compañia una Asamblea general, sin que haya pasado en ella cosa de importancia; y por no hallarse los Directores en estado de dar cuenta de la resulta de las diligencias de que estaban encargados cerca de los Ministros de S. M. en utilidad de la Compañia, se ha señalado una nueva Asamblea para el dia 5. del mes proximo.

Muchas Ciudades del Reyno están en animo de hacer representaciones al Parlamento contra la introduccion de Batistas, Cambrayes, y Muselinas de *Francia*, alegando el perjuicio que causará su entrada en la *Isla Britanica*, la utilidad que conseguirá la *Francia*, y la hermosura y buen gusto de las que se fabrican en los tres Reynos de *Inglaterra*.

terra. No obstante se cree generalmente, que se concederá el premio de la entrada de dichas telas, mediante la oferta que hizo la *Francia* de permitir igualmente en sus Estados la entrada de ciertos generos de *Inglaterra*, hasta el valor de 74y. libras *Esterlinas* al año. El Gobierno ha prohibido que salga de la Isla de *Menorca* maderas de construccion, con destino á *Marsella*, *Tolon* y otros Puertos de *Francia*, mandando almacenarla, para que unicamente se emplee en las urgencias de la Marina de la *Gran Bretaña*.

La Compañia de las *Indias* ha embarcado en los Navios, que ultimamente se hicieron á la vela para sus establecimientos, gran porcion de generos de las Fabricas de este Reyno, hasta el valor de tres millones de libras *Esterlinas*. Y se supone, que los efectos y mercaderias que hace venir annualmente de las *Indias* y de la *China*, cuyo uso está prohibido en *Inglaterra*, y que por lo mismo se llevan á otros Países de *Europa*, *Africa* y *America*, ascienden á igual suma.

Gran numero de habitantes de la Isla de *Man* se dispone á embarcar con sus efectos para establecerse en las dos *Floridas*, donde les ha dado el Gobierno considerables porciones de terreno.

El dia 9. de Enero se tubo un gran Consejo en *S. James*, de cuya resulta se despacharon Correos á los Ministros del Rey, re-

sidentes en Viena, Berlin y Petersbourg, y se asegura que los Pliegos que llevaron son relativos a algunos futuros empeños entre aquellas Cortes y la Gran Bretaña, para mantener la tranquilidad del Cuerpo Germanico, y la garantía y defensa de los respectivos Estados de las Potencias contratantes y accedentes. El Conde de Chatam se halla muy molestrado de la gôta de algunos dias á esta parte; y lo mismo sucede al Conde de Northington, Presidente del Consejo Privado: lo que, segun dicen, atrasa el despacho de muchos importantes negocios.

Dias pasados se tubieron varios Consejos á presencia del Rey; y uno de los mas esenciales consistió en los medios de bajar el precio de los comestibles de toda especie á proporcion de las facultades del Artesano.

Las diferencias y tocantes al Comercio con los Portugueses, están muy distantes de degenerar en rompimiento; como lo han anticipado algunas noticias públicas; pues antes bien se cree que se arreglarán amigablemente, y que el Sr. Littleton no pasará á Lisboa hasta que esté corriente el proyecto de un nuevo tratado de Comercio para poder firmarle luego que llegue. El Lord Chatam, que tiene entre manos grandes proyectos en beneficio de la Nation, es de dictamen que conviene emplear todos los medios posibles

para que los *Portugueses* concedan á los *Ingleſes* la libertad de Comercio, de que han gozado tanto tiempo, baxo la garantía de diversos tratados; disponiendo las cosas de manera, que se afirme mas y mas la amistad y buena correspondencia de una y otra parte.

El Sr. *Carlos Bourcbier*, nombrado Gobernador de *Madrás*, se embarcará en el primer Navio de la Compañia de las *Indias*, que se despache al Puerto de *St. Forge*.

El dia 2.º de Diciembre llegó á *Londres* un Aviso de la *Nueva York* con varias Cartas, que los Ministros han leído á presencia del Rey; y refieren, entre otras cosas, que el Caballero *Moore*, Gobernador de la Provincia, ha declarado en nombre y de parte del Rey en la Asamblea Provincial, á que se dió principio el dia 10.º de Noviembre último, que se hallaba autorizado para dar el consentimiento de *S. M.* á un acto de la Asamblea, que tendria por objeto el permitir nuevamente el curso de las Letras de cambio en la Provincia, cuya noticia causó mucha satisfacción en la Asamblea.

El dia 27 de Enero subió el mar á una altura tan extraordinaria, que estendiéndose se la maré fuera de los límites acostumbrados, y levantándose al mismo tiempo un furioso viento, hizo retroceder las aguas del *Tamesis* con tanta violencia, que inundó en

ambas orillas los subterranos y almacenes, que estaban llenos de mercaderías, cuyo daño se valúa en 509. libras Esterlinas. Naufragaron muchas Embarcaciones; y se asegura que la elevacion de la maréa causó muchos daños en diferentes parages, inundando los Campos, donde se anegó gran porcion de ganados, y que trastornó ó maltrató muchas casas.

El Rey ha nombrado al Caballero *Eduardo Hawk*, á los Sres. *Carlos Townshend* y *Juan Butler*, al Vizconde *Palmerston*, al Caballero *Jorge Yonge*, al Caballero *Piercy Bret*, y al Sr. *Carlos Jenkinson*, para que exerzan juntamente las funciones del empleo de Grande Almirante de la *Gran Bretaña* y de *Irlanda*. Al Marqués de *Lorn*, hijo del Duque de *Argyle*, le ha hecho el Rey Par de la *Inglaterra*. El Duque de *Balton*, el Lord *North* y el Caballero *Hawke* fueron nombrados Miembros del Consejo Privado, donde tomaron asiento, después de haber hecho el juramento acostumbrado. Tambien ha conferido S. M. al Lord *Blaney* el Regimiento de Infantería, Num. 38., vacante por muerte del Sr. *Sharrington Talbot*; y el Gobierno de las Islas *Caribes* al Sr. *Guillermo Woodley*.

La Sociedad Real tuvo el dia 11. una Asamblea general, en la que eligió unánimemente al Rey de *Polonia* por Miembro de esta Sociedad.

NOTICIAS DE ALEMANIA,
DE POLONIA, DE RUSIA, DE LOS PAISES
DEL NORTE, DE LOS PAISES BAJOS,
Y DE LAS PROVINCIAS UNIDAS.

De Viena.

EL Decreto que la Emperatriz-Reyna expidió ultimamente, es uno de los mas memorables que se han publicado de mucho tiempo á esta parte. Su objeto indica claramente, que la virtuosa é inteligente Corte de *Viena* se aprovecha de los preciosos instantes de la paz, sin omitir diligencia alguna para lograr la mayor felicidad de sus Vasallos, y efectuar todo el bien posible en particular y en general, á fin de poder resistir á qualquier incidente que ocurra, en caso de que la inconstancia de los tratados humanos dé lugar á que se renueven las hostilidades. El Decreto de que hablamos es relativo á la *Magia*, y se reduce á los puntos siguientes.

„Por *Magia*, *Nigromancia* y *Maleficio* se entiende generalmente el delito de qualquiera persona que solicita tener comunicacion, ó haber hecho pacto expreso ó tacito con el Diabolo, executando con su auxilio cosas que no caben en el poder y fuer-

zas humanas, sean ó no en perjuicio de alguno.

Despues de haber observado que la creencia que se dá á los *Mágicos* y *Hechiceros*, efecto de la natural propension de los hombres á todo genero de supersticion, que ha pasado de siglo en siglo por la grosería, ignorancia y mala educacion; y no queriendo S. M. *Imperial* y *Real*, que por una série de antiguas y necias preocupaciones se impongan ligeramente castigos contra aquellos Vasallos suyos, que pueden ser acusados de *Maleficio* y *Magia*, ordena, que en todas las Causas de esta naturaleza se atienda con el mayor cuidado á las circunstancias siguientes: 1. Si las supuestas operaciones de *Magia* proceden de fraude y engaño: 2. Si la melancolía, trastorno de ánimo, locura ó alguna particular enfermedad las puedan ocasionar: 3. Si el acusado, aunque sin consecuencia, ni efecto, intentó voluntariamente contratar con el Diabolo: 4. Si cree que hay en las acciones del acusado muestras indubitables de la verdadera *Magia* y cooperacion con el Demonio.

Prohibe S. M. *Imperial* y *Real* á todos los Jueces, baxo las mas severas penas, el recurrir para verificar los delitos de *Magia* á los medios supersticiosos é ilegales de que se han valido muchas veces en igual

de caso; como tambien certificarse de alguna
 supuesta señal impresa por el Demonio,
 reconociendo á este fin las partes del cuer-
 po, que el pudor obliga á ocultar; servir-
 se de ciertos unguentos ó bebidas, que se
 supone tienen eficacia para vencer la obs-
 tinacion del Diablo, y hacer la experiencia
 con agua fria &c.

Para evitar las irregularidades y con-
 secuencias de la credulidad, sobradamente
 frecuentes en las acusaciones de esta na-
 turaleza, manda S. M. *Imperial*, que hechas
 las informaciones de todas las Causas de
Magia, las embien los Jueces inferiores á
 los Superiores, y éstos á la Emperatriz,
 para ordenar en su vista lo que juzgare por
 conveniente. No se podrá aprisionar á per-
 sona alguna acusada de *Magia*, sino quan-
 do se hayan seguido perjuicios justificados
 por las informaciones.

Ninguno de los Jueces inferiores po-
 drá hacer se dé tormento por un simple
 hecho de *Magia* ó *Maleficio*, sino han re-
 sultado daños considerables, agregandose
 otros delitos capitales.

No tendrán pena de la vida aquellos,
 que faltando á la verdad, blasonasen de
 ejercer la *Magia*, *Advinacion* y otros secre-
 tos diabolicos, ó con deliberado animo se
 hayan valido de medios supersticiosos para
 cometer acciones perniciosas, si al mismo

„ tiempo no han hecho de caso pensado al-
 „gun delito capital : en cuyas circunstancias
 „ de crímenes complicados merecen pena de
 „ muerte, y se agravará su castigo con pro-
 „ porcion á los hechos y medios supersticio-
 „ sos, que hayan empleado. Si no hubieren
 „ cometido delito capital, se les condenará
 „ á pena afflictiva, proporcionada á su culpa;
 „ y si fueren Estrangeros saldrán desterrados
 „ de los Dominios Hereditarios de S. M. *Imp.*

„ Todos aquellos que por enfermedad, ó
 „ turbacion de ánimo se valieren de medios
 „ supersticiosos, alabandose al mismo tiempo
 „ de haber invocado el auxilio del Diabolo,
 „ serán conducidos y encerrados en el Hospi-
 „ tal, donde se les aplicarán los remedios ne-
 „ cesarios para su curacion.

„ Se impondrá un castigo corporal muy
 „ rigoroso á los que en menosprecio del te-
 „ mor de Dios, y con dañada intencion hayan
 „ procurado hacer pacto con el Diabolo y con-
 „ seguir sus fines por acciones impias, rela-
 „ tivas á la *Magia*. Si algun acaemiento que
 „ exceda de la humana facultad pudiese hacer
 „ presumir que en efecto la *Magia* y *Malesicio*
 „ tubieron parte en su execucion, en este caso
 „ se reserva expresamente S. M. *Imp.* y *Real* el
 „ decidir qué genero de castigo deberá sufrir
 „ el acusado.

„ Siendo la intencion de S. M. *Imp.* y *Real*
 „ extirpar en sus Estados ciertas costumbres ne-

„cia-

Acian

„ que

„ tigu

„ Juec

„ no s

„ deb

„

„ qui

„ dos

„ y R

„ qui

„ ave

„ del

„ drá

„ sult

„ na

„ de

„ ma

„ *Imp*

„ las

„ lo c

I

otro

se er

tas p

estos

años

I

Mari

Reyn

tuyó

Aciaamente supersticiosas, manda que aquellos
 „que sean acusados de su práctica se les cas-
 „tigue arbitrariamente por los Superiores ó
 „Jueces de los Pueblos donde se hallaren, si
 „no se agregan otros delitos, en cuyo caso
 „deberán entregarlos á la Justicia Ordinaria.

„Ultimamente, si se encontraren en qual-
 „quiera parte que sea supuestos endemonia-
 „dos, visiones, espíritus &c. manda S. M. *Imp.*
 „y *Real* se dé cuenta á las Justicias superiores,
 „quienes despues de todas las pesquisas y
 „averiguaciones necesarias para asegurarse
 „del verdadero estado de las cosas, impon-
 „drán un castigo corporal á todos los que re-
 „sulten reos en esta causa; y si sucediere fi-
 „nalmente, que los Jueces quedan en duda
 „de la existencia de estas supuestas fantas-
 „mas, espíritus &c. en este caso, quiere S. M.
 „*Imp.* se la informe puntualmente de todas
 „las circunstancias del hecho para resolver
 „lo que tenga por conveniente en el asunto.

La Emperatriz Reyna ha hecho publicar
 otro Decreto, declarando, que todos los que
 se empleasen en el desmante de tierras incul-
 tas gozarán de la esencion de impuestos por
 estos mismos territorios por espacio de 20.
 años consecutivos.

El Principe *Poniatowski*, Teniente Feld-
 Mariscal de los Exercitos de la Emperatriz
 Reyna, y hermano del Rey de *Polonia*, se resti-
 tuyó á *Viena* el mes ultimo; y el dia siguiente

pasó á rendir sus respetos á SS. MM. *Imperiales y Real.*

De Varsovia.

Aunque los Negocios Económicos de la Dieta se terminaron felizmente el dia 20. de Noviembre á pluralidad de votos, luego que el dia 21. del mismo se leyeron las Declaraciones de las Cortes de *S. Petersbourg* y *Berlin*, que hemos referido en los dos *Mercurios* precedentes, se vió toda la Asambléa en una consternacion difícil de explicar; y no es verosímil que este general sobresalto se mitigase con la nueva audiencia que el Ministro de la Corte de *Berlin* tubo del Rey y de los Estados el dia 24., en cuya presencia hizo el discurso siguiente:

Serenísimo y muy poderoso Rey, Señores y Senadores y respetables Miembros de la Ilustre República de Polonia.

„Muchas razones me obligan á aprovecharme del permiso que se me ha dado de acercarme al Trono de V. M. y de hablar en presencia de esta Augusta Asambléa de la Nacion *Polaca*. El Rey de *Prusia*, mi benigno Soberano y Señor, que no puede malograr ocasion alguna de manifestar la inclinacion que tiene á este Reyno, me ha encargado de en la presente Dieta á V. M. y á la

„*Ilus-*

1.ª Ilustre República las mayores seguridades,
 2.ª no solo de sus sinceras intenciones, de su
 3.ª zelo constante, y de sus inalterables deseos.
 4.ª por su bien comun, sino tambien de con-
 5.ª servar por todos los medios posibles la
 6.ª amistad que le une á la República, y
 7.ª de mantener constantemente la alianza que
 8.ª subsiste entre las dos Coronas. La pre-
 9.ª sente Declaracion que tengo la honra de
 10.ª entregar á V. M. por orden expresa, trae
 11.ª su origen de las disposiciones del Rey mi
 12.ª Amo, quien sobre este fundamento reclama
 13.ª la equidad, el amor, y la benevolencia de
 14.ª de V. M. y de la República en favor de los
 15.ª *Protestantes y Griegos*; y pide se les restitua
 16.ª ya al goce de todos los Derechos Eclesiasti-
 17.ª cos y Civiles que antiguamente disfrutaban
 18.ª y deben tener, segun las Constituciones de
 19.ª *Polonia*. Entraria en un dilatado discurso,
 20.ª si me pusiese á exponer menudamente los
 21.ª derechos de los *Protestantes y Griegos*. Pero
 22.ª nadie puede ignorar, por poco instruido que
 23.ª esté en las Leyes de *Polonia*, que desde las pri-
 24.ª meras turbaciones sobre puntos de Religion,
 25.ª que empezaron dos siglos ha, los *Protestantes*
 26.ª y *Griegos* fueron comprehendidos en todos
 27.ª los *Pacta Conventa* de los Reyes de *Polonia*, co-
 28.ª mo tambien en las Confederaciones y Cons-
 29.ª tituciones de las Dietas: que tubieron mu-
 30.ª chas Iglesias en *Polonia y Lithuania*: que ocu-
 31.ª paron los mas importantes empleos del Rey

no : y que igualmente que los demás habi-
 tantes fueron participes de todas las prerro-
 gativas y libertades hasta la Dieta de Confe-
 deracion de 1716. en que por una desgracia-
 da oposicion á su culto les privó de todos
 sus derechos una parte de la Nacion , á pe-
 sar de los esfuerzos de la otra , reducien-
 dolos al deplorable estado en que aún gi-
 men. Ahora que se han extinguido las anti-
 guas enemistades : ahora que vivimos en
 unos tiempos mas ilustrados : ahora (digo)
 que os pertenece á Vos , Señor , y que de-
 pende de vosotros , Ilustres Estados de la
 República , el remediar esta injusticia , y
 restablecer á los *Protestantes y Griegos*, opri-
 midos en la posesion de sus antiguos dere-
 chos : La justicia y la equidad natural exi-
 gen , no solo que todos los habitantes de
 una República gocen igualmente de unos
 mismos derechos , sino que el interés co-
 mún de los que han nacido buenos Ciuda-
 danos, no permita permanecan en esta opre-
 sion , pudiendo contribuir á la utilidad de
 su Patria. Finalmente, los Aliados y Amigos
 de la República de *Polonia* , y especialmente
 el Rey , mi benigno Soberano y Señor , que
 mira á la identidad de la Religion , igual-
 mente que á los empeños contrahidos por el
 Tratado de paz de *Oliua*, del qual fue parte
 contratante el difunto Visabuelo de S. M. ,
 no podrán ver con indiferencia , que los

« Protestantes y Griegos permanezcan privados
 « por mas tiempo del uso de los derechos
 « que les competen , segun las Contitutio-
 « nes del Reyno , y de los Articulos del di-
 « cho tratado. En consecuencia de esto , ten-
 « go la satisfaccion de recomendar este asun-
 « to tan importante á la atencion de V. M.
 « y á la consideracion de la ilustre República.
 « Y en lo demás lograré el mayor consuelo, si
 « al desempeñar la comision de que estoy en-
 « cargado , se dignan V. M. y la República
 « hacerme acrehedor á su benevolencia.

A todo lo qual respondió el Canciller
 Mayor : *La buena correspondencia y particular
 amistad , que siempre hubo entre los Reyes de Pru-
 sia y el Reyno de Polonia, han tomado en el glorio-
 so Reynado del Monarca Federico III. un nuevo
 grado de aumento por parte del Serenisimo Rey
 Estanislao Augusto y de la República ; y ahora
 que el Sr. Gedeon de Benoit , Ministro Pleni-
 potenciario de S. M. Prusiana , se manifiesta en
 esta Asambléa General, deben necesariamente faci-
 litar al Rey , mi benigno Soberano , y á los Esta-
 dos una General y completa satisfaccion. No podia
 presentarse ocasion que fuese mas de su agrado,
 al vér las seguridades de la constante benevolen-
 cia de vuestro Principe á la Nacion Polaca, y sus
 ardientes deseos de mantener con ella una amis-
 tad inalterable. El Rey mi Señor y toda la Repú-
 blica no dexarán de corresponder reciprocamente,
 empleando sus esfuerzos para estrechar aún mas
 los*

los vinculos de esta Alianza, tan necesaria para la subsistencia de una buena vecindad; y en ninguna ocasion mejor que en esta podría el Señor Ministro dár testimonios mas señalados del zelo y de las magnanimas intenciones del Rey de Prusia. Fundados en este principio, S. M. Polaca y los Estados reconocen con la gratitud que les es natural las plausibles atenciones de S. M. Prusiana en encargar á su Ministro Plenipotenciario sostenga la causa de los Protestantes y Griegos domiciliados en las tierras de la República: y como el Rey, mi benigno Señor, conoce bien la suavidad y acierto con que S. M. Prusiana gobierna sus Vasallos, y que su conducta sirve de exemplo á todas las Potencias, no se duda que tiene un perfecto conocimiento de las Leyes de esta República, y que está en su mano quanto puede contribuir al verdadero bien de su Reyno. Tampoco ignora que el Rey de Polonia, sin el dictamen de una Nacion libre, no puede decidir los negocios de la mayor importancia, concernientes al bien público en general. Por tanto los Ministros de S. M. y de la República informarán al Sr. Ministro Plenipotenciario de lo que se resuelva en quanto á los Griegos, y Protestantes; y entretanto puede estar muy seguro de la alta estimacion que S. M. Polaca profesa al Rey de Prusia: del reconocimiento que siempre tendrá por tantas muestras de benevolencia: de su sincera emulacion á cultivar aquella amistad inalterable, que reputa por el mayor bien de la República, y de sus atenciones, y las
de

De todos los Estados á la persona del Ministro de un Monarca tan grande.

Poco despues que los Ministros de las quatro Potencias garantes del Tratado de Oliva entregaron al Rey las Declaraciones de parte de sus Cortes, los Griegos, y Protestantes Nobles presentaron un memorial á S. M. exponiendo sus agravios, y solicitando el remedio: y habiendo el Canciller mayor de la Corona propuesto que se leyesen las Declaraciones entregadas de parte de las Cortes de *Petersbourg*, *Copenhague*, *Berlin* y *Londres* á favor de los Griegos y Protestantes, respondió el Obispo de *Wilna*: que habiendo el Colegio de los Prelados reconocido las pretensiones de los Griegos y Protestantes, habian parecido sin fundamento: y concluyó diciendo, que el referido Colegio habia tenido por conveniente y necesario, para la seguridad de la Religion Romana, confirmar de nuevo todo aquello que sobre el asunto previenen las Leyes del Reyno. Este Prelado presentó despues un proyecto, formado en dicho Colegio, que se recibió con general aplauso: y entonces el Obispo de *Posnania* propuso, que en adelante no se permita que los Jovenes de *Polonia* tengan Ayos extranjeros para su educacion, ni que vayan á estudiar á los Países Protestantes. Al último dia de las Sesiones se acordó mantener á los Griegos y Protestantes conforme á las Or-

de-

denanzas de 1717., y á las de los últimos años, como tambien segun el sentido de los Tratados, y que esta resolucion se comunicase á los Ministros de las Potencias Extranjeras; lo que en efecto se practicó, escribiendoles en nombre de los Estados el papel siguiente:

„ Hemos recibido con el mayor aprecio
 „ las Declaraciones que el Ministro de S. M. la
 „ Emperatriz de *Todas las Rusias*, Principe de
 „ *Repinin*; el Ministro Plenipotenciario de S. M.
 „ el Rey de *Prusia*, Sr. *Benoit*; el Ministro de
 „ *Inglaterra*, Sr. *Wroughton*; y el de *Dinamarca*,
 „ Sr. de *S. Saphorin*, han presentado por es-
 „ crito en nombre de sus respectivos Sobera-
 „ nos á favor de los *Griegos Desunidos*, y *Pro-*
 „ *testantes*, que se hallan en el Reyno y en el
 „ Gran Ducado de *Lithuania*. Aseguramos á
 „ estos Ministros, que conservamos y con-
 „ servaremos enteramente á los dichos *Pro-*
 „ *testantes* y *Griegos* en todos los derechos y
 „ prerrogativas que se han establecido á favor
 „ suyo de un modo incontestable, y por las
 „ Leyes del País, especialmente por la Cons-
 „ titucion del año de 1717., por las siguien-
 „ tes, y por los Tratados.

„ En quanto á las quejas de los mismos
 „ *Griegos* y *Protestantes*, por lo que mira al
 „ exercicio de su culto, el Colegio de los
 „ muy Reverendos Arzobispos y Obispos,
 „ baxo la direccion del Principe Primado,
 pro-

„procura cortar estas dificultades de un mo-
 „do conforme á la justicia y al amor del
 „proximo. El reglamento formado sobre es-
 „te asunto se insertará en las Actas de la
 „Métrica, y se comunicará à todos los que
 „le pidan.

„Encargamos á los Cancilleres de las dos
 „Naciones participen esta resolucion á los di-
 „chos Señores Embaxadores y Mistros de las
 „referidas Cortes.

En efecto el Colegio de los muy Reve-
 rendos Obispos formó un Proyecto, que se de-
 posició en los Archivos del Reyno, el qual se
 compone de 9. Articulos, concebidos en los
 terminos siguientes.

I. „Segun la tolerancia que prescriben
 „las Leyes del Reyno, los *Desunidos* del Ri-
 „to *Griego* y *Protestantes* serán conservados
 „en el pacifico exercicio y uso de sus cere-
 „monias, en los parages donde legitima-
 „mente tienen Iglesias, sin que se les pueda
 „inquietar en la práctica de su culto.

II. „Podrán reparar y reedificar las Igle-
 „sias que no han abandonado ó cedido, abra-
 „zando la Sagrada Religión *Católica Romana*,
 „como tambien las que no se les han quita-
 „do en virtud de algun Decreto: conforme
 „á las Leyes de 1632. 1660. y 1717. po-
 „seherán las que se les han concedido gratui-
 „tamente con consentimiento de los Señores
 „de los respectivos Lugares; pero no po-
 „drán

drán dar mas extension á las antiguas Iglesias.

III. En los parages donde tengan Templos, les señalará cada Señor Territorial un lugar conveniente con un cercado para enterrar sus muertos; pero esto lo deberán hacer sin solemnidades ni ceremonias, si no estubieren legalmente en uso.

IV. Se permitirá á los Griegos Desunidos y Protestantes edificar habitaciones cerca de sus Iglesias, tomando antes la vènia de los Señores Territoriales, y tambien las demás casas para sus Ministros, segun lo que les concede la Ley. En los Pueblos donde no tengan Iglesias, dependerá de su voluntad el celebrar el Oficio Divino en sus domicilios con modestia y sin Asamblea, segun el tenor de la Constitucion de 1717.

V. Las causas de los Sacerdotes Desunidos y pleytos de sus familias se sentenciarán conforme á las Leyes expresas del Rey; no; y los Ministros de los Protestantes tendrán que comparecer en el Tribunal que se les ha señalado por la Constitucion de 1632.

VI. El conocimiento de las causas tocantes á las Iglesias Griegas y Protestantes pertenecerá al Tribunal señalado por las Leyes del Reyno.

VII. Los Sacerdotes Griegos y Ministros Protestantes contribuirán á todos los

Impuestos de la República, como está
mandado por las Leyes y antiguos Regla-
mentos.

VIII. Los Nobles ó sus herederos, que
tubiesen el derecho de presentar en las Igle-
sias de los Griegos y Protestantes, no podrán
exigir derecho alguno por esta presenta-
cion, ni quitar los establecidos en sus Igle-
sias, sin dictamen de los Superiores.

IX. Permitese á los Sacerdotes *Desuni-*
dos, segun el uso tolerado en la Religion,
que puedan administrar libremente y sin el
menor obstáculo el Sacramento del Bautis-
mo, echar la Bendicion Nupcial y enterrar
los muertos, mediante los derechos de Es-
tola debidos á los Parrocos, que pagarán á
proporcion. Para evitar qualquiera vexa-
cion en este asunto, y abolir todos los abu-
sos introducidos por los Curas, como son
regalos, y pago de la pretendida confesion
por tiempo de *Pascua*, el Colegio de los
Obispos mandará y arreglará por sus Cartas
Pastorales, que en adelante no se exijan de
los Griegos y Protestantes mas derechos de
Estola que aquellos que se han asignado á
los *Catolicos Romanos*, y están establecidos
por las Diócesis, sin abolir, no obstante, las
antiguas convenciones hechas legalmente,
y las que en adelante se puedan executar,
en cuya virtud se contribuye generalmente
con cierta suma.

„Promete el Colegio de los Obispos que
 „estos Articulos concedidos á los *Griegos Des-*
 „„unidos y *Protestantes* se observarán puntual-
 „mente en todo y por todo ; y que recomen-
 „dará y ordenará por sus Cartas Pastorales
 „á los Oficiales, Deanes y Parrocos, se con-
 „formen con ellos, y los cumplan y executen
 „con la mayor exactitud.

De *Berlin*.

Q Uién pudiera discurrir que la Corte de *Berlin* sería la que menos novedades ofreciese en tiempo de paz, siendo la que mete mas ruido en tiempo de guerra ; y siendo, por decirlo asi, *Federico* el que mas hace hablar á todos de sus grandes y portentosas acciones ? Por ventura se duerme *Federico* ? no por cierto, y antes sería gran necesidad imaginarlo. Todo este silencio dimana de que el genio *Prusiano* suele meditar con muy profundo secreto, y de que se hace el bien de aquel Estado tan naturalmente y tan por sí mismo, que aun aquellas cosas que en otras partes se miran como providencias extraordinarias y difíciles, no son en *Prusia* mas que el curso regular y natural de sus acertados establecimientos. Nadie estrañará, pues, que si la Corte de *Berlin* pone á los novelistas en la precision de no tener que decir de ella en tiempo de paz, suceda lo mismo á otras Cor-
 tes

tes menos belicosas , que solo cuidan de desfrutar los placenteros efectos de la paz, mientras subsiste.

De S. Petersburgo.

LAS dos Cortes de *S. Petersburgo* y *Copenhague* no ofrecen cosa alguna que pueda interesar la curiosidad del Público ; pero podremos apropiarnos un suceso que nos acaban de avisar de *Holstein* , porque le es comun baxo de algunos respetos , sin dexar de serlo tambien á *Polonia* , á *Suecia* y á gran parte de *Alemania* , en que por desgracia subsiste aun la mas aspera ser vidumbre.

La Sociedad Economica de *S. Petersburgo* ha prometido un premio bastante considerable al que decida con mayor acierto la question en que solicita saber: *¿Si es mas ventajoso al bien publico que los Paysanos posean en propiedad las tierras , ó solamente bienes muebles ? y basta qué punto debe estenderse el derecho de los Paysanos sobre el dominio de propiedad , para que resulte al Publico el mayor beneficio.*

Bastante sabido es que hay Señorios en que subsiste aún la servidumbre de los Paysanos ; y que por consiguiente , no poseyendo cosa alguna en propiedad , se vén en la dura precision de sacrificar sus afanes á la utilidad de los propietarios : de modo, que la question que propone la Sociedad Economica , y

la solucion de ella , no solo interesa al País de *Holstein*, sino tambien á todos los Estados en que subsiste aun dicha costumbre. Qualquier Disertacion que se llegue á hacer sobre este punto , deberá tomar sus principales argumentos de la experiencia ; y siendo esta la prueba mas segura , expondrémos aqui la que acaba de practicar un zeloso y humano Patriota , á quien la servidumbre disgustaba sumamente.

Este zeloso sugeto dió en el año de 1739. una de sus tierras mas distantes en arriendo perpetuo á uno de sus Paysanos Esclavos. Al mismo tiempo que le hizo esta caritativa gracia , mandó se le construyese una casa , y le entregó todo quanto el nuevo cultivador podia necesitar para su empresa. En menos de cinco años yá el nuevo Labrador habia reembolsado á su bienhechor , y adquirido un capital muy considerable. Satisfecho de tan gloriosa experiencia, prosiguió estableciendo todos los años una ó dos familias en sus posesiones , y por este medio ha libertado yá mas de treinta personas de la misera esclavitud en que se hallaban ; y para animarlos mas y mas el generoso Señor, ha señalado un premio de 20. escudos anuales para el sugeto que haga mas progresos en la economia rural , condecorandole al mismo tiempo con el titulo de *Rey Economo* entre los demás Labradores de sus posesiones , y con el honor de

de comer á su mesa. A mas de la satisfaccion que el Caballero de que habla mos es preciso logre en hacer bien, tiene la de vér que unos sugetos, á quienes el trabajo abrumaba hasta aqui, se esfuerzen en adelante por excederse á sí mismos en aplicacion y economia. ¿Dónde puede hallarse placer ni gusto mas cumplido?

De *Stocholmo*.

MUcho tiempo ha durado la Dieta de *Suecia*, y poco menos la de *Polonia*. Las controversias interiores que se observan en estas dos Potencias, las privan del sosiego que enteramente disfrutaban la *Rusia* y la *Dinamarca*. Podria atribuirse á mi logro, que siendo los hombres tan poco razonables, y de genios tan opuestos, no se hallasen algunos Estados, en los cuales se excitasen partidos y disensiones; ó que quando menos, no variasen en las opiniones y dictámenes, como se vió entre el Conde de *Chatam* y sus contrarios. Quando las disputas se enardecen demasiado, deben temerse con fundamento las mas funestas resultas, y éste y el caso presente en *Polonia*; pero debemos esperar, que antes que vuelva á formarse otra nueva Dieta en *Suecia*, se conciliarán los ánimos para obrar unanimes por el bien comun. La fermentacion que reynó en *Suecia*, donde

igualmente que en *Polonia*, no es el Rey absoluto, retarda sin duda los efectos del contrapeso que insinuamos en el discurso preliminar, y el establecimiento que intentaba forjarse en el *Norte* contra las Alianzas *Meridionales*, tomando por Gefes principales á algunos Soberanos Poderosos, que con mas fundamento que los Monarcas *Britanicos* pueden decir: *Solo reconozco á Dios y á mis Derechos*; porque al fin solo dependen de Dios y de su Espada. De esto, y de las disensiones y quejas particulares que subsisten en lo interior de algunas Cortes, se sigue la continuacion de la paz universal, preservando por mas tiempo á toda *Europa* de los males generales y funestos que la guerra suele producir. Oh! hombres temerarios, cuyo misero despecho suele llegar á lo sumo, no culpeis la Divina Providencia, pues los males en sus manos se convierten en remedios!

En fin se sabe de *Stocholmo*, que habiendo la Junta secreta, establecida por los Estados en la última Asamblea, reconocido, que la Corona es acrehedora con la Corte de *Petersbourg* de una suma de 300000 Rublos, en virtud de un Tratado concluido en 1745., suplicó muy humildemente al Rey hiciese entablar la negociacion, propuesta á plazos para la satisfaccion de esta cantidad, solicitando, que si es posible, se haga en granos, por la escasez que hay en el Reyno de este

apre-

apreciable fruto. Esta representacion ha producido sin duda el efecto deseado, pues vemos que la Corte de *Rusia* acaba de obligarse á pagar en trigo, en termino de 6. años, los 3009 Rublos que debe á la Corona.

Se ha publicado un papel, por el qual, manifestando el deplorable estado en que se hallaban los negocios del Reyno, antes de el última Dieta, se pretende hacer vér la floreciente situacion en que los han puesto los Estados. En este escrito se hace un calculo de los recursos indicados por la última Dieta, para satisfacer las deudas del Reyno que suben á 60. millones de dahlers, cuya mitad, dicen, se hallará pagada en 1770.

En virtud de la proposicion hecha por la Junta secreta, acordaron los Estados, pocos dias antes de su separacion, que el Palacio de *Stronsholm* y tierras de su dependencia, se dexasen á libre disposicion del Principe Real, desde el dia en que se cumpla la Escritura de arrendamiento. Los Estados hicieron tambien muchas mutaciones en las recompensas concedidas por la Dieta de 1756., á los que descubrieron y revelaron la conspiracion tramada en aquel año. Se ha suprimido la pension de 246. dahlers, moneda de plata, que con este motivo gozaba el Teniente *Schedwin*, y se continúa la de 1500. dahlers que se concedió al Coronel Conde de *Creutz*.

Yá se han impreso y publicado las resul-

tas de las deliberaciones de la Dieta, cuyos principales puntos son los siguientes:

1. „Que quando se trate de aclarar alguna Ley fundamental, ó de hacer en ella algunas mutaciones, se deberá proponer unicamente en una Dieta; pero su decision no tendrá efecto hasta otra siguiente, para que cada uno tenga tiempo de examinar el asunto con reflexion; y qualquiera que pidiese su pronto acuerdo, será tenido y reputado por perturbador de la pública tranquilidad. 2. Que se acuñe la moneda con el titulo de los escudos: que en lo que mira á las especies mas pequeñas, se observe tal proporcion, que sean todas de igual peso y ley; y que la antigua moneda de distinto valor se vaya suprimiendo poco á poco. 3. Que el Tratado que ha de concluirse con la *Gran Bretaña*, no deberá alterar en cosa alguna, ni violar los anteriores Tratados, y Alianzas contraídas con otras Potencias; y en fin, que se suplique al Rey no convoque los Estados antes del 15 de Octubre de 1770., si no se verificasen los casos estipulados en la forma del Gobierno para la anticipacion de la Dieta.”

Hallandose vacante el empleo de Secretario de Estado de los negocios interiores por promocion del Conde de *Duben* á plaza de Senador, propuso el Senado al Rey para esta resulta á los Sres. *Ehrenkróna*, *Adlermarck* y

Siegerkrona; y no pareciendo á S. M. la eleccion de estos Candidatos enteramente conforme al espíritu de la Ley, nombró segun el derecho que tiene en igual caso al Sr. *Rosire*, hombre de un merito bien notorio; pero habiendosele excluido por la pluralidad de los Senadores, se conformó el Rey con los deseos del Senado, nombrando al Sr. *Ehrenkrona*, uno de los tres que fueron propuestos. No obstante, se dice, que S. M. hizo poner en el Archivo del Senado una Declaracion de los motivos que tubo para hacer su nombramiento á favor del Sr. *Rosire*, y de todas las que se han obligado á seguir la opinion del Senado. Los Estados deberán juzgar las razones y el derecho que S. M. cree haber sacrificado en esta ocasion.

El Baron de *Friesendorf*, Embiado extraordinario del Rey cerca de S. M. Católica, há partido estos dias para *Madrid*; y el Conde de *Gyllenbourg*, Chambelan de S. M. marchó tambien á *Petersbourg* para dár parte á la Emperatriz de *Rusia* del matrimonio del Principe Real.

Para impedir el Rey los abusos y las funestas consecuencias que producen los matrimonios ilicitos y clandestinos, ha expedido un Decreto, con fecha de 8. de Diciembre último, por el qual declara S. M., que hallandose informado de las frequentes infracciones

que se hacen de las Leyes que se establecieron en el Ducado de *Holstein*, Señorío de *Pinneberg*, Ciudad de *Altona*, y Condado de *Rantzau* contra los matrimonios celebrados secretamente fuera de las Parroquias de los contrayentes; y deseoso de atajar el progreso de este mal que se aumentaba de día en día en perjuicio del buen orden y de la quietud de las familias, tenia por conveniente ordenar: que si en lo sucesivo tubieron los Curas algunos graves motivos para reusar la bendición nupcial á sus Parroquianos que quierán contraer matrimonio, y que estos por huir de sus legitimos Parrocos, menospreciando las Leyes y la prohibicion que se les ha hecho, recurriesen á solicitarla de otros Parrocos fuera de sus Parroquias ó del País, serán nulos y de ningun valor estos matrimonios, asi respecto á los mismos contrayentes, como á sus hijos. Igualmente manda S. M., que aun quando llegasen á desvanecerse los impedimentos arriba dichos, despues de los matrimonios de esta clase, no podrán las personas asi casadas habitar juntas en los Países de sus Dominios hasta que se hayan solemnizado legitimamente sus matrimonios. Previene el mismo Decreto, que los Padres y Madres conservarán el derecho de desheredar á los hijos que tomasen estado sin su consentimiento.

El

El Rey ha creado Caballero de la Orden del *Serafin* al Senador Baron de *Lagerbielke*, y Comendadores de la de la *Espada* á los Mayores Generales *Wallenstierna* y *Lilienberg*; al Coronel *Sinclair*, y al Conde de *Horde*, General en servicio del Rey de *Prusia*. El Senador Conde de *Gyllenstierna*, el Presidente Baron de *Lilienberg*, el Sr. de *Bleckingen*, y el Baron de *Stromfeld*, Gobernadores de Provincia, han sido nombrados Comendadores de la Orden de la *Estrella Polar*; y el Presidente Baron de *Hermanson*, Secretario de las Ordenes, en lugar del Senador Baron de *Duben*.

En *Adelforsch* se descubrió poco tiempo há una Mina de Oro, de la qual se ha sacado yá una cantidad considerable de este metal: lo que hace concebir las mayores esperanzas de su beneficio, que se hará por cuenta de la Corona hasta la primera Dieta. Cada año se emplearán 8y. thalers, moneda de plata, y la utilidad que al principio se saque, se aplicará á estender y mejorar su beneficio.

De la Haya.

EL Tratado de Paz, concluído entre los Estados Generales de las Provincias Unidas, por medio de la Compañia Holandesa de las *Indias Orientales*, con el Rey de *Candia*, en la Isla de *Ceylan*, es del tenor siguiente.

„Sea público y notorio á todos , que los
 „Estados Generales de las *Provincias Unidas*,
 „y la Ilustre y Poderosa Compañia *Holande-*
 „*sa* de las *Indias Orientales* de una parte , y de
 „la otra *S. M. Imperial* , el Serenisimo y Po-
 „deroso Principe *Kjertie Irie Rôya Singa* , Em-
 „perador y Rey de *Candia* , igualmente que
 „los Nobles del Imperio y Grandes Oficia-
 „les de *S. M. Imperial* , se han convenido en
 „terminar la Guerra que sobrevino entre las
 „dos Potencias , y concluir un nuevo Tra-
 „tado de Paz y Amistad , segun los Articu-
 „los siguientes , que han sido acordados á
 „satisfaccion reciproca , y resueltos como in-
 „violables y seguros por personas mutua-
 „mente autorizadas á este fin : es á saber,
 „por parte de la Ilustre y Poderosa Compa-
 „ñia , en nombre de sus *Alti-Potencias* los
 „Estados Generales , el Sr. Gobernador y Di-
 „rector *Iman Guillermo Falck* , y los Sres.
 „Miembros del Consejo de *Ceylan* ; y de par-
 „te de *S. M. Imperial* , el Serenisimo , Grande
 „y Poderoso Rey de *Candia* , los Sres. Em-
 „baxadores , venidos á este fin : es á saber,
 „los Nobles del Imperio y Altos Oficiales
 „*Doemberc Kalebasni* , Grande Desave de *Ma-*
 „*tele* &c. &c.

ART. I. „Desde hoy en adelante habrá
 „una Paz y Amistad inalterable entre los
 „Contratantes y los Habitantes de una y otra
 „parte.

II. El Emperador de *Candia* y sus Grandes Oficiales reconocen á sus Altí-Potencias los Estados Generales de las *Provincias Unidas* y la Poderosa Compañía *Holandesa*, por Soberanos, legitimos y unicos Dueños de todos los Países que la Compañía ocupaba en esta Isla antes del principio de la Guerra, que felizmente termina ahora: es á saber, del Reyno de *Jassanopatnam*, con todas sus dependencias, y de las Provincias de *Vannia*; de la Isla *Manaer*, con todas las Provincias pertenecientes á ella, hasta la frontera de *Pufulang*; de *Kalpety*, con todos sus Distritos; de la de *Sabonia*; de *Colombo*; del Distrito de *Gale*; de las Desavonias de *Mature*, *Batikalon* y *Trinkonomale*, con todos los Países anexos á él antiguamente. En consecuencia de esto, S. M. Imperial y los Grandes Oficiales de la Corte renuncian al derecho y pretensiones, que tenían en otros tiempos ó creían tener sobre dichos parages.

III. El Rey y los Grandes de la Corte ceden tambien á la Compañía la Soberanía y pleno Dominio de todas las Costas de la Isla, en caso de no haber ya tomado posesion de ellas antes del fin de la Guerra: es á saber, de la parte *Occidental* de *Káimelle*, hasta el Territorio de *Japna*; de la parte *Oriental*, desde los confines de *Joffanapan*,

pan, hasta el Rio *Watuwe*, cuyas Costas se cedен de modo, que comprehenden una milla desde *Singala* dentro del País, mas ó menos segun sea practicable, á proporcion de la extension de las Montañas y Rios.

IV. Para fixar mas bien los limites de dichos Países cedidos, se nombrarán de una y otra parte Comisarios, los quales principiarán á medir desde lo alto de la Costa del Continente, sin comprehender en dicha medida las tierras separadas de las Islas pequeñas de *Navikare*, *Kuriundiva*, *Polladiva* &c. Por otra parte, como la Compañia no intenta enriquecerse á expensas de las Rentas de S. M., promete pagarle annualmente el valor de lo que dichas Costas cedidas le han producido hasta ahora; y por consiguiente los dichos Comisarios, al tiempo de fixar los limites, tomarán los Acuerdos necesarios tocante á las Rentas del Rey.

V. En recompensa, la Compañia reconoce al Rey por Soberano de las otras partes de la Isla.

VI. La Compañia, por amor á la Paz y por la sincera Amistad que profesa al Rey, restituirá todos los Países que ha conquistado con sus Armas durante la Guerra, á excepcion no obstante de todas las Costas, Países y parages situados á la ori-
lla

„lla del Mar por termino de dos leguas, co-
 „mo que yá están estipulados á favor de la
 „Compañía por el Art. III.

VII. „Se concede á los Vasallos del
 „Rey la facultad de ir á tomar, tanto á
 „Leways y otras Salinas del Oriente, como á
 „Slaws y Pululang del Occidente, la canti-
 „dad de Sal que les convenga, sin pagar nada
 „á la Compañía, ni á qualquier otro que la
 „represente.

VIII. „Por su parte, la Compañía ten-
 „drá la libertad de mondar la Canela en
 „los Países del Rey: es á saber, en la *Desa-*
 „„vonia de Saffergan, los tres y quatro Karles
 „y los siete Korles, hasta el monte Ballane.

IX. „El Rey hará que sus Vasallos mon-
 „den la Canela, que se cria en los Países altos
 „esto es, á la parte *Oriental* del Monte *Ballane*;
 „y esta Canela se dará solo á la Com-
 „pañía en *Gale*, *Colombo*, ó en *Mature* so-
 „bre el pie de cinco Pagodas el fardo de la
 „mejor calidad, que deberá pesar 18. li-
 „bras.

X. „La Compañía pagará el Marfil, la
 „Pimienta, el Cardamomo, el Café, el Arac
 „y la Cera, á exclusion de qualquier otra
 „Nacion, al precio siguiente: quatro suel-
 „dos, ó la segunda media parte de un Pago-
 „de por libra de Pimienta, con 5. por 100.
 „de sobre peso, en recompensa de las mer-
 „mas que tienen estas especies quando es-
 „tán

,,tán secas : dos sueldos por cada libra de
 ,,Café , con 5. por 100. de sobre-peso : tres
 ,,escudos por un Ammonan de Arac , bueno
 ,,y seco , el qual deberá componerse de 26y.
 ,,Nueces , y se entregará á la Compañia de
 ,,parte del Rey ; y 25. escudos por el quin-
 ,,tal de Cera purificada.

XI. ,,Como la Compañia de las Indias
 ,,nunca hizo aqui el Comercio de Marfil,
 ,,y por consiguiente ignora su valor , se acor-
 ,,dará este objeto en lo sucesivo.

XII. ,,Si entretanto sucediere que la Com-
 ,,pañia necesite algunos frutos de las Tierras
 ,,del Rey , se fixarán los precios segun equi-
 ,,dad.

XIII. ,,Los Vasallos de una y otra parte
 ,,podrán hacer entre sí todo genero de Co-
 ,,mercio licito , á cuyo fin los *Caldyenses* po-
 ,,drán pasar libremente y sin ningun obstácu-
 ,,lo á *Colombo* , á *Gale* y á todas las demás
 ,,Contadurías , y comprar y vender en ellas
 ,,las mercaderías con las mismas prerrogati-
 ,,vas y franquicias que gozan los Empleados
 ,,y Subditos de la Compañia , y éstos po-
 ,,drán igualmente negociar en el País del
 ,,Rey ; de modo , que en lo sucesivo las dos
 ,,Naciones se reputarán como un mismo
 ,,Pueblo , sin que una tenga mas derecho que
 ,,la otra.

XIV. ,,Ahora que el interés recíproco
 ,,consiste en aumentar las producciones del
 ,,País

„País y en evitar los fraudes, el Rey y la
 „Compañía se obligan á procurar esto mis-
 „mo, prometiendo ayudarse mutuamente;
 „de modo, que los efectos que se intercep-
 „ten como prohibidos sobre el Territorio
 „del Rey, aunque pertenezcan á un Subdito
 „de la Compañía, serán confiscados sin mas
 „recurso á favor del Real Tesoro; y lo mis-
 „mo se deberá entender con los generos pro-
 „hibidos, que sean interceptados sobre el
 „Territorio de la Compañía, á cuyo favor
 „serán confiscados, aunque pertenezcan á
 „algún Vasallo del Rey.

XV. „Quando el Rey necesite de algu-
 „nos generos éstrangeros, la Compañía se
 „los procurará, en quanto sea posible, se-
 „gun los modelos que se le entreguen.

XVI. „Igualmente se obliga el Rey á
 „dár á la Compañía, en *Baticaloa* y en *Trico-*
 „*nomale*, la cantidad de madera que nece-
 „site.

XVII. „Todos los Prisioneros, tanto *Eu-*
 „*ropeos*, como *Malayes* y *Cypayes*; todos los
 „Desertores, así *Europeos*, como Milicianos
 „Nacionales, igualmente que todos los Re-
 „beldes que desertaron del País de la Com-
 „pañía, serán entregados incesantemente,
 „como tambien la Artillería que llevaron
 „de *Hangavelle* y de otras partes, la qual se
 „deberá restituir desde luego.

XVIII. „Tambien se arrestará á los De-

„ser-

23ertores y Esclavos que han huido , por ca-
 23da uno de los quales los Patrones respec-
 23tivos pagarán diez escudos á los Sujetos
 23que se hayan apoderado de ellos , y que
 23los hayan puesto en su poder.

XIX. 23En caso de que alguno de los
 23Subditos de la Compañia cometa algun ex-
 23ceso en las Tierras del Rey , ó algun aten-
 23tado digno de pena corporal , sera arres-
 23tado por los Ministros de S. M. y entrega-
 23do á la Compañia , para dar satisfaccion á
 23la Patria con imponerle el castigo que me-
 23rezca. La Compañia procederá del mismo
 23modo, en caso de que algun Vasallo del Rey
 23cometa qualquier exceso ó delito en su
 23Territorio.

XX. 23Sobre este principio se conserva-
 23rá una intima paz entre las dos Potencias.
 23La Compañia se obliga á proteger al Rey
 23en todo su Reyno contra las violencias de
 23sus Enemigos : S. M. y los Grandes prome-
 23ten tambien por su parte á la Compañia
 23ayudarla en semejantes casos con todo su
 23poder , continuando en su defensa con los
 23medios posibles hasta que el Enemigo sea
 23enteramente echado de la Isla.

XXI. 23El Rey y los Grandes Oficiales de
 23su Corte no podrán tener correspondencia
 23con ninguna Nacion *Europea* , á excepcion
 23de la *Holandesa* , y mucho menos concluir
 23Tratados con ellas. Al contrario , se obli-
 gan

gan á entregar á la Compañia todos los *Europeos* estrangeros, que puedan introducirse en la Isla, y á no contratar con los Principes *Indianos* alianza alguna en perjuicio de la Compañia.

XXII. En recompensa de esto, la Compañia se obliga á no concluir jamás Tratado alguno con ninguna Potencia contra el Rey de *Candia* ó contra sus intereses.

XXIII. A fin de mantener la buena y recíproca inteligencia, se embiarán de una y otra parte Embaxadores, que propondrán lo que se deba arreglar, tanto respecto de la Sal y *Carmaat*, como de la Canela. Dichos Embaxadores respectivos recibirán igualmente los honores, que los buenos Amigos y Aliados se deben; y el Ceremonial entre ellos será perfectamente conforme.

XXIV. Estos Articulos de Paz se observarán y cumplirán religiosamente; pero si sucediese, contra toda esperanza, que una de las Partes Contratantes emprenda alguna cosa contra lo estipulado aqui, ó se separe de lo pactado en el Tratado, la Paz y la Amistad no dexarán por eso de subsistir; pero la Parte ofendida dará sus quejas, y pedirá la satisfaccion correspondiente, la qual se deberá dar en el termino de seis semanas.

XXV. No obstante, si en algun caso

„se pasasen las seis semanas despues de ha-
 „ber expuesto su quexa, sin que se haya
 „dado, ni negado la satisfaccion, entonces
 „la Parte que falte al cumplimiento de di-
 „cha condicion será la que deberá reputarse
 „infidente al Tratado, y la Parte agraviada
 „tendrá derecho para tomar satisfaccion por
 „medio de las Armas.”

Dado en *Colombo* á 4. de Febrero de 1766.

*Certificado anexo al Tratado, en Lengua Sin-
 galesa.*

„Nos los abaxo firmados, Embaxadores
 „del Rey de *Candia*, declaramos por la pre-
 „sente, que por orden y segun la intencion
 „de nuestro Rey, hemos concluído el Tra-
 „tado de Paz y Amistad adjunto con los Sres.
 „*Godeffroy - Leonardo de Coste*, principal Mer-
 „cader, y Grande Dessave de *Colombo*; y
 „*Juan Gerardo Van - Angelbeck*, principal Mer-
 „cader y Secretario, autorizados á este fin
 „por S. E. el Sr. Gobernadar *Iman Guillaume*
 „*Falck*; y prometemos que este Tratado será
 „aprobado y firmado por S. M. y los Gran-
 „des de la Corte, y sellado con el Sello del
 „Reyno.”

En *Colombo* á 14. de Febrero de 1766.

La Certificacion , que en Idioma Holandés acompaña el Tratado , es del tenor siguiente.

„ Se ha convenido y tratado en la forma
 „ expresada , entre Nos los Comisarios aba-
 „ xo firmados , de parte de S. E. el Sr. Go-
 „ bernador y Director *Iman Guillermo Falck*,
 „ y de los Sres. Miembros del Consejo Inti-
 „ mo de *Ceylan* , y los Sres. respetables Em-
 „ baxadores del Rey de *Candia* &c. „

En el Castillo de *Colombo* á 14. de Abril
 de 1766. , sellado con el Sello de los cator-
 ce Embaxadores *Candienses*.

G. L. de Coste , y *J. G. Van - Angelbeer*.

Juan Reintous , primer Secretario del
 Secreto.

El Principe *Stadhouders* asistió el dia 31.
 del mes de Diciembre á las deliberaciones del
 Consejo de Estado ; y á la Asambíea de los
 Estados Generales , juntamente con este Con-
 sejo , que entregó á sus Altí - Potencias la
 petición y plan de Guerra para el presente
 año.

En el *Mercurio* del mes de Octubre , pag.
 439. de la impresion del *Haya* , diximos,
 que el *P. Poyanos* , *Jesuíta* y *Rector* del Cole-
 gio de *Calatayud* , habia sido arrestado por

orden del Ministerio de España : pero ahora podemos asegurar que fue equivocada aquella noticia.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

De Lisboa.

SU Magestad *Fidelisima* ha nombrado á D. Pedro Cordero Presidente del Tribunal del *Desembargo del Pazo*, á cuyo empleo está anexo el de Canciller : y al Sr. Fonseca para la Regencia interina de la Intendencia de Policia de aquella Capital y de todo el Reyno, vacante por fallecimiento del Sr. Soto.

La disputa, de que hemos hablado en el *Mercurio* precedente, y que se habia suscitado en Lisboa, sobre, *si pertenecia al Clero, y no á los Tribunales Seculares arrestar á qualquier Ciudadano, en caso de no querer cumplir la palabra de matrimonio, se ha decidido en la forma siguiente. El Clero solo tiene derecho para hacer cumplir la promesa de matrimonio quando se haya hecho en presencia de algun Notario; y para prender á qualquier sugeto por dicha promesa de matrimonio, es necesario que tenga grandes pruebas y que el reo no quiera cumplirla. Se dice que el Rey establecera una Ley sobre el asunto de esta decision; y obrará con mucho acierto en aclararla, yá que su Consejo la decidió tan confusamente. Siempre podrá el*

Cle-

Clero (si quiere) dár por fuertes pruebas unas ligeras presumpciones y de esto se originará un sin numero de nuevas disputas. Las Leyes no deben ser obscuras, equivocas, é ilusorias: ni mandar lo que no se puede hacer, ni prohibir lo que no se puede executar, porque fuera dár motivo á que la Ley fuese despreciada.

No siendo del ánimo de S. M. *Fidelisima* confundir el Cuerpo siempre respetable del Clero con el de los malos Sacerdotes, ha tenido á mal que en el Consejo donde se decidió la question de que hablamos, tres de los Ministros de aquel Tribunal, se hubiesen declarado abiertamente contra el referido Cuerpo. El primero de dichos Ministros, que era Presidente del Tribunal y Canciller de la Corona, fue depuesto de sus empleos y desterrado á sus Estados, habiendo mandado salir de *Lisboa* á los otros dos en termino de 24. horas.

El Arzobispo de *Ebora*, Prelado muy justificado, se vale de todos los medios posibles para reprimir la *Lascivia* que parece reyna con exceso en su Diócesis. Y si hemos de dár credito á las noticias que recibimos de aquel Reyno, debemos creer que este vicio es el dominante en *Portugal*. Pero en qué parte no es excesivo? A dónde se encuentran hombres adornados de aquellas costumbres y modestia que es debida en este punto? Aquel respeto que

que solian grangearse las mugeres, y que los hombres las debían: aquella agradable modestia propia de su sexo, y que aumentaba su merito, apenas se conoce. Todo lo corrompe el mal exemplo, y la disolucion es casi general.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL dia 31. del mes ultimo se vistió la Corte de Gala en celebridad del cumpleaños del Sr. Infante *D. Antonio*.

El 6. de Enero, *Fiesta de la Adoracion de los Santos Reyes*, asistió el Rey nuestro Señor, acompañado de los Grandes, Embaxadores, Mayordomos de Semana, y Gentilshombres de Boca, y Casa, á la Misa que celebró de Pontifical en la Capilla de Palacio el Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca. Su Magestad ofreció en manos de este Prelado, con las Ceremonias acostumbradas, tres preciosos Calices con Oro, *Inciensa* y *Myrrha*, restituyendose despues de la Misa á su Quarto con el mismo Acompañamiento. Los Principes nuestros Señores, y las demás Personas Reales asistieron á esta funcion desde las Tribunas.

El Rey, con toda su Real amada Familia, se trasladó el dia 7. desde el Palacio de esta

Villa al Real Sitio del *Pardo*, en donde S. M. y Altezas permanecen sin novedad en su importante salud.

El 14. se vistió la Corte de Gala y hubo Besamanos general en aquel Real Sitio, en celebridad del feliz cumpleaños del Rey de las *Dos Sicilias*.

El 20. se celebró con Gala y general Besamanos en el Real Sitio del *Pardo* el feliz cumpleaños del Rey nuestro Señor, con cuyo motivo hubo un numeroso concurso de Grandes, Embaxadores, Ministros Estrangeros y otras personas de distincion, que pasaron desde esta Villa á felicitar á S. M.

El 16. de Noviembre próximo pasado se consagró en la Iglesia de *S. Francisco el Grande* de la Ciudad de *Zaragoza*, el Ilustrisimo Señor *D. Phelipe Perales y Mercado*, Obispo de *Barbastro*. Fué su Consagrante el Ilmo. Sr. Arzobispo de aquella Ciudad; y Asistentes los Ilustrisimos Señores Obispos de *Teruél* y *Calahorra*.

El Rey há nombrado para el Priorato de *S. Miguel de Breano*, en el Arzobispado de *Santiago*, á *D. Antonio Sanjurjo y Monte-negro*, con dimision de la Dignidad de Arcediano de *Babia*, que obtiene en la Iglesia Catedral de *Oviedo*.

S. M. se há servido nombrar para una Racion de la Iglesia Magistral de *S. Justo y Pastor de Alcalá*, á *D. Jorge Joseph Tendero*.

El Rey há conferido el Gobierno de *Peníscola* al Brigadier *D. Joseph Sanjust*, Gobernador de la Plaza de *Hostalric*; y esta resulta al Coronel *D. Nicolàs de Boria*, Capitan del Regimiento de Guardias de Infanteria Española; y la Tenencia de Rey de la Ciudad de *Pamplona*, al Coronel *D. Joseph Faramillo*, Exempto de la Compañia *Flamenca* de Guardias de Corps.

El Rey há provisto el Regimiento Fijo de *Orán* en el Coronel *D. Onofre Antonio de Salas*, Teniente Coronel del mismo.

Igualmente há conferido S. M. Compañias en los de Infanteria de *Granada*, *Cantabria*, Fijo de *Orán*, y *Suygos de Buch*, á los Tenientes *D. Pedro Munico*, *D. Gaspar Casasola*, *D. Joseph Ros*, *D. Pablo Garvita*, y *D. Bernardo Schzeend*.

Tambien ha nombrado para la Secretaría del Consejo de Hacienda, vacante por fallecimiento del Sr. *Don Joseph Antonio de Rivera*, al Sr. *Don Miguel Matheo Navarro*, Oficial mayor de la Secretaria de Estado, y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, en atencion á su merito y dilatados servicios. Igualmente se ha servido S. M. promover al Sr. *Don Agustin Leyza Fraso*, Alcalde de su Casa y Corte, á la Plaza de Ministro del Consejo de Hacienda, vacante por ascenso del Señor *Don Joseph Manuel Dominguez* al de *Castilla*.

S. M. se ha servido nombrar á *D. Manuel de Arpilcueta* para la Fiscalía del Consejo de las Ordenes : Para una Plaza de Alcalde Mayor de lo Civil de la Audiencia de la *Coruña*, á *Don Marcos Phelipe de Argaiñ Ibar Navarro* : Para otra igual de la misma Audiencia, á *Don Gregorio Portero de Huertas*, y para la de Alcalde del Crimen, que resulta vacante, al Doctor *Don Joseph Estevan Samoza*. Tambien ha nombrado S. M. para la Vara de Alcalde Entregador de la Mesta de la *Quadrilla de Leon*, á *Don Alonso González Espinosa*.

En observancia del Auto acordado de 5. de Mayo de 1766. consultado con S. M., y de la Instruccion relativa á su mejor cumplimiento sobre la annual eleccion de Diputados, y Personero del Común, se juntaron el dia primero de este mes en las Casas de Ayuntamiento de *Madrid* los Electores de las trece Parroquias de esta Villa, y Cabezas de Gremios de ella, presididos de su Corregidor *Don Alonso Perez Delgado*; y en consecuencia del nombramiento hecho á pluralidad de votos en esta solemne Asambiea, han quedado elegidos para el presente año por Diputados *Don Antonio Carrasco Ramirez de Arellano*; *Don Gaspar del campo*, Contador de Resultas en la Contaduría Mayor de S. M.; *Don Tomás de Carranza* y *Don Juan Bautista de Goyzueta*, Director de la Real Com-

Compañía *Guionzoana* de *Caracas*; y por Personero del Común *Don Pablo de Olavide*, Caballero del Orden de *Santiago*, y Director de los Reales Hospicios de *Madrid* y *San Fernando*; los cuales juraron por su orden, y tomaron posesion de estos Oficios en pleno Ayuntamiento con universal aplauso.

Se hallará en casa de *Don Angel Corradi*, calle de las Carretas, y en la Lonja de Cristales, carrera de S. Geronymo, una Estampa, que representa el arribo del Excmo. Señor *Sidi Hamet Elgazel*, Embaxador de *Marruecos*, al Real Sicio de S. *Ildefonso*, con su Comitiva y Regalo para el Rey N. Sr. de parte de su Emperador, gravada por *Don Manuel Salvador Carmona*.

El 17. del corriente mes á las 2. de la tarde arribó á la *Coruña* el Paquebot Correo de S. M., nombrado el Rey, mandado por su Capitan *Don Antonio de la Quadra*, que salió de la *Habana* el 19. de Noviembre del año proximo pasado con las correspondencias de la *America* para S. M. y el público.

Se hace saber al Público de Orden de los Señores del Real y Supremo Consejo de S. M., que siguiendo los principios adoptados de favorecer la abundancia de los Abastos por medio de su libre circulacion entre Compradores y Vendedores, se han acordado, respecta al del Aceyte para esta Villa de Madrid, las Reglas siguientes.

I. "QUE todo Vecino ó Comunidad pueda introducir de su cuenta por mayor para su consumo, pagando los derechos establecidos, las porciones de Aceyte, que necesitare.

II. "Que lo mismo pueda hacer qualquiera Arriero ó Tragimante, vendiendole libremente por mayor, no solo por cargas, pellejos, ó arrobas, sino tambien por medidas arrobas, y quartillas en qualesquiera Puestos, que bien les acomodasen, libremente, y sin el menor embarazo, ni otra obligacion, que la de pagar los derechos regulares de la Puerta.

III. "Que por la misma razon puedan qualesquiera Comerciantes vecinos de Madrid, ó forasteros, incluso los Cosecheros, ó Dueños de Aceyte, establecer Almacenes en Madrid de este Género con igual libertad, y sin otro gravamen que los de-

rechos de eñtrada de Puerta , vendiendo por mayor hasta la medida de quartilla.

IV. „Que si estos Comerciantes quisieren vender de por menor , deben noticiarlo al Ayuntamiento, con expresion del parage donde establezcan el Puesto ò Puestos, expresando la cantidad de arrobas que se obligan à surtir en ellos en el discurso del año; no excediendo del precio en que se hiciere la Postura , y se admitiere , ó el que se estableciere por el Público para la venta de *Aceyte* por menor : en el supuesto de que *Madrid* ha ofrecido dàr al Público à trece quartos este Género desde principio de Enero proximo , esto es , mientras se presentan Postores al *Aceyte* de por menor.

V. „Que conviniendo asegurar el surtimiento de por menor por virtud de estas Obligaciones ó Posturas , se fixaràn Carteles por el Corregidor , Ayuntamiento , y Diputados del Comun , llamando à los que quisieren venir à encargarse del Abasto de por menor , ó surtir en el todo ó parte este Género durante el año proximo de mil setecientos sesenta y siete , y podrán desde luego comparecer en fuerza de este Edicto en la Escribanía de Ayuntamiento.

VI. „Que en la venta de por mayor por virtud del Comercio libre no habrá Postura , por deber quedar este Género en libre

,,circulacion sujeto á los precios convencio-
 ,,nales que den de sí los tiempos ; porque
 ,,la concurrencia y especial proteccion, que el
 ,,Consejo ofrece á los vendedores de este y de
 ,,los demas Abastos , asegurará la abundan-
 ,,cia , y promoverá la actividad en este Co-
 ,,mercio ; castigandose rigurosamente á los
 ,,que causaren en él la menor vejacion , ex-
 ,,tortion , ó impedimento.

,,VII. ,,Que la Sala , Corregidor , y Tenien-
 ,,tes á prevencion cuiden de la puntual ob-
 ,,servancia de lo dispuesto en este Edicto, pro-
 ,,cediendo, á la verdad sabida , sumariamente
 ,,contra qualquiera abuso , ó exceso , impedi-
 ,,tivo de los saludables efectos de este Edicto.

,,Y para que llegue á noticia de todos , y
 ,,se aprovechen de su benéfica disposicion,
 ,,asi los habitantes de *Madrid* , como los Pue-
 ,,blos de cosecha de *Aceytes* , fixandose de or-
 ,,den de las Justicias , á quienes se remitirá
 ,,en la forma acostumbrada , doy la presente
 ,,Certificacion en *Madrid* á veinte y tres de
 ,,Diciembre de mil setecientos sesenta y seis,
 ,,D. Ignacio Esteban de Igarada.

Papel nuevo : Egloga ó Pastoral razonamien-
 to á la sentida muerte de la Reyna Madre nuestra
 Señora : su Autor D. Gabriel Garcia Cavallero.
 Se hallará en la librería de Juan de Yuste,
 calle de la Concepcion Geronyma , y en su
 puesto Gradas de S. Phelipe. Quadernillo nue-

vo, que demuestra diferentes danzas, y contradanzas, explicando el modo de saberlas bailar, con 50. diferencias muy curiosas, compuestas por *Pablo Minguet*; se hallarán en su casa, frente la Carcel de Corte, encima la Botica, y en la Librería de *Alfonso Martin de la Higuera*, Gradass de S. Phelipe.

El devoto libro, intitulado: *Jardin Espiritual*, para rezar en las principales fiestas y Santos del año; se hallará en la librería de *Juan de Espárza*, frente de la fuente de la Puerta del Sol. *Coleccion de los mas preciosos adelantamientos de la Medicina en estos ultimos tiempos*: sus Autores *D. Rophael Ellesker* y *D. Manuel Fernandez Barca*, Medicos de Malaga: *Fragmento Segundo*; se hallará con el primero en las Librerías de *Bartholomé Ulloa*, calle de la Concepcion Geronyma: *Pian de los precios à que han estado los granos en el mes de Noviembre del año pasado de 1766. en los Pueblos Cabezas de Partido*, que en él se expresan, segun los estados que remiten al Consejo por mano del Sr. Fiscal los respectivos Corregidores y Alcaldés Mayores, formado por *D. Manuel Navarro*, Contador de él; se venden donde este *Mercurio*.

Método de hacer la amputacion del muslo por su articulacion con el hueso innominado: operacion tenuta comunmente por impracticable, ilustrada con la misma, y van añadidas diversas observaciones prácticas sobre otras

otras operaciones de Cirugía : su Autor *Don Carlos Nicolás Jenty* ; se hallará donde éste *Mercurio*.

Se dá noticia al Público , que ante el Sr. Alcalde *D. Juan Moreno Beltrán* , y por el Oficio de *D. Pablo Ortíz de Caballos* , Escribano de Provincia en esta Corte , se ha dado Pedimento por parte del Señor *D. Fernando Queypo de Llano* , Conde de *Terreno* , con la pretension de que se fijen Edictos por termino de 15. dias , llamando y emplazando á los hijos , nietos , herederos y sucesores de *D. Joseph Pegada del Pozo* , Vecino que fuè de la Ciudad de *Sevilla* , para que acudan ante dicho Sr. Alcalde y por el expresado Oficio , con la legitimacion correspondiente de sus personas , á exponer el derecho que tubiesen á un Credito de 887. reales que le pertenecia contra la Casa y Estados del Excmo. Sr. Conde de *Alcañizas* , que se halla cobrado , y en poder de dicho Sr. Conde de *Terreno* ; y por Auto probehido en su vista se ha mandado asi.

Ha salido el Tomo sexto del *Estado Sagrado Chronologico , Genealogico y Universal del Mundo* , desde su cfeacion hasta los presentes siglos ; y se advierte , que se vende á quatro quartos y medio cada compendio , y a correspondencia de este precio cada Tomo : Y el *Resumen Critico y Morál de las Obras del Rmo. Fejjoó* , del mismo Autor en diez Tomos de

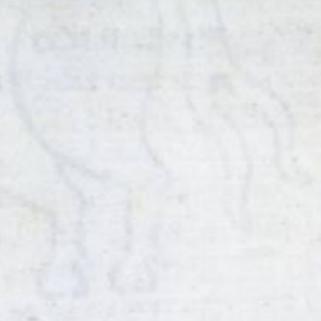
oçtavo á siete reales cada uno : Se hallarán en la librería de *Castillo*, frente de *S. Phelipe el Real*.

Métrico Rasgo y Sagrado Canto, que á la solemnidad de la Beatificación del Venerable Padre *Fr. Simón de Rojas* escribió *D. Juan Joseph Saavedra* : se hallará en casa de *Joseph Ibieta*, Mercader de Paños en la Puerta de *Gualaxara*, junto al pasadizo de *S. Miguél*.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo, se hallarán en *Cadiz* en casa de *Salvador Sanchez*, junto al *Correo*; y asimismo la *Gazeta*.

F I N.

1871
1872
1873
1874
1875



1876
1877
1878
1879
1880



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

F. N.



